

145.742

BID. T 778 (1)

F. 4/
165 (1)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

**GOBIERNO POLITICO Y LUCHAS SOCIALES.
ESTRATEGIAS DE PODER DEL PATRICIADO URBANO.
LA CIUDAD DE VALENCIA (1356-1419).**

(volumen I)

Tesis de doctorado
presentada por Rafael
Narbona Vizcaino, y dirigida
por el catedrático Dr. D.
Fco. Paulino Iradiel
Murugarren.

Valencia, 1988.

UMI Number: U607284

All rights reserved

INFORMATION TO ALL USERS

The quality of this reproduction is dependent upon the quality of the copy submitted.

In the unlikely event that the author did not send a complete manuscript and there are missing pages, these will be noted. Also, if material had to be removed, a note will indicate the deletion.



UMI U607284

Published by ProQuest LLC 2014. Copyright in the Dissertation held by the Author.
Microform Edition © ProQuest LLC.

All rights reserved. This work is protected against
unauthorized copying under Title 17, United States Code.



ProQuest LLC
789 East Eisenhower Parkway
P.O. Box 1346
Ann Arbor, MI 48106-1346

b11778301

i 13069445

CB 0000450887

Δ. 410.882

Λ. 410.887

Este trabajo está dedicado a dos personas:
a María Angeles por su inquebrantable apo-
yo a lo largo de tantos años; y a Juan, mi
hermano, por sufragar espléndidamente to-
dos los gastos no estrictamente necesarios
para la confección de esta tesis.



INDICE GENERAL

Páginas

— TOMO I.

Siglas y abreviaturas	3
Introducción	5
Notas	14
Bibliografía	17
Fuentes documentales	44
CAPITULO I: Institución de gobierno y órganos de poder: los oficiales de la administración ciudadana....	55
* Los Jurados de Valencia	63
* El Consejo de gobierno:	
. Precedentes y consolidación	70
. Los "consellers d'oficis"	77
. Los "consellers de ciutadans de parroquies"....	80
. Los "consellers de cavallers i generosos"	80
. Los "consellers de juristes"	82
* El sistema electoral:	
I. Cooptación (1245-1266).....	87
II. Coparticipación y designación directa (1283-1371)	90
III. Introducción del azar: los "redolins" (1283-1371)	93
IV. Organización política de la ciudad durante	



la Unión (1347-1349)	98
V. Reorganización del método de los "redolins" (1371-1402)	105
VI. Nueva remodelación del sistema electoral (1403-1411)	108
VII. Potenciación del azar en la provisión de cargos municipales (1412-1417)	110
VIII. Retorno al sistema electoral preexistente (1418)	114
IX. Supresión de la capacidad electiva de los oficios (1419)	117
X. Configuración posterior del gobierno ciuda- dano (1420-1707)	119
* Los oficiales ciudadanos y su elección:	
1) Oficialías con caracter judicial	131
2) Cargos de índole administrativa	148
3) Cargos municipales de talante social	157
* Notas al capítulo I	162

**CAPITULO II: Valencia, una democracia medieval. Reflexiones
sobre la institución política** 188

* La creación de las instituciones de gobierno. Una primera aproximación	192
* Los poderes del ejecutivo ciudadano	197
* Análisis de la tendencia evolutiva en el devenir del gobierno ciudadano:	
. La introducción de las "manos" en la institución	203
. Las mutaciones en el sistema electoral	204
. La mecánica electoral	209

. La búsqueda de un equilibrio de poder: social e institucional	210
. La mediatización del sistema electoral: la monarquía y los ciudadanos	226
* Análisis político del componente social en la insti- tución de gobierno:	
. Orígenes sociales de los tres estamentos: los "probi homines"	238
. Las jerarquías políticas: prohombres y estamentos	253
. El elemento clave del poder municipal	264
. Aspectos formales del patriciado urbano	277
. Linajes patricios: acotaciones metodológicas	284
* Notas al capítulo II	302
 CAPITULO III: El linaje de los Marrades	342
* Los miembros de linaje	345
* Política matrimonial	350
* El "status" social del linaje ciudadano	356
* La carrera política en las instituciones de gobierno	363
* Una aproximación a las actividades económicas del linaje:	
. La actividad mercantil	385
. Salarios por ejercicio de cargos públicos	392
. La deuda pública: los censales municipales ...	399
. El arrendamiento de impuestos	413
. La guerra y la marina	418
* Notas al capítulo III	423

— TOMO II.

CAPITULO IV: El linaje de los Suau	484
* Los miembros del linaje a mediados del siglo XIV.	485
* Política matrimonial	490
* La carrera política del linaje	500
* Aproximación al patrimonio y a la actividades económicas del linaje:	
. El abastecimiento frumentario	522
. El arrendamiento de impuestos	530
. La deuda pública	542
. Cargos, salarios y misiones	555
* Notas al capítulo IV	564

CAPITULO V: Los Rabassa y los Escrivà. Dos linajes de caba- lleros	614
1) El linaje Rabassa.	
* Los componentes del linaje	618
* Estrategia matrimonial	621
* "Status" socio-profesional y carrera política	640
* Una aproximación al "status" económico del linaje .	650
2) El linaje Escrivà.	
* Una primera aproximación a su estudio	667
* Estrategia matrimonial	676
* Orígenes sociales	688
* La carrera política del linaje	694
* Aproximación a sus rentas: los censales municipales	707

3) Notas al capítulo V	711
------------------------------	-----

CAPITULO VI: Las luchas sociales: bandos nobiliarios, partidos ciudadanos y solidaridades menestrales	759
* La cronología de los bandos	764
* La inestabilidad de la nobleza	767
* La agitación de los oficios	779
* Los antagonismos ciudadanos	718
* La fenomenología de los bandos	838
* Las circunstancias políticas de la ciudad	845
* Solidaridad familiar y vínculos de parentesco en la nobleza	850
* Formación de bandos y luchas en las parroquias ..	864
* Las solidaridades profesionales	894
* Notas al capítulo VI	901
A modo de conclusión	962
Notas	972
Indice de cuadros y gráficas	974

ABREVIATURAS

ABREVIATURA	TEXTO
A.B.M.V.	Archivo-Biblioteca Municipal de Valencia.
A.C.A.	Archivo de la Corona de Aragón.
A.C.C.V.	Anales del Centro de Cultura Valenciana.
A.E.M.	Anuario de Estudios Medievales.
A.H.D.E.	Anuario de Historia del Derecho Español.
A.M.V.	Archivo Municipal de Valencia.
A.O.	Aureum Opus.
A.R.V.	Archivo del Reino de Valencia.
B.R.A.B.L.B.	Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.
B.R.A.H.	Boletín de la Real Academia de la Historia.
B.S.C.C.	Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura.
C.H.C.A.	Congreso de Historia de la Corona de Aragón
C.H.E.	Cuadernos de Historia de España
C.N.	"Conseller" de la Nobleza.
C.O.	"Conseller" de los Oficios.
C.P.	"Conseller" de Parroquias.
C.S.I.C.	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
Cfr.	Confróntese
col.	columna.
cont.	contiene.
dir.	director.
doc.	documento.
ds.	dineros.
E.E.M.C.A.	Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón.
ed.	edición / editorial.
fol.	folio.
lib.	libras.
nº	número.
Op. cit.	Obra citada.
p.	página.
pp.	páginas.
s.a.	sin año.
s.f.	sin foliación.
s.l.	sin lugar de edición.
sign.	Signatura.
sol.	sueldos.
t.	tomo.
v.	vuelto.
vol.	volumen

* INTRODUCCION.

Cualquier intento de plantear un estado de la cuestión sobre los últimos estudios de historia urbana en el Occidente europeo, sin duda constituiría una ardua labor, que prolongaría excesivamente los límites impuestos a la introducción de un trabajo versado sobre el tema. El esfuerzo a realizar sería considerable, aunque reuniría en unas mismas páginas todas las vanguardias historiográficas del medievalismo. No obstante, en el desarrollo puntual de nuestro trabajo hemos preferido evitar en la medida de lo posible la realización de esta obligada reconvención, tratando de introducirnos por completo en el marco formal de nuestro estudio. De todos modos, el ejemplo que nos suministraba la ciudad de Valencia sería comparado con los estudios realizados en el ámbito geográfico y político más próximo, sin que por ello tuvieramos que adentrarnos en la exposición de modelos teóricos, muchas veces inaplicables a los casos particulares de otros ámbitos geopolíticos.

Nuestro trabajo está dividido claramente en tres partes bien diferenciadas: la exposición y análisis de las instituciones de gobierno municipales, centrándonos con especial interés en el sistema electoral que posibilita su acceso; la formulación social que cobra el gobierno ciudadano, a partir del estudio de cuatro linajes del patriciado valenciano; y la constatación de las luchas sociales existentes en la ciudad, sobre todo aquellas que poseen mayores connotaciones políti-

cas. La argumentación, por tanto, encuentra un hilo conductor en la "realidad" política de la ciudad desde el plano jurídico, institucional y social encuadrada en un marco cronológico situado entre mediados del siglo XIV y principios del siglo XV.

En la primera parte de nuestro estudio pretendemos abordar las instituciones municipales, tratando de aclarar, con tonos expositivos la formulación de éstas desde el mismo siglo XIII. Necesitábamos, por tanto, abordar la legislación foral para enumerar, analizar y comprender los fueros y privilegios otorgados por la monarquía, intentando valorar convenientemente las informaciones que nos suministraban. Sin embargo, preferimos dejar para un segundo capítulo la reflexión historiográfica propiamente dicha, poniendo de manifiesto lo que hoy se viene conociendo como "las redes imaginarias del poder político" (1). En este apartado intentaremos subrayar las características del "poder municipal", los grupos sociales que lo ejercen, y algunas estrategias electorales, políticas, económicas y matrimoniales de la clase dominante en el estrecho marco de una ciudad medieval.

La evidencia documental de estas reflexiones cobrará forma en la segunda parte del trabajo. Las realidades sociales de las que hablabamos - a partir de las reflexiones surgidas de la documentación legislativa - dejan de estar diluidas en la amplia generalización de la "democracia medieval". A lo largo de tres capítulos consecutivos presentamos a cuatro linajes, dos de ciudadanos y dos de caballeros, con los cuales pretendemos evidenciar la cara oculta del gobierno político de Valencia. Hemos realizado pues una recopilación de datos en base a las fuentes documentales conservadas en el

Archivo Municipal de Valencia y en el Archivo del Reino de Valencia. El objetivo de estos capítulos era múltiple. En primer lugar, establecer los antecedentes familiares de cada linaje, sus integrantes en el período en que centramos el estudio, y la política matrimonial practicada, evidenciando fenómenos de ascenso social y una progresiva vinculación con la nobleza menor, con los caballeros. En segundo lugar, pretendemos poner de manifiesto su dedicación a la política, haciendo una relación por extenso de los cargos ostentados, de la estrategia electoral seguida, y de todo su **cursum honorum**. Además aprovechábamos los trabajos realizados por la historiografía valenciana para comprobar su presencia en otras instituciones de gobierno como fueron la Generalidad, la Bailía o la Gobernación. En tercer lugar, tratamos de aproximarnos a la actividad económica y al patrimonio de estos linajes. Si bien somos conscientes de las limitaciones de este apartado, también es cierto que se pueden evidenciar ciertas realidades, que hacen perceptible una evolución socio-económica en los cuatro linajes. La percepción de intereses por la compra de censales municipales, el cobro de salarios por los cargos ostentados, la importación de cereales, el arrendamiento de impuestos, e incluso la actividad guerrera y marinera, más que valorarse cuantitativamente, nos indican la existencia de unas economías patrimoniales claramente vinculadas a las instituciones de gobierno y a los puestos políticos (2). Por otro lado, tratamos de vincular a cada uno de los linajes apuntados con el mismo devenir político del reino.

En la última parte de la tesis hemos tratado de evidenciar la realidad política de la ciudad, centrándonos de forma especial en las luchas de bandos. La extraordinaria vitalidad

de la violencia ciudadana en todos los niveles sociales se pone de manifiesto con la formación de dos "partidos verticales". La conflictividad preexistente en el seno de cada segmento social - oficios, ciudadanos y nobleza - facilitaba la coalición de intereses. No obstante, lo más importante a destacar es la participación directa de los más prestigiosos y honorables linajes ciudadanos en la violencia de las **bandositats**, precisamente en el momento es que éstos habían sido desplazados en su preeminencia política del municipio. Además este tipo de ciudadanos - los Marrades o los Suau -, los **ciutadans honrats** eran precisamente los que vertebraban el socialmente los bandos, conectando con las reivindicaciones menestrales y los bandos nobiliarios, dando forma a los primitivos partidos políticos, más que nada porque lo que estaba en juego era el control de las instituciones de gobierno.

En esta línea, debemos de indicar que la participación de los oficios en los bandos ha sido dejada un tanto de lado, pues tuvimos ocasión de analizarla en nuestra tesis de licenciatura (3). Por otro lado, también debíamos imponer unos determinados límites a nuestra tesis doctoral. Del mismo modo, hemos de indicar que nuestro análisis evenemential tan sólo se extiende hasta la muerte del rey Martín, pues los trabajos de Manuel Dualde Serrano y José Camarena Mahiques, principalmente, junto a una amplia bibliografía, aclaraba la situación y el devenir posterior del reino durante el Interregno y los momentos anteriores al Compromiso de Caspe (4). En este sentido, debemos de dejar constancia que las situaciones analizadas responden plenamente a un enfrentamiento constante en los momentos inmediatamente anteriores, que reproducirán a mayor escala la lucha de partidos entre los fieles de Jaime

de Urgel y Fernando de Antequera.

Por lo que respecta al método de trabajo y a las fuentes documentales utilizadas, hemos de indicar, la conjunción de la seriación informatizada de datos con las catas puntuales en determinadas series archivísticas, siempre vinculadas en mayor o menor grado con la cronología de estudio, y con el ámbito municipal. Mientras que hemos confeccionado unas nóminas de los personajes que regentaron los puestos de gobierno en la ciudad, de los censalistas que compraban la deuda pública emitida por el municipio, y los salarios que este pagaba por el desempeño de puestos de gobierno; también hemos intentado aproximarnos a informaciones con mayor contenido "cualitativo" y no seriado: los protocolos notariales, las referencias suministradas por el fichero de Luis Cerveró, o las informaciones referenciales aportadas por amigos y compañeros, componen pues el resto de la documentación consultada de una forma no seriada, bien por la ausencia de continuidad cronológica bien por las informaciones circunstanciales que nos ofrecía.

A la hora de definir o caracterizar las distintas series documentales utilizadas hemos de reseñar sus contenidos, aunque éstos ya hayan sido indicados de manera breve pero concisa (5). Es más, su mismo carácter y el reiterado uso que de ellas ha hecho la historiografía valenciana apenas si da pie para comentarlas brevemente:

. Las actas municipales o los **Manuals de consells** han sido utilizados reiteradamente por los historiadores, por lo que sus contenidos son de fácil indicación (6). No obstante, también es cierto que nunca se había realizado un seguimiento

puntual y profundo sobre todas y cada una de las informaciones que suministraba en un determinado período cronológico.

. Los albaranes de la **claveria censals**, donde se reseñan de forma muy breve pero muy concisa quien es cada una de las personas que percibe intereses del municipio por la compra de censales. Una consulta aislada o un acercamiento no seriado, e incluso no informatizado, reduce sensiblemente el contenido de ésta serie documental. La precisión con que se indica el nombre del acreedor del interés anual, permite la reconstrucción de genealogías de los ciudadanos y caballeros más relevantes de la ciudad en cada momento histórico. El hallazgo fortuito de documentación de carácter privado puede ser sustituido por la investigación seriada.

. Los albaranes de la **claveria comuna**, registra los pagos realizados por el municipio por distintos conceptos. Entre ellos, los más relevantes son los que nos consignan los salarios percibidos por la regencia de magistraturas y las subvenciones pagadas por la ciudad para la importación de cereales.

. Las **Letres Misives** o la correspondencia emitida y recibida por la ciudad, no ha sido consultada directamente en el archivo, sino que hemos utilizado los trabajos publicados. El escaso número de **letres** conservadas para nuestro período de estudio y la publicación de éstas por Agustín Rubio, así como por Salvador Carreres i Zacarés, hacían del todo innecesario la consulta directa (7).

. Las distintas series documentales del Justicia Criminal ya fueron analizadas individualmente en un trabajo independiente, y tan sólo podemos destacar aquí la conflictividad social que ponen de manifiesto (8).

. El **Mestre Racional**, consigna los pagos por multas, las condenas y todo tipo de condonaciones pecuniarias que el Justicia Criminal realizaba. Su continuidad permite el seguimiento puntual de determinados personajes.

. Por último, indicar que si la búsqueda de informaciones referentes a los linajes analizados ha sido bastante infructuosa en los protocolos notariales, también hemos de indicar la proyección económica del linaje sobre el municipio, lo que quizás pusiera entre interrogantes la existencia de actividad estrictamente "privada".

Al tratamiento seriado de todas estas fuentes, habría que añadir pequeñas catas en otras series archivísticas, aunque siempre de una manera puntual.

Por otro lado, y como indicamos en un principio, entre las fuentes impresas debemos de consignar la legislación foral tanto fueros y privilegios, según se indica en el primer capítulo. También hemos intentado aprovechar las informaciones que nos suministraban fuentes de carácter cronístico o las obras de eruditos de la época foral. Los dietarios, crónicas, libros de memorias, etc, han sido tenidos muy en cuenta, dando luz en muchos aspectos puntuales. Del mismo modo, hemos, utilizado abundantemente las obras de los genealogías valencianos, muchas de las cuales se encontraban en el olvido. En último término, también es de reseñar la utilización de catálogos de archivos y de documentos registados, intentando dar coherencia a una gran cantidad de informaciones que todavía hoy se encuentran inconexas.

En último lugar, también queremos indicar que la ausencia de apéndice documental esta razonada en base a distintos factores. En primer lugar, las series informatizadas carecían

del interés necesario para su transcripción, pues se trataba de simples albaranes de pago o de la elección de los distintos magistrados del municipio. En segundo lugar, porque el aparato crítico anexo a cada uno de los capítulos es lo suficientemente amplio para suplir esta ausencia. En tercer lugar, porque la frecuente utilización de determinadas series en la historiografía valenciana, como por ejemplo las actas o la correspondencia municipal, hace innecesario volver a publicar de nuevo estos documentos. Y en último lugar, porque no pretendíamos extendernos innecesariamente en la concepción material de nuestro trabajo.

No quisieramos terminar nuestra introducción sin dejar constancia de que la datación de la documentación con calendario romano ha sido reducida al calendario actual en base a los criterios establecidos hasta el momento. De ahí que no hayamos tenido en cuenta los trabajos del doctor Pedro López Elum, en base a los posible errores de transcripción cometidos por el escribano que copio el libros de privilegios de Valencia (9).

Finalmente tan sólo nos queda agradecer a todo el Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Historia de Valencia las facilidades prestadas para la realización de esta tesis doctoral. De forma especial he de agradecer al director del trabajo, Paulino Iradiel Murugarren, todas sus apreciaciones y rectificaciones, así como el apoyo prestado a lo largo de la gestación de todo el trabajo, sin cuya dirección no hubiera podido materializarse.

Mención aparte merece el profesor del Departamento Mateo Rodrigo, y los amigos Pablo Pérez y Manuel China, que de una forma del todo desinteresada, siempre estuvieron dispues-

tos a brindar su mejor consejo y ayuda cuando éstos les fueron solicitados.

NOTAS

(1) En este sentido Cfr. Bartra, Roger: **Les xarxes imaginàries del poder polític**. (Barcelona, 1985).

(2) En realidad, pretendíamos hacer una recomposición del patrimonio de los linajes similar a la que había realizado Carme Batlle i Gallart en "La família i la casa d'un draper de Barcelona, Burget de Banyeres (primer meitat del segle XIII)". **Acta Mediaevalia** 2 (Barcelona, 1981) p. 69-92; y también Teresa Garcia Panades en "Los bienes de Ferrer de Gualbes, ciudadano de Barcelona (hacia 1350-1423). En **Idem**, 4 (Barcelona, 1983) p. 149-206.

(3) Cfr. Narbona Vizcaino, Rafael: **Violencia, malhechores y justicia urbana en Valencia bajomedieval 1360-1399**. Tesis de licenciatura inédita (Valencia, 1985). Departamento de Historia medieval, dirigida por Paulino Iradiel. Este trabajo obtuvo el XXX Premio **Senyera** de investigaciones históricas concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia en la convocatoria de 1988. En prensa.

(4) La bibliografía que ha tratado el tema del Interregno y del Compromiso de Caspe es amplísima tanto para el reino de Valencia como para toda la Corona de Aragón. En este sentido, para Valencia destacan los trabajos de Manuel Dualde Serrano José Camarena Mahiques, que no vamos a citar aquí por extenso, sino que tan sólo remitiremos al trabajo que publicaron en colaboración: "El interregno y el Compromiso de Caspe". IVº **C.H.C.A.** (Mallorca, 1955) p. 7-17. Respecto a la situación política de ese momento histórico cualquier manual de historia medieval pone de manifiesto las circunstancias ex-

tremas en las que desembocó la oposición partidista.

(5) Una sumaria definición de las fuentes documentales conservadas en los archivos valencianos puede encontrarse en: Mateu y Llopis, Felipe: **Materiales para un glosario de diplomática hispánica. Corona de Aragón. Reino de Valencia.** (Castellón de la Plana, 1957); y también **Catálogo de la exposición de derecho histórico del reino de Valencia.** (Valencia, 1955).

(6) Un extracto del contenido de las actas municipales puede verse en Hinojosa Montalvo, José: "El Manual de consells de Valencia, en 1394". **Ligarzas** 3 (Valencia, 1971) p. 237-251.

(7) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari de la València medieval.** (Valencia, 1985); y también Carreres i Zacarés, Salvador: **Notes per a la història dels bandos de València.** (Valencia, 1930).

(8) Cfr. Narbona Vizcaíno, Rafael: "El Justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial". **Estudis castellonecs** 3 (Castellón de Plana, 1986) p. 287-310.

(9) Cfr. López Elum, Pedro: "Problemas de datación en los documentos de Jaime I. 1239-1261". En **Homenaje a Sebastián García Martínez.** En prensa.

*** BIBLIOGRAFIA.**

- ALMELA Y VIVES, F.: "Aspectos del vivir cotidiano en la Valencia de Fernando el Católico", en V² C.H.C.A., t. V, Zaragoza, (1961), pp. 205 - 261.
- AMELANG, James S.: "L'oligarquía ciudadana a la Barcelona moderna: Una aproximació comparativa", en Recerques, 13, (1983), pp. 7 - 25.
- La formación de una clase dirigente: Barcelona 1490-1714, Barcelona, (1986).
- ANTELO IGLESIAS, Antonio.: "La ciudad ideal según fray Francisc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. I, Madrid, (1985), pp. 19 - 50.
- ARBARET, Christine.: "Montpellier, sistema urbano medieval", en Yves Barel, La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano, Madrid, (1981), pp. 586 - 666.
- BARCELO CRESPI, María.: "La ciudad de Mallorca en el último cuarto del siglo XV: parroquias y red viaria", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. II, Madrid, (1985), pp. 1321 - 1345.
- BAREL, Yves.: La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano, Madrid, (1981).
- BATLLE GALLART, Carmen.: "La ideología de la "Busca". La crisis municipal en el siglo XV", en Estudios de Historia Moderna, (1955), pp. 167 - 195.
- "Una familia barcelonesa: los Deztorrent", en Anuario de Estudios Medievales, 1 (1964), pp. 471 - 488.
- Barcelona a mediados del siglo XV, Barcelona, (1976).
- "La família i la casa d'un draper de Barcelona. Burget de de Banyeres (primera meitat del segle XIII)", en Acta Mediaevalia, 2, (1981), pp. 69 - 92.
- "El govern municipal a la Baixa Etat Mitjana", en El govern de les ciutats catalanes, Barcelona, Institut Municipal d'Història, (1985), pp. 61 - 82.
- "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido de Deztorrent", en Acta Mediaevalia, 7 - 8, (1986-1987), pp. 321 - 335.

- BATLLORI, Miquel.: "El comte Dionís d'Hungria, senyor de Canals al seguici de la reina Violant: la descendència de Dionís als regnes de València i d'Aragó" en Orientacions i recerques. Segles XIII - XX, Monserrat, (1983), pp. 166 - 182.
- "El cronista Desclot i la Família Escrivà", en Orientacions i recerques. Segles XIII - XX, Monserrat, (1983), pp. 183 - 208.
- BELDA SOLER, M^a Angeles.: El régimen matrimonial de bienes en los "Furs de València", Valencia, (1966).
- BELENGUER CEBRIAN, Ernesto.: "Fernando el Católico y la ciudad de Valencia (aproximación a su estudio)", en Estudis, 1, (1972), pp. 9 - 24.
- "Importación de trigo por ayudas a la Ciudad de Valencia durante el último cuarto del siglo XV (1475 - 1500)", en Estudis, 2, (1974), pp. 79 - 95.
- "El problema cerealista en Valencia durante la época del Rey Católico (1480 - 1490): Repercusiones administrativas, económicas y políticas", en Cuadernos de Historia (anexo de Hispania), 5, (1975), pp. 167 - 214.
- València en la crisi del segle XV, Barcelona, (1976).
- "La evolución político-económica del municipio valenciano durante el siglo XV: Del Compromiso de Caspe a las Germanías", en IX^a C.H.C.A., t. II, Nápoles, (1982), pp. 377 - 392.
- BENEYTO PEREZ, Juan.: Regulación del trabajo en la Valencia del 500, Madrid, 1931.
- "Preliminars per l'estudi dels "emprius"", en B.S.C.C., (1932), pp. 15 - 19.
- "Elementos constitutivos de las redacciones medievales de "Notae super Foris Regni Valentiae"", en A.C.C.V., I, (1940) pp. 28.
- BLOCH, Marc.: La sociedad feudal. La formación de los vinculos de dependencia, Mexico, (1979).

- Introducción a la Historia, 10ª ed., Madrid, Fondo de Cultura Económica, (1980), Trad. Pablo Gonzalez Casanova y Max Aub.

- BOIX, Vicente.: Apuntes históricos sobre los Fueros del antiguo Reino de Valencia, Valencia, Imprenta de Mariano Cabrerizo, 1855.

- BORRAS SANCHIS, Francisco.: "Breve historial de las casas que han poseído el señorío de Manises", en Almanaque "Els Arcs", Manises (Valencia), (1983).

- BURNS, Robert Ignatius.: "Los hospitales de Valencia en el siglo XIII", en A.E.M., II, (1965), pp. 136.

- "Avalots socials a la València del segle XIII", en Jaume I i els valencians del segle XIII, Valencia, (1981).

- El reino de Valencia en el siglo XIII (Iglesia y sociedad) Valencia, (1982), 2 vols.

- CABANES PECOURT, Amparo.: Edición facsímil del Aureum Opus Regalium Privilegiorum Civitatis et Regni Valentiae. L. Alanyà, Valencia, (1515), Valencia, Anubar, (1972).

- CABANES PECOURT, A. y FERRER NAVARRO, R.: Llibre del Repartiment del Regne de València, Zaragoza, (1979 - 1980), 3 vols.

- CABESTANY I FORT, Joan F.: "La institucionalizació del govern municipal al segle XIII", en El govern de les ciutats catalanes, Barcelona, Institut Municipal d'Història, (1985) pp. 51 - 60.

- CAMARENA MAHIQUES, José.: "De la historia de Oliva y el Rebollet", en Iniciación a la historia de Oliva, Valencia, (1985).

- CAPMANY Y DE MONTPALAU, Antonio.: Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes principes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV, Madrid, Imprenta Real, (1786). Edic. facsímil, Valencia, (1974). Indices preparados por Jose Hinojosa Montalvo.

- CARBONERES, M.: Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia, Valencia, Imprenta de Jose Peidró, (1873).
- La mancebía de Valencia. Valencia, (1876). Ed. facsímil, Editorial Bonaire, Valencia, (1978).
- CARCEL ORTIZ, M^a Milagros y TRENCH ODENA, Jose.: "El Consell de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV), en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. II, Madrid, (1985), pp. 1481 - 1546.
- CARDENAS, Francisco.: Discurso leído en la recepción pública en la Academia de la Historia, Madrid, Imprenta de Berenguerillo, (1872).
- CARLE, M^a del Carmen.: "Boni homines" y hombres buenos", en Cuadernos de Historia de España, Buenos Aires, 39 - 40 (1964), pp. 133 - 168.
- CARLYLE, A. J.: La libertad política. Historia de su concepto en la Edad Média y en los tiempos modernos, Madrid, (1982).
- CARO BAROJA, Julio.: Razas, pueblos y linajes, Madrid, (1957).
- "Honor y vergüenza. Examen histórico de varios conflictos", en El concepto del honor en la sociedad mediterránea, Barcelona, (1968), pp. 77 - 127.
 - Realidad y fantasía en el mundo criminal, Madrid, C.S.I.C, (1986).
- CARRERES I DE CALATAYUD, F.: "El procurador dels Miserables. Notes per a la seua història", en A.C.C.V., (1931), pp.41 - 53.
- CARRERES ZACARES, S.: "Disposicions suntuaries promulgades pels Jurats Valencians en lo segle XIV", en A.C.C.V., III (1928), pp. 36 - 43.
- Notes per a la història dels Bandos de València, Valencia, Imprenta de F. Vives Mora, (1930).
 - "L'afermamosos, institució valenciana del segle XV", en Homenatge a Antoni Rubió i Lluch, vol. I, Barcelona, (1936) pp. 255 - 266.
 - "Ordenaciones municipales valencianas", en Saitabi, II, (1944), pp. 9 - 17.

- La Taula de Cambis de Valencia (1408 - 1709), Valencia, (1957).

CARUANA REIG, Jose.: Los malteses en Valencia. Notas heráldico-genealógicas de los apellidos de Familias Valencianas procedentes de Malta, Valencia, (1911).

- El doble sepulcro de los Boyl, Valencia, Imprenta Hijos de F. Vives Mora, (1920).
- Filiación histórica de los antiguos valencianos, Madrid, (1932).
- Los Próxita y el estado de Almenara, Valencia, (1932).
- Las casonas solariegas. Discurso leído para el ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, Valencia, (1940).
- "Las capillas parroquiales, sus blasones y sus patronos", en A.C.C.V., (1942) pp. 103 - 114, 121 - 134 y 212 - 222; y (1944), pp. 1 - 12.
- "Los Cruilles y sus alianzas. Nobiliario valenciano", en A.C.C.V., (1946), pliegos 1 y 2.
- "Las clases selectas antañosas", en Temas de Antaño. Recopilación de obras dispersas con bibliografía del autor, por Francisco Almela y Vives, Valencia, (1956), pp. 83 - 85.
- "La loable cofradía de huérfanas a maridar", en Temas de Antaño. Recopilación de obras dispersas con bibliografía del autor, por Francisco Almela y Vives, Valencia, (1956), pp. 159 - 161.
- "Les Troves de Mosén Jaume Febrer", en Temas de Antaño. Recopilación de obras dispersas con bibliografía del autor, por Francisco Almela y Vives, Valencia, (1956), pp. 77-81.

CASTAÑEDA ALCOVER, Vicente.: Coses evenquedes en la ciutat i regne de València. Dietario de Mosén Joan Porcar, capellán de San Martín (1589 - 1629). Transcripción y prólogo de Vicente Castañeda Alcover, Madrid, (1934), 2 vols.

Catálogo alfabético de los documentos referentes a títulos del reino y grandezas de España, conservados en la sección de Consejos Suprimidos, Madrid, (1952).

Catálogo de la Exposición de Derecho Histórico del Reino de Valencia, Valencia, (1955).

CATEURA BENNASSER, Pablo.: "El bipartidismo en la Mallorca de comienzos del siglo XV", en Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana, (1986), pp. 157 - 170.

CEBRIAN IBOR, Santiago.: "Los fueros de Valencia", en III C.H. C.A., vol. I, Valencia, (1923), pp. 605.

- Los Fueros de Valencia. Apuntes preliminares para su exposición y completo estudio, Valencia, Imprenta Hijos de F. Vives Mora, (1925).

CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín.: "Fueros municipales de ciudades del reino de Murcia, durante el siglo XIII (1245 - 1283)", en Miscelánea Medieval Murciana, 13, Universidad de Murcia, (1986), pp. 155 - 184.

- "Hombres buenos, Jurados y Regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media", en Estudios sobre instituciones jurídicas de Murcia y su Reino, Murcia, (1987), pp. 307 - 366.

CHABAS, Roque.: "El asalto a la Judería de Valencia", en B.R. A.H., VIII (1886).

- Génesis del Derecho Foral de Valencia, Valencia, Imprenta de Francisco Vives Mora, (1902).

CHEVALIER, Louis.: Classes laborieuses et classes dangereuses à Paris, pendant la première moitié du XIX^e siècle, Paris, Hachette, (1984).

CONTAMINE, Ph.: La guerra en la Edad Média, Barcelona, (1984).

COSTA, M^a Mercè.: "Una batalla entre nobles a Barcelona", en Anuario de Estudios Medievales, VII, (1970 - 1971) pp. 513 - 532.

Crónica de Pere Maça. Edición, notas e índices por Jose Hinojosa Montalvo, Valencia, (1979).

CRUILLÉS, Marqués de.: Guía urbana de Valencia antigua y moderna, Valencia, Imprenta de Jose Rius, (1876), 2 t..

- Los gremios de Valencia. Memoria sobre su origen, vicisitudes y organización, Valencia, (1883).

CRUSELLES GOMEZ, Jose M^a.: La Familia de Antoni Lopic, notario de la ciudad de Valencia (1433 - 1493). Promoción social de una profesión de la escritura, tesis de licenciatura inédita, Valencia, Universidad Literaria, (1985).

- "Los profesionales de la escritura", en Historia del pueblo valenciano, 17, en prensa.

CRUSELLES GOMEZ, J. M^a y NARBONA VIZCAINO, R.: "Los modelos alimentarios de una sociedad jerarquizada: Occidente en la Edad Media", en Debats, 16, (1986), pp. 72 - 83.

CUEVAS GRANERO, Amparo.: "Abastecimiento de la ciudad de Valencia durante la Edad Média", en Saitabi, XII, (1963), pp. 141 - 167.

CUÑAT CISCAR, Virginia M^a.: Arnau de Romaní y Domenec de Cavall. Dos repobladores del siglo XIII. Documentos privados, tesis de licenciatura inédita, Valencia, Universidad Literaria, (1982).

DANVILA Y COLLADO, Manuel.: Estudios críticos a cerca de los orígenes y vicisitudes de la legislación escrita del Antiguo Reino de Valencia, Madrid, Imprenta de Jaime Ratés, (1905).

DIAGO, Francisco, O.P.: Apuntamientos para continuar los Anales del Reyno de Valencia, desde el rey Pedro III hasta Felipe II, Valencia, (1946), 2 vols.

DIAZ, Elías.: Sociología y Filosofía del Derecho, Ed. Taurus, Madrid, (1982).

DIAZ BORRAS, Andrés.: Problemas marítimos de Valencia a fines de la Edad Media: El corso, la piratería y el cautiverio (1400 - 1488), Valencia, (1987).

Diccionari català, valencià, balear, obra iniciada per Antoni Alcover, redactat per Francesc de B. Moll, amb la col·laboració de Manuel Sanchis Guarner; Barcelona, (1969).

Dietari del capellà d'Anfós el Magnanim, introducció, notes i transcripció per Josep Sanchis i Sivera, Valencia, (1932).

- DOÑATE SEBASTIAN, Jose M.: "Sobre el General del tall del drap o del "quarter", en B.S.C.C., 47, (1971), pp. 69 - 76.
- DUALDE SERRANO, Manuel.: "El problema trigoero en la Valencia del siglo XV", en Ferriario, II, (1947).
- La elección de los compromisarios de Caspe, tirada a parte de la Escuela de Estudios Medievales del C.S.I.C., Zaragoza, (1949).
 - "Inventario de los protocolos del Ayuntamiento de Valencia (s. XIV - XV)", en A.C.C.V., XXV, (1952), pp. 393 - 409.
- DUALDE SERRANO, M. y CAMARENA MAIQUES, J.: "El interregno y el Compromiso de Caspe", en IV. C.H.C.A., Ponencias 1, Mallorca, (1955), pp. 7 - 19.
- DUBY, Georges.: "La vulgarización de los modelos culturales en la sociedad feudal", en Hombres y estructuras de la Edad Media, ed. S. XXI, Madrid, (1977), pp. 198 - 207.
- Guerreros y campesinos. Desarrollo inicial de la economía europea.(500 - 1200), trad. de Jose Luis Martín, ed. S. XXI, Madrid, (1981).
 - "Historia de la vida privada. De la Europa Feudal al Renacimiento", en Historia de la vida privada, vol. II, dirigida por Philippe Ariés, Madrid, (1988).
- DUFOURQ, Charles-Emmanuel.: "Honrats, mercaders et autre dans le Conseil des Cent au XIV^e siècle", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. II, Madrid, (1985), pp. 1361 - 1396.
- DURAND, Yves.: Les solidarités dans les sociétés humaines, Paris, (1987).
- EIXIMENIS, Francesc.: Regiment de la Cosa Pública, text, introducció, index i glossari per P. Daniel de Molins de Rei, O. M. C., Col. "Els nostres clasics", Barcelona, (1927).
- Lo crestià, ed. a cargo de Albert Hauf, Barcelona, (1983), (cont. lo primer, según, terç e dotze del crestià incluit lo Regiment de la Cosa Pública).

- La societat catalana al segle XV, recopilación de textos y preparación de la edición a cargo de Jill Webster, Barcelona, (1980).

ELIAS DE TEJADA, F. y PERCOPO, G.: "La Valencia clásica (1238 - 1479)", en Historia del pensamiento político catalán t. III, Sevilla, (1965).

Enciclopedia de la Región Valenciana, Valencia, (1973).

Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana, ed. Espasa-Calpe, Madrid, (1921).

ESCOLANO, Gaspar.: Décadas de la Historia de Valencia, Valencia, (1610), ed. facsímil, Valencia, (1972).

EYMERIC, Nicolás.: Manual de los Inquisidores, Buenos Aires, (1972).

FALCON PEREZ, M^a Isabel.: "Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza", en X. C.H.C.A., Zaragoza, (1976), pp. 261 - 272.

- "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal", en Aragón en la Edad Media, vol II, "Estudios de economía y sociedad, s. XII al XV", Universidad de Zaragoza, (1979), pp. 245 - 291.

FERNANDEZ-DAVA ALVEAR, Carmen.: "Linajes trujillanos y cargos concejiles en el s. XV", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, vol. I, Madrid, (1985), pp. 419 - 432.

FERRAN SALVADOR, Vicente.: Capillas y casas gremiales de Valencia, Valencia, Imprenta Gutemberg, (1921).

- Origen, armas y linaje de los señores, después barones y condes de Alacuas, Valencia, (1953).

FERRAZ PENELAS, Félix.: El Maestre Racional y la hacienda foral valenciana, Valencia, (1930).

FERRER I MALLOL, M^a Teresa.: "Lluites de bàndols a Barcelona en temps del rei Martí l'Humà", en Estudis d'Història Mitjeval, t. 1^a, Barcelona, (1969), pp. 77 - 94.

- "El patrimoni reial i la recuperació dels senyorius jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV", en Anuario de Estudios Medievales, VII, (1970-1971), pp. 351 - 492.
- FERRER NAVARRO, Ramón.: Panorámica comercial de Valencia y su puerto a fines del s. XIV. Notas para su estudio, Valencia, (1972).
- "Los puertos del Reino de Valencia, durante el s. XIV", en Saitabi, 25, (1975), pp. 103 - 117.
- FERRERO MICO, Remedios.: "Bandosidades nobiliarias en Valencia, durante la época foral", en Saitabi, XXXV (1985), pp. (95 - 110).
- La Hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V, Valencia, (1987).
- FONT RIUS, Jose M.: "Orígenes del régimen municipal de Cataluña", en A.H.D.E., XVI, (1945), pp. 389 - 529 y XVII, (1946), pp. 229 - 585.
- "El desarrollo general del Derecho en los territorios de la Corona de Aragón (s. XII - XIV)", en VII. C.H.C.A., vol. II, (1962), pp. 289 - 326.
 - "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal", en Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Tejeiro, Universidad de Valencia, (1974), pp. 291 - 316.
- FOUCAULT, Michel.: Microfísica del Poder, Madrid, (1979).
- La verdad y las formas jurídicas, trad. Enrique Lynch, ed. Gedisa, Col. "Hombre y Sociedad", Barcelona, (1980).
 - Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, ed. S. XXI, 3ª ed., Madrid, (1982).
 - Un diálogo sobre el Poder, 2ª ed., Madrid, Alianza Editorial, (1984).
- Furs e Ordinacions fetes per los gloriosos reis d'Aragó als regnicols del Regne de València, Valencia, Imprenta de Lambert Palmar, (1482), ed. facsímil, Universidad de Valencia, (1977).

- FURIO DIEGO, Antoni.: "Lluís Boil contra els Vilaraguts: un procés a la València del segle XV", en Manoll, Sueca (Valencia), (1979), pp. 5 - 25.
- Camperols del País Valencià. Sueca una comunitat rural a la tardor de l'Etat Mitjana, Valencia, (1982).
 - València, un mercat medieval, Valencia, (1985).
 - "La Historia Medieval", en L'Avenç, 110, Barcelona, (1987) y en Plecs d'història local, 12, Barcelona, (1987), pp. 177 - 180.
- FUSTER, Joan.: Nosaltres els valencians, Barcelona, (1974).
- GALLENTE MARCO, Mercé.: La asistencia sanitaria en Valencia (1400 - 1512), tesis de doctorado inédita, Universidad de Valencia, (1980).
- "Aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: El Hospital de la Reina", en Saitabi, XXXI, (1981), pp. 73 - 87.
 - "Profesionalización y control del personal médico en el s. XIV: la licencia para ejercer del cirujano Johan Pasqual de Algemesí", en Saitabi, XXXIII, (1983), pp. 97 - 103.
 - "Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia" Saitabi, XXXIV, (1984), pp. 75 - 88.
 - "Elements de modernització sanitària: el cas valencià", en Ullal. Revista d'Història i Cultura, 7 - 8, Gandía (Valencia), (Otoño 1985), pp. 18 - 32.
- GARCÉS CARIÑENA, Pedro.: Nobiliario de Aragón, anotado por Zurita, Blancas, y otros autores; estudios, crítica, índices y edición a cargo de M^a Isabel Ubieto Artur, Zaragoza, (1983).
- GARCIA, Angelina.: "Las crisis del siglo XIV y Bonifacio Ferrer", en Estudios de Historia de Valencia, Universidad de Valencia, (1978), pp. 81 - 89.
- GARCIA, Honorio.: "Problemática a cerca de los "Furs"", en B. S.C.C., XXX (1954), pp. 89 - 105.
- "Régimen económico-conyugal", en B.S.C.C., V, (1924), pp. 153 - 155.

- "El "exovar" o "exouar"", en B.S.C.C., III, (1922), pp. 237 - 238.
- "El "creix"", en B.S.C.C., III, (1922), pp. 388 - 389.
- "De los bienes de la mujer", en B.S.C.C., V, (1924), pp. 324.
- "Más sobre el "creix" y el "exovar"", en B.S.C.C., VIII, (1927), pp. 30 - 32, 250 - 253 y 316 - 318.
- "La Germanía", en B.S.C.C., IX, (1928), pp. 170 - 173.
- "Más sobre la Germanía", en B.S.C.C., X, (1929), pp. 76-79.
- "Personas a quienes se les ha de restituir el "exovar"", en B.S.C.C., XIX, (1944), pp. 117 - 182.
- "La Germanía", en B.S.C.C., XXI, (1945), pp. 23 - 30.

GARCIA CARCEL, Ricardo.: Las germanías de Valencia, Barcelona, (1981).

GARCIA CARRAFA, A. y A.: El solar catalán, valenciano, balear, San Sebastián, (1968).

GARCIA DE CACERES, Francisco.: Impuestos en la Ciudad de Valencia durante la época foral, Valencia, (1909).

GARCIA GARCIA, Ferran.: "Homens de vila contra cavallers a la Safor del quatre-cents: les manifestacions d'una crisi", en Guaita. Revista d'història y cultura, 1, Gandia (Valencia), (Febrero 1982), pp. 26 - 34.

- El naiximent del monestir cistercenc de la Valldigna, Valencia, (1983).

- El Llibre d'establiments de Gandia. Imatges i missatges en una vila mitjieval, Oliva (Valencia), (1987).

GARCIA PANADES, Teresa.: "Los bienes de Ferrer de Gualbes, ciudadano de Barcelona hacia 1350 - 1423", en Acta Mediaevalia, 4, (1983) pp. 1949 - 2206.

GEREMEK, Bronislaw.: Les marginaux parisiens aux XIV^e et XV^e siècles, traduit du polonais par Daniel Bouvois, Poitiers, Flammarion, (1976).

- Truands et miserables dans l'Europe Moderne (1350 - 1600), Paris, (1980).

- Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIII^e - XV^e siècles. Etudes sur le marché de la main d'œuvre du Moyen Age, Paris, (1982).
- GIL POLO, Gaspar.: La Diana enamorada. Cinco libros que siquen los siete de Jorge de Monte Mayor., Madrid, Imprenta de Antonio Sancha, (1778), ed. facsímil a cargo de Francisco Cerdá y Rico, (s.l.), (s.f.).
- Glossarium mediae et infimae latinitatis, Niort, (1883).
- GOMEZ MARTI, Pedro.: "Sobre un síntoma mental de Giner Rabaça" en III. C.H.C.A., vol. I, (1923), pp. 273 - 278.
- GRAULLERA SANZ, Vicente.: "Un grupo social marginado: las mujeres públicas. El Burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII", en Actes du Premier Colloque sur le Pays Valencien à l'Epoque Moderne, Pau (1980), pp. 75 - 98.
- GREGORI BELENGUER, Joan.: Familia i parentesc medievals: un cas valencià del segle XIV: Els Tous, tesis de licenciatura inédita, Universidad de Valencia, (1983).
- GUAL CAMARENA, Miguel.: "Los abogados de la ciudad de Valencia en el siglo XIV", en VIII. C.H.C.A., vol. II, (1967), pp. 221 - 240.
- GUBERN, Ramon.: Epistolari de Pere III, Barcelona, (1955).
- GUERRERO CAROT, F. Jose.: Archivo Histórico Municipal de Segorbe, Valencia, (1986).
- GUILLERE, Christian.: "Politica i societat: Els Jurats de Girona", en Diners, poder i societat a la Girona del segle XIV, Gerona, (1984), pp. 67 - 87.
- "Reacció social i agitació menestral a Girona: entorn d'un privilegi de l'infant Joan", en Diner, poder i societat a la Girona del segle XIV", Gerona, (1984), pp. 89 - 117.
- GUILLOT VALLS, Desamparados.: "Importacion valenciana de cereales mediante el sistema de "Ajudes" en el 2º cuarto del s. XV", en Estudis, II, (1974), pp. 35 - 59.

- GUINOT RODRIGUEZ, Enric.: Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo de la Orden de Montesa, (Siglos XIII y XIV), Castellón, (1986).
- GUIRAL, J.: "L'assistance aux pauvres à Valencia, (1238 - XVI^e siècle)", Actas de las Primeras Jornadas Metodológicas Aplicadas a las Ciencias Históricas, vol. II, "Hª de la Medicina", Santiago de Compostela, (1975), pp. 323 - 326.
- "L'évolution du paysage urbain à Valencia du XIII au XVI^e siècle", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. II, Madrid, (1985), 1581 - 1610.
- GUTIERREZ DEL CAÑO, Marcelino.: Antoni de Vilaragut. Les tragedies de Seneca. Examen comparativo de dos códices de las mismas, precedido de un estudio bio-bibliográfico, Valencia, Imprenta de Antonio Lopez, (1914).
- HAUSER, Henri.: Ouvriers du temps passé. XV^e - XVI^e siècles. Geneve-Paris, (1982).
- HEERS, Jacques.: El clan familiar en la Edad Media, trad. de C. Escardó Caulla y R. Soriano Ortuño, Barcelona, Labor Universidad, (1978).
- "Consorterie familiari alla fine del Medioevo", en La crisi degli ordinamenti comunali e le origini dello stato del Rinascimento, dirigida por Giorgio Chitollini, Bologna, (1979), pp. 301 - 322.
- Les partits et la vie politique dans l'Occident Médiéval, Paris, (1981).
- Espaces publics, espaces privés dans la ville. Le Libre Terminorum de Bologne, Paris, (1984).
- HINOJOSA MONTALVO, José.: "El Manual de Consells de Valencia, en 1394", en separata de la revista Ligarzas, 3, Departamento de Hª Medieval, Facultad de Filosofía y Letras, Valencia (1971).
- "Sobre mercaderes extrapeninsulares en la Valencia del siglo XV", en Saitabi, XXVI, (1976), pp. 59 - 92.

- "Relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo-XV", en Estudios de Historia de Valencia, Universidad de Valencia, (1978), pp. 91 - 160.
- Nuestra Historia, t. III, Valencia, (1980).

HOBSBAWM, Eric J.: Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX., Barcelona, (1967).

- Bandidos, Barcelona, (1976).

HUGHES, D.O.: "Sviluppo urbano e struttura familiare à Genova nel Medioevo", en Città, storia i società, Bologna, (1983), pp. 109 - 138.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino.: "En el Mediterráneo Occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la Baja Edad Média", en Areas. Revista de Ciencias Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región Murciana, (1986), pp. 65 - 77.

- "Feudalisme mediterrani: un estat de la cüestió", en Debats 5, (1984), pp. 8 - 21.
- "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrárias", en La condición de la mujer en la Edad Media, Madrid, (1986), pp. 223 - 259.
- "Organización del trabajo y de la industria precapitalista" en Historia del Pueblo Valenciano, 16, en prensa.
- Corporaciones, luchas sociales y paz ciudadana en la Valencia de los siglos XIV y XV, en prensa.

IVARS CARDONA, Andrés.: Los Jurados de Valencia y el inquisidor Fray Nicolas Eymerich, una cuestión luliana. Madrid, Imprenta de Gabriel del Horno, 1916.

- Dos creuades valenciano-malloquines a les costes de Berberia. (1397 - 1399), Valencia, 1921.
- "Costums valencianes de fins del segle XIV", en Almanaque "Las Provincias", Valencia, Imprenta Domenech, (1921), pp. 155 - 160.

- JACQUES, Jean.: Las luchas sociales en los gremios, Madrid, (1972).
- JANINI DE LA CUESTA, Alvaro.: "El Justicia y las Atarazanas del Grau de Valencia a principios del siglo XIV", en VIII. C.H.C.A., vol. II, (1967), pp. 241 - 252.
- JAVIERRE MUR, Aurea L.: "Martha de Armanyach, duquesa de Girona (1373 - 1378)", en B.R.A.H., t. XCVI, (Enero-mayo 1930) pp. 107 - 245.
- Pruebas de ingreso en la Orden de San Juan de Jerusalém. Catálogo de la série de caballeros, Madrid, (1948).
- LADERO QUESADA, Miguel Angel.: "El poder central y las ciudades en España, del siglo XIV al final del Antiguo Régimen", en Revista de Estudios de la Administración Pública (1981), pp. 173 - 198.
- LALINDE ABADIA, Jesus.: La Gobernación General de la Corona de Aragón, Zaragoza, (1963).
- "El "Curia" o "Cort". (Una magistratura medieval mediterránea" en Anuario de Estudios Medievales, 4, (1967), pp. 168 - 297.
- "Las instituciones de la Corona de Aragón en la crisis del siglo XIV", en Cuadernos de Historia, (anexos de Hispania), 8 (1977), pp. 155 - 170.
- LAPEYRE, Henri.: "L'organisation municipale de la ville de Valence, (Espagne), aux 16^e et 17^e siècle, en Villes de l'Europe Méditerranéenne et de l'Europe Occidentale du Moyen Age au 19^e siècle, Niza, (1969), pp. 127 - 137.
- LE GOF, Jacques.: Mercaderes y banqueros en la Edad Media, trad. I. Acacia Ibañez y N. Massanes, Buenos Aires, ed. Universitarias, (1975).
- Tiempo, trabajo y cultura en el Occidente Medieval, Madrid, ed. Taurus, (1983).
- LEGUAY, Jean-Pierre.: La rue du Moyen Age, Rennes, (1984).
- Libro del Bien y del Mal, Valencia, 1776, ed. facsímil con estudio preliminar de Jose M^a Doñate Sebastián, en "Ligarzas",

- 8, ed. Universidad de Valencia, Departamento de Hª Medieval (1976).
- LIS, Cathalina y HUGO, S.: Pobreza y capitalismo en la Europa preindustrial, Madrid, (1988).
- Llibre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la Ciutat e Regne de València (1308-1644), introducción y notas de S. Carreres Zacarés, Valencia, (1930), pp. 257 y ss.
- Llibre Blanch de la Governació, ed. de Desamparados Perez Perez, Valencia, (1971).
- LLOMBART, Constantino.: Valencia antigua y moderna, Valencia, ed. Pascual Aguilar, (1887).
- LLOP CATALA, Miguel.: "Importación de trigo por "Ajuda" en Valencia, (1450 - 1472)", en Estudis, 2, (1974), pp. 59-78.
- "Proceso de Bonifacio Ferrer", en Escritos del Vedat, X, (1980), Torrente (Valencia), pp. 415 - 471.
- "Proceso contra D. Pedro de Montcada (1416). Apuntes y comentarios sobre el uso de "aemprius", en Escritos del Vedat Torrente (Valencia), XVII, (1987), pp. 217 - 252.
- LOPEZ, Roberto S.: Intervista sulla citta medievale, Bari, (1984).
- LOPEZ ELUM, Pedro.: Los orígenes de la cerámica de Manises y de Paterna, (1285 - 1335), Valencia, ed. Federico Domenech, (1984).
- LOPEZ ELUM, P. y RODRIGO LIZONDO, M.: "Las mujeres en el código de Jaime I de los "Furs" de Valencia", en tirada a parte de las Actas de las Segundas Jornadas de Investigación Inter-disciplinar, "Las mujeres y su ámbito jurídico", Madrid Universidad Autónoma, Seminario de Estudios de la Mujer, (1983).
- MADARIAGA, Juan de.(O. Cart.): Del senado y su príncipe, Valencia, Imp. de Felipe Mey, (1617).

- MADRAMANY Y CALATAYUD, Mariano.: Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente de la del Reyno de Valencia comparada con la de Castilla, Valencia, Josef y Tomas Orga, (1788).
- MANGLANO Y CUCALO DE MONTRULL, Joaquín.: Apuntes para una memoria sobre el Justicia de Valencia, Valencia, (1916).
- MARTIN, Jose Luis.: Evolución económica de la Peninsula Ibérica, Siglos VI - XIII, Barcelona, (1976).
- MARTINEZ ALOY, Jose.: "Geografía General del Reino de Valencia. Provincia de Valencia", en F. Carreras Candi, Geografía General del Reino de Valencia, vol. I, Barcelona, (1900) ed. facsímil, Bilbao, (1981).
- Memoria inédita sobre la organización municipal de Valencia en época foral, (s.l.), (s.a.), inédita.
- MARTINEZ FERRANDO, J. Ernesto.: Catálogo de la documentación relativa al Antiquo Reino de Valencia, contenida en los registros de la Cancillería Real, vol. I, "Jaime I el Conquistador", Madrid, (1934).
- Catálogo de la documentación relativa al Antiquo Reino de Valencia, existente en los registros de la Cancillería Real, vol II, "Pedro III el Grande", Madrid, (1934).
- MARTINEZ ORTIZ, Jose.: "Consideraciones sobre el Municipio Valenciano en los siglos XIII y XIV", en VII.C.H.C.A., vol. III, (1962), pp. 201 - 213.
- MATEU Y LLOPIS, Felipe.: "Alfonso V de Aragón y el Archivo del Reino de Valencia", en A.C.C.V., (1944), pp. 22 - 59.
- Materiales para un glosario de diplomática hispánica, Castellón de la Plana, (1957).
- MENJOT, Denis.: "L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen Age" en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. I, (1985), pp. 833 - 910.
- MERCADER RIBA, Juan.: "El fin de la insaculación fernandina en los municipios y gremios catalanes", en V.C.H.C.A., vol. II, (1955), pp. 343 y ss.

- MITJA, Marina.: "Procés contra els conseller, domèstics, i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge", en B.R.A.B. L.B., XXVII, (1957-1958), pp. 375 - 417.
- MOLLAT, Michel y WOLF, Philippe.: Uñas azules, Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV, Madrid, ed. S.XXI, (1979).
- MONTESQUIEU, Ch. de Secondant, Barón de.: El Espíritu de las Leyes, trad. de M. Blanquez y P. de Vega, prolog. E. Tierno Galván, 2ª ed., Madrid, (1980).
- MORENO NUÑEZ, J. Ignacio.: "El Regimiento de Toro en el Siglo XV", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. I, Madrid, (1985), pp. 773 - 783.
- MORETA, Salustiano.: Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla en los siglos XIII y XIV, Madrid, ed. Cátedra, (1978).
- MORO, Thomas.: Utopía o la mejor forma de República, introd. y notas de J. Mallafré Gualdá, Barcelona, ed. Planeta, (1984).
- MUÑOZ POMER, Mª Rosa.: Los orígenes de la Generalidad Valenciana, Valencia, (1987).
- NARBONA VIZCAINO, Rafael.: Malhechores, violencia y justicia urbana en la Valencia Bajomedieval (1360 - 1399), tesis de licenciatura inédita, Universidad de Valencia, (1985).
- "Dels delictes i les penes a la València Baix-medieval", en Afers, Fulls de recerca i pensament, 4, Catarroja (Valencia), (1986), pp. 331 - 346.
 - "EL Justicia Criminal. Una Corte medieval valenciana, un procedimiento judicial", en Estudis Castellonencs, 3, (1986) pp. 289 - 309.
 - "Gobierno político y luchas sociales: Patricios y malechores (S. XIV - XV)", comunicación presentada al Congreso Internacional "Lluís Santangel i el el seu temps", Valencia (1987), en prensa.

- "Violencias feudales en la ciudad de Valencia, siglos XIV - XV", en Revista de Historia Medieval, Dep^{to} de H^ª Medieval, Fac.^{dad} de Geografía e Historia, Valencia, en prensa.
- NICOLAU BAUZA, José.: Páginas de la Historia de Manises, Siglos XIV - XVIII, Manises (Valencia), (1987).
- Nobiliario Valenciano, Prólogo, transcripción y notas de José Martínez Aloy, Valencia, (1963).
- NOGUERA AQUEVERA, Vicente y MARTINEZ ALOY, José.: "Los barones del Reino de Valencia. Estudio histórico", en Revista de Valencia, II, (1882), pp. 282 - 299.
- OLASO CENDRA, Vicente.: Catàleg de pergamins de l'Arxiu Municipal de Gandia (1268 - 1683), Valencia, (1987).
- OLMOS Y CANALDA, Elías.: Los prelados valentinos, Madrid, (1949).
- Inventario de los pergaminos del Archivo Catedralicio de Valencia, Valencia, (1961).
- ORELLANA, Marcos Antonio.: Valencia Antigua y Moderna, Valencia, (1923), 3 vol..
- PEREZ GARCIA, Pablo.: "Una magistratura de la Valencia Moderna: El Justicia Criminal (1598 - 1621)", en Estudis, 12, (1986), pp. 207 - 230.
- "Origen y configuración de una magistratura urbana: El Justicia Criminal de Valencia", en Estudis, 13, (1988), pp. 21 - 73.
- PERIS Y FUENTES, Manuel.: "La Taula de València", en III.C.H. C.A., vol. I, Valencia, (1923), pp. 503 - 518.
- PILES IBARS, Andrés.: Historia de Cullera, Cullera (Valencia) (1979).
- PILES ROS, Leopoldo.: Estudio sobre el Gremio de Zapateros, Valencia, (1959).
- Apuntes para la historia socio-económica de Valencia durante el siglo XV, Valencia, (1969).

- Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción, Valencia, (1970).
 - "La vida comercial valenciana en la primera mitad del s. XV" en IV. C.H.C.A., Barcelona, (1970).
- PIRENNE, Henry.: Las ciudades medievales, Madrid, Alianza, (1971).
- PONS ALOS, Vicente.: El Fondo Crespí de Valldaura en el Archivo Condal de Orgaz, Dep. de Paleografía y Diplomática, Fac. de Geografía e Historia de Valencia, (1982).
- QUEROL Y ROSO, Luis.: Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del Antiguo Reino de Valencia, Castellón de la Plana, (1935).
- RAUSELL BOIZAS, Hermenegildo.: "Importación de cereales mediante "Atjudes" en la Valencia del primer cuarto del siglo XV", en Estudis, 2, (1974), pp. 13 - 34.
- REVEST CORZO, Luis.: "La defensa judicial de los pobres", en B.S.C.C., XXI, (1945), pp. 430 - 466 y XXII, (1946), pp. 175 - 189 y 210 - 224.
- "El cuidado de los huérfanos", en B.S.C.C., XXII, (1946), pp. 365 - 388 y XXIII, (1947), pp. 40 - 59 y 77 - 87.
- RIQUER, Martí de.: Vida i aventures de don Pedro Maçà, Barcelona, (1984).
- ROCA, J. M^º.: "Memorial de greuges que'ls missatgers de la ciutat de València presentaren al Rei Johan I d'Aragó", en B.R.A.B.L.B., 79 - 80 (Abril-Septiembre, 1923), pp. 70-79.
- ROCA TRAVER, Francisco.: Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Edad Media, Valencia, Instit. Alfonso el Magnánimo, (1952).
- Interpretación de la "cofradía" valenciana: La Real Cofradía de San Jaime, Valencia, Escuela de Estudios Medievales (1957).
 - "La Gobernación Foral del Reino de Valencia: una cuestión de competencia", en E.E.M.C.A., IV, Zaragoza, (1941), pp. 177 - 214.

- El Justicia de Valencia (1238 - 1321), Valencia, (1970).
- "La inmigración a la Valencia medieval", en B.S.C.C., LII, (1976), pp. 164 - 191, y LIII, (1977), pp. 65 - 83 y 198 - 250.
- "El tono de vida en la Valencia medieval", en B.S.C.C., LVIII, (1982), pp. 239 - 308 y LIX, (1983), pp. 1 - 59.

RODRIGO LIZONDO, Mateu.: "La Unión valenciana y sus protagonistas", en Ligarzas, 7, Dep. de Hª Medieval, Fac. de Geografía e Historia, Valencia, (1975), pp. 133 - 166.

- La Unión de Valencia (1347 - 1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real, tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, (1987).

RODRIGO PERTEGAS, José.: "La urbe valenciana en el s. XIV", en III. C.H.C.A., vol. I, Valencia, (1923), pp. 279 - 374.

- "Hospitales de Valencia en el s. XV. Su administración, su régimen interior y condiciones higiénicas", en R.R.A.H., (1927), pp. 92 - 167.
- "Un asilo de mendicidad en el s. XIV", en Almanaque "Las Provincias", Valencia, (1933), pp. 155 - 160.

RODRIGUEZ TRONCOSO, Mª Rosa.: Inventario de los fondos notariales del Archivo del Reino, ed. revisada y actualizada por J. Villalmanzo, Valencia, (1986).

ROIG, Jaume.: L'Espill o Llibre de les dones, ed. a cargo de Marina Gustá, prolog. de J. Bergés, Barcelona, (1978).

ROJAS, Fernando de.: El Padre de Huérfanos de Valencia, Valencia, (1927).

ROMERO, José Luis.: Crisis y orden en el mundo feudoburgués, Mexico, (1980).

- ¿Quién es el burgués? y otros estudios de Historia Medieval Buenos Aires, (1984).

ROMERO GARCIA, Francisco.: El régimen municipal de Valencia en la primera mitad del siglo XIV, tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia.

- ROMEU ALFARO, Silvia.: "Los Fueros de Valencia y los Fueros de Aragón. Jurisdicción Alfonsina", en A.H.D.E., (1972).
- ROURA ROCA, Jaime.: Posición doctrinal de Fray Nicolás Eymenrich, O. P. en la polémica luliana, Gerona, (1959).
- ROSSIAUD, Jacques.: La prostitución en Medievo, Barcelona, Ariel, (1986).
- RUBIO VELA, Agustín.: Peste Negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia (1348 - 1401), Granada, Universidad, (1979).
- "Sobre la población de Valencia en el cuatrocientos (Nota demográfica), en B.S.C.C., LVI, (1980), pp. 157 - 170.
 - "Ideología burguesa i progres material a la València del Trescents", en tirada aparte de L'Espill, nº 9, (1981), pp. 11 - 38.
 - Una fundación burguesa en la Valencia Medieval: El Hospital de En Clapers (1311), Granada, Universidad, (1981).
 - "La asistencia hospitalaria infantil en Valencia, durante el siglo XIV: pobres huérfanos y expósitos", en tirada aparte de Dynamis, II, Universidad de Granada, (1982), pp. 159 - 191.
 - Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en la Valencia del siglo XIV, Valencia, Instit. Alfonso el Magnánimo, (1984).
 - Epistolari de la València medieval, Valencia, (1985).
 - "El siglo XIV. Un tiempo de crisis", en Hª del Pueblo Valenciano, 15, en prensa.
- RUCQUOI, Adeline.: "Valladolid, del Consejo a la Comunidad", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. I (1985), pp. 745 - 772.
- RUIZ DOMENECH, J.E.: "Barcelona en 1249. Las circunstancias de un privilegio", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. II, Madrid, (1985), pp. 1333 - 1345.
- RUTENBURG, Viktor.: Los movimientos populares en Italia, (S. XIV - XV), Madrid, Akal, (1983).

RUZAFIA GARCIA, Manuel Gines.: El asalto a la Morería de Valencia en 1455, tesis de licenciatura inédita, Universidad de Valencia, (1982).

- Patrimonio y estructuras familiares en la Morería de Valencia (1370 - 1500), tesis doctoral inédita, Universidad de Valencia, (1988).

- "¡Fagen-se cristians los moros o muyren!", en Revista de Historia Medieval, Dep. H^a Medieval, Fac. de Geografía e Historia, Valencia, en prensa.

SAMPER, Hipólito.: Montesa ilustrada. Origen, fundación, principios, intitutos, casos, progresos, jurisdicción, derechos, etc., de la nobilissima religión militar de Nuestra Señora Santa Maria de Montesa y San Jorge de Alfama, Valencia, en la imprenta del Real Colegio de la Orden de Montesa, (1669).

SANCHEZ CUTILLAS, Carmelina.: "La Fàbrica Vella, dita de Murs i Valls", en VIII. C.H.C.A., vol. II, Valencia, (1968), pp. 199 - 219.

SANCHIS GUARNER, Mauel.: La ciutat de València. Síntesi d'història i geografia urbana, Valencia, (1981).

SANCHIS SIVERA, José.: Nomenclator geogràfic eclesiàstic de los pueblos de la diócesis de Valencia, Valencia, (1922).

- "Vida íntima de los valencianos en época foral", en A.C.C.V. V, (1932), pp. 229 - 245; VI (1933), pp. 36 - 45, 65 - 80, y 109 - 120; VII, (1934), pp. 49 - 53 y 69 - 82; VIII, (1935), pp. 1 - 13.

SANTAMARIA ARANDEZ, Alvaro.: Aportación al estudio de la economía de Valencia durante el s. XV., Valencia, (1966), pp. 40 - 55.

- "La política municipal de Alfonso el Liberal en el Reino de Mallorca (1285 - 1291)", en La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI, t. II, Madrid, (1985), pp. 1271 - 1299.

SARASA SANCHEZ, Esteban.: Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XIV. Estructuras de poder y conflictos de clase, Madrid, S. XXI, (1981).

- SEVILLANO COLOM, Francisco.: Valencia urbana medieval a través del oficio de Mustaçaf, Valencia, Instit. Alfonso el Magnánimo, (1957).
- El "Centenar de la Polma" de la ciutat de València (1365 - 1711), Barcelona, (1966).
- SIDNEY SMITH, Robert.: Historia de los Consulados del Mar (1250 - 1700), Barcelona, (1978).
- SOBREQUES VIDAL, Santiago.: "La nobleza catalana en el s. XIV", en Anuario de Estudios Medievales, 7, (1970-1971), pp. 513 - 531.
- Societat i estructura política de la Girona medieval, Barcelona, (1975).
- SOBREQUES VIDAL, S. y CESPEDES DEL CASTILLO, G.: "La época del patriciado urbano", en Historia social y económica de España y América, dirigida por J. Vicens Vives, Barcelona, t. II, (1961).
- TARAÇONA, Pere Hieroni.: Institucions dels Furs i privilegis del Regne de València e o sumari e repertori d'aquells, Valencia, Imprenta de Pedro de Guete, (1580), ed. facsímil, Valencia, (1976).
- TEIXIDOR, José, O.P.: Capillas y sepulturas del Real Convento de los Padres Predicadores de Valencia, introd. y notas del Barón de San Petrillo, Valencia, (1949), 3 vol.
- THERBORN, Göran.: ¿Como domina la clase dominante? Aparatos de estado y poder estatal en el Feudalismo, el socialismo y el capitalismo, trad. de J. Fomperosa, Madrid, S. XXI, (1979).
- THOMPSON, E.P.: Tradición, revuelta y conciencia de clase: Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial, Barcelona, (1979).
- TINTO SALA, Margarita.: Cartas del Baile General de Valencia; Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera, Valencia, (1979).

- TRAMOYERES BLASCO, Luis.: Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia, Valencia, Imprenta Domech, (1889).
- Trovas de Mosen Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia, ed. Joaquim M^a Bover, Valencia, Imprenta de Jose Gelabert, (1848), ejemplar fotocopiado.
- UDINA ABELLO, Antonio.: "El régimen municipal en la época de Jaime I. Historiografía y documentación", en X. C.H.C.A., Zaragoza, (1979), pp. 623 - 631.
- ULLMANN, Walter.: Principios de gobierno y política de la Edad Media, Madrid, (1971).
- UNALI, Ana.: Mariners, pirates i corsaris catalans à l'època medieval, Barcelona, (1985).
- VALDEAVELLANO, Luis G.: Curso de Historia de las Instituciones Españolas, desde los orígenes al final de la Edad Media, Madrid, (1968).
- VALOUS, Guy de.: Le patriciat Lyonnais aux XIII^e et XIV^e siècles, Paris, (1973).
- VELASCO Y SANTOS, Miguel.: "Archivo General del Reino de Valencia", en Revista de Valencia, II, (1882), pp. 193 - 212.
- VENDRELL DE MILLAS, F. y MASIA DE ROS, A.: Jaume el Dissortat, darrer comte d'Urgell, Barcelona, (1956).
- VICENS VIVES, Jaume.: "Els Trastamars. Segle XV", en Historia de Catalunya, vol. 8 "Biografies Catalanes", Barcelona (1983).
- VICENT CAVALLER, J. A. y BARCELO TORRES, C.: La Vilavella. Estudio arqueológico-histórico, Valencia, (1977).
- VICIANA, Martín de.: Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia, Valencia, (1564), ed. facsímil a cargo de S. García Martínez, Valencia, (1972).
- VIDAL BELTRAN, Eliseo.: Valencia en la época de Juan I, Valencia, ed. Anubar, (1974).
- VILLALONGA VILLALBA, Ignacio.: Régimen municipal foral valenciano. Los Jurados y el Consejo, Valencia, (1916).

WEBER, Max.: La ética protestante y el espíritu del capitalismo, Barcelona, (1985).

- La ciudad, Madrid, (1987).

ZAFORTEZA Y MUSOLES, Diego.: "Violante de Vilaragut, reina de Mallorca", en B.S.A.LL., LVII, (1941), pp. 261 - 283.

* FUENTES DOCUMENTALES.

* ARCHIVO MUNICIPAL DE VALENCIA.

. **Manuals de consells:**

A-13 (1356-1360).
A-14 (1360-1367).
A-15 (1368-1371).
A-16 (1371-1375).
A-17 (1375-1383).
A-18 (1383-1388).
A-19 (1388-1392).
A-20 (1392-1396).
A-21 (1396-1399).
A-22 (1400-1405).
A-23 (1406-1408).
A-24 (1408-1412).
A-25 (1412-1415).
A-26 (1415-1418).
A-27 (1418-1423).

. **Manuals d'albarans de claveria comuna:**

J-1 (1351).
J-2 (1356-1357).
J-3 (1357-1358).
J-4 (1358-1359).
J-5 (1360-1361).
J-6 (1361-1362).
I-1 (1367-1369).
I-2 (1368-1369).
I-3 (1369-1370).
I-4 (1370-1371).
I-5 (1371-1372).
I-6 (1372-1373).

I-7 (1373-1374).
I-8 (1374-1375).
I-9 (1376-1377).
I-10 (1378-1379).
I-11 (1380-1381).
I-12 (1381-1382).
I-13 (1383-1384).
I-14 (1384-1385).
I-15 (1385-1386).
I-16 (1386-1387).
I-18 (1389-1390) **sic.**
I-19 (1391-1392).
I-20 (1393).
I-21 (1395-1396).
J-23 (1388-1389) **sic.**
J-28 (1400-1401) **sic.**
J-29 (1401-1402).
J-30 (1402-1403).
J-31 (1403-1404).
J-32 (1404-1405).
J-33 (1405-1406).
J-34 (1406-1407).
J-35 (1407-1408).
J-36 (1408-1409).
J-37 (1412-1413).
J-38 (1414-1415).
J-39 (1415-1416).
J-40 (1416-1417).
J-41 (1418-1419).
J-42 (1420-1421).

. Manuals d'albarans de claveria censals:

I-1	(1367-1368).
I-2	(1368-1370).
I-3	(1370-1371).
I-4	(1371-1372).
I-5	(1372-1373).
I-6	(1373-1374).
I-7	(1374).
I-8	(1375).
I-9	(1377).
I-10	(1379).
I-11	(1381).
I-12	(1382).
I-13	(1384).
I-14	(1385).
I-15	(1386).
I-16	(1387).
I-17	(1389).
I-18	(1390).
I-19	(1392).
I-20	(1393).
I-21	(1396).
I-22	(1400-1401).
I-23	(1402-1403).
I-24	(1403-1404).
I-25	(1404-1405).
I-26	(1405-1406).
I-27	(1406-1407).
I-28	(1407-1408).
I-29	(1408-1409).

I-30 (1409-1410).
I-31 (1410-1411).
I-32 (1411-1412).
I-33 (1412-1413).
I-34 (1413-1414).
I-35 (1415-1416).
I-36 (1416-1417).
I-37 (1417-1418).
I-38 (1418-1419).
I-39 (1419-1420).

. Libros de cuentas de **claveria comuna:**

O-1 (1365).
O-2 (1391).
O-3 (1393).
O-4 (1402-1403).
O-5 (1406-1407).
O-6 (1414-1415).

. Libros de cuentas de **claveria censals:**

N-1 (1399-1400).
N-2 (1401-1402).
N-3 (1402-1403).
N-4 (1404-1405).
N-5 (1407-1408).
N-6 (1409-1410).
N-7 (1415-1416).
N-8 (1416-1417).
N-9 (1417-1418).
N-10 (1418-1419).
N-11 (1419-1420).

* ARCHIVO DEL REINO DE VALENCIA.

. Justicia Criminal:

Demandes 37	(1352).
Demandes 38	(1357).
Demandes 39	(1361).
Demandes 40	(1377).
Denunciacions 44	(1378).
Denunciacions 45	(1380).
Letres i Requisicions 56	(1383).
Cèdules 14	(1384).
Denunciacions 46	(1387).
Demandes 41	(1395).
Demandes 42	(1396).
Denunciacions 47	(1396).
Demandes 43	(1397).
Denunciacions 48	(1397).
Denunciacions 49	(1399).
Denunciacions 50	(1400).
Requisicions 94	(1401).
Cèdules 15	(1401).
Cèdules 16	(1402).
Cèdules 17	(1403).
Cèdules 18	(1407).
Denunciacions 51	(1408-1410).
Cèdules 19	(1422).

. Mestre Racional. Cuentas del Justicia Criminal:

5966	(1367).
5967	(1371).
5968	(1376).

5969 (1377).
5970 (1378).
5971 (1379).
5972 (1381).
5973 (1382).
5974 (1383).
5975 (1384).
5976 (1384) **sic.**
5977 (1385).
5978 (1386).
5979 (1387).
5980 (1388).
5981 (1389).
5982 (1393).
5983 (1394).

. Protocolos notariales:

- Francesc Monzó:

Protocolo 1551 (1398).
Protocolo 65 (1400).
Protocolo 1552 (1401).
Protocolo 2487 (1402).
Protocolo 2989 (1403).
Protocolo 1554 (1405).
Protocolo 1558 (1419).
Protocolo 1559 (1423).

- Francesc Falchs:

Notal 2579 (1407).

- Pere Clemente:

Protocolo 4249 (1403-1404).
Notal 2942 (1409-1411).

Protocolo 2977 (1418).

Notal 2903 (1433).

- Bertomeu Mata:

Notal 2810 (1386).

Protocolo 1444 (1392).

Protocolo 3241 (1393).

Protocolo 1445 (1399).

Protocolo 1446 (1401).

Protocolo 2496 (1389).

Protocolo 10407 (1397).

- Berenguer Mercer:

Protocolo 3257 (1399).

Protocolo 2460 (1409).

- Antoni Altarriba:

Protocolo 695 (1418-1419).

Protocolo 696 (1420).

Protocolo 697 (1421).

Protocolo 49 (1422).

Protocolo 698 (1423).

Protocolo 50 (1424).

Protocolo 51 (1425).

Protocolo 699 (1426).

Protocolo 53 (1428-1429).

Protocolo 54 (1430-1431).

Protocolo 55 (1432-1433).

Protocolo 4340 (1434-1435).

Protocolo 700 (1436-1437).

- Miquel Martorell:

Notal 2817 (1382).

Notal 2633 (1390-1391).

Notal 2634 (1398).

- Pere Clariana:

Protocolo 3102 (1412).

Protocolo 583 (1415-1416).

- Guillem Vallseguer:

Protocolo 2772 (1380).

Protocolo 10406 (1382).

Protocolo 2272 (1388).

Protocolo 2835 (1391).

- Andreu Julian:

Protocolo 1257 (1410).

Protocolo 1263 (1414).

Protocolo 1262 (1416).

Protocolo 1264 (1415).

Protocolo 1265 (1419).

Protocolo 1266 (1421).

Protocolo 1267 (1422).

Protocolo 1259 (1430).

Protocolo 2618 (1432).

Protocolo 2619 (1434).

Protocolo 2620 (1435).

Protocolo 1269 (1436).

Protocolo 2622 (1436).

Protocolo 2624 (1437).

Protocolo 2526 (1438).

Protocolo 1272 (1441).

Protocolo 2626 (1443-1445).

Reebedor 3161 (1446).

Protocolo 1274 (1447-1448).

- Pere Andres:

Protocolo 2754 (1371).

Protocolo 2755 (1380).

- Pere Badia:

Protocolo 158 (1408-1409).

Protocolo 159 (1418).

- Guillem Almudever:

Notal 2503 (1377).

Protocolo 3017 (1379).

Notal 2957 (1383).

Notal 2955 (1387).

Notal 2787 (1388).

- Beltran de Boes:

Protocolo 311 (1416).

Protocolo 2512 (1417).

Protocolo 312 (1420-1421).

Notal 2511 (1420-1421).

Protocolo 10419 (1422).

- Bertomeu Bonet:

Protocolo 313 (1394-1395).

Notal 3201 (1398).

- Francesc Cavaller:

Notal 2561 (1420).

Notal 2560 (1421).

Protocolo 2477 (1424).

Protocolo 520 (1426).

Protocolo 521 (1428).

- Jaume Vives:

Notal 2839 (1391).

Notal 2840 (1393).

- Joan Tomas:

Protocolo 2868 (1378-1379).

Notal 2890 (1383).

Notal 10409 (1385).

Notal 3200 (1398-1399).

CAPITULO I:

"INSTITUCION DE GOBIERNO Y ORGANOS DE PODER. LOS
OFICIALES DE LA ADMINISTRACION CIUDADANA".

Los estudios históricos versados monográficamente sobre la estructura de gobierno de la ciudad de Valencia, en época medieval, no han proliferado demasiado por causas que desconocemos. Los dos autores que abordaron el tema en profundidad, centrando su atención en torno al **Consell** y haciendo hincapié de un modo especial en la problemática que plantea su estudio, no llegaron a publicar sus trabajos, constituyendo esta la razón por lo que sólo conocemos sus obras por referencias indirectas (1). Por otro lado, entre los clásicos del tema descuella la obra de Ignacio Villalonga Villalba, siendo éste el trabajo más difundido y citado, a pesar de su brevedad y de su relativa antigüedad (2). En este sentido, la antigüedad de los trabajos no supone ningún demérito para sus contenidos. La obra de Luis Tramoyeres Blasco - apenas citada hasta hoy por los distintos autores - es a nuestro juicio la que con más profundidad se ha introducido en la organización municipal de época foral. La excusa fue el estudio de la vida política de los gremios valencianos, aunque los resultados llegaron mucho más lejos (3).

De todos modos, desde principios de siglo no se ha vuelto a abordar el tema de forma directa y monográfica, considerándose innecesario volver a lo que ya parecía resuelto con la obra de Villalonga. La complejidad del estudio se había diluido, quedando reducida en adelante a una simple exposición de los principales hitos históricos. El comentario de los privilegios reales de 1245, 1266, 1278, 1283, y 1321, más los fueros pertinentes dió lugar a la proliferación de cierto número de artículos, que se limitaban a reconvenir el "estado

de la cuestión", cuando ni siquiera éste había sido planteado con las formalidades pertinentes. Estos trabajos intentaban la "reconstrucción" positiva de la institución, adoptando tonos de índole jurídica pero con un número de páginas excesivamente breves, todo lo cual daba unos resultados muy alejados de plantear - siquiera - tesis históricas como las de Villalonga y Tramoyeres. El comentario o la exposición glosada de la legislación foral había encauzado por completo todos los interrogantes históricos. Con mayor o menor fortuna, los autores ni siquiera realizaron una reconvención global de la cronología con una validez mínima. No se hablaba de la vertebración social del **Consell** o de su constitución institucional, y mucho menos todavía del sistema electoral que posibilitaba el acceso a los puestos de gobierno. En este sentido, se confundía el método de los "redolins" con un sistema electoral propiamente dicho; la aparición institucional de los "consellers" de la nobleza, de los ciudadanos, y de los oficios, muchas veces era desconocida; y todavía no estaban fijadas con exactitud las fechas en que ciertas corporaciones obtuvieron la representación en la municipalidad. Nada se comentaba sobre la estructura del poder, sobre las formas de dominación institucional, sobre el patriciado urbano, de sus estrategias, o de la actividad política de los distintos grupos sociales.

La bibliografía nos presentaba al **Consell** como el órgano directivo de la ciudad que delegaba sus poderes ejecutivos a un reducido número de personas: los Jurados. Una asamblea soberana cuyos miembros, los "consellers", estaban equiparados en sus dotes políticas, a pesar de su diferente encuadramiento social en oficios, parroquias, o representantes de la noble-

za (4). El fenómeno era razonado casi con las mismas frases que Francesc Eiximenis utilizó para justificar una situación de la que era contemporáneo. Delegación de poder a un reducido grupo de personas, que realizado a instancias del consejo general daba agilidad a la tarea de gobernar. Los máximos rectores del municipio eran renovados anualmente y su acceso estaba posibilitado en el plano teórico a toda persona buena y suficiente. En la ciudad de Valencia no existía para la Edad Media dominación política o social. Todos los trabajos realizados tendían a subrayar unas características básicas en la comprensión del gobierno político de época foral, individualizando nuestro marco urbano frente al resto de los de la Corona de Aragón.

Valencia estaba regida por un grupo de hombres interesado en la ganancia, en la racionalización, en el trabajo, en la innovación, y en el aumento de la producción y de los intercambios. Sus rasgos culturales quedaban difuminados por el recato, la discrección, el buen juicio, la sensibilidad, el comedimiento, y la moderación. El marco político de su hegemonía era la "democracia", la igualdad de oportunidades, la libertad, y casi la fraternidad, si nos atenemos a la ideología política de tono cristianizante propugnada por Eiximenis. El proyecto social era eminentemente "burgués". Desde el municipio, una clase mercantilmente activa imponía sus proyectos y ambiciones, dando visos democráticos al uso y al acceso al poder. Valencia era un bastión de libertad, una democracia urbana, o al menos todo parecía indicarlo (5).

La historiografía aceptaba y difundía estos presupuestos sin someter a crítica alguna los documentos y los datos que habían proporcionado esta imagen. El talante socio-político

de la institución de gobierno estaba tan arraigado que apenas permitía plantearse cualquier mutación o evolución en el mismo plano jurídico o institucional. La coherencia que presentaba la imagen de la ciudad medieval era tal que no permitía discrepar. Poderes delegados, representaciones sociales en el gobierno político, asamblea soberana, etc, eran los caracteres más sobresalientes y, por tanto, nos presentaban una situación idílica, única y exclusiva en toda en toda la historia urbana del Mediterráneo medieval en el occidente europeo. Las luchas sociales de los comunes italianos o franceses no tenían reflejo o paralelismo en la apacible ciudad de Valencia. Sosiego y tranquilidad, tan sólo quebrado por la belicosidad de una nobleza incapaz de adaptarse a las nuevas circunstancias históricas, aparecidas desde la segunda mitad del siglo XIV (6).

Los estudios históricos nos presentaban una ciudad similar a la de **Utopía**, verdaderamente envidiable por sus connotaciones democráticas (7). No es extraño pues que durante la pasada coyuntura política del estado español, el tema urbano fuese uno de los intocables en Valencia, desde la plataforma reivindicativa de los años setenta. La veneración al pasado también estaba unida al reprimido sentimiento nacionalista.

En estas circunstancias accedimos al estudio del tema, aunque no a través de estas lecturas. Todo lo contrario nos centramos en el estudio de la municipalidad valenciana, indirectamente, tras la lectura de una serie de obras referidas a la historia urbana del marco europeo. El patriciado veneciano, las luchas sociales de Florencia, los partidos políticos de las ciudades Toscanas, la monopolización del poder ciuda-

dadano en Montpellier, o las estrategias de control de las corporaciones, etc, constituyeron las bases bibliográficas sobre las que empezamos a cimentar nuestros conocimientos de historia urbana. Los planteamientos de estas obras todavía no habían sido traspolados a la historiografía valenciana. Los horizontes que prometía la investigación eran atractivos, si lograbamos evidenciar todos estos fenómenos en nuestra ciudad.

Ciudades como Barcelona, Mallorca, Zaragoza, Gerona, Castellón, e incluso las más pequeñas entidades urbanas del interior de Castilla, presentaban situaciones acordes y simultáneas a todo el occidente europeo. Sobre el poder urbano se centraba una de las problemáticas más conflictivas de la investigación en la historia medieval, aunque de todos modos pretendimos abordar el tema desde el primer momento. El monopolio del poder, los clanes familiares, la adaptación institucional a ciertos intereses de clase, las luchas sociales, las presiones políticas, etc ... eran temas especialmente atractivos y todavía inexplorados en Valencia. La ciudad todavía formaba parte del mundo feudal, a pesar de que algunas de sus peculiaridades le hicieran devenir hacia los orígenes de otro sistema socio-económico.

Sin embargo, iniciar el trabajo directamente por estos caminos resultaba de todo infructuoso en un primer momento, porque carecíamos de la cobertura necesaria en trabajos de historia institucional. Por otro lado, las "realidades" que nos presentaban los escasos trabajos no introducían la más mínima crítica histórica en sus presupuestos metodológicos. Decidimos, por tanto, empezar por el principio: la reconstrucción del aparato de gobierno municipal, su evolución, las

diferentes formulaciones que adoptó, el sistema electoral utilizado y sus variaciones, los órganos o piezas del poder municipal, sus oficiales y su elección, así como su relación con el órgano directivo de la ciudad, etc.

La reconstrucción de los acontecimientos obligaba a adoptar una determinada postura para poder iniciar su exposición y posterior análisis. Esta es la razón fundamental por la que hemos prescindido en este primer capítulo de cualquier polémica sobre la trascendencia social del poder ciudadano. No obviamos ni escondemos hipótesis, sino que dejamos abierto el camino para que el lector escoja su salida historiográfica preferida. Tampoco vamos a comentar con frases entrecomilladas los aspectos puntuales de cada uno de los trabajos apuntados, sino que por el contrario, preferimos valorar las obras en su conjunto, evitando cualquier intento de revisar sus contenidos interpretativos. Queremos alejarnos de convertir nuestro propio trabajo en otra de las reconvenciones citadas. De ahí que considere inútil criticar cualquier otra interpretación realizada sobre la municipalidad valenciana, e incluso exponerla con mayor profundidad. Alegaré la posible confusión que pudiera surgir de una densa exposición. Por lo que respecta al resto de trabajos me conformo simplemente con citarlos cuando lo estime necesario, reservándome la opinión personal sobre las tesis que el autor exponga y limitándome a referir los datos que aporten informaciones relevantes. Es el momento de realizar nuestra propia exposición teórica utilizando los medios bibliográficos y documentales al alcance de cualquier investigador. Aportamos datos y analizamos hechos, pero la óptica con que se aborda la interpretación del contenido político-social de la institución de gobierno, siempre

será una opción personal.

Nuestro trabajo intenta aproximarse al estudio del poder, en concreto al poder urbano. Abordarlo siempre es problemático, pero por esta vez seguiremos las fórmulas metodológicamente más académicas. En este capítulo reconstruiremos las instituciones de gobierno - Jurados, consejo y oficiales - analizando el sistema electoral que permite su acceso. No definiremos el contenido político de la institución de gobierno, pero sí diferenciaremos repetidamente toda una serie de elementos: capacidad política de cada grupo social a lo largo de la evolución de las instituciones de gobierno, posibilidad de acceso social a los puestos rectores, etc, y de ahí obtendremos una serie de informaciones que nos indicarán la trascendencia de la democracia medieval.

Suministrar todos los datos oportunos sobre las instituciones de gobierno municipales, creadas por la monarquía desde 1239, puede resultar una tarea tediosa y peligrosa cuando todavía hoy no existe una obra de conjunto sobre la municipalidad valenciana en época foral. Este capítulo estará centrado en el análisis del sistema electoral a partir de la disección de las instituciones de gobierno. Nos interesa resaltar la "calidad" del ejercicio del poder y las posibilidades de acceso, para pasar a analizar posteriormente la realidad social y política que alberga y que esconde. Cuestionaremos el talante socio-político de las instituciones ciudadanas, la posibilidad de evolución de sus formas, y los agentes sociales que detentaban y ejercían el poder.

LOS JURADOS DE VALENCIA.

La primera institución de gobierno de la ciudad de Valencia es creada en 1239. Jaime I confiere al **Curia** o **Cort** la capacidad directiva necesaria para la administración de la recién conquistada ciudad, así como atribuciones judiciales sobre los pleitos civiles y criminales que se desarrollen en ella. Por concesión regia esta figura institucional será renovable anualmente en la fiesta de Navidad, y todos los indicios apuntan a pensar, que la facultad de elección y provisión del cargo radicaban en principio en el mismo monarca (8).

Tras la confección de la **Costum** en torno a 1240 - los primitivos fueros otorgados por Jaime I - la ciudadanía obtendrá cierta participación en la renovación anual del **Curia**. Los prohombres de la ciudad tendrán garantizada legislativamente la nominación de tres candidatos, entre el conjunto de personas que conforman la ciudadanía. La terna será presentada al rey, o en su ausencia al Baile, quien tras el conocimiento preciso de los pretendientes, adjudicará el cargo a aquel que considere oportuno (9).

La figura del **Curia** constituye pues, la primera dotación institucional como elemento organizativo del municipio, que emanada de la misma autoridad real estaba provista directamente por ella. Sin embargo, poco después la ciudadanía podrá participar indirectamente en su elección. Una concesión regia facultará a los prohombres de la ciudad para designar entre sus propias filas a tres candidatos, de los cuales sólo uno será nombrado como **Curia** por el rey, o en su lugar, por el Baile. Iniciará su mandato anual el día de Navidad, tras

jurar fidelidad al monarca, y en su tarea estará asesorado por un consejo consultivo, identificado con el conjunto de prohombres que habían nominado a la terna de candidatos.

La primitiva institución, con poderes judiciales y administrativos, será el precedente más remoto de la organización municipal, aunque muy pronto desaparecerá absorbida por nuevas instancias de poder, creadas también por iniciativa regia pero dotadas de mayor autonomía política y electoral. El municipio medieval surgirá de la conjunción entre dos realidades políticas: el poder regio, representado en la ciudad por el **Curia**, y la presión de los **probi homines** que la habitan. Sin duda, la coincidencia de intereses entre las dos realidades se hará patente desde 1240, dando lugar a la confección y posterior publicación de la **Costum** o fuero de Jaime I, en cuya redacción el monarca tomó asesoramiento de siete preladados, diez ricoshombres, y diecisiete ciudadanos (10).

El origen de la organización municipal de la ciudad como una verdadera instancia de poder autónoma e individualizada se remonta a 1245. Hay que esperar siete años tras la conquista para que la ciudad sea dotada, aunque provisionalmente, de una nueva institución de gobierno: los Jurados. Un privilegio real delegará parcialmente el poder que ejerce el monarca sobre la ciudad a ciertas personas que la habitan. La concesión beneficiará a los prohombres, quienes estarán facultados para elegir y mantener a cuatro Jurados, órgano político supremo en el regimiento autónomo de la ciudad. Cuatro prohombres electos en Jurados administrarán, gobernarán, y regirán el núcleo urbano y su término en nombre del monarca, a quien deberán brindar un juramento de fidelidad y homenaje con anterioridad a la toma de posesión del cargo (11).

Los Jurados, ciertos prohombres de la ciudad con rango ciudadano, gobernarán Valencia durante un año. Serán electos anualmente por los anteriores que hayan detentado el puesto, y no lo ostentarán más de un año consecutivo. En su tarea de gobierno utilizarán un consejo asesor y consultivo, integrado por aquellos miembros que ellos mismos designen arbitrariamente entre el conjunto de prohombres. Si bien los Jurados iniciarán su mandato en la fiesta de San Miguel, éstos podrán haber sido electos junto al **Mostassaf** desde la vigilia de la fiesta de Santa María de septiembre, sirviendo el intervalo de tiempo que media entre las dos festividades para la rendición de cuentas, entre los que dejan vacante el puesto y los que han sido recientemente electos (12). En definitiva, el privilegio merma sustancialmente las jurisdicciones y competencias que hasta el momento ostentaba exclusivamente el **Curia**, el cual desaparecerá como institución de gobierno entre 1250 y 1251 (13).

Esta nueva organización política y administrativa de la ciudad cristalizará legislativamente en 1266, perdiendo todo sentido de provisionalidad. Jaime I ratificará el privilegio de 1245, otorgándole carácter perpetuo tanto en su plasmación jurídica y formal como en su potestad y jurisdicción. Los prohombres y la Universidad de Valencia poseerán para siempre un gobierno individualizado. La máxima instancia de poder estará constituida por los Jurados, que en número de cuatro y de extracción exclusivamente ciudadana, regirán los designios políticos de la ciudad en nombre del monarca, en cuya tarea serán asesorados por un consejo consultivo de prohombres electos por ellos mismos (13 bis).

Habrá que esperar hasta 1278 para que se produzca una

nueva reorganización en la estructura interna del gobierno municipal, que afectará a la máxima instancia del poder ciudadano. Pedro III aumentará el número de Jurados a seis. La reforma tendrá mayor alcance social que un mero aumento en el número de regidores de la ciudad. La extracción social de los cuatro Jurados en el período 1245 - 1278 correspondía invariablemente a los ciudadanos. Desde ahora, aunque por poco tiempo, se romperá el exclusivismo socio - político del cargo de Jurado: el privilegio de Pedro III repartirá equitativamente los seis puestos entre las tres *mans* que conviven en la ciudad. En igualdad de condiciones la nobleza, los ciudadanos, y los oficios corporados, coparticiparán directamente en el regimiento activo de la ciudad, ostentando todos ellos unos puestos fijos entre los cargos de Jurados. Las tres *manos* que alberga la ciudad seguirán utilizando el consejo asesor de épocas anteriores, pero hemos de suponer que su calado social sería más profundo, dado que seguirá siendo electo por la antigua fórmula, mediante la designación directa de los Jurados (14).

La reorganización de Pedro III tendría efecto en las más importantes villas reales del antiguo reino de Valencia, beneficiándose de las medidas remodeladoras junto a Valencia, las ciudades de Sagunto, Alzira y Gandía. En base a esta amplitud geográfica, la historiografía ha equiparado tradicionalmente la ampliación social y la reforma en la estructura del **Consell**, a una recompensa que la monarquía tenía pendiente con todo el reino. La actitud incondicional brindada al rey durante las campañas mediterráneas de Túnez y Sicilia, el apoyo frente a la invasión de tropas francesas en la Cataluña vieja, la ayuda a lo largo de las constantes

agitaciones de la nobleza aragonesa, la adhesión en su política internacional ante las diferencias mantenidas con el Papado, así como la represión de la sublevación mudéjar de Montesa, justificarian de sobra la concesión del privilegio real (15).

Sin embargo, este privilegio que ampliaba la participación social en el gobierno ciudadano tendrá una vigencia excesivamente corta. Pronto será revocado y sustituido por otro de talante muy diferente, que pondrá fin a tan proporcional reparto de poder e inaugurará una nueva etapa.

Muy pronto, cinco años después de ser otorgado el privilegio de 1278, Pedro III confirmará el privilegio de 1245, ratificado por Jaime I en 1266. El 1 de diciembre de 1283 y por decisión regia, quedará invalidada la existencia de seis Jurados de diferente extracción social. De nuevo su número quedará reducido a cuatro. El monarca vuelve a poner en vigor la situación preexistente, adjudicando en exclusiva a los ciudadanos el gobierno de la ciudad, y restringiendo la participación en el ejercicio directo del poder a los otros dos grupos sociales: la nobleza y los oficios.

La reforma de 1278, que ampliaba el calado social de la institución de gobierno, indudablemente perjudicaba los intereses monopolizadores de los ciudadanos, y así se pone de manifiesto en la introducción del privilegio que regula el nuevo ordenamiento político:

"... plure male tractata et inordinata ex quibus cives et habitatores eiusdem civitatis et locorum regni se dicebant gravari et per ipsos nobis fuerit humiliter supplicatum ..." (16).

Esta organización de la estructura de poder ciudadana, y

la consiguiente adjudicación exclusivista de poderes perdurará hasta 1321. Si existirán cambios relevantes en la constitución y en la extracción social de los miembros del consejo asesor de los Jurados, pero los tendremos en cuenta más adelante, cuando hablemos individualizadamente de éste.

Jaime II volverá a incrementar el número de los Jurados en 1321. De nuevo, seis Jurados regirán la máxima instancia de gobierno ciudadano. La reforma, presuntamente solicitada por algunos Jurados y prohombres, se justificará por la multitud de negocios que embargaban a la cabeza rectora del municipio. El monarca concederá el aumento e indicará que la elección de los dos nuevos Jurados seguirá estando regulada por los mismos cauces con que se realizaban anteriormente:

"... qui duo iurati noviter supradicti smiliter cum aliis quatuor predicti eligantur et ponantur in ipso officio secundum modum et formam quibus dicti quatuor iurati eligi et poni consueverunt..." (11).

En contrapartida, nada se dice acerca de la extracción social de estos dos nuevos Jurados, aunque lo cierto es que cuatro de los seis puestos seguirán siendo coto vedado de los ciudadanos, mientras que los dos nuevos pasarán a ser exclusivos por la mano mayor. Desde este momento, la nobleza participará directamente en el ejercicio práctico del poder. El fenómeno no está aislado sino que por el contrario, la penetración de la nobleza en la administración municipal va dirigida en distintos pero simultáneos sentidos:

Por una parte, y en adelante, dos de los seis Jurados procederán exclusivamente de la mano mayor, cristalizándose legislativamente su presencia en 1329 (18). Por otro lado, la nobleza incluirá a seis representantes en el consejo asesor

de los Jurados. Son los "**consellers de cavallers i generosos**", cuya titularidad entre los distintos pretendientes al cargo será adjudicada por elección anual a partir de la nominación de candidaturas parroquiales. Finalmente las oficinas más importantes de la ciudad, como son el Justicia Criminal, el Justicia Civil, y el **Mostassaf**, alternarán anualmente a un noble y a un ciudadano, de modo que cuando uno de los dos justiciazgos esté ocupado por un noble, el otro lo estará por un ciudadano (19).

Desde 1321 hasta 1707, la cúpula política de la ciudad quedará organizada en torno a los seis Jurados, que invariablemente se repartirán los puestos en la proporción referida: cuatro Jurados ciudadanos y dos nobles. Hasta el final de la Edad Media la organización estructural y el consiguiente reparto social de los cargos de Jurados permanecerá idéntico. Tan sólo se producirá una alteración eventual de escasa relevancia cronológica en la estructura del gobierno ciudadano: la sublevación de los unionistas valencianos contra Pedro IV entre 1347 y 1348. La máxima instancia del poder ciudadano adoptará a lo largo de esta breve etapa cronológica una configuración formal distinta: seis "**conservadors**" desplazarán a los seis Jurados, aunque su extracción social no diferirá en nada respecto a la anterior. Dos juristas, dos caballeros, y dos ciudadanos, se repartirán equitativamente los seis puestos de conservadores de la Unión, los cuales asesorados por dieciseis "**tractadors**" o consejeros, regirán la ciudad hasta que el poder real aplaste la sublevación. Así en 1349, Pedro IV devolverá a la ciudad su antigua estructuración municipal, cuyo aspecto formal se perpetuará hasta 1707 tal y como fue establecida en 1329 por Jaime II (20). Por el con-

trario su organización funcional y su mecánica interna sí sufrirán abundantes modificaciones, pero de ellas hablaremos más adelante, al referirnos al sistema electoral.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

. Precedentes y consolidación.

Las primeras noticias que hacen referencia a la existencia de un consejo consultivo, utilizado por los Jurados para obtener el asesoramiento necesario en la práctica diaria de gobierno, se encuentran en el mismo momento en que la ciudad fue dotada de su más primitiva estructura político-institucional. Existen pues, referencias indirectas a su actuación con anterioridad a la constitución legislativa de la institución de los Jurados. El "*consilio proborum hominorum*" remonta, por tanto, su capacidad asesora en materia judicial y administrativa al mismo momento en que fue creado el **Curia**. Sin embargo, el número de sus componentes, su extracción social, su imagen formal, e incluso su elección, está difusamente delimitada durante los primeros tiempos de su existencia (21).

Desde 1245, los Jurados, electos anualmente en la fiesta de San Miguel, que administran, gobiernan y rigen los designios ciudadanos, poseerán la facultad de elegir, mantener, y convocar a sus consejeros para que siempre que sean solicitados les asesoren en aquellas decisiones que los primeros deban adoptar (22).

El número de miembros de este consejo consultivo todavía será indeterminado, pero su extracción social quedará res-

tringida a los **"civibus et habitatoribus civitate predicte"**. Su misión también estará regulada: asesorar a los Jurados en la práctica diaria de gobierno cuando éstos lo requieran (23). En este sentido, el Justicia de la ciudad estará facultado por los Jurados para que reuna a sus miembros siempre que éstos lo consideren necesario, estipulándose que:

"... consiliarii predicti teneantur venire coram vobis qualicet el quolibet hora ad requisicionem vestram (de los Jurados) vel nuncii vestri, ad dandum consilium vobis in quibus eos necessarios habuerit et eos duxeritis consulendos..." (24).

Los Jurados, pues, estarán facultados para solicitar la presencia y el consejo de los miembros del **Consell**, e incluso estarán capacitados para imponer una pena pecuniaria a cada uno de los consejeros que no acuda a sus llamamientos, o no se preste a sus requisiciones.

La reforma de la estructura política del **Consell** en 1278 realizada por propia voluntad del monarca, seguirá facultando a los Jurados para elegir y convocar un consejo de gobierno **"eis necessarium"**. Sus miembros hasta el momento salían inexcusablemente de las filas de prohombres de la ciudad. Sin embargo, es de suponer que la introducción de la nobleza y de los oficios en las plazas de Jurados conllevará también un mayor calado social dentro de los miembros del **Consell**, porque éstos eran electos directamente por los Jurados (25).

A finales de 1283, Pedro III, ratificando el privilegio otorgado por Jaime I en 1245, devolvería a la estructura del **Consell** su primitiva identidad social. Ante la súplica de los **"cives et habitatores"** de la ciudad, el número de Jurados sería reducido de seis a cuatro, adjudicando de nuevo a los

ciudadanos - como en 1245 y 1266 - todas las plazas que integraban la cabeza rectora del municipio. La nobleza y los oficios, que tenían acceso a los puestos de Jurados desde 1278 con la misma proporción que el grupo ciudadano, serán despojados de sus privilegios, siendo desplazados en 1283 desde la máxima instancia de gobierno al consejo consultivo que la asesora. La mano mayor y la mano menor pasarán pues de poseer puestos fijos entre los Jurados - dos respectivamente - a formar parte de su consejo asesor, integrándose en él como miembros de pleno derecho.

Tendremos pues, desde este momento a cuatro Jurados, todos ellos ciudadanos que gobernarán la ciudad con un consejo de prohombres extraídos de los tres estamentos (26).

No transcurrirá mucho tiempo para que la situación privilegiada de los ciudadanos en el gobierno municipal se vea reforzada. El consejo consultivo de los Jurados, que permitía la representación y la opinión de la nobleza y de los oficios siempre que les fuera requerida, quedará todavía más mediatizado. El consejo acogía las representaciones sociales de los dos grupos, pero no sustraía de él al elemento ciudadano, que monopolizaba por completo las plazas de Jurados. La representación de la mano media se verá enriquecida numéricamente en el consejo consultivo frente a los otros dos grupos, cristalizando su representación social en el **Consell** con tonos legislativos, lo que supone un franco contraste con la todavía indeterminada presencia de la nobleza. Seis prohombres de cada una de las doce parroquias ciudadanas, es decir, setenta y dos miembros, constituirán la representación social de la mano media en el consejo de gobierno (27).

En principio, la parquedad del privilegio que posibilita

la creación de las consejerías parroquiales, obvia cualquier indicación acerca de la extracción social de sus miembros. Podría pensarse, por tanto, que cada parroquia recogiese entre sus feligreses a una representación social proporcional, donde tuviesen cabida los tres estamentos referidos. Sin embargo, éste es el momento en que por primera vez queda institucionalizada una de las piezas claves en la organización del gobierno municipal valenciano: los **"consellers de parroquies de ciutadans"**. Es decir, los ciudadanos de las parroquias, la mano media, que constituirá poco después - como elemento cristalizado políticamente en el **Consell** - el epicentro en torno al cual se configura el núcleo básico, tanto en la ordenación interna del gobierno municipal, como en la organización y consecución de la práctica electoral de época foral.

Sin embargo, desde 1283 la estructura del consejo de gobierno estará regulada legislativamente en otra de sus facetas. Los oficios corporados presentes de una manera difusa, entre el conjunto de **probi homines**, verán regulada su presencia en el consejo de gobierno por iniciativa de la monarquía. Quince oficios, indudablemente los más representativos o los mejor organizados entre las corporaciones de la ciudad, quedarán encuadrados en el consejo consultivo de los Jurados. Cada uno de los oficios escogerá a cuatro prohombres, los cuales serán admitidos en el consejo asesor. Ascenderán pues a sesenta las representaciones "gremiales" entre los **"qui deberent consiliarii"** a la máxima instancia del poder municipal, tanto en sus decisiones de gobierno como en la promulgación de sentencias por el Justicia (28).

Finalmente, en 1321 la nobleza comenzará su penetración

en el gobierno ciudadano. Desde esa fecha alternarán anualmente la regencia de las oficialías más importantes de la ciudad: Justicia Criminal, Justicia Civil, y **Mostassafia**. También desde esa fecha, a instancia de los Jurados y prohombres de Valencia, Jaime II concederá un aumento del número de Jurados de cuatro a seis. Como dijimos, nada se especifica de la extracción social de éstos, excepto que se rijan por el mismo fuero que los preexistentes (29).

Sin embargo, lo cierto es que entre 1321 y 1328 existe cierto desorden en la estructura del gobierno ciudadano. En 1321 son cinco los Jurados de la ciudad. En 1322 y 1323 serán seis, aunque no se especifica su respectiva extracción social. En 1324, 1325, y 1327, de nuevo ascenderán a cuatro. Pero a partir de 1329 serán seis miembros los que invariablemente configuren la totalidad de plazas de Jurados, estipulándose quienes de ellos proceden del estamento nobiliario y quienes del ciudadano (30).

Introducción pues de la nobleza en dos de las seis plazas de los Jurados, así como en el consejo que la asesora, con la constitución de los "**consellers de cavallers i generosos**", que prevee seis representantes fijos de elección anual (31).

En 1329 aparecerá la última de las piezas que componen el consejo de gobierno. Un privilegio de Alfonso IV facultará la elección anual de cuatro juristas, para que integrados en el seno del **Consell**, asesoren en materia legal la tarea de gobierno de los Jurados (32). La medida será simultánea a la introducción de la nobleza en el gobierno ciudadano, constituyendo ambos el resultado de las Cortes celebradas en Valencia ese mismo año. El paralelismo de los dos hechos ha sugerido que la introducción de los juristas en el **Consell** res-

pondiera a la creación de un intermediario legal, que regulara la planificación de los diferentes intereses estamentales contenidos en un consejo de gobierno, que da cabida a las tres manos de la ciudad. En este sentido el monarca concederá la posibilidad - pero también la obligación - de elegir anualmente a los **"consellers de juristes"**. Estos no quedarán encuadrados entre los miembros de los oficios porque su representación no será de índole "gremial", sino que conformarán una pieza más, individualizada, en el consejo consultivo (33).

* * * *

Desde 1329 pocos serán los cambios que afecten a la estructura interna del consejo de gobierno que asesora a los Jurados. Sus diferentes órganos se mantendrán constantes en lo que se refiere a su extracción social, aunque por el contrario, sí sufrirán modificaciones en el número de representantes que componen de cada una de las piezas.

Las tres **"mans"** contenidas en el ideario político de Francesc Eiximenis compartirán simbólicamente los quehaceres de gobierno: la mano mayor, formada por la nobleza se institucionalizará en la municipalidad con los **"consellers de cavallers i generosos"**; la mano mediana, que agrupaba a los ciudadanos de cada una de las doce parroquias con los **"consellers de ciutadans de parroquies"**; y la mano menor, representada por las corporaciones con los **"consellers d'oficis e mesters"**.

Cada una de estas piezas representaba en el **Consell** a los tres estamentos laicos que habitaban en la ciudad. La

identificación de estos consejeros de la nobleza, de los ciudadanos, y de los oficios, con los tres estamentos citados - mano mayor, mediana, y menor - no es gratuita y arbitraria ya que numerosos documentos nos hablan de ella (34).

Desde 1329 los tres estamentos de la ciudad poseerán simultáneamente representación municipal, y de modo indirecto, participación en el gobierno ciudadano. Sin embargo, ésta será de muy diversa índole y a través de diferentes instituciones. La máxima instancia municipal del poder constituida por los Jurados estará integrada por cuatro ciudadanos y dos miembros de la nobleza, que utilizarán para gobernar un consejo de gobierno más amplia numérica y socialmente, donde tiene cabida la representación simultánea de los tres estamentos. Esta es la razón por la que el **Consell** está dividido en tres piezas o claves que agrupan individualmente a las tres **"mans"** de la ciudad:

- los **"consellers de cavallers i generosos"** con seis representantes.
- los **"consellers de ciutadans de parroquies"** con setenta y dos representantes (seis por cada una de las doce parroquias de la ciudad).
- los **"consellers d'oficis i mesters"** con sesenta representantes (cuatro por cada uno de los **oficis** reconocidos en ese momento).

Junto a ellos estarán los **"consellers de juristes"** para mantener la legalidad en materia de gobierno y mediar con la jurisprudencia entre los diferentes intereses sociales contenidos en el consejo (35).

A partir de 1329 cada una de éstas piezas que componen el consejo de gobierno seguirá una evolución propia e indi-

vidualizada, ajena a intromisiones o alteraciones sociales en su interior. La configuración de la estructura del poder ya está delineada; y las subsiguientes mutaciones en las representaciones sociales no alterarán en esencia la articulación establecida.

. Los "**consellers d'oficis e mesters**".

Desde 1283, quince corporaciones eligen a cuatro representantes por cada uno de ellas para integrarse en el consejo asesor de los Jurados. El número de oficios con presencia en la municipalidad irá en aumento a lo largo de toda la época foral. Por concesión regia, y en numerosas ocasiones por solicitud del mismo aparato de gobierno municipal, ciertos oficios van alcanzando el privilegio de representación en el **Consell**. Indudablemente, el fenómeno estará en relación directa con la creciente importancia que van alcanzado estos **oficis** dentro del marco económico urbano, e indirectamente con el grado de organización y presión que ejerzan desde ellos sobre la institución de gobierno, en virtud de sus necesidades socio-políticas.

Siguiendo prácticamente una carrera vertiginosa, el número de **oficis** con representación municipal se incrementará desde 1283 conforme avance la Edad Media. Los hitos más importantes quedan referidos cronológicamente del siguiente modo:

- 1322, marzo 1. Los "**corredors**" alcanzan la representación (36).
- 1329, enero 16. Los agricultores y hortelanos formando una misma corporación penetran en el **Consell** (37).
- 1333, febrero 6. "**Argenters, blanquers, i aluders**" in-

dividualizados en tres oficios independientes logran la introducción con un privilegio único (38).

- En 1347 "asaonadors" y "perayres" están incluidos como miembros de pleno derecho (39).
- En 1368 ya poseen representación los "esparters", mientras que por otro lado y simultáneamente también queda contemplado el oficio de "coltellers i bahiners". Sin embargo, los "homens de mar" desaparecen de la esfera de la representación del **Consell** (40).
- 1407, mayo 20. Los "tintorers" obtienen su respectivo privilegio (41).
- En 1413 los "brunaters" se escinden de los "texidors" con los que hasta el momento habían mantenido la representación. Ahora constituirán dos corporaciones individualmente representadas (42).

El sentido progresivo del encuadramiento de los oficios corporados en la municipalidad se mantendrá constante, no sólo hasta finales de la Edad Media sino incluso hasta bien adentrada la Edad Moderna. Si en 1418 son veinticinco los **oficis** con representación municipal, en 1526 su número ascenderá a cuarenta y cinco (43).

Sin embargo, el **talante** aumentativo y progresivo de la escalada de los oficios no es tan uniforme como se ha pretendido ver. Hay que matizar a este respecto y señalar distintas etapas a partir de las regresiones sufridas. No constituye pues un incremento consecutivo, a pesar de que la tenacidad del movimiento está demostrada.

Podemos diferenciar varias etapas en virtud del grado de representación obtenida por las corporaciones:

- 1) Entre 1283 y 1347 existen veintidós **oficis** en el

Consell. Cada uno de ellos poseerá cuatro delegados y por tanto el número de "**conseller d'oficis**" ascenderá a ochenta y ocho (44).

2) Desde 1349 en que Pedro IV acaba con la sublevación de la Unión hasta 1362, ninguna corporación delegará representante alguno. Su ausencia es manifiesta en las actas de las sesiones municipales y es atribuida al castigo regio impuesto a la ciudad por las connotaciones populares y populistas atribuidas al movimiento rebelde.

3) La resistencia ofrecida por la ciudad ante las tropas castellanas durante los dos sitios sufridos en la guerra de los dos Pedros - 1360 y 1363 -, y la consiguiente lealtad brindada al monarca por las milicias ciudadanas, integradas principalmente por estos agentes sociales, produciría como resultado que los oficios vuelvan a poseer delegaciones en el **Consell**. Parece que el mismo Pedro IV suprimiría el castigo infligido con anterioridad, restableciendo las representaciones (45).

4) Desde 1364 observamos que las veintidós corporaciones con representación municipal están presentes. Sin embargo, el número de delegados por oficio ha sido reducido a dos, por lo que el montante de "**consellers d'oficis**" sólo asciende a cuarenta y cuatro miembros. En este sentido los **oficis** que van logrando la representación desde esa fecha sólo tendrán prevista la elección de dos delegados.

En definitiva, en 1418 el número de corporaciones que han alcanzado el privilegio facultativo para integrarse en el

consejo asesor de los Jurados, dentro de la mano menor, son veinticinco, cada uno de los cuales aportará dos delegados escogidos entre sus integrantes, por lo tanto el número de miembros que constituyen los "consellers d'oficis" ascenderá a cincuenta.

. Los "consellers de ciutadans de parroquies".

La mano media, los ciudadanos, estarán representados en la municipalidad a partir de las doce circunscripciones parroquiales de la ciudad: Santa María, Santo Tomás, San Andrés, San Martín, Santa Catalina, San Nicolás, San Bartolomé, San Lorenzo, San Salvador, San Esteban, San Juan, y Santa Cruz.

Desde su constitución como cuerpo jurídico en el privilegio de Pedro III, otorgado en 1283, cada parroquia poseerá seis representantes delegados por el conjunto de prohombres que la habitan (46). Esta representación numérica se mantendrá hasta la sublevación de la Unión en 1347, cuando la estructura tradicional del **Consell** queda sustituida por seis "**conservadors**" asesorados por dieciseis "**tractadors**". Tras la represión del movimiento rebelde en 1349, el número de delegados por cada parroquia quedará reducido a cuatro. La medida restrictiva coincidirá con la supresión total de los delegados de **oficis** en el consejo de gobierno de los Jurados (47). En adelante, el número de sus representantes no sufrirá modificación alguna, quedando estabilizado en cuarenta ocho miembros: cuatro por cada una de las parroquias ciudadanas.

. Los "consellers de cavallers i generosos".

El precedente de la introducción de la nobleza en el a-

parato de gobierno ciudadano siempre ha sido fijado en 1293. Pedro III reorganizaría la estructura de gobierno de la ciudad, aumentando a seis el número de los Jurados, y repartiéndolos sus puestos equitativamente entre los tres estamentos ciudadanos. Sin embargo, su presencia en las instituciones de gobierno ciudadanas se remontan al origen mismo de su fundación.

Por una parte, en el documento "fundacional" del **Curia** - poco después de la conquista - queda concebida la posibilidad de que su regencia pase a manos de un caballero, siempre que éste se sometiese a determinadas condiciones (48).

Por otro lado, su presencia en el consejo de gobierno podría entreverse en algunos privilegios. Por ejemplo, en el otorgado por Jaime I en 1266, donde los Jurados ven ratificada la facultad de elegir "**... suos consiliarios de civibus et habitatoribus civitatis predictae ...**" (49). Los Jurados elegirán a aquellos miembros que consideren oportunos para que como cuerpo consultivo, puedan asesorarlos en el gobierno de la ciudad, indicándose que su extracción social sea de "ciudadanos y habitantes" de la ciudad. En este sentido, el término "**habitor**" podría indicar difusamente su presencia, ya que usualmente es adjudicado de modo categórico para intitular a cualquier noble que resida en la ciudad. Por el contrario, en todos los fueros y privilegios referidos no se especifica en ningún momento, que la nobleza no pueda participar con el conjunto de prohombres en la tarea asesora del consejo de gobierno. Es más, en el privilegio de 1293, Pedro III ordena que los cuatro puestos de Jurados estén ostentados por los ciudadanos. La mano mayor y la mano menor pasaron de tener plazas de Jurado en 1278 a estar simplemente incluidos en el

Consell. El "**Privilegium magnum**" encuadrará a los **oficis** y a los **cives** en dos estructuras de representación diferentes, mientras que olvida por completo la reglamentación correspondiente a la mano mayor dentro del consejo de gobierno. De ahí que la presencia de la nobleza en el consultivo entre 1283 y 1329 sea posible, pues tampoco queda anulada.

De todos modos, desde 1321 cierta nobleza pasa a constituirse en un miembro de pleno derecho en las oficialías ciudadanas más importantes, y desde 1329 tendrá reservada seis plazas en el consejo de gobierno, más los dos puestos contemplados desde esa misma fecha entre los puestos de Jurados.

Durante la guerra de la Unión la mayor parte de la nobleza valenciana se mantendrá en el bando real. De ahí que tras la represión del movimiento y las consiguientes reformas en el aparato de gobierno ciudadano, la nobleza mantenga absolutamente todas sus antiguas prerrogativas, frente a la restricción del número de representantes de los "**consellers de parroquies**", y la completa desaparición de los **oficis** en los órganos de poder ciudadanos.

. Los "**consellers de juristes**".

Su aparición en el consejo de gobierno se produce en 1329, simultáneamente a la penetración definitiva de la nobleza en la estructura de gobierno ciudadana. Su representación numérica siempre ascenderá a cuatro, y será completamente independiente de las delegaciones "gremiales" encuadradas en los "**consellers d'oficis**", así como de otros cuerpos jurídicos utilizados por la ciudad: "**advocats pensionats**", "**advocats ordinaris**", o asesores de las diferentes oficialías ciudadanas.

Con la represión del movimiento unionista desaparecerán de la estructura del **Consell** en el período 1349 - 1355, volviendo a ser electos desde 1356, aunque con escasa regularidad si hemos de fiarnos de las actas municipales (50).

* * * *

En resumen, a lo largo de todo el período referido (1245-1418) van a sucederse toda una serie de cambios y transformaciones, que derivarán en la construcción formal e institucional del gobierno ciudadano de Valencia en época foral. Cada una de las piezas que componen su estructura se enriquecerá legislativamente, modelándose de acuerdo con ciertas presiones sociales que intentaremos analizar más adelante. Sin embargo, lo que más nos interesa resaltar por el momento es la desigualdad del número de representantes en el gobierno ciudadano en dos momentos diferentes que se corresponden con una misma situación política.

* Estructura social del **Consell** en 1347, antes de la sublevación de la Unión:

- . Seis Jurados: cuatro ciudadanos y dos nobles.
- . Seis consejeros del estamento nobiliario.
- . Setenta y dos miembros como consejeros de ciudadanos de parroquias (6 por parroquia).
- . Ochenta y ocho miembros como consejeros de oficios (4 por corporación).
- . Cuatro consejeros juristas.

* Estructura del **Consell** en 1418, tras las restricciones impuestas por Pedro IV y las subsiguientes transformaciones:

- . Seis Jurados: Cuatro ciudadanos y dos nobles.
- . Seis miembros del estamento nobiliario.
- . Cuarenta y ocho miembros de consejeros ciudadanos de parroquias (4 por parroquia).
- . Cincuenta miembros como consejeros de oficios (2 por corporación).
- . Cuatro consejeros juristas.

En ambos momentos la representación numérica de las tres manos en el gobierno ciudadano es muy desigual. Lo abultado de las representaciones ciudadanas y de **oficis** ha dado lugar a que ciertos sectores historiográficos subrayen el carácter "burgués" del gobierno ciudadano, fuertemente mediatizado por el mundo laboral de los oficios. No obstante, la realidad es muy distinta, porque el análisis de la estructura de poder ciudadana no debe centrarse en la simple cuantificación del número de miembros estamentales, sino en el papel cualitativo adjudicado a cada estamento en el seno del **Consell**. Es decir, la función encomendada a cada una de las manos dentro de la representación institucional tiene un talante específico. Estas diferencias cualitativas demuestran la existencia de fuertes contrastes sociales surgidos de la participación activa o pasiva de los tres grupos en el gobierno político de la ciudad.

Por una parte, sólo los ciudadanos y la nobleza pueden acceder a los puestos de Jurados. Por otra, habría que subrayar la superioridad de los **oficis** en el consejo de gobierno. Pero paradójicamente, la cantidad de **"consellers"** por cada estamento será inversa al grado de preeminencia social y de participación activa en el gobierno político de la ciudad. Como veremos, el secreto que adjudica los diferentes pape-

les de participación política radicarán en el sistema electoral utilizado para proveer los puestos de gobierno, y las encomendaciones de poder reservadas o atribuidas a cada uno de los estamentos.

EL SISTEMA ELECTORAL.

El obligado repaso a la colección de privilegios y fueros otorgados por los sucesivos monarcas a la ciudad de Valencia para su regimiento autónomo, ponen de manifiesto las diferentes etapas por las que ha debido pasar la institución de gobierno, hasta que finalmente la estructura organizativa del **Consell** haya encuadrado a las tres manos ciudadanas dentro de las estructuras políticas de gobierno. Hemos podido observar sintéticamente la evolución formal del aparato de gobierno municipal a través de los más relevantes hitos legislativos, tanto en el momento precedente a la cronología de nuestro estudio como en los episodios coetáneos al momento en que nos ceñimos. La conclusión parcial de la exposición es pues, sin género de duda, la progresiva configuración y enriquecimiento de las instituciones forales.

A lo largo de la cronología indicada, las distintas piezas individualizadas socialmente en el consejo de gobierno - las tres manos - tendrán adjudicado un lugar y una función en el seno del **Consell**. Cada una de las manos estará encuadrada jurídicamente dentro de las diferentes piezas de representación social - **consellers d'oficis, consellers de ciutadans, i consellers de cavallers** -, pero también tendrán posibilitado de un modo diferente el acceso al ejecutivo ciu-

ciudadano - los Jurados - . A lo largo de cada una de las etapas o ciclos políticos creados por los hitos legislativos referidos con anterioridad, dentro de la evolución general del gobierno ciudadano, aparecerá una variada gama de formulaciones o adaptaciones en la organización política de las tres manos. En cada etapa o ciclo se habrá conferido una tarea específica a las respectivas representaciones sociales que albergaba el **Consell**. La participación efectiva de los tres elementos sociales en el ejecutivo de la ciudad, su encuadramiento jurídico en el consejo de gobierno, el aumento del número de representantes cuando no su reducción o desaparición de la esfera del poder, así como las atribuciones conferidas a cada grupo social, ... constituyen los hitos puntuales que delimitan unas etapas claramente definidas y diferenciadas entre sí, porque cada pieza social e institucional del aparato del poder adoptará un papel específico. Los diferentes eslabones de la cadena social habrán sido articulados bajo diferentes formas en cada uno de los momentos, respecto a la vertebración institucional del gobierno ciudadano.

En este sentido, cada una de las formulaciones ensayadas en la estructura de gobierno responde a momentos políticos con identidad propia, que con una dinámica exclusiva presentará un talante singular, adjudicando a cada estamento un puesto muy preciso en el reparto del poder. La nobleza, los ciudadanos, y los oficios, lograrán su representación social, pero el resultado final será una participación muy desigual en la práctica efectiva de gobierno.

El número de representantes de cada "**mano**", como vimos, es diferente. Frente a la casi abrumadora representación de los oficios, seguida muy de cerca por los ciudadanos, está la

escasa presencia de la nobleza dentro del **Consell**. Sin embargo, desde 1321 / 1329 sólo la nobleza y los ciudadanos tendrán posibilitado el acceso a la máxima instancia de gobierno, donde reside el poder efectivo. Por su parte, los oficios habrán quedado relegados al consejo asesor desde 1283, con lo que su papel será exclusivamente consultivo.

En este sentido, nos interesa concentrar nuestra atención en el factor que define la índole política de la participación social en la tarea de gobierno, a lo largo de cada una de las secuencias evolutivas de la modelable estructura del poder municipal. La adjudicación de las respectivas funciones a cada grupo será el resultado de la aplicación de un sistema electoral específico. Conocer pues sobre quién recae el papel de elegible y sobre quién el de elector, nos permitirá aproximarnos a los métodos utilizados para la adjudicación de funciones políticas entre las tres representaciones sociales. La tarea no ha sido nada fácil, porque a cada fase evolutiva superada corresponde una alteración en la mecánica formal del sistema electoral, que conduce a la ceremoniosa e ineludible "constitución" anual del **Consell** en la catedral de Valencia.

La práctica electoral utilizada dará realidad a los distintos estadios evolutivos, que supusieron la construcción definitiva del gobierno ciudadano en la época foral.

Atendiendo pues a la utilización de diferentes sistemas político - electorales podemos señalar varias etapas:

I. Cooptación (1245 - 1266).

En 1245 Jaime I dotó a la ciudad de Valencia de una estructura de gobierno autónoma e independiente de las insti-

tuciones de la monarquía. La ciudad estará regida por cuatro Jurados, y serán los prohombres de Valencia los que poseerán la facultad de acceder al cargo. Los titulares de las cuatro plazas serán renovados anualmente en la festividad de San Miguel, y entre sus atribuciones de gobierno sobresalen dos, que caracterizan el período cronológico por el ejercicio del poder político:

- 1) Los Jurados eligen directa y arbitrariamente, por su propia cuenta y riesgo, a sus sucesores en el cargo para el año siguiente. En la renovación anual de la cúpula del poder no mediará ninguna otra persona física o jurídica:

" ... statuentes quod in fine anni eligant alios quatuor iuratos habitatoris civitatis quos utiliores et meliores viderint et intellixerint, secundum cognitionem suam, ad dictum officium exercendum ... "

- 2) Del mismo modo, los Jurados podrán elegir, poseer, y convocar **" ... consiliarios quot et quos voluerint ... "** siguiendo la misma práctica.

El sistema electoral empleado será simple, ya que los Jurados poseen las atribuciones necesarias para designar tanto a sus sucesores en el año siguiente, como para escoger discrecionalmente a los consejeros que estimen necesarios para su gabinete de gobierno. Finalmente para iniciar su mandato anual tan sólo necesitarán jurar fidelidad al rey, en cuya ausencia será realizada la ceremonia ante **"baiulo et curie"** (51).

Esquema de funcionamiento del sistema electoral de Cooptación (1245 - 1266):

4 **JURADOS** SALIENTES DEL AÑO ANTERIOR
(Ciudadanos)

eligen directa y arbitrariamente
en la vigilia de Pentecostés a:

4 **JURADOS** ENTRANTES DEL AÑO SUBSIGUIENTE
(Ciudadanos)

eligen directa y arbitrariamente
tras jurar el cargo ante el **Curia**
y el Baile a:

CONSEJEROS DEL CUERPO CONSULTIVO en número indeter-
minado del grueso de prohombres de la ciudad, espe-
cialmente entre los "**civibus et habitatoribus**".

II. Coparticipación y designación directa (1266-1283).

El privilegio de 1266 no se limitará tan sólo a otorgar carácter perpetuo a la estructura de gobierno enunciada en 1245, sino que rectorificará el método que la reproduce anualmente. Entre los cambios estipulados se indica que la renovación anual de los Jurados será realizada en la fiesta de Pentecostés, dejando de celebrarse en la festividad de san Miguel. Del mismo modo, el juramento que deberá realizar el nuevo cuerpo directivo de la ciudad tendrá lugar ante el rey, y en su ausencia, exclusivamente ante el Baile.

No obstante, la principal modificación que afecta al sistema político electoral se ciñe a las atribuciones conferidas a los Jurados en 1245. El privilegio de 1266 reduce el poder de la cabeza rectora del municipio, impidiendo la renovación arbitraria de los cargos de Jurados para el año siguiente, en virtud de la exclusiva discrecionalidad personal de los Jurados salientes. El sistema de cooptación para la provisión del cargo desaparecerá en 1266. Los Jurados ya no designarán libremente a sus sucesores, sino que en esta tarea coparticiparán algunos de los "consellers" de su cuerpo consultivo (52)

La reorganización del ejecutivo en 1278 aumentó el número de sus integrantes y también amplió su representación social a los tres estamentos. Sin embargo, esta práctica electoral perduraría invariable a pesar de la modificación de la estructura socio-institucional del **Consell** instaurada en 1266. Los seis Jurados - dos caballeros, dos ciudadanos, y dos de los oficios - serán electos anualmente por los prohombres de la ciudad, y éstos a su vez elegirán el día de

Pentecostés " ... **in consiliis suis qui eis necessarium fuerit, possint petere de probis hominibus civitatis ...**" (53).

Por el contrario, el nuevo gobierno jurará ante el Justicia de la ciudad cuando no esté presente el monarca, sin que el Baile intervenga en la ceremonia.

Posteriormente, la confirmación del privilegio de Jaime I, realizada por Pedro III en 1283, invalidará la situación anterior. El municipio de nuevo estará regido por cuatro Jurados ciudadanos que gobernarán " ... **cum consilio proborum hominorum de manu maiori, mediocri, et minori ...**" (54). Por una parte, los Jurados seguirán siendo electos por los Jurados y consejeros del año anterior. Por otra, los nuevos Jurados escogerán a los consejeros de su gabinete de gobierno. El nuevo ejecutivo y su consejo asesor, tras su elección en la fiesta de Pentecostés, jurarán fidelidad al rey ante su representante, el Baile.

Poco después, se introducirá una nueva modificación de matiz que no alterará el método electoral definido. Los Jurados podrán asesorarse en un cuerpo consultivo nacido y organizado de las demarcaciones parroquiales de la ciudad, el cual será designado el día de Pentecostés por ellos mismos junto a un grupo de prohombres. Esta pieza del cuerpo consultivo integrará a los prohombres de la mano media dentro del consejo de gobierno de los Jurados, y tras su designación directa jurarán el cargo ante el Justicia (55). Posiblemente su creación como cuerpo cerrado sea debida a la coparticipación de ciertos "consellers" en la tarea de elegir a los nuevos Jurados. En este sentido, la infraestructura parroquial de la ciudad dejaría en manos de los ciudadanos del común, de aquellos personajes más relevantes del ámbito parroquial, la

Esquema de funcionamiento del sistema electoral: Coparticipación y designación directa (1266 - 1283).

Matización cronológica

Mecánica electoral

JURADOS SALIENTES DEL AÑO ANTERIOR JUNTO A SUS CONSEJEROS. En 1266 son 4 jurados ciudadanos / Desde 1278 son 6 jurados (dos de cada mano).

|
elijen directa y arbitrariamente a:

JURADOS ENTRANTES DEL AÑO SUBSIGUIENTE En 1266 son 4 jurados ciudadanos / Desde 1278 son 6 jurados (dos por mano).

|
elijen directa y arbitrariamente a:

CONSEJEROS DEL GABINETE ASESOR DEL GOBIERNO. En 1266 su número y extracción social es indeterminada / Desde 1278 en número indefinido procederían de las tres manos.

facultad de nominar candidatos a los puestos de gobierno. Jurados ciudadanos y consejeros parroquiales surgidos también de la ciudadanía. Todos ellos componen los elementos sociales más importantes del común, de la **universitas**, reproduciendo en el poder a la mano media de la ciudad especialmente dentro del aparato político.

III. Introducción del azar: los "redolins" (1283 -1371).

Una nueva etapa quedará inaugurada cuando los Jurados y los **"consellers de parroquies"** dejen de escoger a los Jurados del año siguiente según su libre albedrío. Del mismo modo, los nuevos Jurados dejarán de designar a los **"consellers"** o asesores de su gabinete de gobierno.

Será el propio Pedro III quien en 1283 introduzca el método de los **"redolins"** para acceder a los puestos directivos en el gobierno ciudadano, siendo empleado para la elección de Justicias en la fiesta de Navidad, para la del **Mostassaf** en la festividad de San Miguel, y para la de Jurados en Pentecostés, aunque con diferencias de matiz (56). Los cuatro Jurados, junto a cuatro prohombres de cada parroquia - todos ellos ciudadanos - nominarán a un candidato por cada una de las doce parroquias existentes en la ciudad, para que aspiren a las plazas renovables anualmente. Por tanto, habrán doce candidatos de extracción ciudadana, que pretenderán alcanzar un puesto de Jurado. No obstante, será el azar quien designe a los nuevos cuatro titulares para el año subsiguiente entre la docena de candidatos optantes en el sorteo.

El sistema de **"redolins"** consiste en escribir en el anverso de un pequeño trozo de pergamino el nombre del candidato, y en el reverso su adscripción parroquial. El pergamino

se enrolla y se recubre de cera hasta formar una pequeña bola. Las doce bolas serán sumergidas en un recipiente lleno de agua del que - tras ser agitado varias veces - un niño extraerá ocho bolas. Los cuatro **"redolins"** restantes consignarán el nombre de los miembros de la Juradería recién electa, que comenzarán su gobierno tras jurar el cargo ante el Baile. Los nuevos Jurados electos el día de Pentecostés nombrarán directamente a su consejo de gobierno, que estará constituido por las tres representaciones estamentales de la ciudad.

De este modo, los Jurados electos por el sistema de **"redolins"** designarán directamente a una parte del cuerpo consultivo que los asesorará: los **"consellers de ciutadans"**, es decir a seis prohombres por cada parroquia.

A este primer cuerpo se añadirá otro: la representación de los oficios corporados, que será designada por las cabezas visibles de cada **ofici**. De acuerdo con su estructuración individualizada, y según las propias indicaciones consignadas en sus privilegios cada oficio suministrará independientemente a sus delegados. Su presencia en el aparato de gobierno ciudadano estará garantizada legislativamente. Cuatro miembros por cada oficio con privilegio de representación política en la municipalidad serán presentados a los Jurados, siendo admitidos en el consejo consultivo tras jurar el cargo ante el Justicia de la ciudad (57).

La reforma del aparato de gobierno municipal de 1321 aumentará a seis el número de Jurados, e introducirá a la nobleza en la estructura de poder ciudadano, permitiéndosele el acceso a ciertas oficialías. La situación se cristalizará legislativamente, y con carácter definitivo, en 1329 con la po-

sesión de plazas fijas entre los puestos de Jurados, en el mismo consejo de gobierno, y en ciertas instituciones municipales como son el Justiciazgo civil, el criminal, y la **Mostassafia** (58). Pero la reforma no sólo afecta a la estructura del gobierno y a la extracción social de la clase política que la detenta, sino que la remodelación también alcanzará al sistema electoral que permite el acceso a los puestos de gobierno.

Con anterioridad, las nominaciones de candidatos en las circunscripciones parroquiales estaban realizadas por los Jurados y cuatro prohombres de cada parroquia, todos los cuales designaban un pretendiente ciudadano para que optase al puesto desde cada una de las doce parroquias. Ahora, tras la reforma de 1321, los Jurados se limitarán a exhortar a los **"consellers de parroquies"** para que nominen a los candidatos aspirantes, tanto para ocupar los cuatro puestos de Jurados ciudadanos, como las dos de Jurados nobles. Es decir, por dos veces consecutivas y de forma individualizada se practicará la suerte de los **"redolins"**: por una parte doce ciudadanos participarán en la elección de cuatro Jurados, y por otro lado, doce candidatos de la nobleza serán sorteados para ocupar dos puestos en la Juradería. El sistema de **"redolins"** será practicado independientemente para cada estamento, pero los candidatos de ambas manos siempre serán escogidos por los **"consellers de parroquies de ciutadans"**. En este sentido, no existe ninguna referencia explícita que adjudique a la nobleza facultad alguna de nominación de sus candidatos. En contrapartida, todo parece indicar que son nominados por el mismo método y del mismo modo, que los candidatos a las plazas de Jurados ciudadanos. Por tanto, es de subrayar la no cons-

tatación explícita de que la nobleza esté facultada para nominar a sus propios candidatos, ante la trascendencia de este hecho. La nobleza participará en las elecciones y accederá a los puestos de gobierno, pero sus candidatos serán nominados por los ciudadanos.

Desde 1329, la elección de Jurados se realizará en la vigilia de Pentecostés (59). Los Jurados - cuatro ciudadanos y dos caballeros - serán electos por **"redolins"** a partir de las nominaciones parroquiales realizadas por los **"consellers de ciutadans de parroquies"**. Por otro lado, el consejo de gobierno de los Jurados estará compuesto por los **"consellers de parroquies"** y los **"consellers de cavallers i generosos"**, designados directa y arbitrariamente por los Jurados. Junto a ellos, los **"consellers d'oficis e mesters"** quedarán introducidos en el consejo de gobierno a partir de las elecciones independientes de los **oficis**. Finalmente, cerrarán las filas del consejo cuatro juristas, que serán electos anualmente por los Jurados **"... sub eis modo et forma quibus alii (consejeros) eligentur ..."** (60). Es decir, por designación directa.

Este sistema sería utilizado hasta 1371 con la salvedad cronológica correspondiente a la sublevación ciudadana durante la guerra de la Unión (1347 -1349).

Esquema del funcionamiento del sistema electoral. La introducción del azar o del método de los "redolins" (1283 - 1371)* .

Matización cronológica.

Mecánica electoral.

JURADOS SALIENTES Y 4 CONSEJEROS DE PARROQUIAS. En 1283 son 4 jurados ciudadanos / Desde 1329 son seis (4 ciudadanos y dos nobles).

nominan a un candidato por parroquia Desde 1329 nominan a 12 ciudadanos y a 12 nobles (uno por parroquia).

sorteo de los "redolins"..... Desde 1329 se realizan dos suertes independientes: una para ciudadanos y otra para los nobles.

JURADOS DEL AÑO SUBSIGUIENTE.

eligen directa y arbitrariamente a:

ciertos **CONSEJEROS DE SU GABINETE CONSULTIVO:**

- + * Ciudadanos de parroquias Seis por parroquia desde 1283.
- + * Juristas Cuatro desde 1329.
- + * Caballeros y generosos Seis desde 1321 / 1329.

—* A este gabinete se unen los **Consejeros de los oficios gremiales**, electos en el seno de cada gremio.

(*) Salvo en el período 1347-1349 que corresponde a la Unión.

IV. Organización política de la ciudad durante la sublevación de la Unión, 1347-1349 (61).

A mediados del siglo XIV, coincidiendo con la máxima virulencia de las mortandades pestíferas, con una importante carestía de subsistencias, y con toda una coyuntura socio-política a la "baja", se inicia en la ciudad de Valencia la sublevación de la Unión contra Pedro IV. Según Mateo Rodrigo, el movimiento es el resultado de la progresiva ingerencia de la monarquía dentro de los campos de actuación política, cedidos por la realeza a la ciudad en épocas anteriores, coincidiendo con una coyuntura cronológica especialmente conflictiva. Los privilegios otorgados por los sucesivos monarcas de la casa de Aragón a la ciudad de Valencia, son desvirtuados en sus contenidos ante la tentativa de Pedro IV de crear un estado autoritario, que concentre en sus manos gran parte de las antiguas atribuciones delegadas al gobierno autónomo de la ciudad.

La resistencia ofrecida por el municipio para no perder las prerrogativas que había obtenido en el transcurso del tiempo, dará lugar al nacimiento del movimiento rebelde en un momento especialmente crítico como es la mitad del siglo XIV. De este modo, entre 1347 y 1349 los ciudadanos de Valencia instituirán una nueva organización en la estructura del poder municipal.

La cúpula rectora de la sublevación, pero también de la política ciudadana en el plano institucional, estará en manos de seis "**conservadors**" entre los cuales tienen reservada sus correspondientes plazas de un modo equitativo, los caballeros, los ciudadanos, y los juristas. La extracción social del vér-

tice del poder no difiere pues demasiado de la situación pre-existente: cuantitativamente el número de "directores / regidores" de la ciudad es el mismo, y cualitativamente tan sólo se produce una matización en el ejecutivo de la ciudad: los juristas poseen dos plazas entre los puestos de **"conservadores"** de la Unión, mientras que con anterioridad carecían de este derecho socio-profesional porque estaban incluidos en el conjunto de los ciudadanos de las parroquias, o entre los **"consellers de juristes"**. El detalle cualitativo que subrayamos es sintomático. Los ciudadanos rebeldes defienden los fueros y privilegios de la ciudad frente al creciente autoritarismo monárquico de Pedro IV, por tanto, es lógico pensar en conceder un papel sobresaliente a los juristas, cediéndoles dos plazas dentro de la cabeza rectora del municipio.

El cuerpo consultivo de los Jurados conformado por los **"consellers"** de cada mano (nobleza, ciudadanos y oficios) será sustituido por los **"tractadors"**, mientras el movimiento unionista controle la ciudad. El número de sus miembros sólo ascenderá a dieciseis y su extracción social será eminentemente ciudadana, salvo en las dos plazas que quedan reservadas para los caballeros. La transformación del cuerpo consultivo también produce un claro contraste con la situación anterior a la sublevación. En este sentido, el amplio apoyo de los **oficis** al movimiento unionista sobresale mucho más, no sólo por la escasa participación de éstos en los órganos directivos del movimiento rebelde, sino por la pérdida de representación en el cuerpo consultivo o deliberante del gobierno de la ciudad. Con anterioridad a 1347 cada uno de los veintidós oficios con derecho a representación política en el **Consell** escogía por sí mismo a sus delegados en la municipa-

lidad, quedando adscritos al cuerpo consultivo de los Jurados dentro de la mano menor: los **"consellers d'oficis i mesters"**. Por el contrario, entre 1347 y 1349 carecieron incluso de órganos de representación social dentro del "revolucionario" gobierno unionista, sublevación "ciudadana" contra Pedro IV que paradójicamente apoyaron de un modo incondicional hasta sus últimas consecuencias.

En este sentido, los oficios serán los más perjudicados tras la represión del movimiento en 1349, debido al protagonismo que tuvieron dentro del grueso de las milicias rebeldes, que se enfrentaron contra las tropas de la monarquía. En contrapartida, los ciudadanos y la escasa representación de la nobleza - el grueso de la cabeza rectora de la sublevación - apenas se verán castigados como conjunto social. La represión del movimiento estará dirigida puntualmente por Pedro IV hacia los personajes más importantes de la rebelión, mientras que la mayoría de los ciudadanos lograrán el perdón del monarca por vía de composición pecuniaria.

El movimiento unionista configura estrictamente una revuelta de carácter "ciudadano", protagonizada por la mano media, por los **"cives"**. De ahí su predominio en los cuadros de organización del movimiento y el control político del aparato del poder urbano. La rebelión encontrará escasos apoyos entre los miembros de la nobleza, la cual se decantará mayoritariamente por la opción de la monarquía, mientras que el movimiento contará con el importantísimo apoyo de la población de la ciudad. Su carácter "populista" y "artesanal" alcanzará su máxima expresión cuando los vecinos de Valencia - unionistas juramentados - se adscriban a la sublevación no como individuos aislados, sino a través de su oficio respectivo. A tí-

tulo de ejemplo, citaremos que en los primeros momentos de la sublevación, cuarenta **oficis** adscriben a la Unión a tres mil setecientas ochenta personas. Además, no todos ellos poseían representación política en el municipio durante el momento inmediatamente precedente. Añadiendo los juramentos individuales del resto de personas implicadas con procedencia "artesanal", el número se eleva hasta diez mil seiscientos veinticinco.

La dimensión del movimiento fue sin lugar a dudas considerable, destacando como hecho más sobresaliente al tema que nos ocupa, el estrecho alcance numérico y cualitativo de las representaciones sociales en la organización directiva del movimiento. Sin lugar a dudas abundaron los consejos multitudinarios, o las asambleas populares en las calles y plazas de la ciudad, aunque también es de suponer que éstas tendrían un poder decisorio francamente reducido, limitándose en la mayoría de las ocasiones a corroborar las opciones políticas previamente elegidas por la cúpula rectora del movimiento.

Desconocemos el sistema electoral empleado para nombrar a los **"conservadors"** y **"tractadors"** del movimiento rebelde, pero en cambio podemos contrastar la extracción social de sus titulares con la base social del movimiento: organización y cuadros directivos de mayoría ciudadana, por un lado, y apoyo multitudinario y casi incondicional de los oficios, por otro.

En 1349 Pedro IV aplastará la sublevación desapareciendo el modelo de organización ciudadano basado en los **"conservadors"** y **"tractadors"**. De nuevo se instaurará la práctica electoral preexistente. Sin embargo, la estructura social del **Consell** sufrirá modificaciones:



Los **"consellers de ciutadans de parroquies"** verán mermando su número de representantes, que pasarán de seis a cuatro por parroquia.

Los **"consellers de juristes"** no aparecerán consignados como electos durante algún tiempo.

Los **"consellers d'oficis i mesters"** también desaparecerán de la esfera de las representaciones sociales en la institución de gobierno ciudadana. Hasta 1362 no volverán a poseerla y en 1363 reducen numéricamente su delegación, pasando de cuatro individuos a dos por cada oficio.

Por otro lado, la institución de los Jurados permanecerá invariable, con sus cuatro plazas para los ciudadanos y dos para la nobleza. Sin embargo, en 1349 Pedro IV nombrará directamente a los Jurados de ese año cometiendo un grave atentado contra la legislación foral. La ciudad será consciente del alcance del fenómeno aunque consentirá. La condición impuesta consiste en que los titulares nombrados sólo ocupen el cargo por un año, que éstos no pertenezcan a la casa real, y que el hecho no sienta precedente para el futuro.

De este modo, entre 1350 y 1356 la elección de los rectores del municipio seguirá la mecánica normal. Pero en 1357 los **"redolins"** para la elección de Jurados irán a manos de Pedro IV, quien aprobará y consentirá el nombre de los candidatos admitidos en el sorteo. Sin duda, este sería el precedente más remoto del sistema electoral de la **"ceda"**, mediante el cual Alfonso V en torno a 1426 se atribuirá el derecho de designar o consentir - a través del Racional - el nombre de los candidatos admitidos por el rey para participar en el sorteo. En este sentido, Pedro IV impondrá Jurados en 1349 y consentirá candidatos en 1357.

A pesar de estas ingerencias de la Corona dentro de las funciones delegadas a la ciudad por ella misma en épocas anteriores, el gobierno ciudadano mantendrá un gobierno autónomo mediatizado por la monarquía en mayor o menor grado. El progresivo aumento del autoritarismo regio sobre la ciudad sería en definitiva la causa y la consecuencia de la guerra de la Unión en la ciudad de Valencia.

En 1349 Pedro IV acabará de modo definitivo con la sublevación, restringiendo el grado de representación social en el gobierno autónomo de la ciudad, y volviendo a poner en vigor el sistema electoral de 1283, el cual permanecerá inmutable hasta 1371, cuando se produzca una reorganización del método de los **"redolins"**.

Esquema-resumen de las representaciones sociales en los órganos de gobierno ciudadanos (1239 - 1418).

DATA	EJECUTIVO	CONSULTIVO			
* 1239	Curia	Consilio probi homines			
* 1245	4 Jurados ciudadanos	Consilio probi homines			
* 1278	6 Jurados: dos por mano	Consejo con miembros de las tres manos			
* 1283-1347		C.N.	C.F.	C.O.	C.J.
└─ hasta 1321/29	4 Jurados ciudadanos	(0)	(72)	(76)	(4)
└─ hasta 1347	6 Jurados: dos nobles y cuatro ciudadanos	(6)	(72)	(78)	(4)
* 1347-1349	6 conservadors: 2 nobles, 2 ciudadanos, 2 juristas	16 tractadors: 14 ciudadanos y 2 nobles			
* 1349-1362	6 Jurados: dos nobles y cuatro ciudadanos	(6)	(48)	(0)	(0)
* 1363	Idem	(6)	(48)	(88)	(4)
* 1364	Idem	(6)	(48)	(44)	(4)
* 1368	Idem	(6)	(48)	(46)	(4)
* 1407	Idem	(6)	(48)	(48)	(4)
* 1413	Idem	(6)	(48)	(50)	(4)

- * - * - * -

NOTA.- C.N. o **consellers de cavallers i generosos**
 C.F. o **consellers de ciutadans de parroquies**
 C.O. o **consellers d'oficis i mesters**
 C.J. o **consellers de juristes**

V. Reorganización del método de "redolins" (1371-1402).

El equilibrio político-social constituido en el gobierno ciudadano desde 1329 se mantendría funcionando con la mecánica electoral inaugurada en 1283, hasta la década de los setenta del siglo XIV. Hecha la salvedad de los dos años en que los unionistas sublevados controlaron la ciudad, así como las posteriores medidas restrictivas, que a modo de castigo fueron impuestas por la monarquía, el método electoral se conservó inalterado. Será desde 1371 cuando comiencen a detectarse ciertos cambios en la consecución de la rutinaria ceremonia, que se celebra en la vigilia de Pentecostés.

Los Jurados que van a finalizar en esa fecha su anualidad de mandato, prescindiendo de poseer el consejo de cuatro ciudadanos de las parroquias, dejan de participar en las nominaciones de las nuevas candidaturas parroquiales para las próximas elecciones a la Juradería. Los Jurados salientes se limitarán a exhortar a los **"consellers de parroquies"** para que éstos nominen a los respectivos pretendientes parroquiales que aspiran al puesto por el brazo ciudadano.

Una vez intervenido el azar entre los doce nominados, el sistema de **"redolins"** designará a los cuatro ciudadanos, que electos desde las parroquias, pasarán a ocupar los puestos vacantes.

Posteriormente, serán nominados los doce candidatos nobiliarios para optar a los dos puestos que tienen reservados entre las plazas de Jurados. El azar suministrará el nombre de los dos beneficiarios del cargo.

Queda pues constituido el gabinete rector de la ciudad para el año político que comienza. Los seis titulares recién

electos tras jurar el cargo ante el Baile, elegirán a los miembros de las tres manos que formarán su consejo de gobierno durante un año. Quedarán nombrados directamente los **"consellers"** de la nobleza, de los ciudadanos, y de los oficios, sin que nada se especifique sobre los juristas. Es decir, los **"consellers d'oficis e mesters"** habrán dejado de ser escogidos por los miembros que integran sus respectivas corporaciones, pasando a ser designados directamente por los Jurados entrantes en el año de gobierno que se inicia:

"... En apres dimecres, que era a XXVIII dies del mes de maig e any damunt dits, los dessus nomenats honrats Jurats començaren e d'aquí avant proceiren a elegir e elegiren per consellers lurés e de la dita ciutat les persones deius nomenades, axí de generoses, com de ciutadans de les parroquies, e de caps de oficis e mesters de la ciutat sobre dita ..." (62).

Por tanto, pueden observarse una serie de modificaciones con respecto al método electoral establecido en 1283, readaptado a las realidades sociales representadas en el **Consell** en 1329:

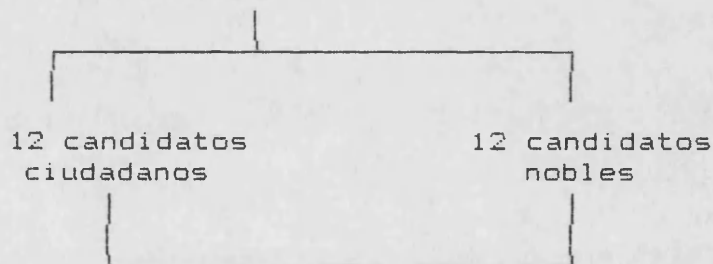
- Supresión total de la participación de los Jurados salientes en la nominación de los candidatos parroquiales que van a optar al cargo para el año siguiente.
- Los Jurados recién elegidos poseerán la autoridad suficiente para designar directamente a los **"consellers"** de los **oficis** en el consejo de gobierno, invalidando los privilegios reales que capacitaban a éstos para tal fin (63).

- Ausencia de la elección de los "consellers de juristes", que a pesar del privilegio real no aparecen consignados.

Esquema de la reorganización del método de los "redolins" en el sistema electoral (1371 - 1402).

6 JURADOS SALIENTES
DEL AÑO ANTERIOR
(4 ciudadanos
y dos nobles)

exhortan a los consejeros de ciudadanos de parroquias para que nominen candidatos



Sorteo por
"Redolins"

6 JURADOS ENTRANTES
DEL AÑO SUBSIGUIENTE
(4 ciudadanos
y dos nobles)

nombran directa y libremente
a su consejo consultivo:

CONSELLERS
DE
CAVALLERS

CONSELLERS
DE
CIUTADANS

CONSELLERS
D'OFICIS
I MESTERS

VI. Nueva remodelación del sistema electoral (1403-1411).

En la vigilia de Pentecostés de 1403 se celebraron las elecciones de los Jurados sin que se advirtiera de antemano otra reforma en el sistema electoral. La nueva fórmula en la constitución anual del gobierno ciudadano se puso en funcionamiento sin aviso alguno, a pesar de la ostensible diferencia que se aprecia con respecto a la situación preexistente.

La semana anterior a la celebración de las elecciones, los Jurados que van a finalizar su anualidad de gobierno, reunidos junto al notario del **Consell** confeccionarán una lista que estipula los nombres de los futuros "**consellers**" del consejo de gobierno. Los Jurados del gabinete subsiguiente tendrán constituido el cuerpo consultivo de su anualidad de gobierno con anterioridad a su misma elección.

Llegada la vigilia de Pentecostés serán electos los titulares de las seis plazas de Jurados mediante el método de los "**redolins**", partiendo de las nominaciones parroquiales realizadas por los "**consellers de ciutadans**" del año político que finaliza. Los nuevos Jurados tendrán noticia a través del notario del **Consell** de la consejería que asesorará su anualidad de gobierno, publicándose el nombre de los "**consellers**" de ciudadanos, de la nobleza, y de los juristas para ese año político.

Por último, los nuevos Jurados designarán directamente a los "**consellers d'oficis**" de cada corporación pasando éstos a integrarse en el consejo de gobierno (64).

Esquema-resumen de la nueva remodelación del sistema electoral (1403-1411).

6 JURADOS SALIENTES
DEL AÑO ANTERIOR
(4 ciudadanos
y dos nobles)

10 nombran directa y libremente en secreto a parte de los futuros consejeros en el gabinete de gobierno subsiguiente:

- . CONSELLERS DE CIUTADANS DE PARROQUIES.
- . CONSELLERS DE CAVALLERS I GENEROSOS.

20 exhortan a los consejeros de parroquias de su gabinete de gobierno para que nominen candidatos:

12 candidatos
ciudadanos

12 candidatos
nobles

Sorteo por
"redolins"

6 JURADOS ENTRANTES
DEL AÑO SUBSIGUIENTE
(4 ciudadanos
y dos nobles)

eligen directa y libremente a parte de su cuerpo consultivo:

los CONSELLERS
D'OFICIS I MESTERS

VII. La potenciación del azar en la provisión de cargos municipales (1412 - 1417).

Una provisión del rey Martín volverá a regular el acceso a la máxima instancia de gobierno municipal, modificando el orden de desarrollo en la constitución anual de la estructura política de la ciudad, e imponiendo un nuevo sistema electoral. La medida sería adoptada entre 1402 y 1403, durante las últimas Cortes celebradas en Valencia por dicho monarca, aunque retardará su puesta en vigor efectiva hasta finales del Interregno, poco antes del nombramiento de Fernando de Antequera como monarca de la Corona de Aragón.

El método implantado en 1412 olvidará casi por completo los sistemas electorales que lo preceden, decantándose a favor de la búsqueda del azar como único elemento que posibilite el acceso a los puestos de Jurados. Su nuevo formato será radicalmente opuesto a los anteriores, posibilitando una mayor participación social en las elecciones, e incrementando el factor de "suerte" en la constitución anual de los sucesivos gobiernos ciudadanos.

En principio, se fabricarán tantos "redolins" en blanco como miembros tiene el consejo de gobierno, especificándose que dentro de éste sólo están incluidos los "consellers" de ciudadanos, de la nobleza, y de los oficios. Los Jurados del año anterior y los "consellers" de juristas quedarán relegados. Del número total de bolas en blanco se extraerán trece, siendo sustituidas por otras tantas en las que figure la palabra "elector". Todos los "redolins" se introducirán en un recipiente lleno de agua, del que un niño sustraerá - una a una - todas las bolas que contiene, adjudicándolas a cada u-

no de los miembros del consejo de gobierno que finaliza su mandato.

El resultado será que trece personas del consejo, cuya procedencia estamental será variada - bien ciudadana, de la nobleza, o de los oficios - si así lo quiere el azar, quedarán nombradas electores. Es decir, el sistema electoral posibilita y permite que la extracción social de aquellos que nominan a los candidatos a los cargos de Jurados sea diversa. En principio, la nominación de candidatos para intervenir en las elecciones de la máxima instancia de gobierno ciudadana, era una de las atribuciones específicas de los **"consellers de parroquies de ciutadans"** (1371-1402), que habían compartido con los Jurados salientes del año que finalizaba (1266-1283), antes de arrebatárseles ese privilegio (1245-1266).

Los trece electores reunidos nominarán por consenso en cada una de las parroquias de la ciudad a ocho prohombres ciudadanos, los cuales no habrán ostentado el cargo de **"consellers de ciutadans de parroquies"** en los últimos dos años. Posteriormente, volverán a utilizarse los **"redolins"** entre los consejeros nominados, de modo que el número de éstos se reduzca a cuatro en cada parroquia mediante el azar. El resultado será la constitución de los **"consellers de ciutadans de parroquies"** para el año siguiente.

Los nuevos **"consellers"** de ciudadanos, junto a los Jurados del año que finaliza, procederán a la elección de la nueva Juradería para el año político que se inicia: los **"consellers"** nominarán por cada parroquia a un candidato, mientras que los Jurados salientes se limitarán a aceptar las doce nominaciones. De este modo, se volverán a sortear los **"redolins"** para obtener el nombre de los Jurados ciudadanos del año en-

trante. Siguiendo la misma fórmula, los **"consellers de parroquies"** nominarán a los candidatos de la nobleza por cada una de las doce parroquias, siendo el azar por medio de los **"redolins"** quien designe a los dos miembros del brazo para el nuevo gabinete de Jurados entrantes.

Los seis Jurados, después de jurar el cargo, nombrarán directamente, junto a los **"consellers"** ciudadanos, al resto de integrantes del consejo de gobierno. Es decir, designarán por sus nombres a los seis miembros del estamento nobiliario, y a los cuatro juristas. Finalmente, los **oficis** presentarán a los Jurados el nombre de las dos personas de cada corporación con representación municipal, quedando consitituido definitivamente el aparato de gobierno de la ciudad para el año siguiente (65).

En definitiva, el nuevo sistema electoral creado por Martín el Humano, será puesto en funcionamiento a finales del Interregno, siendo calificado erróneamente por la historiografía como una variante más del sistema insaculatorio fernandino, implantado en la mayoría de las ciudades del reino. En él, podemos subrayar toda una serie de características que lo individualizan, frente al resto de sistemas electorales empleados en la ciudad de Valencia:

- 1) Mayor intervención del azar en la elección de los **"consellers de parroquies"**. La suerte designará a los electores, posibilitando una variada extracción social entre sus integrantes, los cuales elegirán a los futuros **"consellers de ciutadans"**. Del mismo modo, será la suerte quien designe definitivamente a los próximos **"consellers"** de ciudadanos, reduciendo su número de ocho -nombrados por los

Esquema-resumen de sistema electoral que potencia el azar en la provisión de los cargos de Jurados (1412-1417).

- 19) "redolins" blancos más trece
 "redolins" con la palabra elector = a suma de C.P + C.N + C.O.

Sorteo de bolas entre los "consellers"

13 ELECTORES

nombran de común acuerdo a:

8 candidatos a C.P. por cada parroquia

Sorteo de "redolins"

4 CONSELLERS DE CIUTADANS DE PARROQUIES por cada parroquia

- 29) C.P. recién electos más los JURADOS SALIENTES.

nominan candidatos por cada parroquia

12 nobles 12 ciudadanos

"redolins"

JURADOS ENTRANTES

(4 ciudadanos y dos nobles)

designan libre y arbitrariamente a parte de su consejo consultivo: * CONSELLERS DE CAVALLERS I GENEROSOS
 * CONSELLERS DE JURISTES

- 39) Los **oficis** dan a Jurados entrantes el nombre de los titulares que delega cada uno: * CONSELLERS D'OFICIS I MESTERS

electores- a cuatro por cada una de las parroquias.

2) Los seis Jurados nuevos seguirán designando directamente a los **"consellers"** de la nobleza y de los juristas.

3) Los oficios, por sí mismos y desde el interior de cada uno de ellos, otorgará a los Jurados el nombre de sus representantes en la municipalidad. Por tanto, se respetan los privilegios reales otorgados por los monarcas precedentes, y no son los Jurados entrantes quienes designan, directa y arbitrariamente a los titulares de la representación política dentro de la municipalidad.

VIII. Retorno con matizaciones al sistema electoral pre-existente (1418).

El sistema electoral de la época fernandina, inaugurado el 17 de marzo de 1412, tendrá validez y uso hasta el 14 de mayo de 1418, cuando en la vigilia de Pentecostés deban de elegirse los Jurados de la ciudad.

Tras la muerte de Fernando I, y la inmediata toma de posesión de Alfonso V en el trono de la Corona de Aragón, la ciudad de Valencia inaugurará otra nueva etapa en la práctica anual de constituir su gobierno ciudadano. Con inmediata rapidez, el nuevo monarca dictará nuevas normas que rijan el acceso a la cúpula del gobierno ciudadano.

Olvidando el sistema de los "electores", Alfonso V pondrá en vigor los antiguos privilegios de Jaime I y Alfonso IV, pero readaptándolos a la nueva situación (66): los **"consellers de ciutadans de parroquies"** del año que termina,

volverán a nominar directamente a un candidato por cada una de las parroquias. Los "redolins" designarán a los próximos seis Jurados entre los candidatos nominados.

Estos Jurados entrantes, junto al Racional de la ciudad, los "Advocats pensionats i ordinaris", el Síndico, y el Escribano del **Consell**, elegirán a todo el cuerpo de consejeros de la mano mayor y media para su año de gobierno. Por el contrario, las corporaciones presentarán a los Jurados el nombre de los delegados electos en el seno de cada oficio con representación política en el **Consell** (67).

En resumen, la reforma introducida por Alfonso V elimina gran parte de la intervención del azar en la constitución del nuevo gobierno, dejando de nuevo en manos del conjunto de ciudadanos la capacidad de nominación de los aspirantes a la Juradería. La desaparición de los electores suprime el azar en el nombramiento de los consejeros ciudadanos, favoreciéndose de nuevo las relaciones de fuerza en las nominaciones que éstos realizan desde las parroquias. Del mismo modo, se introducen nuevas figuras en la relación de poder, otorgándose al Racional, al Síndico, a los abogados de la ciudad - pensionados y ordinarios - y al Escribano, capacidad para intervenir junto a los nuevos Jurados en la elección de gran parte de los consejeros (nobiliarios, ciudadanos, y juristas). Por último, es de reseñar el respeto a los privilegios de cada oficio, que los facultan para elegir por si mismos a su representación política del consejo consultivo (68).

Esquema-resumen del retorno con matizaciones al sistema electoral preexistente impuesto por Alfonso V (1418).

- 19) 6 JURADOS SALIENTES
DEL AÑO ANTERIOR
(4 ciudadanos
y dos nobles)

exhortan a los C.F. de su gabinete de gobierno para que nominen candidatos parroquiales:

"redolins"

- 6 JURADOS ENTRANTES
DEL AÑO SUBSIGUIENTE
(4 ciudadanos
dos nobles)

- 29) 6 JURADOS ENTRANTES
RACIONAL
SINDICO
ABOGADOS CIUDAD
(pensionados y ordinarios)
ESCRIBANO DEL CONSELL

eligen directa y arbitrariamente a:

- * CONSELLERS DE CIUTADANS DE PARROQUIES
- * CONSELLERS DE CAVALLERS I GENEROSOS
- * CONSELLERS DE JURISTES

- 39) Al consejo consultivo de los Jurados entrantes se unen los delegados de los oficios electos en el seno de cada corporación: **CONSELLERS D'OFICIS I MESTERS**

IX. Supresión de la capacidad electiva de los oficios en la reorganización del sistema electoral de Alfonso V (1419).

A pesar de la mutación experimentada en 1418, pronto se manifiesta un nuevo cambio que afectará especialmente a los oficios. Los **"consellers d'oficis e mesters"** dejarán de ser electos por la propia estructura interna de las corporaciones. Sin referencia específica alguna, serán invalidados los privilegios y provisiones reales que capacitaban a cada uno de los **oficis**, para que por sí mismos eligieran representantes.

El sistema electoral de Alfonso V, inaugurado el 14 de mayo de 1418, se mantendrá invariable salvo en lo que afecta a la elección de los miembros de los oficios, que ya no serán delegados por los **"majorals"** de cada gremio. En adelante, una comisión de diez prohombres, electos directamente por los nuevos Jurados, junto al Racional, el Síndico, y el Escribano, designarán entre los oficios a los respectivos **"consellers"** para su mandato anual de gobierno (69).

Supresión de la capacidad electiva de los oficios en el sistema electoral implantado por Alfonso V (1419).

- 19) 6 JURADOS SALIENTES
DEL AÑO ANTERIOR
(4 ciudadanos
y dos nobles)

exhortan a los C.P. de su gabinete de gobierno para que nominen candidatos parroquiales:

"redolins"

- 6 JURADOS ENTRANTES
DEL AÑO SUBSIGUIENTE
(4 ciudadanos
dos nobles)

- 29) 6 JURADOS ENTRANTES
RACIONAL
SINDICO
ABOGADOS CIUDAD
(pensionados y ordinarios)
ESCRIBANO DEL CONSELL

eligen directa y arbitrariamente a:

- * CONSELLERS DE CIUTADANS DE PARROQUIES
- * CONSELLERS DE CAVALLERS I GENEROSOS
- * CONSELLERS DE JURISTES
- * 10 PROHOMBRES de los OFICIOS

- 39) 6 JURADOS ENTRANTES
10 PROHOMBRES de los OFICIOS

eligen directa y arbitrariamente a los:

- * CONSELLERS D'OFICIS I MESTERS

X. Configuración posterior del aparato de gobierno ciudadano en época foral (1420 - 1707).

El contenido de este apartado es sin duda alguna excesivamente pretencioso, pero lo hemos tenido en cuenta al menos de forma sumaria, para observar el devenir general de la organización político-social del municipio. Esta es la razón por la que hemos recogido los datos aportados por la bibliografía al uso, ya que la amplitud cronológica del período no permitía una comprobación directa. En términos sintéticos podemos afirmar que sólo se produjeron tres grandes modificaciones en la mecánica electoral, que permitieron el acceso al gobierno de la ciudad de Valencia: la introducción de la "ceda", los intentos por lograr su impugnación, y la puesta en vigor de la insaculación, la cual perdurará hasta la instauración del decreto de Nueva Planta con la dinastía borbónica.

. La práctica de la "ceda" (1426 ? - 1515).

El sistema electoral de Alfonso V modificado en 1419 se mantendrá inalterado durante algún tiempo. Sin embargo, la intromisión de la monarquía en la actividad electoral de la ciudad no se hará esperar. A lo largo de una serie de cartas dirigidas al **Consell**, Alfonso V recomienda reiteradamente a los oficiales de la ciudad que sólo sean electos como Jurados, aquellas personas que sean buenas y adictas a él. En este sentido, la introducción de la "ceda" acabará con la "imparcialidad" regia en las elecciones ciudadanas.

Ningún autor data con exactitud la fecha de implantación de esta nueva mecánica electoral, debido a la "fortuita" pérdida de las actas municipales correspondientes a los años 1426 - 1428. Villalonga Villalba indica que el precedente in-

mediato a la introducción de la práctica electoral de la "**ceda**" sería una carta de Alfonso V dirigida al **Consell** de la ciudad, datada casualmente en 1426, donde queda constatado que el monarca "**... en la dita elecció fahedora posquessen iustament metre les mans ...**" (70). Todo induce a pensar que el dato aportado por Villalonga sea especialmente indicativo, pero lo cierto es que en adelante la ingerencia real en las elecciones ciudadanas pasa de ser una costumbre ritual y ceremoniosa, propia del protocolo institucional, para transformarse en una práctica de derecho consuetudinario allí donde el rey carecía de poderes. El rey se reservará la nominación de candidatos a los puestos de Jurados. Ningún documento condesará legislativamente esta nueva prerrogativa, pero la "usurpación" regia en los "derechos y libertades" de la ciudad será constante.

Tras unos primeros balbuceos aislados, Alfonso V introducirá plenamente la práctica de la "**ceda**". Mediante este sistema electoral, el rey se reserva el nombramiento de los candidatos que participan en las elecciones de Jurados. Alfonso V enviará a la ciudad una lista de candidatos con anterioridad a la fecha de elección. Allí quedarán contemplados e inscritos los nombres de los ciudadanos y nobles que agradan a los intereses del monarca, forzando a la ciudad para que elija sus seis Jurados (dos caballeros y cuatro ciudadanos) entre los nombres consignados en la lista, en la "**ceda**".

Implantando estos cauces electorales, la administración regia monopoliza por completo la nominación de candidatos, excluyendo y sustituyendo a los ciudadanos de parroquias en la práctica nominatoria de los consensos parroquiales. Sin embargo, muy pronto será el Racional quien se ocupe de confec-

cionar la lista, mientras que el rey se limitará a aprobarla. Finalmente, con los candidatos propuestos por la monarquía, bien directamente bien a través del Racional, se realizará el sorteo de los "redolins", otorgándose las plazas de los Jurados por una anualidad a aquellos que contenidos en la "ceda" fueron favorecidos por el azar (71).

"Mediante este sistema el monarca sugería los nombres de una lista de candidatos que mandaba a los jurados para que éstos eligiesen de acuerdo con ella. Era el rey y no los jurados viejos y prohombres quien hacía la designación, eso sí, los fueros no se alteraban porque los jurados continuaban siendo elegidos de entre las doce parroquias. Si a ello se añade, que la elección de racional se hacía según los designios del monarca, y que ambos, junto con el síndico y los abogados elegían a los miembros del consejo general, no es difícil adivinar quien controlaba el municipio, en último término ..."
(72).

A lo largo del reinado de Alfonso V y Juan II, el Racional confeccionará una lista de personas que será enviada al rey, en la que figuran los doce candidatos ciudadanos y los doce candidatos de la nobleza que optarán mediante los "redolins" al cargo de Jurado. El rey aprobará, corregirá, o transformará por completo esta lista, devolviéndola a la ciudad para que se realice el sorteo y sean adjudicadas las seis plazas. Con la imposición de este sistema electoral es la monarquía quien envía una lista de candidatos (ciudadanos y nobles) de entre los que indefectiblemente tendrán que salir los nombres de los Jurados entrantes. Es el rey, en defi-

nitiva, y no los Jurados salientes, ni éstos con sus consejeros parroquiales, ni los ciudadanos de parroquias exclusivamente, ni un grupo de electores designados por el azar, quien nomina candidatos a la máxima instancia de gobierno ciudadana (73).

Realizadas las elecciones de Jurados en la vigilia de Pentecostés, el Racional, el Síndico, el Escribano, y los **"Advocats pensionats i ordinaris"**, constituirán el comité ejecutivo del municipio, el **"consell secret"**, órgano directivo de la ciudad facultado para nombrar directamente a los integrantes de todo el consejo general o consultivo. Designarán, pues, a los seis consejeros de la nobleza, a los cuatro consejeros juristas, a los cuarenta y ocho ciudadanos de parroquias, y a diez prohombres de los oficios que junto a los Jurados designarán a los dos representantes de cada corporación.

Esta mecánica electoral seguirá utilizándose para adjudicar las seis plazas de Jurados hasta finales del siglo XV. Fernando el Católico la ratificará en las cortes de Orihuela de 1487, a pesar de que tras la muerte de Juan II (1478) la ciudad intentará detraer a la monarquía **"... la coactiva práctica de la « ceda » ..."**. Recuperar la nominación de candidatos o al menos evitar la designación directa de éstos por parte de la monarquía, es decir recuperar las libertades otorgadas por los monarcas de la casa de Aragón, constituyó la máxima aspiración ciudadana durante algún tiempo. De ahí que en 1482 se solicitase un privilegio de insaculación.

• Los intentos de impugnación de la "ceda" (1516-1632).

A la muerte de Fernando el Católico en 1516 habrá una nueva tentativa para evitar la ingerencia regia en las elec-

ciones ciudadanas. Aprovechando el vacío de poder la ciudad pretenderá elegir Jurados por sí misma, a partir de las nominaciones parroquiales realizadas por los Jurados salientes, junto a los **"consellers de ciutadans de parroquies"** de su gabinete de gobierno. Sobre los candidatos propuestos se practicará el sorteo de **"redolins"**, adjudicándose las seis plazas de Jurados (cuatro ciudadanas y dos nobiliarias) según los avatares que depare la suerte. La monarquía no participará en la nominación de candidatos porque no enviará ninguna **"ceda"** donde estén consignados los individuos que participen en el sorteo. Siguiendo este método se renovará anualmente la titularidad de la cúpula rectora de la ciudad durante los primeros años del reinado de Carlos I, entre 1516 y 1519. Es decir, se volverá a emplear el método electoral semejante al instituido en 1283.

Sin embargo, desde 1520 se reaviva la pugna entre el monarca y la ciudad por ejercer la prerrogativa de la nominación de candidatos. Mientras que Carlos V pretende ejercer el derecho instaurado por Alfonso V, la ciudad esgrime los privilegios otorgados por los monarcas de la casa de Aragón, con los cuales goza de la capacidad de constitución de un gobierno autónomo, aunque también delegado, del poder regio. Ese mismo año el emperador envía la **"ceda"** correspondiente pero la ciudad elige a los Jurados por sí misma. Esta vez también serán designados los seis titulares del ejecutivo ciudadano por medio del azar, pero la extracción social de éstos ya no será exclusivamente ciudadana. Las plazas de Jurados estarán repartidas en proporción exacta entre las tres manos: la nobleza, los ciudadanos, y los oficios. Las Germanías están en su cénit. El privilegio de 1278, otorgado por Pedro III, se-

rá desenterrado del archivo de la ciudad en 1521 (74).

Los agermanados, abiertamente enfrentados a Carlos V, controlarán la ciudad y muy pronto remodelarán por completo su estructura político-administrativo. Los oficios protagonizarán un movimiento "revolucionario, que encabezado por los maestros más pobres paradójicamente estará basado en las directrices políticas eximenianas. De ahí que transformen de modo radical el sentido social y la estructura formal del aparato de gobierno ciudadano respecto a épocas precedentes. Siguiendo los estudios de Ricardo García Cárcel, entre 1520 y 1521, los agermanados iniciarán una serie de reformas políticas encaminadas a controlar las finanzas del municipio, pero también la provisión de puestos de gobierno en la administración ciudadana (75).

Por último, con el fin de la sublevación en la ciudad de Valencia, serán revocados los Jurados electos en 1520, según la fórmula de 1278. El emperador enviará la "**ceda**" en 1521 y la ciudad no tendrá más remedio que admitirla, eligiendo por ese cauce a los titulares del gobierno ciudadano.

. La insaculación (1633 - 1707).

Tras la represión de las Germanías, la práctica electoral de la "**ceda**" seguirá vigente hasta las elecciones de 1633 cuando se introduzca la insaculación. Esta será la última de las adaptaciones de la estructura política de la ciudad a la realidad social que alberga, enmarcada ya en el seno de un monarquía absoluta.

El primer privilegio insaculatorio que compró la ciudad a la monarquía data de 1633, y consta de veinte capítulos en los que se regula de forma primitiva la aplicación práctica de este modelo electoral a la realidad de la ciudad de Valen-

cia. Posteriormente en 1648 el monarca otorgará el privilegio definitivo, que con veintiseis capítulos amplía los veinte anteriores. Por último, una carta real datada en 1653 reformará los capítulos dieciseis y diecisiete del privilegio otorgado en 1648, dando forma definitiva al método insaculatorio (76).

La vigencia de este nuevo método rompe toda vinculación con las formas electorales preexistentes: se fundamenta en la composición de tres bolsas donde tiene cabida, según su grado, el grupo de los elegibles. Una bolsa alberga el conjunto de caballeros, otra el de ciudadanos que han ejercido magistraturas municipales, y en la última están incluidos el resto de ciudadanos. Sin embargo, el grupo de los elegibles no es tan amplio como parecería en principio, porque en cada bolsa sólo habrán veinte o treinta nombres, **"... conforme pareciese a su majestad según las ocasiones y los tiempos ..."** (77).

Las nominaciones parroquiales han desaparecido, los consensos de los ciudadanos en cada una de las doce circunscripciones electorales habrán cesado. Las estrategias utilizadas hasta el momento por aquellas familias ciudadanas y nobiliarias que se reproducían en el poder de la ciudad debieron cambiar, ajustándose a la nueva práctica electoral si querían acceder a los puestos de gobierno.

En la insaculación y en el sorteo de bolas consiguiente creaban un medio seguro para extirpar los partidismos locales. No obstante, el cambio de mecánica electoral no acabaría con ellos. La nueva situación daría pie **"... al sorprendente hallazgo de fórmulas muy ingeniosas ... con las que se lograría una selección de los Jurados ..."** (78). Pronto aparecie-

ron los **"habilitadores"**, aquellos que nombraban a las nuevas personas que se introducían en cada bolsa. Por tanto, pronto empezarían a tejerse y desarrollarse nuevas estrategias electorales para conseguir el poder político, desde los cargos rectores de la administración ciudadana.

* * * *

A lo largo de los primeros doscientos años de la época foral, la ciudad de Valencia utilizó distintos sistemas político - electorales para constituir con periodicidad anual el renovable gobierno municipal. El fenómeno por tanto rompe el monolitismo político que la historiografía había otorgado al gobierno ciudadano de época medieval. En este sentido, conviene resaltar de modo especial las nueve transformaciones consecutivas entre 1245 y 1426, incluyendo el régimen instaurado durante la sublevación de los unionistas. Nueve cambios percibidos en ciento ochenta años reflejan, sin lugar a dudas, la dinámica evolutiva de la estructura del poder, pero también alguna de sus características. El **"Consell"**, su organización interna, su estructura, así como las representaciones sociales que alberga, o el papel específico que confiere a cada una de éstas a lo largo de los diferentes momentos,

etc ... son facetas que no se corresponden con una institución monolítica, cristalizada, e inalterable, ajena a la realidad social que la envuelve. Todo lo contrario, la institución de gobierno se nos muestra adaptable, transformable, sujeta a determinadas mutaciones - electorales, políticas, y sociales - en el proceso de "maduración" propio de un poder que está en continua transformación. Constantes y sucesivas adaptaciones, pero éstas siempre mantendrán unas señas de identidad que analizaremos en los siguientes capítulos: estrategias de poder, monopolización de puestos de gobierno, dominio social en el ejercicio del poder, etc.

Numerosos cambios en la configuración definitiva del gobierno municipal de época foral. Enriquecimiento constante de la institución que vertebra la sociedad urbana a lo largo de nueve reinados y dos dinastías. Distintas amenazas exteriores en la política internacional superadas favorablemente por la ciudad y una sola "guerra civil": la Unión (1347 - 1348). Sin embargo, todos estos cambios no obedecen a una simple inercia aumentada por la larga cronología. Pensamos que no. La modelable imagen formal de la municipalidad, de la Juradería, de su consejo de gobierno, e incluso del sistema electoral que la conforma, obedecen a una serie de intereses ocultos en principio, que a través de sus volubles pero indicativas presiones pugnan por el control del aparato del poder.

En principio, la hipótesis no es arriesgada porque toda esta serie de etapas electorales e institucionales concatenadas conllevan, que ciertas representaciones sociales permanezcan o desaparezcan de la máxima instancia de poder ciudadano o de su consejo de gobierno, atribuyéndoles distintos papeles

políticos - ejecutivos o consultivos - a lo largo de todo el período.

El devenir de la cúpula rectora de la ciudad sufrió pues numerosas modificaciones, tanto en la organización interna de sus instituciones - Jurados y **Consell** -, como el sistema electoral que permitía su acceso. Del mismo modo, y como podremos observar en el siguiente apartado el sinuoso devenir histórico del momento coincide también con la "forja" definitiva del resto de órganos de gobierno ciudadano: las oficialías ciudadanas, y el resto de cargos e instancias de poder enunciadas desde la misma municipalidad. Todos ellos no serán ajenos en ningún momento a esta vivacidad evolutiva, siempre tendente a preservar y / o detentar el control de la ciudad en unas determinadas manos, según analizaremos en el capítulo posterior.

LOS OFICIALES CIUDADANOS Y SU ELECCION.

Junto a la máxima representación institucional del poder ciudadano, constituida por los Jurados y su consejo de gobierno, la ciudad posee todo un cuerpo facultativo de instituciones, que creadas para la regulación y el control de la vida socio-económica, remontan su existencia y su progresiva configuración a distintos momentos de la época foral.

Más de cuarenta oficiales y/o cargos administrativos de muy diversa índole ejercen el control sobre diferentes áreas de poder, donde se cristalizan puntualmente las actuaciones políticas del gobierno ciudadano. El conjunto de estos cargos públicos será elegible anualmente a lo largo de las principales festividades del año, salvo excepciones bienales o trienales de determinadas figuras "administrativas", y por tanto serán renovables periódicamente. Sin embargo, todas ellas están vinculadas orgánicamente a la esfera del poder municipal. A pesar de constituir instituciones jurídicamente autónomas del **Consell**, actuarán delegadamente sobre parcelas específicas de la vida urbana por comisión de los Jurados, ateniéndose a sus decisiones, indicaciones, y ordenanzas, cuando éstos no coparticipen en su actuación y regimiento. En contrapartida, los detentadores de éstos puestos tendrán cabida en el consejo consultivo de los Jurados, dentro de la amplia representación que éste concede a los prohombres de la ciudad.

Resultaría del todo imposible recoger en unas breves páginas el funcionamiento, la evolución, y las atribuciones de todas y cada una de las magistraturas u oficialías ciudadanas, pero tampoco lo pretendemos. Todas y cada una de ellas,

por sí mismas individualizadas constituyen el objeto de una amplia tesis doctoral, y por tanto nos limitaremos a reseñar sucintamente un aspecto preciso dentro de la cronología indicada. Nuestro objetivo tan sólo intenta subrayar puntualmente la mecánica electoral de estos cargos, por lo que no hemos dejado de tener en cuenta sus precedentes en aquellas instituciones que consideramos "mayores", debido a su trascendencia política en la ciudad. Por tanto, nos centraremos en los cambios operados a lo largo de la evolución de las fórmulas electorales, que posibilitan el acceso a estos puestos de gobierno, dejando al margen su reconstrucción institucional, para lo cual ya existen trabajos monográficos a los que remitiremos en su momento.

Resaltando los hitos más trascendentes en la adopción de los distintos métodos electorales, y delimitando los agentes sociales que tienen posibilitado su acceso, conoceremos la extracción social de sus regentes, así como las distintas articulaciones que las instituciones padecen a lo largo del período.

Sin duda, se echará en falta alguna oficialía, o por el contrario se alegará la insuficiencia o la excesiva generalización respecto a otras. No obstante, el objeto de nuestro trabajo reside en acotar sus hitos más importantes - siempre modelables de tono acorde con las circunstancias -, y esbozar lo más claramente posible el contenido social de la institución de gobierno, vertebrada en toda una amplia red de ramificaciones, de oficialías y cargos.

En esta línea, trataremos de abordar las diferentes oficialías ciudadanas de una manera más o menos aislada, porque lo único que nos interesa es el método electoral utiliza-

do para la provisión del puesto. A pesar de que hemos agrupado las distintas oficialías según un contenido muy general, que las definiría prioritariamente, los resultados obtenidos tienden a remarcar la dificultad de individualizarlas dentro de una sola de las tres "categorías" mencionadas:

1) OFICIALIAS DE CARACTER JUDICIAL.

* **El precedente: el "Curia".**

Las tres magistraturas ciudadanas de Valencia foral - el Justicia Criminal, el Justicia Civil, y el Justicia de trescientos sueldos - así como la más primitiva organización municipal, remontan su aparición a los momentos inmediatamente posteriores a la conquista de la ciudad. Jaime I otorgará a **"vobis universis civibus et habitatoribus"** de Valencia el privilegio por el cual, anualmente y con carácter perpetuo, pueda ser electo entre los prohombres de la ciudad el **"Curia"** o **"Cort"** (79). La celebración se realizará tres días antes de Navidad, pero tomará posesión del cargo en la citada fiesta, tras brindar juramento al monarca. El **"Curia"** será un prohombre de la ciudad, pero habrá sido designado directamente por el rey. Su misión residirá en presidir tanto los **pleitos** civiles y criminales como el regimiento administrativo de la ciudad, estando asesorado siempre por el **consell dels prohombres**.

Poco después, en torno a 1240, tras la redacción de la primitiva **"Costum"** y su cristalización como Fueros, los prohombres de la ciudad obtendrán cierta participación en la provisión del cargo, en la que hasta ahora no intervenían. El conjunto de prohombres de la ciudad podrá nominar una

terna de candidatos, entre los cuales el monarca designará a uno para ocupar el puesto durante un año (80). El rey no delegará pues, en los prohombres de la ciudad la capacidad de elección, sino tan sólo la facultad de nominación de una terna de individuos, surgidos de sus propias filas. El "Curia" jurará el cargo ante el propio monarca, o en su ausencia, ante su lugarteniente, el Baile.

El método observado por los prohombres, para concurrir en la nominación de los tres miembros de su grupo que pretenden el cargo, se nos escapa en principio. El sistema electoral si existe no queda referido, aunque pensamos que la terna sería alcanzada por consenso entre el conjunto de prohombres de la ciudad.

La historiografía clásica reducía al estamento ciudadano la posibilidad de acceso a la regencia anual de la magistratura. Por la fórmula indicada, los prohombres poseían la facultad de nominar entre sus propias filas a tres de los miembros que integraban su grupo, entre los que el monarca escogería a uno. Sin embargo, todo parece indicar que esta exclusiva titularidad social no fuera constante, porque la nobleza también tenía abierto el acceso a la regencia del cargo:

"... Enadeix lo senyor rey que d'aquells tres prohoms qui deven esser presentats a nos o aquell qui te nostre loch en nostra absencia per justícia, que d'aquells sia presentat un cavaller e quel elegen los cavallers, en axí que sien tenguts tots los cavallers de seguir la senyera de la ciutat o del terme o de qualque loch que sien, e si no ho fahien que no sien demanats en la elecció ..." (81).

En definitiva, al cargo de **"Curia"** podrán acceder tanto ciudadanos como caballeros. Los candidatos serán nominados por los integrantes del grupo social al que pertenezca éste. La terna será presentada al rey tres días antes de la fiesta de Navidad, designando éste o su lugarteniente a aquel que considere más conveniente. El sistema electoral por el cual los candidatos son nominados nos es desconocido, aunque sin duda estaría basado en el consenso alcanzado entre el conjunto de prohombres. Por una parte, un puesto de la terna estará adjudicado a los caballeros que nominarán independientemente a su candidato. Por otro lado, los dos candidatos restantes serán nominados por los prohombres de la ciudad. Finalmente, el monarca se reservará la facultad de nombrar como regente de la **"Curia"** a cualquiera de los tres candidatos, bien ciudadano o bien caballero, el cual gobernará durante un año con el asesoramiento del **"consilio proborum hominorum"**. Por último, queda estipulado que el beneficiado en la provisión del cargo no podrá volver a ser electo para ocuparlo, hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde la última vez que lo ejerció.

En 1245, Jaime I adjudicará a cuatro Jurados el gobierno y la administración de la ciudad, por lo que el **"Curia"** verá reducida sus atribuciones jurisdiccionales. Desde 1249 seguirá presidiendo el gobierno ciudadano, pero sus facultades se verán mermadas por la aparición de los Jurados, dedicándose en adelante a dirigir los pleitos civiles y criminales con ayuda del consejo de prohombres. La desaparición de la magistratura será solucionada en 1266, con la creación de una nueva institución judicial: el **"Justicia de València"** (82).

*** El Justicia de Valencia.**

En 1266 Jaime I creó esta magistratura ciudadana, que recogerá las atribuciones judiciales del "Curia". El privilegio de creación estipulará también la fórmula electoral a seguir para la provisión del cargo, que diferirá sustancialmente del método empleado con anterioridad.

Anualmente los cuatro Jurados junto a los prohombres de la ciudad nominarán, tres días antes de la fiesta de Navidad, a tres prohombres, que serán presentados al rey, o en su ausencia al Baile, quien nombrará a uno como Justicia. La persona designada jurará el cargo el día de Navidad, iniciando un período anual de mandato, que no podrá volver a ejercer hasta pasados tres años.

El privilegio está dirigido a "**vobis probis hominibus et universitati Valentie**", por lo que atribuirá exclusivamente a los prohombres ciudadanos la facultad de nominar candidatos al puesto de Justicia, y excluirá simultáneamente a la nobleza de toda pretensión sobre la judicatura y sobre el municipio. Únicamente los cuatro Jurados ciudadanos junto al grupo de los prohombres poseerán el privilegio de nominar a tres candidatos, que de modo indefectible pertenecerán a ese estamento, entre los cuales sólo uno será designado como Justicia (83).

La situación será ratificada en 1283 por Pedro III, simultáneamente a la confirmación de los cuatro Jurados ciudadanos en el gobierno municipal (84).

Sin embargo, ese mismo año, el sistema electoral que posibilita el acceso al justiciazgo se organiza en torno a las circunscripciones parroquiales, utilizando el sistema de "**redolins**". Los cuatro Jurados ciudadanos junto a cuatro prohombres

bres de cada una de las doce parroquias nominarán a un candidato ciudadano por cada una de ellas. Los doce aspirantes verán reducido su número a tres por medio del azar. Estos tres prohombres cuyos nombres habrán aparecido en las bolas seleccionadas serán los presentados por la ciudad a la selección regia. Por tanto, la introducción del azar permitirá suprimir las posibles diferencias a la hora de nominar la terna por el conjunto de prohombres (85).

*** Disgregación de los poderes del Justicia.**

Desde 1321 existirán tres justicias para la ciudad de Valencia con una especificación individualizada, que conlleva tanto una jurisdicción como una materia u objeto judicial: el Justicia Criminal, el Justicia Civil, y el Justicia de trescientos sueldos.

En la elección de Justicia Criminal y de Justicia Civil alternarán un noble y un ciudadano, de manera que un mismo año uno de los dos cargos será detentado por un miembro de la nobleza y simultáneamente el otro por uno del cuerpo ciudadano. El año subsiguiente el puesto ostentado por el noble se ocupará por un ciudadano y viceversa. Por su parte, el puesto de Justicia de trescientos sueldos estará ocupado invariablemente por un notario - renovable de forma anual - que dirigirá los pleitos de menor rango.

La provisión de las tres magistraturas se realizará la víspera de la fiesta de Navidad. Los Jurados exhortarán a los **"consellers de parroquies de ciutadans"** para que nominen a un candidato por cada una de sus demarcaciones. Por el sistema de **"redolins"** se escogerán tres bolas para cada uno de los justiciazgos, siendo presentadas al rey o a su lugarteniente,

el cual tras la lectura de los nombres que contienen, escogerá a uno para ocupar cada magistratura. Todos ellos jurarán el cargo el día de Navidad, iniciando así su respectiva anualidad de gobierno.

Si ese año, el puesto de Justicia Criminal es detentado por un ciudadano, el cargo de Justicia Civil habrá de estar regido por un caballero, y por tanto los **"consellers de parroquies de ciutadans"** nominarán a doce caballeros para que participen en la elección. El año siguiente el puesto de Justicia Criminal será detentado por un noble, y el de Justicia Civil por un ciudadano. Invariablemente y de todos modos, los candidatos que optan a ambos puestos, bien ciudadanos bien caballeros habrán sido siempre nominados por los **"consellers de ciutadans de parroquies"** (86).

Desde la creación del Justicia de Valencia existe una tendencia a segregar sucesivamente de él toda una serie de jurisdicciones y competencias, creándose nuevas judicaturas que hacen más racional la aplicación y regimiento de las amplias facultades conferidas al primitivo Justicia (87):

• El subjusticia.

Es el encargado de dirimir los pleitos de menor cuantía. Desde su creación será electo el mismo día y por el mismo método que el Justicia de Valencia, a pesar de los distintos avatares que padece a lo largo del tiempo:

- Nace en 1307 como el Justicia de treinta sueldos, ante la súplica que los Jurados y prohombres de la ciudad presentan al rey. La razón aducida es la multitud de causas que embargan al Justicia de Valencia (88).
- Desaparece en 1321 absorbido por la reciente creación

del Justicia Civil (89).

- Reparición en 1324 con privilegio real bajo la forma el Justicia de cincuenta sueldos ante la solicitud de Jurados y prohombres (90).
- Transformación en el Justicia de trescientos sueldos en 1363 para dar mayor capacidad de actuación (91).

. El Justicia de Sagunto:

- En 1364 la ciudad de Sagunto y su término pasan a formar parte de la contribución de la ciudad de Valencia por lo que el Justicia Criminal poseerá su jurisdicción (92).
- En 1393 se crea el lugarteniente del Justicia Criminal de Valencia en la ciudad de Sagunto. Los vecinos de la citada ciudad estarán capacitados para nominar a los candidatos que pretenden el puesto. Pese a ello, será el Justicia Criminal de Valencia quien escoja directamente a aquel candidato que considere oportuno entre las tres bolas presentadas (93).

. El Justicia del "Grau".

Magistratura creada en 1283, cuyo titular será electo por el Justicia de Valencia junto a los prohombres del consejo de gobierno, entre los vecinos del puerto de la ciudad (94). En 1329 será ratificada la existencia del cargo y su forma de elección. No obstante, la figura del Justicia de Valencia habrá desaparecido en esas fechas, siendo sido sustituida por otra: el Justicia Criminal.

* **El Justicia Criminal (95).**

Esta magistratura recoge explícitamente toda una serie de funciones judiciales en materia criminal, a las que se

añade un tarea "presidencialista" en el seno de la municipalidad. Como institución jurídica está subordinada a las ordenes emanadas de los Jurados, aunque como primer oficial ciudadano tiene encomendado un papel representativo y ceremonial de extraordinaria trascendencia. A él están encomendadas las tareas directivas en el tratamiento y consecución de los juicios, el mantenimiento del orden público, el mando de las milicias ciudadanas, así como la representación del municipio como entidad política y jurisdiccional frente a otras instituciones de delegación real. Por el contrario, como figura anexa del gobierno ciudadano queda supeditada a los Jurados en sus reglamentos, ordenanzas, etc, así como en la promulgación de sentencias.

Para el desarrollo de su misión posee toda una administración propia y autónoma. Una serie de cargos menores, electos también anualmente por el método de "redolins", hace posible el ejercicio de su jurisdicción y competencias. Este cuerpo facultativo esta integrado por:

. Los "lochtinents del Justicia Criminal" en las distintas villas que conforman la contribución de la ciudad de Valencia. Los respectivos Justicias de estas ciudades y villas adscritos bajo la jurisdicción de la ciudad (Cullera, Foyos, Alboraya, Sagunto, etc ...) también serán electos la víspera de la fiesta de Navidad por el sistema de "redolins" en sus municipios, pero jurarán el cargo ante el Justicia Criminal de Valencia como "**exercidor de la dita lochtinencia en la vila de ...**" (96).

. Los "capdequaytes". Cada una de las doce parroquias de la ciudad poseerá un "capitán" de la guardia, encargado de dirigir la ronda y vigilar los barrios durante la noche. Cada

uno de ellos será electo inmediatamente después del Justicia Criminal aunque el método de elección sufrirá cambios:

- Creados por la monarquía a petición de la ciudad en 1371, queda especificado que **"... lo lochtinent e capdeguaytes elegits e elegidors per lo Justicia Criminal de la dita ciutat ..."** (97).
 - En 1374 son electos por el Justicia Criminal junto a los **"consellers de parroquies de ciutadans"** (98).
 - En 1379 el puesto de **"capdeguayta"** es adjudicado a los titulares de los **"redolins"** sobrantes en elección del Justicia Criminal. Cada prohombre nominado ostentará el cargo en la parroquia por la que se presentó a la elección, mientras que el Justicia Criminal, los Jurados, y los consejeros ciudadanos nombrarán al titular en la parroquia por la que fue electo el Justicia Criminal. Este último **"capdeguayta"** también hará las veces de su lugarteniente (99).
 - Desde 1401 son los Jurados, los consejeros ciudadanos, y el Justicia Criminal, quienes nombran directamente a un **"capdeguayta"** por parroquia (100).
 - Desde 1402 los **"consellers de ciutadans de parroquies"** presentarán un candidato por su respectiva demarcación, cada uno de los cuales será aceptado por el Justicia Criminal (101).
- . El "lochtinent" del Justicia Criminal. Desde su apa-

rición el 22 de diciembre de 1389 por decisión de Cortes, será electo en la víspera de Navidad mediante el sistema de "**redolins**". De los doce candidatos parroquiales será escogida una terna entre la cual el Baile seleccionará a uno. Los detentadores del cargo siempre serán ciudadanos, porque los candidatos al puesto nominados por los "**consellers de parroquies de ciutadans**" también debían de pertenecer al mismo estamento (102).

. El asesor del Justicia Criminal. Es un jurista que será electo anualmente para que dote al regente de la institución de todo el aparato legislativo, jurídico, y procesal. El cargo de Justicia Criminal es un cargo eminentemente político y su titular - bien ciudadano o bien noble - carece del conocimiento necesario para aplicar las leyes. En este sentido, su existencia misma y por tanto el método seguido para proveer el puesto está intimamente a la institución judicial:

- En los tiempos del "**Curia**" es electo directamente por éste (103).
- Desde 1337 se provee que sólo juristas con experiencia podrán ocupar el cargo, siendo designado directamente por el Justicia Criminal (104).
- Desde 1342 será electo por el mismo método que el Justicia Criminal (105).
- Desde 1369 los Jurados nominarán a seis juristas entre el conjunto de los existentes en la ciudad. Por el método de "**redolins**" se proveerá el cargo (106).

Esquema-resumen de la evolución del sistema electoral empleado para la designación de la magistratura judicial ciudadana.

<u>Institución</u>	<u>Data</u>	<u>Sistema electoral</u>
CURIA (ciudadano o caballero)	1239.....	Designación directa por el monarca ——— CURIA
	1240.....	prohombres nominan a 3 candidatos Rey o Baile designan a CURIA
JUSTICIA DE VALENCIA (ciudadano)	1266.....	Jurados + prohombres nominan a 3 candidatos Rey o Baile designan a JUSTICIA
	1283.....	Jurados + prohombres nominan a 1 candidato por cada parroquia "redolins" 3 candidatos Rey o Baile designan a JUSTICIA
JUSTICIAS . criminal . civil (ciudadano o caballero) . subjusticia (notario)	1321.....	Jurados exhortan a C.P. para que nominen 1 candidato por cada parroquia: 12 candidatos "redolins" 3 candidatos Rey o Baile JUSTICIAS

Esquema-resumen de la evolución electoral en el acceso a los puestos subordinados al Justicia Criminal.

Cargo	Data	Método
CAPDEGUAYTAS	1371.....	Justicia Criminal nombra directamente a 12 individuos (uno por parroquia)
	1374.....	C.P. + Justicia Criminal eligen a las 12 personas.
	1379.....	nombrados directamente entre los desafortunados en la elección de Justicia Criminal (" redolins " sobrantes)
	1401.....	Jurados + C.P. + Justicia Criminal nombran directamente a 12 personas
	1402.....	C.P. presentan a candidato parroquial, y el Justicia Criminal los acepta.
LOCHTINENT	1379.....	realiza sus funciones el " capdeguayta " de la parroquia por la que salió electo el Justicia Criminal. Es nombrado por Justicia Criminal + Jurados + C.P.
	1389.....	nominaciones parroquiales realizadas por los C.P. sobre las que se sortean los " redolins ". La terna saliente se presenta al Rey o Baile y este designa.
ASESOR	1239.....	el Curia designa directamente
	1337.....	el Justicia Criminal designa directamente
	1342.....	nominaciones parroquiales de los C.P. sobre las que se sortean los " redolins ". Sale electa una terna: uno para justicia.
	1369.....	Jurados nominan a seis candidatos, y los " redolins " designan a los titulares del cargo

* **El Mostassaf.**

Constituye una magistratura municipal de gran trascendencia para el regimiento de la vida socio-económica de la ciudad. Su rango, dentro de la jerarquía de poderes y competencias de ámbito local, está situado inmediatamente después de los Jurados y los Justicias. En un sentido muy amplio hace las veces de policía de mercado, estando encargado de que no se defraude el peso y la calidad de los artículos, de que se cumplan los pactos entre compradores y vendedores, del abastecimiento del mercado, y de la regulación de precios. Pero sus atribuciones van mucho más allá, ordenando la política urbanística, la salubridad de las calles, su alcantarillado, etc. Constituye, pues, un tribunal que formaliza, procede, y sentencia, en un amplio espectro de materias, conociendo las causas sumariamente, sin escritos, y sin apelaciones (107).

Sin embargo, al igual que los distintos Justicias, es una figura en la que la municipalidad ha delegado ciertas competencias y atribuciones. Por tanto, su actuación en las distintas parcelas de poder que tiene encomendadas, supone un simple cumplimiento de las decisiones que bajo la forma de ordenanzas, han sido adoptadas por el **Consell**, especialmente por su comité ejecutivo constituido por los Jurados.

De tradición musulmana, la institución pasa a ser regulada legislativamente como un órgano más del aparato de gobierno ciudadano inmediatamente después de la conquista. En 1239, Jaime I otorga un privilegio a los **"populatoribus Valentie presentibus et futuris"** donde prevee la renovación anual del cargo a corto plazo, subrayando la imposibilidad de sea alieneado a perpetuidad por parte del monarca. Nada se nos indica sobre quién tendrá atribuida la facultad de elección ni sobre

la fecha de su celebración, dejando tan sólo constancia de que:

" ... **mutetur de anno in annum, et nunquam ibi perpetuus aliquis in dicto officio esse possit constitutus autem a nobis ...** " (108).

Por tanto, podemos pensar que en un primer momento el cargo será provisto directamente por el monarca al igual que ocurría con el "Curia". Muy pronto, con la redacción de los primitivos fueros que componían la **Costum**, Jaime I estipulará que el **Mostassaf** sea electo por los prohombres de la ciudad, mientras que el **Curia** lo será el día de san Miguel. El titular de la regencia habrá de ser "**un prohóm habitador de la ciutat**" (109).

En 1250 se trasladará su elección a la víspera de la festividad de santa María de septiembre, pero será el día de san Miguel cuando tome posesión del cargo. El tiempo que media entre ambas fechas será utilizado para la rendición de cuentas (110).

La existencia de la institución así como sus competencias y atribuciones será ratificada en 1283, tras la remodelación de la Juradería por Pedro III (111). Aunque muy pronto el mismo monarca remodelará por completo el método electoral utilizado para acceder al puesto, reservándose para sí la facultad de nombramiento. En la fiesta de san Miguel, los cuatro Jurados - todos ellos ciudadanos - junto a cuatro prohombres de cada parroquia - también ciudadanos - elegirán un candidato por cada una de las doce circunscripciones parroquiales de la ciudad. Utilizando el sistema de "**redolins**" se escogerán a tres, de entre los cuales el rey, o en su ausencia el Baile, escogerá directamente a uno (100). Es decir,

mientras los ciudadanos se reservan el derecho de nominación de candidatos, el rey se atribuye el poder de proveerlo entre una terna. Del mismo modo, el regente de la **Mostassafia** siempre será un ciudadano.

Finalmente y con la introducción de la nobleza en el gobierno municipal en 1321, el oficio provisto de idéntica forma a partir de las nominaciones de los **"consellers de parroquies de ciutadans"**, estará regido alternando anualmente un ciudadano y un noble (113).

El **Mostassaf** como institución independiente, posee un pequeño cuerpo auxiliar de oficiales para el desarrollo de su tarea, entre los cuales los más sobresalientes son:

. El "lochtinent del Mostassaf".

Cargo creado 1389 por decisión de Cortes, siendo electo por primera vez en la víspera de san Miguel de 1390. Su titular siempre será ciudadano, obteniendo el puesto por el método de **"redolins"**, a partir de las nominaciones de los consejeros ciudadanos de las parroquias (114).

. El lugarteniente del Mostassaf en el puerto de Valencia o **"Mostassaf del Grau"**.

Electo el mismo día y por el mismo método desde 1390. Con anterioridad parece que era nombrado directamente por el **"Mostassaf"** (115).

. El "Pesador de la palla" y el "Pesador de la farina".

Constituyen dos cargos independientes provistos también la víspera del día de san Miguel, por el método del azar a partir de las nominaciones de los consejeros ciudadanos (116).

Esquema-resumen de la evolución percibida en el sistema electoral utilizado para acceder al cargo de Mostassaf (*).

<u>Data</u>	<u>Sistema electoral</u>
1239	Designación directa por el monarca
1240	El conjunto de prohombres de la ciudad más el Curia elegirán al Mostassaf
1283	cuatro Jurados más cuatro prohombres de cada parroquia nominan un candidato por cada parroquia: 12 candidatos <div style="margin-left: 100px;"> "redolins" 3 candidatos Rey o Baile designa </div>
1321.....	los Jurados exhortan a los C.P. para que nominen candidatos: 12 candidatos <div style="margin-left: 100px;"> "redolins" 3 candidatos Rey o Baile designa </div>

(*) Desde 1239 los candidatos siempre serán ciudadanos, pero desde 1321 se da alternancia anual en-ciudadanos y nobles en la titularidad del oficio.

*** El tribunal de los "aemprius".**

Desde 1245 los Jurados tenían encomendada la misión de gobernar, administrar, y regir la ciudad y su término. Es decir, poseían la capacidad suficiente - delegada por la monarquía - para dirimir las cuestiones y pleitos surgidos por los aprovechamientos comunales de las tierras sujetas a la contribución de la ciudad. En este sentido, toda una larguísima legislación será emanada de la cancillería real desde 1239 para regular su utilización frente a los señoríos vecinos a la ciudad, fuente de constantes fricciones e usurpaciones de jurisdicción. El resultado será la constante modificación de las atribuciones y competencias del tribunal ciudadano que regula las actuaciones en este campo. Sin embargo, de modo invariable y desde su constitución, el tribunal de los "emprius" está conformado por cuatro jueces: tres de los cuatro Jurados ciudadanos y uno de los dos que posee la nobleza (117).

*** Los inquisidores contra los oficiales de la ciudad.**

Los "Inquisidors contra els oficials de la ciutat" constituyen un cargo anual, electo poco antes de San Miguel. Los Jurados y el **Consell** nombran a nueve personas (tres caballeros, tres ciudadanos, y tres doctores en leyes), los cuales son presentados al Baile en ausencia del rey. Este elegirá a un individuo de cada grupo, y poco después los tres electos jurarán el cargo ante él. Desde 1401 su número aumenta ya que en adelante el tribunal constará de dos abogados, un caballero y un ciudadano (118).

2) CARGOS DE INDOLE ADMINISTRATIVA.

* **El Racional.**

Desde su aparición constituye un cargo administrativo dedicado a la gestión financiera y contable de la ciudad, que también tiene encomendada la misión de cobrar las deudas de que es acreedora, sus rentas y sisas. En principio, y en una primera época hace las veces de "tecnócrata" municipal careciendo de cualquier tipo de responsabilidad política. Su tarea reside en fiscalizar la liquidación de cuentas de la caja municipal. Revisando los ingresos y los gastos, presentará anualmente a los Jurados el balance definitivo de la gestión financiera.

Inicialmente, y debido a su carácter administrativo, la provisión del oficio estará encomendada a todo el **Consell**, teniendo carácter vitalicio el ejercicio de su titularidad (119). Sin embargo, a lo largo de la cronología que estudiamos, el cargo de Racional experimentará distintas variaciones de matiz, tanto el sistema electoral como en la duración del ejercicio del mismo. La relación cronológica de las mutaciones percibidas es la siguiente:

. En 1386 son los Jurados junto a veinte prohombres electos por ellos, los que nominan a una serie de candidatos. Tras la oportuna votación nombrarán al Racional (120).

. En 1389 la nominación se realiza de idéntica forma pero la votación será secreta, participando en ella el conjunto de "**consellers**". El candidato más votado detendrá el cargo por tres años consecutivos (121).

. En 1396 el titular del oficio ostentará el puesto por

un periodo de tiempo indeterminado: hasta que el **Consell** ordene lo contrario (122).

. En 1408 los Jurados siguen eligiendo a un grupo de prohombres, pero sólo nominarán a cuatro candidatos. Todos los miembros del **Consell** emitirán un voto secreto, adjudicándose el cargo a la persona que más votos obtenga (123).

. En 1415 el Racional electo no podrá desarrollar el cargo más de dos o tres años consecutivos, siendo obligatoria la renovación de su titular (124).

. En 1418 serán los Jurados quienes junto a los abogados de la ciudad y una serie de prohombres nominarán una lista, que sujeta a votación dará el nombre del titular (125).

En resumen, el cargo dedicado exclusivamente a la administración financiera del municipio será electo por los votos emitidos por todos los **consellers**. Los cambios afectarán por una parte al grupo de personas capacitadas para nominar candidatos (los Jurados y un grupo de prohombres electos por ellos, o los Jurados y los abogados de la ciudad), y por otro a la duración del ejercicio del mismo (vitalicio, trienal, o indefinido).

Una segunda época, radicalmente distinta respecto a la anterior, se inicia con la introducción del sistema de la "**ceda**" en la provisión de las plazas de Jurados. El Racional será el encargado de confeccionar la lista de candidatos (doce caballeros y doce ciudadanos), la cual es enviada al rey para que éste acepte, corrija, o altere el nombre de los candidatos inscritos por el Racional. La "**ceda**" será devuelta al municipio y sólo en base a los nombres que consten en su interior se efectuará el sorteo de los "**redolins**", adjudicándose las seis plazas de Jurados entre las cuatro bolas ciuda-

danas y las dos de la nobleza extraídas mediante el azar.

En este nuevo marco electoral introducido durante el reinado de Alfonso V para proveer las plazas en la máxima instancia de gobierno, las funciones del Racional sobrepasan las ocupaciones administrativas consignadas en la primera época. Desde este momento, pasará a constituirse en un cargo eminentemente político. Ante la trascendencia de la nueva tarea encomendada, justo en el momento de intromisión del poder real en la constitución del aparato de gobierno municipal, el cargo dejará de ser nombrado por la ciudad, para que la monarquía pase a sugerir el nombre de su titular. Muy pronto el Racional será el "hombre del rey" dentro de la administración ciudadana, haciendo las veces del corregidor castellano. Sintomáticamente el período de ejercicio de su titularidad sobrepasará, de modo arbitrario, los límites acotados por el **Consell** en épocas precedentes (126).

Por último, en las Cortes de 1510 Fernando el Católico se reservará el derecho de confirmar al Racional instituido por la ciudad. En la mayoría de las ocasiones enviará una carta al **Consell** consignando el nombre de la persona que según su agrado es la indicada para ocupar el cargo (127).

*** Los administradores de los impuestos ciudadanos.**

Los "**Administradors de les impositions de la ciutat**" eran nombrados directamente por los Jurados. Sin embargo, desde 1374, tras la elección de éstos en la vigilia de Pentecostés, se elegirán por el sistema de "**redolins**" a partir de los candidatos propuestos desde las parroquias. De las ocho bolas restantes en la elección de Jurados ciudadanos se escogerán cuatro y se leerán los nombres que contienen. Finalmen-

te los Jurados adjudicarán a cada una de esas personas un cargo determinado entre los siguientes: un **"obrer de murs e valls"**, un **"clavari dels censals"**, y dos **"administradors de les impositions"**. Es decir, se adjudicarán a **"... qui sera mils vists als Jurats qui huy e en semblant dia ixen o exiran ..."** entre los ocho candidatos ciudadanos que no salieron electos en Jurados (128). La conveniencia de designar a una u otra de las cuatro personas sorteadas por segunda vez reside pues en la decisión de los máximos regidores de la ciudad.

* El Clavario de los censales.

El **"clavari censals"** es el oficial encargado del pago de los plazos que la ciudad debe realizar anualmente por la venta de deuda pública. Los gastos ocasionados para sufragar el pago del abastecimiento urbano, los salarios acreditados anualmente, los préstamos al monarca etc ... agotaban con extraordinaria rapidez la cantidades líquidas del numerario "público". Las arcas del común necesitaban con rapidez nuevas vías de financiación para atender a las inmediatas y constantes necesidades financieras. Así desde finales de la década de los cincuenta en el siglo XIV, la institución municipal compra capitales particulares - moneda al contado - con la promesa del pago de un interés anual aplazado hasta la devolución del capital (129).

Desde 1374, el cargo era provisto en la vigilia de Pentecostés junto a los **"administradors de les impositions"**, según la dinámica citada con anterioridad, pero desde 1392 es electo en la víspera de Navidad (130). En 1392 deja de ser sorteado por **"redolins"** y es el **Consell** junto a los Jurados quienes nombrarán directamente a la persona que consideren

más conveniente para detentar el puesto (131).

De modo paralelo, existe otra administración encargada de los censales. Los **"instadors del quitament"**. Un grupo de doce personas que junto a los Jurados aconsejan al **"clavari censals"**. Su misión radicaba en anotar puntualmente los gastos realizados por el común para tratar de aligerar la deuda municipal: cuando el balance anual de cuentas daba a conocer algún **superavit**, las doce personas instaban, favorecían, y regulaban el "quitamiento" de los capitales comprados, bien en su totalidad o bien de parte de ellos. No administran pues el pago del interés anual como hace el clavario de los censales, sino que intentan reducir el montante global de los intereses, devolviendo los capitales particulares vendidos por sus propietarios a las arcas del común.

El conjunto de los doce **"instadors"** renuevan regularmente la titularidad del cargo. Cada año dos de ellos dejarán el grupo utilizándose el método de los **"redolins"** para su selección. Dos titulares entre los más antiguos saldrán de la administración **"...per evitar perpetuitat ..."** siendo sustituidos por otros dos nuevos (132). La renovación anual se realizará de la siguiente forma: los ocho **"instadors"** más antiguos entran en un sorteo realizado después de la fiesta de Navidad, siendo el azar quien designe a los dos que dejan vacante el puesto. Posteriormente se vuelve a sortear estas dos plazas entre los doce candidatos propuestos por los ciudadanos de las parroquias, adjudicándose las dos nuevas plazas a dos nuevos titulares (133).

*** El Clavario del común ciudadano.**

El **"clavari de la pecunia comuna"** es el oficial encarga-

do de pagar los gastos ordinarios de la ciudad con el líquido cobrado de sus rentas fijas, principalmente las "imposicions" o sisas.

Desde 1386 el cargo se provee con los ocho candidatos ciudadanos que no han salido electos en Jurados. Sorteados de nuevo, cinco de ellos irán a cubrir las vacantes anuales de la administración entre los que también está el clavario del común. Los "redolins" no designarán una persona para cada puesto, sino cinco personas para cubrir otras tantas plazas. Cada una de ellas será nombrada como titular de una de estas oficialías, según la indicación expresa de los Jurados (134). Desde 1401 el cargo será provisto anualmente por designación directa de los Jurados en la vigilia de Pentecostés sin que se realice sorteo alguno (135).

* El Síndico.

El "**Sindic de la ciutat**" es el oficial encargado de ostentar la representación o procuración de la institución ciudadana frente a otras instancias de poder, así como en determinados quehaceres o circunstancias específicas de diversa índole en que se halle envuelta, especialmente en los negocios de carácter administrativo.

Según el marqués de Cruilles, aparece por primera vez como procurador del Común en 1346 (136), pero todavía en 1377 no es un cargo de elección anual, sino que está provisto directamente por los Jurados, los justicias y los prohombres (137). La persona designada ostentará la representación del **Consell** hasta que éste ordene lo contrario. Desde 1396 es electo a partir de la nominación de candidatos por parte de los prohombres, siendo sometidas a la votación de todo el

Consell (138). Finalmente y desde 1414 la titularidad del oficio deberá cambiar cada dos años (139).

Entre sus oficiales subordinados está el "**sotsindic**" que compartirá sus tareas, pero la renovación del cargo será anual. Desde 1406 es electo a votación de todo el **Consell**, aunque desde 1414 los candidatos son nominados por el Racional, el Escribano, y el Síndico. El oficio será encomendado a aquel candidato que obtenga la mayoría de votos "**per via d'escrutini**" (140).

* Mensajerías y sindicaturas.

Frente al carácter administrativo de la representación que la ciudad otorga al Síndico, existe otro tipo de procuración cargada de otras connotaciones: la "embajada política" conferida por el gobierno ciudadano a una serie de agentes. Las mensajerías enviadas al monarca o a otras instituciones, incluso las sindicaturas a Cortes tanto generales como las propias del reino, dan entidad política al titular electo como procurador o representante de la ciudad, si bien estas delegaciones de poder siempre están sujetas a todo tipo de reservas y condiciones. El delegado raramente posee amplios poderes sino que por el contrario, siempre se halla sujeto a las decisiones que adopte el **Consell**.

En este sentido, la ciudad designará entre sus prohombres a algunos de ellos para desempeñar ciertas tareas de mediación, procuración, o representación, tanto para consultar como para solventar los problemas que se le presentan. Es decir, el cargo de "**misatger**" o "**sindic**" es elegible sólo para la realización de una tarea determinada, no constituyendo un puesto fijo o un oficio propiamente dicho dentro de la admi-

nistración de la ciudad. Más que un cargo es una "misión encomendada" a un prohombre, y por tanto se provee a partir de la propuesta de posibles candidatos. Los Jurados nominarán a cierto número de personas, que serán votadas por el conjunto del **Consell**, otorgándose "la misión" por mayoría de votos (141). No obstante, este método no es el único, porque desde 1396 los Jurados designan una comisión de prohombres encargada de nominar candidatos, siendo el **Consell** general quien nombra a las personas que ocupen eventualmente los puestos según la mayoría alcanzada (142).

* La administración de "Murs e valls".

Jaime I reconoció por medio de un privilegio otorgado en 1251 su obligación de conservar los muros, fosos, caminos públicos, puentes y acequias de la recién conquistada ciudad. Pero con la donación de los "**murs e valls**" a la ciudad de Valencia en 1269, la mencionada obligación pasará a la institución urbana. Su misión radicará en conservar y reparar las obras mencionadas con cargo a los fondos propios del común ciudadano.

En principio, una serie de regidores nombrados para tal fin dirigirán las obras, pero desde 1358 se constituye la "**obrería de murs e valls**". El momento coincide con la construcción de la nueva muralla de la ciudad, iniciada en torno a 1356 y finalizada en 1370.

La riada del Turia de 1358 y el derrumbe de distintos lienzos de muralla, justo cuando la ciudad está sitiada por los castellanos, obligaron a la rápida reconstrucción. De ahí la necesidad de una buena organización y dirección de los trabajos. Un **obrer** será electo por cada brazo -eclesiástico,

nobiliario, y ciudadano- para la organización y financiación de las obras. Quedará constituida pues la junta de **Murs i Valls** con los tres "**obriers**", los Jurados, y el Racional de la ciudad, que con una administración y una financiación individualizada, ajena a la del municipio, atenderá a los gastos de todas las obras públicas (143).

Existen pues tres "**obriers**", tres titulares de la administración, uno por brazo, aunque nosotros tan sólo nos referiremos al ciudadano. Este, en principio y hasta 1374, era nombrado directamente "**... per los honrats jurats de la dita ciutat sens sorts ...**" (144).

Posteriormente, desde 1386 el cargo también es adjudicado por los Jurados, pero a partir de los "**redolins**" sobrantes en la elección, otorgándose la regencia del oficio a la persona que consideraban más conveniente.

Desde 1390 son los "**consellers de ciutadans de parroquies**" los que nominan a un candidato por cada circunscripción electoral. El "**Obrer**" será electo por "**redolins**". Es decir, cada parroquia nominará un candidato específico para que participe en la elección (145).

Entre sus oficiales subordinados destaca el "**sotsobrer**" que desde 1389 se elige el mismo día, por el mismo método, y con la misma duración (146). Aunque desde 1402 es nombrado directamente por los Jurados en el día de Navidad (147). Desde 1407 el oficio es adjudicado por sorteo, partiendo de la nominación realizada por los Jurados, el Racional, y los tres obreros (148). Desde 1417 las elecciones se realizan de forma idéntica pero los que nominan son tres Jurados ciudadanos, un Jurado caballero, un abogado de la ciudad, el Racional, el Escribano, el Síndico, el Obrero de la nobleza, y el Obrero de

la ciudad (149).

* **El "Guardia del vi" y el "Guardia de l'almodí".**

Ambos constituyen cargos menores dentro de administración ciudadana, siendo de escasa relevancia la transcendencia del oficio. Pese a ello, nos interesa subrayar el método electoral seguido para la provisión de ambos puestos porque, a pesar de la "pequeñez" de sus misiones, son cargos sorteados a partir de las nominaciones parroquiales.

El **"guardia del vi"** vigila la entrada de vino en la ciudad especialmente, aquel que ha sido producido fuera de su contribución territorial, ateniéndose a las ordenanzas formuladas a este respecto por los Jurados. Es un cargo anual, electo el día anterior a la fiesta de la Virgen de agosto por el método de los **"redolins"** a partir de los candidatos propuestos desde las parroquias.

Por otro lado, el **"guardia del almodí"** tiene encomendada la custodia del grano almacenado en los silos municipales y su venta dentro de los cauces estipulados por los Jurados. Es electo en la vigilia de Pentecostés, inmediatamente después de la elección de Jurados, por el método de los **"redolins"**, teniendo vigencia anual.

3) CARGOS MUNICIPALES DE TALANTE "SOCIAL" (150).

* **El padre de huérfanos.**

Según la obra de Fernando de Rojas, el **"curador"** o **"pare d'orfens"** era una institución municipal dedicada a acoger a los niños huérfanos que mendigaban por la ciudad. Su misión radicaba en extinguir la mendicidad y la vagancia infantil de

las calles de Valencia, por lo que su titular está dedicado a encontrar una casa o un oficio donde los niños puedan servir, trabajar o aprender, contratándolos ante notario con cualquier persona interesada, estipulándose una soldada.

El oficio fue creado en 1337 y su regente está designado por el Justicia Civil a partir de las nominaciones realizadas por los **"consellers"**. Sin embargo, era costumbre que el consejo dejara la nominación en manos de los Jurados, el Procurador de los Miserables, y el Síndico. Todo induce a pensar que el cargo fuese vitalicio y estaba sujeto directamente a la jurisdicción del Justicia Civil (151).

*** El Procurador de los miserables.**

Como indica F. Carreres i Calatayud, la legislación valenciana no encomendaba la defensa de los pobres a un abogado especial, sino que todo abogado estaba obligado, al menos teóricamente, a aceptar su defensa. El abogado de pobres como cargo individualizado no aparecerá hasta principios del siglo XV, según indica Luis Revest y Corzo, aunque él mismo confiesa que desconoce cuando y cómo se nombraba, así como sus deberes y obligaciones. Por tanto, la defensa judicial de los pobres no es la misión que tiene encomendada el **"Procurador dels miserables"**. Todo lo contrario, como esta magistratura estaba dedicada exclusivamente a la procuración de las personas "pobres" retenidas en la prisión de la ciudad. La institución fue creada en 1343, y su titularidad será adjudicada anualmente a un notario. Su misión radicarán en visitar diariamente a los presos, suministrándoles alimentos y vestidos.

El cargo es renovable en la fiesta de san Juan Bautista, siendo electo por el método de los **"redolins"**: a instancia de

los Jurados, los **"consellers de ciutadans de parroquies"** presentarán un candidato por cada parroquia, realizándose el sorteo. El azar suministrará la bola que consigne el nombre del titular para ese año (152).

*** El patrocinio de hospitales.**

Desde principios del siglo XIV la salud pública es considerada como uno de los elementos más importantes a tener en cuenta para lograr cierto equilibrio social dentro del marco urbano. La profusión de pobres, vagabundos, mendigos, enfermos y una gran parte de la población desasistida, se verá encuadrada dentro de las instituciones hospitalarias. Secularización de la caridad desde los inicios de la Baja Edad Media, que sin duda alguna reviste formas de control social cuando es el propio poder ciudadano quien la potencia sobre ciertos sectores sociales considerados desamparados, pero también como peligrosos y nefastos para la incipiente sociedad "burguesa".

El aparato político ciudadano pasará a intervenir directamente sobre las instituciones asistenciales, especialmente las hospitalarias, gestionando su administración, finanzas, y personal. Los poderes públicos controlarán directamente cuatro de los catorce hospitales que existen en la Valencia bajomedieval, precisamente los más significativos desde el punto de vista hospitalario.

Los propios Jurados en función del puesto que ostentan serán los patronos de los hospitales nombrando directamente a sus administradores o regidores, que a su vez estarán obligados a rendir cuentas de su gestión al Racional de la ciudad (153).

* **La caridad municipal.**

No vamos a adentrarnos en cada una de las **"almoínas"** o cofradías de carácter caritativo y piadoso favorecidas, permitidas, o potenciadas por el aparato político de la ciudad, sino que tan sólo a título de ejemplo haremos referencia a una de ellas: el regidor o administrador de **"la pecunia dels bacins a pobres a vestir e cossos a cobrir"** es designado directamente por los Jurados (154).

* **La casa de "les Repenedides".**

En 1345 **Na** Soriana, monja de la tercera orden de san Francisco, fundó una casa para acoger a las mujeres de "mala vida". La fundación privada pronto se convirtió en otra institución de carácter municipal: el **Consell** no sólo adoptó las medidas oportunas para su construcción y mantenimiento, sino que muy pronto nombraría a sus regentes o administradores. Por orden de los Jurados, las prostitutas del burdel - que permitía y "administraba" la ciudad - eran encerradas allí durante la Semana Santa y otras festividades religiosas (155)

* **El "afermamossos" o "afermavagabunds"**

Oficio creado por los Jurados a principios del siglo XV, que estaba encargado de acabar con los vagabundos y falsos pobres que habitaban en la ciudad. Su misión radicaba en contratarlos en algún trabajo, siendo encerrados en la **"preso comuna"** o expulsados de la ciudad si se negaban a ello.

Sus orígenes tan sólo se remontan a 1400 cuando Garcia Anadon, **"sobrestant dels valls vells de la ciutat"**, capataz o vigilante de las obras de la ciudad, empezó a ejercer por su

propia cuenta y riesgo, un trabajo que quedaba fuera de sus obligaciones (156).

El **Consell** aprobará su buen hacer, e incluso le asignará una soldada independiente de su primer trabajo en las obras de **murs e valls**. Su segunda retribución estará justificada porque obligará a trabajar a los falsos pobres y a los vagabundos ociosos. Sin embargo, el nacimiento del oficio se producirá realmente en 1439 - tras cuarenta años de existencia - cuando por primera vez reciba una reglamentación propiamente dicha. El "**afermamoços o afermavagabunds**" será un cargo provisto directamente por los Jurados.

NOTAS AL CAPITULO I

(1) Nos referimos a los trabajos inéditos de Martínez Aloy, José: **Memoria inédita sobre la organización municipal en época foral**; y de Romero García, Francisco: **El régimen municipal de Valencia en la primera mitad del siglo XIV**. Ambos han sido citados por algunos de los autores que han tratado el tema. También tenemos noticia de que Alvaro Santamaría Arandez, ha presentado en el Archivo Municipal de Valencia una monografía sobre el tema, que tampoco hemos podido consultar.

(2) Cfr. Villalonga Villalba, Ignacio: **Régimen municipal foral valenciano: los Jurados y el Consejo**. (Valencia, 1916).

(3) Quizás sea ésta, la obra que con mayor profundidad y detenimiento haya recopilado y analizado todos los datos que aporta. Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis: **Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia** (Valencia, Imprenta Domenech, 1889), en especial el capítulo número 13, versado sobre "La vida política de los gremios".

(4) La conceptualización del gobierno ciudadano estaba definida por la historiografía en un sentido "ascendente". Es decir, los órganos de gobierno ciudadanos a pesar de estar delimitado por privilegios reales (conceptualización "descendente" del poder) delegaba un gobierno autónomo a los habitantes de la ciudad, que ejercido por éstos era renovable anualmente. Cfr. Ullman, Walter: **Principios de gobierno y política en la Edad Media** (Madrid, 1971). p. 222-223. Se sobrevaloraban pues, las connotaciones democráticas del gobierno ciudadano, desarrollando imperativos historiográficos que co-

respondían a otras épocas.

(5) La bibliografía al uso desarrollaba únicamente las tesis de la historiografía liberal, de ahí la coincidencia con los presupuestos metodológicos e hipótesis condesadas filosóficamente por Max Weber en **La ética protestante y el espíritu del capitalismo** (Barcelona, 1985), que traspolado a estudios históricos quedaban reproducidos en las obras de Henry Pirenne, especialmente en **Las ciudades medievales** (Madrid, 1971). En definitiva, se identificaba al gobierno ciudadano de la Valencia bajomedieval con una ideología burguesa, más apropiada de los siglos XVIII y XIX.

(6) Existe cierta tendencia a considerar que las transformaciones institucionales son escasas, muy lentas y graduales, siempre sumergidas en la larga duración, ya que en ellas difícilmente inciden las crisis económico-sociales. Según esta consideración las instituciones tienen una vida mucho más duradera, afectándoles tan sólo superficialmente los cambios políticos, económicos y sociales. Sin embargo, las transformaciones abundan, y desde este presupuesto se deduce la concepción de nuestra tesis doctoral. En este sentido, Cfr. las opiniones de Malinde Abadía, Jesús: "Las instituciones de la Corona de Aragón en la crisis del siglo XIV". **Cuadernos de Historia**, 8 (Madrid, 1977) p. 155 y 170; y también Font Rius, José María: "El desarrollo general del derecho en los territorios de la Corona de Aragón. Siglos XII-XIV". **VII C.H.C.A.** (Barcelona, 1962) vol. III p. 300-303; y Santamaría Arandez, Alvaro: "Los **Consells** municipales de la Corona de Aragón, mediado el siglo XIII. El sistema de cooptación". **A.H.D.E.** 51 (Madrid, 1981) p. 291-322.

(7) Estas características venían a coincidir con la ciu-

dad soñada por Tomás Moro, llamada Utopía, mitificada en su obra **Utopía o la mejor forma de república** (Barcelona, 1984). La coincidencia entre los pensamientos del humanista y aquellos presupuestos que la historiografía daba como "caracterizadores" de Valencia era prácticamente total.

(8) Cfr. privilegio nº 4 de Jaime I, otorgado en Xàtiva, el 21 de mayo de 1239, intitulado **"De domibus curie et carceris et quod in officio curie non sit quis perpetuus"**. En **Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie**. Reproducción facsímil del texto de Luis Alanyà impreso por Diego de Gumiel en Valencia, 1315. Indices preparados por M^a Desamparados Cabanes Pecourt (Valencia, 1972) p. 62-63. En adelante nos referiremos a esta obra como A.O.

También queda estipulado en Fueros de Jaime I, libro I, rúbrica 3, titulada **"De la Cort"**. En los **Furs e ordinacions fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València**. Reproducción facsímil de la edición realizada por Gabriel Luis de Arinyo, impresa por Lambert Palmart en Valencia, 1977, p.32-35. En adelante nos referiremos a esta obra como Fueros.

También puede verse Lalinde Abadía, Jesús: **"El Curia o Cort. Una magistratura medieval mediterránea"**. A.E.M. 4 (Madrid, 1967) p. 262.

(9) Cfr. Fueros de Jaime I, libro IX, rúbrica 18, intitulada **"Del Batle e de la Cort"**, p. 176-177. Por otra parte, a pesar de ser problemática la datación exacta de la publicación de los fueros de Jaime I, admitiremos como válida la de 1240 estipulada por Chabas, Roque: **Génesis del derecho foral valenciano**. (Valencia, Imprenta de Vives Mora, 1902); y García, Honorio: **"Problemática acerca de los Furs"**. B.S.C.C. 30 (Cas-

tellón de la Plana, 1954) p.96-97.

(10) Cfr. Udina Abello, Antonio: "El régimen municipal en la época de Jaime I. Historiografía y documentación" **X^o C.H.C.A.** (Zaragoza, 1979) p. 628,; y también Martínez Ortiz, José: "Consideraciones sobre el municipio valenciano de los siglos XIII y XIV". **VIII^o C.H.C.A.** (Barcelona, 1962) p.202-203.

En este sentido, la figura del **Curia** verá aminoradas sus atribuciones en 1245 cuando el monarca conceda a los prohombres de la ciudad de Valencia la facultad de elegir autónomamente a los miembros directivos de la misma: los Jurados serán elegibles anualmente por el sistema de cooptación, sin participación alguna del monarca. Desde ese mismo momento quedarían considerablemente mermadas las facultades que poseía el **Curia** como cabeza rectora del municipio. Posteriormente, en 1266, sus funciones judiciales quedarán absorbidas por el Justicia de Valencia, según puede verse en el privilegio intitulado: "**De creatione et electione iusticie civitatis Valentie**", otorgado en Valencia, el 15 de abril de 1266. En A.O. privilegio de Jaime I, nº 72, p. 101-102.

(11) Por delegación real los Jurados de la ciudad se reservan la facultad de elegir a sus regidores para el año siguiente, sin que la monarquía intervenga lo más mínimo en la provisión del cargo. Cfr. A.O. privilegio nº 18 de Jaime I, intitulado "**De officio iuratorum et eorum potestate**", otorgado en Barcelona, en 13 de septiembre de 1245, p. 74-75.

(12) Cfr. A. O. privilegio nº 35 de Jaime I, intitulado "**Quibus diebus siant electiones et iuramenta curie, iuratorum et mostagfii ...**", otorgado en Morella, el 19 de enero de 1250, p. 83-84.

(13) Cfr. Lalinde Abadía, Jesús: "El Curia o Cort ..."
Op. cit. p. 275-276; y Perez García, Pablo: "Origen y configuración de una magistratura urbana en la Valencia foral: el Justicia Criminal". **Estudis** 13 (Valencia, 1988) p. 30-37.

(13 bis) Cfr. A.O. privilegio nº 71 de Jaime I, intitulado "**De concessione perpetua officii iuratorum ac potestate illorum**", otorgado en Valencia, el 15 de abril de 1266, p.101.

(14) Cfr. A.O. privilegio nº 2 de Pedro III, intitulado "**De concessione sex iuratorum et potestate ipsorum**", otorgado en Lérida, el 8 de septiembre de 1278, p. 117.

(15) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis: **Instituciones gremiales ... Op. cit.** p. 315.

(16) Cfr. A.O. privilegio nº 5 de Pedro III, intitulado "**Privilegium magnum continens in se plura et diversa capitula ... et de confirmatione privilegii quatuor iuratorum et potestate ipsorum**", otorgado en Valencia, el 1 de diciembre de 1283, p. 118-125.

(17) Cfr. A.O. privilegio nº 116 de Jaime II, intitulado "**De augmentatione numeri iuratorum ita quod a modo sint sex iurati**", otorgado en Valencia, el 1 de mayo de 1321, p. 194. Simplemente se limita a subrayar que los dos nuevos Jurados sean electos en la misma fecha y por el mismo método que los otros cuatro, sin hacer referencia alguna a su extracción social.

(18) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real.** Tesis doctoral inédita. (Universidad de Valencia, 1987) vol. I, p. 74, en especial la nota nº 11; también puede verse Tramoyeres Blasco, L.: **Op. cit.** p. 325-326. Puede comprobarse en Fueros de Alfonso IV (Cortes de Monzón de 1329), rúbrica 1,

intitulada **"De electio de iusticiis, de iurats, consellers e mustaçaf"**, p. 200-202.

(19) Cfr. Manglano y Cucalo de Montull, Joaquín: **Apuntes para una memoria sobre el Justicia de Valencia**. (Valencia, 1916) p. 8-9.

(20) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **Op. cit.** p. 286.

(21) Cfr. A.O. privilegio nº 8 de Jaime I, intitulado **"Quod curia non alienetur nec aliquis ibi ponatur prece vel precio ..."**, otorgado en Valencia, el 29 de diciembre de 1239, p. 63-64.

(22) Cfr. A.O. privilegio nº 18 de Jaime I, intitulado **"De officio iuratorum et eorum potestate"**, otorgado en Barcelona, el 13 de septiembre de 1245, p. 74-75.

(23) Cfr. A.O. privilegio nº 71 de Jaime I, intitulado **"De concessione perpetua officii iuratorum ac potestate illorum"**, otorgado en Valencia, el 15 de abril de 1266, p. 101.

(24) Cfr. A.O. privilegio nº 82 de Jaime I, intitulado **"De compulsione faciendi consiliariis ad dandum consilium ..."**, otorgado en Valencia, el 6 de junio de 1270, p. 107-108.

(25) Cfr. A.O. privilegio nº 2 de Pedro III, intitulado **"De concessione se iuratorum et potestate ipsorum"**, otorgado en Lérida, el 8 de septiembre de 1278, p. 117.

(26) En este momento las representaciones sociales del consejo de gobierno, todavía se hallan difusamente delimitadas: **"... ita tamen quod semper siant (los Jurados) cum consilio proborum hominorum de manu maiori, mediocri, et minori ..."**. Cfr. A.O. privilegio nº 5 de Pedro III, intitulado **"Privilegium magnum continens plura et diversa capitula ... et de confirmatione privilegii quatuor iuratorum et potestate ipsorum"**, otorgado en Valencia, el 1 de diciembre de 1288,

p. 118. Sin embargo, algunos autores han identificado erróneamente esta representación parroquial de los **ciutadans** con los **oficis** o corporaciones. Cfr. Roca Traver, Francisco: **Interpretación de la cofradía valenciana: la real cofradía de san Jaime**. Tirada aparte de la Escuela de Estudios Medievales (Valencia, 1957) p. 41.

(27) Cfr. A. O. privilegio nº 7 de Pedro III, intitulado **"Quod nullus sub certa pena aude ac allegare decretales, decreta, aut leges, et de electione sex consiliariorum cuiuslibet parrochie"**, otorgado en Valencia, el 1 de diciembre de 1283, inserto en el **"Privilegium Magnum ..."** p. 119.

(28) Las corporaciones que alcanzan representación municipal en 1283 son: **"drapers, notaris, homens de mar, brunaters, freners, sabaters, sartres, pellicers, carnicers, corregers, fusters, pellers, ferrers, pescadors i barbers"** Cfr. A. O. privilegio nº 27 de Pedro III, intitulado **"De quatuor consiliariis de singulis ministeriis, artificiis, et officiis, et de ipsorum ..."**, otorgado en Barcelona, el 9 de enero de 1283, p. 129-130.

(29) Cfr. A. O. privilegio nº 116 de Jaime II, intitulado **"De augmentatione numeri iuratorum quod a modo sint sex iurati"**, otorgado en Valencia, el 1 de mayo de 1321, p. 194.

(30) La edición de José M^a Doñate Sebastia en el nº 8 de la revista **Ligarzas** (Valencia, 1976) recoge una reproducción fotocópica de un manuscrito confeccionado en 1776, donde constan cronológicamente el nombre de todos los oficiales ciudadanos desde 1306. Cfr. especialmente las p. 9-10.

(31) Cfr. Fueros de Alfonso IV (Cortes de Valencia de 1329), rúbrica 1, intitulada **"De electio de iusticies, de iurats, consellers e mustagaf"**, p. 200-202.

(32) Cfr. A.O. privilegio nº 28 de Alfonso IV, intitulado **"De quatuor iurisperitis in consiliariis eligendis anno quolibet"**, otorgado en Valencia el 24 de octubre de 1329, p. 230-231. Sin embargo, a pesar de ser un privilegio otorgado a perpetuidad los **"consellers de juristes"** no aparecen recogidos de forma anual en las actas del **Consell**. Entre 1356 y 1418, sólo aparecen explícitamente electos en 1403, 1404, 1406, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, y 1418.

(33) Desde 1364, el número de **"consellers d'oficis"** se reduce a dos por cada corporación, y sin embargo, el número de **"consellers de juristes"** seguirá siendo cuatro. Del mismo modo, los juristas no quedan englobados dentro del conjunto de consejeros de oficios, sino que su selección se realiza individualizada. Por otro lado, el método de elección de los oficios difiere sustancialmente del proceso seguido para el nombramiento de los juristas, según tendremos ocasión de comprobar más adelante.

(34) A título de ejemplo puede comprobarse en la siguiente referencia: **"... Item, lo dit Consell deliberadament e concordant jassia per expres privilegi, los jurats vells de cascun any dejen retre compte de lur administració als novells Jurats. Empero a tolre tota materia de suspició, provei de benevolencia de Jurats vells e novells que III o IIII persones de cascuna ma dels consellers del present any vejen, examinen, e regoneguen les comptes, e los afers, e la reebuda, e los carrechs, e los deutes, e los altres negocis de la ciutat e quin estament son huy e quen facen relació al Consell per que mils hi puxa proveir ..."** Cfr. A.M.V. Manuals de consells A-21: 1396, junio 23.

(35) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis: **Op. cit.** p.325-326.

i perayres".

(45) Desde 1363 se incluyen en la lista anterior los **esparters, coltellers i bahiners, tintorers**, así como los **te-xidors**, que hasta el momento poseían la representación unidos a los **brunaters**. Por el contrario, los **homens de mar** se eligen muy irregularmente.

(46) Cfr. A.O. privilegio nº 7 de Pedro III **Op. cit.**

(47) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **Op. cit.** p. 549-553.

(48) Cfr. Fueros de Jaime I, libro IX, rúbrica 18, intitulada **"Del Batle e de la Cort"**, p. 176-177. Queda especificado que los caballeros podrán acceder al puesto de **Curia**, siempre que se incluyan dentro de la hueste de la ciudad, organizada en torno a su bandera.

(49) Cfr. A.O. privilegio nº 71 de Jaime I **Op. cit.**

(50) Véase la nota nº 26. De todos modos la participación socio-política de los abogados en el **Consell** es prácticamente desconocida y está poco documentada, como lo confirma Gual Camarena, Miquel: "Los abogados de la ciudad de Valencia en el siglo XIV. Notas y documentos". **VIIIº C.H.C.A.** (Valencia, 1967) vol. II, p. 221-240.

(51) Cfr. A. O. privilegio nº 18 de Jaime I **Op. cit.**; y también el artículo de Santamaría Arandez, Alvaro: "Los **Consells** municipales ..." **Op. cit.** p. 351-352.

(52) De este modo, podemos observar como los Jurados siguen eligiendo a sus sucesores en el cargo, y después a sus consejeros. Sin embargo, en la elección de los nuevos Jurados, también participan los **consellers** de su gobierno, según queda consignado: **"... in civitate predicta sint semper quatuor iurati cum consiliariis, quos ipsi iurati eligent ... Volentes etiam et firmiter statuentes quod dicti iurati ponantur et e-**

(36) Cfr. A. O. privilegio nº 126 de Jaime II, intitulado **"Quod curritores possint eligere ex se anno quolibet et habere quatuor probos homines qui consiliarii nuncupentur, sub modo et forma ibidem declaratis"**, p. 199.

(37) Cfr. A. O. privilegio nº 12 de Alfonso IV, intitulado **"Quod officium seu ministerium laboratorum sive ortolanum suos et ceteri artifices possint eligere consiliarios annuatim"**, p. 222-223.

(38) Cfr. A. O. privilegio nº 53 de Alfonso IV, intitulado **"De officia argentariorum, blanqueriorum, et aluderiorum sicut alii artifices eligant suos consiliarios annuatim"**, p. 243-244.

(39) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **Op. cit.** p. 255, nota nº 56.

(40) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-15. En 1368, por primera vez, los **esparters** poseen delegados en el **Consell**. Ese mismo año desaparecen los **homens de mar**, y se introducen los **coltellers e bahiners** en una misma corporación.

(41) Cfr. A. O. privilegio nº 9 de Martín el Humano, intitulado **"Quod de officio tintorerium sint duo consiliarii"**, p. 386.

(42) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-25, fol. 203. En la Vigilia de Pentecostés de 1413, cuando los Jurados eligen a su consejo de gobierno.

(43) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis: **Op. cit.** p. 322.

(44) Las corporaciones con representación municipal en estos momentos son: **"drapers, notaris, homens de mar, brunaters, freners, sabaters, sartres, pellicers, carnicers, correjers, fusters, pellers, ferrers, pescadors, barbers, corredors, lauradors, argenters, blanquers, aluders, asonadors,**

ligantur singulis annis in festo Penthecostes, per iuratos et consiliarios de civibus et habitatoribus civitatis predicti, qui eis magis idonei videbuntur ..." Cfr. A. O. privilegio nº 7 de Pedro III *Op. cit.*

(53) El privilegio está otorgado a los prohombres de la ciudad para que "... quod possitis quolicet anno in Valentie dum nostre placuerit voluntatis eligere sex probos homines in iuratos, scilicet duos de manu maiori, et duos de manu medio-cri, et alios duos de manu minori ...". Cfr. A. O. privilegio nº 2 de Pedro III *Op. cit.*

(54) Cfr. A. O. privilegio nº 5 de Pedro III *Op. cit.*

(55) "... Item, statuimus et ordinamus quod per iuratos et probos homines civitatis Valentie, sex probi homines sint electi uniuscumque parrochie, qui quolicet anno in festo Penthecostes iurent in posse iusticie ..." Cfr. A.O. privilegio nº 7 de Pedro III *Op. cit.*

(56) A pesar de que el mismo privilegio especifique una misma mecánica electoral, los Jurados eran nombrados inmediatamente tras la acción de las suertes, mientras que los oficiales ciudadanos tendrán mediatizado su nombramiento: se escogerán por suertes a tres candidatos, siendo el monarca o el Baile, quien escoja a aquel que considere oportuno. Cfr. A.O. privilegio nº 13 de Pedro III *Op. cit.*

(57) Cfr. A. O. privilegio nº 27 de Pedro III *Op. cit.*

(58) Cfr. A. O. privilegio nº 116 de Jaime II *Op. cit.*; y también el Fuero de Alfonso IV (Cortes de Valencia, 1329), rúbrica 1 *Op. cit.*

(59) Cfr. A. O. privilegio nº 25 de Alfonso IV, intitulado "Quod electio iuratorum que prius in festo Penthecostes fuit ordinata, siat de cetero in vigilia dicti festi", otor-

gado en Valencia el 24 de octubre de 1329, p. 229.

(60) Cfr. A. O. privilegio nº 28 de Alfonso IV *Op. cit.*

(61) Hemos de agradecer a Mateo Rodrigo Lizondo las facilidades que nos ha dado para acceder a su tesis doctoral, prácticamente desde el mismo momento en que fue leída. Cfr. **La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real ... Op. cit.**; y también mucho más escueto en informaciones la obra de Villalonga Villalba, Ignacio *Op. cit.* p. 22-25.

(62) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-15, fol. 121-184, que corresponde a la elección de Jurados realizada el 24 de mayo de 1371. Del mismo modo, en la elección de 1377 también se indica la nueva realidad electoral: **"... En apres, feta primerament exortació ab bones e covinents paraules per los dits Jurats als dits consellers e promens de cascuna parroquia de nomenar e dar tals persones al dit ofici de Juraderia ..."** Cfr. A.M.V. *Idem* A-17: 1377, mayo 16.

(63) Este fenómeno puede seguir apreciándose hasta las elecciones de 1402 inclusive. Por ejemplo: **"... En lo prop dit dimecres, los honrats Jurats dessus prop nomenats comensaren e d'alli avant continuaren e proceiren segons forma de privilegis, a elegir e elegiren en consellers lurs e de la universitat de la dita ciutat, e a fer consell, e representar en samps ab los Justicia, o I d'aquells, e ab ells dits Jurats, o major part d'aquells, tota la universitat de la dita ciutat, segons es acostumat, les persones deius nomenades, axí de generoses, com de ciutadans de les parroquies, e de caps d'oficis e de mesters de la ciutat dessus dita ..."** Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-19, fol. 139-142, que corresponde a la elección celebrada el 21 de mayo de 1390, pero en espe-

cial nos referimos al fol. 142.

(64) El notario del **Consell** ante los Jurados recién electos "... presenti e intimi a aquells (los Jurados nuevos) la elecció per los honorables Jurats pus proppasats, feta en la semana ans de Cinquagesima prop dita, de consellers, axí de generosos, com de juristes, e de parroquies ... la qual elecció deu esser feta en la setmana ans de Cinquagesima per los Jurats qui deven finir en aquella, segons novella ordinació reyal publicada en Corts, començan 'Segons en passat ha mostrat experiència etc'. Los noms dels quals elets consellers foren a mi dit notari liurats, ans de la dita festa per los dits honorables adonchs Jurats, escrits en un quern de paper per un dels dits Jurats en presencia mia e de sos companys, sagellat ab lo sagell de la dita ciudat, e per mi en aquest dia presentat als dits honorables novells Jurtats, qui desagellat lo dit quern, e per mi lests a aquells los noms dels consellers escrits fon per aquells dits honorables novells Jurats ... los quals dessus nomentats consellers, axí de generoses, com de juristes, e de parroquies, elets per los Jurats proppasats, com dels oficis, elets per los dits novells Jurats e cascun d'aquells en poder de mi, notari e escriva dessus dit ..." jurarán el cargo ante el Baile. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22, fol. 346-351, que corresponde a las elecciones del 6 de junio de 1405.

(65) Es de subrayar que es justo en esta época (1412-1418) cuando los "**consellers de juristes**" son electos regularmente. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-25, fol. 2v, que corresponde a las elecciones del 17 de marzo de 1412.

(66) Los privilegios puestos en vigor de nuevo son los siguientes: el otorgado por Jaime I en Barcelona, a 13 de sep-

tiembre de 1245; el otorgado por el mismo monarca en Valencia, a 15 de abril de 1266; y el otorgado por Alfonso IV en Valencia, a 24 de octubre de 1329. A ellos se añadirá por orden de Alfonso V, la provisión real otorgada por Pedro IV en Burriana, el 13 de septiembre de 1363, que da cabida a los siete oficios incorporados a la municipalidad desde 1329 (**perayres, tintorers, texidors, corredors, asonadors, coltellers, y esparters**).

(67) En las elecciones del 14 de mayo de 1418 se especifica que los seis Jurados electos, el Racional, los **"Advocats pensionats i ordinaris"**, el Síndico, y el Escribano, sólo elegirán a una parte del consejo de gobierno: **"... facen e elegendesquen conselleria per aquell any de lur Juraderia, axí de generosos, com de juristes, com de parroquies de la dita ciutat ..."**. Mientras que los **"consellers d'oficis i mesters"** escogerán por sí mismos a sus representantes, incluyéndose en el consejo de gobierno tras la admisión de los Jurados. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-27, fol. 17.

(68) Así podemos comprobar como son los **majorals** de cada corporación quienes designan a los consellers de cada oficio con representación municipal. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-27, fol. 244v-254, que corresponde a las elecciones del 29 de mayo de 1418.

(69) Sólo una detenida lectura de las actas municipales nos permitió detectar el cambio en la mecánica electoral: **"... En apres, com segons una provisio del senyor rey N'Alfonso, ara benaventuradamente regnant, la qual es dessus inserta en lo present libre, sia proveit e ordenat que X promens dels oficis e mesters de la ciutat de Valencia sien elets, los quals empero ab los honorables Jurats, Racional, Sindic,**

e Escriba, entrevingue en la elecció de consellers dels dits oficis. Per tal, los honorables Jurats elegiren al dita acte los següents ... (diez prohombres de los oficios) ... E feta la elecció dels promens damunt insertats, foren apellats per los dits honorables Jurats per fer elecció de consellers d'oficis e de mesters de la dita ciutat, d'aquells empero qui segons privilegis atorgats a la dita ciutat e provisions del senyor rey N'Anfos, los dits honorables Jurats, volents ensequir los dits privilegis e provisions procehiren ensemps ab los promens damunt dits a elecció de consellers d'oficis e mesters, contenguts en los dits privilegis e provisions en la forma següent ...". Cfr. A.M.V. Manuals de consells A-27, fol.121-121 v. que corresponde a las elecciones del 3 de junio de 1419.

(70) Cfr. Villalonga Villalba, Ignacio. **Op. cit.** p. 22-25, y en su apéndice documental el nº 8, p. 86-87. Las cartas a las que hace referencia datan de las siguientes fechas tópicas y crónicas: Vinaroz, 20 de abril de 1420; Barcelona, 24 de mayo de 1424; y Barcelona, 6 de junio de 1424. Sin embargo, la total ingerencia regia en las elecciones municipales se produce a partir de la carta datada en Teruel, el 13 de mayo de 1426. En este sentido, también puede verse el trabajo de Belenguer Cebria, Ernesto: "Fernando el Católico y la ciudad de Valencia. (Aproximación a su estudio)". **Estudis 1** (Valencia, 1972) p. 9-24.

(71) Cfr. Belenguer Cebria, Ernest: **València a la crisi del segle XV.** (Barcelona, 1976) p. 38-40.

(72) Cfr. Ferrero Micó, Remedios: **La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V.** (Valencia, 1987) p. 32.

(73) Cfr. García Carcel, Ricardo: **Las germanías de Valencia**. (Barcelona, 1981) p. 78-84.

(74) Cfr. Ferrero Micó, Remedios **Op. cit.** p.37-42.

(75) Cfr. García Carcel, Ricardo **Op. cit.** p. 109-113, 151-153, y 162.

(76) El primer privilegio de insaculación comprado por la ciudad al monarca data de (1633, octubre 10. San Lorenzo del Escorial).Consta de 20 capítulos en los que se regula por primera vez este sistema aplicado a Valencia.Cfr. A.M.V. **Cartas y privilegios reales** H3-9, fol 163-171v. Posteriormente (1648, marzo 24. Madrid) se otorgará el privilegio definitivo, que con 26 capítulos amplía los anteriores.Cfr. A.B.M.V. **fondo Serrano Morales**. Sign. Churat 1635-105, documento nº 110. Por último, una carta real (1653, septiembre 10. Madrid) reforma los capítulos 16 y 17 otorgados en el privilegio de 1648, lo que supone su fijación definitiva. Cfr. **Ibidem** p. 14-15. Todos estos datos nos han sido proporcionados por Pablo Pérez García, que actualmente se encuentra finalizando su tesis doctoral sobre "El Justicia Criminal de Valencia en época foral (1479-1707)".

(77) Cfr. Belenguer Cebria, Ernest: **València en la ...** **Op. cit.** p 34, en especial la nota nº 5.

(78) Cfr. Mercader Riba, Juan: "El fin de la insaculación fernandina en los municipios y gremios catalanes". **Vº C.H.C.A.** (Zaragoza, 1955) vol. II, p. 343-345.

(79) Cfr. A. O. privilegio nº 4 de Jaime I, intitulado **"De domibus curie et carceris et quod in officio curie non sit quis perpetuus"**, otorgado en Xàtiva, el 21 de mayo de 1239, p. 62 - 63, donde queda indicado que **"... quod de anno in annum curia civitati mutetur non ibi in dicto officio perpetuus ...**

unus probus homino eligatur qui sit de civitate ...".

(80) Cfr. Fuero de Jaime I, libro IX, rúbrica 18, intitulada **"Del Batle e de la Cort"**, p.176-177; y también Cfr. Roca Traver, Francisco: **El Justicia de Valencia 1238-1321**. (Valencia, 1970) p.85-91.

(81) **Ibidem.**

(82) Cfr. A. O. privilegio nº 28 de Jaime I, intitulado **"Qualiter curia eligatur annuatim et ..."**, otorgado en Valencia, el 23 de mayo de 1249, p. 80. Donde sólo se confieren atribuciones judiciales al **Curia** en las cuales estará asesorado por el consejo de prohombres. En este sentido, también puede verse el privilegio nº 37 de Jaime I, p. 85-86.

(83) Cfr. privilegio nº 72 de Jaime I, intitulado **"De creatione et electione iusticie civitatis Valentie"**, otorgado en Valencia, el 15 de abril de 1266, p. 101-102. Nada se indica acerca de la existencia de alguna posibilidad nobiliaria para nominar candidatos que opten al puesto. Sólo los prohombres ciudadanos gozarán de esa prerrogativa. Del mismo modo, el monarca se compromete a no dotar o vender la judicatura ni sus rentas: **"... non inferamus neque mitamus iusticiatum Valentie nec redditus eiusdem nec ipsum iusticiatum seu redditus eiusdem alicui ... idem iusticiatus remaneat semper per se ..."** Cfr. A.O. privilegio nº 75 de Jaime I, intitulado **"Dominus rex promissit quod nunquam vendret iusticiatum vel ipsius redditus alicui persone"**, p. 102-103.

(84) Cfr. A. O. privilegio nº 5 de Pedro III **Op. cit.** y también en Fueros de Pedro III (Cortes de Valencia, 1283), rúbrica 2 y 3, p. 217.

(85) Cfr. A. O. privilegio nº 13 de Pedro III **Op. cit.** y también en Fueros de Pedro III (Cortes de Valencia, 1283),

rúbrica 26, p. 220. Los consensos parroquiales permitirán una mayor participación social de los prohombres porque la diversidad de opiniones para nominar una terna ha sido sustituida por la nominación de doce candidatos (uno por parroquia), siendo el azar en penúltima instancia quien reduzca su número a tres, y reservándose el monarca el derecho de designar libremente a uno de ellos. Por tanto, las diferencias entre los prohombres radicarán en la nominación de candidatos a nivel parroquial.

(86) Cfr. Fueros de Alfonso IV (Cortes de Valencia, 1329) rúbrica 1, intitulado **"De eleccio de iusticies, de jurats, e mustagaf"**, p. 200-202. Los **"consellers de ciutadans de parroquies"** nominarán siempre a candidatos al justiciazgo, bien sean caballeros o bien ciudadanos. En este sentido, y a pesar de su importante trascendencia nada se dice sobre el privilegio de nominar a los candidatos de la nobleza por Pere Hieroni Taragona en sus **Institucions dels furs e privilegis del regne de Valencia**. (Valencia, 1580). Edición fotocópica, p. 43-50. Todo lo contrario, siempre son los consejeros ciudadanos quienes nominan indiferentemente a los candidatos, sin importar su extracción social. A título de ejemplo, citaremos la elección del 24 de diciembre de 1413:

"... en lo dia present se hajan a fer eleccions de Justicia. Per tal los dís honorables Jurats pregaren e exortaren tots los honrats consellers, aqui en lo present consell justats, specialment a cascun consellers de les parroquies a fer bona nominació, e ab ells ensemps bona elecció per als afers de jus scrits. E d'aquí retuda bona resposta per los dits consellers, en continent en lo nom e ab la gracia de nostre senyor Deu, fo proceit a elecció primerament de Justicia en

criminal de la dita ciutat de cavallers o generosos d'aquella ...". Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-25, fol. 312.

(87) Cfr. Pérez García, Pablo: "Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal" **Op. cit.**

(88) Cfr. A.O. privilegio nº 32 de Jaime II, p. 154-155.

(89) **Idem**, privilegio nº 123 de Jaime II, p. 197-198.

(90) **Idem**, privilegio nº 142 de Jaime II, p. 207-208.

(91) Cfr. Fueros de Pedro IV (Cortes de Monzón, 1363), rúbrica 21, p. 316-320.

(92) Cfr. A.O. privilegio nº 96 de Pedro IV, p. 316-320.

(93) **Idem**, privilegio nº 7 de Juan I, p. 369.

(94) **Idem**, privilegio nº 15 de Pedro III, p. 121-122 que será ratificado por Alfonso IV en su privilegio nº 17, p. 226; Cfr. también Janini de la Cuesta, Alvaro: "El Justicia y las atarazanas del Grau de la mar de Valencia a principios del siglo XIV". **VIIIº C.H.C.A.** (Valencia, 1967) vol. II, p. 241-252.

(95) Según J. Manglano y Ducaló de Montull, este magistrado está encargado de **"... la custodia de la ciudad de día y de noche, de la captura de malhechores y de los que lleven armas prohibidas, y que éste exija y reciba las penas o multas que fueran impuestas por desenvainar la espada, por juego, por ir de noche sin luz; entienda también y juzgue en todas las injurias, palabras o hechos, y en todos los crímenes de heridas y homicidios y mutilaciones de miembros, y en todos los oficios criminales, de cualquier clase que sean; reciba por tanto, el importe de las penas pecuniarias que procedían de crímenes, y sentencie tanto en las personas como en los bienes de los delincuentes, de la misma manera que todas es-**

tas cosas se practicaban por el Justicia Único ...", más los crímenes cometidos en el mar adentro hasta cien millas de tierra **Op. cit.** p. 20-23.

(96) Por ejemplo, puede observarse como los Justicias de las villas de realengo sujetas a la contribución de la ciudad deben jurar el cargo en la catedral de Valencia ante el recién electo Justicia Criminal de Valencia. Cfr. **A.M.V. Manuals de consells** A-22, en la sesión de 22 de diciembre de 1400.

(97) Cfr. **A.M.V. Manuals de consells** A-15:1371, enero 11.

(98) **Idem**, A-16: 1374, diciembre 15.

(99) **Idem**, A-21: 1397, diciembre 22.

(100) **Idem**, A-22: 1401, diciembre 22.

(101) **Idem**, A-22: 1402, diciembre 22.

(102) Cfr. Fueros de Juan I (Cortes de Monzón, 1389), rúbrica 11, p. 355. Donde se especifica que el lugarteniente del Justicia Criminal será elegible por cinco años. Esa es la razón por la que en 1397 será nombrado directamente por el conseso de Jurados, Justicia Criminal, y consejeros de ciudadanos, haciendo las veces de **capdeguayta** en la parroquia.

(103) Recordemos que para ser Justicia Criminal sólo se necesitaba ser vecino de Valencia, mayor de veinticinco años, honrado, casado o viudo, y útil para el desempeño del cargo. No era imprescindible el peritaje en leyes. Cfr. Fueros de Jaime I, libro I, rúbrica 3, intitulada "**De la cort**", p. 32-35.

(104) Cfr. A.O. privilegio nº 11 de Pedro IV, p. 267.

(105) **Idem**, privilegio nº 45 de Pedro IV, p. 288-289.

(106) "... En apres fon feita la elecció dels assessors assignats o elets als dits honrats Justicies en lo criminal e en lo civil, per la forma e manera acostumada e per privile-

gis a la dita ciutat atorgats, ordenada ço es que dels savis o juristes de la dita ciutat foren triats per los dits honrats Jurats sis, lo nom de cascun dels quals fon mes e posat en escrit en I redolí de cera interclus o amagat, en axí que als dits asesor a elegir foren feits VI redolins, los quals foren meses en I baci quasi plen d'aygua, dels quals redolins foren preses dos per I infant poch ...", uno de los cuales será el asesor del Justicia Criminal y el otro del Justicia Civil. Cfr. A.M.V. **Manuales de consells** A-15: 1369, diciembre 22.

(107) Cfr. Sevillano Colom, Francisco: **Valencia urbana a través del oficio de Mustaçaf**. (Valencia, 1957) p. 29-30.

(108) Cfr. A.O. privilegio nº 8 de Jaime I, p. 63-64.

(109) Cfr. Fueros de Jaime I, libro IX, rúbrica 26, intitulada "**Del ofici de Mustaçaf**", p. 186.

(110) "... et infra tempus sive dies, qui sunt ab ipsa predicta die usque ad festum sancti Michaelis septembris, ipsi iurati et almusdaçafius veteres redant compotum novis iuratis de omni administratione preteriti anni, et iurati et almusdaçafius incipiant administrare et officio suo uti feste sancti Michaelis ...". Cfr. A.O. privilegio nº 35 de Jaime I, p. 83-84.

(111) **Idem**, privilegio nº 5 de Pedro III, p. 118.

(112) **Idem**, privilegio nº 13 de Pedro III, p. 121, que también aparece en Fueros (Cortes de Valencia, 1283), rúbrica 2 y 26, en las p. 217 y 220 respectivamente.

(113) La alternancia anual en los justiciazgos civil y criminal junto a la **Mostassafia** se inicia en 1321. No obstante habrá que esperar hasta 1329 para que cristalice legislativamente. Cfr. Fueros de Alfonso IV (Cortes de Valencia, 1329)

rúbrica 1, intitulada **"De elecció de iusticies, de iurats, consellers, e mustaçafs"**, p. 200-202. Con posterioridad, tan solo se introducirán algunas reformas de matiz. Por ejemplo, en 1337 se fijará la obligatoriedad de que el **Mostassaf** jure el cargo antes de ocuparlo, y en 1342 se trasladará la fecha de celebración de las elecciones a la víspera de san Miguel. Cfr. respectivamente A. O. privilegio nº 22 de Pedro IV, p. 261 y nº 44, p. 285. Esta última medida también aparece en Fueros de Pedro IV (Cortes de Valencia, 1342), rúbrica 14, intitulada **"De electio de Mustaçaf"**, p. 233.

(114) Cfr. Fueros de Juan I (Cortes de Monzón, 1389), rúbrica 11 de los **"Capitols offerts per les ciutats e viles del regne"**, p. 355. La primera elección se celebró el 23 de septiembre de 1390. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-19.

(115) En 1376 se produjo un debate entre los consejeros ciudadanos de parroquias y el **Mostassaf**. El citado oficial se negó a que el **Mostassaf del Grau** fuese electo por **redolins**, subrayando que como lugarteniente suyo en el puerto debía de ser nombrado directamente por él. Cfr. A.M.V. **Idem** A-17:1376, octubre 5. Finalmente, desde 1390, será electo por **redolins**. Cfr. A.M.V. **Idem** A-19: 1390, septiembre 28.

(116) Por ejemplo, su elección puede observarse en A.M.V. **Idem** A-22: 1400, septiembre 28. Sin embargo, hay que tener en cuenta que su existencia es bastante anterior. Con respecto al oficio de "pesador", hemos de indicar que ésta era una atribución específica del **Mostassaf** en su época fundacional, como poseedor de los pesos y medidas de la ciudad.

(117) En un principio, pertenecía a la Corona el dominio general sobre todas las tierras, montes, leñas, hierbas y pastos, pero estos derechos fueron cedidos a la ciudad para fa-

vorecer su repoblación, según indica García de Cáceres, F.: **Impuestos de la ciudad de Valencia durante la época foral.** (Valencia, 1909) p. 24. En definitiva, estos derechos reales pasan a ser del común de la ciudad por lo que sus vecinos pasan a gozar de toda una serie de franquicias, que se exigirán a los que no son vecinos: peaje, pontage, mesurage, peso, usage, almozantazgo, duana, amorage, etc. Toda una serie de inmunidades sobre los "montes blancos" o comunales, en los que la ciudad permite a sus vecinos su libre uso. Cfr. Cruilles, Vicente Salvador y Monserrat, marqués de: **Guía urbana de Valencia antigua y moderna.** (Valencia, Imprenta José Rius, 1876) p. 61. Sobre la composición del tribunal Cfr. A.O. privilegio n.º 2 de Juan I, intitulado **"Quels iurats de Valencia son conoxedors e iutges en les causes dels aemprius, e poden fer execució e penyores, ma armada ab host e cavalcada a lur beneplacit"**, otorgado en Valencia, el 18 de febrero de 1367, p.363-366.

(118) La primera referencia sobre la provisión del cargo aparece el 27 de septiembre de 1371, pero existen menciones anteriores para gestionar su creación (11 de enero de 1371). Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-15 y A-16 respectivamente. La nueva configuración del cargo puede documentarse en A.M.V. **Idem**, A-22: 1401, enero 29.

(119) Cfr. Ferrero Micó, Remedios **Op. cit.** p. 43-44.

(120) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-18: 1386, noviembre 3.

(121) **Idem**, A-19: 1389, mayo 8.

(122) **Idem**, A-21: 1396, junio 23.

(123) **Idem**, A-24: 1408, junio 23.

(124) **Idem**, A-25: 1415, marzo 14.

(125) **Idem**, A-26: 1418, marzo 14.

(126) Cfr. García Cárcel, Ricardo **Op. cit.** p. 82-84.

(127) Cfr. Ferrero Micó, Remedios **Op. cit.** p. 44-45.

(128) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-18: 1386, junio 9, y también **Idem**, A-16: 1374, mayo 20.

(129) Cfr. Lapeyre, Henri: "L'organisation municipale de la ville de Valence (Espagne) aux 16e. et 17e. siècles". En **Villes de l'Europe méditerranéenne et de l'Europe occidentale du Moyen Age au 19e. siècle.** (Niza, 1969) p. 133. La compra de capitales particulares por el municipio se inicia de una manera regular en 1367, si nos atenemos al inicio de la serie documental de **Manuals d'albarans de claveria censals** en el A.M.V. Sign. I-1. No obstante, con anterioridad la venta de censales está constatada de forma dispersa en la serie de **Manuals d'albarans de claveria comuna**, donde queda anotado el pago del interés como un gasto más en la administración del municipio. Desde mediados del siglo XIV, los gastos del común tienen en cuenta el pago de intereses por ciertos préstamos de particulares, que en un momento determinado parece que se transforman en censales propiamente dichos. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-1 (1351) hasta el vol. J-6 (1361-1362).

(130) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-16:1374, mayo 20; y también puede verse el vol. A-19: 1390, diciembre 22.

(131) **Idem**, A-20: 1392, diciembre 22.

(132) Cfr. Belenguer Cebria, Ernest **Op. cit.** p. 27, y A.M.V. **Manuals de consells** A-25: 1413, diciembre 30.

(133) **Idem**, A-26: 1417, enero 30.

(134) **Idem**, A-18: 1386, junio 9.

(135) **Idem**, A-22: 1401, mayo 24.

(136) Cfr. Cruilles, marqués de **Op. cit.** p. 54

(137) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1377, agosto 14.

(138) **Idem**, A-21: 1396, junio 23.

(139) **Idem**, A-22: 1414, marzo 14.

(140) **Idem**, A-22: 1406, junio 18, y A-25: 1414, marzo 14.

(141) A título de ejemplo Cfr. **Idem**, A-19: 1389, marzo 22 y julio 28; y también A-20: 1393, agosto 14.

(142) Cfr. **Idem**, A-21: 1396, julio 4. Para Castellón de la Plana Cfr. Roca Traver, Francisco: **Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la baja Edad Media**. Tirada aparte de C.S.I.C. (Valencia, 1952) p. 48.

(143) Cfr. Carcel Ortí, M^a Milagros - Trenchs Odena, José: "El **Consell** de Valencia: disposiciones urbanísticas (siglo XIV)". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI** (Madrid, 1985) vol. II, p. 1481-1546. Por su parte, también Cfr. Sánchez Cutillas, Carmelina: "La fabrica vella, dita de Murs e Valls". **VIII^o C.H.C.A.** (Valencia, 1968) p 199-206.

(144) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-16: 1374, mayo 20.

(145) **Idem**, A-19: 1396, mayo 21.

(146) **Idem**, A-19: 1389, marzo 5.

(147) **Idem**, A-22: 1402, diciembre 23.

(148) **Idem**, A-23: 1407, enero 5.

(149) **Idem**, A-20: 1417, enero 5.

(150) La proyección social y la relevancia institucional de estos cargos municipales ya fue destacada por Lalinde Abadía, Jesús en su artículo "Las instituciones de la Corona de Aragón ..." **Op. cit.**, donde indicaba que Valencia se situa

en la avanzada de la beneficencia "... es decir, de aquella actividad del poder público a 'hacer el bien' al individuo, tiene excepcionalmente caracter positivo ...". Cfr. p. 52.

(151) Cfr. A.O. privilegio nº 12 de Pedro IV, intitulado "**Laudabilis provisio super cura orphanorum**", otorgado en Valencia, a seis de marzo de 1337, p. 267. También puede verse el estudio realizado sobre esta institución a cargo de Rojas, Fernando de: **El padre de huérfanos de Valencia**. (Valencia, 1927); y también Revest Corzo, Luis: "El cuidado de huérfanos". **B.S.C.C.** vol. 22 (Castellón de la Plana, 1946) p. 365-388, y también el vol. 23 (1947) p. 40-59.

(152) Cfr. Carreres i de Calatayud, F.: "El procurador dels miserables. Notes per a la sua història". **A.C.C.V.** (Valencia, 1931) p. 41-53; y también Revest Corzo, Luis: "La defensa judicial de los pobres". **B.S.C.C.** vol. 21 (Castellón, 1945) p. 430-466 y vol 22 (1946) p. 175-189 y 210-224.

(153) Al menos desde principios del siglo XV los Jurados ostentan el siguiente título: "**... en nom de la Juraderia patrons de la casa del benaventurat mossen sent Lazer ...**", y también del hospital d'En Clapers, Beguins, y del hospital de la Reina. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-22 fol. 12-12v, que corresponde a la sesión del 4 de agosto de 1400. Sin embargo, las subvenciones municipales a otros centros del mismo caracter no son raras. Cfr. Gallent Marco, Mercedes: "Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia". **Saitabi** 34 (Valencia, 1984) p. 75-88.

(154) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-23:1408, enero 12.

(155) Cfr. Carboneres, Manuel: **Picaronas y alcahuetas. La mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución, desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la**

abolición de los Fueros. (Valencia, 1978). Reimpresión del trabajo publicado en la imprenta el Mercantil de Valencia, en 1876, p. 22-24. Por otro lado, a lo largo de las actas municipales encontramos abundantes referencias de subvenciones municipales que tienen por objeto la compra de ropas, muebles, o la reparación del edificio. Por ejemplo, en 1369, el **Consell** compra unas casas en el camino de san Vicente **"... per habitació de les dones de Penitencia ..."**. Cfr. **A.M.V. Manuals de consells** A-15: 1369, mayo 19.

(156) Cfr. Carreres i Zacañés, Salvador: "L'aferramossos, institució valenciana del segle XV". **Homenatge a Antoni Rubió i Lluch** (Barcelona, 1936) vol. I, p. 255-266. Del mismo modo, podemos observar como Garcia Anadon, cobra diez libras anuales en concepto de **"aferramossos vagabunds, e gitantlos de la plaça e metentlos en fahena"**. Cfr. **A.M.V. Manuals de consells** A-23, fol. 45: 1406, julio 13.

CAPITULO II:

**"VALENCIA, UNA DEMOCRACIA MEDIEVAL. REFLEXIONES
SOBRE LA INSTITUCION POLITICA".**

Quizás la exposición realizada en el capítulo precedente sea excesivamente dilatada en sus contenidos, pero sin duda hay que atribuirlo a su carácter descriptivo. Del mismo modo y a pesar de su extensión, la parcialidad es notoria a la hora de abordar siquiera la enumeración de las instituciones de gobierno. Sin embargo, como convenimos de antemano, hemos centrado nuestra atención en la mecánica utilizada para la provisión de cargos, dentro de una cronología más o menos flexible, pero especialmente centrada en el período que nos ocupa.

De la exposición realizada podemos sacar como primera conclusión que el conjunto de oficialías, la frecuencia de los cambios operados en el método electoral que auspicia su acceso, su constante irregularidad y la escasa simultaneidad de éstos, así como las atribuciones encomendadas a cada una de las magistraturas, pueden dar una imagen de caos en la organización y regimiento del municipio medieval. La realidad institucional se muestra cambiante a pesar de los esfuerzos historiográficos realizados para demostrar su inmovilismo. No obstante, las mutaciones se operan fundamentalmente en torno a los métodos de acceso a la titularidad y regencia de la magistraturas, mientras que sus respectivas misiones o atribuciones encomendadas suelen mantenerse invariables dentro de una tónica general.

De todos modos, la exposición ha sido necesaria ante la ausencia de una visión globalizadora de la estructura de poder ciudadana en los estudios valencianos de época medieval. Numerosos autores han abordado el tema, centrándose en dis-

tintas instituciones e introduciendo acotaciones a tener en cuenta dentro de un estudio de mayor alcance. Los intentos de reconstrucción "global" tampoco han faltado, pero con mayor o menor acierto, siempre han tenido como referencia exclusiva el cuerpo legislativo de la ciudad y reino, dejando de lado la **praxis** en la consecución real de estos fueros, privilegios y provisiones, que emanados de la autoridad regia, se plasmaron en la sociedad valenciana de diferente forma.

En efecto, el encasillamiento de unos modelos de análisis limitados a las estructuras jurídicas, han olvidado con demasiada frecuencia, que la historia de las instituciones es una parte de la historia de la sociedad. En este sentido, ningún autor ha dejado de subrayar la complejidad del tejido social en la época medieval, y por tanto, en este marco las realidades que encierra el mundo urbano no pueden abordarse exclusivamente desde el aspecto jurídico de la institución de gobierno (1).

A pesar de la acotación metodológica, el camino seguido por todos los trabajos realizados tenían como guía la reconstrucción positiva de las representaciones sociales, insertadas en el municipio, desde su creación por concesión regia. La realidad institucional, en esencia, era considerada única, permanente, sólo modificable por los aspectos de matiz introducidos por la legislación regia. Todo lo contrario, la realidad político-social de la ciudad demuestra una situación especialmente dinámica, vivaz, y transformable.

En efecto, la estructura elemental del aparato del poder será monolítica y coherente por las funciones que confiere a sus gobernantes a lo largo de toda la cronología, pero la mecánica político-electoral que la reproduce sufrirá numerosas

transformaciones, las cuales repercuten directamente en el plano de las realidades sociales. La representación de las tres manos estará incluida y regulada en el **Consell** con anterioridad, pero su presencia se transformará sucesivamente, dando otro contenido a la nueva organización del sistema electoral. La encomendación de ciertos "roles", propios de los distintos cargos de la administración municipal, adjudicados a la nobleza, a los ciudadanos, y a los oficios, por la práctica electoral, dotará a cada una de las tres manos de una posibilidad en la práctica de gobierno: una postura activa o pasiva en el ejercicio del poder. Poderes directivos o ejecutivos a los Jurados, y meramente consultivos a los consejeros. El acceso a los puestos de Jurados y a las principales oficialías ciudadanas otorgará, en última instancia, la capacidad decisoria a aquel grupo social que las ocupe.

En definitiva, hemos aportado una multitud de datos, que organizados de una manera más o menos aséptica, ponen de manifiesto toda una serie de transformaciones en la vertebración de la estructura socio-política de la ciudad. A pesar de la disparidad de cargos enunciados en el capítulo precedente, de la gran cantidad de factores de riesgo a la hora de formular por primera vez una tendencia general de la práctica de gobierno, o un análisis socio-político del aparato del poder ciudadano en el municipio valenciano, podemos empezar a observar, contrastar, y analizar toda una serie de fenómenos.

LA CREACION DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO. UNA PRIME- RA APROXIMACION.

El nacimiento de todas las instituciones de gobierno ciudadanas, desde los mismos Jurados hasta el más insignificante de los cargos subordinados a cualquiera de sus oficialías, se debe a iniciativa regia. Incluso la **Costum** de Valencia, que tenía carácter consuetudinario, podía ser modificada por el rey, puesto que en realidad también emanaban de su absoluta potestad. Los privilegios y fueros, toda la legislación foral procedía directamente de la monarquía, siendo otorgada bien por inclinación espontánea del monarca, atendiendo al pago de lealtades y servicios prestados, o bien por concesión, ante las numerosas solicitudes que realizaba el municipio. El segundo camino era el procedimiento más habitual. A cambio de la legislación promulgada por el rey, sobre todo en las Cortes del reino, la ciudad votaba subsidios y todo tipo de ayudas económicas. Los privilegios eran literalmente comprados con el dinero del **Común**. Por tanto, la monarquía sancionaba la creación, misión, facultades, y jurisdicción de todas y cada una de las instituciones de gobierno, a requerimiento de la ciudad. Su jerarquización interna, así como su relación con la máxima instancia de gobierno municipal - los Jurados -, venía instituida y contenida en los mismos fueros y privilegios que la ciudad solicitaba y compraba al monarca (2).

Dentro de esta dinámica, las instituciones de gobierno de época foral, tanto los Jurados como las distintas oficialías, no fueron creadas de manera simultánea, sino que su nacimiento estuvo íntimamente vinculado a las necesidades de gobierno de

la misma ciudad a lo largo de una amplia cronología. En este sentido, cada una de las oficialías adoptó desde el momento de su creación cierta forma, que con el transcurrir del tiempo - hasta principios del siglo XV - irá transformándose y corrigiéndose en su configuración. Es pues, una creación progresiva, que va enriqueciendo la organización y facultades de cada una de las instituciones conforme la experiencia demuestra su necesidad.

En este sentido, la tendencia general es una sucesiva serie de reformas y creaciones *ex novo* dentro del marco institucional del aparato de gobierno. Como indicaba Lorreres Zacarés, la ciudad en el siglo XIV está en formación y por ello, desde el momento de la conquista hasta la época foral "plena", alcanzada con Alfonso V para la Valencia medieval, las reformas han de sucederse (3). La continua gestión política del municipio será el motor que por sí mismo promoverá los cambios, dando como resultado toda una serie de constantes adaptaciones institucionales a las realidades sociales que va presentando la ciudad. Las necesidades de organización y gobierno vertebrarán el poder municipal a través de distintas oficialías. Ramificaciones del poder ciudadano que se diversifican de modo progresivo, encomendando parcelas específicas de actuación a sus agentes y oficiales recién creados, justo en el momento en que la ciudad está en franco crecimiento.

El fenómeno, por tanto, no será más que una adaptación continua de las estructuras de poder a los distintos estadios de desarrollo alcanzados por la sociedad urbana. La creación o reforma de las estructuras de poder englobadas en la órbita municipal, posibilitan con su aparición y desarrollo la orga-

nización inmediata de las distintas facetas de la vida urbana.

Desde la creación del **Curia** hasta la compleja organización del municipio a principios del siglo XV, a lo largo de una dilatada cronología, se han sucedido numerosos cambios en la ordenación de la estructura del poder, así como su vertebración en distintas oficialías. Pero de modo paralelo, nuevas representaciones sociales se han introducido de una forma u otra en la gestión del municipio.

En principio, fue el mismo rey quien designaba por su propia cuenta al **Curia**, aunque poco después la participación ciudadana habrá de tenerse en cuenta con la nominación de una terna de candidatos. Pronto la ciudad será dotada de un gobierno autónomo, delegado por el monarca a los ciudadanos, y en esta estructura primitiva irán regulando su situación institucional las otras dos representaciones sociales - la nobleza y las corporaciones - con uno u otro papel. La tendencia general que va enmarcando en el aparato del poder a todas las categorías sociales no será ajena a retrocesos, pero en definitiva y a la larga, conformarán de modo individual tres cuerpos institucionales cristalizados legislativamente: los **consellers** de cada mano.

El conjunto de fuerzas sociales se irá adaptando dentro del esquema global que compone la estructura del poder urbano. Sucesión ilimitada de reformas que por su ambivalente contenido - social e institucional - tiende a una "racionalización" en el reparto del poder. Sin embargo, la tendencia general de las reformas no está dirigida por una concepción predeterminada. Todo lo contrario, las fórmulas alcanzadas por el poder ciudadano son, sin lugar a dudas, el resultado de

la conjunción de fuerzas sociales dispares. Convergencia de fuerzas con intereses distintos, que dirigidas a la estructura del poder, irán modelando incensablemente el aspecto formal de la representación "plástica" del **Consell**, pero también la misma mecánica electoral que hace posible el acceso a los puestos de gobierno.

Confluencia en un mismo punto de distintas fuerzas sociales, que como vectores, presionarán la estructura básica del poder municipal, modelándolo de modo acorde con la procedencia social de esas fuerzas. La interacción de todas ellas, con mayor o menor potencia, pero centradas en el poder ciudadano, modificarán su aspecto institucional, las representaciones sociales que albergue, así como el carácter de su participación en la política ciudadana.

Esta es la razón por la que la multitud de cambios se suceden contradictoriamente, aumentando el número de Jurados o reduciéndolos, pero dando un contenido social a las representaciones de sus miembros. Repartos de poder en definitiva, y participación social en la gestión del municipio, que casi sin explicación institucional alguna, encumbran legislativamente en el poder municipal a determinadas piezas sociales, entrelazándolas con toda la red que compone el organizado mosaico del poder político.

Transcurridos los primeros ciento ochenta años desde la conquista de la ciudad (1239-1419). Su estructura socio-política quedará articulada con formas institucionales que perdurarán hasta 1707, tan sólo con algunas matizaciones en sus adaptaciones. Sin embargo, en el aspecto formal de la estructura del poder quedarán grabadas las fuerzas sociales que se conjugaron en torno a él:

- * En 1240, los ciudadanos logran participar en el nombramiento del **Curia** con la nominación de una terna de candidatos. Así se realizará la elección de Justicias en época foral.
- * Desde 1239 un consejo de prohombres aconseja a la cabeza rectora del municipio, a pesar de las transmutaciones sucesivas en éste (**Curia** - cuatro Jurados ciudadanos - dos Jurados por estamento - cuatro Jurados ciudadanos y dos de la nobleza).
- * En 1278 habrá seis Jurados: dos por estamento. Utilizarán un consejo formado por los tres estamentos.
- * En 1283 habrá cuatro Jurados, todos ellos ciudadanos, pero en su cuerpo consultivo, aparecen los **consellers de parroquies**, y los **consellers** de los oficios.
- * Entre 1321 y 1329 la nobleza penetra en el **Consell**, logrando una representación como un miembro más de pleno derecho, que accede regularmente a las principales oficialías ciudadanas.

Desde esa última etapa la estructura elemental del aparato de poder municipal quedará inalterable hasta 1707. Ciudadanos y nobles accederán a los principales puestos de gobierno de la ciudad, mientras que los oficios quedarán relegados en el **Consell** como un cuerpo asesor desde 1283. El número de **oficis** con representación municipal irá en aumento, pero sólo participarán efectivamente en el ejercicio del poder durante las Germanías, cuando decidan desempolvar el privilegio otorgado en 1278 por Pedro III, el cual les permite acceder a los cargos con facultades directivas y ejecutivas, que les abre el camino a los puestos con poder efectivo.

LOS PODERES DEL EJECUTIVO CIUDADANO.

La delegación de ciertos valores propios de la soberanía regia de importancia trascendental, como es el gobierno de la ciudad, estará encomendado a ciertos personajes que la habitan. Parte de los poderes regios son puestos en manos del municipio: la ciudad se gobernará a sí misma desde 1245. Los Jurados como institución de gobierno serían ratificados en 1266, conservando sus facultades para dirigirla y gobernarla.

El alejamiento de los centros decisorios del poder real y la autonomía concedida, otorgará toda una serie de posibilidades legales a sus gobernantes, partiendo de unos supuestos condicionantes socio-políticos, económicos e ideológicos. Por dotación regia la ciudad se convierte en un "ente legal" con todo un **corpus** jurídico, encomendando a los Jurados la capacidad decisoria necesaria respecto a todo aquello que de una manera u otra le afecte (4). Aunque la ciudad carezca de capacidad legislativa, siempre reservada al monarca, su gobierno - renovado anualmente - será capaz de poner en marcha toda una práctica ordenancista de la que no podrán escapar sus vecinos y habitantes.

No hace falta concentrar demasiado la atención sobre las instituciones de gobierno para darnos cuenta que son muy pocas las parcelas socio-económicas del marco urbano, donde el poder público no ejerza una actividad directiva y reguladora. Una relación de poder en definitiva. La "**cosa pública**" está presente en todas las facetas manifestadas en la ciudad y su término jurisdiccional.

En manos de los Jurados, bien directamente o a través de

los cargos y oficiales en los que se ramifica el poder ciudadano, quedan globalizadas todas las posibilidades de intervención sobre los aspectos de orden material, e incluso algunos que rayan los espirituales. Los límites del poder político encomendado a los Jurados son prácticamente inabarcables y difícilmente definibles o sintetizables.

El abastecimiento alimenticio de la ciudad, e indirectamente el consumo, está regulado por el **almodí** de la ciudad (cereal), el **Guardia del vi** (vino), y por el uso de los **emprius** o aprovechamientos comunales que la ciudad posee sobre su término (cárnico y forestal).

La vigilancia de la legalidad en los intercambios, la medida pública, e incluso el correcto seguimiento de los procesos de producción en cualquier actividad manufacturera, está en manos del **Mostassaf**.

El control sobre cada uno de los sectores productivos también estará contemplado desde el aparato del poder. Los Jurados y el Justicia elegirán a los **"veedors dels oficis"** encargándoles la vigilancia y el recto cumplimiento de las ordenanzas "gremiales". El seguimiento puntual de los procesos productivos en la actividad manufacturera estará contemplado en el poder de los Jurados. Dos individuos de cada oficio al servicio de la **"cosa publica"** pondrán en conocimiento del **Mostassaf** todas las alteraciones observadas (5).

La obligatoriedad del trabajo como condición indispensable para poder residir en la ciudad, se hace patente de modo constante en los **"pregons i crides"** que emiten los Jurados. Por ella velan el **Afermamossos** y el **Curador o Pare d'orfens**. Los horarios laborales que rigen están atentos a los tañidos del reloj de la ciudad (6).

La política comercial, bien sea para el abastecimiento o para la exportación de productos, recoge institucionalmente toda una proyección económica ateniéndose a las coyunturas, mercados, producción, y relaciones internacionales, y estableciendo tanto barreras proteccionistas (sisas, **coses vedades**, aranceles) como de libre cambio.

La secularización de la caridad se transforma por intervención de los "poderes públicos" en un instrumento de control sobre enfermos, leprosos, desasistidos, y toda una legión de marginados que "enturbian" las calles de la ciudad. Los hospitales gestionados por la municipalidad se limitan a recoger y a agrupar en sus centros a esta población, más que desarrollar políticas terapéuticas (7).

Control social que se extiende también sobre los elementos peligrosos, sanos físicamente, pero especialmente molestos y turbulentos. Las prostitutas son regularmente internadas en la **Casa de les Repenedides**; los vagabundos son expulsados de la ciudad; a los auténticos mendigos se les da un sello identificativo; a los jugadores, blasfemos, alcahuetas, etc, se les encierra en la **preso comuna** o se les castiga públicamente (8).

Del mismo modo, la ciudad tiene atribuidos poderes para constituirse en juez en pleitos civiles y criminales. Magistraturas ciudadanas independientes de los tribunales reales como el del Baile o el del Gobernador.

La ciudad gestiona y fiscaliza todos sus ingresos y rentas, estipulando cuales son los gastos a realizar. Financia por sí misma el pago de sus deudas emitiendo "deuda pública". Posee una banca propia, la **Taula de cambis** (9). Impone, aumenta, o reduce la cuantía de las **sisas**. Regula con normati-

vas los precios de los productos alimenticios y manufacturados.

También organiza flotas y práctica regularmente el corso; regula la vida cotidiana de las minorías religiosas, etc. El intervencionismo del gobierno ciudadano llega incluso a atribuirse el poder de diferenciar el bien y el mal sin contar con la autoridad religiosa pertinente, estableciendo normas de moralidad (leyes suntuarias en vestidos y en alimentos), días festivos (a tenor de las eventualidades políticas), y pautas a seguir en una conducta ciudadana (10). El poder "público" crea y mantiene conscientemente hospitales y burdeles; financia arrepentimientos, dotando a las antiguas **fembres pe-cadrius** del peculio necesario para casarse; tolera o persigue a pobres y maleantes; prohíbe juegos y fiestas populares; e incluso llega a delimitar los márgenes entre la superstición y las prácticas demoníacas (11).

Toda una serie de prácticas reales y efectivas, iniciadas desde el aparato político que controla el gobierno ciudadano, tendrán una proyección directa e inmediata sobre el objeto que se sanciona, produciendo una serie de efectos en la sociedad que gobierna. La omnipresencia de la dominación, ramificada a través de las instituciones, llegará a localizarse infinitesimalmente, pero de modo puntual, en la vida cotidiana (12).

La ciudad constituye pues, un mundo de posibilidades inabarcables, donde la actuación gubernamental en cada una de las áreas sobre las que se ejerce el poder, se verá impregnada por las identidades sociales contenidas en la práctica de gobierno, si no de un proyecto político.

Indudablemente, las normas jurídicas fijadas en fueros y



privilegios posibilitarán legalmente el ejercicio del poder ciudadano. Sin embargo, la lectura de los trabajos realizados hasta el momento tan sólo han subrayado los derechos legítimos que la ciudad poseía para gobernarse a si misma, disolviendo su contenido de dominación mediante el análisis sistemático del derecho foral, instrumento de esa dominación, que marca y reglamenta las relaciones de poder que analizaremos en este capítulo. Como indicaba J.E. Ruiz Domenech para la ciudad de Barcelona en el siglo XIII, ésta vivía aferrada a sus privilegios frente al sistema feudal, medio coercitivo para los no privilegiados. No obstante, este autor también se planteaba los límites impuestos a la ciudad como fuente de libertad, pues el nuevo modelo jurídico del ámbito urbano también legitimaba la supremacía de una clase social sobre las restantes (13). Trataremos, por tanto, de aproximarnos al estudio de esta clase dominante, empezando por sus mismos orígenes sociales.

ANÁLISIS DE LA TENDENCIA EVOLUTIVA EN EL DEVENIR DEL GOBIERNO CIUDADANO.

Existen muchas posibilidades de análisis para aproximarnos a una tendencia general, que tiene como resultado tantas transformaciones y cambios en la estructura del poder. En los comentarios intercalados durante la exposición realizada en el capítulo precedente, indicábamos que existía una proporción inversa entre el número de representantes en el Consell por cada una de las manos, y el grado de ejercicio práctico del poder que les correspondía. Es decir, a un mayor número de consellers resultaba una menor participación activa en la práctica política, gracias a la organización del sistema electoral. Si bien, la cuestión quedó planteada, intentaremos ahora desentrañar la relación.

Disponemos de varios caminos para analizar la estructura de poder. Distintas ópticas de estudio que abordadas individualmente, sin duda alguna, nos conducirían a conclusiones distintas e incluso contradictorias. En este sentido, si nos ateníamos exclusivamente a la cuantificación del número de consellers por cada estamento, el resultado obtenido indicaba que la mayor presencia de ciudadanos y oficios, daba a la organización política de la ciudad un carácter "protoburgués" ampliamente mediatizado por el mundo laboral de los oficios, y matizado por una escasa presencia de la nobleza.

Abordando el estudio desde términos cuantitativos por una parte, o desde la óptica electoral por otra, las conclusiones eran completamente contradictorias. Esta es la razón por la que vamos a intentar aproximarnos al análisis desde

distintos puntos de vista, tratando de obtener con la conjunción de todos los resultados unos caracteres comunes. Todo lo cual nos llevará a mostrar la complejidad del fenómeno.

* La introducción de las "manos" en la institución.

Si nos atenemos exclusivamente a la regulación cronológica de las distintas manos en el aparato de gobierno, observaremos la evolución de las distintas instituciones de poder:

Respecto a los Jurados tenemos que desde 1245 existen cuatro, todos ellos ciudadanos. En 1278 son seis, repartiéndose los puestos equitativamente entre las tres manos: ciudadanos, nobles, y oficios. En 1283, de nuevo cuatro puestos, todos ellos encomendados a los ciudadanos. Finalmente en 1329 seis puestos de Jurados repartidos en dos plazas para la nobleza y cuatro para los ciudadanos.

El **Consell** ya existe en 1239 como cuerpo consultivo del **Curia**, y continuará actuando junto a los Jurados desde 1245. Desde 1283 se organiza en torno a dos núcleos: los ciudadanos agrupados por parroquias, y los oficios representados por corporaciones, cuyo número irá en aumento regularmente. En 1329, la nobleza entra con representación propia, añadiéndose simultáneamente un grupo de juristas.

En las principales oficialías ciudadanas (Justicia Criminal, Justicia Civil, y **Mostassaf**) se dará una alternancia anual entre ciudadanos y nobles desde 1321. El resto de cargos estarán detentados exclusivamente por ciudadanos.

Por tanto, grosso modo y en la larga duración existe una constante ampliación de las representaciones sociales del aparato del poder, tanto en el ejecutivo como en el consulti-

vo. Sin embargo, también es de destacar que si el número de **consellers** no era proporcional con respecto al conjunto de estamentos, beneficiándose numéricamente los oficios y la ciudadanía. Por otra parte, hemos de señalar que tampoco era equitativo el acceso a los principales puestos de gobierno: sólo los ciudadanos y la nobleza poseerán esa facultad.

*** Las mutaciones en el sistema electoral.**

Por otro lado, si nos atenemos individualizadamente a los cambios operados en el sistema electoral, observamos una serie de etapas superadas que convergen hacia una "democratización" en la elección de Jurados. Si recordamos las etapas percibiremos la tendencia:

- . Curia nombrado por el rey (1239).
- . Curia nominado por prohombres y nombrado por el monarca (1240).
- . Cooptación por los Jurados (1245 - 1266).
- . Coparticipación de los ciudadanos de las parroquias en la designación de Jurados (1266 - 1283).
- . Introducción del azar entre los ciudadanos para ocupar los puestos de Jurados (1283 - 1371), excepto durante la Guerra de la Unión (1347-1349).
- . Reorganización del método electoral. Los Jurados ya no nominan a los candidatos, ya que esta tarea está adjudicada por completo a los ciudadanos (1371 - 1402).
- . Nueva reorganización del método de los redolins. Los Jurados salientes dejan nombrados a los futuros **consellers** de los ciudadanos y de la nobleza (1402 - 1412).

- . Potenciación del azar. Todos los **consellers** pueden ser electores que nombren a los consejeros de ciudadanos y éstos a su vez a los Jurados (1412 - 1417).
- . Retorno a la situación preexistente, donde sólo los más altos cargos del municipio pueden nombrar al consejo de los Jurados (1418 y 1419).

Por tanto, en la elección de Jurados existe una tendencia "democratizadora", que iniciada en 1240 se va desarrollando progresivamente hasta 1419. El fenómeno consiste en aumentar el número de personas capaces de participar en la nominación de candidatos a los puestos de Jurados. En 1240 la monarquía deja de nombrar directamente al Curia para solicitar la participación indirecta de los prohombres de la ciudad. En 1245 los Jurados designan directamente a sus sucesores, pero desde 1266 los Jurados salientes y sus consejeros nominan a los próximos Jurados. Desde 1283, los Jurados y cuatro consejeros de cada parroquia nominan a los candidatos a los puestos, hasta que desde 1371 los Jurados dejan de participar en las nominaciones. Finalmente todos los **consellers** podrán participar en el sorteo para ser designados electores. En efecto, el número de individuos capaces de nominar candidatos va en aumento. La nominación es la clave de las elecciones. El número de personas capaces de intervenir en la nominación se acrecienta, pero también lo hace el número de individuos capaces de ser elegidos. Sin embargo, la "democratización" sólo posibilita a la mano ciudadana para participar en las elecciones como únicos nominadores, y como parte de los elegibles en cuatro de las seis plazas de Jurados.

Por el contrario, desde el inicio del reinado de Alfonso V empieza a restringirse la participación del cuerpo con-

sultivo - especialmente de los **consellers de ciutadans de parroquies** - en las tareas de gobierno. En 1418 se crea el "**consell secret**", órgano directivo de la ciudad que sólo consultará en sus decisiones al resto de **consellers** cuando la excepcional trascendencia de éstas lo requieran. Del mismo modo, en 1419 los **consellers d'oficis** dejan de elegir a sus representantes, mientras que son los Jurados con diez prohombres de los oficios electos por ellos mismos, los que se reservarán la capacidad de nombrar a los delegados de **oficis** en el consejo de gobierno. Por último, desde este momento empieza a desarrollarse la figura del "**jurat en cap**" o Jurado principal, intitulación que designa al titular de la primera bola extraída para la elección de los cuatro Jurados ciudadanos, el cual exclusivizará el derecho de plantear los temas de discusión en el **Consell**. Los temas que no promueva a consulta no podrán ser tratados o discutidos, resolviéndolos directamente el consejo secreto. Finalmente, en torno a la década de los treinta del siglo XV la "**ceda**" excluirá a los ciudadanos de todo derecho nominatorio (14).

Por lo que respecta a las oficialías ciudadanas, observamos que todavía a principios del siglo XV se produce una conjugación de tres prácticas electorales:

- . Nombramiento directo por los Jurados.
- . Propuesta de candidatos que serán votados por todo el **Consell**.
- . Sistema de **redolins**, donde alguien se reserva la capacidad para nominar a los candidatos.

A pesar de la utilización simultánea de los tres métodos, la tendencia general en todo el período considerado globalmente permite percibir la unidireccionalidad del deve-

nir histórico: del nombramiento directo realizado por los Jurados para la provisión de cargos en los primeros tiempos, se pasa al método de los redolins, dando visos democráticos al acceso a los puestos de gobierno.

En efecto, la tendencia general en el período 1239-1418 para la provisión de cargos y el acceso al puesto de Jurados es la "democratización" del sistema electoral. Progresivamente y a través de las distintas etapas se va potenciando la ampliación del número de personas con capacidad para nominar a los candidatos a las oficialías. Al mismo tiempo se irá incrementando el número de cargos de la administración municipal que es elegido por el método de los "redolins". Sin embargo, la capacidad de nominación radica exclusivamente en el estamento ciudadano, por lo tanto la "democratización" no es más que una ampliación numérica de los ciudadanos que nominan candidatos, para participar en las elecciones mediante el método de los redolins. Es decir, no se aumenta el calado social de la institución de gobierno, porque los oficios están descalificados de antemano en el acceso a los puestos de Jurados o a las oficialías ciudadanas. Del mismo modo, la nobleza a pesar de detentar un importante número de puestos en la administración - precisamente de los más relevantes - no nominará a sus candidatos, sino que siempre lo harán los ciudadanos.

Sin embargo, si analizamos el devenir general de todas las oficialías podremos observar unos rasgos comunes a todas ellas, según los grupos que creamos artificialmente. Por una parte, todos los cargos con atribuciones judiciales tienen duración anual, constituyen las oficialías más importantes de la ciudad, y su acceso se realiza con nominaciones de los

consellers de las parroquias, sobre las que actúa el azar de los **redolins**. Las tres bolas extraídas contendrán el nombre de los candidatos entre los que el rey escogerá uno. El monarca o su representante, el Baile, siempre se reservará la facultad última de escoger a los titulares de los puestos judiciales (15).

Por otro lado, los cargos administrativos reúnen otra serie de características comunes. Estas oficialías - aunque renovables - tienden a poseer una mayor duración cronológica alegando las funciones contables y administrativas de sus cargos. En este sentido, se accede a los puestos directamente tras el sorteo de bolas sobre los candidatos nominados por los **consellers de ciutadans de parroquies** (16).

Por último, el grupo de oficialías reunidas bajo un encabezamiento tan ambiguo como genérico, denominado "cargos con talante social" están provistos directamente por las más altas instancias de la administración municipal, mientras que los **consellers** no participan en absoluto en su elección. La duración del cargo casi posee carácter vitalicio (17).

La relación entre la terna de factores -duración de la titularidad / misión e importancia de la oficialía / sistema electoral seguido- tiene una conexión prácticamente completa. A una magistratura de importancia con un fuerte contenido político, como el Justicia Criminal o el **Mostassaf**, corresponderá una titularidad anual y un sistema electoral democrático -con una fuerte participación ciudadana-, utilizándose el factor del azar o **redolins** para lograr la designación, aunque la última instancia decisoria de la elección estará reservada al rey. Por otro lado, la designación directa corresponderá a un cargo que se ostenta durante bastante tiempo porque ten-

drá una proyección de índole social, etc. Es de destacar pues, que a las oficialías "mayores" corresponde una anualidad de gobierno por su trascendencia política, y derivada de ella su elección estará condicionado por la máxima participación ciudadana y el nombramiento regio. La conjugación sincrónica de los tres elementos constituirán uno de los factores que caracterizan el equilibrio institucional del gobierno político en la democracia medieval de Valencia, según analizaremos más adelante.

En definitiva, frente a los visos democráticos de la tendencia general en el sistema electoral, la realidad analizada muestra una situación distinta. El carácter democrático de la institución de gobierno está basado en el progresivo aumento del número de personas capacitadas para nominar candidatos y en la exclusiva extracción social de éstos. Una de las tres manos representadas en el **Consell** controla la mecánica de acceso al poder municipal: los ciudadanos. Ellos son los únicos a quien beneficia la constante ampliación democrática, porque son los que gozan en exclusiva de la capacidad de nominación.

*** La mecánica electoral.**

También podemos centrarnos específicamente en la mecánica electoral, en el método de los redolins, que introduce el azar regularmente en la provisión de cargos entre los candidatos nominados para los puestos de gobierno. Los redolins no constituyen un sistema electoral sino tan sólo una parte de su mecánica. La intervención del azar en el acceso a los cargos de gobierno va en aumento por la creciente importancia que se le dan a los redolins. En realidad, su mecánica es lo

que menos nos interesa, porque constituye un factor inamovible: el sorteo entre los candidatos nominados. El problema radica como dijimos, en aquel grupo que goza del privilegio de nominar candidatos.

La enumeración de las etapas del sistema electoral seguido para la provisión de cargos de Jurados, así como los cambios acaecidos en la designación de oficiales, subrayan el creciente papel conferido a los ciudadanos, a los **consellers de ciutadans de parroquies**, para nominar a los candidatos. Sus atribuciones, por tanto, se incrementan ya que no sólo están ampliamente representados por las parroquias en el Consell con cuarenta y ocho delegados, sino que tienen reservadas cuatro plazas entre los puestos de Jurados, ejercen regularmente las principales oficialías de la ciudad, y ocupan de modo constante el resto de cargos de gobierno, pero además gozan de la capacidad para nombrar los candidatos, bien de su propio estamento bien de la nobleza, e incluso en algunos momentos nombrarán directamente a los consejeros de los oficios que han de estar representados en el Consell (18).

*** La búsqueda de un equilibrio de poder: social e institucional.**

También podríamos analizar parcialmente la tendencia general de la estructura del poder municipal, teniendo en cuenta sus orígenes y su formación final en 1419. Una visión estructural de las constantes modificaciones sufridas por los órganos de gobierno ciudadanos, especialmente los Jurados y su consejo de gobierno, nos muestran una constante a lo largo de su evolución: la búsqueda de un equilibrio de poder entre las tres representaciones estamentales y la preocupación por su

mantenimiento. El fenómeno comienza a producirse desde el mismo momento en que empiezan a conjugarse activamente en el seno del **Consell** las distintas piezas institucionales de cada grupo social: los **consellers** de cada mano.

La existencia de un consejo de gobierno que asesorará a los Jurados desde 1245, el progresivo aumento de la representación de los oficios a lo largo del período 1283 -1413, la elección de seis Jurados (dos por estamento en 1278), la inserción de la nobleza en los puestos del ejecutivo ciudadano, etc ... forman parte de los resultados obtenidos por diversos empujes, que con un gran contenido social, presionan y modelarán las instituciones de gobierno con un tono acorde a su procedencia, y de una manera directamente proporcional a la carga política de sus luchas.

En contrapartida, y como resultado de esas presiones no controladas, se suceden toda una serie de recesiones a las conquistas obtenidas: la sustitución de los seis Jurados de 1278 - dos por cada estamento - por cuatro Jurados ciudadanos en 1283; la reducción de los seis miembros por cada parroquia de ciudadanos a cuatro en 1349; la desaparición de los **consellers d'oficis** del consejo de gobierno durante el período comprendido entre 1349 y 1363; la restricción representativa del número de sus miembros en 1364, que pasará de cuatro a dos delegados por oficio, etc ... (19).

Sucesión de conquistas y recesiones conjugadas cronológicamente dentro de un mismo período, que nos indican el dinamismo político de los tres grupos sociales. Tenaces empujes traducidos en constantes presiones que procedentes de distintos sectores sociales, se ejercen sobre la base que sostiene la estructura del gobierno ciudadano, el **Consell**, dejando

plasmada en él todas las huellas inherentes a las presiones ejercidas. El fenómeno, en realidad, no dejaría de reflejar una constante búsqueda de un equilibrio de poder en el seno de la municipalidad.

El planteamiento de esta idea, la búsqueda de un equilibrio, a partir de todas las presiones protagonizadas por todos los componentes sociales que alberga el Consell, sugiere la interpretación estructural de toda una serie de elementos aislados. Los distintos empujes sociales tenderán a cristalizarse dentro de la esfera del poder logrando el equilibrio por dos caminos distintos:

. El equilibrio social.

Desde 1329 los distintos sectores sociales se articulan organizándose en torno al consejo de gobierno de los Jurados: los consejeros de ciudadanos de parroquias, los consejeros de la nobleza, y los consejeros de los oficios. La representación se mantendrá invariablemente durante todo el período, a pesar de los futuros cambios en el número de miembros que componen cada pieza, o la desaparición eventual de alguna de ellas. Sin embargo, la conquista de ese equilibrio de fuerzas se inició en el mismo momento en que los tres estamentos no estaban representados en el Consell, y se mantendrá en el futuro con la continua introducción de delegados de las corporaciones, debido a su escasa participación activa en los órganos de decisión (Jurados y oficialías ciudadanas).

La presencia ciudadana no sólo está atestiguada desde 1245 sino también su predominio al frente del gobierno de la ciudad, exclusivizando en su favor el conjunto de puestos y cargos de la administración municipal, tanto en las oficialías, como en los puestos de Jurados o en el más primitivo

consejo de gobierno. La progresiva configuración de este último desde 1283 con la creación de los **consellers de ciutadans de parroquies**, supondrá el mantenimiento de la situación de monopolio en el gobierno de la ciudad, y su reafirmación como la pieza más relevante del aparato gubernamental, reservándose el derecho de nominar a los candidatos al cargo de Jurado y al resto de puestos públicos. Desde 1349, el número de sus miembros se reducirá a cuatro por cada parroquia, aunque su preeminencia dentro del consejo de gobierno se mantenga invariable.

Las constantes presiones nobiliarias sobre el gobierno municipal - exclusivamente ciudadano con anterioridad a 1321 si descartamos las posibilidades conferidas para detentar el cargo de Curia, y el breve periodo en que los tres estamentos tuvieron puestos entre las plazas de Jurados - se traducirán en la introducción de la nobleza como miembro de pleno derecho desde 1329 en el regimiento de la ciudad. Dos puestos entre los Jurados, la alternancia anual en las principales oficialías, y seis representantes fijos en el **Consell**, constituirán su coto privado, como campo de actuación política, en el gobierno de la ciudad. A cambio la nobleza se verá obligada a formar parte de la hueste de la ciudad, se someterá a la jurisdicción civil y criminal de la justicia ciudadana, y contribuirán pecuniariamente en las tributaciones vecinales, y en los gastos ocasionados por la defensa de los fueros y privilegios ciudadanos.

Por lo que respecta a los oficios, es de destacar su progresiva inserción en el consejo asesor de los Jurados. Desde 1322 hasta 1413, el número de **oficis** representados en el **Consell** aumentará a diez. Es decir, a los quince **oficis**

reconocidos en 1283 como capaces de tener representación política, hay que sumar la capacitación de diez nuevos oficios. El número de delegados por oficio ascenderá a cuatro entre 1283 y 1363, exceptuando el período 1349 - 1362 en que no poseerán ninguna. Del mismo modo, desde 1364 hasta 1707 cada corporación poseerá dos miembros en Consell, a pesar de que su número vaya en aumento hasta principios de la época moderna.

Con la consecución de todo este fenómeno es fácil percibir que las mutaciones acaecidas no se han dado exclusivamente por simples y volubles decisiones regias. En la base de todo el movimiento deben de existir toda una serie de presiones sociales, gracias a las cuales se mantiene tanto regularidad de los cambios como su caracter inesperado sino contradictorio. La conjugación de estas fuerzas dará como resultado el equilibrio social, conseguido con la introducción de las diferentes representaciones estamentales en el Consell. Sin embargo, frente al equilibrio social de los tres estamentos dentro del marco institucional, no podemos olvidar la situación de monopolio que gozaban los ciudadanos respecto a los otros dos grupos. Dos fenómenos paralelos en torno a los cuales debemos encontrar las claves de dominación política que consolidaron la hegemonía de un determinado grupo. Quizás las hallemos en el equilibrio institucional alcanzado.

. El equilibrio institucional.

En todo lugar donde existe un poder constituido, éste se ejerce. Nadie, hablando con propiedad, es su titular, y sin embargo se ejerce en una determinada dirección. En principio, no sabemos quien lo tiene exactamente, pero sabemos quien no lo tiene (17).

El aparato del poder poseía una serie de complejas fórmulas institucionales, que garantizaban el dominio exclusivo de un determinado grupo social en el sistema de gobierno. En este sentido, los ciudadanos reunían todas las prerrogativas necesarias para reservarse el control y el acceso a los puestos de gobierno, El fenómeno cobraba realidad mediante la monopolización de la nominación de candidatos durante la celebración de las elecciones. Mientras tanto, el equilibrio social de la institución de gobierno se habría conseguido con la absorción regular de los otros dos grupos sociales bajo las fórmulas de representación política del Consell. A pesar del control ciudadano del aparato del poder, se desarrolló todo un programa de permisibilidad con respecto a los oficios, tendente a compartir algunas funciones públicas bien definidas, con la admisión en el consultivo de los consellers electos desde el seno de su corporación. La hegemonía del grupo ciudadano quedaba diluida o difuminada por el aspecto equilibrado de los componentes sociales representados en el Consell. La concesión de algunos derechos políticos a los que no participaban en la práctica efectiva del poder daba un aire democrático al gobierno ciudadano (20).

El mismo municipio presentará una imagen institucionalmente equilibrada, dando visos democráticos al acceso a los más relevantes puestos de gobierno. A ellos tan sólo pueden acceder los propios ciudadanos y la nobleza, pero el esquema de funcionamiento electoral intentará autorregular por sí mismo la práctica de gobierno.

Una serie de factores resultan los más evidentes a la hora de crear un equilibrio en las mismas instituciones de gobierno. Nos referimos a la existencia de un cierto pacto

extraoficial que hace posible el funcionamiento del sistema, evitando - al menos teóricamente - la acumulación de poderes en pocas manos, la monopolización de cargos en la administración municipal.

1) El calendario electoral.

A lo largo del período, existe una tendencia a concentrar las fechas en que se celebran las elecciones a los cargos de la administración ciudadana. Las elecciones tienden a polarizarse en torno a tres momentos claves, repartidos a lo largo del año natural: la vigilia de Pentecostés, la víspera de san Miguel, y la víspera de Navidad. Las tres festividades constituyen los períodos en que se escogen a las figuras más relevantes dentro de la instancia de poder ciudadana, tanto por el número de cargos que se eligen como en el rango de éstos dentro de la jerarquía del poder.

A finales del siglo XIV y principios del siglo XV la celebración de elecciones queda estipulada en las siguientes festividades religiosas:

En la víspera de Navidad se elige al Justicia Criminal, a su lugarteniente, y a su asesor; al Justicia Civil, a su respectivo lugarteniente, y a su asesor; al Justicia de trescientos sueldos; a los Administradores de los impuestos ciudadanos; al Clavario de los censales; y al Obrero de murs e valls, junto a sus subalternos, el Reebedor del reble, el Reebedor de la arena, y el Regonexedors dels abeuradors.

En la víspera de Pentecostés se elige a los Jurados, y a los miembros de su consejo: los consellers de parroquies, los consellers de cavallers i generosos, los consellers d'oficis, y los consellers de juristes. Una vez constituido el gobierno municipal inmediatamente se elegirá al Guardia del

almodí, al Sotsindic, al Sindic, a los Instadors del quitament, al Clavari de la pecunia comuna, y al Racional, siempre que el período de gobierno para el que fueron instituidos - anual, bienal, o trienal - halla finalizado.

En la víspera de san Miguel se eligen al Mostassaf, a su lugarteniente en la ciudad, al Mostassaf del grau de la mar, al Pesador de la farina, y al Pesador de la palla.

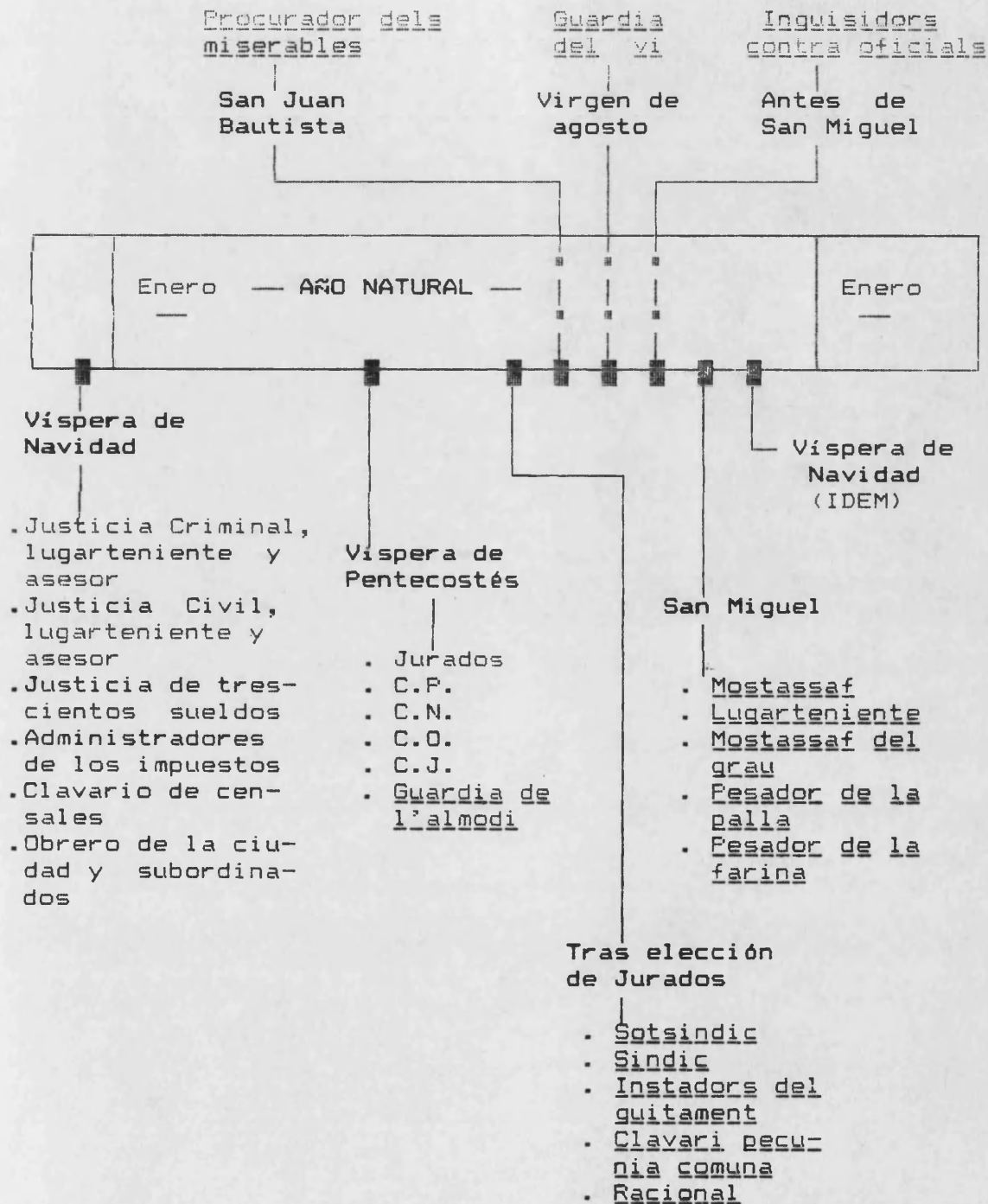
Sin embargo, a pesar de la concentración de las elecciones en tres momentos que se corresponden con importantes festividades religiosas, existen una serie de "intermedios" donde el tiempo electoral sigue vigente, aunque para cargos de importancia relativamente menor: en la fiesta de san Juan Bautista se elige al Procurador dels Miserables, en la festividad de la Virgen de agosto se escoge al Guardia del vi, antes de san Miguel se escogen a los nuevos Inquiridors contra oficials de la ciutat, etc ... y del mismo modo, se escogerán a los titulares de aquellos cargos designados directamente por los Jurados, como son el Afermamossos, Pare d'orfens, etc.

En una composición esquemática del calendario electoral podemos comprobar la relativa frecuencia en la realización de elecciones para los distintos cargos que articulan el poder municipal. En torno a tres ejes principales convergen las elecciones de los principales oficiales de la ciudad, articulándose el calendario electoral, que por su propia regularidad mantiene vivo el interés ciudadano ante la vida pública. El período que separa estos tres momentos claves oscila entre tres, cuatro, o cinco meses. A lo largo de los intermedios tampoco se paralizará la vida electoral, aunque los puestos elegibles sean de rango e importancia menor.

Por otro lado, la existencia de diferentes momentos a lo

largo del año para la elección de los distintos oficiales, imposibilita que todos ellos inicien su mandato simultáneamente. Es decir, a pesar de detentar el puesto por un período anual, la elección a lo largo de las diferentes festividades religiosas y la ostentación del cargo sólo por un año natural, imposibilita la coincidencia completa de sus mandatos. En este sentido, la reducción del período de tiempo en que se produce la intersección de cada uno de los oficiales con respecto al resto es considerable. Por tanto, el riesgo de monopolización política de las distintas instancias de gobierno se reduce de manera importante, pues se imposibilita al máximo la formación de alianzas y ligas entre aquellos que detentan las riendas de las distintas oficialías durante ese momento.

Esquema del calendario electoral utilizado a principios del siglo XV para adjudicar los puestos de gobierno en el municipio (*).



(*). Puede comprobarse la relativa frecuencia en la realización de elecciones en un calendario "ideal".

2) Los distritos electorales.

A la regularidad en la celebración de elecciones, y a su carácter "democrático" entre el grupo de personas facultadas para participar en ellas, hay que sumar la equiparación de los distintos distritos electorales de la ciudad, como otro elemento más en que se manifiesta el equilibrio institucional.

Las distintas circunscripciones territoriales en que se divide la ciudad no son específicamente civiles, y tampoco son idénticas en sus características. El entramado de calles constituye un homogéneo laberinto delimitado por las murallas, pero a pesar de su escasa proyección urbanística se halla organizado espacialmente por las parroquias. Cada una de ellas aglutinará un determinado conglomerado de calles y plazas, estructurando administrativa y territorialmente el espacio urbano. Las zonas de influencia en las que se distribuye la acción pastoral tendrán también un aprovechamiento laico, estableciendo nexos de unión en un determinado distrito por la comunión de los vecinos. Del mismo modo, aunque indirectamente, las mismas parroquias quedarán instituidas como el agente de diferenciación topográfico, que individualiza los distintos barrios respecto al conjunto urbano. Las demarcaciones eclesiásticas delimitarán simultáneamente las circunscripciones civiles desde la más rudimentaria época municipal, transformándose por intervención del poder "público" en distritos ciudadanos, elemento base que será utilizado para cobrar impuestos, prestar o convocar servicios, y por supuesto para elegir magistrados (21).

La mayor parte de las doce parroquias de Valencia tuvieron su origen en la serie de mezquitas que, repartidas por

interior de la ciudad musulmana, fueron traspasadas al culto cristiano (22). En torno a la antigua mezquita mayor, reprimada en 1238 como catedral, y situada en el núcleo central de la población junto a la parroquia de San Pedro, se dispone un circuito radial de ocho parroquias intramuros de la ciudad: san Esteban, san Salvador, san Lorenzo, san Bartolomé, san Nicolás, santa Catalina, santo Tomás, y san Martín. También dentro de los muros de la antigua ciudad musulmana, en el extremo sur y un poco más al margen del epicentro se encontraba la parroquia de san Andrés. Finalmente fuera de esas murallas, situadas en los antiguos arrabales musulmanes, estaban ubicadas san Juan y santa Cruz. Desde la segunda mitad del siglo XIV todas las parroquias quedarán englobadas en la órbita del nuevo circuito amurallado, aunque cada una de ellas seguirá dirigiendo su acción hacia sus respectivos extrarradios, haciendo llegar su influencia hasta las zonas rurales más próximas a sus coordenadas topográficas.

Sería muy difícil fijar con exactitud los auténticos límites de cada una de las feligresías. Sin embargo, a partir de los datos aportados por Pertegás y Sanchis Sivera, y teniendo en cuenta la ubicación actual o pretérita del edificio parroquial, puede crearse un boceto aproximativo de su zona de acción pastoral, y por tanto de su demarcación territorial (23). Según R.I. Burns, el radio de acción de cada parroquia dependía de multitud de factores, tales como la disposición natural de los sectores de la ciudad; la prosperidad de cada territorio; el predominio de casas de residencia frente a obradores, botigas, o edificios públicos; la esperanza de futura expansión del distrito; la presencia de pobladores con vínculos comunes, geográficos o lingüísticos, etc ...

a los que habría que sumar toda una serie de anécdotas o acontecimientos que condicionaron su devenir histórico (24).

Todas estas razones posibilitaban disparidades de tamaño, caprichos de contorno, cuando no una mayor o menor densidad de población, o el predominio de una u otra actividad económica, de todo lo cual se derivaría un grado de riqueza. Lo cierto es que todas las parroquias no eran homogéneas en sus características intrínsecas, pero sí homologables respecto al resto, a pesar de sus marcadas diferencias.

Según Burns, la extensión territorial sobre la que cada parroquia proyectaba su influencia oscilaba en torno a las cuatro hectáreas. Del mismo modo, cada una de ellas estaría habitada aproximadamente por doscientas cincuenta familias en 1239, lo que supondría según sus cálculos unos mil trescientos habitantes por cada una de las doce parroquias de Valencia. Lo cierto es que estos datos no son excesivamente estrictos, ya que las listas del monedaje realizadas en 1355, y que él mismo aporta revelan una situación muy diferente respecto al número de sus contribuyentes (25).

A la desigual densidad poblacional del conjunto de parroquias a mediados del siglo XIV se suma, si no se deriva, la descompensación existente en la gradación de su riqueza. El mismo Burns, a partir de los datos obtenidos por el pago del impuesto de cruzada en 1279-1280, diferencia entre parroquias más ricas (san Esteban, santa Catalina, san Lorenzo, y san Martín), otras con recaudaciones medias (san Salvador, san Juan, y san Andrés), y algunas con aprietos económicos en ese momento (santo Tomás, san Bartolomé, y san Pedro) (26).

En este sentido, las actividades económicas practicadas predominantemente en cada parroquia justificarían tanto su

densidad poblacional como sus recursos traducidos en impuestos. Paralelamente a una parroquia como la de santa Caterina, donde estaban enclavadas la carnicería, la pescadería, la drapería, y la zapatería, existía una parroquia como la de santa Cruz muy despoblada, porque más de la mitad de su distrito albergaba tierras de labor que quedaron englobadas en el nuevo circuito amurallado, lo que reduciría considerablemente el tamaño de su población. Del mismo modo, en la parroquia de san Nicolás estaba situada la tintorería y la moreña, por lo que el número de pobladores cristianos, es decir de contribuyentes al municipio se veía mermado de forma sustancial ante la ocupación del espacio por la actividad productiva y la habitación de la minoría religiosa. Por otro lado, en el centro de la ciudad tenían su ubicación los principales enclaves administrativos (Casa de la ciutat, palacio episcopal, catedral) y gran número de palacios particulares, en franco contraste con el carácter populoso y comercial de la parroquia de san Juan, donde estaba situado el mercado de la ciudad (27).

Las parroquias son, además de sectores donde se concentra la acción pastoral de la Iglesia, unidades de encuadramiento ciudadano, que posiblemente hubieran servido de base o de modelo - al menos parcialmente - para organizar la repoblación de la ciudad. Sin embargo, lo cierto es que las desigualdades de cualquier índole - territoriales, poblacionales o económicas - no supusieron problema alguno para la constitución de los distritos electorales. Equiparación seguramente artificial entre los distintos sectores, que conforman otro de los elementos del equilibrio institucional en la ciudad.

Desde 1283, el sistema electoral utilizado estará basado

en los redolins. Mediante este método, el conjunto de prohombres de cada parroquia nominará un candidato para participar en las elecciones, las cuales posibilitan el acceso a uno de los puestos de Jurado, de Justicia, o de Mostassaf (28).

Las doce circunscripciones parroquiales dividen en otros tantos distritos electorales a la ciudad, equiparándolas en su grado de representación política. Los cuarenta y ocho consellers de ciutadans de parroquies ocupan su puesto en el Consell como ciudadanos representantes de su parroquia (29). Se suprimen, pues, las diferencias económico - demográficas entre las distintas parroquias. La homologación es completa con una representación igualitaria en el consejo de gobierno de los Jurados. Del mismo modo, en época electoral se hará intervenir el azar sobre los candidatos propuestos desde el interior de cada una de ellas, sin que exista ningún elemento discriminante entre unas y otras.

Por último, queda indicar que frente a la igualdad de todas las parroquias para participar en las elecciones, no podemos olvidar quiénes nominan a los candidatos, y a qué estamento pertenecen los nominados.

3) El sistema electoral.

El mismo sistema electoral es un elemento que garantiza el equilibrio institucional por las normas que regulan su consecución. Hemos comentado ya las diferentes fases que se suceden en su práctica realización, pero de nuevo volvemos a referirnos a la "sort de redolins", al azar, como un elemento que permite contrarrestar regularmente las posibles manipulaciones en el seno de las parroquias, coincidiendo con el momento de nominar a los candidatos.

Los Jurados y el mismo Consell obligarán a los conse-

llers de parroquies de ciutadans para que se pongan de acuerdo en la nominación de los candidatos de cada parroquia. El consenso de los prohombres que habitan cada distrito deberá ser completo, de modo que la persona escogida participe exclusivamente en la elección del cargo que se va a proveer inmediatamente. El nombre del candidato será consignado en el anverso del pergamino que está en el interior de la bola de cera, mientras que en el reverso se hará constar la parroquia por la que ha sido nominado. Enrollado el pergamino formando el redolí correspondiente, y junto a las otras once bolas, aportadas por cada una de las doce parroquias, se practicará la suerte de los redolins. De este modo, se impide que el candidato sea cambiado por otro durante o después de la celebración de la elección.

Del mismo modo, la persona que haya salido electa para ocupar el cargo elegible no podrá presentarse a otro puesto hasta que finalice su mandato, no pudiendo volver a ejercer ese mismo cargo hasta que haya transcurrido un determinado período de tiempo (30).

La normativa que regula el proceso electoral será auspiciada por el mismo gobierno ciudadano. Si no se cumplimentan las reglas estipuladas o "... si en altra manera seran fetes (las elecciones) que no hajan alcuna valor ..." (31).

En definitiva, el calendario, los distritos, y la normativa electoral constituirán los tres elementos institucionales creados artificialmente para dar un equilibrio al aparato de gobierno. Su transcendencia es importante ya que regularán la actividad electoral dentro de ciertos cauces, estipulando las pautas a seguir por aquellas personas que participan en las elecciones. Es decir, marcarán las reglas a seguir por las

personas con los derechos políticos necesarios para nominar candidatos a los puestos de gobierno, y para aquellas que están capacitadas efectivamente para ejercerlos. Nos referimos a las normas a tener en cuenta por los individuos legalmente aptos para llevar las riendas del poder ciudadano.

*** La mediatización del sistema electoral: la monarquía y los ciudadanos.**

Pese a la constante búsqueda de un equilibrio de poder por cauces sociales e institucionales, encontramos otra tendencia general en el devenir histórico del gobierno municipal valenciano. La existencia de cierta mediatización en la autonomía política ciudadana, manifestada a la hora de elegir a las más altas oficialías de la ciudad, y en la constitución anual de toda la renovable estructura de poder.

Los agentes de esta mediatización son dos, ejerciéndose paralelamente sobre dos ángulos diferentes del sistema electoral. Uno de ellos procede de la monarquía, y el otro está creado por los mismos mecanismos de gobierno ciudadano.

. La mediatización de la monarquía.

La primigenia delegación de poder que el monarca hizo a los prohombres de la ciudad, en principio con carácter provisional y posteriormente con carácter perpetuo, dió lugar a la institución de los Jurados como fórmula de gobierno a seguir por la ciudad y su término (32). Las atribuciones conferidas a esta cúpula directiva siempre estuvieron condicionadas por el juramento de fidelidad y homenaje, que los Jurados y sus principales oficiales, debían brindar al monarca una vez electos. La ceremonia se realizaría en la catedral de Valencia con el consiguiente protocolo ante el mismo monarca, o por su

usual ausencia, ante su oficial delegado. Mediante este ritual de reconocimiento de autoridad, cada una de las cabezas visibles del gobierno ciudadano quedará encuadrada dentro de la conjugación de poderes regios y autónomos.

En 1245, los Jurados como directores del regimiento municipal aunque todavía con carácter provisional, se someten con su juramento a la monarquía, mediante una ceremonia brindada al Baile y al Curia, es decir, al representante de los intereses reales en la ciudad, y al oficial encargado por el rey para administrar y dirimir los pleitos ciudadanos .

Desde 1266, los Jurados como fórmula de gobierno urbano que se perpetuará, junto a la nueva figura judicial de la ciudad, el Justicia de València, se someten al Baile, el cual cada vez más se va configurando con el representante nato de la institución monárquica en la ciudad, tanto en sus asuntos privados como públicos (33).

En 1278, los seis Jurados (dos de cada estamento) instituidos por Pedro III se someterán al Justicia. Finalmente, en 1283, los Jurados, el Justicia, y el Mostassaf jurarán ante el Baile, mientras que los consellers de las parroquias y de los oficios lo harán ante el Justicia. La reforma de la estructura de gobierno en 1321 dejará inalterada la cadena de juramentos.

La mediatización del poder ciudadano tomará forma material bajo dos agentes. El Baile, que es designado directamente por el rey, y el Justicia, nombrado también por el monarca pero a partir de una terna de candidatos presentada por la ciudad (34). El Justicia recogerá la fidelidad brindada por los consellers, y el Baile lo hará con respecto a las cabezas rectoras del poder autónomo. El poder ciudadano esta-

rá sujeto a la jurisdicción de la monarquía ante la presencia de sus instituciones en el seno de la ciudad: Baile, Gobernador, Procuración general, Maestro Racional, y Virrey (35).

La ciudad no es pues un elemento enteramente independiente y aislado, ajeno a cualquier interferencia de una jurisdicción superior, sino que por el contrario se encuentra completamente supeditada a los intereses políticos de la monarquía, bien directamente, bien a través de sus oficiales. De esta relación jerárquica se derivará la ingerencia regia en las elecciones que realiza el poder autónomo de la ciudad.

La ingerencia o supeditación al poder real o a sus delegados no quedará simplemente reducida a la expresiva ceremonia del juramento que se realiza ante el Baile. Todo lo contrario, también se manifiestará en la atribución que se reserva el rey, y que delegaba sobre el Baile para constituirse en la última instancia decisoria sobre las elecciones ciudadanas. De este modo, la elección del Justicia Criminal, del Justicia Civil, del Mostassaf, de sus respectivos lugartenientes, y de los Inquiridors contra oficials de la ciutat, queda extremadamente mediatizada por la monarquía a través de su representante en la ciudad, el Baile.

Desde 1283, el conjunto de prohombres ciudadanos de las parroquias propondrán, por cada una de las circunscripciones electorales en que están adscritos, a un candidato para que participe en las elecciones a realizar. Por el método de los redolins se escogerán tres bolas, que serán presentadas al Baile en ausencia del monarca, el cual tras su apertura conocerá el nombre y la parroquia de cada uno de los tres candidatos escogidos en el sorteo. Finalmente, será el Baile

o el rey, quien tras identificar los seleccionados, nombrará directamente a uno de ellos para que, tras jurar el cargo ante él, ocupe el puesto durante un año natural.

Pero estas formas de control indirecto, a través de la supeditación juramentada a los oficiales reales, o directo, por ser la monarquía la última instancia en la designación de los regentes de las oficialías ciudadanas de mayor trascendencia política, estaban reguladas legislativamente, y por tanto, formaban parte del status jurídico asignado desde un principio a la ciudad. Sin embargo, la monarquía intentó mediatizar el poder ciudadano por otros cauces menos legales. Villalonga Villalba y Belenguer Cebria señalan el inicio de la presión monárquica sobre la estructura de poder ciudadana a principios del reinado de Alfonso V, pero que en realidad habría de retrotraer hasta la dinastía propiamente aragonesa por la existencia de esta corriente mediatizadora (36).

Injerencias monárquicas en la estructura de poder ciudadano delegadas en tiempos anteriores, que adoptan forma de contrafuero en coyunturas socio-políticas especialmente conflictivas. Alfonso IV intentó enajenar parte del patrimonio territorial regnícola donándolo a su hijo, mermando considerablemente las atribuciones jurisdiccionales de la ciudad y reino. El hecho daría pie a los sucesos protagonizados por Vinatea en 1332-1333. Precisamente la acentuación del autoritarismo de monarquía, y su incidencia con los fueros y privilegios que gozaba la ciudad darán lugar, poco después, a la sublevación de la Unión.

En 1349 Pedro IV aplastará el movimiento unionista protagonizado por la ciudad de Valencia, una revuelta ciudadana contra el creciente autoritarismo real, e introducirá toda u-

na normativa correctora en la estructura política del municipio. En este sentido, impondrá directamente a los titulares en los puestos de Jurados ese mismo año, aunque tras el desarrollo de negociaciones bilaterales entre el rey y la ciudad, se estipulará que el hecho no sentará precedente legislativo, y que los titulares de las magistraturas - designados por la monarquía - no pertenecerán a la casa real (37).

Poco después, en 1357 y ante el sitio que los castellanos han establecido frente a la ciudad, el mismo Pedro IV intentará mediatizar de nuevo la elección de Jurados. El rey no logrará imponer por su cuenta a los nuevos titulares, pero aprobará a los candidatos electos por la ciudad. Ese mismo año, intentará alterar el sistema electoral tratando de introducir a uno e de sus allegados en las nominaciones parroquiales, aunque los resultados obtenidos no serán satisfactorios para la monarquía (38).

Finalmente, desde Alfonso V la mediatización regia se hará notar con la introducción de la "ceda". El monarca enviará una lista al municipio donde estarán consignados los candidatos parroquiales idóneos, según el rey, para acceder a la más alta instancia del regimiento ciudadano. En la mayoría de las ocasiones la lista será confeccionada por el Racional, el cual la enviará previamente al rey para que la apruebe, la rectifique, o la transforme por completo, porque el mismo Racional será nombrado por la monarquía.

En definitiva, la primitiva delegación de poderes pertenecientes a la realeza sobre la estructura de poder ciudadana, iniciada con Jaime I, será progresiva, pero simultáneamente existirá una tendencia mediatizadora que trata de condicionar la excesiva autonomía política. Los Austrias recupe-

rarán totalmente aquellos poderes encomendados, lo que tendrá su consecuencia inmediata en la sublevación de las Germanías (39).

. La mediatización ciudadana.

La interdependencia de las distintas oficialías y la articulación de todo el engranaje jurisdiccional, dentro del aparato político de la municipalidad, constituye otro elemento de mediatización, esta vez surgido de la interacción de poderes en el funcionamiento del sistema urbano.

Las propias instituciones ciudadanas están mediatizadas, en lo que respecta a sus competencias y responsabilidades políticas, por las más altas instancias del poder ciudadano. En el caso concreto de las judicaturas municipales - Justicia Criminal, Civil y Mostassaf - es reseñable que ninguna de ellas pueda sentenciar por sí misma los procesos desarrollados ante su corte. Por el contrario, sus oficiales se limitan a iniciar, desarrollar, y presentar ante el Consell, el conjunto de diligencias previas a la sentencia, que inexcusablemente y salvo alguna excepción deberá ser promulgada por todo el Consell (40). En este sentido, la más primitiva de las atribuciones delegadas por la monarquía en el gobierno autónomo de la ciudad son las funciones judiciales, tanto a favor del conjunto de prohombres que asesoraban al Curia en 1239, como desde el nacimiento mismo de los consellers de parroquias y de oficios (41). El mismo Justicia Criminal, "presidente" o director del Consell en la representación de la ciudad, ha de someter usualmente la promulgación de sentencia a la decisión del mismo Consell que encabeza. Su tribunal y sus oficiales subordinados se limitan a desarrollar las pautas procesales de cada caso, presentando los resultados obtenidos en

la inquisición realizada - con indicios de culpabilidad o inocencia - mientras que el Consell en pleno promulgará la sentencia (42).

Pero esta conjunción de funciones no sólo se da en tareas de carácter judicial, sino que el mismo fenómeno de control se ejerce sobre los distintos campos de funcionamiento de la maquinaria político-administrativa del municipio. En lo que se refiere a la elección de algunos cargos ciudadanos, podemos comprobar que los Jurados tenían reservado en numerosos casos un amplio margen de discrecionalidad para la adjudicación de ciertos puestos entre una serie de personas escogidas mediante el azar. Por ejemplo, el Obrero de murs e valls, los Administradors de les impositions, el Clavari censals, y el Clavari de la pecunia comuna, son cargos designados directa y arbitrariamente por los Jurados entre cinco personas electas por el método de los redolins.

Este margen de discrecionalidad de los Jurados se veía reforzado por la posibilidad de designar directamente a la persona que consideraran más conveniente para ocupar un determinado puesto, por ejemplo el Clavari de la pecunia comuna desde 1401, el Afermamossos, etc ... Del mismo modo, el alargamiento y / o la restricción en la regencia de un puesto de duración no circunscrita a unos límites fijos, como son el Racional o el Sindic, permitía a los Jurados el control exhaustivo de gran parte del contenido político y de su tarea de gobierno de estos cargos.

Esta mediatización y vigilancia política de las acciones emprendidas por los distintos oficiales, a partir de la interpretación "personal" de fueros y privilegios desde los puestos de gobierno, alcanzará su máximo exponente en 1371

con la regulación de una figura institucional: los **Inquiridors contra oficials de la ciutat**, cuya misma extracción social es sintomática del equilibrio alcanzado entre la nobleza y los ciudadanos. La institución estará regentada por un caballero, un ciudadano, y un jurista, y posibilitará que "... **inquisicions puxen esser feites contra oficials e escrivans de les corts, axí a instancia de part com per mer ofici, per comisaris elegidors per part de la ciutat ...**" (43).

En resumen, la mediatización ejercida por la monarquía sobre las más altas oficialías ciudadanas tiene carácter jerárquico - de una jurisdicción superior - y se concentra en la elección; además suele estar delegada en manos del Baile general. Por otro lado, las máximas instancias del poder ciudadano - los Jurados - regularán, política y electoralmente el resto de cargos subordinados a la administración municipal.

Mediatización del brazo ciudadano tendente al mantenimiento del equilibrio institucional en la conjugación de las distintas fuerzas sociales, que autorregula las competencias de poder delegadas sobre los oficiales. Simultáneamente, y derivada de esta mediatización política surge la subordinación en la jerarquía institucional: la rendición de cuentas tras la gestión de los distintos cargos. Los Jurados estarán obligados a presentarlas a sus sucesores, los **Administadors de les impositions** junto a los clavarios al Racional, y éste a los Jurados, los **Justicias Criminal y Civil** al **Maestre Racional**, etc.

Es decir, la mediatización política interna realizada sobre la gestión de los distintos cargos ciudadanos, posibilita la autorregulación del aparato del poder municipal. Es-

te, a través de la subordinación y la jerarquía del sistema, articulará las diferentes piezas de poder, logrando el mantenimiento del equilibrio de poder entre los sectores sociales que participan activamente en su ejercicio práctico. Control y mediatización que tienden a concentrar todos los poderes en manos de los Jurados.

ANALISIS POLITICO DEL COMPONENTE SOCIAL EN LA INSTITUCION DE GOBIERNO.

Las reflexiones suscritas hasta el momento intentaban desvelar las connotaciones socio-políticas que la institución de gobierno escondía bajo la apariencia formal de un Consell eminentemente democrático. En efecto, el gobierno de la ciudad de Valencia componía casi desde sus orígenes fundacionales una "democracia medieval" en sentido estricto, la cual hemos venido caracterizando hasta el momento con una serie de rasgos, dentro de los cuales destaca la progresiva ampliación del "sufragio" ciudadano, el carácter consultivo y asesor de las restantes representaciones sociales, y la mediatización, que heredada de la monarquía feudal, va a ir fortaleciéndose con la dinastía castellana. La apariencia formal del Consell, las representaciones sociales de los tres componentes estamentales del mundo urbano - nobleza, ciudadanos, y oficios - nos ofrecía a primera vista una panorámica política excesivamente ténue, en lo que se refiere a la participación cualitativa en la vida "pública" de los distintos grupos sociales que albergaba.

Con anterioridad, hablabamos de una tendencia general en

el devenir del gobierno ciudadano, la constante búsqueda de un equilibrio socio - institucional, originado por empujes sociales de distinta procedencia. Esta búsqueda, que patentizaba el dinamismo de las fuerzas vivas en la sociedad valenciana, no supondría el reparto equitativo de las distintas parcelas del poder urbano. Todo lo contrario, el equilibrio "real" alcanzado en los diferentes momentos políticos nunca sería equitativo en el reparto de poderes entre los tres estamentos representados. Desigualdad, que propiciaría la génesis de nuevas articulaciones entre las piezas institucionales del gobierno ciudadano, y las constantes remodelaciones internas en el sistema que reproduce anualmente la estructura de poder. Del mismo modo, la sucesiva convergencia de presiones sobre la municipalidad, de mayor o menor intensidad y de distinta procedencia social, generaría simultáneamente el desigual reparto de poderes. Los resultados obtenidos de la consecución de todo este movimiento hasta 1329, serían la introducción de la nobleza en las más altas instancias de poder, y la ampliación numérica de la participación ciudadana en la provisión de cargos de gobierno. La estructura de poder quedaría modelada de tono acorde a la intensidad y procedencia de las fuerzas sociales interesadas.

La consecución de esta fenomenología generará a lo largo de todo el periodo un elemento constante: la existencia de un equilibrio inestable, tanto en las representaciones sociales de la municipalidad, como en la actividad política de éstas. Representación cuantitativa y participación activa en el gobierno ciudadano constituirán dos elementos claramente diferenciables a la hora de analizar el contenido político de los componentes sociales del Consell valenciano.

Por una parte, estaba la presencia activa protagonizada por la nobleza y los ciudadanos, posibilitada a su vez por el acceso al ejercicio práctico de todos los cargos de gobierno, y auspiciada por su situación en la escala social, posición garantizada y mantenida legislativamente por toda suerte de fueros y privilegios.

Por otro lado, estaba la presencia pasiva de los oficios en la vida política. Encuadrados en corporaciones tan sólo tenían reservada una función asesora o consultiva. A pesar de escasa participación en la organización de la vida "pública", su presencia tampoco fue constante a lo largo de todo el período, desapareciendo incluso de la periferia del poder entre 1349 y 1363. En definitiva, la participación directa en los órganos decisorios estaba a mucha distancia de la que poseían los otros dos estamentos, quedando reducida al consejo consultivo (44).

Existía pues, entre los tres grupos sociales, una ostensible diferencia respecto a la representación numérica y el ejercicio del poder que respondía, en proporción inversa, al grado de opción de gobierno político detentado por cada uno de ellos. Mientras los ciudadanos y la nobleza accedían a los más altos cargos en la jerarquía del poder, los oficios encuadrados en corporaciones quedaban imposibilitados. Todavía más al margen quedaban los oficios, que sin representación municipal pretendieron hacer valer sus aspiraciones, pero que carecieron legislativamente de cualquier derecho político sobre la municipalidad.

La máxima instancia de gobierno, los Jurados y las principales oficialías estaban controlados por la nobleza y los ciudadanos. Conjunción de dos sectores sociales que queda

plasmada también en otros órganos rectores del municipio: Tribunal dels emprius, Inquiridors contra oficials de la ciutat, Obrer de la nobleza en la administración de murs e valls, y todo tipo de sindicaturas o delegaciones de poder.

De este modo, los elementos básicos en la organización del poder, es decir los cuadros con auténtica capacidad de decisión, se hallan completamente monopolizados, excluyendo cualquier opción de los oficios al acceso a los puestos "públicos" más relevantes. Esta situación será mantenida a lo largo de toda la Baja Edad Media y de gran parte de la Edad Moderna con una misma gradación social, aunque la mecánica electoral y la formulación plástica del poder revista diferentes aspectos socio-electorales.

Los oficios tan sólo tendrán posibilitada la participación en el ejercicio activo del gobierno ciudadano en contadas ocasiones y durante breves períodos de tiempo, siempre en coyunturas sociales especialmente conflictivas. El privilegio de 1278 otorgado por Pedro III, que permite dos Jurados de la mano menor entre las seis plazas existentes, tendrá validez al menos teóricamente, hasta 1283. Durante la Unión de Valencia entre 1347 - 1349, la cabeza rectora del municipio seguirá siendo ciudadana, pero lo "populista" de los consejos generales celebrados permitirían cierta "democratización" en la introducción de opiniones políticas de los oficios. El sistema electoral implantado por Fernando I entre 1412 y 1417 posibilitará por primera vez a los oficios para que sean electores de los consejeros parroquiales, que a su vez elegirán a los Jurados. Finalmente, será con las Germanías entre 1519 y 1523, cuando realmente los oficios tomen el poder, equiparándose e incluso superando los niveles de actividad

política de los ciudadanos en el regimiento de la ciudad.

En esta línea de investigación surge toda una serie de nuevos planteamientos. Conociendo la descompensación socio-política de las tres manos representadas en la institución de gobierno, pretendemos llegar a vislumbrar el momento de su génesis. Retroceder en el tiempo no supone un alejamiento de las circunstancias que caracterizan la "democracia" medieval de la ciudad de Valencia sino simplemente reflexionar sobre una breve pero problemática recapitulación de fueros y privilegios.

*** Orígenes sociales de los tres estamentos: los "probi homines".**

En una breve recapitulación de los privilegios y fueros expuestos en el capítulo precedente destacaremos un vínculo común, que sirve de nexo entre todos ellos dándoles un sentido específico. En su mayoría, pero en especial los más antiguos, cuando no están dirigidos a los Jurados o a la autoridad pertinente, han sido otorgados por el monarca a "*vobis universis probis hominibus et universitati Valentie*" (45). A los *probi homines* se les encomiendan los privilegios. Son sus receptores, el sujeto pasivo que por la ciudad recoge los poderes delegados por el rey. El mismo monarca los considera como los naturales representantes de la villa, la personificación de las colectividades vecinales (*universitas*), y por esa razón constituyen prácticamente las entidades públicas en la etapa premunicipal del área de influencia catalana, remontando sus orígenes hasta el siglo XII (46).

La más antigua relación entre el poder real o sus instituciones y la *universitas* se establece a través de algunos de sus miembros, que actúan como representantes o delegados de la comunidad. En este sentido, el *concilium* nace de la colectividad vecinal y del interés regio. superponiéndose a la asamblea general de toda la comunidad. Es decir, desde las más tempranas épocas se produciría una clara división entre el consejo, que está en contacto con el poder regio, y el conjunto de la comunidad vecinal, de la cual ha surgido como su representante o procuradora. Mientras el *concilium* agrupa a los *probi homines* y se constituye en el núcleo político dominante en la villa, la *universitas* se identificará con el conjunto de la colectividad representada (47). Desde mediados del siglo XIII, todas las ciudades próximas a la frontera padecen esta evolución en sus fórmulas de representación política. Los concejos abiertos a todos los vecinos se transforman en menos de medio siglo en concejos restringidos, donde un número restringido de *probi homines* controlan el gobierno local. El tránsito experimentado tiene como etapa intermedia el momento en que los *probi homines* se reservan el derecho de proveer los puestos de gobierno, aún a costa de tomar consejo de las instituciones reales (48).

En la ciudad de Valencia como en el resto de Cataluña, los *probi homines* ya existen con anterioridad a la institución de la municipalidad en 1245. Su identidad jurídico - pública se consolidará según Font Rius, por la creciente aproximación a los oficiales, que por delegación del soberano, regían la ciudad catalana y su término. El conjunto de los *probi homines* componen el *consilium* que asesora al *Batlle*, *Veguer*, o al *Curia* en el caso de Valencia. Ellos tienen atri-

buida varias facultades, entre las que destacan su capacidad de arbitraje y conciliación entre los futuros querellantes, y la calidad de cuerpo auxiliar asistente del poder regio en la ciudad. Su importancia se acrecentará progresivamente, y pronto serán capacitados por la misma monarquía para nominar entre los individuos que conforman el grupo a una terna de candidatos, entre los cuales el rey designará a uno como *Curia*, como oficial regio en la ciudad (49).

En efecto, aproximándonos semánticamente al termino *probi homines*, su significado nos indica que son aquellos "... qui in placitis publicis cum Comitibus et iudicibus iudicia exercebant; vel etiam ii qui artificibus praesunt, ac de rebus ad eos spectantibus iudicant ..." (50). Los *probi homines* tienen pues atribuidos poderes judiciales, tal como indicaba Font Rius refiriéndose a las cartas de población catalanas, donde tras la liberación del dominio musulmán la institución regia instituía una figura judicial para mantener la paz pública y arbitrar la solución de conflictos entre los habitantes. De este modo, creando paz y dando seguridad se atraían repobladores, y simultáneamente se otorgaban "libertades", de lo que derivaría la participación de los ciudadanos a la hora de dirimir los conflictos (51).

Del mismo modo, Du Cange también relaciona a los *probi homines* con las artes mecánicas, con los oficios. Su papel directivo y judicial resalta todavía más por la capacidad que poseen para dirimir los pleitos propios de las artes. Esta vinculación entre *probi homines* y artes mecánicas también está documentada para Valencia. Los privilegios otorgados desde 1283 en relación con los oficios y su introducción en el *Consell*, están otorgados a los oficios para que elijan por sí

mismos, de su propio seno, a los prohombres que los representarán en la municipalidad (52). La posibilidades de que los menestrales - al menos los más importantes de cada oficio - quedarán también integrados entre los probi homines también ha sido señalado en los municipios de Castilla la vieja, Murcia y Cataluña.

Como señalaba M^a del Carmen Carlé, resulta prácticamente imposible referirse a los orígenes de los concejos medievales peninsulares, especialmente en aquellos que formaron parte de la antigua latinidad, sin topar con estos probi homines, o "hombres buenos". Los intentos de definición del grupo de personas que quedaron designadas bajo este concepto, han sido reunidos por esta autora. Ésta, además ha tratado de consignar todas las características que presentan en el ámbito medieval - remontándose incluso a época romana o visigoda -, recurriendo a la historia del derecho y de las instituciones, y aportando ejemplos documentales del cumplimiento de sus funciones en las distintos momentos históricos. Los estudios realizados le han permitido indicar que los probi homines constituyen un grupo de personas distinguidas en la ciudad o villa, bien por su nacimiento o bien por su riqueza, que quedan claramente diferenciados del pueblo llano; son los notables del lugar y como tales son poseedores de un rango y condición equiparable a cierta nobleza; forman parte del grupo las familias más ricas de la oligarquía urbana, y en ellos destaca su característica de propietarios; jurídicamente conforman una clase amplia e indeterminada, aunque situada por encima del común de los habitantes; destacan además por la posesión de cierta calidad moral, dignidad personal, y capacidad económica. En definitiva, entre las actividades que

descuellan en sus manos - precisamente en el recién creado marco urbano - destacan las del plano jurídico, pues juzgan y arbitran; en el plano económico, pues organizan y regulan los derechos del municipio; y en el plano financiero, pues recaudan contribuciones para la administración del Común (53).

Por otra parte, las investigaciones desarrolladas en otro ámbito geográfico próximo como es el reino de Murcia, señalan que sus homónimos, los "boni homines" o "omnes bonos", conforman una pequeña colectividad con fuertes connotaciones jurídicas: una pluralidad de personas de cualquier clase social, que desempeñan por tiempo limitado funciones de jurisdicción voluntaria y de jurisdicción contenciosa. Además, sus integrantes desarrollan los oficios administrativos y políticos de los municipios, de ahí que sean personajes con reconocida probidad y solvencia, gracias a lo cual participan en funciones y actos de diversa índole. Los "omnes buenos" o "probi homines" del reino de Murcia son hombres justos, leales, fidedignos, y honrados, que para regentar los puestos de gobierno en su municipio tan sólo deben de poseer casa poblada y gozar de cierta riqueza (54).

El término latino *probi homines* tendrá su traducción catalana en *prohomens*, y ambas acepciones serán conjugadas en la legislación de la primitiva Valencia foral. El término latino sería empleado en los privilegios, redactados mayoritariamente en la lengua culta, y la acepción catalana aparecerá simultáneamente en los fueros, redactados en la primera época en la versión romance del país.

El término *prohom*, etimológicamente también recoge los significados de su homónimo latino, pero todavía es más ex-

plicito (55). Los **prohomens** son " ... les persones constituïdes en autoritat, principalment les del jutjat ...". El titular del sobrenombre tendrá atribuida cierta autoridad, siendo considerado como "... home important, dirigent de la política d'una ciutat, d'un país, d'un partit ...". El **prohom** goza pues de dignidad y honor porque es un "... hom respectable, digne d'especial consideració ...", que tiene atribuidos dotes de autoridad, especialmente judiciales, pero que también posee cierto contacto con las artes mecánicas, con los oficios, porque el **prohom** suele ser el "... Obrero o administrador d'una confraria ...". No es extraño por tanto, que el término **probi homines** fuera adjudicado en las etapas más primitivas del régimen premunicipal valenciano, a aquellas personas especialmente consideradas entre los habitantes recién ubicados en la ciudad, entre los sobresalientes del conjunto de artesanos y labradores que protagonizaron la repoblación.

En resumen, los **probi homines** o **prohomens**, para la época medieval y dentro de la época premunicipal, individualizan a un grupo de personas dotado con una serie de facultades y /o privilegios:

- . Poseen atribuciones judiciales, participando en la acción de impartir justicia junto a la autoridad regia, el Curia. Después de la fundación municipal realizada en 1245 conservarán el derecho de participar en la promulgación de sentencias. El **consilium proborum hominorum** se habrá transformado en el **Consell**.
- . Poseen facultades directivas o pseudo-administrativas en la ciudad, conferidas o reconocidas desde el mismo momento en que son otorgados los privilegios por el

monarca. Los receptores de la legislación son los **probi homines** y la **universitas**.

- . Las atribuciones directivas se especifican también en el seno de cada oficio. El homónimo castellano, "hombre bueno" o **prohombre**, reduce su significado - en su segunda acepción - a veedor de un gremio o cada uno de los maestros de éste, pero especialmente se refiere a aquellos que gozan de especial consideración entre los de su clase (56).

El **prohom**, por tanto, no es cualquiera de los habitantes de la ciudad que componen la **universitas**, no es un simple hombre o vecino, ya que el prefijo "pro" lo destaca del resto, dándole cierto honor y dignidad. Los **prohomens** son aquellas personas que no hacen "... accions dolentes, especialment de les que impliquen engany o deslleialtat ...". Son unas personas honradas y buenas. En este sentido, la acepción latina recoge todavía más explícitamente el sentido de hombres buenos. Al igual que con los "omnes buenos" de Castilla, el término siempre subraya la supremacía material, la superioridad moral, y las cualidades políticas de cierta "aristocracia urbana". Siempre designa a un grupo minoritario más o menos elevado, que se individualiza de la gran masa de individuos carentes de cualquier función directiva (57).

Etimológicamente, los **prohombres**, son personas dignas y buenas que destacan sobre el conjunto de los habitantes. Semánticamente, son personas honradas, honorables, capacitadas para dirigir o asesorar una instancia judicial, un oficio o una ciudad.

Al conjunto de **prohombres** se les encarga la administración, la regencia, y la renovación del poder ciudadano en

1245. Se les delega la autoridad de la ciudad. Por tanto, el trabajo recaerá en principio sobre las personas más honorables de la *universitas*, sobre los máximos exponentes de los oficios en una ciudad recién conquistada (58). Sólo ellos estarán capacitados por la monarquía para participar en la administración de la justicia, y en el regimiento de la ciudad desde 1245. Del mismo modo, tendrán conferidas la dirección de los oficios que se practicaban inicialmente en el núcleo urbano. Recogen pues, todos los derechos políticos necesarios para elegir y renovar anualmente la cúpula rectora del municipio. El privilegio de fundación de la organización político-administrativa de la ciudad no beneficiará a todos sus habitantes, porque instituye el sistema de cooptación en la provisión de puestos de gobierno. Los prohombres accederán a los puestos de Jurados y junto al *consilium* regirán la ciudad, pero serán los Jurados quienes tras finalizar su anualidad de gobierno, otorguen los puestos que dejan vacantes a los prohombres que ellos consideren idóneos.

Los derechos políticos conferidos en fueros y privilegios los instituyen como clase política activa, y pronto adoptarán el calificativo de ciudadano, término latino que se pone en boga desde el mismo momento de la redacción de los fueros, por su fuerte base románica.

El ciudadano, el *civis*, surgirá como un miembro activo del poder establecido para formar parte de sus funciones. Los prohombres estarán capacitados para regir y administrar la ciudad, así como también para elegir a sus gobernantes por uno u otro método. La ciudadanía *latu sensu* es "... el vínculo político que expresa la relación entre el Estado (el poder) y los individuos que lo componen. La ciudadanía, por

ser vínculo político, es también vínculo jurídico que entraña a todos los de su clase, deberes y derechos, siendo en consecuencia una de las causas modificativas de la capacidad jurídica" (59).

En efecto, el ciudadano, el civis o prohoms, de Valencia medieval, goza de derechos políticos dentro del poder "público", y por eso goza de privilegios jurídicos. Perfiles jurídico-públicos que se consolidarán a través de su primera aproximación a los oficiales regios, y poco después, a lo largo de la más antigua etapa municipal, servirán de base para gozar de unos derechos propios y exclusivos de su grupo: la elección y el ejercicio de los cargos municipales.

En varias ocasiones se ha plantado el problema de atestiguar la extracción social de los prohombres y /o ciudadanos. Sin embargo, la ausencia de testimonios prosopográficos para los primeros tiempos hace casi irresoluble el problema. Para Roca Traver, los prohombres son representantes natos de los oficios, para Lapeyre son los grandes burgueses, mientras que Font Rius duda y se plantea si el término trata de designar a todos los vecinos, a los cabezas de familia, o a ciertas personalidades destacadas (60). Sería muy difícil de encontrar su exacta extracción social, y seguramente todos los historiadores mencionados tengan su parte de razón, pero lo cierto es que su constitución como grupo independiente fue un hecho en la primera época del régimen municipal valenciano, aunque muy pronto la realidad social de los prohombres se transformaría.

Pero realicemos un repaso a la legislación real y tratemos de percibir algunas de las difusas modificaciones acaecidas a este respecto. Su percepción no debe de escapársenos.

En un principio el conjunto de **probi homines**, con una extracción social o una actividad económica individualizada y diferente para cada uno de los miembros que compone el grupo, constituyen una colectividad homogénea, porque a todos sus componentes se les confieren por igual unos mismos derechos políticos. Las personas integradas en el grupo conforman un conjunto más o menos variado si nos atenemos a la actividad que profesan, a su grado de riqueza, etc, pero por otro lado presentan una homologación de atribuciones porque todos ellos - los **probi homines** - son los beneficiarios de la delegación del poder regio y, por tanto, todos ellos poseen las capacidades políticas necesarias para ocupar puestos de gobierno en la ciudad.

. El privilegio número cuatro de Jaime I, otorgado en 1239, está dirigido a "**vobis universis civibus et habitatoribus civitati Valentie**". El rey donará unas casas para que sean utilizadas como palacio de justicia y cárcel, prometerá que la provisión del cargo de Curia sea renovado con carácter anual, aunque lo nombre el mismo rey. Esta magistratura regia impartirá justicia por sí sola sin consejo de los prohombres (61). El término "**civibus et habitatoribus**" será utilizado para designar a los habitantes de la ciudad, los cuales poseerán la propiedad eminente de las citadas casas.

. Ese mismo año, y casi inmediatamente Jaime I otorgó su privilegio número ocho a "**vobis populatoribus Valentie**". La ineabilidad de los cargos de Curia y Mostassaf por la monarquía quedará legislada, y el citado Curia posee un "**consilio proborum hominorum**" que le asesora en sus funciones (62). El conjunto de prohombres está homologado porque todos juntos, sin diferencia aparente, participan en la tarea asesora.

. El privilegio de 1245 estará dirigido a "vobis universis probis hominibus et universitati Valentie" y supone la fundación institucional del municipio como ente político autónomo. El conjunto de prohombres adquiere ex novo todos los derechos políticos sobre la ciudad, de una presencia consultiva en el momento anterior pasa a poseer facultades directivas desde el gobierno de la ciudad (63).

. El privilegio de 1249 indica que "concedimus et indulgemus vobis universis et singulis probis hominibus et habitatoribus civitatis", estipulando la renovación anual del Curia, el cual será electo según los fueros: un prohombre de la ciudad ocupará el cargo. Las atribuciones del Curia desde ahora sólo serán judiciales. La dirección y administración de la ciudad recaerá sobre los Jurados (64).

. En 1250 el privilegio está dirigido también a "vobis universis et singulis hominibus et universitati Valentie". Se establecen nuevas fechas para la celebración de elecciones y se estipula el juramento a realizar por los Jurados y el Mostassaf (65). El conjunto de prohombres con sus funciones y privilegios parece que sigue uniforme.

. En 1266 los receptores del privilegio siguen siendo "vobis probis hominibus et toti universitatis Valentie". La municipalidad adquiere carácter perpetuo, instituyendo a los Jurados como su cabeza rectora, los cuales "eligant suos consiliarios de civibus et habitatoribus civitatis predictae" (66). Cabe plantearse quiénes son los civibus y los habitatoribus. ¿Se refiere por una parte al conjunto de ciudadanos/prohombres que habitan la ciudad, y por otra al resto de los pobladores, como en el privilegio de 1239? o acaso ¿Existe ya cierta diferenciación en el seno de los prohombres?. Dos

posibilidades para las cuales carecemos de indicios interpretativos.

A pesar de este tipo de salvedades, hasta el momento, el término prohombre designa a un conjunto no diferenciado de personas con una serie de facultades adquiridas: derechos políticos sobre la municipalidad, atribuciones judiciales en las magistraturas urbanas, y participación activa en la elección de oficiales, etc. Parece que su uniformidad es completa, sin que su extracción social o actividad económica cause diferenciación alguna en su seno. Sin embargo, el fin de la equiparación completa entre los componentes del conjunto de prohombres aparecerá por primera vez en 1278.

Quizás el precedente inmediato lo encontremos en 1270. Jaime I concede a la ciudad un privilegio por el cual los Jurados y el Justicia podrán elegir "... atque ponere duos probos homines in unoquoque officio, ministerio, et mercaderiis civitatis qui sint de eodem officio, ministerio sive mercaderiis ..." (67). La diferenciación de la actividad económica entre los prohombres aparece constatada: ciertos prohombres practican oficios artesanales, mientras que otros se dedican a la mercadería. De cada uno de los oficios y también de los mercaderes serán escogidos dos prohombres por Jurados y el Justicia, quedando constituidos como veedores en su respectiva arte frente a la municipalidad. Las actividades económicas están diferenciadas y posiblemente sirvan de precedente en la futura división de funciones políticas entre los propios prohombres.

En 1278, Pedro III concede a "vobis probis hominibus et universitati civitati Valentie" el privilegio de elección de seis Jurados: "... sex probos homines in iuratos, scilicet

duos de manu maiori, et duos de manu mediocri, et alios de manu maiori..." (68). Es decir, los prohombres en esta fecha conforman un grupo más o menos heterogéneo, diferenciable en tres manos o estamentos. Las seis plazas de Jurados se repartirán equitativamente entre las tres clases de prohombres. Existe pues cierta jerarquización entre los prohombres. La uniformidad del conjunto se ha roto. Sin embargo, las tres categorías de prohombres conservan todas sus prerrogativas intactas. Por el momento, la jerarquización interna entre los prohombres no constituye ninguna merma en sus derechos políticos: la elección y constitución del gobierno ciudadano es equitativa.

Sin embargo, las diferencias se van a ir acentuando progresivamente. En 1283 el monarca otorga un nuevo privilegio para estructurar de otra forma el gobierno de la ciudad, porque parece que han habido problemas de índole político: "... plure male tractata et inordinata ex quibus cives et habitatores eiusdem civitatis et locorum regni se dicebant gravari, et per ipsos nobis fuerit humiliter supplicatum ...". Los cives y los habitantes suplican al rey que reorganice la estructura de gobierno de la ciudad. Sin duda, tanto los ciudadanos como los habitantes forman parte del conjunto jerarquizado de los prohombres. El resultado es la remodelación de la institución de los Jurados, que retornará a la situación preexistente: cuatro plazas Jurados, que gobernarán "... cum consilium proborum hominorum de manu maiori, mediocri, et minori ..." (69). La jerarquización persiste entre los prohombres que conforman el consejo de gobierno de los Jurados, y muy pronto se crearán ex novo las estructuras de encuadramiento político - institucional, habilitadas para las distin-

tas jerarquías de prohombres.

Por una parte, "... per iuratos et probos homines civitatis Valentie sex probi homines sint electi uniuscumque parrochie ..." (70). Ciertos prohombres serán electos de las parroquias de la ciudad. Habrán sido creados los "consellers de ciutadans de parroquies". Los ciudadanos son pues prohombres, pero parece ser que no todos los prohombres serán ciudadanos. Los ciudadanos de las parroquias conservarán los antiguos los derechos políticos que capacitaban a los prohombres para la elección del gobierno municipal: "... quod iurati cum quatuor probis hominibus de unaquaque parrochie eligant unum probum hominem et nominent ...". Es decir, participarán con los Jurados en la nominación de los candidatos para acceder a los cargos de gobierno, mediante el sorteo realizado por el método de los redolins (71).

Por otra parte, "... quod de singulis ministeriis, artificiiis, officis, et artibus eligerentur quatuor probi homines eligant per se quilibet de collegio suo quatuor probos hominis in consiliarios supradictos ..." (72). Es decir, ciertos prohombres, los que pertenecen a los oficios artesanales, elegirán por sí mismos a sus representantes, quedando encuadrados dentro del Consell. Representados en el consejo, tendrán reservada la capacidad asesora respecto a los Jurados. Habrán sido creados los "consellers d'oficis i mesters".

En efecto, la jerarquización entre los propios prohombres en tres grados reseñada en 1278 - mano mayor, mediana y menor - se traduce en 1283 en una clara diferenciación estamental. Ciertos prohombres se encuadrarán institucionalmente en el grupo de los ciudadanos, constituyendo la mano media, la

cual se reserva desde 1283 la nominación de candidatos que pueden acceder a los cargos de gobierno (73). Este grupo de *probi homines* conservará intactos todos sus derechos políticos. Por otro lado, otro grupo de *prohombres* quedan constituidos como asesores de oficios, que desde el consejo asesor de los Jurados están representados en la municipalidad, aunque no participan en la nominación de candidatos a los puestos de gobierno.

La adjudicación de roles políticos distintos a dos piezas institucionales cristalizadas jurídicamente en ese momento - los *consellers* de cada grupo - induce a pensar que la misión política encomendada (consultiva para las corporaciones y directiva para los ciudadanos) tiene cierta relación con la actividad económica practicada por cada uno de ellos. Las artes mecánicas y la mercadería, o el *status* socio-profesional que de su práctica se deriva, constituye la base para encomendar roles políticos: por una parte se reducen las primitivas atribuciones de los *probi homines*, si nos referimos a la nueva situación de los *consellers d'oficis i mesters* - ahora sólo consultiva - mientras que los antiguos derechos políticos reservados al conjunto de *prohombres*, sólo perduran en manos de los *consellers de ciutadans de parroquies*, especialmente la capacidad para nominar candidatos a los puestos de gobierno (74).

Se ha producido una división radical. Los *prohombres* constituyen pues tres manos. Una de ellas, la menor representa a las artes mecánicas y participa pasivamente en la tarea de gobierno. Por otro lado, la mano media, los ciudadanos, posiblemente aquellos *prohombres* dedicados al tráfico de mercancías, conservan íntegramente la participación activa en la

elección de puestos de gobierno. Finalmente, la mano mayor, de la que hablaremos más adelante.

El privilegio de 1321 aumentará a seis el número de Jurados, pero también estará concedido a "vobis probis hominibus et toti universitati civitatis Valentie". Las dos nuevas plazas serán provistas "... secundum modum et formam quibus dicti quatuor iurati eligi et poni consueverunt ..." (75). Es decir, el privilegio consagrará definitivamente el sistema electoral por el cual los Jurados y los prohombres de las parroquias, los ciudadanos, tendrán reservado el derecho de nominación de candidatos a los puestos de gobierno. La mano mayor, y la menor, en la jerarquía de los prohombres quedarán privadas de los primitivos derechos políticos. Sólo gozarán de representación estamental y de participación política pasiva en el gobierno ciudadano.

*** Las jerarquías políticas: prohombres y estamentos.**

Como hemos podido comprobar, entre las características más sobresalientes de los órganos directivos en todas las ciudades catalanas de la baja Edad Media destacan la renovación periódica de sus titulares, la admisión de las diferentes gradaciones sociales en sus cuadros deliberativos o consultivos, y la taxativa diferenciación entre las tareas políticas encomendadas a éstos. En este sentido, los dos pilares sobre los que se cimenta la institución municipal son los Jurados y su consejo de gobierno, siendo designados ambos órganos con diferentes apelativos a lo largo de toda el área de influencia mediterránea (76). En su seno quedarán encuadrados los distintos "tipos" de *probi homines*, las "manos" en que se halla dividida la sociedad urbana. Mientras que en Perpiñán

y Mallorca las tres *mans* se reparten los puestos del gobierno municipal desde 1262 y 1287 respectivamente, en Valencia aparecen diferenciadas por primera vez de un modo conciso en 1278 (77).

Sin embargo, a pesar de la difusión que alcanzó este modelo de gobierno, nada parece más problemático que intentar definir los agentes diferenciadores que individualizan a cada mano o estamento. Si bien en esta línea las interpretaciones abundan, pocas son las que han abordado el tema con una reflexión más o menos profunda. Hasta el momento, toda la bibliografía presenta un dualismo interpretativo. Por una parte, está el grupo que acepta las tesis de J. Guiral según las cuales la mano mayor se identifica con un patriciado urbano de oscuros orígenes; la mano media con un grupo de agentes económicas encabezados por mercaderes, notarios y maestros de los oficios honorables; y la menor que representa al grueso del artesanado. Por otro lado, y en claro contraste, destaca la identificación de "manos" que Dufourq ha realizado para la Barcelona del siglo XIV. Según ésta, la mano mayor está conformada por los *ciutadans honrats*; la mano media agrupa a los mercaderes; y la menor reúne a las corporaciones (78).

La problemática gira entonces sobre la identificación social de la mano mayor, por tanto, intentaremos plantear el problema para la ciudad de Valencia. Como vimos, el conjunto de prohombres está jerarquizado en tres grados que conforman las tres manos o estamentos, correspondiendo a cada uno de ellos una tarea política diferenciada de los restantes. Los ciudadanos y la nobleza que acceden a los puestos directivos y poseen representación independiente en el consultivo, pero sólo los ciudadanos están facultados para nominar los candi-

datos que acceden a las plazas de Jurados. Por otro lado, los oficios poseen representación pero carecen de acceso al poder ejecutivo. Las diferencias políticas percibidas entre las tres manos son significativas, pero todavía desconocemos la filiación social de la primera de ellas. Quizás a este respecto pueda indicarnos algo Francesc Eiximenis:

"... tots los habitants de la ciutat deuen ésser partits per tres mans. La mà major e principal s'apella la mà dels generosos, e aquests són apellats los honrats ciutadans e aquests s'alegren en diverses maneres e privilegis d'hòmens de paratge, car en les honors són igualats a cavallers entre si mateixs, jatsia que si són ab cavallers, los cavallers deuen anar primers. Emperò lo príncep quan deu fer cavallers de la ciutat, d'aquests aitals ciutadans deu pendre primerament e principal, car aquests tenen ja estament de cavallers vivent de llurs rendes e honorablement segons forma de cavallers ...

La segona mà dels habitants de la ciutat s'apella mà mitjana, e aquests no s'apellen honrats ciutadans, mas són apellats ciutadans així que no hi ajusta hom altre vocable d'honor, així com fa als generosos. E sots aquesta mà se comprenen comunament juristes, notaris, mercaders e drapers poderosos, e tots aquells qui sens generositat notable han grans riqueses en la ciutat ...

La terça mà s'apella de menestrals, així com són argenters, ferrers, sabaters, cuiracers, e així dels altres. E aquests no són dits habitants e veïns de la ciutat ..." (79).

Tenemos definidas pues las tres manos de la ciudad a finales del siglo XIV. La mano mayor corresponde según Eiximenis a los representantes de cierta nobleza menor, los genero-

sos, que según él, se confunden con los ciutadans honrats. La mano media o los ciudadanos se dedican al tráfico de mercancías, son juristas o notarios, técnicos en leyes, e incluso tienen cabida los maestros más poderosos de los oficios. Por último, la mano menor engloba a todos los menestrales propiamente dichos. Todos los integrantes de los tres estamentos son prohombres, pero no todos los prohombres son ciutadans o generosos, y a cada uno de ellos corresponde una actividad política, bien activa bien pasiva, dentro del gobierno de la ciudad.

Sin embargo, el texto de Eiximenis sigue planteando el mismo problema. ¿Quién constituye la mano mayor? ¿La nobleza menor?. De estas dos preguntas sugieren otra todavía más problemática. ¿Estuvo la nobleza representada en el Consell de Valencia con anterioridad a 1321/1239?.

La realidad social del aparato de gobierno, legalizada en 1329, tiene en cuenta la participación política de la nobleza. La datación de este hecho ha sido resaltada por la historiografía, y supone para todos los autores uno de los hitos más relevantes en la historia de la ciudad de Valencia, por su contenido social: por primera vez la nobleza va a introducirse en el regimiento de la ciudad. El fuero de Alfonso IV, otorgado en las Cortes de Valencia celebradas en 1329, supuso la entrada legal de la nobleza en el regimiento de la ciudad (80). En efecto, el documento no es sólo lo bastante explícito para confirmarlo, sino que también nos indica como ésta se introdujo en el gobierno de la ciudad. Los grados del escalafón nobiliario beneficiado con la reforma son sumamente precisos. La nobleza que participará en la dirección de la ciudad corresponderá al rango medio o inferior, dentro

de la gradación jerárquica que componen los distintos escalones del rango aristocrático. Sólo los **cavallers i generosos** estarán capacitados para ocupar dos plazas de Jurados, poseer seis representantes en el consejo de gobierno, y alternar anualmente en la regencia de las principales oficialías ciudadanas. Los **ricos hombres**, los **barones**, **condes** y **duques**, es decir los **nobles** en el sentido catalán del término, el vértice superior de la pirámide aristocrática quedaba excluido (81).

Los historiadores clásicos coinciden a la hora de señalar el origen de esta nobleza menor. El honorable título de **cavaller** correspondía inicialmente a aquellos miembros de la nobleza, que remontaba su origen a la conquista de la ciudad y reino, a aquellos caballeros que como resultado de su participación militar en la campaña habían obtenido la encomendación de un feudo, y por tanto, debían un homenaje bien al rey o a otro gran señor feudal. El grupo de los **generosos** estaba integrado por aquellos individuos que habían alcanzado el privilegio militar de la nobleza mediante el uso de las armas, aunque no gozaban de la orden de caballería, siendo equiparables a los **hidalgos** de Castilla. **Cavallers** y **generosos** pertenecían a la escala intermedia o menor del rango nobiliario en el primitivo reino de Valencia. Dentro de los esquemas feudales del vasallaje debían su rango y condición a la utilización de las armas al servicio de la monarquía durante la época de la conquista (82).

Algún escalón más abajo estaban los **doncels**, los hijos de caballeros que todavía no habían sido armados, siendo asimilables a los **infanzones** castellanos. Por último, los **homens de paratge**, aquellos individuos capaces de costear los apare-

jos necesarios para guerrear, los que poseen armas y caballo, residentes en el solar o paratge rural según se indica, y por tanto equiparables a los caballeros villanos o caballeros pardos del interior peninsular.

Estos grados medios e inferiores de la nobleza fueron los que quedaron insertados dentro del aparato de gobierno municipal. Sin embargo y a pesar de todas las gradaciones del rango nobiliario, todos sus componentes poseían un grado de honor equiparable a su status. Todos ellos, desde el ricohombre más poderoso al home de paratge menos afamado, estaban amparados por el privilegio militar. Con anterioridad a 1329, todos los miembros de la nobleza, a tenor de la condición que poseían, gozaban de toda una serie de prerrogativas: no estaban sujetos a la jurisdicción civil y criminal ciudadana sino habían prestado el homenaje correspondiente; sólo quedaban obligados a seguir al rey en las campañas que mantuviera éste dentro de los límites territoriales del reino de Valencia; no podían ser reconvenidos por deudas, ni presos por causas civiles; no podía serle aplicado tormento alguno a persona noble, ni ser encerrada en la preso comuna; tampoco participaban en las cargas e impuestos concejiles; etc.

Sin embargo, la postura de la nobleza menor con respecto a la ciudad variaría con el tiempo. En 1240, los fueros posibilitan su acceso al cargo de Curia, a condición de que se encuadraran en la hueste ciudadana (83). Desde 1321 alternan con los ciudadanos la regencia de las principales oficialías del gobierno urbano (84). Finalmente, desde 1329 constituyen un grupo cuyos miembros tienen pleno derecho a acceder a los puestos de gobierno en la ciudad.

Las prerrogativas obtenidas sobre la ciudad no habían

sido gratuitas. La nobleza menor, los **cavallers y generosos**, conservarían su privilegio militar, pero verían mermada su independencia con respecto a la situación anterior. El acceso al gobierno ciudadano imponía sus condiciones: participar en la hueste de la ciudad, aceptar su jurisdicción civil y criminal, y contribuir en los gastos vecinales.

Dos situaciones diferentes con un precedente en 1240, que constituyen los dos únicos datos que relacionan ciudad y nobleza dentro de la legislación regia. Ambas introducen a la nobleza en el gobierno ciudadano bajo ciertas condiciones, pero el intermedio comprendido entre 1240 y 1321/1329 es excesivamente dilatado. En este amplio período no aparecen datos legales que nos proporcionen con seguridad noticias sobre su participación en el gobierno ciudadano. La legislación no habla al respecto. Se genera una duda de importante trascendencia social: ¿Entre 1240 y 1329 la nobleza estuvo presente en el gobierno ciudadano?. Nada indican los documentos a favor o en contra dentro de la cronología, por tanto atengámonos a los hechos ciertos.

Por una parte, Francesc Eiximenis reconocía a finales del siglo XIV que la mano mayor estaba compuesta por los **generosos**, por los **ciudadans honrats** que poseían privilegios de **homens de paratge**, siendo asimilables en sus honores y rango con los **cavallers**. Por otro lado, desde 1329 el **Consell** posee tres niveles de representación, una para los **cavallers i generosos**, otra para los **ciudadans de parroquies**, y otra para los **oficis e mesters**. Ambos datos son ciertos y no presentan ningún problema de interpretación en sus respectivas cronologías, pero el planteamiento se complica si tratamos de interpretar el contenido de algunos fueros y privilegios otorgados

por la monarquía entre 1239 y 1329.

En 1278 los prohombres de la ciudad están divididos en tres manos y reservan dos puestos de Jurados para cada una de las jerarquías. En 1283 las tres manos están representadas en el **Consell**, y entre ellas podemos identificar a la mano media con los ciudadanos, y la mano menor con las corporaciones, pero ¿Quién queda comprendido dentro de la mano mayor?. De esta pregunta surge de nuevo el mismo interrogante: ¿Estuvo la nobleza menor representada en el aparato de gobierno ciudadano entre 1239 y 1329? ¿La nobleza menor formaba parte de los prohombres de la ciudad?.

Carecemos de los datos necesarios para responder con precisión a estos interrogantes, pero sugerimos una serie de reflexiones de carácter general, en base a nuevas preguntas que se plantean: ¿Quién tiene atribuido el don de la honorabilidad, del honor y la honra, en la Edad Media? ¿Podemos identificar los habitantes de la ciudad sólo con los vecinos, o por el contrario con aquellos que residen en la ciudad y carecen de la condición de ciudadano? ¿Pueden estar incluidos dentro de la mano mayor, aquellos elementos menores de la nobleza, que bajo ciertas condiciones podían acceder al cargo de **Curia** en 1240?. El problema parece irresoluble, pero podríamos sugerir la posible presencia de la nobleza en las representaciones sociales del **Consell**, aunque nunca regentase los cargos de Jurados u oficiales. La mano mayor tenía acceso a los puestos del consejo de gobierno en 1283 y 1329 según indican los privilegios reales (85). Lo cierto es que en Murcia, Castilla, y Cataluña, el término *probi homines* también comprendía y designaba a cierta nobleza. Del mismo modo, parece que también en Valencia ocurría lo mismo si nos atenemos

a los datos que poseemos. Buena prueba de ello puede ser la lista de Justicias de Valencia confeccionada por F. Roca Traver para finales del siglo XIII y principios del XIV, donde se consignan nombres de caballeros en un momento en que la magistratura sólo debía estar regentada por ciudadanos (86).

En definitiva, si hacemos caso a este análisis de los orígenes sociales del componente político en la estructura de poder ciudadana y a la jerarquización resultante entre los tres estamentos, podemos plantear un nuevo fenómeno como elemento caracterizador de la tendencia general del municipio valenciano. En este sentido, la interpretación sugerida reduciría la trascendencia de aquella tesis que hablaba de una progresiva ampliación social en el aparato de gobierno ciudadano.

Atendiendo exclusivamente a la sucesión cronológica de los privilegios pudimos observar con anterioridad una progresiva ampliación cualitativa y estamental de las representaciones sociales en el gobierno ciudadano, cada una de las cuales adoptará rol político activo o pasivo, ejecutivo o consultivo, en la dirección de la ciudad. Por otro lado, si nos ceñimos a la tesis que acabamos de desarrollar, todos los grupos estamentales en sus orígenes estuvieron representados en el gobierno de la ciudad, incluso con anterioridad al encuadramiento social de los *probi homines* en manos. La parquedad de las noticias nos impide conocer sus actividades socio-profesionales antes del privilegio otorgado en 1270 - referido a la elección de los veedores de los oficios -, pero es lógico suponer que en una ciudad conquistada apenas una treintena de años y todavía en vías de repoblación se hayan desarrollado, si no cristalizado, los cauces jurídicos de

su ordenamiento social. Por tanto, el término **probi homines** reuniría a todos los personajes más relevantes entre los que habitan la ciudad, bien del mundo artesanal, bien del comercial, e incluso a ciertos caballeros de la conquista.

Sin embargo, desde 1283 el encuadramiento social de los **probi homines** en parroquias y oficios, ateniéndose muy posiblemente a la actividad económica profesada - mercantil o manufacturera- es un hecho consumado. Los privilegios de 1283 encuadrarán diferencialmente a los prohombres en dos esquemas de representación, pero reducen de modo ostensible los derechos políticos de aquellos prohombres no comprendidos en el grupo de ciudadanos de parroquias. La mano menor (los oficios) y la mano mayor (donde a todas luces estaba representada la nobleza) verán mermados los derechos políticos otorgados por los monarcas precedentes al conjunto de prohombres:

Mientras que en 1240 el conjunto de **probi homines** nominaba al **Curia** y en 1245 tenía posibilitado el acceso a los más altos cargos de la municipalidad por el método de cooptación, en 1278 se ratificaba por privilegio real la equitativa redistribución de poder a pesar de la jerarquización interna del grupo en tres manos. Pero en 1283 los tratamientos habían cambiado, porque sólo una parte de ellos conservaba la posibilidad de acceso a los puestos de gobierno. Por último, entre 1321 y 1329 la nobleza - siendo ya consignada sin ningún género de dudas como la mano mayor - recuperaría las prerrogativas sobre la municipalidad, aunque quedase sujeta a las nominaciones que realicen los ciudadanos para acceder a los puestos de gobierno.

Por tanto, la tendencia general del municipio a lo largo de su primitiva etapa municipal (1240-1283) será la reducción

progresiva de los derechos políticos en el conjunto social que conforman los prohombres, especialmente de aquellos que conforman la mano menor y la mano mayor.

En definitiva, tanto la reducción de las posibilidades políticas a ciertos prohombres como la progresiva ampliación social de la institución de gobierno son fenómenos que se suceden. Entre 1240 y 1283 se produce la reducción de facultades políticas entre los *probi homines*, mientras que entre 1283 y 1321 / 1329 se inicia la ampliación social del aparato de gobierno: por una parte aumento cuantitativo por el incremento de oficios representados, y por otro lado cualitativo por la presencia de la nobleza.

De todos modos, los resultados finales de ambas tendencias convergen en un mismo punto: en 1329 cristaliza una situación que perdurará hasta 1707. La nobleza y los ciudadanos accederán a los puestos de gobierno, y los oficios quedarán relegados al consejo consultivo de los Jurados.

La teoría clásica por la cual el *Consell* general delega todas sus atribuciones de gobierno sobre el *consell secret* carece de cualquier sentido tras estas reflexiones. No existiría tal delegación de poder sino todo lo contrario una apropiación del poder -legal o no- protagonizada por un reducido grupo de prohombres, los cuales conservarán intactos los primitivos derechos políticos sobre la municipalidad, mientras que el resto, los prohombres de los oficios, los pierden por privilegio real.

* El elemento clave del poder municipal.

Si intentáramos buscar la pieza clave de la mecánica política, que hace posible el funcionamiento y la renovación de la cúpula directiva de la ciudad, pronto encontraríamos una clara respuesta. El análisis del sistema electoral, de la estructura básica del gobierno, de las diferentes formas que adoptó a lo largo del período, de la organización interna de la estructura de gobierno, e incluso de los orígenes sociales de la clase política y su jerarquización, ponen de manifiesto que el motor que cimienta el funcionamiento de la institución municipal reside en una de las piezas que lo articulan: los "consellers de ciutadans de parroquies".

Desde los mismos orígenes de la municipalidad valenciana, incluso antes de adoptar la estructura formal definitiva en 1329, su presencia social en la institución política de la ciudad tiene cierto aire de predominio sobre un variado conjunto de prohombres. Sin embargo, será desde 1283 cuando la mano media logre imponerse por completo sobre el resto de agentes sociales con facultades políticas. Los cuatro Jurados serán ciudadanos y en el consejo de gobierno que éstos eligen anualmente, su representación parroquial posee setenta y dos miembros, superando en ese mismo momento a los sesenta delegados de los oficios (87). Entre 1283 y 1321 la institución de gobierno será eminentemente ciudadana. En adelante, y de modo progresivo la nobleza y los oficios irán incluyendo a sus delegados en sus respectivos cuadros de representación del Consell. El fenómeno no es nuevo porque conocemos el precedente de 1278, pero sí será nueva la realidad sociopolítica que se plantea desde 1283. La diferencia radica entre 1278 y 1321 / 1329 en el papel que adoptan sendos grupos sociales

respecto al gobierno de la ciudad. Los oficios que ostentaban cargos de Jurado en el primer momento habrán quedado reducidos al cuerpo consultivo de éstos. Por otro lado, y a pesar de la introducción de la nobleza en los más altos cargos, la preeminencia ciudadana seguirá manteniéndose: cuatro plazas de Jurados frente a las dos de la nobleza, y setenta y dos **consellers de ciutadans** frente a los seis de la mano mayor (88).

Pero el predominio de los ciudadanos sobre los otros dos grupos sociales no es simplemente numérico. Con la introducción del método de los **redolins** en 1283, la supremacía de los ciudadanos de las parroquias queda cristalizada por entero. Con la aplicación del sistema electoral, los ciudadanos se reservarán en exclusiva la nominación de candidatos para participar en las elecciones a los puestos de gobierno. Del mismo modo, hasta 1329 los nominados habían sido inexcusablemente ciudadanos por lo que procederán de las demarcaciones parroquiales, que se constituyen pues como circunscripciones territoriales pero también, no hay que olvidarlo, como categoría social: coto exclusivo que anula toda posible ingerencia de los oficios y de la nobleza en la nominación de candidatos a las plazas de Jurados. Es decir, serán los **"consellers de ciutadans de parroquies"**, quienes junto a los Jurados nominarán por "consenso" y entre sus propios colegas de estamento, a los aspirantes al puesto de Jurado para la próxima anualidad de gobierno.

Desde 1321 y 1329 la nobleza accede a las principales oficialías de la ciudad y a dos puestos de Jurados. Pero serán también los ciudadanos quienes nominarán a los candidatos de la nobleza para ocupar estos puestos. Tras la elección por

redolins de los cuatro Jurados ciudadanos, se indica que "... per semblant via e manera fo proceit a elecció de II jurats cavallers o generosos ...", es decir, a partir de las nominaciones de los ciudadanos (89). Del mismo modo, también serán los ciudadanos los que se reserven el derecho de nominar a los candidatos de la nobleza para ocupar alguna de las oficialías de la ciudad en las que se alternan anualmente (90).

Por otro lado, recordemos que una vez realizadas las elecciones, serán los nuevos Jurados - cuatro ciudadanos y dos nobles - quienes siguiendo un mecanismo u otro elegirán a los representantes de su consejo de gobierno (91).

En lo que respecta al resto de oficialías y cargos de la administración municipal, no debemos olvidar que son los consejeros de las parroquias quienes a instancia o junto a los Jurados nominan prácticamente a todos los candidatos, que van participar en cualquiera de las elecciones que permiten el acceso a un puesto en la administración. Como vimos con anterioridad a pesar de los tres métodos electorales utilizados de manera simultánea y general para la provisión de las oficialías, en virtud de la diferenciación realizada - cargos judiciales, administrativos, y de proyección social - la capacidad de nominación siempre residía en los ciudadanos de parroquias o en los Jurados, donde éstos poseen mayoría frente a la nobleza (92). Desde el Obrer de murs i valls, al Guardia del vi, y desde el Procurador dels miserables hasta el Pesador de la farina, las nominaciones están en manos de los ciudadanos de las parroquias. Del mismo modo, son los Jurados -con mayoría ciudadana -los que se reservan el nombramiento directo de ciertos cargos, eventuales o no, como el Afermamossos o Misatger, o bien los mismos Jurados proponen al

Consell a aquellos individuos que pueden ocupar el puesto para que sean votados por todo el consejo de gobierno.

Por último, y quizás sea éste el fenómeno más sintomático del predominio ciudadano, los individuos que regularmente aparecen ocupando los puestos de **consellers de parroquies**, y que por los designios del azar en la suerte de los **redolins**, o por cualquier otra razón, no ocupan a lo largo de un año concreto la regencia de ningún puesto en el gobierno municipal, no por ello dejan de estar presentes en las sesiones del **Consell**. Así podemos comprobar que aquellos ciudadanos que usualmente son electos en consejeros de las parroquias, pero que en un año determinado no ostentan ese cargo ni ningún otro puesto específico dentro de la administración municipal, no sólo están presentes en las deliberaciones del gobierno de la ciudad, sino que incluso participan activamente en ellas como prohombres que son de la ciudad de Valencia, votando en las ocasiones necesarias y manteniendo por tanto su **status quo** como miembro de pleno derecho (93).

En definitiva, el análisis político del componente social en la estructura de poder de la ciudad revela un claro desajuste de papeles. Frente a una participación especialmente activa de los "**consellers de ciutadans de parroquies**" en la organización y renovación anual de la municipalidad, nos encontramos que los otros dos grupos sociales representados participan en el gobierno de una manera muy diferente.

Por un lado, la nobleza que desde 1321 / 1329 participa activamente en las tareas de gobierno desde los más altos cargos institucionales, aunque de manera mediatizada, ya que las nominaciones de sus candidatos para acceder a los puestos de gobierno están realizadas por los ciudadanos.

Por otra parte, podemos observar que los miembros de los oficios con representación municipal, aunque son escogidos entre su propio seno por sus prohombres han de ser presentados a los Jurados y Justicia para ser definitivamente admitidos en el consejo de gobierno (94). Sin embargo, y a pesar de que en los privilegios que garantizan su introducción y renovación anual en el *Consell* se indica que sus *consellers* serán electos por sus respectivos oficios, la realidad es distinta. En numerosas ocasiones son los mismos Jurados quienes designan a los "*consellers d'oficis i mesters*". En este sentido, las distintas formas que adopta el sistema electoral patentiza una serie de cambios, ya mencionados con anterioridad (95).

Es decir, el papel reservado a los representantes de las corporaciones dentro del *Consell* es puramente asesor o consultivo. Los oficios no participan en las elecciones a las oficialías más relevantes de la ciudad, ni acceden a los puestos de Jurados (96). Tan sólo logran acceder a alguno de los cargos menores como el Guardia del vi, Guardia del almordí, Pesador de la palla, etc. Por el contrario, el análisis informático de los titulares de su representación en la municipalidad, los "*consellers d'oficis i mesters*", revela la escasez de frecuencia en la repetición del cargo entre los *consellers* de un mismo oficio, como veremos más adelante. Por tanto, su participación política en el *Consell* es meramente asesora, consultiva, o pasiva, quedando reducida a la representación estamental de la mano menor, que en numerosos casos ni siquiera ha sido electa desde su propia plataforma, y que carece de cualquier tipo de prerrogativa que posibilite su autonomía política y/o reivindicativa (97).

En este marco, es donde cuadra la ideología política que

se desprende de las obras de Francesc Eiximenis. El fraile no sólo es el mayor defensor de los mercaderes y de la ma mitjana, sino que desprecia al resto de estamentos, reduciendo la capacidad política en el gobierno de la ciudad a los ciudadanos. La multitud no está capacitada para asumir las funciones de gobierno. La mejor forma de dirigir la ciudad es "... quan senyoreja tot lo poble en als cuns elegits per ells a temps cert ...". Pero la libertad de Eiximenis, los derechos políticos necesarios para elegir a los gobernantes sólo los posee un estamento, un grupo social: la mano media (98).

En definitiva, todo lo expresado a lo largo de este capítulo viene a perfilar los márgenes entre los que se desenvuelve el gobierno municipal de Valencia en época foral. El régimen político que la caracteriza es una verdadera "democracia medieval", de talante muy similar a la que imperaba de forma coetánea en los comunes ciudadanos de Italia o Francia (99). Una "democracia medieval" cuyos elementos básicos de organización se desprenden simultáneamente de las tres formas de gobierno vigentes en las sociedades de antiguo régimen - aristocracia, monarquía, y democracia - si nos atenemos a sus respectivas conceptualizaciones (100). En efecto, a título indicativo el fenómeno ya había sido reseñado por la historiografía clásica:

"... de las tres clases de gobierno definidas por los filosofos, participaba el sistema politico ó régimen civil de Valencia; pues considerada cada una de aquellas y sus azares, no se quiso sujetarlo á uno solo, y de todas se tomó la mejor parte para que los males de unas se remediassen con el bien de las otras ..." (101).

Democracia, aristocracia, y monarquía componen los tres rasgos definitorios del poder ciudadano dentro del pactismo que caracteriza a las formulas de gobierno de la Corona de Aragón. El propio F. Eiximenis lauda los tres regímenes políticos rechazando otras formulaciones similares (102). El nudo creado con la conexión de los tres sistemas será corroborado por una serie de normas jurídicas, cristalizando institucionalmente la realidad política del Consell de Valencia:

Por una parte, los pretendidos visos democráticos estarán cimentados en la primitiva delegación de poder que la monarquía había realizado sobre del estado llano. Pero sólo los **probi homines** estaban facultados para conformar y renovar anualmente el gobierno de la ciudad. La institución municipal pronto desarrolló toda una aparatosa ceremonia y protocolo para elegir periódicamente a sus gobernantes, dando visos democráticos al ejercicio del poder. El cuerpo consultivo poseía una amplia representación social, donde una fuerte presencia de los oficios se hallaba completamente privada del ejercicio práctico del poder, según confirmaba un tardío contemporáneo de la época foral:

"... En un gran consejo no se pueden tratar las cosas de importancia con secreto, ni concluyrlas pacífica y acertadamente: y así conviene que haya en cualquier republica algunos pocos y graves, que entre si confieran primero, antes de hecharlas a las peligrosas ondas del consejo general..." (103).

Consejo de gobierno que además era electo directamente por los Jurados entrantes. Ejecutivo de seis plazas y de tipo colegial que repartía socialmente el poder de modo descompensado entre los ciudadanos y la nobleza menor, porque sólo ellos gozaban del **status** necesario para acceder a dichos car-

gos. En este sentido, los "consellers" de cada mano solían ser escogidos desde la cima del poder - por los propios Jurados - y en ningún modo eran electos por sufragio alguno. Por el contrario y como dijimos con anterioridad, sólo los ciudadanos gozaban en exclusiva de los auténticos derechos políticos. La práctica electoral así como toda la serie de factores referidos a lo largo de nuestra exposición, darán lugar a la creación de una oligarquía entre los propios ciudadanos: el poder ciudadano estará en manos de un reducido grupo de personas, por lo que su proyección poseerá cierto grado "aristocrático". Pese a todo la ciudad pertenece al patrimonio real y su titular ejerce su soberanía, reservándose el derecho de nombrar a los oficiales más importantes durante la época feudal inmediata a la conquista. No obstante, puede rastrearse un progresivo aumento del creciente autoritarismo regio desde mediados del siglo XIV, alcanzando su plenitud un siglo después con la introducción del sistema electoral de la "ceda".

El resultado de todos los datos y análisis realizados es concluyente, y viene a subrayar el papel de los "ciudadans de parroquies" como eje en torno al cual se organiza y desarrolla la vida socio-política del gobierno municipal. Sin embargo, queda por plantear la identidad de conjunto social que compone esta pieza de representación institucional. Los testimonios citados apuntaban hacia la identificación del grupo con ciertas actividades socio-profesionales, especialmente protagonizadas por los mercaderes, los juristas, o los más ricos y prestigiosos fabricantes-vendedores de paños como son los "drapers" (104). En esta línea, destacan los trabajos de C. Guilleré para identificar la condición social

de los miembros que integran las "manos" de Gerona a mediados del siglo XIV. A pesar de los resultados que obtuvo, el autor no dejó de remarcar las dificultades que se hacen patentes a la hora de precisar o de delimitar el concepto de "mano". En este sentido, el problema se acentuaba mucho más cuando se pretendía identificar a los integrantes de cada mano con un nivel social determinado.

Utilizando los registros de la "talla" de Gerona entre 1323 y 1376, y realizando un tratamiento seriado de los datos correspondientes a las tres manos de la ciudad, C. Guilleré concluye estableciendo una relación directa entre los individuos que componen la mano mayor y una actividad socio-económica, que se identifica con la práctica de tres profesiones y un estatuto jurídico: *mercaders*, *drapers*, *juristes*, y *cives*. El tejido social de la mano mayor está conformado por una especie de aristocracia mercantil, un grupo de rentistas, y una actividad jurídico-administrativa directamente ligada a los centros de poder. Por otro lado, la mano media estaba vinculada a la clase que maneja el dinero, participando activamente en la economía de cambio mediante la producción o el tráfico de mercancías: entre sus miembros también predominan los mercaderes, los juristas, y *drapers* junto a cambistas y banqueros.

C. Guilleré centró sus esfuerzos en tratar de identificar la condición socio-profesional de los individuos con su encuadramiento en las distintas manos. De este modo, los 324 cargos de la administración municipal de Gerona - pertenecientes a los cincuenta y cuatro años de la cronología indicada - dan como resultado que el 24 % de sus titulares pertenecen sin excepción alguna al grupo de los *cives* como ele-

mentos integrados dentro de la mano mayor. Por otro lado, el 27 % son mercaderes y están incluidos tanto en la mano media como en la mayor. En definitiva, la distribución en manos admite numerosos matices porque un reducido número de profesiones se reparte la práctica del poder. Los mercaders y drapers están incluidos en las tres manos del gobierno municipal de Gerona a mediados del siglo XIV, por lo que su gradación interna sería la que de un modo u otro actuaría de agente diferenciador, encuadrando a unos en una determinada mano y al resto en otras. El indicativo profesional por tanto, apenas si establece algún criterio válido para identificar socialmente a los integrantes de cada mano.

Así lo ratifica el propio Guilleré tras analizar detenidamente esas fuentes fiscales. En un nuevo intento de analizar la estructuración en tres manos vuelve a la "talla" de Gerona citándose al año 1360. Los resultados indican que a cada mano o estamento corresponde un nivel de fortuna, un grado de riqueza (105). En efecto, este puede ser uno de los indicativos que vertebran las manos de la ciudad. Por ejemplo, los hombres hábiles y suficientes de Castellón de la Plana a mediados del siglo XV han de percibir más de dos mil sueldos anuales de renta patrimonial para poder acceder a los puestos de gobierno (106).

Sin embargo, para Valencia es muy difícil llegar a conocer los niveles de renta de cada mano por la carencia de fuentes impositivas de carácter regio. Los impuestos que paga la ciudad de Valencia no son directos sino indirectos, aquellos que gravan los consumos (107).

El enigma se mantiene. ¿Quiénes son los ciudadanos?. Está claro que en Valencia los ciudadanos pertenecen a la mano

media, según los testimonios del propio Eiximenis y según se deduce del estudio realizado sobre la organización del **Consell**: su pieza de representación son las parroquias. Pero seguimos desconociendo su extracción social y actividades socio-profesionales de una manera cierta y verificable documentalmente.

Hagamos pues una breve recapitulación bibliográfica sobre la identificación histórica de los ciudadanos, anotando los datos que nos aportan:

* Francesc Eiximenis a finales del siglo XIV indicaba que la mano mayor vivía de rentas, y a sus miembros se les denominaba **ciudadans honrats** porque socialmente estaban muy próximos a los caballeros. Por otro lado, la mano media está integrada por unos ciudadanos que practican una serie de profesiones: son juristas, mercaderes, notarios, y **drapers** "... qui sens generositat notable han grans riqueses en la ciutat ..." (108). Por tanto, según testimonios de la época los "ciudadanos honrados" son rentistas, mientras que los ciudadanos propiamente dichos practican un reducido de profesiones.

* En el siglo XVII las cosas ya han cambiado porque según J. de Madariaga "... este nombre de ciudadano en Valencia, no es comun a todos los vecinos y moradores de la ciudad, sino un nombre apropiado a cierto estado de personas muy honradas, que son medias, o medianas entre plebeyo y caballero ... Son pues los ciudadanos de Valencia los mas claros varones de la plebe, que cuando la Republica les concede este grado renuncian a todo exercicio menos honroso: y se da solamente a quien tiene sus propios para vivir sin trabajar, y a quien no haya trabajado en oficios mecanicos, y gozan de los privilegios militares: y concurren de ordinario en los

oficios y magistrados de la ciudad para su gobierno..."(109).

* En el siglo XVIII, ciudadano honrado es un término que según Madramany de Calatayud "... se contraxo para denotar las personas que no exercian oficio alguno vil ni mecanico sino que se mantenian de sus rentas sin necesidad de trabajo corporal ..." (110).

* En el siglo XIX, el marqués de Cruilles nos dice que "... la clase de ciudadanos peculiar de Valencia, calificada con el tiempo de inmemorial, no era común a todos los habitantes de la ciudad, sino un título exclusivo de personas honradas de una clase media entre los caballeros y plebeyos, formada de los que reunian haberes independientes para vivir de ellos sin trabajar ... " (111).

* La historiografía valenciana de los años cuarenta de nuestro siglo, a través de J. Caruana y Reig, indicaba que "... la inferior categoría está integrada por los ciudadanos, democrática creación típicamente valenciana, desconocida en Aragón y Castilla, y cuyos miembros, aunque tienen analogía con los burgueses de Perpiñan y con los ciudadanos honrados de Barcelona encuentran menos dificultades que éstos para alcanzar su calidad. Dos condiciones precisan en nuestro reino para lograrla; la primera es vivir decentemente de rentas o de su comercio sin ejercer oficios manuales, bajos ni viles, y la segunda, conseguir la insaculación en la bolsa de ciudadanos del consejo municipal para poder desempeñar los oficios de la ciudad ..." (112).

* Por último, recientemente A. Rubio nos dice que "... el govern de l'urbs era assumpte fonamentalment de ciutadans. Però no de ciutadans en el sentit ampli - habitants de la ciutat - amb què hui entenem el terme. A la Baixa Edat Mitja-

na es reservava la condició de ciutadà (que no era sinònim de veí ni d'habitador) a les persones d'un grup social jurídicament enquadrat a l'estament popular, però ben diferenciat dins d'aquest, tant per l'índole de les activitats professionals dels seus membres, com per la seva riquesa i mitjans de vida: la burgesia ..." (113).

Las características comunes que podemos obtener de las cinco aportaciones pueden darnos algunas referencias sobre las señas de identidad del grupo ciudadano.

En primer lugar, los ciudadanos forman parte del estado llano ocupando la cima dentro del grupo. Una serie de requisitos sociales, económicos, y políticos los colocan por encima del resto de personas que conforman su estado, aproximándolos a la base de la jerarquía nobiliaria.

A partir de la posición que poseen dentro de la pirámide social se deducen una serie de privilegios que los benefician como grupo cerrado. Gozan pues de un *status* jurídico propio.

La principal prerrogativa que poseen es la capacidad política encomendada por la monarquía. Encuadrados en las parroquias están facultados tanto para acceder como para nominar a los candidatos a las plazas del gobierno municipal.

La estructura parroquial sirve de base para su representación institucional, diferenciándolos de los oficios. Las actividades profesionales de los ciudadanos a pesar de aproximarnos muy poco a su condición socio-económica nos indican su total independencia del mundo laboral. Mercaderes y juristas carecen de representación "gremial" en el *Consell* porque responden a realidades sociales adscritas a las parroquias (113 bis).

Todo parece indicar que las manos también tienen su co-

rrespondencia directa con ciertos niveles de riqueza patrimonial, con gradaciones de rentas anuales.

Los ciudadanos, por una parte, participan en la actividad económica directamente mediante el tráfico de mercancías y una variada gama de negocios. Por otro lado, también viven de las rentas que regularmente suministran ciertas operaciones financieras.

Poseemos los rasgos que, en principio, nos aproximan desde el plano teórico a la realidad "ciudadana" en el plano social, todo lo cual nos ayudará a definir a la clase dominante en el estrecho marco de una ciudad medieval.

*** Aspectos formales del patriciado urbano.**

El conjunto de reflexiones contenidas en las páginas anteriores nos llevó a coincidir con las opiniones formuladas por Ricardo García Carcel, sobre el gobierno de la ciudad de Valencia en el siglo XVI. Pese a la mitificación romántica de las instituciones forales, la realidad del régimen político y administrativo trasluce un sentido de la "democracia" muy limitado en sus principios teóricos, y una corrupción absoluta de su praxis (114). Es más, ni siquiera habrá que esperar a mediados del siglo XV - al aumento de la mediatización regia sobre el poder ciudadano - para que el componente social del gobierno político sea cada vez más elitista. La élite del poder - el *consell secret* instaurado en 1418 - ya estaba limitado con bastante anterioridad a la datada por Belenguier Cebrià (115). Desde 1283 el *consell general* había dejado de ser una "asamblea soberana".

La formación del grupo ciudadano y la subsiguiente acumulación de poderes será consecuencia inmediata del desarro-

llo e importancia alcanzados por la ciudad, siendo inseparable de la aparición de los "burgueses" como grupo comercial. Esta dedicación económica los capacitará cada vez más para ejercer una mayor supremacía en la vida social, y una preponderancia casi exclusiva en el gobierno de la ciudad. Sin embargo, también es cierto que para el grupo mercantil el control político de la ciudad era una necesidad bien arraigada desde los primeros tiempos. Sus anhelos estaban dirigidos a ejercer las prerrogativas delegadas por la monarquía sobre el conjunto de prohombres de la ciudad: regirse a sí mismos bajo la fidelidad al rey. Nacería una democracia aparente, donde todos los indicios apuntan a pensar que es el pueblo quien dirige todo lo concerniente a los asuntos públicos. A pesar de todo, la realidad del poder manifestará que está ejercido por un selecto grupo de privilegiados. Los cives terminarían excluyendo al verdadero pueblo de cualquier iniciativa política, mediante el desarrollo de toda una serie de estrategias. La inicial delegación de poder regio sobre el conjunto de prohombres se transformaría - relativamente pronto - en un modelo creado para legitimizar la supremacía social de un grupo sobre el resto. Desde 1283 los privilegios otorgados a la ciudad sólo son un consenso entre el grupo social dominante - los ciudadanos - y la monarquía (116). El resto quedaba excluido del ejercicio directo del poder, así como de la renovación anual de sus titulares.

Esta será una de las razones por la que el grupo de ciudadanos controlarán políticamente los centros urbanos con especial dedicación mercantil y manufacturera. De modo gradual pasarán a constituir una categoría diferencial dentro de la sociedad, gozando de una condición jurídica propia en el mar-

co de la ciudad. La legislación los consagraría como una "clase" propia, con unos privilegios y un régimen jurídico peculiares que los aproximaba a la nobleza inferior. Un determinado grupo de los **ciudadans**, aquellos denominados con el apelativo de **honrats**, los más ricos industriales y mercaderes y ciertas profesiones, como los juristas, pronto iniciarán una vertiginosa carrera para equipararse con la pequeña nobleza, "... i de fet era ben poca la diferència qui havia entre **caballers i ciudadans en mentalitat, fortuna, i consideració social ...**" (117).

En efecto, desde 1321 / 1329 se habían sentado las bases para la equiparación. El poder político de la ciudad estará compartido por dos grupos sociales: la nobleza y los **ciudadanos**. Sólo ellos tendrán acceso a las magistraturas municipales, teniendo asignado en exclusiva el gobierno de las ciudades reales. Sus diferencias jurídicas a finales del siglo XIV parece que se van reduciendo. El privilegio militar ya no distingue de una manera taxativa entre los **ciudadanos** y los **caballeros**. El mismo Eiximenis identifica a la nobleza menor con los **ciudadans honrats** incluyendo a ambos en la **mà major**, e incluso llega a decir, que es entre éstos últimos de donde se nutre la orden de caballería. Los **ciudadanos honrados** forman en Barcelona parte del estamento militar, y en Valencia la "**mà major e principal s'apella la mà dels generosos, e aquests són apellats los honrats ciudadans**" (118). La coparticipación en el poder político suministraría los cauces necesarios para la formación de una clase política nueva. La comunión de intereses entre la nobleza menor y los **ciudadanos** dará lugar a la formación de una simbiosis social: el patriciado urbano de las ciudades medievales (119).

El mutuo acuerdo entre esta nobleza y la oligarquía ciudadana tenía sus beneficios y sus contrapartidas. Por una parte los ciudadanos perdían la monopolización total del poder ciudadano. El costo ascendía a dos de las seis plazas de Jurados, a seis **consellers** en el cuerpo consultivo, y la alternancia anual en la regencia de las principales oficialías ciudadanas. Sin embargo, conservaban las nominaciones de los candidatos de la nobleza y veían reconocidas sus anhelos de rango aristocrático. La coparticipación en el poder político de la ciudad los situaba en el mismo plano, o aún por encima, de la nobleza. Los **cavallers** gobernaban junto a ellos, cabalgaban a su lado en la hueste de la ciudad, pagaban las mismas contribuciones vecinales, ... y compartían de igual a igual el gobierno de la ciudad. Por su parte, la nobleza tenía garantizado legislativamente el acceso a la dirección de la ciudad, pero debía ceder parte de su honor y de su rango al escalón más alto del estado llano. Renunciaba a parte de sus individualidades sociales, y reconocía el prestigio y los méritos de los **ciudadans**, al menos los de sus más honorables y prestigiosos miembros, pero ganaba derecho sobre el ejercicio del poder en la ciudad, y tenía posibilitada a su vez el acceso a las formas económicas que protagonizaban los ciudadanos (120).

La creciente aproximación de los dos grupos sociales convergería hacia una progresiva identificación formal de sus economías patrimoniales. Mientras la nobleza empieza a participar en empresas que quedaban fuera de sus negocios habituales, los ciudadanos empiezan a vivir siguiendo las pautas de la vida noble (121). Desde muy pronto los Jurados debieron vivir de rentas y no de la profesionalización de sus oficios

para poder dedicarse a la vida pública. La antigua aristocracia y los nuevos "capitalistas" constituirán la clase dirigente (122).

De la comunión en la dominación política, legislada en 1329, se iniciaba un nuevo camino que posibilitaba la fusión. La identificación sería lenta pero progresiva, iniciándose la formación del patriciado valenciano, que a fines del siglo XIV está compuesto por los **ciudadans honrats**. Las vías de intercomunicación todavía estarían abiertas durante algún tiempo entre la nueva clase y los **ciudadans de parroquies**, y los nexos de unión serían de muy diversa índole: vínculos matrimoniales, intereses políticos, y aspiraciones económicas.

El patriciado, como categoría histórica, es un concepto arbitrario que aglutina dos componentes sociales, pero está muy bien escogido para designar la indisociabilidad entre el poder político y la preeminencia social. **Çavallers i generosos**, por una parte, y prohombres con derechos políticos o **ciudadans**, por otra, y muy pronto la conjunción de ambos, los **ciudadans honrats**, protagonizada por los elementos más prestigiosos de ambos grupos. Los tres términos albergan semánticamente el acoplamiento entre poder y reputación, los diferencia como gobernantes de un modo taxativo respecto a los gobernados, y la posesión del indicativo predispone a la participación en el poder político de la ciudad.

El tratamiento informatizado de todos los titulares que ejercieron puestos de gobierno en el aparato de poder ciudadano entre 1356 y 1419, demuestra a todas luces la monopolización política de una determinada clase social. Su composición es el resultado de una amalgama, tanto de familias ciudadanas como nobiliarias, que unidas por distintos pero si-

multáneos lazos, están especialmente concretizados en filia-
ciones familiares, actividades económicas e intereses polí-
ticos. En su conjunto conforman lo que Ives Barel ha defini-
do como patriciado urbano por las funciones que desarrollan,
término que traspolado a la historiografía marxista se iden-
tifica con el núcleo de la clase dominante en el estrecho
marco de una ciudad medieval (123).

Frente al tradicional esquema bifuncionalmente antagóni-
co que independiza una nobleza feudalizante de una "clase"
ciudadana con proyectos políticos "burgueses", nos encontra-
mos ya muy claramente a finales del siglo XIV con una gran
dificultad a la hora de diferenciarlos en la documentación.
Los mismos títulos honoríficos de ascendencia familiar que se
atribuyen respectivamente empiezan a dejar de ser categóri-
cos: numerosos ciudadanos, pero de forma especial los juris-
tas sin tradición aristocrática empiezan a intitularse **habi-**
tador o **generos**. Del mismo modo, el término **honrat** aplicado
con anterioridad, y en exclusiva, a todo prohombre empieza a
desvirtuarse con su empleo indiscriminado entre nobles y ciu-
dadanos. Para Dufourq, el término **honrat** es el calificativo
aplicado formalmente en Barcelona a las familias o a las per-
sonalidades, que poseen acceso a las funciones de **consellers** o
de Jurados, quizás por esa razón a los miembros de la nobleza
valenciana también se les denomine honrados. El significado
impreciso del término cobra materialidad al calificar a los
catalanes eminentes o notables dentro de la administración
ciudadana. Nada más sintomático que los documentos latinos
expedidos por los notarios de la época donde se intitula
como **venerables** a los ciudadanos y como **honorables** a los
miembros de la nobleza (124).

Pero no nos referimos únicamente al aparato externo, fuente del reconocido prestigio urbano, sino a la conjunta coparticipación e indiferenciación de roles, que difusamente van dejando de ajustarse a la tradicional división de atribuciones específicas. Las actividades económicas de ambos grupos, la nobleza y los ciudadanos, apenas logran diferenciarse. La vinculación a las armas achacada a la nobleza deja mucho que desear si la comparamos con la combatividad corsaria e incluso pirata de de los ciudadanos. Las mismas milicias ciudadanas, integradas por los hombres de los oficios, están dirigidas por el Justicia Criminal, y el titular del cargo puede ser tanto un ciudadano como un noble. Del mismo modo, la capitalización de empresas comerciales, la propiedad y alquiler de inmuebles urbanos, el abastecimiento alimenticio de la ciudad, la propiedad y alquiler de inmuebles urbanos, la compra de deuda pública, el control de los sectores productivos, el arrendamiento de impuestos y la detentación de cargos públicos bien retribuidos, constituyen otros tantos negocios, fría y conscientemente compartidos por ambos grupos sociales desde finales del siglo XIV. Al mismo tiempo, la compra de señoríos especialmente próximos a la ciudad, el arrendamiento de tierras bajo las más antiguas y onerosas fórmulas, e incluso la detentación de puestos políticos tradicionalmente delegados por la monarquía al estamento nobiliario, como son la Bailía, la Gobernación, y el mando de tropas terrestres o marítimas, han dejado de constituir los elementos individualizadores del rol aristocrático.

Nos encontramos pues, con dos grupos sociales identificados en el seno del patriciado, por la coincidencia de unos mismos intereses socio-económicos: la ciudad. Para su dominio

y control pondrán en marcha toda una serie de mecanismos, de estrategias de poder, cimentadas originalmente en puntuales relaciones familiares, que pronto pasan a generar y reproducir el número de sus agentes sociales. El resultado final será la construcción artificial de complejos nudos y redes de transcendencia familiar, económica y política. Fenómeno más que sintomático porque estos lazos anudan relaciones familiares con claras vinculaciones económicas, pero que también se adscriben a niveles superiores cuando adquieren forma en torno a un proyecto político. Será aquí precisamente donde la célula creada encuentre toda su fuerza y cohesión, definiendo su postura ante cualquier otra.

Pero para conocer a la oligarquía que controla la ciudad nada mejor que analizar abordar directamente el problema. Teniendo en cuenta los precedentes institucionales y políticos consignados, intentaremos aproximarnos al estudio del patriciado urbano de Valencia medieval.

*** Linajes patricios: acotaciones metodológicas.**

En las páginas precedentes hemos tenido ocasión de comprobar, que el acceso a los puestos ejecutivos del gobierno ciudadano estaba reservado a un determinado grupo de personas de extracción ciudadana o nobiliaria. El grueso de la población permanecía al margen de cualquier participación política, porque sólo los elementos más importantes de las corporaciones tenían acceso al cuerpo deliberativo o consultivo. Las conclusiones parciales que hemos alcanzado surgen de una documentación de carácter legislativo, definiendo con tonos jurídicos el contenido político-social de la "democracia medieval" valenciana. Remontándonos a los mismos orígenes de la

institución de gobierno podíamos introducirnos en la "construcción" formal de un sistema político. Los cambios en el sistema electoral, la organización de las distintas piezas de representación, etc, permitían desentrañar simultáneamente algunos de los mecanismos de dominio, caracterizando lo que fue el acceso al poder en la Valencia bajomedieval.

Sin embargo, las fuentes documentales utilizadas en esa primera parte de la investigación - privilegios, fueros, provisiones reales y ordenanzas municipales - condicionaban excesivamente el desarrollo de nuestro trabajo, tanto por la óptica de estudio como por "lo generalizado" de las conclusiones alcanzadas. El trabajo realizado hasta el momento parece más una amplia glosa a los textos legales - versados sobre la organización del poder municipal - que una demostración histórica de las hipótesis sugeridas a lo largo del texto. El carácter de las fuentes, su contenido, escasez y "parquedad" de informaciones, impedía alcanzar una mayor amplitud de miras en el estudio del contenido político-social de la institución de gobierno. Necesitábamos pues, diversificar las fuentes de información para seguir perfilando la organización del poder en la ciudad.

A lo largo de los dos capítulos que componen la primera parte de esta tesis hemos planteado, en primer lugar - con tonos expositivos - cuáles fueron las magistraturas municipales de la primera época foral, así como los métodos y pautas que auspiciaban su acceso. En segundo término analizamos sus contenidos, aproximándonos desde distintas ópticas de estudio, planteando interrogantes y resolviendo algunos problemas ... intentando definir los límites políticos en que quedaba enmarcado el acceso al poder. Por el contrario, los

tres capítulos inmediatos constituyen la segunda parte del trabajo claramente diferenciada de la anterior. Cada uno de ellos está dedicado a un linaje específico y su finalidad es poner de manifiesto la "realidad política" del gobierno ciudadano. Se han escogido cuatro linajes intentando reconstruir en la medida de lo posible la estrategia matrimonial, la carrera política de sus miembros, e incluso realizar una aproximación a sus actividades económicas. En base a estos linajes (dos ciudadanos y dos de caballeros, en principio) trataremos de ejemplificar los análisis realizados en páginas anteriores. No obstante, hemos de presentar a estos linajes dentro de las siguientes coordenadas:

. La cronología.

El período en que se centran las investigaciones queda enmarcado con cierta rigidez por las propias limitaciones de este tipo de trabajos. Los años 1356 y 1419 constituyen los dos hitos que acotan una época muy poco estudiada si la comparamos con la Valencia del siglo XV, de ahí que todavía esté envuelta por cierta nebulosa para la historiografía. Una serie de condicionantes han circunscrito la cronología de estudio, dando coherencia al período. Por una parte, hemos de considerar que en estos momentos se han comenzado a superar los efectos catastróficos, que la peste provocó sobre la demografía urbana. El contingente poblacional regenerado con nuevos inmigrantes perdurará sin nuevas alteraciones catastróficas, a pesar de la frecuencia de los brotes epidémicos (125). Por otro lado, las circunstancias políticas de la ciudad en el marco general de la Corona han sido subsanadas tras la represión de la sublevación de la Unión en 1349, e incluso la reorganización social de la estructura municipal queda influida

por este hecho (126). Del mismo modo, las circunstancias político-electorales en la ciudad se han estabilizado durante el reinado de Pedro IV (127).

Sin embargo, el período también es especialmente atractivo porque en poco más de sesenta años (1356-1419), se suceden en el trono de la Corona de Aragón cinco monarcas, finalizando el reinado de la dinastía aragonesa con Martín el Humano en 1410, y siendo sustituida por la casa de Trastámara en 1412 tras dos años de interregno. La actividad y el contenido de sus actuaciones en la política interior del país suministraron ocasiones más que suficientes para mostrar sus simpatías y sus proyectos. Otro argumento de peso queda expresado por la propia cronología en el plano económico: el fin del siglo XIV y el principio del siglo XV coinciden en Valencia con el momento en que se produce un "boom" económico por su vigorosa manufactura textil, por el activo comercio de su puerto y por sus concurridos mercados. Elementos encadenados que darán lugar al "esplendor flamígero" de la Valencia del cuatrocientos (128). Valencia empieza a transformarse en una ciudad cosmopolita en franco crecimiento, y buena prueba de ello son sus realizaciones urbanísticas (129). Una nota puntual y anecdótica, que junto a otras muchas noticias pueden ser tomados como indicadores de los "nuevos tiempos", sería la incidental sustitución del sello de latón de la ciudad por otro similar realizado en plata (130).

Otra de las razones que podríamos aducir como justificación de la cronología de estudio sería la "ruptura" de la entidad política del período con la coronación de Alfonso V como monarca de la Corona de Aragón. La proyección mediterránea de la política exterior suministrará nuevas circunstancias

belicas, mientras que el autoritarismo monárquico marcará la nota dominante en la política interior. La creciente ingerencia real en la "autonomía" municipal finalizará con la introducción de la "ceda". Este mismo fenómeno de autoritarismo monárquico reducirá sensiblemente las violencias, que la ciudad venía padeciendo a manos de los bandos y parcialidades de la nobleza valenciana, o al menos reducirá parte de su contenido político. El inicio de la intervención regia en la solución de los conflictos, y las campañas italianas que canalizaban fuera del reino la belicosidad de la nobleza, favorecían la pacificación (131).

El más importante de todos los factores aducidos, que citamos en último lugar, consiste en indicar que es en este período en el que se empiezan a conservar con regularidad las series documentales de la administración municipal, permitiéndonos la informatización de todos sus datos, lo que en definitiva ha hecho posible la realización de la segunda parte de este trabajo (132).

. Aproximación cuantitativa.

A lo largo de esta segunda parte del trabajo vamos a intentar "describir" ordenadamente ciertas realidades políticas de la ciudad, siguiendo de modo puntual la trayectoria de cuatro linajes, que hemos de situar en un marco general para poner de manifiesto sus singularidades. Para aproximarnos a esta "realidad" social del gobierno municipal hemos informatizado el nombre de los titulares que regentaron las magistraturas municipales en la cronología indicada, desde los puestos eminentemente políticos (como los de Jurados, Justicias o **Mostassaf**), hasta los administrativos (como lo fueron los Clavarios, Racional o Administradores), pasando por los

cargos "menores" o los titulares de cada una de las **consellerias**. Sin embargo, es necesario hacer una salvedad ya que las elecciones correspondientes a los Jurados y a sus **consellers** pertenecientes a los años 1365, 1367, 1395 y 1400 no se conservan en las actas municipales. De todos modos, el resultado final son más de ocho mil trescientos fichas nominales para el período comprendido entre 1356 y 1419.

Por lo que respecta a los **consellers d'oficis i mesters**, hemos de recordar que entre 1356 y 1362 carecen de representación en el **Consell**, porque Pedro IV las suprimió en 1349 como castigo al movimiento unionista. Es decir, poseemos 2.450 fichas sobre los titulares que regentaron el puesto, comprendidas entre 1363 y 1419, ya que el número de corporaciones iría aumentando progresivamente, y muchos de estos personajes serían reelegidos con alguna frecuencia a lo largo de los más de cincuenta años documentados. Esta es la razón por la que tan sólo existen 620 apellidos distintos en la representación municipal de los oficios (133).

La nómina de **consellers** y Jurados (caballeros y ciudadanos) asciende a 3.850 fichas, de las cuales 464 recogen el nombre de los titulares de la nobleza, y 3.016 de los **ciutadans** (134). Sin embargo, estos números sólo indican la cantidad de fichas o de nombres anotados, los cuales no son obligatoriamente distintos, sino que una misma persona puede haber regentado sucesivamente varios puestos, por lo que aparecerá contabilizado en tantas fichas como cargos detentó. En este sentido, es significativo que 650 apellidos de ciudadanos y caballeros ocupen los 3.850 cargos citados. Mientras que el número de linajes de caballeros asciende a noventa, el de ciudadanos alcanza los 560 apellidos distin-

tos, cada uno de los cuales agrupa a una cantidad variable de personajes.

Por tanto, la estructura numérica del Consell entre 1356 y 1419 reproduce el siguiente esquema, atendiendo al número de cargos existentes:

. Ciudadanos (Jurados y consejeros):	3.016
. Caballeros (Jurados y consejeros):	464
. Oficios (consejeros):	2.450

5.920 cargos

La prepotencia ciudadana en el número de puestos detentados es indudable, y a ella habría que sumar la ostentación de todas las oficialías consignadas en el primer capítulo. Por otro lado, también habría que añadir a la nobleza la regencia de magistraturas por la alternancia anual en las principales oficialías.

Las aproximadamente 2.400 fichas restantes recogen el nombre de los titulares de las oficialías de renovación anual, bienal o trienal, según la tipología de los cargos y la duración de su regencia en las distintas épocas. Así quedan recogidos desde el mismo **Guardia del vi** hasta los **capdeguaytes**, o las delegaciones de poder a **misatgers** o embajadores, junto a otros oficiales de instituciones de la Gobernación o de la Bailía, que aparecen consignados en los **Manuals de consells** en el período indicado. También en esta ocasión los nombres y apellidos aparecen repetidos, ocupando sucesivamente los distintos puestos en la administración municipal.

Por el contrario, si atendemos al número de linajes que conforman los tres grupos de representación observaremos:

. Ciudadanos:	560 apellidos distintos.
---------------	--------------------------

. Caballeros:	90	"	"
. Oficios:	620	"	"

1.270 linajes aproximadamente (135).

Sin embargo, no podemos dejar de contrastar toda una serie de aspectos. La norma general entre los **consellers** de los oficios, indica la escasa frecuencia en la repetición de los titulares por cada corporación, incluso en los apellidos más comunes de la época, tales como Fuster, Boix, Roig, Ferrer, etc. A pesar de esto, cada **conseller** queda individualizado por su nombre, profesión y cronología. La media obtenida nos indica que la renovación en el cargo por cada personaje asciende a cuatro o cinco veces, aunque también existen ciertos casos extremos en los que un mismo nombre y apellido ostenta el cargo nueve o diez veces consecutivas (136). Del mismo modo, entre los **consellers** de ciudadanos o de la nobleza también encontramos numerosos personajes que detentaron el cargo una vez en su vida, aunque por el contrario predominen realidades muy distintas.

. Matizaciones al método empleado.

Otro de los problemas que se plantean son determinados procesos de intersección, pues si en el plano jurídico la división en tres grupos de representación parecía cristalizada, a lo largo de sesenta años pueden detectarse ciertas conexiones entre los elementos que conforman los tres grupos. Es decir, en realidad no existirían mil doscientos setenta linajes en la Valencia de la época con una fórmula u otra de representación política, sino que en numerosos casos se producen filtraciones sociales de abajo hacia arriba entre los tres estamentos de la escala social (137).

Respecto al "reducido" grupo de nobles que participan del poder ciudadano encontramos una heterogénea diversidad de procedencias. Entre sus filas hay caballeros que desde la misma conquista están afincados en el reino, entre ellos los Escrivà, los Tous, los Romeu, o los Romani, muchos de los cuales adquirieron ese estatuto jurídico en ese mismo momento, aprovechando las oportunidades que le brindaba la campaña al servicio de la monarquía, bien con la espada o bien con la pluma. También encontramos algunas de las ramificaciones inferiores de linajes nobiliarios procedentes de Aragón, heredados desde la misma conquista. Entre ellos podemos citar a los Ferrandez de Heredia, los Ferrandez Muñoz, los Lopez de Esparza, Sanchez de Calatayud, etc. De otro lado, podemos detectar a ciertos linajes que han adquirido el nuevo rango de caballero tras haber poseído durante bastante tiempo el rango de ciudadano. Ese caso es el del linaje Bou, Cabanyelles, Jofre, Mercader, Martorell, Saranyo o Valleriola. Todos los cuales, desde época muy temprana, se habían convertido en propietarios territoriales de los señoríos que circundaban a la ciudad.

Uno de estos ejemplos lo suministra el linaje de los Valleriola cuyos miembros más destacados en la vida pública durante nuestra cronología fueron Arnau, Bernat, Jaume y Joan. Todos ellos fueron ciudadanos con antecedentes políticos muy importantes y numerosos. Del mismo modo, otro de sus componentes llamado Luis, también ciudadano - como tal desarrolló su carrera política en las parroquias de la ciudad desde 1378 - aparece consignado como **mossen** en 1402, quedando incluido entre los **consellers de cavallers i generosos**. Posteriormente, Gisbert Valleriola, sucesor del linaje será llama-

do **cavaller**, y como tal regentará cargos en la administración municipal. Sin embargo, desde los primeros tiempos los Valleriola tuvieron una proyección territorial: Arnau, que desarrolló su carrera política entre 1357 y 1363, ya era señor de Vinalesa - lugar próximo a Valencia - a mediados del siglo XIV (138).

Otro ejemplo, similar nos lo suministra el linaje de los Jofre, quienes como ciudadanos y juristas desarrollaron una amplia carrera política en el municipio. No obstante, antes de finalizar el siglo XIV eran señores de Albalat de Paridinas, lugar ubicado en las proximidades de Gandía. La carrera política del linaje culminará con Jaume, quien en 1418 ya es **conseller** por los caballeros; y con que Nicolau, quien en 1416 ejercerá el mismo cargo, aunque en 1413 regentó la magistratura de Justicia Criminal como caballero electo desde la parroquia de san Nicolás. Según nos dice el propio Escolano, los Jofre, ciudadanos, "luego ascendieron a título de **cavalleros**" (139).

La misma trayectoria de ascenso social se observa en el linaje Martorell. Sus miembros Nicolau, Miquel, Luis, Joan y Francesc, ciudadanos afincados en las parroquias de san Nicolás y san Salvador, logran el estatuto de caballero en 1411. Ese año Francesc ejerce por primera vez de **conseller** por los **cavallers**, dejando atrás su carrera política como ciudadano (140).

En la totalidad de los casos la promoción a un estatuto superior surge de los servicios prestados a la monarquía. Sin embargo, requisito fundamental para acceder a las instituciones regias es la posesión de un abigarrado **curriculum** político en el municipio. Para conseguir ascender a este primer

peldaño aparecen dos vías: la primera es la práctica técnica en la administración, y la segunda haber conseguido un estadio superior en el mundo de los negocios, posibilitando así el desarrollo de una vida pública. Como tendremos oportunidad de comprobar los *Escrivà* remontan sus orígenes a dos notarios que estuvieron al servicio de Jaume I, quienes a principios del siglo XIV logran la caballería en recompensa a sus servicios. Del mismo modo, y por el mismo método los *Rabassa* obtienen también este estatuto a mediados del siglo XIV: en este caso la vía de promoción la profesión de la abogacía. Por otro lado, los *Marrades* u otros linajes ciudadanos citados en texto como los *Pujada* o los *Mercader*, con antecedentes manufactureros y mercantiles pasan a dedicarse a la vida pública, dejando de lado la participación directa en la actividad económica para pasar a vivir de rentas (141).

De todos modos, a pesar de las brillantes carreras políticas en la ciudad o en las instituciones regias o en la misma corte, el ascenso social dependía en gran medida de las circunstancias políticas y de la relación con la monarquía. No todos los ciudadanos tuvieron la fortuna de ennoblescarse, y quizás en este sentido el linaje de los *Suau* - analizado en un capítulo individualizado - constituya el mejor ejemplo. No obstante, los *Suau* entroncarían con otros linajes de caballeros - los *Monsoriu* y los *Montpalau* - antes de que su descendencia se extinguiera y desapareciese el apellido.

Por lo que respecta a los *consellers d'oficis i mesters* hemos de constatar cierta permeabilidad con el grupo de los ciudadanos de parroquias. Si los más importantes ciudadanos lograban alcanzar la caballería a partir de los méritos de su carrera política, también los más importantes miembros del

mundo de los oficios alcanzaron su inclusión en el grupo ciudadano. Sin embargo, esto no suponía por completo la pérdida de la anterior fórmula de representación y la adquisición de una nueva, sino que en numerosos casos podemos comprobar que estos personajes conjugan indistintamente las dos tipologías de cargos en un mismo período. Estos casos de prohombres, que simultáneamente hacen las veces de representantes de las corporaciones y de las parroquias, se identifican con la mayoría de los ciudadanos que poseían una carrera política "escasa". Es decir, los ciudadanos que en alguna ocasión gozaron del cargo **conseller** de las parroquias o incluso regentaron ocasionalmente alguna magistratura o puesto de Jurado - cuando las circunstancias o el azar así lo permitieron -, también ejercían en otras ocasiones de consejero de los oficios. Independientemente de la similitud de apellidos, en numerosos personajes se acusa este fenómeno. Recordemos que de los 650 apellidos ciudadanos sólo 138 habían ejercido puestos de **conseller** o de Jurado más de diez veces. Es decir, la inmensa mayoría de ciudadanos ejerció cuatro o cinco veces un puesto en más de sesenta años. Es esta gran masa de ciudadanos con alguna experiencia política donde se conjuga la duplicidad de representaciones en unas proporciones importantes. De los 620 apellidos que componen la nómina de los **consellers d'oficis**, al menos doscientos han sido localizados también como **consellers de ciutadans de parroquies**. Entre ellos encontramos a miembros de todas las profesiones, pero quizás destaquen más en esta intersección de oficios y ciudadanos los miembros de las corporaciones de notarios, **drapers** y **perayres**.

En este sentido, y a título de ejemplo podemos comprobar como Bernat Albesa **conseller** de ciudadanos por la parro-

quia de santa María en 1364, 1372, 1377 y 1382, también ejerció de **conseller** por el oficio de **draper** en 1374, 1379, 1384, 1387, 1390, 1393 y 1399. Del mismo modo, Francesc Cerial **conseller** de ciudadanos por santa María en 1356, 1360 y 1383 también fue electo en **conseller** por el oficio de **fuster** en 1363, 1370, 1374 y 1378. Es decir, la conjugación de las dos tipologías de representación en el **Consell** se realiza indistintamente en una misma cronología. Otro ejemplo similar, escogido entre la larga nómina, nos lo suministraría Guillem Catau, notario, que ejerció como **conseller** de ciudadanos en la parroquia de san Bartolomé en 1358, 1361, 1369, 1374 y 1379, pero que también fue electo como **conseller** de la corporación a la que pertenecía en 1366 y 1371.

Esta intersección entre el grupo de ciudadanos y el de representantes de los oficios ha sido localizada en un tercio del total de la nómina de apellidos que componen las corporaciones. No obstante, también puede intuirse otro fenómeno que en algunos casos presenta síntomas de cierta movilidad social. Algunos personajes, como por ejemplo Joan Almudever, ejercieron de **conseller** por el oficio de **draper** en 1363, pero en adelante ya no volverán a ejercer ese tipo de representación, sino que solamente lo harán dentro del grupo de los ciudadanos, y así podemos comprobar que en 1366, 1370, 1403, 1412 y 1418 hizo de **conseller** por la parroquia de santa Catalina. El mismo ejemplo lo suministra Pere Almudever, también **conseller** por el oficio de **draper** en 1375, 1378 y 1388, quien en adelante sólo actuará como **conseller** de ciudadanos en 1394, 1397, y 1403 desde la parroquia de santa Catalina, aunque en 1396 logrará acceder al puesto de Jurado por la de santa Cruz.

. Frecuencias en la ostentación de cargos.

Otra de las circunstancias que debemos aclarar antes de dedicarnos al estudio individualizado de ciertos linajes es el de la frecuencia en la regencia de cargos. Entre los 650 apellidos de **consellers** y Jurados (ciudadanos y caballeros) sólo 138 ostentan más de diez veces estos puestos entre 1356 y 1419. Además de éstos sólo 15 corresponden a linajes de caballeros. En este sentido, el número de linajes que regentan más cargos se irá reduciendo progresivamente en esta proporción:

Nº cargos	Nº linajes
15 o más	75 apellidos (sólo 6 de caballeros)
20 o más	36 apellidos (sólo 3 de caballeros)
25 o más	17 apellidos (sólo 2 de caballeros)
30 o más	10 apellidos (sólo 2 de caballeros).

Es decir, los linajes Escrivà, Marrades, Joan, Fabra, Valleriola, Daries, Ferrer, Gençor, Jofre y Palomar constituyen para este período, sin ningún género de dudas, un grupo de familias que se perpetua en el poder, porque a los cargos de **conseller** y Jurado se añade una larga lista de magistraturas de elección anual. En los capítulos posteriores tendremos ocasión de hablar pormenorizadamente de los Marrades y de los Escrivà, e indirectamente de los Fabra (142). Por lo que nos limitaremos a indicar las características especiales que estos linajes presentan en la vida política de la ciudad, a través de los cargos que regentaron en poco más de sesenta años:

Linaie	Nº C.F. o Jurado	Nº magistraturas de elección anual	Total
Joan	54	32	86

Valleriola	42	15	57
Daries	36	10	46
Gençor	34	35	69
Jofre	30	14	44
Palomar	32	17	49

Es decir, el sistema que a todas luces aparentaba poseer una amplia participación social en el gobierno ciudadano por el predominio de la mano media en el gobierno de la ciudad, tanto en el sistema electoral como en su presencia física - y esto a pesar de la distinta índole de los órganos de representación bien ejecutivos o bien consultivos - se traduce en la perpetuación de determinados linajes en el poder municipal. Los resultados obtenidos por la informatización nos muestran claramente un fenómeno: la existencia de altas frecuencias en la regencia del gobierno ciudadano a manos de un reducido grupo de familias de extracción ciudadana o nobiliaria. Los índices medios de ocupación de puestos, obtenidos de la división del número de cargos por los años que comprende la cronología de estudio, son muy elevados. El cálculo realizado sobre el muestreo indica una fenomenología constante: la acaparación de cargos en el gobierno ciudadano, ya que los resultados no sólo indican que ciertas familias poseen un puesto anual en la administración, sino que en algunos casos lo superan. Es decir, cada una de estas familias ocupó habitualmente y con carácter anual más de un puesto en el gobierno municipal - a pesar de la intervención del azar en el sistema electoral -, e incluso en numerosas anualidades son dos los miembros de un mismo linaje, los insertos en el gobierno ciudadano. Aparte quedan los cargos regentados en otras instituciones de gobierno, como fueron la Generalidad, la Bailía

o la Gobernación.

La perpetuación, sino reproducción, en el poder de una clase eminentemente política cobra ya verdadera importancia en esta época, a pesar de que este fenómeno se había mencionado como elemento caracterizador de la descomposición político-económica de finales del siglo XV (143). Del mismo modo, y respecto a los linajes citados, no debemos de olvidar que tan sólo han sido recogidos aquellos individuos que pertenecen a la familia carnal más próxima, con un mismo apellido identificativo, dejando de lado los linajes emparentados directamente con estas familias, que conservan su apellido primitivo y no el que nosotros perseguimos.

El tratamiento informatizado de los miembros que constituyeron el gobierno municipal entre 1356 y 1418 demuestra pues, la manipulación política de éste a través del perfecto conocimiento de la mecánica electoral, de lo que derivaría la monopolización del gobierno ciudadano a manos de una oligarquía. Su composición, como dijimos con anterioridad, será el resultado de una amalgama de familias ciudadanas y nobiliarias, que unidas por distintos pero simultáneos lazos, están especialmente concretizados en filiaciones familiares, actividades económicas, e intereses políticos. En su conjunto conforman el patriciado valenciano de finales del trescientos y principios del cuatrocientos.

El patriciado, como conjunto, se identifica en el seno de la burguesía ciudadana más rica, que posee en sus manos los resortes esenciales del poder ciudadano. Una "casta" cuya existencia y poder derivan directamente de la ciudad. De ahí su dominio y la ingerencia en todos los campos socio-económi-

cos, políticos e institucionales que ésta alberga. Como grupo mantendrá toda una serie de prebendas o privilegios que lo diferencian del resto del contingente ciudadano, dándole cohesión. Su primigenia extracción socio-económica sería el comercio y la manufactura, pero desde cierto momento empiezan a dominar indirectamente otras actividades mucho más indirectas: la compra-venta de deuda pública, el arrendamiento de impuestos, especulación de inmuebles urbanos, créditos, etc.

En los tres próximos capítulos que constituyen esta segunda parte vamos a intentar definir las características de los agentes sociales que se perpetúan en el poder municipal, distorsionando el "sentido originario" de la democracia ciudadana. Para ello hemos escogido a cuatro linajes dos de ellos - los Marrades y los Suau - de extracción ciudadana, aunque el primero de éstos logrará ennoblecerse a finales del siglo XIV. Los otros dos linajes - los Rabassa y los Escrivà - forman parte del grupo de caballeros que participan en el poder ciudadano, aunque como veremos sus caracteres diferentes tienen notables puntos en común: ambos lograron ennoblecerse, con mayor o menor rapidez, por el desarrollo de sus actividades profesionales al servicio de la monarquía.

En principio, enfrentarnos a la reconstrucción de estos cuatro linajes presentaba gran cantidad de problemas. Los trabajos que existían como precedente, en la mayoría de los casos, estaban dedicados a linajes de caballeros y tenían como finalidad la reconstrucción genealógica. Por el contrario, en nuestro trabajo hemos pretendido recomponer las estrategias matrimoniales (que unen con regularidad a ciudadanos y caballeros), la carrera política en las instituciones de gobierno (además del municipio), y finalmente realizar una a-

proximación a lo que fueron sus actividades económicas y el patrimonio de estos linajes (144).

Los Marrades, los Suau, los Rabassa o los Escrivà forman parte del grupo de **ciutadans honrats**, no representan pues al ciudadano o al caballero de tipo "medio" sino que - todo lo contrario - se identifican con la oligarquía que controla las redes del poder ciudadano.

NOTAS AL CAPITULO II

(1) Consideramos que el objeto esencial de la historia son los hombres, según indicaba Marc Bloch en su **Introducción a la historia**. (Madrid, 1980) p. 25. La nota metodológica fue recogida por Udina Abelló, Antonio en "El régimen municipal en la época de Jaime I. Historiografía y documentación". **XQ C.H.C.A.** (Zaragoza, 1979) vol. II, p. 623. Sin lugar a dudas, la óptica de estudio de las instituciones forales no ha tenido hasta el momento esa "proyección social", sino que por el contrario, siempre se ha quedado en la simple descripción de jurisdicciones, procedimientos y privilegios.

(2) Las Cortes poseían facultades económicas, legislativas y judiciales, pero especialmente nos interesa subrayar el derecho de acordar "servicios" o recursos extraordinarios, según las necesidades de la monarquía, lo que daba lugar al cobro de impuestos extraordinarios. Cfr. Martínez Aloy, José: **Geografía del Reino de Valencia**. (Bilbao, 1981). Edición facsímil de la colección dirigida por F. Carreras Candi, p. 368; y especialmente el reciente trabajo de Muñoz Pomer, Rosa: **Orígenes de la Generalidad Valenciana**. (Valencia, 1987).

(3) Cuando indicamos que la ciudad está en "formación" a principios o mediados del siglo XIV, reproducimos la idea de Carreres Zacaes, Salvador: "Ordenaciones municipales valencianas". **Saitabi** (Valencia, 1944), vol. II, p. 9. En este sentido, también los marcos socio-institucionales "evolucionarán" hacia fórmulas distintas en los siglos bajomedievales. Como hemos tenido oportunidad de comprobar en el capítulo precedente, las mutaciones son abundantes y reflejan la constante

adaptación institucional a un marco urbano en continuo crecimiento.

(4) La relación monarquía-ciudad en sus aspectos puramente políticos quedaba reflejada en el trabajo de Ladero Quesada, Miquel Angel: "El poder central y las ciudades en España, del siglo XIV al final del Antiguo Régimen". *Revista de Administración Pública* (Madrid, 1981) p. 173-198.

(5) Cfr. A. O. privilegio nº 83 de Jaime I, intitulado "De eligendis duobus probis hominibus ex unoquoque officio ad videndum et constituendum ne in officio ipso fiat fraus, et de iuramento ipsorum, et isti vocentur vulgariter vehedors", otorgado en Valencia el 23 de octubre de 1270, p. 108-109. Mediante este privilegio Jaime I concede a los Jurados y al Justicia la facultad de elegir a dos prohombres por cada oficio, para que desde la propia municipalidad exista un seguimiento puntual de los procesos productivos, según los cauces que ella misma establece.

(6) Las aportaciones de Jacque Le Goff en su obra *Tiempo, trabajo y cultura en el occidente medieval* (Madrid, 1983), e incluso las sugerencias metodológicas que hace E.P. Thompson en *Tradicción, revuelta y consciencia de clase* (Barcelona, 1979) presentan unas interesantes hipótesis, aplicables también a los "relojes" de la Valencia medieval. Desde la campaña de la Unión hasta el nuevo reloj de la ciudad, construido a principios del siglo XV, pasando por el de la Seu en 1360, el existente en Valencia en 1378, o el suprimido por Pedro IV en 1351, nos indican que el municipio no dejó en ningún momento de medir el tiempo, y de hacerlo saber a la población con toda una serie de avisos, toques o *senys*.

(7) La historiografía valenciana ha desarrollado una am-



plia investigación en torno a los centros hospitalarios de época medieval, destacando los trabajos de Agustín Rubio Vela: "La asistencia hospitalaria infantil en la Valencia del siglo XIV: pobres, huérfanos y expósitos". Tirada aparte de **Dynamis** II (Granada, 1982) p. 159-191; **Una fundación burguesa en Valencia medieval: el hospital de En Clapers. 1311.** (Granada, 1981); **Pobreza, enfermedad y asistencia hospitalaria en Valencia del siglo XIV.** (Valencia, 1984). Por otro lado, los trabajos de Mercedes Gallent Marco se han centrado en el siglo XV: **La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512).** Tesis doctoral inédita (Valencia, 1980); "Una aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: el hospital de la Reina". **Satibi** 31 (Valencia, 1981) p. 73-87; "Profesionalización y control del personal médico en el siglo XIV: la licencia para ejercer del cirujano Johan Pasqual de Algemesí". **Saitabi** XXXIII (Valencia, 1983) p. 97-103; "Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia". **Saitabi** XXXIV (Valencia, 1984) p. 75-88; y "Elements de modernització sanitària: el cas Valencia". **Ullal. Revista d'història i cultura** nº 7-8 (Gandía, 1985) p. 18-32. También debemos de mencionar el precedente historiográfico con los artículos de J. Rodrigo Pertegás: "Hospitales de Valencia en el siglo XV. Su administración, su régimen interior y condiciones higiénicas". **B.R. A.H.** (Valencia, 1927) p. 92-167; y "Un asilo de mendicidad en el siglo XIV". **Almanaque las Provincias** (Valencia, 1933) p. 155-160. Finalmente, añadir las aportaciones de de Robert Ignatius Burns: "Los hospitales de Valencia en el siglo XIII". **A.E.M.** (Madrid, 1965) p. 136-176; y J. Guiral: "L'assistance aux pauvres à Valence-Espagne. 1238-XVIe siècle". En **Actas de las 1as. Jornadas de metodología aplicada de las Ciencias**

Históricas. (Santiago de Compostela, 1975) vol. II, Historia Medieval, p. 323-326.

(8) Cfr. a este respecto Carboneres, Manuel: **Picaronas y alcahuetas. La mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución, desde principios del siglo XIV hasta poco antes de la abolición de los Fueros.** (Valencia, 1978). Reimpresión de la edición de 1876; de Graullera Sanz, Vicente: "Un grupo de mujeres públicas. (El burdel de Valencia en los siglos XVI y XVII)". **Actes du Premier Colloque sur le Pays Valencien à l'Époque Moderne.** (Pau, 1980) p. 75-98; y Narbona Vizcaino, Rafael: **Malhechores, violencia y justicia urbana en Valencia bajomedieval. 1360-1399.** Tesis de licenciatura (Valencia, 1985) p. 160-178. En prensa: obra galardonada con el "XXX Premio Senyera" de investigaciones históricas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

(9) La ciudad empieza a recurrir a la venta de censales a mediados del siglo XIV, como un sistema crediticio que le permite reunir un capital en breve espacio de tiempo, a cambio del pago de un interés anual. Sobre el origen, funciones y vicisitudes de la banca municipal Cfr. Carreres Zacarés, Salvador: **La Taula de cambis de València. 1408-1719.** (Valencia, 1957); y Peris y Fuentes, Manuel: "La Taula de Valencia". **IIIQ C.H.C.A.** (Valencia, 1923) vol. I, p. 503-518.

(10) Una lectura detenida de los **Manuales de consells** en el A.M.V. y los pregones o **crides** insertos en ellos corrobora el amplio margen de discrecionalidad que gozaban los Jurados para dirigir la vida "pública". En este sentido, todavía son más indicativas las palabras que Juan de Madariaga utiliza para caracterizar el poder de los Juraos a principios del siglo XVII: "... pueden hazer las fiestas que quisieren, y

mandar que se guarden, y ordenar Procesiones; a las cuales son obligados a yr los canonigos, y toda la Clerecía ... son señores de la mar, y del rio Guadalaviar. Tienen jurisdicción sobre todos los provehedores de la ciudad, y en los pastos y dehesas del Reyno, sin que nadie les pueda imponer impedimento; y en las sisas y derechos de la ciudad; y en todos los que las tratan y administran, y en todas las artes y oficios mecanicos, y en las Escuelas de las ciencias ...". Cfr. su obra **Del senado y su principe**. (Valencia, Felipe Mey impresor, 1612), que se conserva en la biblioteca de la Universidad de Valencia.

(11) La trascendencia de las actuaciones de los Jurados sobrepasan los límites económicos y morales, sobreponiéndose incluso a la autoridad eclesiástica pertinente. Así quedó demostrado con la actitud que la ciudad presentó ante el inquisidor Nicolás Eimeric, gran inquisidor del reino de Aragón, autor del **Directorium Inquisitorum** - redactado ya en 1358 -, reconocido cazador de herejes, brujas y demonios. Sobre el desarrollo puntual de estos incidentes Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-20: 1392, octubre 8 ; 1394, agosto 14; y también la edición de su obra conforme a las características que presentaba en la edición 1762, realizada en París: **Manual de los Inquisidores**. (Buenos Aires, 1972) en especial p. 9-12. Estudios monográficos sobre el tema han sido realizados por García, Angelina: "Las crisis del siglo XIV valenciano y Bonifacio Ferrer". En **Estudios de Historia de Valencia** (Valencia, 1978) p. 85.; Ivars, Andrés: **Los Jurados de Valencia y el inquisidor fray Nicolás Eymerich, cuestión luliana**. (Madrid, Imprenta de Gabriel del Horno, 1916); y Roura Roca, Jaime: **Posición doctrinal de Fr. Nicolás Eymerich, O. P. en la polémica**

mica Luliana. Resumen de Tesis doctoral (Gerona, 1959).

(12) En este sentido, aceptamos tanto el proceder metodológico de Michel Foucault como las tesis que mantiene respecto al poder, según las cuales los estudios históricos de índole jurídica se han centrado en el análisis y desarrollo de la idea de soberanía, así como en las normas legitimadoras del poder establecido, disolviendo el hecho de la dominación. Este autor subraya la necesidad que el "historiador social" centre sus estudios en la otra cara de la moneda: iniciar el estudio de los instrumentos de dominación y sometimiento surgidos del ejercicio del poder. Las reflexiones de Foucault quedan indicadas en sus principales obras en torno al poder: **Microfísica del poder** (Madrid, 1979), que también aparece editado bajo el nombre de **Un diálogo sobre el poder** (Madrid, 1984), **La verdad y las formas jurídicas** (Barcelona, 1980), y por supuesto la primera parte de **Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión.** (Madrid, 1982), especialmente las p. 19-199. Algunas de sus ideas han sido desarrolladas por Elías Díaz en **Sociología y filosofía del derecho.** (Madrid, 1982).

(13) Cfr. Ruiz Domenech, J. E.: "Barcelona en 1249. Las circunstancias de un privilegio". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI.** (Madrid, 1985) vol. II, p.1342-1343.

(14) A lo largo del período comprendido entre 1239 y 1419 puede observarse con facilidad dos grandes tendencias. Una de ellas de dispersión del poder real, iniciada y desarrollada por los primeros momentos de la dinastía aragonesa desde la misma conquista, etapa que corresponde a la época de feudalidad plena. Por el contrario, ya desde Pedro IV se inicia la recuperación de poderes que pertenecen a la realeza,

etapa en la que podríamos encontrar los precedentes de una monarquía autoritaria. En este marco se sitúan los fueros y privilegios otorgados a la ciudad de Valencia, donde se ponen de manifiesto ambas tendencias: 1) disgregación de los poderes regios con la concesión de prerrogativas políticas a la ciudad, fundación de instituciones de gobierno, etc. 2) recuperación de estos poderes con Pedro IV, cuyo creciente autoritarismo generaría la sublevación de la Unión. Es precisamente en estas circunstancias donde Mateo Rodrigo Lizondo ha resaltado el papel de los juristas con una fuerte formación en derecho romano. Cfr. **La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real.** Tesis doctoral inédita (Valencia, 1987). No obstante, será con Alfonso V cuando la nueva organización estructural del **Consell** de Valencia y el sistema electoral que la renueva vaya reduciendo las atribuciones políticas del consultivo, a la vez que se reserve el control en la provisión de los cargos ejecutivos.

(15) Este método se utiliza para la provisión de los cargos de Justicia Criminal y su lugarteniente, de Justicia Civil y su respectivo lugarteniente, de Justicia de Trescientos sueldos, de **Mostassaf** y lugarteniente, y de **Inquisidors contra oficials de la ciutat**, prácticamente desde la misma creación de las magistraturas, según pudimos constatar en el capítulo anterior.

(16) Los puestos que se proveen por la suerte de **redolins** sin que la monarquía participe en ninguna manera, al menos hasta el año 1419 son: el Racional, los Administradores de los impuestos, los Clavarios, los **Instadors del quitament**, el Síndico, y toda una serie de cargos menores subordinados a las principales oficialías.

(17) Salvo el **Procurador dels Miserables**, que es elige por el método anterior, son los Jurados quienes designan al titular que regenta las instituciones de "talante social".

(18) Los ciudadanos de las parroquias tenían reservado el acceso a las plazas de Jurados, y desde allí nombraban a su gabinete de gobierno según la práctica electoral correspondiente al momento cronológico. A pesar de que los consejeros de los oficios gozaban de privilegios para elegir, por sí mismos, a los delegados de cada corporación que los representaban en el **Consell**, ésta prerrogativa fue usurpada por los Jurados en numerosas ocasiones. Sólo entre 1283 - 1371, y entre 1412 - 1418 los oficios escogieron por su propia cuenta a sus delegados.

(19) La desaparición de los consejeros de los oficios del **Consell** entre 1349-1362, así como la reducción del número de delegados parroquiales desde 1349 (pasan de seis a cuatro) son consecuencia inmediata de la represión del movimiento unionista por Pedro IV.

(20) El fenómeno no es nuevo ni exclusivo para la Valencia medieval. En 1531, y según nos indica J. S. Amelang, un patricio de Siena decía algo así: "**... A tota ciutat estat, fins i tot a la més democràtica, en tot règim àdhuc en el més popular, només rarament més de cinquanta ciutadans governen alhora ...**". Cfr. "L'oligarquia ciutadana a Barcelona moderna: una aproximació comparativa". **Recerques** 13 (Barcelona, 1983) p. 5-15. Este autor compara el régimen político de Barcelona foral, incluso medieval, con el de las repúblicas de Venecia, Florencia y Génova, resaltando que desde una época más o menos temprana, todas ellas habían excluido de distintas formas a los oficios del gobierno de la ciudad, bien anu-

lando su presencia física bien reduciéndola a una mera representación social sin trascendencia política. A este respecto y del mismo autor, aunque refiriéndose a la Barcelona de época moderna Cfr: **La formación de una clase dirigente: Barcelona 1410-1714.** (Barcelona, 1986) p. 205-206.

(21) La parroquia como estructura de encuadramiento social fue aplicable tanto en el municipio catalán como en el castellano, destacando en sus primeros tiempos de existencia como elemento de vital importancia en la reagrupación de vecinos, dando cohesión al tejido social del mundo urbano a partir de sus distintas demarcaciones territoriales. Cfr. Font Rius, José María: "Orígenes del régimen municipal de Cataluña". **A.H.D.E.** 17 (Madrid, 1946) p. 238-243. Para el caso castellano Cfr. Rucquoi, Adeline: "Valladolid, del concejo a la comunidad". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI.** (Madrid, 1985) vol I, p. 757-759.

(22) Cfr. A. D. privilegio nº 1 de Jaime I, intitulado **"Promissio dotacionis cathedralis sedis Valentie"**, otorgado en Lérida, a 28 de octubre de 1236, p. 61-62, en el que el monarca se compromete a dotar las iglesias parroquiales, incluyendo la transferencia de bienes religiosos musulmanes. También Cfr. Burns, Robert Ignatius: **El reino de Valencia en el siglo XIII. (Iglesia y sociedad).** (Valencia, 1982), p. 147.

(23) Sobre la ubicación topográfica de las parroquias Cfr. Sanchis Guarner, Manuel: **La ciutat de València. Síntesi d'història i de geografia urbana.** (Valencia, 1972) p.115-145; y Rodrigo Pergás, José: "La urbe valenciana en el siglo XIV". **IIIº C.H.C.A.** (Valencia, 1923) vol. I, p. 279-374.

(24) Cfr. Burns, R. I. **Op. cit.** vol. I, p. 212 - 213. La misma situación se da para Mallorca a finales del siglo XV, si

nos atenemos a las noticias que aporta Barceló Crespi, María: "La ciudad de Mallorca en el último cuarto del siglo XV: parroquias y red viaria". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI**. (Madrid, 1985) vol. II p. 1322-1325.

(25) La lista de contribuyentes en el monedaje de 1355 demuestra una población desigualmente repartida, refiriéndonos tanto a su número de habitantes como a su grado de riqueza. Cfr. Burns, R. I. **Op. cit.** p. 216.

(26) **Idem**, p. 213.

(27) Cfr. Rodrigo Pertegás, J. **Op. cit.** p. 319-360.

(28) La utilización de las parroquias como base electoral cabe retrotraerla a 1257. El privilegio nº 55 de Jaime I, intitulado "**Quod eligatur de unaquaque parrochia unus probus homo super regendis officiis, carrariis, abellonibus, et cequis infra civitatem et que sunt extra**" en A.O. p. 93-94, otorgado en Tortosa el 8 de marzo del citado año, constituye la primera referencia documental. El privilegio está dirigido al Bai-le, al Justicia, a los prohombres y a la Universidad de Valencia para que sea electo un prohombre para regir el oficio por cada una de las parroquias, indican que "**de unaquaque parrochia civitatis eligant unus probus homo**". Este método electoral sustituirá muy pronto al sistema de cooptación.

(29) Desde su creación como distritos electorales, o al menos desde su reglamentación en 1283, las parroquias agrupan al conjunto de ciudadanos con representación política en el **Consell**, aunque su número variaría con el tiempo.

(30) Los privilegios y fueros tratan de evitar la perpetuación de un individuo en la regencia de los cargos políticos y administrativos por lo que siempre especifican las vías a seguir para su renovación, pero también la periodicidad en

que debe ser renovado. Por ejemplo, el privilegio de fundación del municipio como gobierno autónomo en 1245 indica que **"Nec ille qui uno anno dictum officium tenuerit, sequenti anno illud teneat"**. Cfr. A.O. privilegio nº 18 de Jaime I *Op. cit.* p. 75. Del mismo modo, el Justicia que haya finalizado el año de mandato no podrá volver a ejercer el cargo hasta pasados tres años, según el privilegio de 1266: **"qui in uno anno fuerit iusticia civitatis vel curie predictae non possit esse postea iusticia per tres annos"**. En A.O. privilegio nº 72 de Jaime I, p. 102. La legislación obliga a renovar regularmente a la persona que ostenta la titularidad de las magistraturas municipales por lo que impide al menos teóricamente la reproducción de ciertas familias en el poder. Esta es la razón por la que se desarrollarán una serie de estrategias electorales que permitan la monopolización del poder.

(31) Esta es la línea que marcan las ordenanzas municipales como queda indicado en A.M.V. **Manuales de consells A-19: 1390**, mayo 21. De todos modos, la legislación real se encargaba de organizarlo muy claramente. En este sentido Cfr. Pere Hieroni Taragona: **Institucions dels furs e privilegis del regne de Valencia e o sumari e repertori de aquells**. (Valencia, Pedro de Guete impresor, 1580). Edición fotocópica, p. 43-64.

(32) La dotación de los Jurados como órgano de gobierno ciudadano, que sustituye parcialmente la administración regia instituida en el **Curia** desde 1239, es legislada por Jaime I en 1245, pero sólo le dará carácter perpetuo en 1266. En este sentido, Alvaro Santamaría ha destacado la "novedad" de la organización política valenciana por la introducción de las tres manos en el gobierno ciudadano, por la dotación de una

fórmula colegiada de institución política, y por un método electoral "avanzado" frente a las otras ciudades de la Corona, como son Zaragoza, Mallorca y Barcelona. Cfr. Santamaría Arandez, Alvaro: "La política municipal de Alfonso el Liberal en el reino de Mallorca (1285-1291)". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI**. (Madrid, 1985) vol. II, p. 1292-1295.

(33) Esta es una de las conclusiones alcanzadas en el trabajo de Piles Ros, Leopoldo: **Estudio documental sobre el Baile general de Valencia, su autoridad y jurisdicción**. (Valencia, 1970).

(34) Como pudimos ver en el capítulo anterior, antes de 1283, el Justicia era nominado según el consenso alcanzado entre y por el conjunto de prohombres: una terna de candidatos presentada al rey, quien personalmente escogía al titular del cargo. Desde 1283, la terna saldrá del sorteo de **redolins** realizado a partir de las nominaciones parroquiales de los ciudadanos, pero será el rey o su Baile en el reino de Valencia, quien designará al titular de la institución.

(35) El cargo de Gobernador general correspondía al príncipe heredero desde que cumplía catorce años, por lo que era el **Portantveus de governador** quien lo representaba, y al que competían sus funciones, ejerciendo su autoridad permanentemente con un tribunal y jurisdicción propia sobre todo el reino. El virrey, también llamado en principio **Lochtinent general del Regne**, era un cargo cuya potestad de nombramiento recaía sobre el mismo rey, aunque en realidad sólo era designado por en casos de urgente necesidad, encomendándosele la máxima competencia sobre las fuerzas militares del reino. El **Maestre Racional** examinaba las cuentas de todos los oficiales

que administraban rentas reales. El Baile era el administrador del patrimonio regio, aunque poseía una amplísima jurisdicción. Sobre estas instituciones Cfr. la bibliografía específica ya indicada sobre cada una de ellas, y además: García de Cáceres, Francisco: **Los impuestos de la ciudad de Valencia durante la época foral.** (Valencia, 1909) p. 12-15; Ferraz Peneles, Félix: **El Maestro Racional y la hacienda foral valenciana.** (Valencia, 1930); y Roca Traver, Francisco: "La Gobernación foral del reino de Valencia: una cuestión de competencia". **E.E.M.C.A.** IV (Zaragoza, 1941) p. 177-214.

(36) La tesis de Villalonga Villalba indica que la tendencia general del municipio valenciano estaba claramente delimitada en tres etapas. La primera de ellas se iniciaba con la fundación del reino, estaba desarrollada por la dinastía aragonesa, quedando caracterizada por sus connotaciones democráticas. El segundo momento se iniciaría con el progresivo aumento de la ingerencia regia dentro de los campos de actuación autónoma de la ciudad, etapa que coincidiría con la introducción de la casa de Trastámara en el trono de la Corona de Aragón. Por último, la tercera fase correspondería a la decadencia completa de la época foral durante el reinado de la casa de Austria y la introducción de la insaculación como sistema que posibilitaba el acceso a las magistraturas ciudadanas. Cfr. su trabajo **Régimen municipal valenciano. Los Jurados y el consejo.** (Valencia, 1916). Esta tesis sería retomada por Belenguer Cebria, Ernest: **Valencia en la crisis del XV.** (Barcelona, 1976).

(37) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo **Op. cit.**

(38) **Ibidem.** Además puede verse la carta real enviada por Pedro IV al **Consell** de Valencia, mediante la cual sugiere

a los Jurados y prohombres de la ciudad que nombren **Mostassaf** a Francesc de Miravet, escribano del rey, e hijo de Na Caldoná, **dida** de su difunto hermano. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-13, fol. 32v : 1357, septiembre 29.

(39) Uno de los motivos que dieron lugar a la sublevación fue precisamente las limitaciones políticas que imponía el régimen foral a principios del siglo XVI. Cfr. García Cárcel, Ricardo: **Las germanías de Valencia**. (Parcelona, 1981) p. 78-84.

(40) El poder judicial de las magistraturas civil y criminal están a su vez mediatizadas por el consejo de gobierno, ya que no pueden sentenciar por sí solas. En algunas ocasiones y con carácter eventual, el gobierno ciudadano delegará ciertas parcelas de poder a los Justicias, concediéndoles la autonomía suficiente para sentenciar por sí solos en los procesos de menor entidad. Así al Justicia Civil se le otorga el poder suficiente para que junto a su asesor pueda sentenciar, aunque tan solo "... **per rao de exovars, desposilias, de successions ab intestats, e de edats ...**". Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-16: 1372, enero 7. Del mismo modo, también se otorga al Justicia Criminal y a su asesor ordinario las facultades necesarias para que en nombre del **Consell**, acuerden y ordenen sentencias en todos los procesos criminales en un período de tiempo, "... **los quals empero no requieren condepnació de pena de mort, o de mutilació de membre, principalment o secundaria, e que no sien de gran arduitat, car en aytals lo dit Consell se reserva la delliberació e ordenació de sentencia ...**". Cfr. A.M.V. **Idem** A-16: 1372, diciembre 22.

(41) La primitiva delegación de poder real quedaba estipulada en dos planos: uno político-administrativo (Jurados) y

otro judicial (**Justicias-Mostassaf**). Funciones ambas que en principio estaban unificadas en manos del **Curia** desde 123º, institución regia en la ciudad asesorada por un "**consilium proborum hominorum**".

(42) Cfr. Narbona Vizcaino, Rafael: "El Justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial". **Estudis castellonencs** 3 (Castellón de la Plana, 1986) p. 289-309; y también "Dels delictes i de les penes a la València baix-medieval". **Afers. Fulls de recerca i pensament** 4 (Valencia, 1986) p. 331-346.

(43) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-15: 1371, enero 11. Desde 1401 el consejo de los **Inquisidors contra oficials de la ciutat** constará de un miembro más. Serán pues, cuatro inquisidores: un caballero, un ciudadano, y dos juristas. Cfr. A.M.V. **Idem** A-22: 1401, enero 29.

(44) Durante la sublevación de la Unión los oficios también estaban excluidos de la dirección del movimiento rebelde: un ejecutivo colegiado formado por seis **conservadors** (dos caballeros, dos ciudadanos y dos juristas) y un consultivo de dieciseis **tractadors** (dos caballeros y catorce ciudadanos) sustituirían a los seis Jurados y a sus respectivos **consellers**. No obstante, los oficios no fueron al movimiento sino que protagonizaron la actividad de "masa": constituyeron el grueso de las milicias ciudadanas, su brazo armado, pues los oficios suministraban las bases de la organización militar. Cfr. Querol y Roso, Luis: **Las milicias valencianas, desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del antiguo reino de Valencia**. (Castellón de la Plana, 1935) p. 68-76; y Sevillano Colom, Francesc: **El Centenar de la Ploma de la ciutat de València. 1365-1711**. (Barcelona,

1966) p. 7-27.

(45) Los privilegios suelen tener forma de carta real, estando dirigidos generalmente "... al Justicia, Jurados y prohombres de una universidad determinada de una manera particular; o bien a todos los prohombres que representan a los municipios del reino ...". Cfr. Roca Traver, Francisco: **Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media**. (Valencia, 1952) p. 12.

(46) Cfr. Font Rius, José María: "Valencia y Barcelona en los orígenes de su régimen municipal". En **Estudios jurídicos en homenaje al profesor Santa Cruz Teijeiro**. (Valencia, 1974) vol. I, p. 293-295.

(47) La relación entre el poder real o sus instituciones y la **universitas** se establece con algunos de sus miembros, que actúan como representantes o delegados de esta comunidad. El **concilium** nace de la colectividad y del interés de la monarquía, superponiéndose a la asamblea general de la comunidad (**universitas**). Progresivamente irán identificándose los contenidos sociales de los términos **concilium** y clase dominante que ostenta su representación. En el Valladolid del siglo XV la diferencia terminológica es taxativa. Cfr. Rucquoi, A: **Op. cit.** p. 745-748.

(48) Cfr. Cerdá Ruiz - Funes, Joaquín: "Hombres buenos, Jurados y Regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media". En **Estudios sobre instituciones jurídicas y medievales de Murcia y su Reino**. (Murcia, 1987) p. 315-319.

(49) Como indicábamos en el capítulo precedente, la participación ciudadana en la elección de **Curia** - aunque indirecta - aparece consignada un año después de haber sido creada la institución en 1239. No obstante, será en 1240 - con la

redacción de los primitivos fueros de Jaime I - cuando la participación de los **probi homines** quede regulada por completo.

(50) Cfr. **Glossarium mediae et infimae latinitatis conditum a Cardo du Fresne Domino du Cange auctum a monachis ordinis S. Benedicti cum supplementis integris.** (Niort, L. Favre, impreneur-éditeur, 1883).

(51) Cfr. Font Rius, J. **Mª Op. cit.** p. 294.

(52) El privilegio nº 27 de Pedro III, otorgado el 9 de enero de 1283, que reglamenta la participación de quince oficios en las tareas consultivas y judiciales del **Consell** indica que "... **quod quolibet ministerium seu officium vel artificium de predicti supra nominatis eligant per se, quilibet de collegio suo, quatuor probos homines in festo Penthecostes anno quolibet ...**". Cfr. A.O. n.º 129-130. Lo mismo se estipula para los "curritores" en 1322, para los "laboratorum sive ortelanorum" en 1329, para "argentariorum, blanqueriorum, et aluderiorum" en 1333, y "tintoreriorum" en 1407. Cfr. respectivamente en A.O. el privilegio nº 126 de Jaime II en p. 199, el nº 12 de Alfonso IV en p. 222-223, y el nº 53 del mismo monarca en p. 243-244.

(53) Cfr. Carlé, Mª del Carmen: "Boni homines y hombres buenos". **C.H.E.** 39-40 (Buenos Aires, 1964) 134-136 y 152-159. Sobre los hombres buenos del reino de Murcia y sus caracteres más sobresalientes Cfr. Cerdá Ruiz - Funes, Joaquín: "Fueros municipales a ciudades del reino de Murcia durante el siglo XIII. 1245-1283". En **Miscelánea Medieval Murciana** 13 (Murcia, 1986) p. 66-68.

(54) Cfr. Cerdá Ruiz-Funes, J. **Op. cit.** p. 315-319.

(55) Cfr. **Diccionari Català-valencià-balear.** Obra ini-

ciada por Mn. Antoni Alcover. Redactat per Francesc de B.Moll amb la col·laboració de Manuel Sanchis Guarner. (Barcelona, 1969).

(56) Cfr. **Enciclopedia universal ilustrada europeo-americana**. Espasa-Calpe (Madrid, 1921).

(57) Así lo indica Menjot, Denis: "L'élite du pouvoir à Murcie au Bas Moyen-Age". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI**. (Madrid, 1985) vol. II, p. 883-884. Aparte de la nota metodológica es fundamental subrayar el carácter sobresaliente de los **probi homines**, a partir de las facultades que gozan. En este sentido, la historiografía clásica remarcaba la participación de los **probi homines** en la confección de las primeras disposiciones del régimen municipal (**Costum**), indicando que éstos eran los "... primeros hombres ó hombres antepuestos á la generalidad, bien por sus méritos, bien por designación ...". Cfr. Orellana, Marcos Antonio: **Valencia antigua y moderna**. (Valencia, 1923), vol I, p. 57.

(58) En este sentido, los historiadores tienden a subrayar la posibilidad de que caballeros, gentes de los oficios, y los mercaderes, es decir aquellas personalidades más influyentes en el ámbito local conformaran el grupo de **probi homines**. Cfr. Carlé, M^a del Carmen *Op. cit.* p. 160-167; y también Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín "Hombres buenos, Jurados y Regidores ..." *Op. cit.* p. 324-325.

(59) Cfr. **Enciclopedia universal ... Op. cit.**

(60) Para contrastar esta disparidad de opiniones Cfr. Roca Traver, Francisco: **Interpretación de la cofradía valenciana: la Real cofradía de san Jaime**. Tirada aparte de la Escuela de Estudios Medievales (Valencia, 1957) p. 41; Lapeyre, Henri: "L'organisation municipale de la ville de

Valencie (Espagne) aux 16e. et 17e. s.". En *Villes de L'Europe mediterrannée et de l'Europe occidentale du Moyen Age au 19e. s.* (Niza, 1969) p. 128-130; y Font Rius, José María *Op. cit.* p. 293-295

(61) Cfr. A.O. privilegio nº 4 de Jaime I, intitulado "*De domibus curie et carceris et quod in officio curie non sit quis perpetuus*", p. 62-63.

(62) Cfr. A. O. privilegio nº 8 de Jaime I, intitulado "*Quod curia non alienetur nec aliquis ibi ponatur prece vel precio ...*", p. 63-64.

(63) Cfr. A. O. privilegio nº 18 de Jaime I, intitulado "*De officio iuratorum et eorum potestate*", p. 74-75.

(64) Cfr. A. O. privilegio nº 28 de Jaime I, intitulado "*Qualiter curia eligatur annuatim ...*", p. 80, y en *Fueros de Jaime I*, rúbrica 3, libro 1, intitulada "*De la cort*", y la rúbrica 18, libro 9, intitulada "*Del batle e de la cort*", en p. 32-3 y 176-177.

(65) Cfr. A. O. privilegio nº 35 de Jaime I, intitulado "*Quibus diebus siant electiones et iuramenta curie, iuratorum et mostaçafii*", p. 83-84.

(66) Cfr. A. O. privilegio nº 71 de Jaime I, intitulado "*De concesiones perpetua officii iuratorum ac potestate illorum ...*", p. 101.

(67) Cfr. A. O. privilegio nº 83 de Jaime I, intitulado "*De eligendis duobus probis hominibus ex unoquoque officio ad videndum et constituendum ne in officio ipso fiat fraus et de iuramento ipsorum et isti vocentur vulgariter vehedors*", p. 108.

(68) Cfr. A. O. privilegio nº 2 de Pedro III, intitulado "*De concesione sex iuratorum et potestate ipsorum*", p. 117

(69) Cfr. A. O. privilegio nº 5 de Pedro III, intitulado "**Privilegium magnum ...**", p. 118; también puede verse Fueros de Pedro III, rúbrica 8, p. 217.

(70) Cfr. A. O. privilegio nº 7 de Pedro III, intitulado "**Quod nullus sub certa pena audeat allegare decretales decreta aut leges, et de electione sex consiliariorum cuiuslibet parroquie**", p. 119; y también Fueros de Pedro III, rúbrica 8, p. 217.

(71) Cfr. A. O. privilegio nº 13 de Pedro III, intitulado "**De electione iusticie, iuratorum ac mostagafi ...**", p. 121 ; y también Fueros de Pedro III, rúbrica 26 (Cortes de Valencia, 1283) . Este es el momento en que se fundan institucionalmente los **consellers de parroquies**, confiriéndoles facultades políticas (nominación de candidatos y acceso a los cargos de gobierno). No obstante, la parroquia como base electoral ya aparece mencionada desde el privilegio nº 55 de Jaime I, otorgado en Tortosa a 8 de marzo de 1257, en A.O. p. 93-94.

(72) Cfr. A. O. privilegio nº 27 de Pedro III, intitulado "**De quatuor consiliariis de singulis ministeriis, artificiis, et officiis eligendis ...**", p. 129-130.

(73) A este respecto puede verse en el capítulo anterior que hasta 1321, todos los puestos de gobierno de la ciudad estuvieron exclusivamente en manos de los ciudadanos, salvo la acotación de 1278 respecto a las plazas de Jurados. Del mismo modo, la nominación de candidatos por los **consellers de ciutadans de parroquies** queda fijada desde 1283, cuando se introduce el sistema de **redolins** para dotar las plazas de Jurados y oficiales de la ciudad.

(74) Esta diferenciación socio-política entre la población de las ciudades medievales se observa en Cataluña desde

el siglo XII, coincidiendo con la "reactivación urbana" que caracteriza al siglo. Desde ese momento, pero sobre todo a lo largo del XIII, XIV y XV, los documentos diferencian entre los **"ciudadans i burguesos"**. La conjunción es disyuntiva e individualiza de forma económica y socio-política a los **cives** de los **burgenses**, según indica Cabestany i Fort, Joan F.: "La institucionalització del govern municipal al segle XIII". En **El govern de les ciutats catalanes** (Barcelona, 1985) p. 55.

(75) Cfr. A. O. privilegio nº 116 de Jaime II, intitulado **"De augmentatione numeri iuratorum ita quod a modo sint sex iurati"**, p. 194.

(76) Cfr. Batlle Gallart, Carme: "El govern municipal a la Baixa Edat Mitjana". En **El govern de les ciutats catalanes** (Barcelona, 1985), p. 63-65.

(77) Cfr. Santamaría Arandez, Alvaro **Op. cit.** p. 1292-1293.

(78) Cfr. Guiral, Jacqueline: "L'évolution du paysage urbain à Valence du XIII au XVI siècle". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI**. (Madrid, 1985) p. 1583; y Dufourq, Charles-Emmanuel: "Honrats, mercaders et autre dans le Conseil des Cent au XIVè siècle". En **Idem**, p. 1361-1362. La dificultad de identificar socialmente a las tres manos parece, en principio, tan difícil en Valencia como en la Barcelona medieval.

(79) El texto de Eiximenis ha sido extraído de la recopilación realizada por Jill Webster, publicada bajo el título de **La societat catalana al segle XIV**. (Barcelona, 1980), p. 11-12. A su vez puede encontrarse en la obra del fraile franciscano llamada **Regiment de la cosa publica**, de la edición glosada por P. Daniel de Molins de Rei, O.M. Cap. (Barcelona, 1927). Este **Regiment** forma parte integrante de una obra mayor

denominada el **Dotzè del Crestià**, coincidiendo con las p. 192-226 de **Lo Crestià**. Edición de Albert Hauf. (Barcelona, 1983), que contiene también "**Lo primer, segon, i terç del crestià**".

(80) Cfr. Fueros de Alfonso IV, (Cortes de Valencia, 1329) rúbrica 1, intitulada "**De elecció de iusticies, de iurats, consellers e mustaçaf**", p. 200-202. Alternancia anual en la regencia de los Justicias Civil y Criminal, así como en el cargo de **Mostassaf**, dos plazas entre los seis puestos de Jurados, y seis consejeros en el **Consell**, constituye la participación social de la nobleza en el gobierno de la ciudad, que se mantendrá invariable hasta 1707. La medida fue adoptada coincidiendo con la solución a la problemática planteada por la "jurisdicción alfonsina" en los señoríos valencianos, ante la dualidad jurídica empleada en la repoblación del país (fuero de Aragón y fuero de Valencia).

(81) Sobre la jerarquía e identificación de los términos Cfr. Boix, Vicente: **Apuntes históricos sobre los fueros del antiguo reino de Valencia**. (Valencia, Imprenta de Mariano Cabrerizo, 1855). Edición fotocópica, p. 110-117; Madramany de Calatayud, Mariano: **Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón, especialmente del reyno de Valencia, comparada con la de Castilla**. (Valencia, Josef y Tomas de Orga impresor, 1788). Edición fotocópica, p. 191-208; y Sobrequés Vidal, Santiago: "La nobleza catalana en el siglo XIV". **A.E.M.** 7 (Barcelona, 1970-1971) p. 517-530.

(82) A pesar de ello también existían claras diferencias fiscales al gozar de una manera u otra del privilegio militar en las diferentes escalas de la jerarquía nobiliaria. Así se desprende de uno de los comentaristas forales más afamados, quien en sus glosas sobre los fueros indica: "... y si algu

apres de fet generos dins un any no era fet cavaller, reste peyter, com ans ho era, y contribuixca. Y los fills nats quant lo pare fon fet cavaller, sien homens de paratge ...". Cfr. Tاراغونا, Pere Hieroni: Institucions dels furs y ... Op. cit. p. 112-113.

(83) Cfr. Fueros de Jaime I, rúbrica 18, libro 9, intitulada "Del batle e de la cort", p. 176-177, donde se consigna: "Enadeix lo senyor rey que d'aquells tres prohombres qui deven esser presentats a nos o a aquell qui te nostre loch en nostra ausencia per iusticia, que d'aquells sia presentat un cavaller e quel elegen los cavallers, en axí que sien tenguts tots los cavallers de seguir la senyera de la ciutat e del terme, o de qualque loch que sien e si no ho fahien que no sien demanats a la dita elecció".

(84) Cfr. A.O. privilegio nº 123 de Jaime II, intitolado "Quod duo iusticie alter in criminalibus et alter in civilibus eligantur annuatim et de iurisdiccione et salario eorundem", p. 197-198. Del mismo modo, y muy posiblemente, la nobleza empezaría a ocupar algunos de los puestos de Jurados tras la aplicación que el mismo monarca hizo de su número de plazas ese mismo año. Cfr. A.O. privilegio nº 116 de Jaime II, intitolado "De augmentacione numeri iuratorum itaquod a modo sint sex iurati", p. 194.

(85) La legislación indica que la mano mayor accedió a los puestos de Jurados en 1278 y a las plazas de su consejo asesor. Aunque la nobleza también tuvo acceso al puesto de Curia en 1240 siempre que se sometiera a determinadas condiciones, su participación en el consultivo podría seguir vigente desde 1283. En este sentido, el privilegio nº 6 de Pedro III, otorgado en 1283 invalida la presencia de la mano

mayor en los puestos de Jurados (situación que gozaba desde 1278), pero indica que "... ita tamen quod semper siant cum consilium proborum hominorum de manu maiori, mediocri et minori ...". Cfr. A.O. p. 118 y también Fueros de Pedro III (Cortes de Valencia, 1283) rúbrica 3; p. 217.

(86) Cfr. Roca Traver, Francisco: **El Justicia de Valencia. 1238-1321**. (Valencia, 1970), p. 478. La relación de Justicias se extiende desde 1258 hasta 1318 de una forma más o menos regular, consignando la referencia documental donde halló el nombre.

(87) En 1283 el número de **consellers de parroquies** asciende a 72 porque poseen una representación de seis miembros por cada una de las 12 parroquias, mientras que los **consellers d'oficis i mesters** poseen 60 representantes, es decir cuatro delegados por corporación

(88) Mientras que las tres manos poseen acceso a los puestos de jurados de un modo equitativo en 1278, desde 1283, la mano menor, las corporaciones, sólo tienen acceso a las plazas del consultivo, y lo mismo en la situación institucional legislada en 1329. Por otro lado, la mano mayor gozará de un representación indeterminada en el **Consell** durante el período 1283-1321 para acceder a las oficialías, a los puestos de Jurados y a poseer plazas fijas como **consellers** en 1329.

(89) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-18, fol. 140, que corresponde al 9 de junio de 1386. Quizás no haya nada más sintomático sobre este fenómeno que el mutismo de la legislación a este respecto: nada se dice sobre una facultad tan importante como la nominación de candidatos de la nobleza para acceder a los puestos de gobierno. Las referencias siempre suelen ser indirectas, semejantes a la siguiente: "... E com

segons privilegi, libertats, e bones usanges de la dita ciutat haja acostumat elegir Jurats de la dita ciutat, e per ço lo dit honrat Consell enanta a fer elecció de Jurats, segons pogue e fon licit a aquell per privilegi a la dita ciutat atorgat, ço es per redolins, en la forma acostumada e per parroquies de la dita ciutat. E primerament feu elecció de Jurats de persones generoses de cascuna parroquia en apres fon feta elecció de Jurats de ciutadans de cascuna parroquia de la dita ciutat ...". Cfr. A.M.V. Idem, A-15: 1369, mayo 19.

(90) Del mismo modo, podemos comprobar que son los ciudadanos de las parroquias quienes nominan a los candidatos de la nobleza que participan en las elecciones a Justicias: "... en lo dia present se hajen a fer eleccions de Justicia, per tal los dits honorables Jurats pregaren e exortaren tots los honrats consellers aqui en lo present Consell justats, specialment a cascuns consellers de les parroquies, a fer bona nominació e ab ells ensemps bona elecció per als afers deius escrits. E d'aqui retuda bona resposta per los dits consellers en continent en lo nom e ab la gracia de nostre senyor Deu fo proceit a elecció primerament de Justicia en criminal de la dita ciutat, de cavallers e generosos d'aquella ...". Cfr. A.M.V. Idem, A-25, fol. 312: 1413, diciembre 22.

(91) Por ejemplo, en las elecciones del 24 de mayo de 1369 se indica que "... foren elets per los dits honrats Jurats, axí de parroquies de ciutadans, com de generoses, com encara de oficis e mesters en consellers, les quals juraren ... ". Cfr. A.M.V. Idem, A-15.

(92) Pertener al grupo ciudadano suponía una participación indirecta en el gobierno de la ciudad, porque la pose-

sión de los derechos políticos permitían al conjunto de hombres que conformaba el grupo, incluso la asistencia a las sesiones del **Consell** cuando estas personas no ocupaban ningún cargo oficial en la municipalidad. Los **ciutadans** poseían un amplio margen de discrecionalidad para participar en las decisiones políticas de la institución de gobierno. Hemos detectado su presencia física y su participación activa en la vida pública, aún cuando estas mismas personas no ostentaban cargo alguno en ese momento. Además las reuniones de **consell** son convocadas con la siguiente fórmula: "... fon apellat e ajustat consell en la sala de la cort de la ciutat de Valencia per so de trompeta, per veu de Matheu Serrador, crida e trompeta de la dita ciutat, e ab albarans per la forma acostumada, en lo qual consell foren los honrats Justicia, Jurats, consellers, cap de mestres e prohomens infraseguents...". Es decir, queda patente que el mero hecho de ser prohombre se traducía en acceso directo a las deliberaciones políticas del gobierno ciudadano. Cfr. A.M.V. Idem, A-13 fol. 49v: 1358, enero 17.

El carácter anecdótico o puntual que pueda interpretarse de esta presencia social en el cuerpo consultivo, seguramente quedará anulada tras la lectura de la siguiente ordenanza: "... Finalment, lo present Consell deliberadament e concordant enadin al estatut, alcun temps ha fet per lo consell de la dita ciutat, continent que donacions o concessions ques facen per lo consell sien fetes en via d'escrutini, en axí que cascu del consell, singularment e apart, en secret diga son vot, per que a son liberal voler puxa dir aquell segons es contengut pus largament en lo dit estatut, declara e provei que a tal escrutini, e en aquell dir lur vot e haver lur veu,

solament sien admeses los Justicies e Jurats e consellers ordinariis d'aquell any e no alguns altres, encara que fossen apellats generalment o special a aquell consell ...". Cfr. A.M.V. *Idem* A-19; 1391, abril 8. De todo esto puede deducirse que el **Consell** permite la presencia pasiva de los prohombres porque son convocados normalmente a las reuniones.

(94) Según los privilegios mencionados con anterioridad cada corporación escogerá a sus delegados desde su propio seno, pero para integrarse en la estructura de gobierno deberán presentar un juramento de fidelidad ante el Justicia.

(95) La vigencia de los privilegios, que posibilitan la participación de las corporaciones en el **Consell**, a partir de los delegados que ellos mismos escogen será mínima. Hemos de referirnos aquí a las diferentes etapas evolutivas del sistema electoral enunciadas en el capítulo precedente.

(96) Sólo accedieron a los cargos de Jurados en el período comprendido entre 1278 y 1283, mientras estuvo vigente el privilegio nº 2 de Pedro III, que permitía a la mano menor regentar dos puestos de Jurados.

(97) El fenómeno coincide con el de toda la Europa medieval, donde los oficios mecánicos tan solo están representados en las instituciones de gobierno, pero carecen de cualquier participación efectiva en el ejercicio del poder.

(98) Cfr. Antelo Iglesias, Antonio: "La ciudad ideal según fray Francesc Eiximenis y Rodrigo Sánchez de Arévalo". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI**. (Madrid, 1985) vol. I p. 24-28. También podemos deducirlo directamente de la lectura de los textos del mismo Eiximenis reunidos en **Lo Crestià Op. cit.** p. 183 y 243-244, pero especialmente contenidos en su **Regiment de la cosa publica**. La teoría exime-

niana de las libertades políticas distingue cinco clases fundamentales: la de los gobernantes, la de los vasallos, la de los extranjeros, la de los siervos y la de los esclavos. No obstante, la "libertad" sólo la poseían los ciudadanos de una forma estricta. Cfr. Elias de Tejada, Francisco: **Historia del pensamiento político catalán. La Valencia clásica. 1238-1479.** (Sevilla, 1965) p. 138-140.

(99) La estructura de gobierno, el sistema electoral, y la organización socio-política de la comunidad urbana se ajusta por completo al modelo de gobierno urbano que predomina en el área de influencia de la Corona de Aragón, especialmente referido a las entidades más importantes (Zaragoza, Barcelona, Gerona, Castellón de la Plana), e incluso al modelo de las ciudades del Mediterráneo occidental (Florencia, Venecia, Montpellier, ...) a pesar de las "grandes" diferencias inherentes.

(100) A este respecto nos atenemos a las estrictas definiciones consiguadas por Montesquieu en **El espíritu de las leyes.** (Madrid, 1980). Cfr. en especial el capítulo II, titulado "De las leyes que derivan directamente de la naturaleza del gobierno" p. 55-62.

(101) Cfr. Cruilles, Vicente Salvador y Monserrat: **Guía urbana de Valencia antigua y moderna.** (Valencia. Imprenta de Jose Rius, 1876), vol. I, p. 53-54.

(102) El fraile franciscano no dejó de subrayar su predilección por tres sistemas políticos: el reino, la aristocracia, y "... quan senyoreja tot lo poble en alguns elegits per ells a temps cert ...", rechazando simultáneamente otros tantos, como son la tiranía, la oligarquía y la democracia. Cfr. Eiximenis, Francesc: **Lo Crestià Op. cit.** p. 243-244.

(103) Cfr. Madariaga, Juan de **Op. cit.** p. 63-64.

(104) Según quedó indicado en el texto de Eiximenis copiado con anterioridad. Cfr. la nota nº 79 de este mismo capítulo.

(105) Cfr. Guilleré, Christian: "Politique et société: les Jurats de Gérone. (1323-1376)". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI.** (Madrid, 1985) p. 1450-1459; y también con el mismo título pero traducido al catalán aparece en su obra **Diner, poder i societat a la Girona del segle XIV.** (Gerona, 1984) p. 71-75.

(106) Cfr. Roca Traver, Francisco: **Ordenaciones municipales de Castellón ... Op. cit.** p. 44.

(107) Según indica García de Cáceres, Francisco **Op. cit.** los impuestos de la ciudad de Valencia gravan los consumos por medio de **sisas**, es decir son impuestos indirectos. No obstante, los prohombres de Valencia también deben de ser **suficientes** y **convenientes** para ostentar cargos de gobierno desde 1240. En los Fueros de Jaime I, rúbrica 18, libro 9, intitulada "**Del batle e de la cort**", p. 176-177, queda indicado que el rey "... **podem e devem destrenyer cascun vehí de la ciutat a tener la aministració del ofici de la cort** (Curia); **dementre empero que ell hi sia sufficient e covinent, en axí que no sen pusque scusar per alguna rao o per neguna manera ...**". ¿Qué indican aquí los términos "**suficient**" y "**convinent**"? ¿Acaso una gradación de riqueza? ¿Todos los **probi homes** no son suficientes y convenientes para regentar el o-

(108) Cfr. Eiximenis, Francesc: **La societat catalana ... Op. cit.** p. 11-12.

(109) Cfr. Madariaga, Juan de. **Op. cit.** p. 60-61.

(110) Cfr. Madramany de Calatayud, Mariano **Op. cit.** p. 260. Sin embargo, este autor dedica un largo capítulo - aunque con poco éxito - a tratar de desentrañar o justificar los privilegios y los orígenes sociales de este grupo.

(111) Cfr. Cruilles, Vicente Salvador y Monserrat **Op. cit.** vol. II, en especial todo el artículo titulado "Clases y prenotados de nobles y ciudadanos", p. 436.

(112) Cfr. Caruana y Reig, José: "Las clases selectas antañosas". En **Temas de antaño**. Recopilación de obra dispersa con biobibliografía del autor por Francisco Almela y Vives. (Valencia, 1956), p. 84.

(113) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari de la València medieval**. (València, 1985), p. 11.

(113 bis) Según el **Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España** (Madrid, 1779) de A. Cornejo, los ciudadanos que accedían al cargo de Jurados "... son aquellas personas que, juntándose los vecinos de cada uno de los barrios o parroquias comprendidos en los pueblos, nombraban a votos y elegían a fin de que asistiesen en los ayuntamientos que se celebrasen, para la determinación de los asuntos particulares y pertenecientes al pueblo con las amplias facultades de resistir las providencias contrarias a su beneficio y comodidad ...". Citado por Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín en "Hombres buenos, Jurados y Regidores ..." **Op. cit.** p. 326.

(114) Cfr. García Cárcel, Ricardo **Op. cit.** p. 78-81. En este sentido, también hace hincapié Marianc Peset en las páginas introductorias al trabajo de Ferrero Micó, Remedios: **La**

hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V. (Valencia, 1987). Pero el fenómeno no es característico o exclusivo del siglo XVI sino muy anterior, como tendremos ocasión de comprobar más adelante.

(115) Cfr. Belenguer Cebria, E. *Op. cit.* p. 25-31. Sin embargo, la fundación del **consell secret** tenía precedentes no instucionalizados con anterioridad a 1418.

(116) Cfr. Font Rius, José M^a: "Orígenes del régimen municipal de Cataluña" *Op. cit.* p. 515-523; y también Ruiz Domenec, J. E.: "Barcelona en 1249. Las circunstancias de un privilegio" *Op. cit.* p. 1338-1343.

(117) Cfr. Sanchis Guarner, Manuel *Op. cit.* p. 124-126.

(118) Cfr. Eiximenis, Francesc: **La societat catalana ...** *Op. cit.* p. 11; sobre las connotaciones de los apelativos **Dufourq**, C.E. *Op. cit.* p. 1361-1362; y también Sobrequés Vidal, Santiago: "La nobleza catalana en el siglo XIV" *Op. cit.* p. 514.

(119) La fluidez externa en la movilidad social de la Valencia bajomedieval ha sido subrayada por Iradiel, Paulino: "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias". En **La condición de la mujer en la Edad Media**. (Madrid, 1986), p. 224-226. En este sentido, la "fusión social" entre caballeros y ciudadanos ha sido indicada por Caruana y Reig, José en **Las Casonas solariegas**. (Valencia, 1940) p. 18, donde indicaba: "No es de extrañar el número de familias hidalgas enriquecidas con el comercio o que de él salieron, pues no era la nobleza coto hermético, galardón exclusivo de los milites, que cerrara sus puertas sistemáticamente al resto de los conciudadanos". Por otro lado, Sanchis Guarner iba más allá, indicando que el nexo de unión entre ambas categorías so-

ciales tenía un marco específico: "... El patriciat i l'aristocràcia aliats, per tal d'assegurar-se el domini econòmic de la societat, s'apoderaren del consell municipal ...". Cfr. *La ciutat de València ... Op. cit. p. 158.* El control de las instituciones de gobierno - *Consell y Generalitat* - por un reducido grupo de familias fue indicado por Camarena Mahiques, José: "De la historia de Oliva y Rebollet". En *Iniciación a la historia de Oliva.* (Valencia, 1985) p. 170-171. Por último, sobre la existencia de cierta mesocracia en las ciudades medievales Cfr. Lalinde Abadía, Jesús: "Las instituciones de la Corona de Aragón en la crisis del siglo XIV". *C.H.E.* (Madrid, 1977) p. 19-20.

(120) Cfr. Barel, Yves: *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano.* (Madrid, 1981) p. 81-91, en especial el epígrafe titulado "La emergencia del patriciado como resultado de un proceso de fusión"; y también Amelang, James S.: *La formación de una clase dirigente ... Op. cit. p. 93-94.*

(121) El mismo Eiximenis recrimina en su doctrina algunas de estas transformaciones: "... E deia que lletja cosa és que cavaller torn mercader ne s'ocup en altra cosa sinó en ço què son ofici es dat ...". Cfr. *Lo Crestià Op. cit. p. 282.*

(122) La complejidad del proceso de fusión, a pesar de no haber sido estudiada en profundidad, ha sido detectada por numerosos autores: Belenguer Cebria, E. *Op. cit. p. 25;* Sanchis Guarner *Op. cit. p. 200;* Fuster, Joan: *Nosaltres els valencians* (Barcelona, 1984) p. 49-59 entre otros.

(123) Cfr. Barel, Y. *Op. cit. p. 84-88;* y Theborn, Goran: *¿Cómo domina la clase dominante?. Aparatos de Estado y poder estatal en el feudalismo, el socialismo y el capitalismo.* (Madrid, 1979) p. 171-186 y 225.

(124) Basta consultar mínimamente cualquier serie documental de nuestros archivos para darnos cuentas que el apelativo **honrat** se utiliza de modo indiscriminado para designar a caballeros y ciudadanos. La aplicación de esta tilde hace más difícil discernir con exactitud cuales son sus significados. En este sentido, "... els de la classe ciutadana o noble portaven davant del nom la paraula mossèn. Precisament quan els nobles i ciutadans volgueren tenir alguns càrrecs municipals, i ho aconseguiren, les llistes de noms distingeixen notoriament quan es tracta d'un menestral o d'un ciutadà honrat, posant davant el nom del menestral la partícula en, y davant el nom del ciutadà honrat la paraula mossèn ...". Cfr. Sevillano Colom, Francisco: *El Centenar de la Ploma ... Op. cit.* p. 24-25.

(125) Cfr. Rubio Vela, Agustín: *Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia. 1348-1401.* (Granada, 1979). También, del mismo autor: "Sobre la población de Valencia en el cuatrocientos. (Nota demográfica)". *B.S.C.C.* 56 (Castellón de la Plana, 1980) p. 158-170. Y Roca Traver, Francisco: "La inmigración a la Valencia medieval". *B.S.C.C.* nº 52 (Castellón de la Plana, 1976) p. 164-191) y nº 53 (1977) p. 65-83 y 198-250.

(126) Del mismo modo, la reciente tesis doctoral de Mateo Rodrigo Lizondo suponía un hito historiográfico que permitía iniciar el trabajo tras la solución del conflicto. El inicio de los conflictos de la guerra de los dos Pedros, proporcionaba la ocasión necesaria para estabilizar la situación interior de la ciudad ante la amenaza de un peligro exterior. Cfr. *La Unión de Valencia (1347-1348) ... Op. cit.*

(127) Como tuvimos ocasión de comprobar en el primer ca-

pítulo, el sistema electoral creado en 1283 se mantuvo vigente hasta 1371, tan solo alterado por la nueva organización establecida bajo la dominación de la Unión y el castigo impuesto por Pedro IV tras la represión del movimiento: la desaparición de los **consellers d'oficis** en 1349 y su nueva introducción en el **Consell** en 1363 no modificó el método electoral preexistente.

(128) Existe una larga bibliografía sobre el comercio valenciano, toda la cual indica que a finales del siglo XIV y principios del siglo XV, éste alcanza su mayor difusión. Nos limitaremos a apuntar, en este sentido, los más recientes trabajos. Cfr. Iradiel, Paulino: "En el Mediterráneo occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la baja Edad Media". **Areas. Revista de Ciencias Sociales** (Murcia, 1986) p. 66-67 y 71-72; la colección de artículos editada por Antoni Furió bajo el título **Valencià, un mercat medieval**. (Valencia, 1985); Hinojosa Montalvo, José: "Sobre mercaderes extrapeninsulares en la Valencia del siglo XV". **Saitabi** 26 (Valencia, 1976) p. 59-92; y los trabajos de Ferrer Navarro, Ramón: "Panorámica comercial de Valencia y su puerto a finales del siglo XIV. Notas para su estudio". **Saitabi** 25 (Valencia, 1925) p. 103-117; Piles Ros, Leopoldo: "La vida comercial valenciana en la primera mitad del siglo XV". **IVQ C.H.C.A.** (Barcelona, 1970) p. 291-326 y su libro **Apuntes para la historia económico social de Valencia durante el siglo XV**. (Valencia, 1969); y Santamaría Arandez, Alvaro: **Aportación al estudio de la economía valencia durante el siglo XV**. (Valencia, 1966) p. 40-45.

(129) No vamos a enumerar aquí las obras y construcciones urbanísticas que la ciudad iniciaba en ese momento, sino

que nos remitiremos a los trabajos de Rodrigo Pertegás, José: "La urbe valenciana en el siglo XIV" *Op. cit.* p. 279-374; y Sanchis Guarner, Manuel: **La ciutat de València ... Op. cit.**

(130) El 21 de marzo de 1371 en la sesión municipal se indica que el sello de la ciudad "... **aparia de lauto fort vell e esquinat, fos fet e fabricat novament de bon argent e que hi fos mellorat si obs e ben vist era ...**". El incidente era uno de los insignificantes síntomas que, de forma aislada, indicaban el inicio de los nuevos tiempos al comenzar el último tercio del siglo XIV. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-15.

(131) De todos modos, las **bandositats** no finalizarían hasta mucho más tarde, aunque los puntos álgidos de los enfrentamientos se lograron en torno a la década de los setenta del siglo XIV, el comienzo y el final del reinado de Martín el Humano y durante el Interregno. El largo reinado de Alfonso V no acabaría con el problema pero redujo considerablemente el número de éstos como la cantidad de **valedors** que movilizaban.

(132) En efecto, la fundación del A.R.V., realizada en 1419 por Alfonso V, sólo afecta a la documentación propia de las instituciones regias, mientras que las instituciones municipales o autónomas conservan documentación mucho más antigua. Cfr. Mateu y Llopis, Felipe: "Alfonso V de Aragón y el Archivo del Reino de Valencia". **A.C.C.V.** (Valencia, 1944) p. 22-59; y también Velasco y Santos, Miguel: "El Archivo General del Reino de Valencia". **Revista de Valencia** II (Valencia, 1882) p. 193-212.

(133) Los datos consignados por la documentación son los

siguientes: nombre, apellido, año en que es electo **conseller**, o corporación que representa. A los cuatro datos básicos habría que añadir alguna acotación más o menos circunstancial, pero por sí mismos suministran una información lo suficientemente válida para confeccionar una nómina. Es muy difícil de precisar el número exacto de personajes que ocuparon el cargo porque la mayoría de ellos o ejercieron en varias ocasiones, aunque la regla general indica que las frecuencias de ostentación del cargo son de cuatro o cinco veces por persona, salvo casos excepcionales.

(134) Hemos de recordar que el número de fichas no se identifica con el número de personas sino con el número de magistraturas consignadas en la documentación, donde se explicita el nombre de su titular.

(135) Pormenorizando podemos indicar que 2.784 fichas corresponden a **consellers de parroquies**, 348 a **consellers de cavallers**, 232 a Jurados ciudadanos, y 116 de Jurados caballeros.

(136) Por ejemplo, ese es el caso de Pere Despla, **conseller del ofici de lauradors** en 1363, 1368, 1369, 1379, 1374, 1377, 1379, 1385, 1387, y 1391; o de Bernat Guic que por la misma corporación regentó el cargo en 1364, 1369, 1371, 1373, 1376, 1379, 1386, y 1388; o de Ferrando Perez, **esparter**, consejero por su corporación en 1375, 1378, 1381, 1384, 1386, 1388, 1390, 1393, 1397, y 1409. No obstante, estas frecuencias tan elevadas en la repetición de cargos son excepcionales y todo parece indicar que se traten de dos personajes (padre e hijo) que practican el oficio simultánea o sucesivamente.

(137) En efecto, a lo largo de los más de sesenta años hemos podido detectar algunos fenómenos de ascenso social

desde el grupo ciudadano. Por el contrario, también algunos miembros de las corporaciones y otros ciudadanos conjugan indistintamente ambos papeles.

(138) El testamento lo realizó en 1367. Cfr. Caruana y Reig, José: "Las capillas parroquiales, sus blasones y sus patronos". **A.C.C.V.** (Valencia, 1944) p. 220-221. Por otro lado, debemos de indicar la carrera política de los miembros del linaje:

. Arnau: C.P. de san Juan en 1357, 1359, 1361, 1366, y 1364; y Jurado en 1363.

. Bernat: C.P. de san Salvador en 1379, 1381, 1384, 1386, 1388, 1390; de santa Catalina en 1372 y 1374; Clavario de los censales y Administrador de los impuestos en 1391.

. Gisbert: Jurado caballero por santo Tomás en 1414, **conseller** por la misma mano en 1415, Justicia Civil en 1404 desde san Andrés, y Juez de apelaciones de los **emprius** en 1414.

. Jaume: C.P. por san Juan en 1385 y 1390, Jurado en 1389 y Justicia Civil en 1387.

. Joan: C.P. por san Juan en 1382, 1387, 1388, 1392, y 1394; Jurado por esa parroquia en 1418, cargo al que también logró acceder en 1413; además fue C.P. por san Bartolomé en 1403 y 1417, por san Salvador en 1393, y por san Andrés en 1391.

. Luis: C. P. por san Nicolás en 1378, 1381, 1385, 1391, y 1393; Jurado ciudadano por santa Catalina en 1394, pero en 1402, y 1405 aparece como **conseller de cavallers; Obrer de murs y valls** en 1388 y **Mostassaf** en 1402.

. Nicolau: C.P. por santo Tomás en 1359, 1362, 1369, 1370, y 1393; Jurado ciudadano en 1356, 1361 y 1364; Justicia Civil en 1372.

(139) Cfr. Escolano, Gaspar: **Décadas de la historia de Valencia.** (Valencia, 1972). Edición facsímil de la realizada en 1610. col. 907 nº 1. La carrera política de los Jofre en el municipio (comprendida entre 1356 y 1419) es la siguiente:

. Gabriel: C.P. en 1414 por santa María. Su profesión es la de **especier.**

. Jaume, licenciado en leyes: C.P. por santa María en 1368, 1371, 1375, 1379, 1384, 1386, 1390, 1394, y Jurado en 1376; C.P. por san Bartolomé en 1359, 1361, 1364, 1374, 1377, 1386, 1394, 1396, y 1401, presentándose al cargo de Jurado por esta parroquia en 1370 y 1371; y Jurado en 1395 por san Lorenzo. Sin embargo, en 1418 en **conseller de cavallers**; en 1374 fue **Obrer**; Síndico en 1412; **Sotsindic** en 1414; y Síndico a Cortes en 1364, 1368, 1371, 1401 y 1403.

. Nicolau: C.P. por san Esteban en 1394, y 1402, pero en 1416 es **conseller de cavallers**; **Mostassaf** ciudadano por santo Tomás en 1395; y Justicia Criminal caballero por san Nicolás en 1413.

(140) La carrera política del linaje de los Martorell es la siguiente:

. Nicolau: C.P. por san Nicolás en 1374.

. Miquel: C.P. por san Salvador en 1362, 1378, 1380, 1383, 1401, y 1404; además fue Procurador de los Miserables en 1405. Fue por tanto notario.

. Luis, abogado: C.P. por santa María en 1383.

. Joan: C.P. por san Nicolás en 1403.

. Francesc: C.P. por san Nicolás en 1361, 1363, 1366, 1371, 1373, 1377, 1378, 1380, 1383; además ejerció de Síndico a Cortes en 1371, de **Oidor de comptes** en 1372, y de Clavario de los censales en 1375; pero en 1411 y 1413 es **conseller de ca-**

vallers, y Jurado por la misma mano electo en 1413.

(141) En este sentido, Jacques Le Goff habla de la mutación experimentada en cierto sector de los mercaderes y grandes productores, que superan el estadio social definitorio de la burguesía mercantil para transformarse en patriciado urbano: **"Entre los mercaderes encontramos siempre los mismos nombres. Las grandes casas de negocios se identifican con los linajes del patriciado, con las grandes familias del comercio, de la banca y de la política. Dinastías burguesas, a veces ennoblecidas ..."**. En este segundo estadio evolutivo las antiguas familias "burguesas" se han transformado en un intermediario pasivo de la actividad manufacturera y mercantil. Cfr. su obra **Mercaderes y banqueros en la Edad Media**. (Buenos Aires, 1975) p. 46-50 y 80-81. Precisamente estos antiguos mercaderes, ahora patricios, son los que poseen el tiempo de ocio necesario para dedicarse a la política, según consignaba el mismo autor en **Tiempo, trabajo y cultura en el occidente medieval**. (Madrid, 1983). Sobre la formación y los rasgos definitorios del patriciado urbano en Cataluña Cfr. Sobrequés Vidal, Santiago - Céspedes del Castillo, Guillermo en el apartado dedicado a "La época del patriciado urbano" en su **Historia social y económica de España y América**, dirigida por J. Vicens Vives. (Barcelona, 1961) vol. II.

(142) Mientras que para el linaje ciudadano de los Marrades hemos dedicado por entero el próximo capítulo, sobre el linaje de los caballeros Fabra, hacemos referencia al hablar de las estrategias matrimoniales del linaje Escrivà.

(143) Cfr. las páginas que Ernest Belenguer Cebria dedica al análisis de la estructura política de la ciudad en su obra: **València en la crisi del segle XV**. (Barcelona, 1976).

(144) En este sentido, hemos intentado la reconstrucción prosopográfica de la carrera política de los miembros que componen los linajes, así como sus conexiones familiares por medio de estrategias matrimoniales. Un trabajo similar, aunque para una época más tardía ha sido realizado por Carme Batlle respecto al linaje barcelonés de los Deztorrent a finales del siglo XV. Cfr. "Una familia barcelonesa: los Deztorrent". **A.E.M.** 1 (Barcelona, 1964) p. 471-488. También de la misma autora Cfr. "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido de Deztorrent". **Acta Mediaevalia** 7 - 8 (Barcelona, 1986-1987) p. 321-335. No obstante, las limitaciones impuestas por las fuentes documentales nos han impedido aproximarnos - cuantitativamente y cualitativamente - todo lo deseable al patrimonio de los linajes analizados.

CAPITULO III:

"EL LINAJE DE LOS MARRADES".

El apellido Marrades constituye el nexo de unión entre distintas familias nucleares, cuyos miembros forman parte integrante del amplio conjunto social ciudadano, que a mediados del siglo XIV está encuadrado institucionalmente en las parroquias. A lo largo del período 1356-1419 y de modo progresivo su intervención en el gobierno ciudadano irá cobrando importancia, distanciándose del resto de miembros que componen su "mano". El prestigio derivado de los cargos que ostentan, la frecuencia con que los ocuparon y la trascendencia política de éstos, tanto en la esfera del poder municipal como en las instituciones regias, hicieron posible que se transformasen en una de las familias patricias más influyentes de la Valencia medieval. Desde un determinado momento situado en torno a la década de los setenta del siglo XIV, los Marrades dejan de ser unos simples **ciutadans** para convertirse en **ciutadans honrats**. El linaje todavía conservará la representación parroquial, pero a principios del siglo XV comienza a traspasar los límites sociales del estamento medio. Dos de sus ramas familiares alcanzarán el rango de caballero, mientras que el resto emparentará con la nobleza valenciana **habitadora** de la ciudad, por distintas vías y en diversos grados.

Los precedentes políticos y familiares anteriores al período en que centramos nuestro estudio, así como cualquier tipo de datos al respecto, son muy escasos. Tan sólo tenemos noticia de que un Francesc Marrades fue **Mostassaf** en 1321 y otro individuo con el mismo nombre - muy posiblemente la misma persona - ostentaría el cargo de Jurado en 1353 (1).

Por otro lado, un tal Domingo Marrades sería Jurado en 1344 (2).

Ambos personajes, Francesc y Domingo, participaron en la sublevación que la ciudad de Valencia mantuvo frente a la monarquía en 1347, aunque no tanto como protagonistas o cabe-cillas del movimiento sino como unos ciudadanos más, llevados por la oposición general que la ciudad mantenía respecto a la progresiva "usurpación" regia de las libertades forales. En este sentido, mientras que un Jaume Marrades obtenía sin inconveniente alguno el perdón regio en 1349, Francesc y Domingo tuvieron que conseguirlo por vía de composición pecuniaria. Cada uno pagaría diez mil sueldos al monarca para que éste olvidara su participación en el amotinamiento (3).

La condonación de las posibles penas produciría sus frutos porque desde 1356 la carrera política de la familia iniciaría un continuo ascenso, casi en progresión geométrica, a partir de unos "oscuros" antecedentes sociales. Sin duda alguna, la inminente guerra con Castilla y los dos sitios que sufrió la ciudad, suministrarían las ocasiones necesarias para que los Marrades aprovecharan las oportunidades de promoción socio-política de sendos acontecimientos. La defensa militar y el incondicional apoyo económico que el municipio brindó al rey por motivos de la guerra, consolidarían el prestigio político de los cuadros ejecutivos y directivos de la administración municipal, entre cuyos titulares se encontraba la siguiente generación del linaje Marrades.

*** Los miembros del linaje.**

Para realizar la recopilación de datos que en adelante vamos a exponer, especialmente los de índole familiar, no hemos tenido la ocasión ni la suerte suficiente para acceder a la documentación de carácter privado. Los esfuerzos realizados en este sentido, centrados en los protocolos notariales del período, han resultado casi estériles. Incluso las mismas indicaciones y referencias documentales que hacia esta fuente nos suministraban otras series archivísticas han carecido de fortuna (4). Los contratos matrimoniales, el pago de dotes, los testamentos, o las "donatio intervivos" no han sido localizados, por lo que su ausencia ha debido de suplirse con los datos que aportan otras series documentales de índole político o económico, que a pesar de ofrecernos informaciones menos sustanciosas en sus contenidos, al menos han posibilitado la interrelación de los distintos miembros a la familia con los grados de parentesco correspondientes. Las características de la documentación empleada no nos ha impedido reconstruir los árboles genealógicos, aunque la exactitud cronológica siempre es aproximativa, y algunos grados de parentesco entre ciertos miembros del linaje con el resto nos sean del todo desconocidos. En este sentido, los cuadros han sido realizados a partir de la reconstrucción de "estadios generacionales", que sitúan a los distintos miembros del linaje en un marco de sucesión claro, si bien los límites cronológicos no son del todo exactos. El "montaje" de los distintos grados de parentesco entre los miembros de la familia permitió crear el esquema generacional y completar las conexiones sobrentendidas en la documentación, aunque no consignadas de manera explícita (5).

En esta línea de trabajo hemos reconstruido al menos parcialmente los cinco estadios generacionales de nuestra cronología. Entre los personajes que los conforman vamos a aproximarnos en un primer término a la sucesión masculina.

En el primero de estos estadios situamos a los miembros más antiguos, anteriores a nuestra cronología de estudio, que carecen de una filiación familiar documentada para conectarlos entre sí. Estos cuatro antepasados de la familia Marrades son:

- Domingo Marrades, que pagó diez mil sueldos de composición a Pedro IV por participar en la Unión, y que aparece consignado como difunto en 1350.

- Francesc Marrades. Fue Mostassaf en 1321, y también pagó la composición pecuniaria por el perdón en torno a 1350. El mismo o su posible hijo sería el titular de una de las plazas de Jurado ciudadano en 1353.

- Jaume Marrades. La única referencia que poseemos es que fue perdonado por Pedro IV en 1349.

- Pere Marrades, fallecido en 1367. Lo hemos situado en esta coordenada generacional por establecer un marco cronológico: desde esa fecha siempre aparece en la documentación como referencia indirecta, porque es su esposa Agnes quien - como viuda suya - cobra el interés anual de un censal cargado sobre el municipio (6).

Muy posiblemente Francesc, Domingo, Jaume y Pere fuesen hermanos aunque carecemos de cualquier indicación que lo corrobore. Lo cierto es que si nos atenemos a la fecha de su muerte podremos deducir que todos ellos, bien siendo hermanos o bien siendo primos, pertenecieron a un mismo estadio generacional (7).

En el segundo estadio situaríamos a los descendientes directos de los anteriores, aunque sólo podemos seguir dos líneas de sucesión:

1) Sucesión de Francesc.

Francesc Marrades, hijo del Francesc que ocupó el oficio de **Mostassaf** en 1321, morirá en 1380 (8). Por lo tanto, hemos de considerar esta doble identificación: Francesc Marrades, **Mostassaf** en 1321, tendría en esa fecha al menos los veinticinco años necesarios para ocupar el cargo, y por tanto en 1380 su edad alcanzaría los ochenta y cuatro años. De ahí que no estuviese capacitado para desarrollar la brillante carrera política de su hijo, y mucho menos protagonizar sus hazañas militares y marítimas. Es decir, hemos de considerar la existencia de los dos Francesc, padre e hijo (9). El hijo correspondería a este segundo estadio y muy posiblemente habría iniciado su actividad política en el municipio en 1351, conjugándola con la de su padre como **conseller** de ciudadanos por la parroquia de san Martín hasta 1363 (10). En esa fecha será nombrado Baile General del Reino de Valencia, cargo que ejercería al servicio de Pedro IV (11).

Hijos de Francesc (**Mostassaf** en 1321) y hermanos del Francesc que llegaría a ser Baile - al cual la documentación llama **major** - son Luis Marrades, fallecido ya en 1371, y Pere Marrades major, quien empieza a actuar como procurador de su sobrina Luisa - hija de su hermano Luis - desde 1369 (12).

2) Sucesión del matrimonio entre Pere y Agnes.

De esta unión nacería Leonard que actúa como procurador de su madre desde 1372, contrayendo matrimonio con Angelina en 1385 (13). En adelante perdemos la continuidad de su su-

cesión.

En el tercer estadio generacional sólo podemos seguir la descendencia de Francesc Marrades major, Baile de Valencia desde 1363, quien tiene cinco hijos documentados. Su única esposa conocida fue Maria. Su descendencia es la siguiente:

- Francesc Marrades, menor. Por referencias indirectas sabemos que estaba vivo en 1384, pero en 1386 aparece consignado como difunto (14).

- Pere Marrades, menor. Actúa como procurador de sus hermanas desde 1386 y contrae matrimonio en 1393 con Altadorna, quien fallece en 1414. Casa en segundas nupcias con Maria d'Urrea, y en torno a 1419 aparece como difunto. Es caballero desde 1402 (15).

- Jaume Marrades. Hijo de Francesc, según Pere Maria Orts i Bosch aunque no hemos podido comprobarlo por nuestras investigaciones. Ocupó varias veces el cargo de patrón de nave de la ciudad, y en torno a 1400 participó con su hermano Pere en la guerra de Sicilia. Todo parece indicar que tuviera un hijo (16)

- Por último están Violant y Caterina Marrades, quienes ya habrán contraído matrimonio en 1386, según matizaremos más adelante.

El cuarto estadio lo constituyen dos líneas de sucesión. Por una parte, Francesquet y Beatriu, hijos de Francesc Marrades, menor, quienes en 1389 aparecen calificados como **pu-bill** y **doncella**. Francesquet moriría en el curso de la batalla de **Giger** en 1418 con poco más de treinta años, sirviendo a las órdenes de Alfonso V en Mallorca. Al menos desde 1414 era caballero, si no lo fue desde su nacimiento, casando con Joana de Quintavall en 1413, según indica Onofre Esquerdo y

demuestra Vicente Pons (17).

Por otro lado están los hijos de Pere, **menor**, que serán a su vez primos de Francesquet y Beatriu por línea paterna. Sus respectivos padres, Francesc **menor** y Pere **menor**, eran hermanos, hijos ambos del matrimonio formado por Francesc, **major** y Maria. Los hijos de Pere **menor** son: Joan Marrades que alcanzaría o heredaría el rango nobiliario - al menos desde 1415 - siendo miembro de la orden de Santiago (18). Su hermano Pere estuvo preso en Granada desde 1409 porque formó parte de una tropa valenciana que participó junto al futuro rey Fernando I de Aragón, infante de Castilla en estos momentos, en la guerra contra el reino de Granada que le llevó a la conquista de Antequera en 1410 (19). Ambos hijos, Joan y Pere son fruto del primer matrimonio de su padre (20); y habrán fallecido en 1437 (21).

Una tercera vía sucesoria estaría personificada por Leonard, que sería hijo o nieto de Leonard y Angelina. La primera referencia que poseemos sobre él data de 1372 y continúa regularmente hasta 1418 (22).

Por último, también pertenecerían a este estadio Luis y Vicent Marrades, monje franciscano y guardia del monasterio "**dels frares menors**" de Valencia, cuyo grado de parentesco con el resto de personajes de la familia nos es desconocido (23).

En el quinto y último estadio estaría Francesquet, **pu-bill**, hijo del Francesc Marrades muerto en Mallorca en 1418, siendo su tutora y procuradora Lombardina, su abuela paterna, la esposa de Francesc **menor** (24). Heredaría el rango militar de sus dos ascendientes pero no llegaría a ser armado caballero porque entre 1446 y 1477 siempre es intitulado como **doncel** (25). Uno de sus hijos moriría en Valencia entre sep-

tiembre y diciembre de 1468 a causa de fiebres pestíferas; y junto a sus hermanos pertenecería a un sexto estadio generacional anotado por Onofre Esquerdo, en el que no vamos a entrar por quedar fuera de nuestro período de estudio.

*** La política matrimonial.**

La reconstrucción ha sido llevada a cabo hasta el límite de lo posible ya que son muy pocas las referencias que vinculan a los elementos femeninos, tanto los de la familia carnal como los exógenos que se han introducido en el seno de la familia Marrades por vía matrimonial. En este sentido, hemos dependido de las referencias existentes sobre el patrimonio dotal, bien por el pago de éstos según las cláusulas de los contratos matrimoniales que desconocemos, bien por las mandas y legados testamentarios que obligan a su restitución (27).

El condicionamiento impuesto por las fuentes documentales utilizadas nos aporta una mayor o menor proporción de informaciones, según los casos y las referencias familiares de las consortes.

Sobre Agnes, esposa de Pere Marrades sólo poseemos referencias desde 1367, época en que ya es viuda (28).

Leonor, esposa de Jaume - hijo de Jaume Marrades -, cuya primera referencia pertenece a 1401 (29).

Maria, esposa de Francesc **major**, también aparece consignada por vez primera como viuda en 1389 aunque él había fallecido en 1380 (30).

Lombardina, viuda de Francesc **menor** desde 1386 aunque aparece como tal en la documentación a partir de 1403 (31).

Angelina, esposa de Leonard, hijo de Pere y Agnes. Casada en segundas nupcias en torno a 1385, porque Leonard cobra

por primera vez los mil sueldos de renta anual de un censal cargado sobre el municipio ese mismo año, el cual posee en concepto de bienes dotales de su mujer (32). Ella es viuda de Bertomeu Magalio, un ciudadano de rango medio que ocupó a lo largo de su vida seis veces el puesto de **conseller** por la parroquia de san Nicolás (33). El apellido de su primer marido es muy poco frecuente en la Valencia de la época y por eso muy posiblemente esté ligado con unos lazos de parentesco muy próximos a Joan Magalio, **mercader** (34).

Altadona fue la primera esposa de Pere **menor** estando documentada como tal desde 1393 (35). Fallecería en 1413 dejando huérfanos a Joan y Pere. Su testamento fue interpuesto ante el notario Andreu Gaçol el 14 de marzo de 1413 pero no hemos hallado sus fondos documentales en el Archivo del Reino. No obstante, sabemos que sabemos sus albaceas fueron Miquel de Novals, **ciudadà**, y Caterina, viuda de Pere Cardona, por lo que hemos de presuponer la existencia de ciertos vínculos de parentesco entre ellos (36).

Maria d'Urrea será la segunda esposa de Pere **menor** apareciendo documentada en 1419 como su viuda (37). El linaje de los Urrea estuvo vinculado a la **tinença** de Alcalatén, con Alcora, Xodos, Les Useres y Lucena. La figura más destacada en Valencia a mediados del siglo XIV fue Joan Ximenez d'Urrea y Atrocillo que casó con Carrosa de Vilaragut (38).

Francesca era esposa de Pere **major** en 1369 aunque las referencias indiscutibles pertenezcan a 1371 (39). Ella y su hermana Clara son hijas de Guillem Mascó, ciudadano de Valencia, cuyo apellido poseía un rancio ascendiente que se remontaba a 1268 pero que llegará a alcanzar el rango nobiliario en la segunda década del siglo XV (40). Todo parece indicar

que Guillem Mascó, Jurado y comprador de los impuestos de la ciudad en 1348 moriría ese mismo año (41). La carrera política de los miembros masculinos de este linaje en el municipio es limitada y queda reducida a poco más que el cargo que su mismo padre ejercía en el momento de su muerte. Sin embargo, la importancia de los Mascó es creciente:

Tenemos referencias de un tal Ramon Mascó, **cambiador** de profesión, esposo de Bernarda y coetáneo a la guerra de la Unión que estaría emparentado muy directamente con Guillem Mascó, padre de Francesca y Clara. Su actividad socio-profesional, ligada a los medios financieros, justificaría la importante cuantía económica de la dote de su pariente Francesca (42).

También hermano de Guillem y tío de Francesca y Clara, estaba Pere Mascó, **conseller** de ciudadanos por la parroquia de san Juan en 1356 y 1358, pero también señor de Burjasot (43).

Domingo Mascó, posible tío o primo de Francesca y Clara, **doctor en leys** sería Jurado ciudadano por la parroquia de san Nicolás en 1378, **conseller** por santa María en 1379, de nuevo Jurado en 1386, y **conseller** por san Lorenzo en 1394. Pero al menos desde 1385 es uno de los **Advocats pensionats de la ciutat**, ejerciendo el cargo por lo menos hasta el año 1388 en que pasa a ser "**conseller y vicecanciller del senyor rey**" (44). Pronto, en 1416, aparece intitulado como **mossen** Domingo Mascó, **cavaller, doctor en leys** (45). Los Mascó han alcanzado un grado de nobleza y éste empezará a heredarse. Sea como fuere un Pere Mascó es caballero en 1417, y Damiata Mascó habrá contraído matrimonio con la prestigiosa familia nobiliaria de los Vilarasa. Todo parece indicar que fue el servicio en las

instituciones de gobierno de carácter real lo que transformaría a esta familia ciudadana en otra de caballeros (46); lo que sin duda suministraría los cauces necesarios para que alguno de sus miembros - **mossen** Luis Mascó - hiciera carrera en la Iglesia, alcanzando el puesto de arcediano de Sagunto (47).

Ateniéndonos a la genealogía de los Mascó que nos ofrece José Caruana y Reig, este Domingo Mascó sería hijo de Pere Mascó, y por tanto sobrino del Guillem fallecido en 1348. Entre los cargos jurídico-políticos que ostentó el primero de ellos hay que añadir además los de asesor de la Bailía en primer término, y después asesor de la Gobernación. Como eminente jurista participó en la confección del **Libre negre de titols i privilegis**, redactó los **Commentaria super foris Valentie**, el **Tratado de la potestad y jurisdicción de la Bailía y Gobernación de esta ciudad y Reino**, y una serie de **Alegacions sobre fets o crims que fan o cometen en la mar** (48).

El **status** socio-económico de los Mascó alcanza su máxima expresión con Clara, hermana de Francesca y cuñada de Pere, **major**. En torno a 1360 es menor de edad, siendo una niña que está sometida a la tutela de su tío Pere Mascó. Su nombre en estos momentos es el de Claretta, y por sí mismo, revela su corta edad (49). En 1381, después de veinte años en los que carecemos de cualquier referencia sobre ella, vuelve a aparecer aunque esta vez lo hará como Clara Mascona, viuda de **mossen** Ramon de Carba, **noble**, y cuñada de Pere Marrades, **major** (50). Por último, en 1390 vuelve a contraer matrimonio. Su segundo esposo será el **noble** Ferrando Diez de Pomar (51).

Los matrimonios de Clara son indicativos del rango que poseía la familia, incluso en su rama todavía no ennoblecida,

y también podemos suponer el grado de renta o la cuantía de sus dotes. Sus dos maridos pertenecían a linajes con fuerte tradición nobiliaria, por lo que ambos matrimonios debieron de suponer importantes atractivos económicos y sociales para los consortes. Los dos nobles consintieron en no ganar título alguno por vía matrimonial, rechazando a las hijas de su grupo social. Por el contrario, la preferencia por las hijas de los ciudadanos es constante por las atractivas dotes que unas familias sin tradición aristocrática estipulan para sus hijas, y por el prestigio político que éstas alcanzaban ejerciendo los puestos de gobierno en la ciudad o en las instituciones reales.

En este sentido, es de destacar los cuarenta mil sueldos en censales cargados sobre el municipio, instituidos por Guillem Mascó, como parte de los bienes dotales de su hija Francesca, los cuales su marido, Pere Marrades **major**, pronto redimiría (52).

Joana de Quintavall, esposa del Francesc fallecido en Mallorca en 1418. Según Onofre Esquerdo fue la única heredera de los bienes de Joan de Quintavall, porque el linaje se extinguió al morir este y su hijo Bernat (53).

Joan Gallag, esposo de Luisa Marrades al menos desde 1382 (54). Todo parece indicar que su extracción también fuera ciudadana, aunque suele ser calificado de **habitador**. De ahí que lo consideremos como otro jurista inserto en la administración real. Durante esa década ejerce como **tresorer** de la reina, cargo que también ejerció Pere Marrades **menor**, tío paterno de Luisa (55).

Violant, hija de Francesc, **major**, y Maria. Casada desde 1386 con Arnau de Romani, caballero, señor de Villalonga (56).

Los Romaní estaban afincados en el antiguo reino de Valencia desde el mismo momento de la conquista, siendo señores de Beniparrell (localidad de la huerta próxima a la ciudad) desde 1258, y ocupando importantes cargos como caballeros en la administración municipal y real (57).

Del matrimonio entre Violant y Arnau nacería Jaume de Romaní, quien en 1400 ya es consignado como nieto de Pere Marrades **major** (58). Jaume sería señor de Laurí y Beniboquer, pero tampoco dejó de ocupar cargos en el gobierno municipal de Valencia (59).

La proximidad entre los Marrades y los Romaní es indudable porque Pere, hijo de Pere Marrades **menor** y Altadona, junto a Jaume de Romaní combatirían juntos al servicio del Fernando de Castillà, futuro rey de la Corona de Aragón, en la defensa del castillo de Huerca durante la campaña que éste organizó contra el reino de Granada. Pere y Jaume, primos hermanos estarían cautivos de los musulmanes durante bastante tiempo (60).

Caterina, hermana de Violant e hija de Francesc **major** y Maria, estaba casada con el **honrat** Bernat Despuig ya en 1386, **savi en dret** de profesión que ocupó varios puestos de **conseller de ciutadans de parroquies** en diferentes años (61). En la siguiente generación de los Despuig destaca Pere, caballero. La familia de juristas se ha ennoblecido siguiendo una u otra vía. Con anterioridad a 1391 ningún personaje con este apellido posee rango nobiliario entre el conjunto de cargos de la administración municipal (62). De todos modos, **mossen** Pere Despuig, **cavaller** desarrollaría una importante carrera política en el municipio (63).

La última referencia familiar que vincula a la familia

Marrades con otras a pesar de esconder un contrato matrimonial es mucho más indirecta. En 1401 se indica que el noble Ramon de Tous es nieto del difunto Pere Marrades (64). Uno de los descendientes directos de Pere **major**, seguramente una hija emparentaría con este antiguo linaje de caballeros valencianos (63). Todos los indicios apuntan a pensar que Pere Marrades, padre de Leonard, tuviese una hija que casaría con Pere de Tous, **cavaller**, hijo de Galcerà de Tous y de Valença Ripoll. De ahí que Ramon, hijo del matrimonio mencionado, fuese consignado como nieto de Pere Marrades (65).

*** El "status" social del linaje ciudadano.**

Las cuatro generaciones de Marrades a las que ceñimos nuestra exposición tenían su inmediato ascendiente familiar en Domingo y Francesc, quienes a mitad del siglo XIV fueron castigados por Pedro IV por su participación en el movimiento unionista. Ambos pagarán sendas composiciones pecuniarias que ascienden individualmente a diez mil sueldos, lo que supone para 1349 - 1350 una cifra lo bastante importante para calificarlos de ciudadanos eminentes. En efecto, Domingo y Francesc pertenecen al estamento ciudadano, por lo que pueden acceder a las magistraturas municipales y participar desde las parroquias en las elecciones para el año siguiente. Del mismo modo, los dos Marrades profesan una misma actividad: son **"drapers"**, es decir, son fabricantes y / o vendedores de paños. Están vinculados pues a la manufactura, e indirectamente al comercio de materias primas y paños, como una tarea derivada de su actividad "industrial". Sin embargo, no están incluidos dentro de la representación social que esta corporación posee en el cuerpo consultivo de los Jurados. Todo lo

contrario, son **ciudadans** y como tales tienen abierto el acceso a los cargos municipales (66).

En el siguiente estadio generacional se encuentra Francesc **major**, quien es calificado de **mercader** desde 1351, aunque simultáneamente también se le suele designar como **ciudadà** (67). Pere, marido de Agnes, aparece calificado exclusivamente como **ciudadà** desde 1358 (68). A lo largo de todo el período que estudiamos se conjugarán repetidamente los dos apellidos de una manera interesante. Los Marrades serán tildados de **ciudadans** o de **honrats ... ciudadans** de modo preferente cuando la documentación se refiera a ellos desempeñando tareas políticas, cargos institucionales, o cuando cobren rentas del municipio por vía de censales. En este sentido, sólo serán **mercaders** cuando participen en la única actividad económica directa que protagonizan a lo largo de todo el período: la importación de cereales a la ciudad de Valencia mediante el sistema de "ayudas" (69).

En los datos aportados a lo largo del apartado referido a la política matrimonial habíamos detectado una tendencia: los Marrades, todavía ciudadanos, poseían un grado de riqueza importante porque eran capaces de dotar a sus hijas con cantidades lo suficientemente atractivas como para emparentar con las familias de caballeros, que participan en el gobierno de la ciudad. Recordemos los matrimonios de Violant, Caterina y Luisa. La proyección social de los matrimonios entre los descendientes femeninos de la familia es indicativa y está documentada. Por el contrario, las consortes de los descendientes masculinos del linaje Marrades son más difíciles de documentar porque han perdido su apellido familiar, adquiriendo el de su marido. De todos modos los datos apuntados

parecen converger hacia una tendencia: casar a las hijas e hijos con miembros de la nobleza menor, con juristas, o con ciudadanos que posean el mismo rango que los Marrades.

Muy pronto el linaje alcanzará el rango nobiliario y no será precisamente por vía matrimonial. Como pudimos comprobar las hijas de los Marrades casan con caballeros, pero los descendientes de este matrimonio habrán perdido el apellido del linaje materno. El caso de Violant es el más indicativo: hija de Francesc Marrades **major** y Lombardina, casa con Arnau de Romani. El hijo de este nuevo matrimonio será Jaume de Romani, nieto de Francesc Marrades **major**, pero que habrá perdido el vínculo troncal que supone el apellido materno. Por el contrario, los descendientes masculinos de los Marrades sólo casarán con hijas de caballeros, cuando hayan adquirido ese mismo estatuto jurídico y social (70).

El primer Marrades que alcanzó la caballería pertenece al tercer estadio generacional: Pere **menor** casado con Altadorna es intitulado como **mossen** en 1402 (71). Los hijos de ese matrimonio, Joan y Pere, heredarán el rango antes de que su padre viudo contraiga segundas nupcias con Maria d'Urrea en 1419. Joan Marrades, será caballero de la orden de Santiago en 1416 perteneciendo al cuarto estadio (72).

Por otro lado, Francesquet **pubill** en 1390, hijo de Francesc **menor** y Lombardina, ya había sido ordenado caballero en 1414 (73). El hijo de este Francesc nacido del matrimonio con Joana de Quintavall sería Francesc, **pubill** en 1419 y nieto de Lombardina, calificado de **doncel** (hijo de caballero que todavía no ha sido armado como tal) cuando alcanzó la mayoría de edad (74).

En resumen, la familia tiene dos vías de ennoblecimiento.

Por una parte se tiende a casar a las hijas del linaje con caballeros, pero los sucesores de estos matrimonios pierden el apellido, y sólo están emparentados con los Marrades de manera indirecta. De todos modos, el apellido quedará ennoblecido. Por otro lado, está la vía masculina, mediante la cual dos ramas de la familia, personificadas en los herederos de Francesc **major** alcanzan un nuevo **status** socio-jurídico:

- Su hijo Pere **menor**, del tercer estadio generacional.
- Su nieto Francesc, hijo de Francesc **menor**, del cuarto estadio.

Los dos descienden de una misma familia ciudadana, y en un determinado momento alcanzan el rango de caballero. La nobleza habrá sido adquirida por sus propios medios. En este sentido, desechamos la posibilidad de la vía matrimonial protagonizada por Francesc **major**, y apostamos por la carrera política - primero en el municipio y después en las instituciones reales - como los caminos que hicieron posible el acceso a una nueva posición estamental (75).

En adelante y hasta el siglo XVII, los Marrades ennoblecidos seguirán emparentando con una nobleza de mayor rango y condición. Algún autor clásico como Llobart nos dice que se vincularon al linaje de los Maça de Lizana, pero olvida indicarnos cuando ocurrió este hecho y quienes lo protagonizaron (76). Del mismo modo, Pere Maria Orts i Bosch subraya los lazos matrimoniales con los Vich y los Soler, así como los títulos adquiridos sobre los señoríos de Sellent y Buxix, así como su pertenencia a las órdenes militares de Montesa, Alcantara, Santiago y San Juan de Jerusalén (77).

Sea como fuere el prestigio de la familia Marrades fue en constante aumento hasta el siglo XVII. En las pretendidas

"Trovas de mossen Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia", redactadas en torno a esa época pero atribuidas intencionadamente a la época de la conquista, se hace remontar la presencia de los Marrades en el antiguo reino de Valencia hasta la sublevación de Al-Azrach en 1270. El hecho quizás fuera posible, pero lo cierto es que su casta aristocrática no se remontaba a época tan lejana, y mucho menos todavía al campo de Urgel, de donde se dice que procedían y en donde desde antaño poseerían antiguo solar nobiliario (78). La veracidad de las noticias que aporta esta obra sin lugar a dudas queda en entredicho, pero es de destacar que precisamente es el siglo XVII el momento en que se trata de justificar los remotos ascendientes nobiliarios. Según indica Onofre Esquerdo, los Marrades obtuvieron el título de **noble don** entre 1530 y 1540. Es decir, dejaron de ser caballeros para pasar a formar parte de la más alta instancia nobiliaria del reino, aunque lo cierto es que a mediados del siglo XVII no todas las familias del linaje ejercían de condes (79).

*** La carrera política en las instituciones de gobierno.**

A pesar de los distintos cambios político-electorales acaecidos a lo largo del período de estudio, los distintos miembros del linaje Marrades desarrollaron unas carreras políticas fulgurantes en torno a la administración municipal. Las distintas articulaciones de la mecánica electoral no impidieron una presencia continua en la institución de gobierno, al menos bajo la formulación adoptada entre 1371 y 1402.

El fenómeno empieza a detectarse coincidiendo con la guerra de Castilla porque con anterioridad los Marrades sólo ejercieron algunos cargos de manera circunstancial. La presencia en la administración es más o menos regular entre 1356 y 1362, pero adquiere características constantes desde la década de los setenta del siglo XIV. Los miembros del linaje logran poseer presencia física en cualquiera de las más importantes magistraturas ciudadanas, utilizando unas verdaderas estrategias electorales. A pesar de que las características de éstas obligan a la renovación anual de su titular, los Marrades logran reproducirse en el poder municipal para la anualidad de gobierno siguiente, presentándose en los consejos parroquiales para acceder a otra magistratura diferente. De una forma u otra, padres e hijos, tíos y sobrinos, o hermanos y primos hacen posible que el linaje Marrades posea una presencia política continua en el gobierno ciudadano.

No obstante, hay que destacar que el período al que se ciñe la presencia del linaje en los cargos municipales queda circunscrito entre 1357 y 1399. Además, éstos siempre los regentaron como ciudadanos, dentro de los órganos representa-

tivos - **consellers de ciutadans de parroquies**-, directivos o ejecutivos - Jurados u otras oficialías -. A lo largo de los cuarenta y dos años indicados y de forma consecutiva, los Marrades ostentaron más de ochenta puestos en la administración ciudadana. De todos modos, los diez miembros masculinos de la familia comprendidos entre el segundo y el cuarto estadio generacional ocuparían estos puestos en proporción muy diversa. Mientras que Luis no regentó ninguno, los Pere o los Francesc no cesaron de presidir las distintas puestos instituciones de gobierno.

Las características de la documentación nos impide reconocer e individualizar a cada uno de los nueve personajes. El notario del **Consell** se limitaba a especificar el nombre de la persona elegida para cada oficialía, y tan sólo en algunas ocasiones nos indicaba con precisión cuál de los Francesc con el apellido Marrades era el que había salido electo en el sorteo. Por otro lado, es verdaderamente imposible identificar e individualizar a cada uno de los miembros de la familia que poseen un nombre común, careciendo de las acotaciones cronológicas precisas para situar con completa exactitud la defunción de cada uno de los personajes . Finalmente, y como analizaremos más adelante, la adscripción parroquial de los distintos componentes de la familia servían de muy poco para nuestros fines. En definitiva, ante la imposibilidad de realizar tales individualizaciones hemos preferido exponer los puestos ocupados por este linaje atendiendo a las características de éstos. De este modo, por lo menos tendremos una visión de conjunto sobre el desarrollo de las carreras políticas de los Marrades en la administración municipal. Centremos pues nuestra atención en la frecuencia con que se ocupan los

cargos, porque apenas hay alguno - entre 1357 y 1399 - que los Marrades no los hayan ejercido.

1) Cargos en la Juradería: **"Jurat ciutadà"**.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Parroquia</u>
1358	Francesc (80)	
1363	Pere	
1370	Pere	S. Caterina
1372	Jaume (81)	
1375	Pere (82)	S. Caterina
1381	Pere	S. Andreu
1383	Jaume	S. Joan
1389	Leonard (83)	S. Esteve
1393	Leonard	S. Andreu
1397	Pere	S. Caterina

2) Cargos en el consejo de gobierno: **"Conseller de ciutadans de parroquies"**.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Parroquia</u>
1357	Francesc	S. Martí
1357	Pere	S. Caterina
1359	Francesc	S. Martí
1359	Pere	S. Caterina
1361	Francesc	S. Martí
1361	Pere	S. Caterina
1363	Francesc	S. Martí
1364	Pere	S. Caterina
1369	Pere	S. Caterina
1371	Pere (84)	S. Caterina
1373	Jaume	S. Martí
1376	Pere	S. Caterina
1377	Jaume	S. Martí

1378	Leonard	S. Martí
1379	Pere	S. Caterina
1380	Pere	S. Caterina
1381	Leonard	S. Martí
1382	Jaume	S. Martí
1382	Pere	S. Caterina
1384	Jaume	S. Martí
1386	Leonard	S. Martí
1387	Jaume	S. Martí
1390	Jaume	S. Martí
1390	Leonard (85)	S. Martí
1392	Leonard	S. Nicolau
1393	Jaume	S. Martí
1394	Leonard	S. Nicolau
1397	Leonard	S. Nicolau
1398	Pere	S. Martí
1399	Jaume	S. Nicolau
1399	Leonard	S. Nicolau
1418	Leonard	S. Martí

3) Nominados como candidatos parroquiales para participar en las elecciones a los puestos de Jurados, aunque el azar no possibilitó el acceso al cargo:

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Parroquia</u>
1369	Pere	S. Martí
1370	Pere	S. Caterina

4) Presentes en las deliberaciones del **Consell** sin ostentar ninguna magistratura de elección anual dentro de la administración (86):

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>
1368	Leonard

1388	Jaume
1391	Leonard (87)
1407	Leonard
1412	Leonard

5) Oficialías ciudadanas de elección anual ocupadas y regentadas por Marrades:

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Parroquia</u>
1357	Pere	Mostassaf	
1358	Pere	Clavari e reebedor de la moneda (88)	
1360	Pere	Justicia Civil	
1367	Pere	Administrador imposicions (89)	
1372	Pere	Oidor de comptes	
1373	Jaume	Administrador imposicions	
1373	Pere	Justicia Criminal	S. Marti
1376	Jaume	Justicia Civil	S. Andreu
1377	Pere	Clavari censals (90)	
1380	Jaume	Mostassaf	S. Marti
1381	Leonard	Justicia Civil	S. Marti
1382	Jaume	Administrador imposicions	
1382	Pere	Clavari comuna (91)	
1385	Jaume	Justicia Civil (92)	S. Marti
1386	Leonard	Administrador imposicions (93)	
1388	Jaume	Clavari censals (94)	
1390	Jaume	Justicia Criminal (95)	S. Maria
1393	Jaume	Mostassaf (96)	S. Creu

1394	Leonard	Justícia Criminal	S. Nicolau
1398	Leonard	Administrador	
		imposicions	
1399	Leonard	Administrador de	
		murs e valls (97)	
1400	Jaume	Examinador metges	

6) Listado de cargos para los que fueron delegados, elegidos o comisionados por el **Consell**:

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1356	Francesc	Misatger al rey (98)
1357	Francesc	Misatger al rey (99)
1358	Francesc	Misatger al rey y al conde de Luna (100)
1360	Francesc	Misatger al rey (101)
1362	Francesc	Diputado: guerra con Castilla
1362	Pere	Diputado: guerra con Castilla
1364	Pere	Consejero: Cortes de Monzón
1368	Pere	Misatger al rey (102)
1369	Pere	Misatger a Barcelona: cereal (103)
1370	Pere	Misatger al rey (104)
1371	Pere	Síndico a Cortes
1373	Pere	Delegado: problemas emprius
1373	Pere	Misatger a Barcelona: boda ducal (105)
1374	Pere	Misatger: traer cereal
1374	Pere	Síndico a Cortes (106)
1375	Pere	Patrón nave: traer cereal (107)
1375	Jaume	Patrón nave: traer cereal
1376	Francesc	Conseller armada ducal

1376	Pere	Conseller armada ducal
1381	Pere	Misatger al rey: Zaragoza y Barcelona (108)
1382	Pere	Electo para solucionar el plei- to que la ciudad mantiene con el rey (109)
1384	Jaume	Patrón nave: contra piratas (110)
1385	Leonard	Patrón nave
1385	Jaume	Misatger a Castilla: cereal (111)
1388	Leonard	Misatger a Tortosa y Morella (112)
1389	Jaume	Patrón nave (113)
1389	Jaume	Síndico a Cortes
1390	Jaume	Misatger al rey
1390	Jaume	Síndico a Cortes (114)
1390	Jaume	Misatger a la Valldigna para concordarse con brazo real sobre las cortes de Monzón (115)
1390	Leonard	Electo para fijar los nuevos límites topográficos de la judería (116)
1391	Leonard	Delegado: persecución asaltan- tes Judería
1392	Jaume	Patrón nave: Sicilia (117)
1393	Pere	Misatger a rey (118)
1395	Jaume	Alcaide partida soberana (119)
1396	Jaume	Patrón nave: Sicilia
1399	Jaume	Misatger: coronación real (120)
1399	Pere	Misatger al rey por armada a

Berbería

1402	Pere	Misatger a rey (121)
1412	Pere	Misatger a rey

Es decir, haciendo una breve recapitulación podemos establecer el siguiente cómputo de cargos ostentados por los distintos miembros del linaje: entre 1356 y 1399, a lo largo de cuarenta y tres años, siete miembros del linaje ocuparon los siguientes cargos de la administración municipal (122):

10	veces	Jurado ciudadano.
31	"	Conseller ciudadano.
21	"	Oficialías de elección anual.
38	"	Comisiones o delegaciones (123).

Todo lo cual hace posible que el número de cargos ostentados en cuarenta y tres años ascienda a cien, lo que supone una media de más de dos Marrades ocupando simultáneamente en el mismo año un cargo en la administración municipal (124). La obligatoriedad de renovación anual en todas las oficialías ciudadanas servía para muy poco si trataba de evitar la perpetuación en el poder de determinados individuos. Por otro lado, tampoco podemos olvidar que en tres ocasiones distintas los Marrades habían sido detectados en las reuniones del **Consell**, sin que ostentaran en ese momento ningún puesto preciso de la administración. Del mismo modo, obtuvieron dos nominaciones en los consensos parroquiales para participar en las elecciones de Jurados, aunque sin suerte en las dos ocasiones. En definitiva, su presencia en el gobierno de la ciudad es constante a pesar del ceremonioso ritual de los **redolins** y de la intervención del azar en la provisión de puestos de gobierno en la municipalidad.

Por el contrario, en los dieciocho años comprendidos en-

tre 1400 y 1418 las circunstancias han cambiado mucho. Los Marrades han desaparecido por completo de la órbita del poder municipal, justo en el momento en que algunos de sus miembros han alcanzado el rango de caballeros. Los cargos que ocupan en este período son escasos:

- 1 vez Consejero de ciudadanos.
- 1 " Oficialía ciudadana.
- 2 veces Comisionado por el **Consell**.
- 2 " presente sin ostentar cargo alguno.

Los seis puestos ostentados a lo largo de estos dieciocho años supondrían en principio una buena media de participación en el gobierno ciudadano. Sin embargo, contrastando las circunstancias con el momento anterior apenas si son significativas. Además, es de destacar que estos seis puestos no son de responsabilidad dentro del aparato del poder: Leonard es **conseller** en 1418; dos veces el mismo Leonard está presente en las reuniones del **Consell** sin ostentar cargo alguno; Jaume es electo como **examinador de metges** en 1400, cargo eminentemente técnico; por último Pere protagoniza dos mensajerías al rey en 1402 y 1412 que poseen un tono de excepcional circunstancia (125).

Por último, sólo queda reseñar que salvo las dos últimas mensajerías todos los puestos ostentados por la familia Marrades dentro del municipio han sido como ciudadanos y no como caballeros. Los dos momentos referidos y circunscritos a los años 1356-1399 y 1400-1418 definen la proyección política de la familia dentro de la municipalidad, resaltando la tendencia a ocupar los cargos delegados o comisionados por el **Consell** aún dentro del primer período (126).

El resultado final de todas estas observaciones podría

quedar reducido a dos planteamientos: los Marrades quedaron excluidos de la esfera del poder municipal desde 1400. La segunda mitad del reinado de Pedro IV, todo el de Juan I y los primeros cinco años de Martín el Humano, depararon a nuestro linaje los medios para desarrollar una importante carrera política en el municipio y un ascenso en la escala social, obteniendo alguno de sus componentes el rango de caballero. Por otro lado, los primeros años del siglo XV y el fin de la dinastía aragonesa en el trono de la Corona de Aragón, supondrán la desaparición de los Marrades de las esferas del poder, tanto los caballeros como los que todavía no han logrado ennoblecerse. Los Marrades no habrán desaparecido físicamente como linaje y tampoco habrán abandonado la actividad política, como veremos más adelante, pero lo cierto es que ésta adoptó tonos completamente diferentes a los anteriores (127).

Por el momento, nos limitaremos a intentar reconstruir - en el grado de lo posible - las estrategias electorales utilizadas por los Marrades en el período 1356-1418, cuyo objetivo era obtener las nominaciones parroquiales que posibilitaban su participación en el sorteo de los **redolins**.

Toda una serie de referencias indirectas nos aproximan, de modo relativo, a las sucesivas ubicaciones topográficas del linaje Marrades dentro de la ciudad de Valencia, y en diferentes momentos históricos. La rama de la familia que emparentó con los Maça de Lizana tenía ubicado su domicilio en las proximidades de la actual calle Avellanás, muy cerca de la parroquia de san Esteban (128). Pere Marrades, muy posiblemente el **menor**, residía "**prop la sabateria**" a finales del siglo XIV (129). Otro Pere Marrades, quizás el **major**, vivía en 1373 "**prop Calatrava**" (130). La plaza d'En Marra-

des, después llamada d'En Ribot, se encontraba situada en el siglo XVII en las inmediaciones del "carrer de la Pilota". Una calle con el mismo nombre pertenecía a la parroquia de san Martín (131). Pero no nos interesa tanto conocer el lugar exacto de la ciudad en donde residieron, como la adscripción parroquial que poseyeron para participar en las elecciones a las magistraturas ciudadanas. A pesar de no poseer absolutamente todas las circunscripciones parroquiales por las que ejercieron las distintas oficialías, y teniendo en cuenta la imposibilidad de identificar e individualizar a cada miembro del linaje, los datos que poseemos permiten aproximarnos a su ubicación parroquial.

A partir de los cargos municipales ostentados entre 1356 y 1419 los Marrades nos muestran sus preferencias parroquiales. Una diversidad de adscripciones a lo largo de todo el período, protagonizada por todos y cada uno de los componentes del linaje, constituyen la constante de las estrategias electorales utilizadas para acceder al regimiento del municipio. De todas las aproximadamente cien referencias que poseemos del linaje ejerciendo puestos de gobierno, sólo en cuarenta y nueve de ellas se consigna de manera explícita la filiación parroquial, mediante la cual el personaje ha sido electo para el cargo. De su lectura se deduce que los Marrades sólo utilizaron ocho de las doce existentes, e incluso el número de veces que cada una de las ocho parroquias fue utilizada es bastante significativo al respecto:

Parroquia	Nº de veces	Cronología
S. Martí	23	1357-1418
S. Caterina	14	1357-1397
S. Nicolau	5	1392, 1394, 1397,

		1399, y 1418
S. Andreu	3	1376, 1381 y 1393
S. Joan	1	1383
S. Esteve	1	1389
S. Maria	1	1390
S. Creu	1	1393
-----	-----	-----
8 parroquias	49 referencias	1357 - 1418

Una simple ojeada a este cuadro revela una adscripción incondicional a dos parroquias durante todo el período - san Martín y santa Catalina - pero utilizando de manera simultánea el resto de ellas. En este sentido, debemos de recordar que la media aritmética obtenida con anterioridad nos daba un índice de ocupación de cargos en el municipio superior a dos por año. Es decir, entre 1356 y 1399, los Marrades poseían a dos de sus familiares como titulares de algún cargo en el municipio (132). De ahí, la diversidad de parroquias y la simultaneidad cronológica de su utilización: un mismo año pueden aparecer consignadas dos o más parroquias para que uno, dos o más componentes de la familia salgan nominados en cada uno de esos consensos parroquiales.

Un análisis más pormenorizado nos muestra que los diferentes miembros del linaje Marrades no tienen una adscripción fija o continuada en una determinada parroquia:

La parroquia de santa Catalina fue utilizada regularmente por los tres miembros del linaje llamados Pere, (el marido de Agnes, el de Francesca, y el de Altadona). En los cuarenta años comprendidos entre 1357 y 1397, éstos tres personajes protagonizan trece adscripciones, constituyendo el período 1369-1382 el de mayor frecuencia de utilización de esta

parroquia. Precisamente en la iglesia de santa Catalina, los Marrades poseían el patronazgo de un beneficio - instituido en 1348 por Leticia Balaguer - sito en el altar del Santísimo Sacramento (133).

La parroquia de san Martín fue utilizada prácticamente por todos los Marrades del periodo 1357-1418. A lo largo de cuarenta y un años consecutivos, los Marrades comprendidos en esas generaciones obtuvieron la nominación veintiuna vez. La mayor frecuencia de utilización corresponde a los años comprendidos entre 1377 y 1390: a lo largo de esos trece años los Marrades fueron nominados en el consenso parroquial por lo menos doce veces (134).

La parroquia de san Nicolás nominó a Jaume y a Leonard al menos seis veces en siete años consecutivos, comprendidos entre 1392 y 1399 (135).

Finalmente el resto de parroquias nos ofrece una visión menos constante pero mucho más indicativa:

- Por san Andrés fueron nominados Pere, Leonard y Jaume una vez cada uno en un periodo de diecisiete años (136).
- Por san Juan sólo fue electo Jaume una vez en 1383.
- Por san Esteban sólo fue electo Leonard una sola vez en el año 1389.
- Por santa María fue Jaume quien obtuvo la nominación en 1390 (137).
- Por santa Cruz también fue Jaume quien en 1393 obtuvo la nominación parroquial (138).

Es decir, la estrategia electoral seguida por los Marrades consiste en alcanzar la nominación - aunque sea simultánea - en el mayor número de parroquias posibles dentro de un

mismo período electoral. Se trata de que los miembros del linaje obtengan el mayor número posible de nominaciones, para que sus nombres estén consignados en otros tantos **redolins**, utilizados en el sorteo y provisión de una sola oficialía. Logrando el mayor número de candidaturas para participar en el sorteo de cada cargo reducen las posibilidades adversas del azar (139). En este sentido, utilizan todas las parroquias posibles para obtener invariablemente la nominación: no suelen presentarse tan sólo como candidatos exclusivos de una parroquia, sino que conjugan todas las existentes. La adscripción puede ser indicativa de una ubicación topográfica si nos referimos a san Martín o santa Catalina, pero incluso en ellas se presentan alternadamente como candidatos los distintos miembros del linaje, que no dejarán de utilizar las restantes circunscripciones parroquiales para conseguir el mayor número posible de nominaciones.

Toda esta carrera política constituyó un verdadero **cur-sus honorum** para los más destacados miembros del linaje. De hecho, el prestigio derivado de tan abigarrado **currilum** político sirvió de alguna manera como plataforma de lanzamiento de ciertos personajes hacia otras instituciones de rango superior, más próximas a las instancias de poder regio. De todos modos, los Marrades acrecentaron sus dignidades honoríficas desarrollando sus cargos políticos. Pere **major** fue "obrer de la creu nova de pedra" que la ciudad construía en el camino real de Xàtiva situada "poch pasat lo monestir de sent **Vicent**" en 1376, pero en realidad ocupaba el cargo desde 1372 (140). El puesto retribuido o no, sin lugar a dudas era provisto a título honorífico entre los ciudadanos más eminentes. En esta misma línea, Leonard fue electo por el **Consell** para

"visitar e tenir aprop e esser sobre la segona obra de la lotja dels mercaders" (141). En esta ocasi3n el cargo elegido, comisionado o delegado por el **Consell** no tena ning3n caracter t3cnico o asesor, sino meramente fiscalizador de unas actividades que se estaban realizando. Lo mismo ocurría cuando el mismo Leonard fue electo para establecer los nuevos límites de judería en 1390 (142). Sin embargo, todavía es aún más sobresaliente el que Leonard Marrades, **ciutadà**, sea el titular de uno de los setenta caballos armados de los cien que la ciudad posee (entre caballería pesada y ligera), obtenidos por privilegio real en 1391 (143). Leonard cobrará anualmente de las arcas del com3n veinticinco libras para el mantenimiento de la montura y de los arneses, pero indudablemente era mucho más relevante pertenecer al grupo de jinetes de una caballería pesada en la que participaban todos los estamentos de la ciudad. De otro lado, Pere ya caballero pertenecía a la orden de Santiago, y Jaume era prior y mayordomo de la más importante cofradía de Valencia, que vedaba el acceso incluso a las familias menores del patriado (144).

Pero el verdadero trampolín utilizado por los Marrades, que dió un ritmo vertiginoso a sus brillantes carreras políticas en la municipalidad fue sin duda alguna el desempeño de cargos tan importantes en las instituciones regias como es el de Baile general del reino de Valencia. Francesc Marrades, **major**, será el primer ciudadano que ostente el puesto de oficial regio en la ciudad, que vela por los intereses del patri-monio real, cargo que con anterioridad solía haber estado encomendado tan solo por nobles de mayor o menor rango.

A la muerte de Pero Boil, se3or de Mislata y Baile general, acaecida en 1361, asisti3 Francesc **major** haciendo las

veces de albacea testamentario junto a Pere Felip y Roiz Sanchez de Calatayud, pero también de tutor de Ramoneta, "**filla e hereua de Pere Boil, defunct, e de Na Maria Saplana, dona poderosa**", su viuda (145). Sin embargo, aún pasarán algunos años antes de ocupar el puesto. Según Onofre Esquerdo, Francesc **major** sería Baile general entre 1367 y 1372 (146), aunque todo parece indicar que el período fue bastante más largo (147). Lo cierto es que regentó la Bailía entre 1367 y 1380 fecha en que falleció, aunque no podemos asegurar que lo hiciera de una manera ininterrumpida (148). El cargo sería regentado en los tres años siguientes por el noble Aznar Pardo de la Casta (149).

Poco después, otro Marrades ejercería de nuevo el cargo: Pere **major**, hermano de Francesc **major** difunto, sería "**conseller del senyor rey e per aquell mateix senyor Batle general**" entre 1384 y 1387 (150). De todos modos, con anterioridad al momento en que empezó a ocupar ese puesto Pere **major** ya estaba adscrito a la casa real: desde 1377 en nombre del rey y como su consejero hace las veces de procurador de los bienes que pertenecen a los herederos de Jafuda Alazar, judío, haciéndose cargo con especial atención del interés que producían los censales que este cobraba del municipio (151). La vinculación a las esferas más altas del poder en el reino tenían algunas raíces que llegaban a los tiempos de su hermano Francesc.

Sea como fuere el 29 de enero de 1387 Pere Marrades, **major**, dejó el cargo de Baile en manos de **micer** Ramon Soler, **ciudadà**, que se ocuparía del oficio hasta 1396 fecha en que falleció. Pere no abandonaría el servicio en las instituciones reales sino que ocuparía un nuevo cargo. El mismo día en

que dejó vacante la Bailía de Valencia "... empara l'ofici de la tresoreria del dit senyor (rey) qui per aquell mateix senyor li fo comenada ..." (152). La carrera política de los Marrades seguía siendo ascendente, y todavía suministraría algunas ocasiones para reforzar el **status** familiar. En 1391 Pere Marrades todavía es intitulado como "de la casa del dit senyor (rey)" (153).

Toda esta carrera política en la administración municipal y en la Bailía tendría su paralelismo en otra institución de gobierno: la Generalidad. La Diputación General de Valencia una vez acordado el servicio a prestar al rey, según se indicó en las Cortes del Reino, se encargaba de repartir y cobrar los impuestos hasta la cantidad indicada. En ella los Marrades ejercieron los más importantes cargos:

- Francesc **major** sería clavario entre 1363 y 1364 (154).
- Jaume sería diputado entre 1388 y 1390 (155).
- Pere **menor** también sería diputado en 1405 (156).

Todos ellos ocuparían sus cargos por el brazo real, el cual nombraba - como el militar y el eclesiástico - dos diputados, un clavario, dos contadores y un administrador. Sin embargo, de estos seis puestos cuatro eran ocupados por los Jurados de Valencia (un cargo de diputado y otro de contador, el de clavario y el de administrador) y los dos restantes (un puesto de diputado y otro de contador) por el resto de villas reales (157). La razón que justifica la presencia del linaje en esta institución de gobierno está clara, pues deriva de su presencia continua en el gobierno municipal.

Todos los datos aportados nos dan a entender el estatuto político que gozó el linaje a lo largo del período que nos

ocupa, pero lo que más llama la atención es que casi la práctica totalidad de cargos ostentados lo hicieron como ciudadanos. En la municipalidad siempre estuvieron adscritos a los cuadros de representación ciudadana e incluso en las mismas oficialías (158). En la misma línea se sitúa la participación en la Generalidad y en las mismas Cortes del reino, donde siempre estuvieron adscritos como miembros del brazo real, independientes del militar que tenía reservada la representación nobiliaria. Incluso cuando Francesc y Pere accedieron a la regencia de la Bailía general de Valencia lo hicieron como ciudadanos, aunque todo parece indicar que fue este ejercicio el que hizo posible el acceso al rango de caballeros con posterioridad a sus respectivos descendientes (159). Es muy significativo que ambos personajes no hicieran gala de su nobleza recién adquirida, ya que la documentación así lo consigna. Quizás el nuevo rango fuese otorgado por el rey tras la defunción de Francesc **major** y Pere **major**. No obstante, Francesc **menor** nunca fue intitulado como caballero, y Pere **menor** sólo haría gala de su **status** de **cavaller** así como de su tratamiento de **mossen**, coincidiendo con su desaparición física de las esferas del poder (160).

Sin embargo, lo cierto es que aquellos Marrades que llegaron a ocupar cargos en el mismo consejo real hicieron las veces de auténticos **curials**, de consejeros en el gabinete asesor de Juan I. El "mal gobierno" que ejerció este monarca sobre sus reinos, especialmente sobre el de Valencia, puso de manifiesto a su muerte un gran malestar ciudadano. Todas las desdichas fueron atribuidas a sus consejeros más allegados, lo que provocaría que en 1396, los Jurados de la ciudad enviarán una embajada a Perpiñán exponiendo ciertos abusos de este

consejo. Alegando el cobro de impuestos indebidos, acciones contra fuero, la vanalidad de la Justicia, la compra de cargos reales, la persecución de inocentes con el único fin de confiscar sus bienes, la conmutación de penas de muerte por dinero, y la venta de castillos en la frontera, los consejeros de Juan I fueron llevados a los tribunales (161). El Consejo de Regencia prendió a una serie de caballeros y letrados que ocupaban los más importantes cargos del consejo real, quienes - acusados de todos estos abusos - fueron encausados por cometer actos injustos contra la tierra y haber disipado e usurpado el patrimonio real (162). Los Marrades no serían arrestados y enjuiciados por razón alguna.

A pesar de todo el procedimiento desarrollado el resultado final sería bastante conciso, ya que cuando Martín el Humano accedió al trono, la práctica totalidad de ellos quedaron en libertad, e incluso pasaron a integrarse en su propio consejo. Por el contrario, el resto (el linaje Centelles) volvería a ocupar este mismo cargo durante el reinado de Fernando I, tras apoyar su candidatura a la Corona. Sea como fuere los Marrades no volverán a ocupar puestos de relevancia hasta el reinado de Alfonso V, y todo hace pensar que su desaparición de la órbita del poder real y municipal desde 1399 obedeciese a ciertas razones de depuración política (163).

*** Una aproximación a las actividades económicas del linaje.**

Una vez conocido el **status** socio-político del linaje pretendemos aproximarnos y reconstruir - al menos sumariamente - su grado de riqueza patrimonial, aún a costa de defraudar. Establecer esta correspondencia nos aportará unos resultados que, a pesar de ser parciales, nos delimitarán el

contenido y la extensión de las actividades económicas del linaje. El título del apartado quizás sea demasiado pretencioso porque resultaría tarea del todo difícil, si no imposible, la reconstrucción total del estado de sus haciendas y patrimonios. No obstante, hemos intentado realizar una reconstrucción "global" y aproximativa dentro de los límites de lo posible, tratando de circunscribir las actividades económicas del linaje así como su especialización. Indudablemente las fuentes documentales utilizadas condicionarán la visión que vamos a ofrecer, tanto por la cantidad de noticias aportadas como por su contenido, aunque no debemos olvidar que los esfuerzos realizados por encontrar noticias en los protocolos notariales de la época han resultado bastante infructuosos, si no estériles, al compararlos con otras fuentes.

Desde los **Marrades drapers** de mediados del siglo XIV, hasta los **cavallers** de principios del siglo XV han transcurrido poco más de cincuenta años y cuatro generaciones. Las cosas habían cambiado mucho.

Poseemos una serie referencias documentales de algunos miembros de la familia que nos aportan ciertas noticias un tanto aisladas. Maria, viuda de Francesc **major**, cobraba anualmente (al menos entre 1392 y 1401) quinientos sueldos de violario que pagaban en distintos plazos Pascual Magana, converso "**olim Naçam Abenmorre**"; Pere de Moncada, converso "**olim Salamo Bonjuha**"; y de Salamis Naçi, judío de Valencia (164). Maria también percibía mil sueldos anuales de censo, que la gabela de la sal de Valencia le pagaba en tres plazos (165). Del mismo modo, Pere - esposo de Agnes - y Pere **major** también poseían algunos censos que a título personal eran pagados por distintas personas (167).

La práctica totalidad de datos procedentes de los protocolos notariales pertenecen a unos Marrades, cuya extracción social es distinta a la mencionada: son menestrales. Todos ellos poseen antecedentes judíos y se convertirían al cristianismo tras el asalto a la judería en 1391. En este sentido, los indicios que poseemos apuntan a que estos Marrades adoptarán el apellido cristiano de la familia que los apadrinó en su bautismo, lo que vuelve a poner de manifiesto la importancia social del linaje ciudadano en ese mismo momento (167).

No tanto a título anecdótico como indicativo de su presencia en la ciudad y de la realización de negocios de variada índole, es de mencionar que en 1397, Jaume Marrades compró una esclava a Bertomeu Ferrer, **mercader**. Con anterioridad, en 1389, capitanearía una nave de la ciudad (168).

Por lo que respecta a sus bienes patrimoniales es de mencionar de manera importante la propiedad de inmuebles urbanos, requisito necesario para participar en las elecciones a la municipalidad especialmente para intervenir en los consensos parroquiales, que hacían posible la nominación de candidatos. En este sentido, se deduce de su intervención en las elecciones que la familia poseía al menos ocho inmuebles en parroquias diferentes, aunque sus propiedades serían mayores. Por ejemplo, Jaume Marrades y su esposa Leonor reconocen a Martí Sanxer, notario de Valencia, que éste les ha pagado trescientos florines de oro por la venta de una casa y dos patios contiguos, sitos en la parroquia de **san Pedro** (169). Debemos de recordar que ningún Marrades intervino en las elecciones utilizando esa parroquia.

Por otro lado, existía alguna referencia indirecta a las propiedades de la familia. Pere Marrades fue propietario de

un molino con anterioridad a 1402 (170).

En definitiva, la parquedad de noticias que nos ofrecían los protocolos notariales, así como lo aislado de éstas, quedaba subrayado ante la dinámica y creciente economía mercantil valenciana de finales del siglo XIV y principios del XV. A pesar del prestigio e importancia de la familia en la ciudad, así como su constante participación política en el gobierno, los Marrades presentes en la ciudad no intervenían en las actividades secundarias o terciarias. La cata realizada sobre los protocolos notariales puede considerarse incompleta pero no parcial. La participación del linaje Marrades en actividades económicas de índole privada son escasas, no representando al mundo de los negocios por la cuenta propia (171). Tan sólo en dos ocasiones encontramos a un miembro de la familia realizando actividades económicas de carácter eminentemente privado. Por una parte, Jaume hizo un reaseguro. Su participación en el negocio es tremendamente indirecta: Jaume Miquel, pescador, alquila una nave durante dos años y por ocho libras (160 sueldos) a Joan Gilabert, quien ha adelantado la mitad de la cantidad. Joan presentará como fiador a Pere de Falg, notario, y éste recurrirá a Jaume Marrades para realizar el instrumento de indemnidad que cubra los posibles riesgos sobre el pago de la cantidad restante (172). En otra ocasión, Pere Marrades, ciudadano, posee ciento cincuenta libras prestadas de Japhudano Abdolazit, judío de Valencia, del cual responde Bertomeu Cruilles, **campsor**. El préstamo deberá devolverse en un año y medio a contar desde el primero de junio de 1380 (173).

En efecto, la vinculación de la familia a los cargos políticos de la municipalidad no era un fenómeno aislado sino

que estaba íntimamente vinculado al estado de sus arcas. Dejando de lado la infructuosa búsqueda de datos en los protocolos, pasamos al estudio de las finanzas municipales donde la familia demostraba una actividad regular. Los Marrades centraron su atención de modo principal en los negocios derivados del municipio: en cierta actividad mercantil (importación de grano), en la deuda pública (censales), en el desempeño de cargos de gobierno (salarios), etc.

. La actividad mercantil.

La única actividad económica, localizada y documentada, en que el linaje de los Marrades participe activa y directamente es la importación de cereales a la ciudad de Valencia mediante el sistema de "ayudas". En épocas de carestía frumentaria la administración municipal subvenciona económicamente el abastecimiento cerealícola del núcleo urbano, siempre que el grano proceda de fuera del reino, y éste sea vendido en el almudín, de acuerdo con los precios fijados institucionalmente.

Desde finales del siglo XIV y principios del siglo XV la ciudad empleaba tres sistemas de abastecimiento de cereal para evitar la carestía. El primero de ellos consistía en la concesión de préstamos por la municipalidad sin que ésta cobrara interés alguno de los capitales, cuya cuantía estaba en relación directa con la cantidad de cereal que se aseguraba importar, y con el cual se reembolsaba el capital prestado. Por otro lado, la ciudad garantizaba un precio de venta asegurado, de modo que la importación de cereal tenía claros los beneficios a obtener dentro de un margen previsible, reduciendo de manera considerable los riesgos "mercantiles" entre el precio de compra y el precio de venta. El último método

era el sistema de "**ajudes**" mediante el cual la ciudad pagaba una determinada cantidad de dinero por cahiz de grano vendido en el almudín (174).

Este último método conjugado con el segundo era el utilizado por la familia Marrades para traer **forment** a la ciudad de Valencia. El negocio era seguro: por un parte existía una demanda insatisfecha en el mercado, con lo que lograban un buen precio de venta; mientras que por otro lado, recibían una subvención económica por la cantidad importada. El pago de estas primas "extras" revelan las necesidades más urgentes de cereal que sufrió la ciudad, dependiendo su cuantía tanto del tipo de cereal que se importa, de la distancia de la zona exportadora, del cumplimiento del plazo de entrega y de las necesidades de aprovisionamiento.

Los trabajos de investigación versados sobre este tema establecen como dos de sus más importantes conclusiones las siguientes:

1) esta actividad económica no estaba especializada, puesto que los datos de las estadísticas que aportan - desde principios del siglo XV - indican que el 70 % de los importadores tan sólo figura una sola vez realizando esta actividad (175).

2) por otro lado, se subraya que la cuantía máxima de estas "ayudas" ascienden - en el segundo cuarto del siglo XV - a cuatro sueldos por cahiz de trigo importado desde Italia (176).

En este marco se inscribe la actividad importadora de la familia Marrades en materia comercial de "carácter privado", diferenciándose muy claramente de una actividad "pública" similar. Hemos de dejar constancia de que Pere **major** venía

realizando varias misiones "especiales" para la ciudad de Valencia. Por encargo de la ciudad, como "funcionario publico", representante a cuenta ajena o **misatger**, recibió orden del **Consell** en 1369 para que "**aseguras e fes venir açi** (a Valencia) **aquell forment**" que estaba cargado en la nave de Pere Blau de Barcelona, y que en esa misma ciudad había comprado el municipio de Valencia por su propia cuenta (178). También como síndico de la ciudad marcharía en 1375 a distintos lugares de Castilla, trabajo por el cual cobraría un salario que en esta ocasión ascendió a 176 libras (176). Del mismo modo, junto a **micer** Domingo Mascó, **doctor en leys, advocat pensio-**
nat de la ciutat de Valencia marcharían como mensajeros de la ciudad hacia Castilla en 1385. La finalidad política de su misión era conseguir que **don** Alvar García de Albornoz revocara la prohibición que impedía exportar grano de este reino. A cambio de ello también percibieron un salario (179).

Claramente diferenciados del cumplimiento de estas misiones encomendadas por la municipalidad - aunque también de modo simultáneo - los Marrades realizaron una serie de operaciones comerciales por cuenta propia, que centradas entre 1351 y 1400 tenían como objetivo la importación de cereal a la ciudad de Valencia. Los contactos personales establecidos por Pere Marrades desde 1368 en Barcelona iniciarán este movimiento (180). La tendencia importadora se situará entre 1372 y 1389, período en que se realizaron diez viajes, cuatro de los cuales se hacen en 1377. La cronología es indicativa - carece de antecedentes o de continuidad posterior - porque en la década comprendida entre los años setenta y ochenta del siglo XIV se caracteriza por una serie de brotes epidémicos, que coinciden con una fuerte crisis de subsistencias en la

ciudad y su término (181). El hambre asola Valencia entre 1374 y 1375, obligando a la ciudad a contratar la importación de grano por el sistema de ayudas durante algún tiempo para asegurarse el abastecimiento.

La coyuntura sería utilizada por el linaje Marrades, en virtud del **status** socio-político que gozan en la ciudad y de las relaciones que mantienen desde sus puestos de gobierno. La ruta utilizada suele ser la misma, salvo en una sola ocasión: el objetivo es Sicilia donde es comprado el cereal, que es transportado directamente al almudín de Valencia en naves foráneas, especialmente catalanas (182). En algunas ocasiones el linaje utilizó socios para cumplimentar este tipo de negocios, mostrando también predilección por los catalanes, lo que sin duda estaba derivado de los contactos políticos anteriores.

El resultado es que en los diecisiete años comprendidos entre 1372 y 1389 se realizaron diez operaciones de este tipo, haciendo llegar a los silos de la ciudad 5.653 **cafices** 9 **barcelles** 2 **almudes** de trigo. Es decir, más de 791 toneladas de grano (183).

La máxima frecuencia importadora está concentrada entre 1372 y 1378. En seis años traen la práctica totalidad de la cantidad citada, ya que sólo queda fuera de este marco cronológico el viaje de 1389, en el que tan sólo importaron ochenta y tres toneladas aproximadamente (184).

El negocio realizado por este método es redondo desde la óptica en que se mire, porque el período en que se centran las operaciones de importación de grano corresponden a una época de carestía. Esta es la razón por la que las subvenciones de la municipalidad alcanzan sus máximas cotas. Del mismo modo,

a estas "ayudas" se añaden los beneficios personales derivados de la venta del cereal en el **almodí**, con un precio estipulado de antemano. En este sentido, es de remarcar que en los diecisiete años y diez viajes en los que los Marrades trajeron a Valencia 5.653 cahices 9 barcellas 2 almudes de **forment**, sólo bajo el concepto de subvención cobraron 23.422 sueldos 11 dineros, es decir 1.171 libras 2 sueldos 11 dineros. Las subvenciones no siempre fueron iguales, sino que oscilaron entre los tres y cinco sueldos por cahiz de trigo vendido en el almudín. La subvención dependía de las necesidades frumentarias de la ciudad por lo que en las situaciones más apremiantes ésta se elevaría. Por el contrario, cuando las necesidades de abastecimiento disminuyeran decaería el calibre de las cuantías. En este sentido, es de subrayar que los Marrades sólo importaron cereal cuando la subvención por cahiz de trigo importado alcanzó los más altos **baremos**:

- Tres sueldos por cahiz en dos viajes realizados en 1378
- Cuatro sueldos por cahiz en cinco viajes realizados en 1372 y 1377
- Cinco sueldos por cahiz en cuatro viajes realizados en 1374, 1376, 1377 y 1389.

Indudablemente los miembros del linaje, que se intitulaban **mercaders** por realizar esta actividad económica, arriesgaban bien poco. Esta no era una de las empresas de riesgo que caracterizaban al arte de la mercadería a finales del siglo XIV. Sin embargo, los beneficios eran sustanciosos. Los Marrades sólo importaron cereal con ayuda municipal en diez ocasiones, justo en un momento que coincidía con las cotas más altas de las subvenciones. Por otro lado y además de este lucro "extra" - organizado y concedido por una munici-

palidad que controlaban políticamente - tenían asegurada la venta del grano a precio fijo en el almudín de Valencia, según estipulaba el **Consell**.

Es difícil saber con exactitud a cuánto ascendía la cantidad obtenida por la venta del montante total de trigo importado en los distintos viajes. No obstante, a título aproximativo y referencial, es de consignar que el 28 de febrero de 1377 el cahiz de trigo es vendido a cincuenta sueldos (185). Indudablemente las condiciones del mercado alterarían los precios de una manera sustancial, pero pensamos que este valor es medianamente útil para aplicarlo como **barremo** en el período 1372 y 1389 (186). En este sentido, y aplicando este precio obtenemos que el valor del cereal vendido por los Marrades en el almudín de Valencia ascendería aproximadamente a 292.650 sueldos (187). A esta cifra habría que añadir la subvención recibida del municipio que asciende a 23.423 sueldos 7 dineros (188).

En definitiva, el montante global de la actividad importadora de cereal asciende de modo aproximado a 306.072 sueldos, es decir, a más de 15.303 libras. Beneficios obtenidos por tan solo diez viajes (uno a Berbería y nueve a Sicilia), mediante el sistema de importación de cereales a la ciudad de Valencia por el sistema de **ajudes** en un período de carestía.

* Cuadro-resumen: Importación de trigo mediante "ajudes" por el linaje "Marrades" (1372-1389).

VIAJE NO	AÑO	IMPORTADOR	CANTIDAD	
			en cahices	en litros
10	1372	Pere M.	328 cah. 9 bar.	46.025
20	1374	Leonard M.	143 cah. 4 bar.	20.066
30	1376	Leonard M. y Guillem Gastang	268 cah. 1 bar. 2 alm.	37.537
40	1377	Pere M. y Beren- guer Gagrau, merca- der de Barcelona	464 cah. 8 bar.	65.053
50	1377	Pere M. y Ramon Fontanies, merca- der de Barcelona	243 cah. 8 bar.	34.113
60	1377	Pere M. _____	1.008 cah. 8 bar.	141.213
		_____	212 cah. 6 bar.	29.750
70	1377	Leonard M. y Ramon Salvador	283 cah. 2 bar.	39.643
80	1378	Pere M. y Pere Carbo	992 cah.	138.880
90	1378	Pere M.	1.116 cah.	156.240
100	1389	Jaume M. y Mateu Vidal	592 cah. 3 bar.	82.915

SIMBOLOS:

cah. cahices
bar. barcelles
alm. almudes
sol. sueldos
ds. dineros
M. Marrades

PROCEDENCIA	SUBVENCION por cahiz	global	NAVE
Berberia	4 sol.	1.312 sol.	"vexell d'en Joan San- xez de Vermeo" (189)
Sicilia	5 sol.	716 sol.	"coca d'en Arnau LLo- bregat" (190)
Sicilia	5 sol.	1.340 sol.	"nau d'en Borrell" (191)
Sicilia	4 sol.	1.858 sol.	"nau d'en Bernat de G- clascania" de Barce- lona (192)
Sicilia	4 sol.	974 sol.	"nau d'en Bernat de G- clascania" de Barce- lona (193)
Sicilia	5 sol.	6.005 sol.	naves de Bernat de G- clascania y Ramon Fon- tanies de Barcelo
Sicilia	4 sol.	850 sol.	"nau de Ramon Font- nies" de Barcelona (194)
Sicilia	4 sol.	932 sol. 8 ds.	"nau d'en Pujada" (195)
Sicilia	3 sol.	2.976 sol.	"nau d'en Ramon Fon- tanies" (196)
Sicilia	3 sol.	3.498 sol.	"nau de Pere Carbo" (197)
Sicilia	5 sol.	2.961 sol. 3 ds.	"nau d'en Salvador Angelats" de Barce- lona (198)

. Salarios por ejercicio de cargos públicos.

En páginas anteriores tuvimos ocasión de constatar cuáles habían sido los puestos de gobierno ocupados por el linaje de los Marrades. La regularidad con que accedieron y ejercieron estos cargos subrayaban la fuerte presencia política en las instituciones de gobierno. Sin embargo, ahora prestaremos atención a la remuneración económica por el desempeño de estos puestos. El constante ejercicio de cargos institucionales supone una fuente regular de ingresos.

Dentro de la administración municipal existía una clara jerarquización entre las oficialías ciudadanas. Las magistraturas más relevantes -con mayor capacidad política y ejecutiva- poseían un rango y prestigio superior al resto de cargos subordinados a sus respectivas administraciones, pero por esta misma razón sus salarios anuales eran superiores a los demás. En este sentido, y si atendemos al doble factor "rango-salario" podemos establecer una diferencia entre las oficialías ciudadanas de elección anual (199). Por una parte y en la jerarquía superior tenemos los cargos de mayor importancia (los titulares de las instituciones de gobierno), cuyo salario ordinario por el desempeño de la magistratura de elección anual asciende a mil sueldos (cincuenta libras). Entre ellos encontramos a los Jurados, Racional, Síndico, Administradores de los impuestos, Justicia Civil, Justicia Criminal, sus respectivos Asesores legales, Abogados pensionados de la ciudad, Clavarios, y **Obrer de murs e valls** (200). Por otro lado, están los oficiales subordinados a estas instituciones o los titulares de otras de menor importancia, cuyo salario anual es considerablemente menor: el Justicia de trescientos suel-



dos, el **Pesador de la farina**, los **Verguers** de los Jurados, el Procurador de los Miserables, el **Sotsindic**, el **Guardia del Vi**, etc (201).

Sin embargo, los Marrades sólo ejercieron los puestos de gobierno del primer grupo, y aún dentro de éstos, aquellos cuya titularidad era eminentemente política. Bajo esta denominación están comprendidos la mayor parte de los puestos de elección anual, sus ocupantes participan del común denominador de su adscripción parroquial al grupo ciudadano, optando a este tipo de sinecuras municipales, dotadas de un salario y otros estipendios. En este sentido, vamos a intentar calcular siempre de una manera aproximativa la cuantía de los salarios percibidos por los distintos miembros de la familia a lo largo de nuestro período de estudio. Nos centraremos únicamente en el **salari ordinari** estipulado por la municipalidad para cada oficialía:

Entre 1358 y 1397 ocuparon diez veces el puesto de Jurado ciudadano lo que supone diez mil sueldos.

Respecto a las oficialías de elección anual ocuparon veintidós entre 1357 y 1400: tres veces la **Mostassafia**, cuatro el cargo de clavario (del común o de los censales), siete el de Justicia (Civil o Criminal), cinco como administradores de los impuestos ciudadanos, uno como **Didor de comptes**, uno como Administrador de las obras de **murs e valls**, y uno como **examinador de metges**. Todas estas oficialías - salvo la última - constituyen las magistraturas de mayor relevancia ciudadana con un salario anual de cincuenta libras, lo que hacen aproximadamente al menos veintidós mil sueldos (202).

Por último destaca la preferencia del linaje por ocupar los cargos comisionados o delegados por el **Consell**. Como

sindics o **misatgers** fueron electos en torno a unas cuarenta veces a largo de cincuenta y seis años. Sin embargo, estos cargos no tienen contemplado un salario "fijo", pues su elección está directamente supeditada a las necesidades políticas de la ciudad, como son asistencia a Cortes, parlamentos, embajadas, relaciones diplomáticas, etc, así como los más dispares negocios. La retribución de estos cargos se realiza en virtud de sus características: distancia que hay que desplazarse, días que ocupa el desarrollo de la tarea, "calidad" del encargo político, etc.

A título de ejemplo reproducimos en siguiente cuadro:

*** Salarios por el desarrollo de mensajerías o sindicaturas entre 1356 y 1402 (203).**

Año	Titular	Sueldos x Día	Nº Días	Total
1356	Francesc	25	24	600
1360	Francesc	25	46	1150
1374	Pere	40	53	2120
1375	Pere	30	55	1650
1385	Pere	33	6	198
1388	Leonard	33 (3 florines)	19	627
1390	Jaume	33 (3 florines)	30	990
1402	Pere	30	72	2160

Es decir, el desarrollo de estos puestos de gobierno suponía unas sustanciales retribuciones en un escaso período de tiempo, superando con mucho los salarios de las magistraturas ciudadanas de elección anual. Por otro lado, su ejercicio continuado en torno a la corte real, a las principales ciuda-

des de la Corona, o a las más importantes dignidades del reino (eclesiásticas o nobiliarias), suministraba la posibilidad de aproximación a los máximos centros de poder del reino. Sin duda alguna, éste fue el método por el cual los Marrades fueron designados por la monarquía para desempeñar el cargo de Baile general del reino de Valencia en dos ocasiones, y del mismo modo también quedarían incluidos en el seno del consejo real con posterioridad (204). De otro lado, la actividad importadora de cereales desarrollada a título privado - por éstos mismos personajes o sus descendientes directos - estaba auspiciada por los contactos político-económicos que los Marrades habían establecido en la ciudad de Barcelona ejerciendo las sindicaturas delegadas por el **Consell** de Valencia.

En definitiva, a lo largo de cuarenta y seis años (1356-1402) en que los Marrades ejercieron cargos de este tipo tenemos documentados veinticinco cobros de salarios. El número es menor al consignado con anterioridad bajo el encabezamiento de "cargos electos, comisionados o delegados por el **Consell**", por toda una serie de razones formales y administrativas (205).

* Suma de salarios cobrados por el linaje Marrades por los cargos de "misatger" o "sindic de la ciutat" (1356 - 1402):

Año	Titular	Objetivo	Salario en sueldos	
1356	Francesc	Misatger a rey	600	(206)
1357	Francesc	"	600	(207)
1357	Francesc	"	600	(208)
1358	Francesc	Misatger a rey y conde de Luna	387	(209)
1360	Francesc	Misatger a rey	1.150	(210)
1361	Francesc	"	237	(211)
1370	Pere	Cortes	1.100	(212)
1370	Pere	Cortes (Tarragona)	280	(213)
1373	Pere	boda duque	1.100	(214)
1374	Pere	"	2.120	(215)
1375	Pere	Misatger a rey (Barcelona)	1.650	(216)
1375	Pere	Castilla (cereal)	3.520	(217)
1381	Pere	Misatger a rey (Zaragoza)	7.606	(218)
1384	Jaume	patrón galera ciudad	1.186	(219)
1385	Jaume	Castilla (cereal)	198	(220)
1385	Jaume	Castilla (cereal)	3.000	(221)
1388	Leonard	Misatger a mestre de Montesa (Morella) y obispo de Tortosa	627	(222)
1388	Leonard	Comisionado para fijar nuevos límites a judería	550	(223)
1390	Jaume	Cortes (Monzón)	6.731	(224)
1390	Jaume	Valldigna	990	(225)
1390	Jaume	Cortes	4.500	(226)
1391	Leonard	Caballo armado	500	(227)
1393	Leonard	Dirección obras	1.000	(228)
1393	Pere	Misatger a rey	3.377	(229)
1402	Pere	bodas duque	2.160	(230)

TOTAL 45.771 sueldos

La lectura del cuadro indica que los Marrades cobraron de la administración municipal - exclusivamente bajo el concepto de salario ordinario -, aproximadamente 45.771 sueldos (más de 2.238 libras) por el cumplimiento de cargos comisionados por el **Consell**.

En este sentido, no podemos hacer más que resaltar que estos cálculos - aunque aproximativos - están realizados tan sólo en base a los "salarios ordinarios", que en realidad, sólo constituyen una parte del dinero percibido en el ejercicio del cargo (231).

No obstante, éstas no son las únicas cantidades cobradas por los Marrades. Todo lo contrario los miembros del linaje realizan una serie de pagos con su propio dinero en nombre de la ciudad. Casi se llega a producir una confusión entre negocios privados y negocios públicos, porque en numerosas ocasiones pagan las deudas de la ciudad de su propio peculio, adelantando una cantidad que les será devuelta con posterioridad por el clavario del común (232).

Por otro lado, también existen una serie de cobros bajo conceptos no explicitados. Pere Marrades, consejero real, cobró en 1391 ciento cincuenta florines (1.650 sueldos) de la caja municipal sin especificar razón alguna (233). Del mismo modo, los gastos ocasionados por el desarrollo del cargo siempre se pagan de forma independiente (234).

Finalmente, también es de consignar ciertos "extras" por desempeñar misiones en la corte real, y que en alguna ocasión alcanzan un valor importante (235)

Prescindiendo también de todos estos beneficios accesorios, los Marrades obtuvieron una cantidades importantes por

el desempeño de otros cargos políticos en otras instituciones de gobierno. En la Generalidad los salarios ordinarios por la regencia anual del puesto eran mucho más elevados que en la administración municipal (236):

<u>Año</u>	<u>Titular</u>	<u>Cargo</u>	<u>Salario en sueldos</u>
1363-1364	Francesc	Clavario	2.500
1388-1389	Jaume	Diputado	2.000
1389-1390	Jaume	Diputado	2.000
1390	Pere	Diputado	2.000
			8.500 sueldos

Del mismo modo, el linaje también regentó la Bailía de Valencia durante algunos años. El salario ordinario del Baile ascendía a dos mil sueldos anuales (237). Francesc ocupó el cargo trece años consecutivos (1367-1380) y Pere lo haría durante cuatro años (1384-1387), todo lo cual suma por valor de 34.000 sueldos, sólo de salarios ordinarios.

Desconocemos también los salarios percibidos como consejeros reales o como tesoreros en la corte, pero tampoco hemos tenido en cuenta los derechos que los titulares de estas instituciones poseían sobre los haberes a cobrar. R. Muñoz, L. Piles y P. Pérez hacen destacar en sus respectivos trabajos que los salarios ordinarios estaban superados en cuantía por toda una serie de gratificaciones, dietas, o sobresueldos que llegaban incluso a triplicar el salario ordinario. Los emolumentos satisfechos al titular de cada institución formaban parte de un plan de incentivación de la gestión económica de éstas. El Justicia Criminal, El Baile, el **Mostassaf**, etc,

además del salario ordinario estipulado tenían derecho a una parte proporcional de los ingresos netos cobrados por sus respectivas administraciones bajo el concepto de derechos, penas o multas. Sustanciosas retribuciones extraordinarias que tampoco hemos tenido en cuenta al confeccionar nuestro cómputo para las oficialías de la administración municipal (238).

A título de resumen indicamos que el prestigio político derivado de la ostentación de cargos en las instituciones de gobierno junto a las oportunidades que estos proporcionaban también aportaban unas retribuciones importantes a los Marrades. La suma global de los salarios ordinarios cobrados entre 1356 y 1402 por desempeño de cargos en el Municipio, en la Generalidad y en la Bailía asciende a más de cien mil sueldos, cantidad verdaderamente importante si tenemos en cuenta la cronología (239). Todo hace pensar que el control político de la ciudad también constituía de forma directa una fuente de ingresos - los salarios ordinarios - aunque serían otras vías más indirectas las que seguramente producirían las cantidades mayores.

• **La deuda pública: los censales municipales.**

La actividad económica en la que puede seguirse de una manera más puntual al linaje Marrades es, sin lugar a dudas, el cobro del interés anual que producen los censales cargados sobre el municipio. Esta información nos la suministran los **Manuals d'albarans de claveria censals**, cuya relativa continuidad desde 1367 supera con mucho las informaciones que puedan darnos los libros de cuentas generales de esa misma cla-

vería para los últimos años del siglo XIV (240). Si bien carecemos de los contratos notariales en los que se pormenorizan las condiciones de compra-venta de los censales, así como de los respectivos quitamientos, podemos aproximarnos a su estudio por las noticias que aporta la serie documental mencionada. En ella quedan consignadas la copia de los albaranes pagados por las arcas de la ciudad en concepto de interés, por los capitales privados que el municipio compró. Los albaranes consignan poco más que el nombre del beneficiario de la renta, la cuantía a la que asciende el plazo que se cobra, y la fecha en que se realiza el pago. Es decir, sólo se nos indica la cantidad cobrada en concepto de "parte" del interés adeudado por la ciudad. El interés total de la cantidad cedida al municipio se paga en distintos plazos, de modo que en muy pocas ocasiones queda expresado a qué censal pertenece la cantidad cobrada. Por el contrario, sí se expresa con exactitud si corresponde al primero, segundo o tercer plazo de vencimiento.

En estas condiciones tan sólo podemos aproximarnos al estudio de los censales utilizando los datos que suministra el pago del interés anual. A pesar de las operaciones económicas realizadas - cargamiento de nuevos censales y quitamiento o reducción de otros -, la regularidad en el cobro aplazado es completa, mientras que su cuantía varía en función de la cantidad de censales que se posean en cada momento o de las condiciones contratadas.

En algunas ocasiones la documentación nos suministra datos muy relevantes sobre las rentas que el municipio paga anualmente. En este sentido, sólo podemos conocer el interés anual que ofrece el municipio a las cantidades compradas por

éste, cuando se nos indica que la renta anual que poseída por el linaje ha sido quitada por completo: la ciudad devolverá el capital a los particulares. El quitamiento del montante total del capital, es decir su reintegro completo, supondrá por una parte la pérdida de la renta fija pagada en distintos plazos; pero por otro lado, la ciudad deberá hacerla efectiva en dinero líquido, debiendo de librarla con numerario desde las arcas del común. El reintegro del capital será consignado en los **Manuals d'albarans de claveria comuna** como un gasto más de la administración financiera de la ciudad (241). Será en estas ocasiones cuando los albaranes nos suministren la información necesaria sobre el capital que la familia había puesto a disposición del municipio, quedando consignado además la cantidad de dinero que producía como renta. Estas circunstancias nos permiten calcular a cuanto ascendía el interés pagado por la ciudad, para atraerse los capitales privados necesarios que resolvieran su situación financiera.

Las referencias que poseemos al respecto, traducidas a sueldos, son las siguientes:

Año	Titular	Capital	Renta anual	Interés
1369	Pere M.	3.811 (242)	318	8'34 %
1370	Pere M.	11.988 (243)	994	8'29 %
1372	Pere M.	46.345 (244)	3.862	8'33 %
1373	Agnes, viuda de Pere M.	7.000 (245)	579	8'27 %
1383	Pere M.	2.000 (246)	166	8'30 %
1384	Pere M.	4.800 (247)	400	8'33 %
1385	Leonard M.	12.000 (248)	1000	8'33 %
1389	Maria, viuda			

1389	Maria, viuda de Francesc M.	10.000 (249)	769	7'69 %
1390	Clara, cuñada de Pere M.	5.200 (250)	400	7'69 %
1392	Maria, viuda de Francesc M.	5.200 (251)	400	7'69 %
1393	Pere M.	10.000 (252)	2.000	8'33 %

Todo lo cual nos permite afirmar que los intereses pagados por el municipio eran variables. No obstante, una media aproximada los situaba por encima del ocho por cien del capital prestado por el particular. El dato puede ser significativo ya que la Generalidad valenciana pagaba el 7'14 % de media entre 1401 y 1418, es decir un interés menor a pesar de la diferencia cronológica (253).

La importancia de la fuente utilizada no se puede menospreciar. Si por una parte nos ha permitido reconstruir los cuadros genealógicos de la familia, en virtud de la precisión con que habían sido consignados los beneficiarios de los censales, por otro lado hay que destacar la regularidad cronológica de su conservación (254). La ausencia de diez años no nos ha impedido reconstruir la evolución de los pagos a lo largo de un período de cincuenta y dos años comprendidos entre 1367 y 1419.

El seguimiento puntual se ha realizado en base a los individuos que cobraban los distintos plazos. Sin embargo, hemos reunido a éstos en base a las células familiares en las que están integrados dentro del linaje, considerando a cada unidad familiar como un agente único. Tanto el titular de la renta como su cónyuge alternan normalmente la tarea de procu-

rador de su pareja, e incluso de terceras personas que sólo hemos tenido en cuenta cuando pertenecían al linaje (los menores de edad). A título de ejemplo consignamos que Pere Marrades **menor** y su esposa son los beneficiarios de un censal -indistintamente de quien de los dos sea el propietario real- y lo mismo ocurre cuando alguno de los dos hace las veces de procurador de sus sobrinos Francesquet y Beatriu. En todos estos casos el interés cobrado pertenece al mismo titular.

En segundo lugar, hemos delimitado los años a lo largo de los cuales se han venido cobrando intereses, posponiendo el número de años consecutivos a lo largo de los cuales se ha venido realizando el cobro. En este sentido, debemos de dejar constancia de que en diez años concretos carecemos de cualquier referencia documental. Por último, anotamos la suma de todos los intereses cobrados en distintos plazos a lo largo de los años documentados.

En tercer lugar, hemos situado la media anual de los intereses cobrados. Su cuantía ha sido deducida dividiendo el montante total cobrado por el número real de años documentados. Los diez años en los que carecemos de toda referencia no han sido tenidos en cuenta a la hora de realizar la operación para obtener la media aritmética. En definitiva, la organización de todos estos datos produce el siguiente cuadro:

* Esquema-resumen de las rentas cobradas por el linaje "Marrades" en concepto de interés, en virtud de los censales que posee cargados sobre el municipio (1367 - 1419).

Celula familiar	Titular	Años	Nº años	Nº plazos
19	Pere M., sus dos esposas y como procurador de sus sobrinos (255)	1386-1419	27	21
29	Francesc M., major esposo de Maria (256)	1367-1400	23	22
39	Pere M., major y su esposa Francesca (257)	1367-1390	18	23
49	Francesc M., menor y su esposa Lombardina (258)	1381-1419	31	48
59	Joan M. y su hermano Pere M. (259)	1415-1419	4	13
69	Luis M. (260)	1415-1419	4	9
79	Pere M. y su esposa Agnes (261)	1367-1373	6	10
89	Francesc M., hijo de Francesc M., menor (262)	1414-1418	4	7
99	Leonard M. y su esposa Angelina (263)	1385	1	2
109	Leonar M., hijo ? (264)	1413-1418	5	7
TOTAL		1367-1419	42 años documentados	162

ie
os
67

	Total cobrado os en sueldos	Media anual en sueldos
1	13.658	505
2	11.899	517
3	21.484	1.193
8	23.464	756
3	5.611	1.402
9	2.831	600
0	2.901	466
7	1.550	387
2	675	675
7	2.150	430
2 os	86.123 sueldos cobrados en varios plazos.	2.050 sueldos de media cobrados anualmente

En este esquema puede observarse como las distintas células familiares van cobrando el interés anual que producen los censales en diferentes plazos. Las diferencias cronológicas marcan los estadios generacionales a los que pertenecen, y también puede observarse la diversa importancia económica de las distintas familias en este ámbito económico.

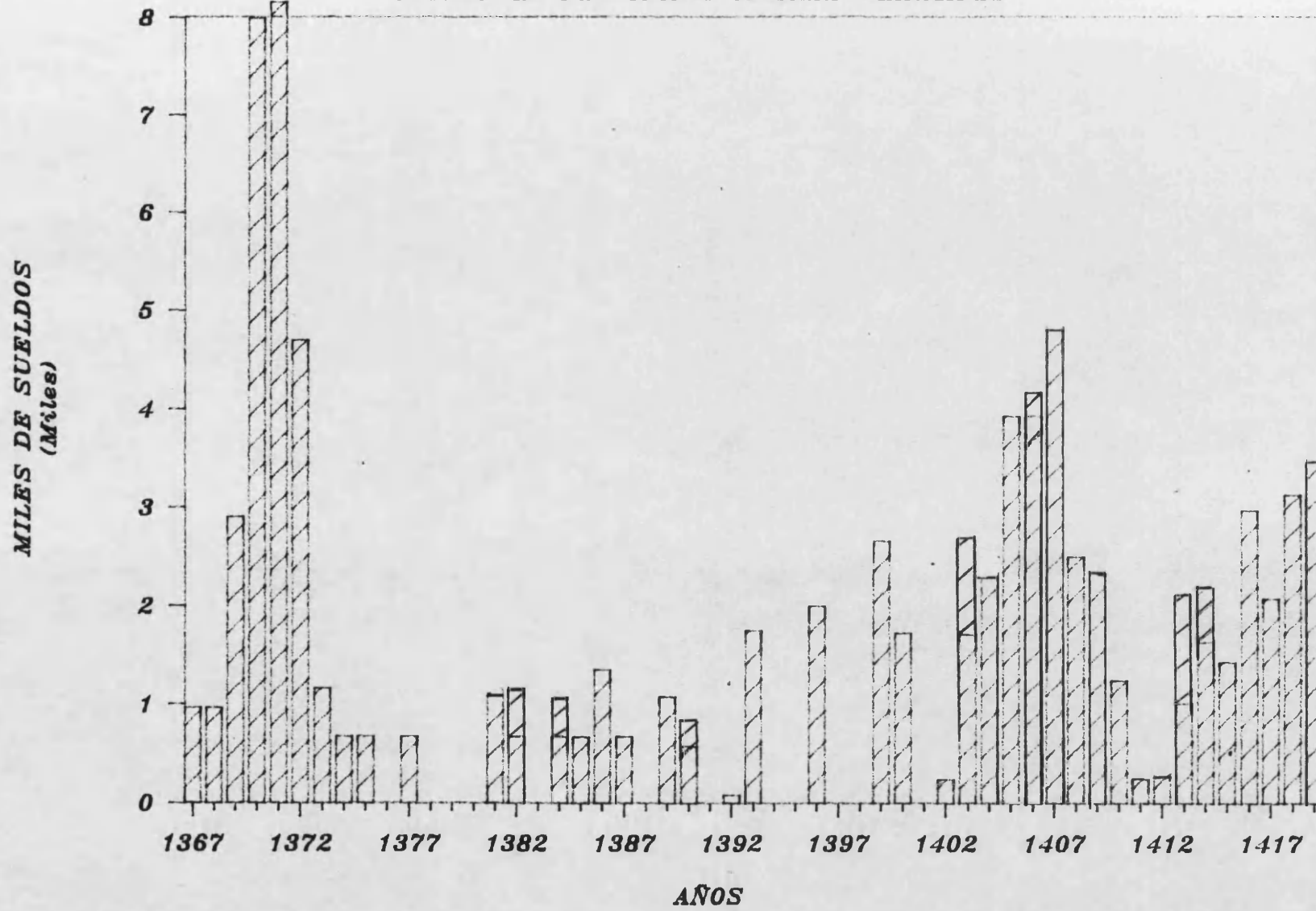
En definitiva, el linaje Marrades cobró en metálico, y bajo el concepto de intereses devengados por los capitales invertidos en censales municipales, más de ochenta y seis mil sueldos a lo largo de un período cronológico delimitado entre 1367 y 1419, aunque éste se circunscriba realmente a cuarenta y dos años en los que poseemos datos.

La cantidad es importante sobre todo si subrayamos que todos los réditos pertenecen a una cronología estricta: 1367-1419. En este sentido, tampoco podemos dejar de destacar el reparto cronológico en que se percibieron estas rentas. La suma de todos los intereses percibidos por los miembros del linaje en cada anualidad queda plasmado en la siguiente gráfica de barras. Su análisis conjugado con la carrera política de sus miembros más destacados da resultados muy notables.

*** Tabla de datos en base a los cuales se ha confeccionado la gráfica: Reparto cronológico de las rentas derivadas de la municipalidad entre las familias que conforman el linaje Marrades.**

Año	Nº plazos	Sueldos	Año	Nº plazos	Sueldos
1367	3	967	1399	6	2.661
1368	2	967	1400	3	1.726
1369	2	2.907	1402	1	240
1370	8	7.992	1403	5	2.711
1371	8	8.007	1404	3	2.250
1372	6	4.703	1405	4	3.937
1373	3	1.163	1406	5	4.397
1374	1	678	1407	6	4.780
1375	1	678	1408	3	2.500
1377	1	678	1409	3	2.250
1381	7	1.078	1410	2	1.250
1382	2	1.178	1411	1	250
1384	3	1.078	1412	2	250
1385	2	675	1413	6	2.315
1386	3	1.356	1414	5	2.343
1387	2	678	1415	4	1.435
1389	3	1.078	1416	8	2.975
1390	3	853	1417	7	2.079
1392	1	81	1418	12	3.132
1393	2	1.750	1419	13	3.472
1396	2	2.000			

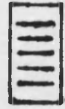
INTERESES PERCIBIDOS FAMILIA "MARRADES"



Del mismo modo, si nos atenemos al número de plazos cobrados cada año observaremos que éstos ascienden a más de cinco en varias anualidades, quedando polarizados en dos momentos concretos (265): al principio (1370-1372), y al final (1416-1419) del período estudiado. Ambas acotaciones son significativas y revelan dos realidades distintas. Un mayor número de plazos cobrados puede indicar un mayor número de censales poseídos por el linaje, si bien éstos pueden estar en manos de una sola familia o por el contrario pertenecer a todas las que componen el linaje. Las dos situaciones están reflejadas en los dos momentos acotados. Mientras que en el primero es el nudo familiar de Pere Marrades, **major**, y su esposa Francesca, quienes cobran la práctica totalidad de lo representado gráficamente. Por el contrario, en el segundo período son muchas las familias del linaje las que cobran un mínimo individual de renta, aunque harán ascender el total percibido a un capital importante.

En este sentido, el gráfico siguiente representa la parte proporcional de rentas cobradas por cada una de las familias que componen el linaje Marrades. Cada uno de estos nudos familiares está representado con unos símbolos:

* Símbolos utilizados en la representación gráfica para cada una de las familias del linaje Marrades.



Francesc M., hijo de Francesc M., **menor**: Cobra un total aproximado de 1.150 sueldos a lo largo de cinco anualidades.



Pere M. y su esposa Agnes: 2.801 sueldos en seis años.



Leonard M. y su esposa Angelina: 675 sueldos en un solo año.



Luis M: Cobró 2.831 sueldos en cinco anualidades.



Pere M., **major**, y su esposa Francesca: 17.476 sueldos en nueve años.



Francesc M., **major**, y su esposa Maria: 11.899 sueldos en quince años.



Leonard M., hijo de Leonard y Angelina?: 2.150 sueldos en cinco años.



Joan M. y su hermano Pere M. (preso en Granada): cobraron 5.611 sueldos en cinco años.

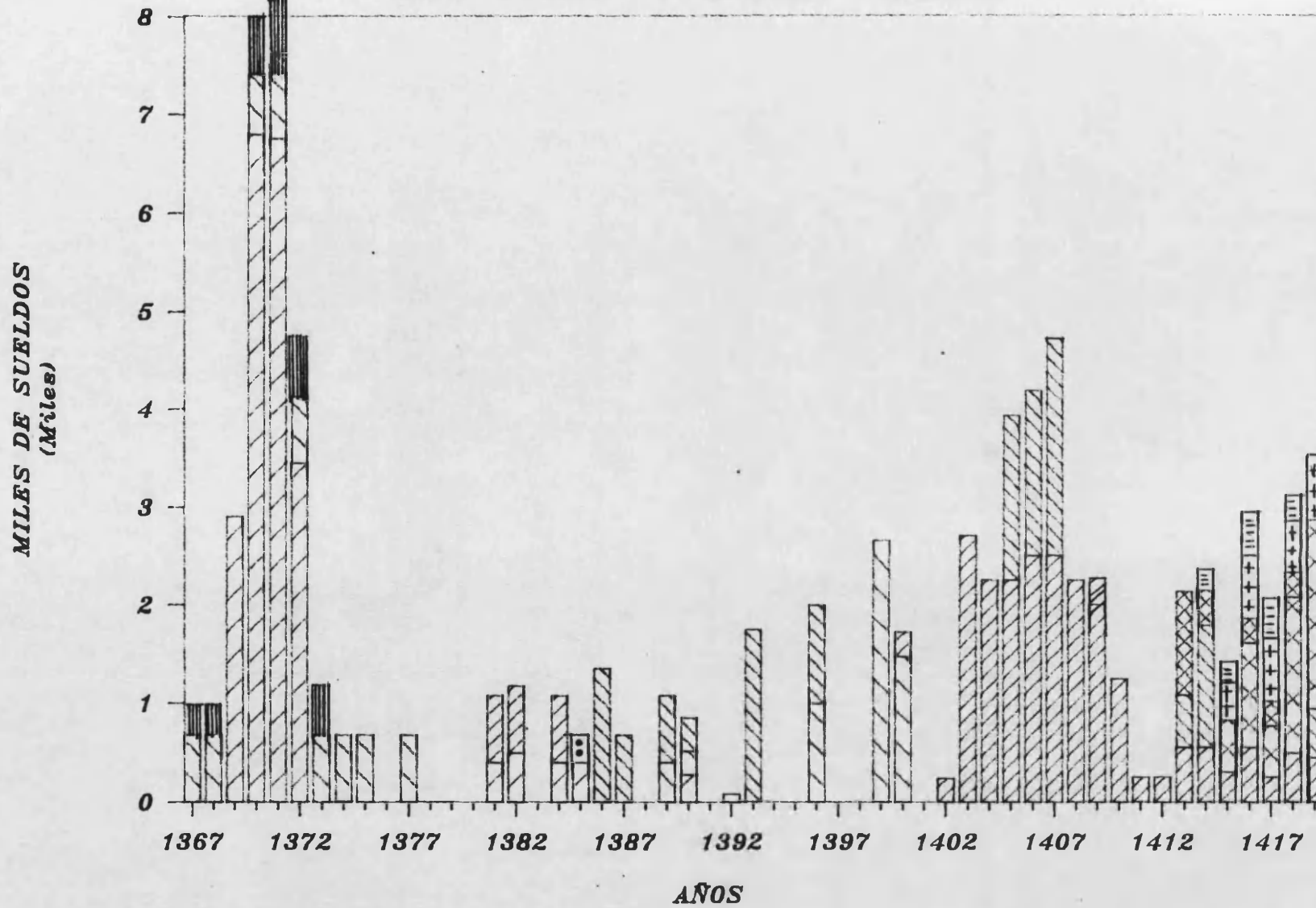


Francesc M., **menor**, y su esposa Lombardina: 23.464 sueldos en veintidós años.



Pere M., **menor**, y sus dos esposas (Altadona y Maria d'Urrea): 13.658 en doce años.

REPARTO RENTAS ENTRE LINAJE "MARRADES"



En esta gráfica - al igual que en la anterior- carecen de la barra correspondiente aquellos años en los que no existe referencia documental por pérdida de los volúmenes. Por el contrario, tan sólo en el año 1401 los Marrades no percibieron renta alguna de los censales sobre el municipio (266). Por otro lado, también debemos de anotar que la máxima cota, alcanzada en 1371, sobresale del cuadro intencionadamente en aras de una mayor proporción en la representación gráfica.

Los Marrades remontan este tipo de inversiones económicas hasta 1360 y 1361, momento en que Pere **major** y su esposa Francesca ya percibían 738 sueldos de renta anual (267). No obstante, el despegue producido es increíblemente rápido, alcanzando cotas altísimas de renta en 1369 (1.907 sueldos), en 1370 (6.796 sueldos), y en 1371 (6.751 sueldos), aunque empieza a reducirse en 1372 (3.447 sueldos). El siguiente dato que poseemos ya pertenece al año 1381 cuando sólo se cobran cuatrocientos sueldos de renta anual. En ese momento, Pere **major** será nombrado Baile general - después de desarrollar una brillante carrera política en la municipalidad - ocupando poco después el cargo de tesorero real desde 1387 (268).

El techo alcanzado entre 1371 y 1372 por el nivel de renta que producen los censales de Pere **major** y su esposa será acompañado por una pequeña renta, que de forma regular cobra en esos mismos años Agnes, viuda de Pere Marrades (269).

Coincidiendo con la máxima presencia política del linaje en el gobierno ciudadano, y a pesar de lo recortado de los datos entre 1380 y 1399, podemos deducir cierta presencia, continuidad cronológica, y regularidad en la cuantía de

las rentas. Cuatro de las familias del linaje cobran a lo largo de los años documentados una renta más o menos regular que no llega los mil sueldos por familia (270).

El período 1400 - 1412 coincidía con desaparición del linaje de las esferas de poder. Por el contrario, el nivel de renta no sólo se mantiene sino que se incrementa. Los beneficiarios son por una parte Pere **menor** y su esposa Altadona, y por otro lado Francesc **menor** y su esposa Lombardina. El fenómeno parecería extraño pero debemos de recordar que Francesc había fallecido ya en 1386, mientras que Pere **menor** había alcanzado el estatuto de caballero en 1402. A pesar de todo, quienes cobran estas rentas son siempre Lombardina - como viuda y heredera - y Altadona junto a su marido o como su procuradora.

La máxima presencia del linaje cobrando rentas del municipio se produce desde 1413. Desde la solución al Compromiso de Caspe los Marrades ennoblecidos se dedican a invertir en deuda pública. Seis familias cobran simultáneamente pequeñas cantidades, que en muy pocos casos superan los quinientos sueldos anuales (271). El régimen instaurado por dinastía castellana los hará volver a ocupar puestos de gobierno, especialmente con Alfonso V.

En definitiva y como conclusión parcial podemos patentizar cierta correspondencia entre la presencia política en los cargos de gobierno y una serie de rentas derivadas de la compra de deuda municipal. Los Marrades, ciudadanos que se ganaron la confianza de Pedro IV mediante el ejercicio de puestos públicos en la administración local (municipio) y regia (bailía), pasarán a integrarse en el consejo de gobierno de Juan I, a lo largo de cuyo reinado alcanzarán la cima del

prestigio socio-político. El intento de depuración de los consejeros de Juan I por el consejo de regencia, los apartarían momentaneamente de la "función pública". En 1402, durante el reinado de Martín el Humano aparecen como caballeros, aunque sin duda accederían a este nuevo estado en el reinado precedente, pues bajo Martín no ocuparon puestos políticos. El Interregno supondrá la desaparición total de la política oficial aunque no de la militancia política (272). Tras la sentencia de Caspe fueron rehabilitados muchos de los antiguos consejeros de Juan I. Ahora como caballeros, especialmente con Alfonso V, los Marrades volverían a ejercer puestos de gobierno.

. El arrendamiento de impuestos.

Otra de las actividades en las que descuella de una manera relevante el linaje Marrades lo constituye la compra o el arrendamiento de impuestos, aunque en principio cabe hacer una apreciación de conjunto. En una primera época, los Marrades compraron al menos por una vez los impuestos ciudadanos. No nos referimos aquí al ejercicio de un puesto en la administración municipal como agente fiscalizador o depositario de fondos - como tuvimos ocasión de señalar en la enumeración de los cargos de renovación anual - si no como parte integrante de un negocio. Los impuestos vecinales eran arrendados en subasta pública mediante un sistema de pujas, siendo vendidos al precio que ofrecía el mejor postor. En este sentido, los Marrades remontan su dedicación a estos menesteres hasta 1358, cuando **"Francesc Marrades, comprador qui era stat de les impositions de la ciutat"** (273). Desconocemos el capítulo subastado y comprado, pero Francesc participó en el

negocio junto a Miquel de Palomar y otros ciudadanos cuyos nombres desconocemos; todos los cuales compraron el impuesto por tres mil libras (60.000) sueldos (274). En esta línea debemos de constatar la simultaneidad en la ostentación de puestos de gobierno y la práctica de un negocio semi-público (275).

En segundo lugar, tenemos que esperar a finales del siglo XIV para volver a encontrar a los Marrades como compradores de impuestos. En 1399, Pere Marrades posee arrendado el **"loch d'Espioca"**, una pequeña alquería **"dins lo terme de la ciutat"** situada al noroeste (276). No obstante, poco después tenemos noticia de que Pere **menor** junto Lois Carbonell, **cavallers**, habían comprado las rentas reales de la villa de Cullera por veinticinco mil florines (275.000 sueldos). El tante del negocio es muy distinto tanto cualitativa como cuantitativamente. La comparación de cifras es indicativa de dos periodos, así como del **status** de dos miembros del linaje Marrades separados tan solo una generación (277). No obstante, todavía sobresale más el cambio que ha experimentado este tipo de negocios: de la compra de unos impuestos ciudadanos se ha pasado a la compra de unas rentas territoriales de índole señorial. Los impuestos arrendados en Cullera son todas las rentas reales que la monarquía había enajenado en manos de particulares.

La villa de Cullera componía uno de los puntos de la red urbana del reino de Valencia, núcleos de pequeña o mediana dimensión que daban cohesión al territorio tomando como referencia la capital del reino. Junto a Alzira, Sagunto, Castellón, o Xàtiva, toda un entramado de villas articulaban el territorio del reino, vertebrando incluso el mismo rea-

lengo (278). Pero el caso de Cullera era diferente al de los lugares mencionados porque desde 1249, y a pesar de su relativa importancia, quedó adscrita al término de Alzira. En 1364, pasó a formar parte de la contribución civil y criminal de la ciudad de Valencia por decisión de Pedro IV aunque todavía sufriría nuevos cambios de propietario y de señor. Sus rentas, que pertenecieron en principio a la monarquía, habían sido vendidas en 1358 a Esteve de Aragó, incorporándose de nuevo al patrimonio real en 1381. La monarquía volvería a alinearlas, porque en 1389 estaban en manos de Carroça de Vilaragut (279).

En las Cortes celebradas en Segorbe durante 1401 se planteó de nuevo el problema de Cullera, dentro de un intento general de Martín el Humano por recuperar el patrimonio dilapidado por su hermano Juan I (280). Sea como fuere en esos momentos las rentas de la villa están en manos de **mossen Pere Marrades** y **mossen Luis Carbonell**, **cavallers**. Ambos personajes accedieron a ellas por la compra realizada a la ciudad de Valencia en el año 1400 (281).

Lo cierto es que ambos nobles se beneficiaban de todas las rentas reales de Cullera utilizando un intermediario. Samuel Nagerí, judío de Teruel, era el comprador de la **imposició** que gravaba la mercadería en la ciudad de Valencia, así como de las rentas de Planes y Cullera entre 1402 y 1403 (282).

La relación entre la villa de Cullera y el linaje de los Marrades se inició en 1381, cuando Pere **menor** todavía ciudadano fue electo por el **Consell** como mensajero de la ciudad "per parlar ab lo senyor duch e per tractar lo contracte de venda de Cullera ... (e) ... per haver confirmació del senyor duch de la compra que la ciutat - ell mijançant - havia feta

del senyor rey del castell e villa de Cullera" (283).

Pere Marrades hacía las veces de un mero intermediario que tramita una compra-venta realizada por terceros. De este modo, la villa pasó de nuevo al realengo. Sin embargo, en 1400 sus rentas están en manos de Pere y su socio **mossen** Lois Carbonell. El ejercicio de puestos públicos suministraría las oportunidades necesarias para acceder a la compra.

El trámite de redención de la villa iniciado en 1402 estipula que Pere y Luis deben recuperar la cantidad que ellos pagaron. Han de devolverseles veinticinco mil florines. Cullera pagará casi inmediatamente nueve mil al rey Martín, y poco después once mil a Nicolau Fujada, Baile general del reino de Valencia. El pago de los cinco mil florines restantes para saldar la deuda y lograr la redención completa será aplazado, aunque Martín no se olvidó de liberar a los habitantes de la villa de la fidelidad y homenaje que éstos debían a sus señores.

La deuda pendiente dará pie a la confección de unos capítulos donde se consignen explícitamente todos los pormenores de la venta. Será en ese momento cuando entre en juego la ciudad de Valencia, comprometiéndose a pagar a Pere y Luis los cinco mil florines restantes de la redención, siempre que se cumplan unas condiciones determinadas (284). El castillo y la villa de Cullera, así como su término, quedarán incluidos en la contribución de la ciudad de Valencia, aunque no pagarán los impuestos vecinales, ni estarán obligados a participar en su hueste y cabalgada. El mero y mixto impero de la villa quedará en manos del Justicia local, salvo en la localidad anexa de Sueca que pasará a manos del Justicia de Valencia. Por último, los derechos de entrada y salida del río Júcar y los

derivados del puerto de Cullera pertenecerán a la capital hasta que la villa devuelva a la ciudad los cinco mil florines prestados para su redención.

El resultado final es que Pere Marrades y Lois Carbonell cobrarán en 1404. Valencia deberá vender la cantidad de censales necesaria para hacer frente al pago: 2.361 libras 13 sueldos 4 dineros (47.233 sueldos 4 dineros) por una parte y 330 libras (6.600 sueldos) por otro lado. Ambas cantidades tan solo suman por valor de 53.833 sueldos, faltando 1.166 sueldos 8 dineros para cubrir los cinco mil florines adeudados (cincuenta y cinco mil sueldos).

En efecto, la ciudad se había retenido 58 libras 6 sueldos 8 dineros (1.166 sueldos 8 dineros) en concepto de deudas de Pere y Lois **"... restants a pagar a la ciutat per los dessus dits cavallers de (25.000) florins per preu dels quals havien comprada de la dita ciutat la dita vila de Cullera..."** (285). Sin embargo, tampoco terminó ahí el hecho pues en 1407 Lombardina, procuradora y cuñada de Pere Marrades, y Lois Carbonell mantienen un pleito con la ciudad de Valencia. La sentencia, arbitrada por los jueces delegados al respecto, estipula que cada uno de los dos nobles debe cobrar cincuenta y cinco florines de Aragón de las arcas del común ciudadano por una serie de gastos ocasionados, **"stants senyors de la vila de Cullera"**. El concepto aducido deriva de una serie de **"privilegis e encartaments"** pagados en la chancillería real para que el mero impero de Sueca y los derechos del puerto de Cullera quedasen en manos de la ciudad de Valencia tras la realización de la venta (286).

Respecto al resto de los componentes familiares sólo te-

nemos noticia de que Leonard Marrades adeudaba a la ciudad desde 1387 la cantidad de 12 libras 19 sueldos 3 dineros (poco más de doscientos cincuenta sueldos) en concepto de emolumentos del Justicia Civil, que pertenecientes a la ciudad de Valencia, no había pagado desde que reingentó el puesto. Del mismo modo, Jaume Marrades tenía dos cuentas pendientes con la municipalidad derivadas del ejercicio del cargo de procurador de la partida soberana del patrimonio de la ciudad en 1395 (287). Las deudas ascendían por una parte a 2.672 sueldos de la **"collecta del morabetí"**, de la recaudación de ese impuesto, y por otro lado a 2.657 sueldos que adelantó indebidamente a **micer** Ramon Scier en concepto de intereses por el censal que tenía cargado por esa partida.

Las deudas se mantendrán en pie hasta 1408, fecha en que los Marrades dejan de aparecer en la lista de acreedores del municipio, que figura en la última página de los **Manuals d'albarans de claveria comuna** (298).

. La guerra y la marina.

El trabajo de Onofre Esquerdo subrayaba de una manera constante la tradicional afición a las armas del linaje nobiliario de los Marrades (289). Como caballeros al servicio del rey participaron en todas las campañas que este puso en marcha y en este sentido las anécdotas abundan. Sin embargo, los Marrades como **ciutadans** de Valencia protagonizaron una amplia actividad económico-militar en dos líneas.

En primer lugar subrayamos el uso de las armas del elemento ciudadano como una actividad "social" a la que estaban obligados y a la que nunca fueron ajenos. La ciudad poseía una tropa que con una bandera propia - la **senyera de la ciu-**

tat - tenía encomendada la guarda del núcleo urbano. La milicia ciudadana era una fuerza permanente dispuesta a cumplir los mandatos de sus Jurados. Su jefe nato era el Síndico de la ciudad cuando el contingente se encontraba dentro del recinto amurallado, mientras que el Justicia Criminal recibía por delegación del **Consell** el mando de la tropa, cuando ésta salía de la ciudad. No obstante, su dirección también recaía en manos de los oficiales reales - Gobernador, Baile o Virrey - en ocasiones especiales o durante necesidades militares apremiantes, derivadas de cualquier agresión armada procedente del exterior. El cuerpo constituía el llamado **Centenar de la Ploma** que agrupaba a un contingente de infantes armados, ballesteros y caballería al que todo noble o plebeyo estaba obligado a servir. Todo vecino o habitante de la ciudad debía de integrarse en la milicia cuando ésta era convocada. De ahí que estuviese principalmente conformada por los miembros de los oficios (infantería y ballestería), pero también por ciudadanos y nobles en caballería y mandos medios (290). En este sentido, debemos recordar que Leonard poseía en 1391 la titularidad de uno de los setenta caballos armados de la ciudad (291).

Esta obligación "social" impuesta por la ciudad estaba aumentada en mayor grado por la posición social de los Marra-des. Como **ciutadans honrats** o a lo largo de la carrera política necesaria para alcanzar el rango ejercieron los cargos militares de modo paralelo o simultáneo a los políticos. Tanto Francesc como Pere fueron electos por el **Consell** como diputados a los menesteres de la guerra con Castilla (292). Su misión era atender a todos los asuntos de una ciudad sitiada, desde el abastecimiento de grano hasta la reparación de los

muros, pero también del mando de tropas. Del mismo modo, la regencia de los puestos de Baile o de Justicia Criminal obligó en más de una ocasión a sus titulares a encabezar las tropas contra algún noble reboltoso (293).

Pero la defensa de la ciudad no constituyó el único motivo que llevaba al linaje a empuñar las armas. Por el contrario, el afán de aventuras o de lucro embarcó a Pere Marrades junto a su primo hermano Jaume de Romani y cierto número de valencianos en las campañas contra el reino de Granada organizadas por el infante Fernando de Castilla. Su participación en la defensa del castillo de Huerca dio ocasión a los granadinos para hacerlos prisioneros, de lo que derivaría un largo cautiverio (294).

Si el ejercicio del arte de la guerra suministró oportunidades a los Marrades durante la realización de campañas terrestres, éstas apenas si tuvieron importancia comparadas con la actividad desarrollada en la marina. La guerra en una ciudad litoral estaba protagonizada por los barcos, y los enemigos en esta ocasión eran los geneveses o los piratas berberiscos. Las circunstancias las suministraría la política mediterránea de la Corona, que queda caracterizada en este período por las constantes sublevaciones de Cerdeña y Sicilia.

En esta ocasión el mando militar se plasmaba con el mando de naves, aunque su tarea no era únicamente militar sino que conjugaba misiones diplomáticas (embajadas), comerciales (abastecimiento frumentario), o políticas (corso). En realidad, el mando de una nave tampoco excluía la práctica de la piratería, más que nada porque ésta era un fenómeno derivado de la actividad mercantil, desarrollándose en su mismo seno y constituyendo "... un conjunt d'episodis que s'inserien

dinàmicament a l'interior de l'activitat comercial..." (295).

La piratería no era una desviación de la norma sino la norma misma en la práctica marítima bajomedieval. Del mismo modo, los más famosos piratas pertenecían a las mejores y más prestigiosas familias ciudadanas, porque el marino era mercader, pirata y corsario al mismo tiempo. La única diferencia existente en estas prácticas era una cuestión meramente jurídica.

En este marco se inscribe la actividad marinera de los Marrades, subrayándose ésta por el número de veces que ostentaron el cargo de patrón en las naves de la ciudad (296). Desallorando este puesto abastecen de cereal los silos ciudadanos, forman parte de la armada real, y ejercen de **misatger** o embajador de la ciudad frente al rey o su heredero.

La tradición marinera forma parte de toda la familia, pero a título de ejemplo nos centraremos en Jaume Marrades, quien inició sus aventuras marinas importando cereal a la ciudad en 1375. En 1377, con una galera propia ya estaba practicando el corso, pasando después a Cerdeña con la armada regia (297). Entre febrero y mayo de 1384 arma una galera de la ciudad para defender los mares del reino, cobrando un salario como patrón pero también otros derechos **"restants solament a pagar de tot ço que ell axi per drets ordinaris com extraordinaris devia haver per la patronia d'una galera"** (298). En 1389, vuelve a traer cereal a la ciudad mediante el sistema de ayuda (299); y en 1392 arma otra galera para embarcar hacia Sicilia en ayuda de Martín, duque de Montblanch, futuro rey de Aragón (300). Poco después vuelve a Valencia con noticias del triunfo sobre la sublevación de Sicilia (301). En 1393, Jaume junto a su hermano Pere **menor** y dos ciudadanos más arman una galera de dieciocho bancos para practicar el

corso (302). En 1396, vuelve a Sicilia y el año siguiente retorna a Valencia con más de cincuenta años (303).

En definitiva, las actividades guerreras del linaje Marrades - tanto por vía terrestre como marítima - tienen la suficiente entidad y continuidad durante su época de **ciutadans** como para consignarlas como una más de sus actividades económicas (304). Las misiones desarrolladas en su mayoría habían sido encomendadas por las instituciones de gobierno que regentaban y por las cuales percibían un salario, haciendo las veces de un "funcionario" al servicio de la ciudad, pero tampoco podemos dejar de lado las aventuras personales y los intereses particulares de cada uno de los miembros de la familia protagonizaron.

NOTAS AL CAPITULO III.

(1) Cfr. Sevillano Colom, Francisco: **Valencia urbana a través del oficio de Mustagaf.** (Valencia, 1957) p. 160-161.

(2) Domingo y Francesc Marrades aparecen consignados como Jurados en 1344 y 1353, respectivamente, en el llamado Libro del bien y del mal: **A requerimiento de don Antonio Llorens e Ivañez, generoso e idalgo de sangre, se escribió este libro intitulado intitulado del Bien y del Mal, siendo clavario del santo Hospital Real y General de esta ciudad de Valencia, en el mes de agosto del año 1776.** Edición del Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia, con introducción de José María Doñate Sebastián. **Ligarzas 8** (Valencia, 1976) p. 12-13.

(3) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real.** Tesis doctoral inédita. (Valencia, 1987) p. 389-393.

(4) Los trabajos que se vienen desarrollando a cargo del Instituto Valenciano de Estudios e Investigación I.V.E.I. desde 1986, centrados en torno a los protocolos notariales de la ciudad de Valencia por un equipo de investigación dirigido por el catedrático del Departamento de Historia Medieval, Paulino Iradiel - del cual formamos parte - nos ha permitido profundizar de una manera importante en el abultado volumen de documentación existente. La lectura continuada de ésta, no ha deparado resultados que favoreciesen de modo particular nuestra investigación personal, a pesar de haber rastreado la búsqueda en un importante porcentaje de protocolos correspondientes a 1370-1420. En este sentido, es de subrayar que in-

cluso los documentos citados en otras series archivísticas tampoco han podido ser localizados. Por ejemplo, sabemos que Altadona, primera esposa de Pere Marrades menor, hizo testamento ante Andreu Gagol, notario público de Valencia, el 14 de marzo de 1413. Sin embargo, los fondos conservados de ese notario se hallan en el A.R.V. en la serie correspondiente, e incluso el **Notal** 2904 corresponde al citado año, pero en él no aparece citado su testamento. La misma suerte han corrido las referencias que nos remitían a Ramon Obac para el año 1368, y Luis de Fenollosa para 1407, pues ambos notarios conservan su documentación en el A.M.V. y el A.R.V. Cfr. respectivamente Rodríguez Troncoso, Rosa: **Inventario de fondos notariales del Archivo del Reino de Valencia**. Edición revisada por Jesús Villalmanzo Cameno. (Valencia, 1986); y también Dualde Serrano, Manuel: "Inventario de protocolos del Ayuntamiento de Valencia. Siglos XIV-XV". **A.C.C.V.** (Valencia, 1952) p. 393-409.

(5) El método empleado ha sido el único viable para llevar a cabo la reconstrucción de la genealogía. Las líneas de sucesión se mantienen claras, salvo en algún caso muy particular, o con respecto a dos miembros del linaje de quien carecemos de cualquier referencia familiar. De todos modos, hemos prescindido por completo de la genealogía de los condes de Sellent realizada por Onofre Esquerdo. Los errores y confusiones abundan por lo que hemos preferido utilizarlo tan solo como último recurso. Tampoco vamos a entrar en la refutación de sus datos, tarea que consideramos del todo innecesaria, porque no aporta ni una sola referencia documental capaz de sostener sus tesis. No obstante, consideramos conveniente remitir al **Nobiliario valenciano de Onofre Esquerdo**,

prologado, transcrito y anotado por José Martínez Aloy. (Valencia, 1963). Sobre el linaje Marrades, condes de Sellent, Cfr. p. 149-166.

(6) Agnes, viuda de Pere Marrades, percibe una renta anual en dos plazos de un censal cargado sobre el municipio, el cual produce un interés de 578 sueldos 8 dineros anuales. La primera referencia documentada pertenece a 1367 y la última a 1373. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-1 (1367, septiembre 13), e I-21 (1373, febrero 21).

(7) Las series documentales utilizadas se inician a mediados del siglo XIV, y los antecedentes que poseemos sobre estos personajes se limitan poco más que a su participación en la Unión, por lo que sólo a partir de la siguiente generación podemos establecer con exactitud su parentesco.

(8) Según las noticias que aporta Salvador Carreres Zarcés, Francesc Marrades, Baile general del reino de Valencia, falleció la noche del 18 de octubre de 1380. Cfr. **Notes per a la història dels bandos de València**. (Valencia, 1930) vol. I p. 47; lo cual está confirmado por Agustín Rubio Vela en su **Epistolari de la València medieval**. (Valencia, 1985) p. 68-70, documento nº 2.

(9) Francesc Marrades (hijo de Francesc Marrades, **Mostassaf** en 1321) sería llamado **major**, estando casado con Maria, ejerciendo de Baile de Valencia desde 1367 a 1380. Cfr. cuadro anexo sobre la política matrimonial del linaje.

(10) La confusión entre los dos personajes puede ser completa porque la documentación todavía no individualiza pormenorizadamente a los personajes. En este sentido, el Francesc Marrades referido puede ser el padre o el hijo. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-1: 1351, mayo

28.

(11) Onofre Esquerdo indica que Francesc ejerció el cargo de Baile entre 1367 y 1372. Cfr. *Op. cit.* p. 151. No obstante, la cronología es mucho más amplia, pues a su muerte dejó vacante el puesto.

(12) La primera mención sobre Luis pertenece al año 1371 donde aparece consignado como difunto, mientras que su hermano Pere percibe 1.093 sol. 10 ds. de censales cargados sobre el municipio "**per titol de cambi per ell en son propri nom e com a tudor de la filla de l'honrat Luis Marrades, frare seu, defunct, ab En Pere Francholí, al qual eren estats venuts e carregats per lo sindic**". Cfr. A.M.V. *Manuels d'albarans de claveria censals* I-4: 1371, marzo 26.

(13) Leonard, hijo de Agnes y del difunto Pere Marrades, hace las veces de procurador de su madre para cobrar 299 sol. 6 ds. en concepto de intereses. Cfr. A.M.V. *Idem*, I-5: 1372, agosto 13.

(14) Francesc, **menor** en su nombre y como procurador de sus hijos, y de los herederos de su padre - Francesc **major** - cobra 339 sol. de interés de los censales cargos sobre el municipio. Cfr. A.M.V. *Idem*, I-13: 1384, diciembre 3. Por el contrario, Francesc, **menor** aparece consignado como difunto poco después, cuando su hermano Pere percibe 339 sol. de interés censal, como pensionario de sus hermanas (Violant y Caterina) y como procurador de su sobrino (hijo y heredero de Francesc, **menor**). Cfr. A.M.V. *Idem*, I-15: 1386, diciembre 31.

(15) La política matrimonial será analizada más adelante donde consignaremos los enlaces. La primera mención documental de que Pere, **menor**, es caballero pertenece a 1402, mayo 13, cuando es intitulado como **mossen**, que adeduda 58 libras 6

sol. 8 ds. a las arcas municipales "pro rata de les rendes de la villa de Cullera". Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-29. Mientras que con anterioridad siempre había sido tildado de **ciudadà** o carece de apelativo. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-18 (1390, junio 14), I-21 (1396, junio 7), I-32 (1419, abril, 9), e I-39 (1419, septiembre 25).

(16) Cfr. **Enciclopedia de la región valenciana**. (Valencia, 1973). Los datos que poseemos indican que un Jaume Marriades era C.P. en la parroquia de san Martín en 1390, mientras que de forma simultánea otro Jaume ocupaba el mismo puesto en la parroquia de santa María. Lo mismo ocurre en 1393, de lo que se deduce la coexistencia de los dos personajes, muy posiblemente padre e hijo.

(17) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-17 (1389, julio 12). Pere menor en su nombre y como tutor-procurador de sus sobrinos, Francesquet y Beatriu (hijos del difunto Francesc menor) cobra 339 sol. de interés por los censales cargados sobre el municipio. La muerte de Francesquet, ya caballero, acaecida en Mallorca en 1418 queda consignada en el **Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim**. Introducció, notes i transcripció per Josep Sanchis i Sivera. (Valencia, 1932) p. 115. Su matrimonio realizado en 1413 fue citado por Onofre Esquerdo **Op. cit.** p. 153, mientras que el árbol genealógico de los Quintavall ha sido parcialmente reconstruido por Vicente Pons Alós en **El fondo Crespi de Valldaura en el archivo condal de Orgaz**. (Valencia, 1982) p. 126, nota nº 282, y p. 159, documento nº 63.

(18) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1416. En 1415, diciembre 24 aparece consignado caballero. Cabe destacar pues, la nobleza

"adquirida" por su padre, mientras que la suya sería "heredada". Joan hijo de Pere Marrades, caballero de la Orden de Santiago, casaría, según Onofre Esquerdo, con Isabel Soler, hija de Galcerán Soler, comendador de Santiago, gobernador de Xàtiva y señor de Sallent. Cfr. *Op. cit.* p. 155.

(19) En efecto, el 11 de mayo de 1409, Pere, **menor**, caballero, solicita al **Consell** una subvención del mil florines para pagar el rescate de su hijo Pere, de su sobrino Jaume de Romani, y de Sanxo Garcia, escudero. Todos los cuales se encuentran presos en Granada. Pere, **menor**, reconocerá haber recibido la citada cantidad con el consentimiento de su hermana Violant de Romani. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1977 (Joan Ferrer). No obstante, en 1411 los Jurados de Valencia no han podido pagar el rescate porque carecen de dinero. Cfr. Hinojosa Montalvo, José: "Relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en la primera mitad del siglo XV". En **Estudios de Historia de Valencia**. (Valencia,, 1978) p. 100-101; también puede verse el **Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de Valencia**, Introducció i notes per Salvador Carreres Zacarés. (Valencia, 1930) p. 311-312.

(20) Tanto Joan, caballero de Santiago, como Pere, preso en Granada desde 1409, son hijos del primer matrimonio de su padre Pere **menor** con Altadona. Su padre, viudo, volverá a contraer nuevas nupcias con Maria d'Urrea. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-38: 1419, mayo 22.

(21) Copia de un documento por el cual Juan I donó a su hermano, el infante Enrique, maestro de la Orden de san Jaime, todos los derechos reales "... **in hereditate et bonis qui fuerunt quondam Petri Marrades et Johannis Marrades, militum**

...". Cfr. A.R.V. **Real Cancillería. Diversorum** 266, fol. 138v-139: 14337, julio 19.

(22) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-5 (1372, agosto 13), e I-37 (1418, enero 3). Si suponemos que en 1372 Leonard habría alcanzado la mayoría de edad (25 años), en 1418 tendría 71 años, lo que nos parece una cronología muy dilatada para ser identificado con una sola persona. En este sentido, Leonard y su esposa Angelina quitaron los censales que poseían cargados sobre el municipio en 1385, diciembre 9, y tan solo volverán a percibir una renta desde el 12 de enero de 1413. Todo parece indicar que el segundo Leonard fuese el hijo de los primeros. Cfr. A.M.V. **Idem** I-14 a I-33. A la misma conclusión llegaríamos si nos atenemos a los datos de la carrera política de Leonard, pues abarca una cronología excesivamente amplia para una sola persona: desde 1378 en que es C.P. por san Martín, a 1418 en que sigue ejerciendo el cargo por la misma circunscripción territorial.

(23) Poco sabemos de estos dos miembros del linaje: Luis comienza a cobrar una pequeña renta en 1415 y continúa haciéndolo hasta 1419. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-35 (1415, octubre 14) e I-39 (1419, octubre 5). Por otro lado, de Vicent sólo poseemos una referencia documental. Cfr. Rubio Vela A. **Op. cit.** documento nº 134, p. 346.

(24) Francesc, hijo de Francesc, **menor**, posee como procuradora a Lombardina **"avia sua"**, para cobrar 200 sol. de los 450 anuales que el municipio le paga en concepto de intereses por los censales cargados sobre él. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-38: 1419, mayo 22.

(25) Francesc es procurador de su madre, Joana de Quintavall, para cobrar los censales que ésta posee sobre la vi-

lla de Gandia, y allí es tildado invariablemente de **doncel**. Cfr. Olaso Cendra, Vicent: **Catàleg de pergamins de l'Arxiu Municipal de Gandia. 1268-1683.** (Valencia, 1987). Esta cronología queda comprendida entre el 16 de agosto de 1446 (doc. nº 478) y el 22 de abril de 1477 (doc. nº 1307). Según Onofre Esquerdo casaría con Inés de Soler. Cfr. **Op. cit.** p. 153.

(26) Cfr. **Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim ... Op. cit.** p. 292. Sobre sus hermanos Cfr. Onofre Esquerdo **Op. cit.** p. 152-154.

(27) Sobre la legislación foral respecto a los bienes dotales Cfr. los trabajos de García, Honorio: "Régimen económico - conyugal". **B.S.C.C.** 5 (Castellón de la Plana, 1924) p. 153-155; "El exovar". **B.S.C.C.** 3 (1922) p. 237-238; "Más sobre el creix y el exovar". **B.S.C.C.** 8 (1927) p. 30-39, 250-253, y 316-318; "El creix". **B.S.C.C.** 3 (1922) p. 388-389; "Personas a las que se ha de restituir el exovar". **B.S.C.C.** (1944) p. 117-182; y "De los bienes de la mujer". **B.S.C.C.** 5 (1924) p. 324.

(28) Cfr. **A.M.V. Manuals d'albarans de claveria censals I-1: 1367,** septiembre 13.

(29) Cfr. **A.R.V. Protocolos 1446** (Bertomeu Mata): 1401, marzo 7. Jaume y su esposa Leonor venden una casa y unos partidos contiguos, sitios en la parroquia de san Pedro, a Martí Sanxer, notario.

(30) Hay que esperar nueve años tras la defunción para conocer el nombre de su cónyuge. Cfr. **A.M.V. Manuals d'albarans de claveria censals I-17: 1389,** mayo 4. Maria, viuda de Francesc, **major,** percibe 400 sol. 6 ds. de renta por los censales que posee cargados sobre el municipio.

(31) Pere, **menor,** hermano del difunto Francesc menor, ac-

tuã como procurador de los hijos de éste y de Lombardina desde el 31 de diciembre de 1386. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-15. No obstante, hay que esperar al 26 de enero de 1403 para que ella aparezca designada explícitamente como viuda. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-23.

(32) Leonard percibe 500 sol. de los 1000 anuales que el municipio paga en concepto de censales, como bienes dotales de su esposa Angelina, viuda de Bertomeu Magalio. El censal será quitado inmediatamente desapareciendo la renta. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-14 (1385, octubre 26 y diciembre 9).

(33) El difunto Bertomeu Magalio ocupó seis puestos de **conseller de ciutadans de parroquies** en dieciseis años, comprendidos entre 1366 y 1382. Los años son 1366, 1369, 1372, 1375, 1379, y 1382, siempre por el distrito de san Nicolás. Muerto ya en 1385, éste sería el segundo matrimonio de su esposa. El mismo Bertomeu poseía un beneficio en la citada parroquia, en concreto en la capilla de san Miguel, fundado ante Guillem Vallseguer el 15 de diciembre de 1383, cuyo patronazgo pertenecía a la cofradía de **perayres**. Cfr. Caruana y Reig, José: "Las capillas parroquiales. Sus blasones y sus patronos". **A.C.C.V.** (Valencia, 1942) p. 109.

(34) Todo apunta a pensar que Joan Magalio, mercader, fuese hijo del primer matrimonio de Angelina. Sobre su cronología documentada. Cfr. A.M.V. **Libros de cuentas de claveria censals** N-1: 1400, junio 4.

(35) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-20: 1393, diciembre 12. Altadona junto a su esposo Pere **menor** perciben 750 sol. de los 1500 anuales que el municipio les debe pagar en concepto de intereses por los censales que poseen cargados sobre él.

(36) El testamento no se ha conservado en el **Notal** de Andreu Bagol, notario público de Valencia, del año 1413. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2904. Tampoco sabemos nada de Catarina, viuda de Pere Cardona, o de su marido, aunque sí de Miquel de Novals, ciudadano adscrito a la parroquia de san Martín y a la de san Lorenzo, por las cuales ostento el cargo de C.P. en 1388, 1391, y 1393; Jurado ciudadano en 1390 y 1412; Racional en 1396; Síndico en 1393; **Obrer** en 1391; **misatger** en 1411 al parlamento general del reino de Valencia; y en 1390 y 1392 ejerció sendas mensajerías de la ciudad por distintos negocios.

(37) "... **Maria d'Urrea, madastra sua, muller quondam de l'honrat mossen Pere Marrades, cavaller, pare del dit mossen Joan Marrades ...**". Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-38: 1419, mayo 22.

(38) A pesar de desconocer el parentesco directo dentro de este linaje, el apellido Urrea constituye uno de los linajes nobiliarios con más rancio abolengo, que procedentes de Aragón, están ubicados en el reino de Valencia desde la misma conquista. El personaje mencionado es descendiente de Eximen d'Urrea, ricohombre o barón de Aragón, que recibió de Jaime I cuatro casas y una mezquita en el barrio de Terual, y la alquería de Sollana. Cfr. Chabas, Roque: **Génesis del derecho foral valenciano**. (Valencia, Imperesor Francisco Vives Mora, 1902) p. 33. Sobre los Urrea Cfr. Batllori, Miquel: "El comte Dionís d'Hongria, senyor de Canals, al seguici de la reina Violant: la descendència de Dionís als regnes de València i d'Aragó". En **Orientacions i recerques. Segles XII-XX**. (Abadía de Montserrat, 1983), en especial las p. 175-179.

(39) Sabemos que Pere **major** estaba casado el 31 de di-

ciembre de 1369. No obstante, el nombre de su esposa aparece consignado por primera vez el 7 de mayo de 1371. Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria censals I-2 a I-4** respectivamente.

(40) El linaje Mascó posee ascendientes ciudadanos que se remontan al mismo siglo XIII. En 1268, Francesc Mascó fue Justicia de Valencia. Cfr. Roca Traver, Francisco: **El Justicia de Valencia. 1238-1321.** (Valencia, 1970) p. 478.

(41) Guillem Mascó, ciudadano, moriría en junio de 1348 según indica Rubio Vela, Agustín: **Peste negra, crisis y comportamientos sociales en la España del siglo XIV. La ciudad de Valencia. 1348-1401.** (Granada, 1940) p. 30. El mismo personaje erigiría una capilla en la iglesia de san Nicolás, estando documentada desde el 19 de julio de 1349. Cfr. Caruana y Reig, José **Op. cit.** p. 3.

(42) Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria comuna J-23: 1389, febrero 25.** Por supuesto Ramón Mascó ya había fallecido en esta fecha. La dote de Francesca alcanzaba una importante suma en censales cargados sobre el municipio: Pere y Francesca quitarían 46.345 sol. el 23 de enero de 1372. Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria comuna I-5.** La genealogía Mascó aparece reproducida por Caruana Reig, J. **Op. cit.** p. 4.

(43) Desde 1360 Pere Mascó era tutor de Clareta, hermana de Francesca Mascó, herederas del difunto Guillem Mascó, **ciudadà.** Cfr. A.M.V. **Idem, J-5: 1360, abril 12 y 1361, mayo 15.** El mismo Pere compraría el 20 de diciembre de 1389 el impuesto del tercio-diezmo a Jaume Jofre, tutor de los hijos y herederos de Pere Mercader. Cfr. Olmos y Canalda, Elías: **Inventario de pergaminos del archivo catedral de Valencia.** (Valen-

cia, 1941), doc. nº 3743.

(44) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-23 (1388, julio 15), y J-40 (1417, marzo 19).

(45) Cfr. A.M.V. **Idem**, J-39, fol. 73 v: 1416, junio 6.

(46) Damiata casó en 1418 con Francesc de Vilarasa, **doncel**, y **mossen** Pere Mascó es caballero en 1417. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-36 (1417, enero 4) e I-38 (1418, septiembre 27).

(47) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-40, fol. 49: 1417, abril 26.

(48) Cfr. Gutierrez del Caño, Marcelino: **Antoni de Vilarragut. Les tragedies de Seneca. Examen comparativo de dos códices de las mismas, precedido de un estudio bio-bibliográfico.** (Valencia, Impresor Antonio López, 1914) p. VII - VIII, nota 3; Cebrian Ibor, Santiago: **Los Fueros de Valencia. Apuntes preliminares para su exposición y completo estudio.** (Valencia, 1925) p. 59 - 60; y también Vidal Beltrán, Eliseo que nos indica que en 1394, enero 13 reside en parroquia de san Salvador. Cfr. **Valencia en la época de Juan I.** (Valencia, 1974) p. 101-102, 141 y 327.

(49) Claretá tiene a Pere Mascó, **ciudadà**, como procurador asignado. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-5: 1362, abril 12 y mayo 15.

(50) En efecto, habrá transformado el nombre, llamándose Clara Mascona. Es decir, ha cambiado la particula **Na** (doña), posponiéndola al final de su nombre: "... **Clara Mascona, muller ga enrere de l'honrat mossen Ramon de Carba, defunct ...**" cobra 400 sol. de renta por los censales que posee cargados sobre el municipio a través de Pere Marrades **major**, su **cunyat**. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-11:1381,

julio 31.

(51) Como esposa de **l'honrat Ferrando Diez de Pomar** quita 277 sol. 9 ds. de los censales que posee cargados sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-18: 1390, marzo 24.

(52) La cantidad ascendía a 40.000 sueldos e incluso su quitamiento en un solo plazo produjo alteraciones en las finanzas municipales, ya que para reintegrar la cantidad al municipio debía vender nuevos censales a otros individuos por la misma cuantía. La situación dió pie a un proceso entre Pere **"en nom e per sucesió del dit defunct"** (su difunto suegro, Guillem Mascó) y la ciudad, desarrollado **"no judicialment mas per via de arbitració"** ante el notario Ramon Obac. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-2: 1368, octubre 22. El pleito sería ganado por Pere y su esposa Francesca, siendo quitado el censal y percibidos todos los intereses que había devengado hasta el momento: Cfr. A.M.V. **Idem**, I-5: 1372, enero 23.

(53) Cfr. Onofre Esquerdo **Op. cit.** p. 153. Del mismo modo, el **Libre de Memories Op. cit.** p. 310 consigna la muerte de Bernat de Quintavall tras ser asaltada su casa por un bando enemigo.

(54) Luisa, hija del difunto Luis Marrades, esposa de Joan Gallac, junto a éste y su tío - procurador, Pere Marrades, cobran 500 sol. de los 1000 sol anuales, **"los quals la dita Luisa, ladonchs donzella, compra a obs del dit Pere Marrades"**. Los intereses devengados quedarán en manos de Joan Gallac. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-12: 1382, diciembre 22.

(55) Pere Marrades aparece como procurador de Joan Ga-

llac "**tresorer de la reina**", cobrando entre 1380 y 1383 unos censales cargados sobre la villa de Gandía. Cfr. Olaso Cendra, Vicent **Op. cit.** doc. nº 63 (1380, noviembre 19. Valencia) y nº 71 (1383, octubre 13. Valencia).

(56) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-15: 1386, diciembre 31.

(57) Por ejemplo, Arnau de Romani fue Baile en 1257 y Justicia en 1258; Huguet de Romani también fue Justicia en 1276; Jaume de Romani Justicia Criminal en 1344, siendo ajusticiado en 1348 por su participación en la Unión. Por último, Arnau de Romani, esposo de Violant Marrades, como caballero ocuparía los cargos de Jurado en 1375 y el de **conseller** en 1376.

(58) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1977 (Joan Ferrer): 1409, mayo 11. Jaume de Romani, está preso en Granada con su primo Pere Marrades (hijo de Pere menor), y un escudero.

(59) Cfr. Piles Ros, Leopoldo: **Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia, su autoridad y su jurisdicción.** (Valencia, 1970) doc. nº 481, otorgado en Valencia el 23 de mayo de 1432, p. 234. Del mismo, Jaume de Romani sería Jurado por los caballeros en 1423. Cfr. **Libre de Memories ... Op. cit.** p. 490.

(60) El 17 de marzo de 1417 **mossen** Joan Marrades todavía hace las veces de procurador de su hermano Pere, cautivo en Granada, para cobrar 523 sol. 3 ds. de renta por los censales cargados sobre el municipio. Posiblemente Pere y su primo hermano Jaume permaneciesen en Granada durante bastante tiempo, ya que el rescate a pagar era conjunto. Al menos estarían ocho años cautivos. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-36. En este sentido, los pagos aplazados correspondientes a 1418 ya no indican que siga preso.

(61) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-15: 1386, diciembre 1. Independientemente de su profesión de jurista, y como un ciudadano más, Bernat Despuig ejerció el puesto de **conseller** por varias parroquias en 1377 (san Bartolomé), 1363 (santa María), y 1370 (san Salvador). Por último, en 1373 ocupó una de las plazas de jurista entre los **Inquiridors contra oficials de la ciutat**.

(62) De todos modos, hemos de indicar que un Bernat Despuig, caballero, junto a Bernat Sapila, ciudadano de Barcelona ejerció de embajador de Jaime II en 1319 para tratar paces con el rey de Tremecén. Cfr. Capmany y de Montpalau, Antonio: **Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV**. (Valencia, 1786). Edición facsímil realizada en 1974. Indices a cargo de José Hinojosa Montaño, p. 96-105. Sin embargo, el Bernat Despuig de nuestra época sería hijo de un homónimo que ejerció de Baile de Xàtiva, siendo señores de Alcántara y Benexida. Según J. Caruana y Reig, Joan Despuig (hijo de Bernat Despuig y Caterina Marrades) casaría con Violant Marrades a mediados del siglo XV **Op. cit.** p. 126.

(63) Pere Despuig, **cavaller** fue Jurado en 1391 por san Martín; en 1392, 1399 y 1409 hará de **conseller** por esa mano; en 1395 será **Inquisidor contra oficials**; y en 1395 Justicia Criminal por san Salvador.

(64) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 15: 1401, febrero 5.

(65) Los Tous constituyen un linaje de caballeros ubicados en el reino de Valencia desde su conquista, siendo señores de Bañeres en 1357 (Bernat de Tous), de Borriol y Oropesa

en 1388 (Jofre de Tous), señores de Benimelich en 1381 (Pere de Tous), señores de Turis en 1388 y Montornés a principios del siglo XV (Ramon de Tous), señores de la baronía de Artana y de Sollana en 1416 (Jofre de Tous) etc. Cfr. Olmos y Canalda E. **Op. cit.** docs. nº 2620, 2698, 3449, y 3664; A.R.V. **Protocolos** 311 (Bertran de Boes): 1416, febrero 3; Hinojosa Montalvo, José: Nuestra historia. (Valencia, 1980) tomo III p. 130. Cfr. también Gregori Berenguer, Joan: **Família i parentesc medievals, un cas Valencià del segle XIV: els Tous.** Tesis de licenciatura inédita. (Valencia, 1983). La relación de parentesco citada aparece consignada explícitamente en A.R.V. **Justícia Criminal. Cèdules** 15 Mano 2: 1401, febrero 5.

(66) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo **Op. cit.** p. 389 y 393.

(67) Cfr. respectivamente A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-1 (1351, mayo 28) donde aparece tildado de **mercader**; y también J-2 1356, septiembre 22) donde es designado como **ciudadà.**

(68) Empieza a ser designado así el 25 de octubre de 1358. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-4.

(69) Entre 1356 y 1418 distintos miembros que integran el linaje Marrades realizan unas operaciones comerciales cuyo objetivo es cubrir el déficit frumentario de la ciudad en cronologías especialmente conflictivas. Los Marrades sólo realizaron once viajes, todos los cuales - salvo uno - estarán delimitados entre 1372 y 1378. De esta actividad económica hablaremos más adelante pormenorizadamente. Tan solo destacar la utilización del apelativo **mercader** cuando practicaron esta actividad.

(70) El dato es significativo porque la segunda esposa de Pere, **menor**, es Maria d'Urrea, y la esposa de Francesc (hi-

jo de Francesc, menor) será Joana de Quintavall. Por el contrario, las hijas de Pere, major, casaron con Arnau de Romani, y Bernat Despuig.

(71) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-29 fol. 88-89: 1402, mayo 13. **Mossen Pere Marrades, cavaller**, arrendador de las rentas de Cullera había nacido en el estamento ciudadano, y desarrollaría como tal toda una carrera política en la administración municipal y en las instituciones regias.

(72) En efecto, la nobleza de Joan y Pere es heredada por vía paterna como podemos comprobar: "...De nos etc als honorables mossen Joan Marrades, cavaller, habitador de la dita ciutat, fill e hereu en la una part dels bens e dites que quondam foren de la honrada dona N'Altadona, muller del honorable Pere Marrades, cavaller, mare sua, e a.N Pere Marrades, frare seu, hereu en les dues parts dels bens de la dita herencia, catiu qui es pres e detengut en la ciutat de Granada, terra de infels e per lo dit En Pere al dit honorable mossen ..." se le pagan 528 sol. 7 ds. de los 1057 sol. 2 ds. de renta anual, que perciben sobre el municipio por los censales que tienen cargados sobre él. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-35: 1415, diciembre 24.

(73) Cfr. **Dietari del capellà ... Op. cit. p. 115**, donde es designado como mossen.

(74) Nunca lo hemos encontrado como caballero, aunque Onofre Esquerdo dice que como tal vivió a Alfonso V en las campañas de Córcega (1420) y Nápoles (1421), donde fue herido **Op. cit. p. 153**.

(75) Esta carrera sería iniciada por Francesc, major, y su hermano Pere, major. Ambos llegarían a ejercer el cargo de Bai-

le general del reino de Valencia. No obstante, Francesc, **major**, habría fallecido en 1380, y su hijo Francesc (esposo de Lombardina) es consignado como difunto en 1386. Todos ellos están documentados como ciudadanos. Por el contrario, sólo Pere **menor** y su sobrino Francesc (esposo de Joana de Quintavall) alcanzarían el rango de caballero. Sus descendientes directos Joan y Pere por una parte, y Francesquet por otra, herederán la nobleza adquirida por sus respectivos padres. El resto de familias que componen el linaje no accederán a la caballería. Tan solo Luis es calificado una vez como **doncel**, aunque en adelante será designado como **ciudadà**. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-35 (1415, octubre 14), e I-35 (1416, abril 15).

(76) Cfr. Llobart, Constantino: **Valencia antigua y moderna**. (Valencia. Editor Pascual Aguilar, 1887), p. 246.

(77) El lugar de Sellent o Sallent pertenecía a Xàtiva en 1535, y con parroquia independiente constaba de veinticinco casas habitadas por moriscos (475 habitantes aproximadamente). Cfr. Sanchis Sivera, José: **Nomenclator geográfico eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia**. (Valencia, 1922) p. 385. Este lugar distaba de Valencia siete leguas y lo poseyeron los Marrades "por tener cuarto de Soler". Cfr. Orellana, Marcos Antonio: **Valencia antigua y moderna**. (Valencia, 1923) vol. II p. 252-254. Por último, el condado de Buxix, sito en Alemania, recayó sobre Francisco Marrades y Soler por concesión de Felipe IV, realizada en 1628, según indica Onofre Esquerdo *Op. cit.* p. 149. Siguiendo las noticias que aporta este autor, Marrades eminentes fueron: Gaspar, virrey de Mallorca entre 1550 y 1557; Juan Luis, diputado del reino de Valencia entre 1530 y 1532; Gaspar Marrades y

Soler que casó en 1598 con Ana de Vich, hija de Luis de Vich, señor de las baronías de Llaurí, Beniboquer, Beniomer y Mateda, gentilhombre de la cámara del emperador Carlos IV; Joan Marrades sería obispo de Segorbe en 1498, etc.

(78) Cfr. **Trovas de Mossen Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia**. Edición de Joaquín María Bover. (Valencia, Imprenta de Pedro José Gelabert, 1848). Troba 305, p. 169. Por otro lado, según Gaspar Escolano: **Décadas de la Historia de Valencia**. (Valencia 1610-1972). Edición facsímil. Cfr. col. 1088 punto 6 hasta col. 1098, Francesc y Domingo Marrades participarían como caballeros en el gobierno de la ciudad desde el mismo siglo XIII.

(79) En 1528 y 1529 Joan Luis Marrades, generoso, Jurado de la ciudad, poseía más de cien libras anuales de renta; en 1638 Gaspar Marrades Boil Gamir y Bou presentaba las pruebas de ingreso en la Orden de San Juan de Jerusalén; en 1709 Juan Luis Marrades logró el título de conde de Sellent. Cfr. Ferrero Micó, Remedios: **La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V**. (Valencia, 1987) p. 75 y 82; también el **Catálogo alfabético de los documentos referentes a títulos del reino y grandezas de España, conservados en la sección Consejos suprimidos**. (Madrid, 1952) vol. II p. 343; y Javierre Mur, Aurea L. (dir.): **Pruebas de ingreso en la Orden de San Juan de Jerusalén. Catálogo de la serie de caballeros**. (Madrid, 1948), p. 131.

(80) Francesc no aparece electo como Jurado de la ciudad la Vigilia de Pentecostés de 1358, aunque así aparece consignado poco después de realizarse las elecciones de Justicias el día de Navidad de ese mismo año. Del mismo modo, en 1358 y junto a su hermano Pere, habían sido electos como diputados

para recibir la moneda que se recaudaba en la ciudad. Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria comuna** J-3: 1358, marzo 31 y abril 9.

(81) Jaume, además de ser Jurado en 1372, fue Administrador de los impuestos, percibiendo el salario de cada cargo (cincuenta libras por cada uno). Cfr. A.M.V. **Idem**, I-6: 1372, agosto 12 y 1373 marzo 11.

(82) Pere también regentó el cargo de clavario del común ciudadano en 1375, aunque delegó la regencia de este puesto a favor de Berenguer de Rabinats, quien aparece consignado como "tinent loch o regent la claveria per l'honrat En Pere Marrades". Cfr. A.M.V. **Idem**, I-8 : 1375, junio 8.

(83) Leonard como Jurado de la ciudad en 1393 forma parte del comité electo por el **Consell** para establecer los límites de la judería - tras el asalto de 1391 -, percibiendo el salario de los dos puestos. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18: 1390, enero 15 y febrero 23.

(84) El 28 de febrero de 1371 Pere Marrades insta al **Consell** para que éste designe una junta que fiscalice las cuentas del Síndico de la ciudad. Es decir, antes de ser electo como **conseller** de ciudadanos de parroquias. Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-15, fol. 114: 1371, febrero 28.

(85) Leonard como C.P. participa activamente en la recepción que la ciudad de Valencia brindó a Pere de Luna, cardenal de Aragón en su visita. Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 185.

(86) Es decir, los Marrades asistían a las reuniones del **Consell** como unos prohombres más, ya que en estos momentos no ejercían cargo electo alguno en la municipalidad.

(87) En 1391, Leonard se encuentra presente en el **Consell**

sin ostentar cargo alguno, encomendándosele la misión de perseguir a los asaltantes de la judería. Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 200

(88) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-3: 1358, marzo 31.

(89) Cfr. **Idem**, I-1: 1367, septiembre 28. Pere Marrades cobra 25 libras en concepto de primera mitad de su salario.

(90) Cfr. **Idem**, I-9: 1377, abril 8. Pere ejerció el cargo de clavarario de los censales hasta el 24 de diciembre del año 1376. Sobre el cargo de **Mostassaf** ejercido por Jaume en 1380. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2772 (Guillem Vallseguer): 1380, febrero 16.

(91) Cfr. **Idem**, I-12. En el primer folio del volumen se indica que esas son las cuentas presentadas por Pere Marrades, clavarario de la **pecunia comuna** de la ciudad de Valencia en 1382.

(92) Cfr. **Idem**, J-28: 1400, agosto 17.

(93) Cfr. **Idem**, J-16: 1387, abril 12. Leonard percibe cincuenta libras en concepto de salario anual por ejercer el cargo de Administrador de los impuestos ciudadanos.

(94) Cfr. **Idem**, J-23: 1389, junio 5.

(95) Cfr. **Idem**, I-19: 1391, agosto 9. Jaume como Justicia Criminal cobra diez libras en concepto de gastos por su viaje a Sagunto para ejercer su jurisdicción.

(96) En la vigilia de Pentecostes de 1393 Jaume había sido electo C.P. y en la fiesta de san Miguel es electo como **Mostassaf**.

(97) Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 252.

(98) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-2: 22 septiembre de 1356. Francesc ciutadà junto a Pere Fu-

ser, doctor en leys, son electos por el Consell como misatgers de la ciudad.

(99) Cfr. *Idem*, J-2: 1357, abril 30. Francesc cobra otras treinta libras como salario por una mensajería al rey.

(100) Cfr. *Idem*, J-3: 1358, enero 31.

(101) Cfr. *Idem*, J-5: 1360, diciembre 10.

(102) Cfr. *Idem*, I-1: 1368, febrero 11. Pere misatger al rey "... per tal que del senyor rey recaptassen carta de sobresehiment en lo procehiment que feye rigoros lo noble En Berenguer d'Abella per manament del senyor duch contra la dita ciutat de Valencia per rao de la proferta de Monço, a instancia d'alguns ...".

(103) Cfr. *Idem*, I-2: 1369, abril 4. Pere está en Barcelona por sus propios negocios y la ciudad le solicita que "aseguras e fes venir açi (a Valencia) aquell forment" cargado en la nave de Pere Blau.

(104) Cfr. *Idem*, I-3: 1370, mayo 3. Pere fue misatger a las Cortes de Tarragona.

(105) Cfr. *Idem*, I-6: 1373, abril 20. Pere Marrades y Jordi Joan, fueron los embajadores de la ciudad enviados a Barcelona a las bodas del primogenito real.

(106) Cfr. Muñoz Pomer, Rosa: *Orígenes de la Generalidad valenciana*. (Valencia, 1987).

(107) Pere Marrades estuvo en Sevilla, Cadiz y otros lugares de Castilla como síndico de la ciudad de Valencia para importar grano a los silos municipales. Cfr. A.M.V. *Manuales d'albarans de claveria comuna* I-8; 1375, febrero 19, marzo 3, junio 6 y 8. Estas son las referencias a distintos pagos por los mencionados trabajos.

(108) Cfr. *Idem*, I-11: 1381, junio 1. Pere fue electo

misatger de la ciudad para marchar a Zaragoza, donde trataría con el rey asuntos relativos "**sobre lo fet del cisma de les papes**"; y a Barcelona para tratar con el duque el contrato de venta de Cullera a la ciudad de Valencia.

(109) En ese mismo momento otro Pere Marrades es Jurado ciudadano. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1382, mayo 8.

(110) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-13; 1384, febrero 19. Jaume, Jurado ciudadano, ejerce simultáneamente el cargo de patrón de nave armada de la ciudad para la defensa de los mares del reino.

(111) Jaume, junto a **micer** Pere Mascó, **doctor en leys i advocat pensionat de la ciutat**, son electos para entrevistarse con Alvar Garcia de Albornoz en Castilla para que revoque la prohibición de sacar grano del reino. Cfr. **Idem**, I-14: 1385, febrero 8.

(112) Cfr. **Idem**, J-23: 1388, junio 20. Jaume Marrades y Joan Suau **menor** son electos en mensajeros de la ciudad para entrevistarse con el obispo de Tortosa y el maestro de la Orden de Montesa en Morella.

(113) Cfr. **Idem**, J-23: 1389, junio 5. Jaume es electo en patrón de una nave armada de la ciudad.

(114) Cfr. **Idem**, I-18: 1390, mayo 21. Jaume junto a **micer** Joan Mercader son electos síndicos a Cortes.

(115) Cfr. **Idem**, I-18: 1390, marzo 28. Jaume Marrades, junto a **micer** Joan Mercader y Nicolau Valldaura son los embajadores de la ciudad enviados a la Valldigna para concordarse con los brazos del reino y designar a los dieciocho representantes del reino en las Cortes generales de Monzón.

(116) Cfr. **Idem**, I-18; 1390, febrero 23. Leonard, **mossen** Francesc d'Aranda, Joan Fabra y **micer** Miquel d'Apiera son e-

lectos por el **Consell** para examinar, declarar y designar los nuevos límites de la judería, según estipularon las Cortes.

(117) Cfr. **Idem**, I-19: 1392, mayo 21. Jaume Marrades, patrón de una nave armada de la ciudad marcha con el duque de Montblanch a Sicilia.

(118) Cfr. **Idem**, I-20; 1393, mayo 21. Pere marcha a Barcelona, Tarragona y Tortosa, como mensajero de la ciudad para entrevistarse con el rey y dar solución al problema del asalto a la judería.

(119) En 1392 la ciudad prestó cincuenta mil florines al duque de Montblanch para poner en marcha una campaña dirigida a Sicilia. En consecuencia éste dejó en prenda la **partida subirana**, que pasa a integrarse al **patrimoni de la ciutat**. Esta partida tiene su centro en Jérica e incluye Liria, Pina, Barracas, Altura y Alcublas. La ciudad nombraría pues un procurador y regidor de este distrito. Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 243-244.

(120) Jaume estuvo presente en la coronación de Martín el Humano como representante de la ciudad. Cfr. **Dietari del capellà ... Op. cit.** p. 86.

(121) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-29 fol. 34: 1402, diciembre 31. Pere Marrades y Jordi Joan fueron electos como mensajeros de la ciudad para marchar a Segorbe y Perpignan.

(122) Entre los miembros del linaje que ocuparon cargos políticos en la municipalidad entre 1356 y 1399 están:

- . Francesc, **menor**, esposo de Lombardina.
- . Pere, esposo de Agnes.
- . Leonard, esposo de Angelina.
- . Pere, **major**, esposo de Francesca.

- . Francesc, **major**, esposo de Maria.
- . Pere, **menor**, esposo de Altadona.
- . Jaume, esposo de Leonor.
- . Jaume, hijo del anterior.

Por tanto, sólo ocho miembros del linaje desarrollaron una carrera política en el municipio con mayor o menor dedicación o suerte.

(123) Somos conscientes de que existía una posible repetición en los cargos ocupados por el linaje, especialmente aquellos comisionados o electos por el **Consell** para desempeñar determinadas mensajerías. Por el contrario, hemos tenido oportunidad de comprobar que un mismo personaje ocupa dos o tres cargos en la administración, pero desconocemos si es una misma persona o varias con el mismo nombre y apellido.

(124) El índice de ocupación de cargos públicos en la municipalidad podemos obtenerlo dividiendo el número de cargos ostentados (100) por el número de años consecutivos en que los Marrades están en el **Consell** (43). Los resultados obtenidos superan una media de dos Marrades al año ejerciendo puestos de gobierno. El índice puede ser aproximativo, pero revela que a pesar de los "cauces democráticos" establecidos institucionalmente, el linaje ejerce un claro control político de la administración municipal.

(125) Pere sería enviado por el rey a la ciudad en 1412 junto a **mossen** Galcerà de Castellví. Los Marrades estuvieron apoyando la candidatura del Trastámara contra los urgelistas. Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-25: 1412, julio 28.

(126) Como más adelante tendremos ocasión de analizar la preferencia por los cargos delegados o comisionados por el **Consell** dan a su titular unas mayores posibilidades de promo-

ción política ante otras instituciones de gobierno u otras jerarquías nobiliarias y eclesiásticas. Además, estos cargos estaban retribuidos con "magnanimidad" por el municipio, si los comparamos con los salarios ordinarios de las magistraturas ciudadanas de elección anual.

(127) En este segundo momento, comprendido entre 1400 y 1418, los Marrades están presentes en la ciudad según atestiguan los cobros aplazados de las rentas municipales (censales) y otros documentos de índole particular citados cuando hablemos del patrimonio del linaje. Del mismo modo, tampoco abandonaron la actividad política ya que si bien dejaron de tener representación en el marco institucional, también es cierto que desarrollaron toda una política de "ataque" a la "legalidad" participando en las banderías nobiliarias.

(128) Cfr. LLombart, Constantino *Op. cit.* p. 246.

(129) Según queda indicado, el 5 de julio de 1390, su casa está ubicada frente a la de Sanxo Narbones. Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo *Op. cit.* p. 317. También puede verse A.R.V. **Justicia Criminal. Cédulas** 14: 1384, septiembre 16.

(130) Cfr. Carboneres, Manuel: **Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia.** (Valencia. Imprenta Avisador Valenciano, 1873) p. 55

(131) No hay que olvidar que esto es una media aritmética, y que si bien algún año concreto los Marrades sólo tuvieron a algún miembro de su linaje en la municipalidad, otros años incluso llegaron a poseer cuatro o cinco. Del mismo modo, algunos de estos personajes ocuparon varios puestos en un mismo año político, bien simultáneamente o bien finalizando la regencia de una magistratura en una fecha concreta, y participando de nuevo en las elecciones para ser electo en o-

tra magistratura.

(133) Los años en que cualquiera de estos tres Pere Marrades se presentaron a las elecciones por la parroquia de santa Catalina fueron 1357, 1359, 1361, 1364, 1369, 1370, 1371, 1375, 1376, 1379, 1380, 1382 y 1397. Es decir, en estos trece años en que alcanzaron la nominación parroquial, sólo en ocho ocasiones accedieron al puesto. Por otro lado, Cfr. Caruana y Reig, J. *Op. cit.* p. 122.

(134) Los Marrades alcanzaron la nominación parroquial en san Martín en los años 1357, 1359, 1361, 1363, 1369, 1373, 1377, 1378, 1380, 1381, 1382, 1384, 1385, 1386, 1387, 1390, 1398 y 1418. Pero en los años 1373, 1381, y 1390 fueron dos los miembros del linaje los que lograron la nominación para participar en las elecciones a dos magistraturas diferentes.

(135) Jaume y Leonard alcanzaron la nominación simultáneamente en 1394 y 1399, e individualmente en 1392 y 1399 por la parroquia de san Nicolás.

(136) Los años en que fueron nominados son 1376, 1381 y 1393.

(137) Coincidiendo con esa nominación de Jaume en 1390 por santa María, otro Jaume y Leonard fueron nominados por la de san Martín.

(138) En ese mismo año, en 1393, otro Jaume es nominado por san Martín, mientras que Leonard lo será por san Andrés.

(139) En este sentido se trata de cubrir el máximo de posibilidades logrando la nominación paralela en el mayor nº posible de parroquias para participar en la elección de una magistratura. Por ejemplo, alcanzando el puesto de Justicia Criminal en 1384, su titular dejará vacante el puesto un año después, pero inmediatamente participará en las elecciones de

Mostassaf o Jurado o será electo como C.P. en la Vigilia de Pentecostés de 1385.

(140) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-9 (1376, julio 7) e I-5 (1372, mayo 7). Cuando adelante de su propio peculio cincuenta florines de oro a un "**mestre piquer de la vila de sent Matheu**" para que realice su trabajo. Después, la ciudad le reembolsaría la cantidad.

(141) Cfr. **Idem**, I-20; 1393, mayo 24.

(142) Cfr. **Idem**, I-18; 1390, febrero 23.

(143) Cfr. **Idem**, I-19; 1391, agosto 17 y septiembre 16.

En ambas ocasiones percibe veinticinco libras por el mantenimiento del caballo y de los arneses necesarios.

(144) La milicia ciudadana que acompañaba a la **senyera** de la ciudad constaba de un brazo de infantería desde 1365 - el **Centenar de la ploma** - y de un cuerpo de caballería - cuyas ordenanzas se remontan al 23 de julio de 1376, aunque fueron aprobadas el 6 de mayo de 1391 -. Desde esta última fecha la ciudad podría mantener una fuerza armada de cien jinetes: 70 de caballería **armada** o pesada, y 30 de caballería ligera o **alforrada**. Sus integrantes pertenecían a los tres estamentos: 30 de la mano mayor, 30 de la mano media, 30 de la menor y 10 **homens de paratge**. Cfr. Sevillano Colom, Francisco: **El Centenar de la ploma de la ciutat de València. 1365-1711**. (Barcelona, 1976) p. 6-11 y 33-38.

Por otro lado, un incidente anecdótico como fue el robo de una mula nos indica su pertenencia a la orden de caballería. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2416 (Vicent Gaera) fol. 187v. Como integrante de la cofradía Cfr. A.R.V. **Idem**, 1559 (Francisc Monzó) : 1423, marzo 4.

(145) Francisc como tutor de Ramoneta cobraría 27.690

sol. que la ciudad adeudaba al difunto Pere Boil, señor de Mislata y a su esposa, Maria Saplana. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna J-6: 1361, octubre 20.**

(146) Cfr. Onofre Esquerdo **Op. cit.** p. 151.

(147) El 29 de diciembre de 1374 Francesc Marrades sigue siendo Baile general del reino de Valencia. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna I-8.**

(148) Moriria en 1380 ejerciendo como Baile. Cfr. nota nº 8 de este mismo capítulo. Según los libros de cuentas de los bailes de Valencia, Pere Boil ejerció el cargo entre 1357 y 1363, siendo sustituido en 1364-65 por Francesc Marrades. No obstante, Juan d'Olit ejerció el cargo entre 1366 y 1368, aunque en 1372 vuelve a regentarlo hasta 1379. Cfr. A.C.A. **Mestre Racional** (inventario 1) sign. 1704-1716.

(149) Cfr. A.R.V. **Mestre Racioanl. Libros de cuentas de administración de la Bailía de Valencia.** Sign. 1 a 3, que corresponden a los años 1381-1383.

(150) Cfr. A.R.V. **Idem**, sign. 4 a 6 que corresponden a los años 1384, 1386 y 1387. También puede verse en A. O. los privilegios de Pedro IV nº 105 (1386, febrero 15. Barcelona); nº 132 (1384, febrero 10. Montesonó); nº 132 **sic** (1386, febrero 26); y nº 135 (1386, febrero 13. Barcelona). Por otro lado, Pere Marrades sería nombrado albacea testamentario de Bonifacio Ferrer en 1398, aunque lo cierto es que no hemos podido comprobarlo personalmente, así está citado por García, Angelina: "Las crisis del siglo XIV y Bonifacio Ferrer". En **Estudios de Historia de Valencia.** (Valencia, 1978) p. 83-84.

(151) Es decir, el salto entre los puestos políticos de la municipalidad y la Bailía pasan por el consejero real. Antes de regentar la Bailía, Pere Marrades hace las veces de

procurador de los herederos de Jafuda Alazar, percibiendo en su nombre una serie de censales cargados sobre el municipio. Por ejemplo, Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals I-9: 1377, diciembre 31.**

Desde 1379 Pere es designado como consejero real cuando Pedro IV le otorga los poderes necesarios para que pueda vender los censos muertos que adquirió "titulo cessionis" de la herencia de "Jafuda Alazar, judei quondam civitatis Valentie". Cfr. A.R.V. **Fondos en depósito, caja 19, nº 2.** Traslado de una carta de poderes concedida por el monarca a Pere Marrades, datada en Valencia a 1 de diciembre de 1378.

Poco después Pere Marrades aparece consignado como procurador de la reina para cobrar los intereses de los censales del difunto Jafuda Alazar, los cuales el monarca había cedido temporalmente a su esposa. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals I-10 (1379, abril 28), I-11 (1381, mayo 7), e I-12 (1382, mayo 12).** El censal será quitado en 1383 por valor de cien libras. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna I-13: 1383, octubre 26.**

(152) Cfr. A.R.V. **Mestre Racional. Libros de cuentas de administración de la Bailía de Valencia** 6 fol. 34v. El documento está fechado a 29 de enero de 1387.

(153) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna I-19: 1391, octubre 14.** Pere Marrades percibe 82 libras 10 sol. por 10 florines en concepto de numerosos trabajos realizados en favor del **Consell**, aunque éstos no son especificados.

(154) Cfr. Muñoz Pomer, R. **Op. cit.** p. 84, y doc. nº 1 en p.431.

(155) Cfr. **Idem**, p. 122 nota 249 y doc. nº 7 en p. 445 - 450.

(156) Cfr. **Idem**, p, 369 nota 445.

(157) Cfr. García de Cáceres, Francisco: **Impuestos de la ciudad de Valencia durante la época foral**. (Valencia, 1909) p. 15-16.

(158) Todos los cargos ocupados en la municipalidad por el linaje Marrades están dentro de los cuadros ejecutivos y representativos del grupo ciudadano, bien como Jurado, **consejler**, **Mostassaf**, Justicia Criminal, etc ... e incluso como **misatger**, salvo en las dos últimas ocasiones en que la documentación no indica ningún apelativo al respecto.

(159) Francesc, **major**, muere en 1380 como ciudadano. Su hijo, Francesc, **menor**, muere en 1386 y siempre es nombrado como ciudadano. El nieto, Francesquet, será llamado caballero en 1390. El hermano de Francesc, **menor**, Pere menor, será caballero al menos desde 1402.

El fenómeno es sintomático y resulta un tanto familiar. Los **Caps** del linaje que ejercieron los más altos puestos dentro de la administración del reino no accedieron a la caballería, aunque sí lo harán sus descendientes directos. Esta fenomenología se repite en otros linajes ciudadanos. Uno de ellos son los Soler: **micer** Ramon Soler, abogado y **ciudadà** reintentó la Bailía general del reino de Valencia tras dejarla vacante Pere Marrades el 1 de marzo de 1387. No obstante, en 1392 Ramon Soler, abogado ya es **cavaller**, y así será intitulado hasta 1396, fecha en la que fallece. Ese mismo año y el siguiente regentará el cargo su hijo **mossen** Jaume de Soler. El linaje alcanzó el nuevo rango ostentando la regencia de la Bailía general de Valencia, aunque también tuvieron unos antecedentes políticos en el municipio tan abrumadores como los de los Marrades. Cfr. A.R.V. **Mestre Racional**. **Libros**

de cuentas de la administración de la Bailía de Valencia, sign. 8 a 15, que corresponden a los años 1387, 1388, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, y 1397.

Otro ejemplo similar nos lo suministra el linaje de los Mercader: Berenguer era un **savi en dret**, Jurado generoso en 1366. Su hijo Joan Mercader, será **doctor en leys**, y en primer lugar fue uno de los **advocats de la ciutat** entre 1400 y 1401, aunque pronto pasaría a regentar el cargo de Baile general del reino de Valencia desde el 7 de octubre de 1412 por orden de Fernando I de Antequera. Desde ese puesto logrará comprar el señorío de Buñol - antigua propiedad de Jaume de Urgel confiscada por el monarca - por el precio de 12.000 florines. El nieto Berenguer Mercader será barón de Buñol, de Yátova, Macastre, Alborache, Siete Aguas y marqués de Malferit (antes de 1425); además sucederá a su padre en la regencia de la Bailía, y también ejercerá de alcaide del castillo de Xàtiva, siendo grande, privado y camarero del rey Alfonso V. Cfr. Tintó Sala, Margarita: **Cartas del Baile General de Valencia Joan Mercader al rey Fernando de Antequera**. (Valencia, 1979) p. 21-42; Caruana y Reig, José aporta una genealogía del linaje Mercader en su obra **Las casonas solariegas**. (Valencia, 1940); y también Cfr. Carreres y Zacarés, José: **Notes per a la història dels bandos ... Op. cit. vol. II, p. 115, doc. nº 10 letra s''**.

(160) Difícilmente podemos considerar como cierto el ennoblecimiento de Francesc, **major**, y Pere, **major**, porque no sólo no están documentados, sino porque el hijo del primero, Francesc, **menor**, tampoco fue citado como caballero (moriría en 1386). Por el contrario, el hermano del difunto, Pere, **menor**, fue consiguiendo como **ciudadà** hasta 1402. Sólo Francesquet, pu-

bill en 1390, y los hijos de Pere, menor, (Joan y Pere) heredarían la caballería con su nacimiento.

(161) Cfr. Hinojosa Montalvo, José Op. cit. p. 128-129; y también Roca, José María: "Memorial de greuges quels misatgers de la ciutat de València presentaren al rey Joan I". B.R.A.B.L.B. 79-80 (Barcelona, 1923) p. 70-79, quien nos indica que las quejas presentadas tenían como fundamento la "destrucció de les terres e la dissipació del vostre patrimoni e la pobra e fretura de vos, senyor e vostre stament reyal".

(162) A la muerte de Juan I, el 31 de mayo de 1396, el consejo de regencia acusa, prende y procesa a una serie de consejeros del difunto monarca entre los que figuran Eximen Perez d'Arenos, Eimeric de Centelles, Aznar Pardo, Julio Garrius, Esperandeu Cardona, vicecanciller, Joan Garrius, tesorero, Pere de Berga, Bernat Calopa, micer Joan Desplà, micer Joan Vallseca, Arnau Porta y Carbonell, etc. Sin embargo, a pesar de los graves cargos imputados Martín el Humano los absolvió el 7 de diciembre de 1398. Entre ellos no figuraba ningún Marrades, pero debemos pensar que escaparía a la "depuración" institucional, ya que habiendo sido consejero de Juan I, no ocupó cargos relevantes durante el reinado de Martín. Cfr. Mitjà, Marina: "Procés contra els conseller, domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge". B.R.A.B.L.B. 27 (Barcelona, 1957-1958) p. 375-377.

(163) La opción política de los Marrades durante el Compromiso de Cape, así como su participación en las banderías de principios del siglo XV, serán analizadas en el capítulo dedicado a las luchas sociales.

(164) Los distintos cobros aplazados pueden seguirse en los protocolos de Bertomeu Mata, conservados en el A.R.V., en

concreto los volúmenes de las signaturas 1444 (1392, enero 15), 10407 (1397, julio 15 y 16), 1445 (1399, enero 15, julio 19 y 25), y 1446 (1401, enero 29 y julio 18).

(165) "**Franciscus Benviure, mercatoris, administraris gabella salis Valentie**" paga anualmente mil sueldos de censo en tres pagos aplazados, cargados sobre la citada gabela. Cfr. **Protocolos** (Francesc Monzó) 1551 (1398, febrero 7 y septiembre 30). En 1401 el procurador de Maria Marrades es Guillem Tallada, **studens**, quien cobra los mil sueldos "**quos dicta principalis mea recepit super dicta gabela salis**". Cfr. A.R.V. **Idem**, 1552 (1401, abril 9 y 18).

(166) Pere, **major**, vendió unos censos a la almoína de la catedral el 30 de diciembre de 1372, mientras que Agnes, viuda de Pere, vende otros censos a Joan de Quintavall el 21 de febrero de 1401. Cfr. Olmos y Canalda, **Elias Op. cit.** doc. nº 3166 y nº 4229.

(167) Por ejemplo, Nicolau Marrades "**olim Samuel Mercadella**" alquiló unas habitaciones sitas en la judería de Valencia a Antoni Piquer, "**olim Itach Figues**" por precio de cien sueldos anuales pagaderos cuatrimestralmente, adelantando tres florines. Cfr. A.R.V. **Protocolos** (Bertomeu Mata) 1444. El 9 de enero de 1393 el mismo Nicolau, mercader de Valencia, vendería a Joan Catala "**olim vocatus Vitalis Aldayeig**" una cantidad no especificada de seda por treinta florines. Cfr. A.R.V. **Idem** (Bertomeu Mata) 3211. El 15 de enero de 1392 Pere Marrades, sastre converso, reconoce que Bernat Torres, sastre converso, le ha reintegrado toda la cantidad de dinero con que éste le estaba obligado hasta el citado día. Cfr. A.R.V. **Idem** (Bertomeu Mata) 1444. Del mismo modo, el 18 de enero de 1399, Jaume Rubei "**alias vocatus Marrades**" jura ante Dios y

los cuatro evangelios que no jugará apostando dinero, comprometiéndose a respetar la promesa durante los próximos cinco años, bajo pena de veinte florines aplicadores la mitad al rey y la otra mitad al acusador. Cfr. A.R.V. *Idem* (Bertomeu Mata) 1445.

(168) El 15 de junio de 1397 Pere Marrades compra una esclava llamada Maria, de treinta y cinco años aproximadamente, por treinta y seis libras (720 sueldos). Cfr. A.R.V. *Idem* (Bertomeu Mata) 10407. Por otro lado, el 7 de agosto de 1389 Andreu Corts, vecino de Valencia reconoce a Luis Sala, ciudadano de Valencia y escribano de la nave armada por la ciudad de Valencia, cuyo patron es el venerable Jaume Marrades, ciudadano, que le ha pagado 86 sol. 2 ds. por la compra de una cantidad de aceite para el viaje. Cfr. A.R.V. *Idem* (Bertomeu Mata) 4296.

(169) Cfr. A.R.V. *Protocolos* (Bertomeu Mata) 1446: 1401, marzo 1. Por otro lado, la noticia de caracter puntual si no anecdótico es que los Marrades, a pesar de poseer la propiedad eminente de un número importante de inmuebles urbanos, tenían algunas de estas casas sometidas a censo. Por ejemplo, el 14 de enero y el 30 de julio de 1398 Pere de Montagut, señor de Alcudia, habitador de Valencia reconoce que Pere Bou, mercader, le hapagado 500 sol. de los mil que en concepto de censo "... anno quolibet nos simul cum heredibus venerabili Petri Marrades in et super quodam hospicio sito in parrochia sancte Caterine qui quondam fuit dicti Petri Marrades ...". Cfr. A.R.V. *Protocolos* (Francesc Monzó) 1551.

(170) La referencia exacta sobre el molino indica "qui solia esser" de Pere Marrades. Cfr. A.R.V. *Justicia Criminal*. *Cèdules* 16: 1402, abril 27.

(171) De nuevo reiteramos que, los tres años de investigación adscrito al I.V.E.I. sobre los protocolos notariales nos demuestra que no ha sido la carencia de "suerte" la razón por la que poseemos un reducido número de referencias sobre la economía privada del linaje. Por el contrario, los datos referentes a otras familias de mercaderes y ciudadanos como los Bou, los Genssor, los Massana, los Ros, etc, contrasta excesivamente con la nula actividad secundaria o terciaria del linaje Marrades a finales del siglo XIV y principios del siglo XV.

(172) Esta es la única referencia directa que poseemos sobre los "negocios privados" de índole mercantil o de "riesgo" en que participa el linaje. Cfr. A.R.V. **Protocolos** (Bertomeu Mata) 10407: 1397, junio 26.

(173) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2772 (Guillem Vallseguer): 1380, mayo 9.

(174) Indicamos que el abastecimiento de grano a los silos municipales es una actividad mercantil de carácter "semi-público" porque los Marrades utilizan sólo los cauces institucionales para emprender empresas comerciales, asegurándose de antemano la existencia de una determinada ayuda o subvención, el precio de venta en el almudín, e incluso su predominio político para contratar estas importaciones, cuando las expectativas de beneficios son mayores. Esta actividad no es una empresa de riesgo económico, salvo por la travesía marítima que ha de realizar la nave. Sobre los sistemas de abastecimiento de cerealícola de la ciudad Cfr. Rausell Boizas, Hermenegildo: "Importación de cereales mediante 'ajudes' en la Valencia del primer cuarto del siglo XV". **Estudis** 2 (Valencia, 1974) p.16-18; Cueves Granero, Amparo: "Abastecimientos de la ciudad de

Valencia durante la Edad Media". **Saitabi** (Valencia, 1963) p. 143-148; Dualde Serrano, M.: "El problema trigoero de Valencia a comienzos del siglo XV". **Ferriario** 11 (Valencia, 1947) p. 11-17; Llop Catalá, Miguel: "Importación de trigo por 'ajuda' en Valencia. 1450-1472". **Estudis** 2 (Valencia, 1974) p. 59-78; Guillot Valls, Desamparados; "Importación de cereales mediante el sistema de 'ajudes' en el segundo cuarto del siglo XV". **Estudis** 2 (Valencia, 1974) p. 35-59; Belenguer Cebria, Ernest: "Importación de trigo por ayuda en Valencia durante el último cuarto del siglo XV. 1475-1500". **Estudis** 2 (Valencia, 1974) p. 79-95; y Belenguer Cebria, Ernesto: "El problema cerealista en Valencia durante la época del rey Católico. 1480-1490: repercusiones administrativas, económicas y políticas". **C.H.E.** 5 (Madrid, 1975) p. 167-214.

Sin embargo, todos estos estudios han tratado de cuantificar el número y la cantidad de grano importado atendiendo a la coyuntura político-económica de la ciudad y del Mediterráneo, o por el contrario, han preferido centrarse más en la condición socio-profesional de los importadores, que intentar analizar la participación de ciertas familias especialmente ligadas al gobierno de la ciudad. Sus conclusiones indican que no existe un mercader valenciano especializado en esta actividad económica - por el variado número de profesiones de los agentes importadores - aunque no percibieron que éstos indicativos carecen de profundidad.

(175) Por ejemplo, Cfr. Rausell Boizas, H. **Op. cit.** p. 20.

(176) Cfr. Guillot Valls, D. **Op. cit.** p. 39.

(177) Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna** I-2: 1369, abril 4.

(178) El salario percibido como emisario de la ciudad

ascendía a 176 libras (3.520 sol.) por marchar a Sevilla, Cadiz y otros lugares de Castilla para establecer relaciones político-comerciales que hicieran desembocar varios cargamentos de grano en los silos de Valencia. Cfr. A.M.V. *Idem*, I-8: 1375, febrero 19, marzo 30 y junio 6.

(179) En 1385 Jaume Marrades y *micer* Domingo Mascó, *misatgers* de la ciudad marchan de nuevo a Castilla para abastecer de grano la ciudad de Valencia. El salario de Jaume ascenderá a 150 libras (3.000 sol.). Cfr. A.M.V. *Idem*, I-14: 1385, febrero 8 y mayo 15.

(180) El 29 de abril de 1368 Pere Marrades "**estant per sos afers en la ciutat de Barcelona**" recibe una notificación del **Consell** para que compre grano a nombre de la ciudad. En este sentido, los contactos político-comerciales establecidos por el linaje en nombre de la ciudad, sentarían las bases necesarias para que los Marrades "individualmente" aprovecharan las necesidades frumentarias de la ciudad para importar grano.

(181) Entre 1370 y 1373 la peste declarada, en principio, en Barcelona llega a Valencia, alcanzándose las máximas mortandades entre 1374 y 1375 coincidiendo con una carestía de cereales. Cfr. Rubio Vela, Agustín: *Peste negra ... Op. cit.* p. 33-41 y 53-54.

(182) El primer viaje sufragado por el linaje tiene como objeto la importación de forment "**de les parts de Berberia**" en el bajel de Joan Sanxer de Vermeo, castellano. Pere Marrades percibió 1.312 sol. "**per rao d'ajuda per nos (el Consell) a ell promesa a rao de 4 sous per cascun cafis de 328 cafices e 9 barcelles**". Cfr. A.M.V. *Manuals d'albarans de claveria comuna* I-5: 1372, mayo 7. En adelante, la importación se

realizará desde Sicilia preferentemente en naves de Barcelona.

(183) Los 5.653 cahices 9 barcelles 2 almudes de trigo suponen aproximadamente 791.435 libros de cereal, según las equivalencias establecidas;

- . 1 cahiz = 12 barcelles.
- . 6 barcelles = 1 quartera.
- . 1 barcella = 4 almudes.
- . 1 quartera = 70 litros

Cfr. **Diccionari català-valencià-balear**. Obra iniciada per Mn. Antoni Alcover, redactat per Francesc de B. Moll amb la col·laboració de Manuel Sanchis Guarnier. (Barcelona, 1969).

(184) El viaje realizado en 1389 sólo importa 82.915 litros de cereal (592 cahices 3 barcellas), por lo que el grueso de la actividad importadora (708.520 litros) se realiza entre 1372 y 1378.

(185) Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna** I-9: 1377, febrero 28.

(186) Recordemos que estamos dentro de una misma coyuntura - aunque el precio del trigo ascendiera en épocas de escasez, o descendieran mucho cuando se concentraban en el **almodí** varias remesas importadoras - la media de 50 sol. el cahiz es válida para aplicarla como valor aproximativo en torno a los años 1372-1389.

(187) Hemos hallado el total aproximado multiplicando el montante total de litros de cereal importado a Valencia por el linaje (5.653 cahices) por 50 sol. el cahiz (precio de venta en el almudín en 1377). El resultado de la operación es de 282.650 sol. por la venta del cereal (más de 14.132 libras).

(188) Suma total de las subvenciones o **ajudes** económicas otorgadas por el **Consell**, consignadas en el cuadro adjunto.

(189) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-5: 1372, mayo 7.

(190) Cfr. **Idem**, I-7: 1374, mayo 18.

(191) Cfr. **Idem**, I-9: 1376, diciembre 4.

(192) Cfr. **Idem**, I-9: 1377, enero 10.

(193) Cfr. **Idem**, I-9: 1377, enero 10.

(194) Cfr. **Idem**, I-9: 1377, febrero 28. Este es un doble cargamento.

(195) Cfr. **Idem**, I-9: 1377, marzo 19.

(196) Cfr. **Idem**, I-10: 1378, julio 16.

(197) Cfr. **Idem**, I-10: 1378, agosto 17.

(198) Cfr. **Idem**, I-18: 1389, junio 22.

(199) Hemos tomado como referencia los datos que aportan los **Manuals d'albarans de claveria comuna** de los años 1376-1377 (sign. I-9) y 1378-1379 (sign. I-10), así como los **Libros de cuentas de claveria comuna** de 1402-1403 (sign. D-4) para establecer la diferenciación salarial entre los titulares de la institución y sus subordinados o cargos anexos. La lista confeccionada es básicamente la misma que reproduce Eusebio Vidal Beltrán en **La Valencia de Juan I Op. cit.** p. 168-169 aunque con unas mínimas discrepancias. Del mismo modo, debemos de indicar que la misma remuneración anual seguirá vigente en toda la época moderna según indica el trabajo de Remedios Ferrero Micó **Op. cit.** p. 22-49, y también para la administración de Justicia Pérez García, Pablo: "Una magistratura de la Valencia moderna: el Justicia Criminal. 1598-1621" **Estudis** (Valencia, 1986) p. 209-210.

(200) Las únicas excepciones que confirman la regla es-

tán protagonizadas eventualmente por el salario del clavario de 1389 que asciende a 2000 sueldos, y el de abogado pensionado de la ciudad que en 1401 es de 800 sueldos. Ocasionalmente algún otro oficial de este primer grupo ve reducido su salario ordinario anual, porque parte de éste le ha sido adelantado o se le ha deducido de cierta cantidad que adeudaba al municipio. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-23 y J-29.

(201) Los salarios de este segundo grupo de oficiales oscila mucho más. Por ejemplo, el **Procurador dels miserables** percibe 300 sol. anuales, el **Guardia dels blats e altres coses vedades** 60 sol. mensuales, el **Sotsindic** 400 o 500 sol. anuales, y el Justicia de trescientos sueldos percibe entre 250 y 500 sol.

(202) El cargo de **Oidor de comptes** es equiparable u homologable al de **Racional** (tenedor, custodio y fiscalizador de la contabilidad municipal). Del mismo modo, el **Administrador de murs e valls** está retribuido con 50 libras anuales. Sólo el cargo de **Examinador de metges** quedaría fuera del marco general de las magistraturas del primer grupo. Además, también se produce el cobro paralelo y simultáneo de dos o mas cargos desarrollados en un mismo año, pero correspondiendo a dos ejercicios políticos diferentes. Por ejemplo, Jaume fue Jurado y Administrador de los impuestos en 1373, percibiendo 50 libras por cada una de las funciones desarrolladas. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-6 (1372, agosto 12 y 1373, marzo 11).

(203) En la relación de salarios apuntada hemos reducido a sueldos las cantidades percibidas en florines de oro, según el cambio estipulado por el propio clavario. En este sentido,

y a lo largo del periodo 100 florines hacen 55 libras, y por tanto, 1.100 sol. A título de ejemplo Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals I-18**, donde Jaume Marrades y micer Joan Mercader, **misatgers** de la ciudad a las Cortes convocadas cobran en concepto de salario 550 libras y por ellas 1000 florines.

(204) Recordemos que entre la brillante carrera política del linaje desarrollada en el municipalidad destacaba la mayor relevancia de éstos ocupando cargos comisionados o delegados por el **Consell**, y que es entonces cuando algún miembro del linaje se introduce en el consejo de Juan I. Justo en ese momento Pere, **major**, aparece como procurador de la reina, y después pasa a regentar la Bailía y la tesorería real.

(205) En efecto, mientras que en la lista aducida con anterioridad consignábamos 40 mensajerías entre 1356 y 1418, sólo poseemos 25 albaranes de cobro de salarios por haberlas desarrollado. No obstante, no hay que olvidar que el número de volúmenes extraviados de los **Manuals d'albarans** es muy superior al de los **Manuals de consells**. Del mismo modo, los criterios de racionalidad que hacen corresponder el desarrollo de una mensajería con el inmediato cobro de un albarán, donde se consigna el salario no es del todo correcto para la época. Además, la inexistencia de numerario líquido en la caja municipal impedía el pago inmediato, por ello Francesc cobró la última parte del salario ordinario estipulado para una mensajería cuatro años después de ejercerla. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna J-25: 1361, mayo 15.**

(206) Francesc por una parte y Pere Fuser, **doctor en leys**, cobraron individualmente el 22 de septiembre de 1356 30 libras por la mensajería realizada, a razón de 25 sol. por

persona y día. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-2.

(207) Francesc cobró 30 libras por una mensajería el 30 de abril de 1357. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-2.

(208) Francesc cobró el 20 de junio de 1357 treinta libras por la mensajería desarrollada junto a **micer** Giner Rabassa. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-3.

(209) Francesc cobró 14 libras 109 sol. 8 ds. (**sic**) el 31 de enero de 1358 por ejercer dos mensajerías: una al conde Luna y otra a Pedro IV. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-3.

(210) Francesc cobró 1.150 sol. el 10 de diciembre de 1360 por 46 días de mensajería. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-5.

(211) Francesc cobró 11 libras 17 sol. 6 ds. el 15 de mayo de 1361 en concepto de resto a pagar por una mensajería que realizó en nombre de la ciudad a Pedro IV hacia cuatro años. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-25.

(212) Pere cobra 100 florines el 6 de marzo de 1370 por una mensajería. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-3.

(213) Pere cobra 140 libras el 3 de mayo por 60 días de **misatger** a las Cortes que se celebran en Tarragona. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-3.

(214) Pere cobra 100 florines el 12 de diciembre de 1373 por una mensajería. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-7.

(215) Pere Marrades y Jordi Joan cobran 2.120 sol. el 17 de mayo de 1374 por 53 días de mensajería. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-7.

(216) Pere cobra 1.650 sol. el 12 de enero de 1375 por 55 días de mensajería en Barcelona a razón de 30 sol. diarios. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-8.

(217) Pere cobra 176 libras en tres plazos en 1375 por una mensajería en Castilla. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-8: 1375, fe-

brero 19, marzo 30, y junio 6.

(218) Pere cobra 7.606 sol. el 1 de junio de 1381 por una mensajería. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-11.

(219) Jaume cobra 59 libras 6 sol. 8 ds. el 1 de diciembre de 1384 como salario de patrón de una nave de la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-14.

(220) Jaume cobra el 8 de febrero de 1385, junto a **micer** Domingo Mascó, **doctor en leys**, 33 sol. por persona y día de una mensajería que hicieron a Castilla que se alargó por seis días. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-14.

(221) El 16 de mayo de 1385 Jaume cobra 150 libras como mensajero a Castilla. Otro tanto percibirá su compañero **micer** Domingo Mascó. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-14.

(222) El 20 de junio de 1388 Leonard cobró 114 florines por el desempeño de una mensajería, a razón de 3 florines por día. A.M.V. **Idem**, J-23.

(223) El 20 de junio de 1388 Leonard cobra 550 sol. por participar en la designación de los nuevos límites de la judería. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18.

(224) El 28 de marzo de 1390 Jaume cobra junto a Nicolau Valldaura, **micer** Guillem Çaera, y **micer** Joan Mercader, 1.346 libras 7 sol. 4 ds. por una mensajería a las Cortes de Monzón. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18. La parte que a él le corresponde asciende a 6.731 sol.

(225) El 28 de marzo de 1390 Jaume cobra 90 florines por una mensajería a la Valldigna. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18.

(226) El 21 de mayo de 1390 Jaume cobra 225 libras en concepto de salario como **misatger** a las Cortes. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18.

(227) El 17 de agosto de 1391 Leonard cobra 500 sol. por

mantener uno de los caballos armados de la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-19.

(228) El 24 de mayo de 1393 Leonard cobra 1000 sol. como encargado de las obras que se realizan en las obras. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-20.

(229) El 21 de mayo 1393 Pere cobra 168 libras 17 sol. por una mensajería al rey para solucionar los problemas derivados del asalto a la judería. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-20.

(230) El 31 de diciembre de 1402 Pere cobra 2.160 sol. por mensajería. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-29.

(231) Los salarios ordinarios de las magistraturas ejercidas fueron "realmente" cobradas ya que la fuente utilizada son los **Manuals d'albarans de claveria comuna**. Es decir, los volúmenes donde el clavario de la ciudad copiaba tal cual el contenido de los albaranes de pago, consignando las cantidades libradas por orden de los Jurados. Cfr. **Catálogo de la exposición de derecho histórico del reino de Valencia**. (Valencia, 1955) p. 157-158.

(232) Las finanzas urbanas **"ofrecen el espectáculo de un ininterrumpido intercambio entre finanzas privadas y públicas"**. No sólo por la finalidad que se le da al dinero del común ciudadano sino la identificación entre linaje patricio que adelanta sumas más o menos importantes para desarrollar tareas y pagar deudas, teniendo la seguridad que recuperará ese dinero por el estrecho control político que mantiene sobre el municipio. Cfr. Barel, Yves: **La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano**. (Madrid, 1981) p. 271-274. A título de ejemplo podemos citar las actuaciones de:

. Francesc, que el 28 de mayo de 1351 cobra del clavario 1.718 sol. 2 ds. a cuenta del dinero que había adelantado pa-

ra pagar a Garcia de Loriz, Procurador General del reino, para reparar las murallas de la ciudad. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-31.

. Pere, que el 25 de octubre de 1358 cobra 31 libras 7 sol. 11 ds. de la ciudad porque adelantó esa cantidad siendo **Mostassaf** el año anterior, ante las necesidades provocadas por la visita de Pedro IV a la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-8.

. Pere, que el 12 de febrero de 1375 percibe la cantidad de 48 libras 9 sol. 6 ds. en concepto de pagos que él ha realizado personalmente a cierto número de espías que mantiene la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-8.

(233) Por ejemplo, el 24 de octubre de 1391 Pere Marrades cobra esa cantidad sin indicarse por qué razón. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-1.

(234) Como dijimos, los salarios ordinarios apuntados sólo son una parte de lo percibido por ejercer las magistraturas, ya que los gastos ocasionados por el ejercicio de ésta son abonados aparte. Así, Pere Marrades cobra como Justicia Criminal 10 libras por marchar a Sagunto para ejercer su jurisdicción. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-7: 1373, octubre 29. Del mismo modo, Francesc Marrades, Baile general del reino de Valencia carga los gastos de correos al municipio o se especifica a cuanto asciende los derechos del sello en la corte real en una mensajería, etc. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-4: 1370, noviembre 21.

(235) Pere Marrades y Jordi Joan, electos como emisarios y representantes de la ciudad de Valencia para asistir a la boda del duque de Montblanch en Barcelona son agraciados con 212 libras (4.240 sol.) para gastos de vestuario y otros arreos de índole personal. De forma independiente se les abo-

nará el salario ordinario y los "regalos" que ofrece la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-6: 1373, abril 20.

(236) Estos salarios consignados para los oficiales de la Generalidad corresponden a los vigentes entre 1404 y 1417. No obstante, el salario ordinario de los diputados (2.000 sol.), contadores (1.000 sol.), administradores (1.000 sol.) quedarán reducidos a la mitad desde 1410. Cfr. Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 337-341.

(237) Cfr. Piles Ros, Leopoldo: **Estudio documental sobre el Bayle general de Valencia ... Op. cit.** p. 100, doc. nº 759 - 785.

(238) El estudio de los emolumentos del Justicia Criminal de Valencia ha sido iniciado por Pablo Pérez García, constituyendo uno de los aspectos, que junto a otros aspectos como las "averies", corrupción, etc quedarán tratados en su tesis doctoral.

(239) Entre 1356 y 1418 y a pesar de determinadas faltas en las fuentes documentales, así como de todas las indicaciones en el desarrollo del tema podemos indicar que tan solo bajo el concepto de salarios ordinarios los Marrades percibieron:

<u>Tipología cargos</u>	<u>Salarios en sol.</u>	<u>Nº cargos</u>
Jurados	10.000	10 veces
Oficialías	22.000	22 "
Cargos comisionados	45.771	25 "
Generalidad	8.500	4 "
Bailía	34.000	2 "

120.271 sol. a lo largo de 17 años

La cifra es importante porque ha sido devengada en concepto de salarios ordinarios, y la apreciación es muy indicativa de los posibles haberes percibidos de las instituciones de gobierno.

(240) Las pérdidas de algunos volúmenes de los **Manuals d'albarans de claveria censals** para algunos años económicos ha sido suplida con la serie de **Libros de cuentas de claveria censales**, conservada también en el A.M.V. Esta última serie es idéntica a la anterior, diferenciándose tan solo en sus características contables porque va sumando todos los albaranes consignados a lo largo de cada plana de folio, para hacer balance final de gastos o **dates** en un año económico. Del mismo modo, en estos libros figuran las **reebudes** o ingresos con lo que todo se realiza el balance total del año. En ambas series son anotados los quitamientos de censales realizados por el municipio con los particulares pero en la mayoría de las ocasiones sólo se quitan cantidades parciales de un censal, y no la cantidad total por la que fue cargado. De este modo, junto a la discontinuidad de la serie, y las características de unos albaranes muy concisos - pero parcos en informaciones - imposibilitan el seguimiento puntual de éstos, por lo que preferimos dejarlos aparte.

(241) Mientras que el pago aplazado del interés anual que producen los censales cargados sobre el municipio son anotados en los **Manuals d'albarans de claveria censals**, consignando la fecha y el beneficiario. Por otro lado, los **Manuals d'albarans de claveria comuna** anotan los quitamientos de censales, la devolución o reintegro de los capitales particulares comprados por el municipio a cambio de un interés anual. Son pues dos administraciones distintas, la primera de

las cuales realiza sus pagos a partir de libramientos de mayor o menor cuantía que realiza la segunda. El clavarío del común hace cesiones de dinero líquido al clavarío censales, y lo consigna como una salida más en sus **manuals d'albarans**; mientras que el clavarío censales paga con este capital el interés adeudado a cada uno de los particulares.

(242) El 14 de marzo de 1369 Pere percibe 190 libras 11 sol. (3.811 sol.) porque el municipio quita un censal que aquel percibía sobre la institución, el cual producía una renta anual de 15 libras 18 sol. 7 ds. (318 sol. 7 ds.). Cfr. **A.M.V. Manuals d'albarans de claveria comuna I-2.**

(243) El 14 de enero de 1370 Pere percibió 599 libras 8 sol. 10 ds. (11.988 sol. 8 ds.) porque quita un censal cargado sobre el municipio, que producía una renta anual de 994 sol. 11 ds. Cfr. **A.M.V. Idem, I-3.**

(244) El 23 de enero de 1372 Pere y su esposa Francesca perciben 46.345 sol. por quitar unos censales que producen una renta anual de 3.862 sol. Cfr. **A.M.V. Idem, I-5.**

(245) El 22 de febrero 1373 Agnes, viuda de Pere Marrades, cobró 7.000 sol. por quitar la renta anual de 579 sol. 2 ds., que en concepto de interés producía un censal cargado sobre el municipio. Cfr. **A.M.V. Idem, I-6.**

(246) El 26 de octubre de 1383 Pere Marrades, procurador de la reina, cobra 100 libras (2.000 sol.) por quitar un censal cargado sobre el municipio, que producía una renta anual de 166 sol. 8 ds. **A.M.V. Idem, I-13.**

(247) El 10 de diciembre de 1384, Pere Marrades, procurador de su cuñada Clara Mascona, viuda de **mossen Ramon de Carba**, cobra 240 libras (4.800 sol.) por quitar una renta anual de 400 sol., que producía un censal cargado sobre el mu-

nicipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-14.

(248) El 19 de diciembre de 1385 Leonard y su esposa Angelina cobraron 600 libras (1.200 sol.) por quitar 1000 sol. de renta anual que produce un censal cargado sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-15.

(249) El 4 de mayo de 1389 Maria viuda de Francesc Marrades percibe 500 libras (10.000 sol.) por quitar 769 sol. 3 ds. de renta anual, que producen un censal cargado sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-23.

(250) El 24 de marzo de 1390 Clara Mascona, viuda de **mossen** Ramon de Carba, esposa en segundas nupcias de Ferrando Diez de Pomar, percibe 260 libras (5.200 sol.) por quitar la renta anual de 400 sol. que producía un censal cargado sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18.

(251) El 23 de enero de 1392 Maria, viuda de Francesc, cobra 260 libras (5.200 sol.) por quitar la renta anual de 400 sol., que producía un censal cargado sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18.

(252) El 24 de mayo de 1393 Pere Marrades compra un censal cargado sobre el municipio por 24.000 sol., que produce una renta anual de 2.000 sol. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-20.

(253) Cfr. Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 320-321.

(254) En los **Manuals d'albarans de claveria censals** faltan los años 1376, 1378, 1380, 1383, 1388, 1391, 1394, 1395, 1395, 1397, y 1398, aunque las ausencias de los años 1390, 1400, 1401 y 1402 han sido suplidas con los datos aportados por los **Libros de cuentas de claveria comuna**.

(255) Pere Marrades, en su nombre y como procurador de Altadona (su primera esposa fallecida en 1413), de Maria d'Urrera, su segunda esposa, y de sus sobrinos Francesquet y Bea-

triu (hijos de Francesc, **menor**).

(256) Francesc, **major**, esposo de Maria, falleció en 1380.

(257) Pere, **major**, y su esposa Francesca Mascó, y también como procuradores de Clara Mascó. La última noticia de que Pere Marrades estaba vivo pertenece a 1385.

(258) Francesc, **menor**, esposo de Lombardina ya ha fallecido en 1386.

(259) Joan siempre hace las veces de procurador de su hermano Pere, preso en Granada. Ambos son hijos de Pere, **menor**, y habrán fallecido en 1435.

(260) Desconocemos por completo el parentesco de Luis Marrades, ciudadano, con el resto del linaje.

(261) Pere, esposo de Agnes y procurador Leonard, había fallecido ya en 1367.

(262) Francesc, hijo de Francesc, **menor**, y esposo de Lombardina.

(263) Leonard, hijo de Pere y Agnes, y su esposa Angelina. Los bienes dotales de ella son inmediatamente quitados tras practicar el matrimonio. Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria censals** I-14: 1385, octubre 26 y diciembre 9.

(264) Leonard cobra los intereses de un censal cargado sobre el municipio entre 1413 y 1418, aunque no podemos identificarlo por completo como el esposo de Angelina, ya que también podía ser el hijo de ambos. Este segundo Leonard, nieto de Pere y Agnes podría tener 28 años en 1413.

(265) Los años en que se cobran intereses en más de cinco pagos aplazados son; 1370, 1371, 1372, 1381, 1399, 1407, 1416, 1417, 1418, y 1419.

(266) Es más, los Marrades no percibieron renta alguna en 1401, al menos en los seis meses comprendidos entre junio

y diciembre. El primer semestre del año se ha perdido. Cfr. A.M.V. **Libros de cuentas de claveria censales N-2.**

(267) El primer volumen conservado de la serie de **Manuale d'albarans de claveria comuna** pertenece a 1367. No obstante, con anterioridad los datos correspondientes a esta administración estaban consignados en los manuales de **claveria comuna** como otros albaranes de gastos. Así, por ejemplo, podemos comprobar como el 12 de abril de 1360 Francesca, esposa de Pere Marrades, cobra 738 sol. 7 ds. de interés anual por los censales que posee cargados sobre el municipio y poco después el 15 de mayo de 1361 ocurre lo mismo. Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria comuna J-5.**

(268) En este sentido, cobran relieve las palabras que el **Consell** de Valencia dirigió al monarca al acontecer la muerte de Francesc Marrades: "... Creem que record à la nostra magnificència com mort En Francesch Marrades, vostre batle general d'aquest regne, nosaltres, en continent, per nostra letra notifican la sua mort, suplicam humilment a la vostra excel.lencia que fos sa mercé proveir de tal persona a l'ofici de la dita batlia que aquell ne fos ben regit E senyaladament fem expressa menció que la dita persona fos opulent, en axí que per fretura de béns temporals no li convengués fer alcuna cosa sinestra ..." Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari de la València medieval ... Op. cit. p. 69, doc. nº 2.**

(269) Entre 1371 y 1372 Agnes, viuda de Pere, cobra 578 sol. 10 ds. anuales en dos pagos aplazados en concepto de interés de los censales que posee cargados sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria censals I-4** (1371, junio 30 y agosto 2) e **I-5** (1372, febrero 18 y agosto 13).

(270) Entre 1380 y 1399 existen vacíos documentales importantes, pero a pesar de ello, la gráfica permite observar la presencia más o menos continuada de cuatro núcleos familiares del linaje;

- . Francesc, **major**, y su esposa Francesca, viuda desde 1380.
- . Francesc, **menor**, y su esposa Lombardina, viuda desde 1386.
- . Pere, **menor**, y su esposa Altadona, cuya presencia es regular.
- . Leonard y su esposa Angelina, sólo presentes en 1385.

(271) Las células familiares que perciben intereses por los censales cargados sobre el municipio están encabezadas por: Francesc, hijo de Francesc, **menor**; Leonard; Pere, **menor**, y Altadona; Lombardina, viuda de Francesc, **menor**; Joan y Pere, hijos de Pere, **menor**; y Luis.

(272) Entre 1410 y 1412 el linaje no sólo desaparece de la política oficial - ya que no ostentan ningún puesto de gobierno -, sino que simultáneamente dejan de percibir intereses por los censales cargados sobre el municipio. Casi todo éstos han sido quitados, salvo los 250 sol. anuales que cobra Lombardina, los cuales percibía desde antaño .Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria censals** I-30 (1410, febrero 6), I-31 (1411, enero 31), I-32 (1412, febrero 8). Por el contrario, podremos comprobar en el último capítulo que la militancia política de los Marrades no se había extinguido.

(273) Cfr. A.M.V. **Manual de consells** A-13: 1358, abril 20. Francesc Marrades, uno de los compradores de los impuestos de la ciudad de Valencia "**ensemps ab altres**". Por el contrario, en estos momentos Pere Marrades era uno de los "cajeros" o depositarios de los fondos del común, ejerciendo esta

tarea común cargo más electo por el **Consell**. Cfr. A.M.V. **Idem** A-13 fol. 53 v: 1357, febrero 5.

(274) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-13: 1358, abril 20. Poco después Francesc Marrades y Miquel de Palomar, como arrendadores de los impuestos de la ciudad, cobran de la caja municipal 186 libras 10 sol. 1 ds. (3.730 sol. 1 ds.) a cuenta de las 681 libras 10 sol. 1 ds. (13.630 sol. 1 ds.) que ésta le adeudaba porque "... les quals convengue restituir als clergues de la ciutat de Valencia, per ço que havien pagat en les impositicions ..." recaudada por ambos en 1358, "per titol de compra". Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-4: 1359, enero 30.

(275) No hay que olvidar que "la ciudad medieval inventó o reinventó el arriendo fiscal, ejemplo típico de la combinación de estrategia privada con la pública, porque son personas particulares las encargadas de cobrar el impuesto, y además pueden estar investidas de funciones políticas municipales" Cfr. Barel, Yves **Op. cit.** p. 274. Es más, en Valencia el propio "equilibrio institucional" creado para autoregulación y administración de la ciudad impedía teóricamente la dualidad mencionada. A pesar de todo, el fenómeno parecía una práctica común si nos atenemos a las mismas ordenanzas municipales: "... Com fos raonat per alguns en los present Consell que en temps passats alguns dels Jurats e oficials de la ciutat, o havents oficis publichs d'aquella, eren estats compradors o parçoners dels capitols o compres de les impositicions de la dita ciutat. E d'ago seguia gran dan a aquella en diverses maneres ...". Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-25 fol. 60: 1412, junio 17.

(276) Esta noticia puntual aparece recogida de forma a-

anecdótica en un documento dado en Valencia el 18 de julio de 1399, transcrito por A. Rubio Vela en su **Epistolari ... Op. cit.** doc. 120, p. 302; y también por Carreres i Zacarés, Salvador: **Notes per a la història dels bandos ... Op. cit.** vol. II, doc. 10, letra ll', p. 78-79.

(277) El Francesc Marrades que compró los impuestos de la ciudad pertenece al segundo estadio generacional, ya que su padre (el Francesc Marrades **Mostassaf** en 1321, que participó en la Unión) tendría como mínimo 62 años en 1358. El Francesc que compró los impuestos sería Baile general del reino de Valencia y moriría en 1380. Por el contrario, uno de sus hijos, Pere **menor**, **cavaller** compraría los derechos reales de la villa de Cullera junto a **mossen** Lois Carbonell, quien estaba casado con Beatriu, hija de Pere Bou, mercader de Valencia y su esposa Jaumeta. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1551 (Francesc Monzó): 1398, enero 30.

(278) Sobre ello Cfr. Garcia Garcia, Ferran: **El llibre d'establiments de Gandia. Imatges i missatges en una vila medieval.** (Oliva, 1987) p. 14-15.

(279) Los datos concretos referentes a la evolución particular de la villa de Cullera han sido extraídos de la obra Piles Ibars, Andrés: **Historia de Cullera.** (Cullera, 1979). Tercera edición. En especial las p. 264-299. Por otro lado, no debemos olvidar que Carrossa de Vilaragut fue una figura muy importante dentro de la corte humanista de Juan I.

(280) Cfr. las páginas dedicadas por Hinojosa Montalvo, José en **Nuestra Historia ... Op. cit.**

(281) Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador: **Notes per a la història dels bandos ... Op. cit.** vol. II, doc. nº 10, letra d'', que pertenece al 22 de mayo de 1400, p. 99.

(282) Así queda consignado en A.M.V. **Libros de cuentas de claveria comuna** D-4 fol. 3v. Es decir, Pere Marrades y Lois Carbonell no cobraban directamente los impuestos sino que lo arrendaban por cierta cantidad a un tercero.

(283) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-11: 1381, junio 1.

(284) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22 fol. 287 v. y 252: 1404, julio 2. En este momento una comisión electa por el **Consell** la orden de pago.

(285) La primera vez en que aparecen documentados como deudores de esta cantidad es en 1402, justo en el momento en que se inician los trámites de reintegración de Cullera en el patrimonio real. La deuda aparecerá consignada hasta 1404 al final de los **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-29, J-31, y J-32.

(286) El proceso fue desarrollado ante Lois de Fenollosa, "notari e scriva de la sala (del Consell)" con dos jueces delegados por ambas partes litigantes ("los honorables micer Pere Pastor y micer Bernat Angles"), siguiendo el procedimiento de "arbitres arbitradors e amigables compositors". No obstante, el proceso civil no ha sido hallado, pues no se han conservado los protocolos del citado notario. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-35: 1407, junio 23.

(287) El **procurador e regidor de la partida subirana del patrimoni de la ciutat de València e alcayt del castell de Xérica** tiene fijada su residencia en Jérica, en el centro de la demarcación territorial delimitada en torno a Liria, Pina, Barraca, Altura y Alcublas. Desde 1392 y como consecuencia de los 50.000 florines que la ciudad prestó al duque de Montblanch para llevar a cabo la expedición a Sicilia, éste quedó

en depósito de la ciudad. Cfr. Vidal Beltran, Eliseo *Op. cit.* p. 243-247.

(288) Todos estos personajes aparecen regularmente en la lista de acreedores del municipio, en el último asiento de los **Manuals d'albarans de claveria comuna** hasta 1407-1408, porque "... segons estil e practica de les comptes de nostre e vostre oficis, lo qual estil ha que totes e qualsevol reebudes que Jurats e Clavari anual fan e fer poden o deven, que realment no facen aquelles son e han acostumat esser escrits en lur compte e per lur compte a tolre oblit e esquivar abcegament ...". Cfr. A.M.V. las sign. J-31 a J-35, que corresponen a los años 1403-1408 y / o también los **libros de cuentas de claveria comuna** 0-4 y 0-5, correspondientes a los años comprendidos entre 1402 y 1406.

(289) Cfr. **Nobiliario valenciano de Onofre Esquerdo** *Op. cit.* p. 149-166.

(290) Cfr. Querol y Roso, Luis: **Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del antiguo reino de Valencia.** (Castellón de la Plana, 1935). p. 41-59 y 68-76; y también Sevillano Colom, Francesc: **El centenar de la ploma de la ciutat de València ...** *Op. cit.* (Barcelona, 1966).

(291) Cfr. la nota nº 144 de este mismo capítulo. Esta tradición se remonta a los tiempos de la sublevación de la Unión, cuando Domingo y Francesc Marrades pagaron 10.000 sol. cada uno a Pedro IV como "composición" a su enfrentamiento político-militar entre 1347 y 1348.

(292) La guerra con Castilla y los dos sitios sufridos por la ciudad suministrarán las oportunidades para que los Marrades desarrollen una carrera "militar" paralela a la po-

lítica. Ambas actividades estarán indisolublemente ligadas porque el servicio a la monarquía, la defensa de la ciudad, el mando de tropas y el control de magistraturas ciudadanas constituirían un mismo fenómeno.

(293) A título de ejemplo sólo indicaremos que Francesc Marrades, Baile general del reino de Valencia, apaciguó en alguna ocasión los conflictos protagonizados por Jaume d'Aragó, obispo de Valencia, y el linaje de los Vilaragut contra el de los Centelles y los Soler entre 1373 y 1380. Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador *Op. cit.* p. 27-39.

(294) Cfr. la nota nº 19 de este mismo capítulo.

(295) Cfr. Unali, Anna: **Mariners, pirates i corsaris catalans a l'època medieval.** (Barcelona, 1985) p. 9-17. La autora subraya la dificultad de delimitar si no conceptualizar individualmente una actividad marítima, que tiene muy distintos y simultáneos objetivos e intereses.

(296) La actividad marinera está protagonizada por todo el linaje. Prueba de ello son los cargos para que fueron electos por el **Consell** para cumplimentar distintas misiones marinas:

Fecha	Miembro del linaje	Misión
1375	Pere	traer cereal.
1375	Jaume	" "
1376	Pere	armada ducal.
1376	Pere	" "
1384	Jaume	contra piratas.
1385	Leonard	patrón nave.
1389	Jaume	patrón nave.
1392	Jaume	sublev. Sicilia.
1396	Jaume	" "

(297) Onofre Esquerdo indica que un Jaume Marrades moriría en Sicilia. Cfr. *Op. cit.* p. 151.

(298) El 19 de febrero de 1384 Jaume recibe 57.650 sol. para el armamento de una galera, y el 26 de mayo de otras 990 libras (19.800 sol.) para terminar su provisión y armamento. Su tarea es la defensa de los mares del reino. El 4 de julio la nave habrá sido desarmada. Por último, el 1 de diciembre de 1384 cobra 59 libras 6 sol. 8 ds (1.186 sol. 8 ds.) por el concepto indicado. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-13 e I-14.

(299) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-8: (1389, junio 22). También puede verse expresado en el cuadro reproducido anteriormente sobre la actividad importadora de cereal.

(300) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-19: 1392, junio 1. Para ello recibe 3.119 libras 7 sol. 7 ds. del **Consell** (62.387 sol.).

(301) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 131. Jaume trae personalmente buenas noticias de la campaña el 11 de julio de 1392.

(302) El 24 de marzo de 1393 junto a Miquel de Novals y Nicolau Valldaura arman una nave pilotada por Francesc Fuster y cautivan dieciseis berberiscos. Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 231-232.

(303) Jaume Marrades y Mateu Vidal, **ciutadans**, vuelven a ser electos por el **Consell** como patronos de naves. Cfr. Vidal Beltrán, E. **Op. cit.** p. 251. Prácticamente esta sería su última misión de carácter político-militar. Posteriormente, tan solo en 1399 marcharía a la coronación de Martín el Humano a quien había servido en Sicilia. Ese mismo año aparece electo como C.P. en san Nicolás.

(304) Si bien Georges Duby en **Guerreros y campesinos. De-**

sarrollo inicial de la economía europea. 500-1200. (Madrid, 1981), y José Luis Martín en *Evolución económica de la península ibérica. Siglos VI-XIII*. (Madrid, 1976) han subrayado para Europa y para la península las connotaciones económicas de la actividad guerrera en la alta y plena Edad Media, tampoco podemos descalificarla para los siglos XIV y XV. Indudablemente las condiciones, los medios y las técnicas de los ejércitos habían cambiado mucho pero los objetivos económicos - aunque con aires renovados - seguían siendo los mismos. Cfr. Contamine, Philippe: *La guerra en la Edad Media*. (Barcelona, 1984).



b 11778301

l 23610712

CB 0002203052

5.742
BID. T 778(2)

#4/
~~465(2)~~

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA

GOBIERNO POLITICO Y LUCHAS SOCIALES.
ESTRATEGIAS DE PODER DEL PATRICIADO URBANO.
LA CIUDAD DE VALENCIA (1356-1419).

(volumen II)

Tesis de doctorado
presentada por Rafael
Narbona Vizcaino, y dirigida
por el catedrático Dr. D.
Fco. Paulino Iradiel
Murugarren.

Valencia, 1988.



D. 450. 882
L. 450. 887

CAPITULO IV:

"EL LINAJE DE LOS SUAU".

El linaje de los Suau remonta su presencia en el reino de Valencia al siglo XIII. Procedentes de Cataluña con las tropas conquistadoras de Jaime I, o con los primeros contingentes humanos de la repoblación, están documentados desde época muy temprana en el reino de Valencia. La noticia más antigua nos la proporciona el **Libre del Repartiment**, donde podemos comprobar que B. Suau recibe "**II jovatas et domos**" en 1237, y P. Suau recibe "**VI jovatas in Roçafa et domos Aly Almaurelli Atarahifi**" en 1238. Por otro lado, sabemos que este Bernat Suau había fallecido en 1262; y desde 1271 tenemos documentados a Arnau Suau, clérigo, y Bonanat Suau, notario. Por tanto, los ascendientes en el reino son antiguos, y a pesar de formar parte integrante de las tropas combatientes, lo cierto es que no llegaron como caballeros (1). Por el contrario, también forman parte del conjunto de sacerdotes y escribanos que se trasladan al recién conquistado territorio para introducir los primeros rudimentos de la administración regia y eclesiástica. Bonanat Suau es notario y al menos desde 1271 hasta 1287 está adscrito a la escribanía de la Procuración general de Valencia (2). Por otro lado, Berenguer Suau hace las veces de agente o procurador regio en 1279, tomando posesión del valle de Pegó de manos del Justicia de Gandía, e iniciando los repartos de tierras al sur del país (3).

Con posterioridad y tras un breve silencio de las fuentes, volvemos a localizar al linaje en otro estadio generacional. En 1337 Bernat Suau, sin duda descendiente de alguno de los anteriores, está casado con Micaela Puig (4). Este personaje participaría en la Unión de Valencia (1347-1348), aunque su protagonismo en la revuelta ciudadana sería reducido, ya



que Bernat y / o Ferrer Suau sería perdonado por Pedro IV sin que mediase castigo o composición pecuniaria alguna (5). A esta misma generación pertenecería Berenguer Suau, mercader y ciudadano de Valencia, que ocupó la magistratura de Jurado en 1333, siendo designado como tutor de Joanet - hijo y heredero del difunto Joan Sentpol - en 1360, lo que quizás indicase cierto vínculo de parentesco (6). Su esposa, Berenguerona Suau, aparece consignada como viuda en 1364, cuando recobra sus bienes dotales de manos de los albaceas testamentarios de Berenguer (7). Joan Sentpol, hijo, sería electo como lugarteniente del Mostassaf en 1396, y ocuparía el cargo de conseller de ciutadans de parroquies por san Martín en 1404.

*** Los miembros del linaje a mediados del siglo XIV.**

Con anterioridad a la guerra con Castilla (1356 - 1365), los Suau participan regularmente en el gobierno de la ciudad, accediendo a las magistraturas municipales y desarrollando las misiones contempladas en los cargos públicos. En esta línea destacan dos personajes en el seno del linaje:

. Joan Suau major, que en las dos décadas comprendidas entre 1356 y 1376 ya regenta puestos de gobierno como ciudadano de la parroquia de san Nicolás.

. Pere Suau major, hermano del anterior, estando documentado por primera vez en 1369 cuando participa sin suerte en las elecciones a Jurados. No obstante, será el año siguiente cuando logre acceder por primera vez a una magistratura ciudadana, iniciando así su carrera política en la municipalidad desde la parroquia de san Nicolás. Casaría con Peyrone, quien es designada como "uxor Petri Suavis, quondam civis Valentie" en 1406 (8). Aunque lo cierto es que Pere ya había

fallecido en 1397 porque una lista de acreedores del municipio así lo constata (9).

Por otro lado, también formaban parte del linaje en esta cronología Ferrer Suau - el tercer hermano - del que poseemos escasas noticias por no dedicarse a la vida pública (10); y Grisa Suau, monja del convento de santa Clara en 1386 (11).

Tras los sucesos de la Unión, Joan y Pere no tendrían problemas para desarrollar una brillante carrera política, iniciada con anterioridad a menor escala. El escaso protagonismo en el enfrentamiento mantenido contra Pedro IV - en defensa de los fueros y privilegios del reino -, les permitiría seguir participando de una manera moderada en el gobierno de la ciudad, tras la represión del movimiento. Sin embargo, también es de constatar que si Berenguer y Bernat seguían vivos en 1356, tampoco ocuparon ningún puesto de gobierno desde esa fecha (12).

Lo cierto es que Joan y Pere, sientan las bases de la carrera política del linaje en el municipio desde 1370, a pesar de que determinadas circunstancias en el plano legislativo así lo impiden. Joan Suau, **major**, estaba tonsurado, había adquirido las primeras órdenes religiosas y por tanto escapaba a la jurisdicción civil y criminal del tribunal ciudadano, razón por la que - al menos teóricamente - el acceso a las magistraturas urbanas le estaba vedado (13). El inconveniente sería rápidamente solventado, porque los **Manuals de consells** constatan una realidad política que puede calificarse de contrafuero.

El siguiente estadio generacional está conformado por los descendientes de Joan y Pere - mayores -, si bien no podemos establecer con entera precisión la línea de sucesión,

porque no tenemos documentado que Joana Suau sea hermana de Joan **menor** o de Bernat. El parentesco, por tanto, es supuesto.

Por un lado, destaca Joan Suau menor o **pus jove**, quien confundiría los inicios políticos de su carrera con la de su padre, Joan Suau, **major**, quien todavía seguía vivo en 1396 (14). Joan **menor** comienza a aparecer en la documentación desde 1381, iniciándose en la actividad política también desde la parroquia de san Nicolás (15). En 1384 aparece casado con Caterina Leopart.

Su hermano era Bernat Suau cuya primera referencia pertenece a 1386, vinculándolo también a la parroquia de san Nicolás como consejero de ciudadanos (16). Casado con Elionor, quien sólo aparece documentada como su viuda desde 1415, aunque ya se encontrase en ese estado al menos desde 1411 (17).

En tercer lugar, cabe mencionar a Joana Suau, posiblemente hermana de los anteriores, que en 1400 es viuda de **mossen** Manuel de Montpalau, y tras contraer segundas nupcias vuelve a enviudar en 1409. Su último marido fue Nicolau Fugada, **ciudadà** (18). Por otro lado, y aunque no lo tenemos documentado, todos indicios apuntan a pensar que Pere **menor** y Sibilia fuesen hijos de Pere **major** y Peyrone, ya que matrimonio procreó hijos, aunque desconozcamos su nombre exacto.

. Pere Suau, menor, documentado desde la segunda década del siglo XV, fallecería en 1423 (19). Una tardía referencia permite saber que su viuda fue Violant de Monsoriu (20).

. Sibilia Suau esposa de Damián de Monsoriu en 1404 (21).

En el último estadio generacional situamos a Manuel Suau, que debió cumplir los veinticinco años en 1419 porque en 1455 sería embajador de la ciudad de Valencia en Roma, cuando se anunció que Alfonso de Borja había sido electo

Papa. Manuel sería el último vástago de línea masculina, muriendo sin descendencia, porque la presencia política - siquiera testimonial - de los Suau queda truncada tras su persona. El 23 de junio de 1456 "**fon feta elecció de Racional per mort d'En Manuel Suau**", fallecido en Nápoles en el mes de octubre anterior. A lo largo de su vida regentaría varias magistraturas ciudadanas entre las que cabe destacar las de Justicia Civil en 1419, Jurado en 1421 y 1431, y Síndico a Cortes en 1443. Más allá del umbral de mediados del siglo XV no existe ningún Suau entre los ciudadanos de Valencia que ostentan cargos públicos en las instituciones de gobierno. La línea familiar se extingue y el apellido se pierde, porque Manuel no llegaría a tener descendencia masculina (22).

Los colaterales al linaje Suau pervivirán adscritos a otros apellidos como los Montpalau, Monsoriu o Pujada. Los descendientes de Sibilia, esposa de Damian de Monsoriu - si los hubieron - tomarían el apellido paterno, siguiendo la práctica habitual. Por otro lado, la posible descendencia de los miembros masculinos del linaje emparentados con los Monsoriu y los Montpalau dejarían el apellido ciudadano en un intento de lograr la caballería para sus descendientes. Los Suau, ciudadanos de Valencia desde el siglo XIII desaparecen a mediados del XV, y nunca más vuelve a tenerse noticia de ellos. No alcanzaron la nobleza por méritos propios pero la política matrimonial los vincularía a la caballería en sus últimas generaciones (23).

*** Reconstrucción de los estadios generacionales del linaje "Suau" y de sus vinculaciones matrimoniales (1271-1419).**

Estadios:

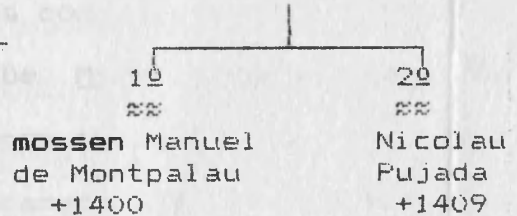
I. Bonanat, notario. Arnau, clérigo Berenguer
 * 1271 * 1271 * 1279

II. Bernat $\approx\approx$ Micalca Puig Berenguer $\approx\approx$ Berenguerona
 1337 + 1364

III. Joan, **major** ————— h ————— Ferrer ————— h —————



IV. Joan, **menor** ————— h ————— Bernat.....h.....Joana
 $\approx\approx$ 1390 + 1415
 Caterina $\approx\approx$ Eionor
 Leopart



V. Manuel
 * 1419
 + 1455

li-
19).

guer Bernat
79 * 1237
+ 1262

Pere
* 1238

róna

Pere, **major** h Grisa
+ 1397 * 1386
≈≈ Peyrone

.
. .
H
. .

..... h

Pere, **menor**
+ 1412
≈≈ Violant de
Monsoriu

Sibilia
≈≈ 1404
Damian de
Monsoriu

olau
ada
409

SIMBOLOS:

- parentesco documentado.
- parentesco supuesto.
- h hermano.
- H hijo.
- + defunción.
- * referencia cronológica.
- ≈≈ matrimonio

*** Política matrimonial.**

Mediante la reconstrucción de la práctica matrimonial del linaje podemos intuir cierta evolución cronológica en las estrategias utilizadas. En un primer momento, los Suau tienden a emparentar con los elementos económicamente importantes del medio social del que proceden: tan solo son **drapers** y su proyección se dirige al mundo artesanal. Sin embargo, muy pronto ya como ciudadanos vinculados al municipio - poseedores de una importante carrera política -, tienden a emparentarse con linajes ciudadanos que, como el suyo, están en auge, e incluso con la nobleza menor que habita en la ciudad y participa en su gobierno.

En principio, poco podemos decir de los matrimonios practicados por los Suau del segundo estadio generacional, ya que quedan fuera de nuestra cronología de estudio. De Berenguerona, esposa de Berenguer, apenas si podemos suponer cierta vinculación - según comentábamos con anterioridad - con el linaje ciudadano de los Sentpol. De Micaela Puig, esposa de Bernat Suau en 1337, tan sólo podemos indicar que - a pesar de lo común del apellido - éste carece de descendientes en la nómina de ciudadanos de parroquias confeccionada entre 1356 y 1419. Esta es la razón por lo que quizás constituyera un ascendiente de los Puig - **blanquers** y **corregers** - que desde mediados del siglo XIV poseen representación gremial en el Consell. No sería extraño suponer esta vinculación porque Bernat Suau era **draper** y - aunque ciudadano - conservaría vivos sus vínculos con el mundo artesanal. En este sentido, debemos recordar que no ejerció ningún cargo en el municipio como ciudadano, por lo que quizás mantuviese más vivos los

lazos que lo unían al mundo de los oficios.

Peyrone, esposa de Pere Suau major, contrajo matrimonio con anterioridad a 1390, y ya en esa fecha habían nacido "**fills e filles**". Cabría plantearse si Pere menor, Sibilia o acaso Manuel fueron sus hijos, pero lo desconocemos (24). Según indica el contrato matrimonial, Peyrone era hija de Lorenç Peiro, ciudadano, fallecido ya en la citada fecha, por lo que el tutor de su hija - siendo **pubille** - fue Domingo de Montalba, agricultor. Sus abuelos todavía vivían cuando contrajo matrimonio, y éstos eran Guillem Desplà y Jauma. Su madre fue Bevinguda. Entre los parientes y amigos más próximos que auspiciaron su boda - colocándola en matrimonio - figuran Vicent Montalbé, Gregori Simó, Francesc Simó, Pere Lambert, Pere Comte, Bernat Jaques, Pere de Belsa y Joan Ivanyes.

Esta relación de datos nos permite tratar de localizar el medio social del que procedía. Lo cierto es que ningún Peiro formó parte de la nómina de ciudadanos (1356-1419), ni de la de **consellers d'oficis i mesters** (1369-1419). Por el contrario todos los parientes referidos pertenecen al medio artesanal (25). No obstante, a pesar de estos orígenes sociales de rango intermedio sus familiares lograron constituir una importante dote, que superaba incluso los 36.000 sueldos con que fue valorada por su esposo. Pere Suau admitió el valor real en 37.700 sueldos aunque, en realidad, la cuantía de la dote superaría los 41.700 sueldos (26). La suma de la dote de Peyrone Peiro y el "**augmentum**" de Pere Suau ascendería a 55.700 sueldos (27).

Caterina, esposa de Joan menor, hija del difunto de Rafael Leupart (28). Casada desde poco antes de 1384, pues su

marido quitó trescientas libras (seis mil sueldos) censales cargados sobre el municipio, que ella aportó al matrimonio en concepto de bienes dotales. La inversión del capital producía una renta anual de quinientos sueldos, por lo que podemos corroborar de nuevo que el interés anual que ofrecía el municipio era de 8'33 %. Del mismo modo, Joan y su esposa Caterina quitaron 23 libras 19 sueldos 2 dineros (479 sueldos 2 dineros) de renta anual en 1390 (29).

Caterina aparece consignada como hija de un ciudadano, pero lo cierto es que su padre no formaba parte del estamento de un modo estricto. El término **ciudadà** le había sido aplicado en un sentido muy amplio, identificándose con el sinónimo de habitante o vecino de la ciudad. Rafael Leopart, suegro de Joan Suau **menor**, era un **draper** encuadrado institucionalmente en la representación de los **consellers d'oficis i mesters**, siendo electo para tal cargo en dos ocasiones (1366 y 1370). Los Leopart sólo poseyeron participación en el grupo ciudadano con Bernat, quien tan sólo en 1404 lograría ser electo como **conseller** de san Lorenzo, posteriormente sería consul del mar - 1416 - pero por los **mariners** (30). Por el contrario, Simó Leopart, **argenter**, ocuparía el cargo de consejero de su oficio en la municipalidad en 1412 y 1418.

Elicnor, esposa de Bernat Suau. Apenas sabemos nada de ella, sobre su procedencia o de sus vinculaciones familiares con el linaje del que procede. Las únicas noticias al respecto son puntuales, estando documentada por primera vez en 1415 aunque aquí ya se indica que estaba viuda, volviendo a aparecer en 1417 y 1418 (31).

Joana Suau, coetánea de Joan **menor** y de Bernat siendo posiblemente su hermana, aunque carecemos de datos para corro-

borarlo. Casó dos veces, siendo su primer esposo **mossen** Manuel de Montpalau, **cavaller**, quien ya había fallecido en 1400 (32).

Los Montpalau constituyen un linaje nobiliario que procedente de Cataluña se estableció en el reino de Valencia en el siglo XIV, aunque el apellido plebeyo también está documentado en Valencia desde el siglo XIII (33). Francesc Montpalau, Jurado por los **cavallers** en 1330 es el ascendiente más antiguo (34). Sin embargo, el linaje no empieza a estar documentado con cierta "regularidad" hasta el último tercio del siglo XIV. El **cap** del linaje que más destaque en ese período será Mateu Montpalau, ya que sería **conseller** por los **cavallers** en 1379, 1382 y 1384; participaría en las elecciones a Jurados en 1371, siendo nominado desde la parroquia de san Juan, aunque sólo lograría acceder al cargo en 1381 por san Salvador. Posiblemente hijo de éste fuese Berenguer Montpalau **conseller de cavallers** en 1416.

La carrera política del linaje no dejaba de tener cierta brillantez entre 1356 y 1419, sobre todo si tenemos en cuenta que sus preferencias político-económicas estaban muy diversificadas incluso geográficamente:

Joan Montpalau, **cavaller**, es **habitador** de la villa de Gandía en 1403, aunque percibía una pequeña renta del municipio valenciano (35). Por el contrario, Berenguer cobraba en 1410 una renta anual del municipio de Gandía (36).

Pere Montpalau, era señor de la tenencia de Montornés, del lugar de Benicassim y de Puebla Tornesa en 1398 (37). En la primera mitad del siglo XV Salelles Montpalau compraría el señorío de Gestalgar, casando con Magdalena de Tous. Fruto del matrimonio nacería Jofre de Tous o de Montpalau (38).

No obstante, como indica Pere Maria Orts i Bosch, los datos sobre este linaje comienzan a proliferar desde mediados del siglo XV, cuando la mayoría de sus miembros empiezan a intitularse **cavallers** o **doncels "habitadors"** de Valencia. Del mismo modo, los Montpalau se mantendrán su presencia en la municipalidad valenciana a lo largo del siglo XVI (39). Galcerà de Montpalau heredará el lugar de Vinalesa en 1500, y alcanzará el título de **don** con Fernando el Católico. Sus hazañas militares en los ejércitos de los Austria harán posible que en 1628 Baltasar de Montapalau y Ferrer sea nombrado conde de Gestalgar (39).

El segundo matrimonio de Joana Suau está documentado en 1409 cuando ésta es consignada como viuda de Nicolau Pujada, ciutadà (40). Los Pujada conforman un linaje de ciudadanos, que desde el último tercio del siglo XIV van incrementando de una manera vertiginosa su rango económico-social dentro de la vida política del reino. Sus ascendientes se remontan hasta un tal Ramon Pujades, heredado por Jaime I con unas casas sitas en Sagunto, Alfara y Rafalell, así como unas tierras ubicadas en la Vall de Segó y en Oliva, según indica el **Repartiment** (41). Sin embargo, su devenir posterior es un tanto oscuro al menos con anterioridad a 1380 (42).

El linaje se pone de manifiesto de una forma especial con Nicolau Pujada porque sólo ocupó dos puestos de **conseller** de ciudadanos en 1384 y 1392 desde la parroquia de santa Caterina, aunque también sería electo como clavario en 1387. Estos tres cargos componen todo el **curriculum** político de Nicolau, quien de una forma "imprevista" y siendo todavía ciudadano, será nombrado Baile general del reino de Valencia por Martín el Humano. Tomando posesión del cargo en 1397, tras la

defunción de **micer** Ramon Soler, ejercerá el puesto de una forma continuada hasta 1409 - durante doce años -, año en que fallecería (43).

Todo parece indicar que los hijos de Nicolau no lo fueran de Joana Suau, puesto que los nueve años que distan entre 1400 y 1409 hacen imposible que Guillem y Joan Pujada alcanzasen la mayoría de edad. Nicolau casaría con Joana en segundas nupcias, y ésta sería la madastra de los hijos de su marido (44).

Guillem Pujada alcanzará el rango de caballero en 1409 por sus propios medios, ocupando una de las dos magistraturas reservadas a este estamento entre los puestos de Jurado en 1418, siendo electo por la parroquia de san Juan. Casaría con Na Garrona, matrimonio del que nacería Guillem Ramon Pujada, **cavaller**, señor de Pedreguer (45).

Por el contrario, su hermano Joan Pujada, seguirá siendo ciudadano, condición que heredará de su difunto padre, e iniciará su carrera política en el municipio al finalizar la primera década del siglo XV (46). En 1409 será **conseller**; en 1412 Jurado; será electo en dos ocasiones -1412 y 1413- como **misatger**; y una como síndico a Cortes - 1417 - el mismo año en que fue Justicia Civil. Según Caruana Reig, pronto pasaría a la corte real como camarero del rey Martín, mientras que su hijo Mateu llegaría a ser privado, consejero y tesorero general de Alfonso V, e incluso virrey de Nápoles durante la ausencia de Ramon Boil. Sin embargo, como ciudadano y como hermano menor, todavía vivía al amparo de Guillem, quien en 1412 hace una "donació propria e irrovocable que es dita entre vius" a favor de Joan. La cesión contiene "una alqueria apellada Benigepta, ab cases, vinyes e terres d'aquella", ubi-

cada en el término de Benicalap, huerta de la ciudad de Valencia, y valorada en más de cinco mil sueldos (47).

Joan Fujada casaría con Isabel, hija y heredera de **"la noble dona Na Blanca, muller quondam del noble Johan Boil"** en 1407 (48). Es decir, a pesar de seguir siendo ciudadano seguiría la estrategia matrimonial citada anteriormente: emparentar con la nobleza, en este caso con una de las hijas del señor de Borriol.

Todos los indicios apuntan a pensar que Maria, viuda de Ramon Bovet, **ciudadà**, fuese hermana de Guillem y de Joan Fujada porque nombra a Guillem heredero de una renta anual de quinientos sueldos censales cargados sobre el municipio (49). Ramon Bovet, ateniéndose a la carta del **Consell** publicada por Agustín Rubio, es el "ciudadano modelo" de la Valencia trecentista, que habría fallecido en 1405 sin dejar descendencia (50). Según la **lletra**, Ramon llegó a Valencia **"en edat de no complits XX anys"** procedente de Gerona, afirmándose con un **tintorer** para aprender el oficio, de quien tomaría el obrador con posterioridad, casándose al poco tiempo. El ejercicio de la profesión hizo posible que **"millorà's molt, e acomulà grans béns"**, logrando hacerse un **"honrat hom"**, que sería electo como Jurado ciudadano en 1399.

Sin embargo, todo parece indicar que Ramon Bovet no fuese el modelo social de la "democracia medieval" valenciana, que accedía a los puestos de gobiernos de la municipalidad a fines del siglo XIV. Si analizamos detenidamente la carrera política en el municipio, Ramon sí constituye un modelo, aunque no tanto de **"self-man"** como de "ciudadano comparsa" adscrito a un partido patricio (51). El hombre que se promociona a sí mismo, siguiendo las pautas desarrolladas por la filo-

sofía liberal desde la revolución burguesa, parece que no tenía cabida en la sociedad valenciana del momento, al menos en la relación trabajo-ascenso social. Por el contrario, las vías de promoción eran otras muy distintas. A pesar de la frugalidad y del estilo retórico que predominan en las **lletres misives**, no podemos atenernos a las informaciones que nos suministran sin una profunda crítica histórica, más que nunca cuando se refieren a fenómenos sociales tan amplios, minimamente documentados a título individual. Si Ramon Bovet fue un **tintorer**, parece que no tendría mucha relevancia dentro de la corporación pues nunca fue designado como **conseller d'oficis i mesters** entre 1356 y la fecha de su muerte. Otra situación muy distinta sería que aun siendo **tintorer** también fuese **ciudadà**, y dejara en manos de terceras personas la actividad profesional directa. Es decir, fuese un rentista, condición indispensable para ser **ciudadà** y regentar puestos de gobierno. De todos modos, si bien el **avecindamiento** era un derecho de "fácil" adquisición, del que se derivaba el usufructo de los privilegios de la ciudad, otra cosa era obtener el grado de ciudadano, con todas las connotaciones políticas que albergaba el término (52). Los análisis realizados hasta el momento nos llevan a pensar que el "grado" social de la ciudadanía constituía una meta difícil de conseguir sin los apoyos necesarios. La primera noticia de Ramon Bovet se remonta a 1372 cuando ejerce el cargo de **conseller de ciutadans de parroquies** por santa Caterina. Si llegó desde Gerona antes o después de la guerra de Castilla - 1353 o 1365 -, muy rápidamente hubo de enriquecerse para casar con la hija de una importante familia ciudadana (53).

Los Fujada fundarían mayorazgo en el siglo XVI a manos

del vínculo formado entre Violante Mascó y Escrivà y su esposo Ramon Guillem Pujades con los señoríos de Pedreguer, la baronía de Finestrat, y los lugares de Piles, Palmera y Rafelsireu. Después añadirían Agres, la baronía y villa de Enguera y Surio. Don Fernando Pujadas, conde de Ana, poseerá como patrimonio en el reino de Valencia doce pueblos y mil quinientas casas en 1604.

Los últimos vástagos del linaje Suau - en especial, los hijos de Pere **major** - contrajeron matrimonio por dos vías distintas con el linaje de los Monsoriu. Por una parte, Sibilia fue esposa de Damian Monsoriu ya en 1404, mientras que por otro lado, Pere menor estuvo casado con Violant Monsoriu (54). Tanto los hijos de uno como los de otro perderán el apellido ciudadano. La descendencia de Sibilia y Damian heredarán el apellido paterno como era costumbre, pero los vástagos de Pere **menor** y Violant - siendo probable que los hubiera - entroncarían con el linaje materno, porque salvo Manuel Suau dejan de aparecer en la documentación valenciana. En este sentido, debemos de anotar que Damian fallecería en 1404 durante la batalla de Llombay, combatiendo por el linaje Centelles contra el bando Soler-Vilaragut.

Los Monsoriu constituyen un linaje nobiliario establecido en el reino de Valencia desde el siglo XIV, aunque las primeras referencias documentales acerca de sus miembros pertenecen al siglo XV. **"Son cavalleros de linage antiguo, que proceden de Cataluña"** (55). Pere Ramon de Monsoriu sería señor de Faura según Martín de Viciana, mientras que también pertenecerían al linaje Estivella y el lugar y castillo de Beselga (56). El personaje más afamado -especialmente por sus hazañas militares - fue Gilabert de Monsoriu, claverero de la

Orden de Montesa en 1429. Su tradición militar está plagada de ejemplos citados por la bibliografía anotada, alcanzando su mayor protagonismo en las campañas italianas de Alfonso V, razón por la ganaría tierras en Nápoles.

La vinculación del apellido al gobierno municipal de Valencia está limitada con anterioridad a la segunda mitad del siglo XV. Sin embargo, es de reseñar que Galcerà de Monsoriu ocupó por dos veces - 1390 y 1393 - la magistratura de Jurado por los **cavallers**; mientras que Bernat Monsoriu sería electo para ese cargo en 1414, haciendo de **misatger** de la ciudad en la embajada que ésta envió al Papa, y en 1415 sería **conseller** del brazo militar (57). Por el contrario, una vez traspasada la barrera de la mitad de la centuria los Monsoriu están ampliamente documentados, atestiguando esta dedicación a los menesteres políticos hasta 1707. De todos modos, su máxima cota de ocupación de cargos municipales queda enmarcada entre 1440 y 1540 (58).

Finalmente, de Manuel Suau poco podemos decir salvo que fue el último miembro de un linaje con un largo ascendiente, ya que si bien desconocemos si contrajo matrimonio, todo parece indicar - como dijimos - que no tuviese hijos varones. El apellido desapareció tras él a mediados del siglo XV. Si por el contrario casó y tuvo descendencia, ésta deja de aparecer para siempre en las fuentes documentales.

* **La carrera política del linaje.**

A pesar de que los Suau estuvieron hacendados en la ciudad de Valencia desde el siglo XIII, tan sólo comenzaron a ocupar cargos de gobierno en el municipio desde el primer tercio del siglo XIV. Esta proyección política la mantendrían constante los miembros más relevantes del linaje - **Caps** - hasta mediados del siglo XV, momento en que el apellido se extinguió. De poco sirvieron los cambios - acaecidos desde 1245 - en la articulación del sistema electoral que permitía el acceso a los puestos de gobierno, porque el linaje Suau siempre estuvo presente en la municipalidad valenciana. En mayor o menor medida los Suau tuvieron representación en el **Consell**, pero sobre todo ejercieron personalmente un importante número de magistraturas ciudadanas.

Como tuvimos ocasión de exponer y analizar en capítulos anteriores los cambios en la estructura del **Consell** se suceden regularmente, articulando de forma diversa las distintas piezas de representación para componer el sistema electoral que permite el acceso a las magistraturas urbanas. De todos modos, la realidad institucional en constante mutación no impedía que la realidad social del poder municipal se perpetuase. Los Suau superaron todas las transformaciones porque siempre estuvieron presentes en la municipalidad. Para ello utilizaron toda una serie de estrategias electorales desde las parroquias de la ciudad: acceder a las magistraturas suponía que al menos uno de los miembros del linaje fuese nominado en uno de los consensos parroquiales, mientras que tener representación entre los **consellers** hacía necesario que los Jura-

dos entrantes y / o salientes los designasen directamente.

Las estrategias utilizadas permitieron a los Suau seguir vinculados a los órganos de poder hasta bastante después del momento en que finalizamos nuestro estudio. Manuel Suau empezó a ocupar cargos en 1419 (Justicia Civil). En adelante, desarrollaría un número importante de magistraturas hasta mediados del siglo XV, coincidiendo con los primeros intentos regios de controlar el acceso a los puestos de gobierno en la municipalidad, cuando la monarquía se atribuyó en exclusiva la capacidad de nominar los candidatos mediante el sistema de la **ceda**.

Los miembros del linaje Suau que ocuparon puestos en la municipalidad, a lo largo del período comprendido entre 1356 y 1419, son los siguientes (59):

- . Joan **major**, cuya "vida pública" cabe situarla entre 1356 y 1396 (60).
- . Joan **menor**, que desempeñó su primera magistratura municipal en 1381, y en 1420 todavía es Racional de la ciudad (61).
- . Pere **major**, documentado por primera vez en 1369 fallecerá en 1397 (62).
- . Pere **menor**, que alcanzaría los veinticinco años en 1400 pero fallecería en 1423 (63).
- . Bernat, cuya carrera política queda enmarcada entre 1386 y 1405 (64).

Sin embargo, las dificultades interpuestas por la documentación hacen insalvable una reconstrucción individualizada de sus respectivos "dossieres". Los **Manuals de consells** sólo anotan, eventualmente, cuál de los dos Pere o de los dos Joan ostenta el puesto en un determinado año, por lo que en los

períodos cronológicos en que conviven las dos parejas de personajes es difícil de delimitar quien es cada cuál. De todos modos, si nos atenemos a los cargos que ejercieron es evidente la proyección del linaje sobre la administración municipal en ésta época:

1) Cargos en la Juradería: **"Jurat ciutadà"**.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Parroquia</u>
1356	Joan (65)	
1368	Joan (66)	
1370	Pere (67)	S. Nicolau
1378	Joan (68)	S. Maria
1388	Joan (69)	S. Maria
1414	Joan (70)	S. Caterina

2) Cargos en el consejo de gobierno: **"Conseller de ciutadans de parroquies"**.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Parroquia</u>
1357	Joan	S. Nicolau
1359	Joan	S. Nicolau
1361	Joan	S. Nicolau
1363	Joan	S. Nicolau
1369	Joan	S. Nicolau
1371	Pere	S. Nicolau
1373	Joan	S. Nicolau
1376	Joan	S. Nicolau
1378	Pere	S. Nicolau
1379	Joan	S. Nicolau
1380	Joan	S. Caterina
1381	Joan	S. Nicolau
1385	Joan	S. Nicolau
1386	Bernat	S. Nicolau

1387	Joan	S. Caterina
1387	Pere	S. Martí
1388	Bernat	S. Nicolau
1388	Pere	S. Martí
1389	Joan	S. Nicolau
1402	Bernat	S. Nicolau
1402	Joan	S. Caterina
1418	Pere	S. Maria

3) Participación en las elecciones a los cargos de Jurado ciudadano como candidato nominado en una parroquia: no alcanzaron el puesto.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Parroquia</u>
1369	Pere	S. Nicolau
1371	Joan	S. Nicolau

4) Presentes en el **Consell** sin ostentar ningún cargo específico de la administración municipal.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>
1404	Joan
1412	Joan
1412	Pere
1417	Joan

5) Oficialías ciudadanas de elección anual.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Parroquia</u>
1369	Joan (71)	Clavari censals	
1371	Pere (72)	Clavari censals	
1377	Joan	Justicia Criminal	S. Nicolau
1379	Joan (73)	Clavari censals	
1382	Pere	Justicia Criminal	S. Salvador
1385	Joan	Mostassaf	S. Andreu
1385	Joan (74)	Administrador	

imposicions		
1386	Joan	Obrer de Murs e Valls
1387	Pere (75)	Mostassaf
1403-1405	Joan (76)	Racional
1417-1420	Joan (77)	Racional
1419	Manuel	Justícia Civil

6) Puestos delegados, comisionados o electos por el gobierno municipal.

<u>Año</u>	<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>
1358	Joan (78)	Consul del mar
1362	Joan	Diputado por guerra con Castilla.
1364	Joan	Mensajero a Cortes
1364	Joan	Recolector del dinero de impuestos
1367	Joan	Síndico a Castellón
1371	Joan	Síndico a Cortes
1373	Joan (79)	Síndico delegado por ciudad para so- lucionar problemas de emprius
1374	Joan (80)	Síndico: compra de grano
1382	Joan (81)	Representante de la ciudad en el pleito ciudad-rey
1388	Bernat	Patrón nave para combatir musulmanes
1388	Joan (82)	Síndico a Cortes
1400	Pere (83)	Armador de una nave
1401	Joan (84)	Alcaide de Chelva
1402	Joan (85)	Contador de los gastos ocasionados por la fiesta organizada ante la visita del rey a la ciudad.
1402	Pere (86)	Patrón de nave
1403	Joan	Síndico a Cortes

- 1403 Bernat Síndico a Cortes
- 1403 Joan Síndico a Cortes
- 1403 Pere (87) Patrón de nave
- 1404 Bernat Mensajero al monarca
- 1404 Bernat Delegado para combatir bandos
- 1405 Bernat(88)Patrón de nave a Sicilia
- 1412 Pere (89) Guardia de la puerta de Serranos y
y Joan de Quart
- 1412 Pere (90) Mensajero a Castilla para liberar
los prisioneros tras la batalla de
Sagunto
- 1412 Joan (91) Oidor de quejas de la ciudad tras la
batalla de Sagunto
- 1413 Joan Mensajero al monarca
- 1413 Joan (92) Mensajero a la coronación de Fernan-
do I como rey de la Corona de Ara-
gón
- 1413 Pere (93) Capitán de nave que trae cereal
- 1414 Joan Mensajero al Papa Benedicto XIII
- 1414 Joan Juez apelaciones de los **emprius**
- 1415 Joan Síndico a Cortes
- 1415 Joan Encargado de estudiar el proyecto
de trasvase de agua del Júcar al
Túria, desde Tous y Antella hasta
Torrent y Manises.
- 1416 Joan Comisionado para compra de casas y
realización de reformas urbanísti-
cas
- 1416 Joan Síndico a Cortes
- 1418 Joan (94) Sindico a Cortes

1418 Pere (95) Comisionado para marchar a Requena
para delimitación de pastos

La organización de todos estos datos nos indica que en los sesenta y tres años transcurridos entre 1356 y 1419 cinco miembros del linaje Suau ocuparon setenta y cinco puestos en la administración municipal, ya que Manuel tan sólo ocupó el cargo de Justicia Civil en 1419, siendo electo para el caso la víspera del día de Navidad. Las magistraturas ejercidas se agrupan del siguiente modo:

- Jurados (ciudadanos) : 6 veces
- **Conseller** de parroquia : 22 veces
- Oficialías ciudadanas
de elección anual : 7 veces
- Puestos comisionados,
elegidos o designados
por el **Consell** : 37 veces

75 cargos ocupados.

Es decir, el linaje Suau ocupaba todos los años al menos un cargo público si nos atenemos al índice obtenido de la división entre el número de cargos ejercidos por los años en los que queda circunscrita su actuación. La media es de 1'19. Del mismo modo, es de destacar que en tres años diferentes lograron la nominación parroquial para intervenir en la **sort de redolins** a pesar de que el azar les impidió ocupar el cargo de Jurado. No obstante, la presencia física en el **Consell** se constata en los años 1404, 1412 y 1414, cuando determinados miembros del linaje no poseen la titularidad de ninguna magistratura de elección anual, aunque sí serán comisionados para el desarrollo de alguna embajada o **misatgeria**.

También debemos de destacar que entre las once oficialías de elección anual - sin tener en cuenta la de Manuel en 1419 - existen dos de carácter trienal. Como indicábamos con anterioridad el cargo de Racional se ejercía durante tres años consecutivos, y para tal fin fue electo dos veces Joan menor ejerciendo el cargo entre 1403-1405 y 1418-1420, por lo que, en realidad, estaría seis años desarrollando la misma magistratura. Tampoco podemos dejar de tener en cuenta la preferencia por la que se decantó el linaje a la hora de participar en las elecciones de las oficialías renovables anualmente: de las once magistraturas ejercidas seis tienen un carácter eminentemente económico. Los puestos de Racional, Clavario de los censales o Administrador de los impuestos ciudadanos tienen un contenido administrativo o "contable", supereditado siempre a las decisiones de los órganos políticos del **Consell**, en especial de los Jurados.

En último lugar, volvemos a subrayar la abrumadora mayoría de los cargos delegados o comisionados por el **Consell**. La embajada, la sindicatura o la delegación de poder por parte de los órganos políticos del municipio para "solucionar" cualquier asunto concreto - en nombre de la ciudad o como su procurador - sigue alcanzando los máximos hitos, al igual que en el caso del linaje Marrades. Las treinta y seis veces en que fueron electos para tal fin utilizando los métodos de **escrutini**, votación o designación directa, supera incluso las veintidós ocasiones en que fueron nombrados como **consellers de ciutadans de parroquias** por los Jurados entrantes o salientes.

La importante cantidad de datos aportados, así como la ordenación con la que han sido presentados puede hacer invi-

sible una "quiebra" en la carrera política del linaje. Esta es la razón por la que subrayamos el "descenso del ritmo" en el ejercicio de cargos municipales desde 1389. El fenómeno se percibe de una manera evidente entre los puestos de Jurados y **consellers de parroquies** (sólo un cargo de Jurado y tres de consejero) frente a la densa acumulación de puestos en el periodo comprendido desde 1356 a 1389 (incluso hay anualidades en las que el linaje posee dos o más magistraturas simultáneamente). Del mismo modo, el "bache" también se constata en la lista de oficialías de renovación anual ejercidas e incluso en la de puestos comisionados o electos por el **Consell**. Por el contrario la recuperación del "ritmo" empieza a constatarse a partir de 1400, aunque de un modo lento, cuando los Suau comienzan de nuevo a ser electos para ejercer algunas sindicaturas y embajadas. De todos modos, sólo se recuperará el ritmo por completo una vez finalizado el problema del Interregno, a partir de 1412.

En esta línea, parece que la segunda mitad del reinado de Pedro IV (1360-1387) y todo el de Fernando I (1412-1417) conformen el marco en el que se inscriba el cénit de la carrera política del linaje en el municipio. Sin embargo, esta fenomenología hay que analizarla más de cerca, teniendo en cuenta los avatares políticos que padeció la ciudad. El tres de octubre de 1388 Joan Suau **menor**, fue elegido por el **Consell** como uno de los síndicos de la ciudad para asistir a las Cortes de Monzón, aunque existió una gran cantidad de opiniones enfrentadas a la hora de elegirlo (96). Poco después, el veinte de agosto de 1389, los nuevos Jurados recién electos en la vigilia de Pentecostés declararon traidores a todos los representantes de la ciudad en Monzón, entre ellos figuraban

Pere Joan, **micer** Bonifaci Ferrer, Jaume Romeu, Berenguer de Rabinats y Joan Suau, **menor** (97). El proceso iniciado por la ciudad contra ellos, y el predominio político de otros linajes patricios sobre el municipio durante la década comprendida entre 1389 y 1399, apartará momentáneamente al linaje del aparato de gobierno.

Por el contrario, y como veremos más adelante el retorno de los Suau a la municipalidad, experimentado con el inicio del reinado de Fernando I, no se inscribe en el triunfo del partido Trastámara, sino que por el contrario hay que ponerlo en relación con la amplia política conciliatoria puesta en marcha tras su coronación (98).

Por el momento intentaremos reconstruir las estrategias utilizadas para que los miembros del linaje fuese electos en tantas ocasiones para ejercer puestos de gobierno. De las setenta y seis referencias que poseemos comprendidas entre 1356 y 1419, sólo conocemos la adscripción parroquial en treinta y una, organizándose del siguiente modo:

Parroquia	Nº Veces	Cronología
S. Nicolau	21	1357 - 1402
S. Caterina	4	1380, 1387, 1402, 1414
S. Maria	3	1378, 1388, 1418
S. Marti	1	1387
S. Andreu	1	1385
S. Salvador	1	1382

31 referencias parroquiales.

Los resultados obtenidos son especialmente significativos a pesar de la relativa escasez de referencias topográficas. Entre 1357 y 1418 los Suau estuvieron adscritos, al me-

nos una vez, en seis de las doce parroquias ciudadanas. Sin embargo, la adscripción mayoritaria está claramente conjugada con la nominación en otras cinco, de las cuales dos fueron utilizadas más de una vez. El "cuartieri" Suau tiene como centro la parroquia de san Nicolás, y así está documentado topográficamente por las aisladas referencias que poseemos de su vida privada:

En 1398 el "**hospicio venerabile Johannis Suau, major dierum**" está ubicado en esa parroquia porque aparece mencionado como punto referencial (99). Además el nombre del linaje daría nombre a la plaza próxima según indica Carboneres para el año 1472 (100). Extinguidos, emigrados, adoptados o inscritos en otras familias, pero desde luego, retirados de la vida pública de la ciudad desde mediados del siglo XV, dejaron su apellido a un palacio y así es recordado en 1475 en una de las procesiones religiosas organizadas por el municipio (101). De todos modos, esta adscripción topográfica y parroquial en la ciudad a pesar de ser la más importante tampoco fue la única, ya que en 1406 "**Peyrone, uxor Petri Suavis quondam civis Valentie**" alquiló una "gran" casa a "**Thome de Cassi, mercatori civi Valentie**" por un año, estipulándose como precio cuarenta libras (102).

De todos modos, los Suau teniendo como centro y eje el distrito de san Nicolás utilizaron el resto de parroquias siempre que pudieron. El objetivo seguía siendo obtener el mayor número posible de nominaciones en los consensos de los doce distritos electorales. Así podemos comprobar como en 1378, Pere Suau es **conseller** por san Nicolás mientras que Joan ocupa el cargo de Jurado ciudadano por santa María; en 1385, un Joan Suau es electo en **Mostassaf** por san Andrés y el otro

es **conseller** por san Nicolás; del mismo modo en 1388, Joan es Jurado por la parroquia de santa María y Bernat ocupa el cargo de **conseller de ciutadans** por la de san Nicolás.

En definitiva, la estrategia utilizada consiste en controlar de un modo estricto una parroquia - san Nicolás - por la que en circunstancias normales "siempre" saldrá nominado uno de los cinco miembros del linaje. Simultáneamente y para contrarrestar la **sort dels redolins** se trata de conseguir otras nominaciones paralelas en distintas circunscripciones electorales. De este modo, presentan el mayor número de candidaturas a la elección de cualquiera de las magistraturas ciudadanas. Los resultados obtenidos son obvios.

La carrera política en el municipio estuvo acompañada de todo un **cursum honorum** en parte ajeno al obtenido de la institución de gobierno. El prestigio social de los Suau derivaba en parte de la "función pública", del ejercicio de las magistraturas ciudadanas, aunque de forma paralela el reconocimiento de su **status** era patente en otras parcelas de la vida ciudadana. En este sentido, no debemos olvidar que el "**albergho**" del linaje estaba situado en la parroquia de san Nicolás, cuyo "**carrer major**" era el "**vulgarment dit dels cavallers**". Si la política municipal aumentó la proyección de la familia en el plano político, también es cierto que el era necesario cierto reconocimiento público - de modo previo - para lograr cierta relevancia en el gobierno municipal. En este sentido, debemos recordar que el linaje debía ser nominado por "consenso" entre el conjunto de prohombres de cada parroquia para participar en las elecciones a los puestos de gobierno. De ahí que fuese condición **sine quam**^{non} que el linaje poseyese cierta presencia en centros e instituciones de so-

ciabilidad. Era necesario desarrollar cargos no retribuidos que subrayasen el carácter filantrópico del linaje, que divulgaran el apellido, popularizando el nombre de los personajes que lo integraban. Ejerciendo puestos con escasa trascendencia política - ajenos a las instituciones de gobierno -, pero de amplio calado social quedaban cubiertos los objetivos. En este línea, hay que destacar el protagonismo alcanzado en el seno de la parroquia de san Nicolás, donde si bien el linaje poseía su principal "**cuartieri**" también ostentaba una importante representación "física" en la vida cotidiana del distrito. Desde época muy temprana los miembros del linaje hicieron de "**obrsers de la ecclesia de sent Nicolau**": en 1370 Pere Suau **major** y Guillem Ferri desarrollan esta tarea, aunque en 1375 han sido sustituidos por Joan Suau y Niccoiau Martorell (103). Los distintos miembros del linaje se suceden casi ininterrumpidamente en la regencia de estos puestos, lo que hará posible que todos sus miembros sean nominados alguna vez por esa parroquia.

Esta actividad filantrópica y desinteresada desarrollada por el linaje tiene todavía una mayor plasmación en la administración de una importante **almoina** de la ciudad, cuya labor tiene una importante carga de contenido "benefico-social". Al menos desde 1401 Joan Suau, **major**, ciudadano de Valencia es el majordomo de la "**laudabilis elemosine organorum maritandorum Valentie**", y todavía en 1423 el cargo sería regentado por Manuel Suau (104).

La institución nacida en 1293 con la aprobación de Jaime II tiene por única misión constituir dotes matrimoniales para las niñas huérfanas de la ciudad (105). Un reducido número de cofrades entre los que es electo el mayordomo, se en-

cargará de recolectar un importante número de pequeñas rentas, que legadas a la cofradía principalmente a través de mandas testamentarias, son instituidas por la más heterogénea población para tal fin (106). El papel que tienen encomendado los cofrades reside pues en "organizar" pequeñas dotes pecuniarias para casar en un futuro próximo a niñas que, por ausencia o defunción de sus familiares y amigos más próximos, han quedado al margen de las estructuras de encuadramiento social. La institución de una pequeña dote hará posible una serie de matrimonios, que se realizarán de modo preferente con individuos de la extracción artesana más humilde - dada la cuantía dotal - pero permitirá su introducción en los cauces de sociabilidad ciudadana (107).

A principios del siglo XV, la **almoína** está conformada por un número variable de ciudadanos, pero entre éstos el cuerpo de cofrades que poseen cierta relevancia - por los papeles administrativos y asesores que desarrollan - está integrado por Joan Suau **major**, Pere Joan, Bernat de Codinachas, **mestre** Pere Soler, Jaume Angles, Joan Suau **menor**, Ramon Bovet, Vicent Granullies, y Joan Bou "**civibus dicte Valentie civitatis confratribus laudabilis elemosine seu confrarie orfanorum maritandorum**" (108). Si la proyección social de la institución es evidente, también lo será su regimiento ya que en él se irán perpetuando los distintos miembros del linaje:

En 1401, el mayordomo es Joan Suau **major**, aunque nombre momentáneamente como sustituto y procurador a su hijo Joan Suau **menor**, y poco después éste delegue las atribuciones conferidas a Pere Joan ciudadano (109). En 1405, Joan Suau **menor** es el mayordomo de la cofradía, habiendo sido electo para tal cargo ese mismo año (110). En 1411 regenta el puesto Ber-

nat Suau (111); en 1416 Pere Suau, **menor** (112); y en 1417 lo hará de nuevo Joan Suau **menor** (113); y en 1423 Manuel Suau.

Por otro lado, y junto a esta actividad de carácter privado, hay que añadir las que en la misma línea se derivan del **Consell**. Así vemos como en en 1376 Joan Suau, junto a Pere Marrades, es obrero de la cruz nueva de piedra que la ciudad está construyendo en las proximidades del monasterio de san Vicente (114). En 1415 el mismo Joan, junto a Francesc Ferrer, **moneder**, es designado por el **Consell** para realizar un estudio económico, cuya finalidad es abastecer de agua la ciudad realizando un travase desde el Júcar (115). Poco después en 1416 de nuevo ambos son encargados de iniciar la reforma urbanística de una zona productora de la ciudad donde está ubicada la "**draperia de li**" (116).

Sin embargo, la misión encomendada por el **Consell** que más hacer resaltar el prestigio ciudadano y la honorabilidad del linaje es la desempeñada tras la solución del Interregno. La victoria política de Fernando de Antequera tras la elección celebrada en Caspe, tuvo para el reino de Valencia, y de modo especial para la ciudad, las características de una victoria militar. En efecto, el grupo de ciudadanos y caballeros representados en la institución de gobierno en los momentos anteriores a 1412 apoyaron de modo incondicional a Jaume d'Urgell. Todos ellos tuvieron que ser derrotados militarmente en la batalla del **Codolar**, en las proximidades de Sagunto, por las tropas del Trastámara en las que también estaban integrados un importante contingente de caballeros y ciudadanos de Valencia: el partido Centelles. El gobierno de la ciudad controlado por el partido Vilaragut, las milicias ciudadanas y la **senyera** serían barridos. Sin embargo, los

Suau a pesar de formar parte del grueso de ciudadanos derrotados, llevaron las riendas de la negociación con Fernando I para "rendir" definitivamente la plaza. A lo largo de todo este episodio vemos a Joan y Pere designados como guardas de las puertas de Serranos y de Quart, justo cuando la ciudad está preparándose para soportar un largo sitio. Poco después, tras la derrota, Joan será designado por el **Consell** como oidor de las quejas que los vecinos de la ciudad presentaron. La recuperación de arneses tomados por los vencedores, el pago de rescates realizados sobre personas y bienes entre los vencidos, la devolución de préstamos realizados por particulares para armar a la milicia derrotada, etc, supusieron una serie de problemas a resolver con un tacto político extraordinario ante la fuerte contradicción dialéctica que suponía la nueva realidad política en el ámbito municipal (117). Tras la batalla de Sagunto, la ciudad envió a Fernando de Antequera una embajada de la que formaban parte Joan de Rojals, Joan Fabra, Gabriel de Palomar, y Pere Suau, para tratar el problema de los rehenes tomados en la batalla. Finalmente, en 1413 Joan Suau **menor**, sería uno de los embajadores que la ciudad enviaría a la coronación del nuevo monarca. La postura política mantenida por el linaje entre 1410 y 1412 no impediría que su presencia en el municipio se continuará con los Trastámaras. Si bien el linaje redujo su "ritmo" en la ostentación de cargos municipales, la política conciliatoria de Fernando I hizo posible que la vinculación del linaje a las estructuras de poder perduraran casi inalterables (118).

Pero la carrera política del linaje no quedó reducida tan sólo al municipio sino que, por el contrario, tuvo su paralelismo en otras instituciones de gobierno, especialmente en

la Generalidad valenciana sobre todo a partir de su estructuración formal realizada entre 1403 y 1418. Joan Suau había ocupado de forma esporádica algún puesto con anterioridad a ese periodo, ya que hizo las veces de **"deputat e clavari del general del regne"** por el brazo real en 1371 y 1372 (119). Sin embargo, las cosas cambiarán en un plazo relativamente corto porque desde 1401 Joan Suau, **menor**, queda completamente vinculado a esta institución a pesar de la renovación eventual de los titulares en los puestos que la administran. Así podemos comprobar que entre 1401 y 1417 - durante dieciseis años consecutivos - ocupó una de las seis plazas de juez contador por el brazo real. Su misión era controlar las cuentas de los clavaros y diputados, admitiéndolas o rechazándolas (120).

Por otro lado, casi de modo paralelo lo encontramos en la Gobernación de Valencia ocupando en cargo de lugarteniente en 1412 (121).

Finalmente, podemos observar la relación del linaje con la monarquía a través de las cartas que Joan Mercader, Baile del reino de Valencia envió a Fernando de Antequera. La vinculación está protagonizada por Joan Suau, **menor**, y está documentada entre 1413 y 1416. La lectura de las cartas recopiladas del archivo de la Corona de Aragón por M. Tintó Sala subrayan una relación eminentemente económica a través del contacto suministrado por Joan Mercader, donde Joan hace las veces de embajador o **misatger** que regularmente suministra dinero a Fernando de Antequera (122). Sin embargo, destaca todavía más el estilo en que está redactada la carta de 1414 en la que el Baile comunica al rey que la ciudad ha decidido ayudarlo en los **"fets de Cerdanya"** con cuatro mil florines

(123). En ella, Joan Mercader hace hincapié para que Fernando escriba a Joan Suau, **micer** Gabriel de Palomar, Joan Pujades y Francesc Ferrer **"car gran plaer és als vassals com senten que liur servey los és conegut"**. No es extraño, un grupo de ciudadanos que apoyaron a Jaume d'Urgell hacía sólo un año pasan a colaborar de una manera especial con su anterior enemigo. Parece que las circunstancias han cambiado extraordinariamente porque Joan Suau **menor** y su cuñado Joan Pujada colaboran con Fernando I. De todos modos, los disturbios - **bandositats** - a pesar de estar apagados siguen latentes, pues el veintiseis de mayo de 1414 **"per rahó de alcunes comocions que s.ic comencaven per la elecció de la Juraderia"** el Baile de Valencia escribe al monarca (124). Los incidentes cobran virulencia porque entre los Jurados, electos en la vigilia de Pentecostés de ese año, están Joan Suau y **mossen** Bernat Monsoriu.

*** Aproximación al patrimonio y a las actividades económicas del linaje.**

El intento de aproximación al patrimonio del linaje Suau, como en el caso de los Marrades expuesto anteriormente, no debe tomarse como una "reconstrucción" total de sus bienes y rentas. Las fuentes documentales no nos lo permiten y, por tanto, nuestro trabajo tan sólo intenta circunscribir parcialmente el conjunto de las actividades económicas del linaje, así como sus preferencias. La diversidad de las fuentes utilizadas y los contenidos de éstas - protocolos notariales y documentación municipal - permiten exponer bajo el título de nuestro, lo que a todas luces era una situación de mayor alcance. Nos enfrentamos pues a problemas cronológicos por las ausencias documentales de determinadas series archivísti-

cas, pero también a una diversidad de contenidos si no de informaciones. A pesar de los problemas planteados, la recopilación de datos permite perfilar sumariamente los rasgos característicos de la proyección económica del linaje, e incluso, detectar cierta evolución (125).

Frescindiremos de remontarnos a los momentos inmediatamente posteriores a la conquista y repoblación del país, por lo que no haremos referencia a los Suau notarios y procuradores de la monarquía, sino que nos ceñiremos a los personajes coetáneos a nuestro estudio. En este marco, la referencia más antigua de la actividad económica, desarrollada por alguno de los miembros que integran el linaje, pertenece a Bernat Suau, **draper**, quien aparece consignado como tal en 1350 al ser sofocada la revuelta unionista (126). No obstante, aunque Bernat no desarrollase carrera política en el municipio pertenecía a una familia de **ciutadans**, porque Berenguer Suau regentó la magistratura de Jurado en 1333. La vinculación al oficio del resto de miembros del linaje no puede documentarse entre 1349 y 1362, porque Pedro IV suspendería durante ese tiempo la participación de los **consellers d'oficis i mesters** en el gobierno de la ciudad.

De todos modos, la actividad manufacturera practicada con anterioridad a 1350 sería heredada por los descendientes del linaje, aunque con un talante diferente. En 1380 los Suau conservan el **obrador draper** en la "**draperia major de la dita ciutat**", porque el **Consell** increpa a su propietario - Joan, posiblemente **major** - para que derribe unos póstigos que recaen sobre la vía pública (127). La actividad manufacturera se conserva pero los miembros del linaje, que acceden a las magistraturas municipales, ni son intitulados como **drapers**, ni

forman parte de los representantes de la corporación en el **Consell**, al menos desde 1363. En 1390, volvemos a tener noticias del **obrador** de Joan Suau, aunque en esta ocasión se nos indica que está regentado por otra persona. Un tal "**Sarovira, qui sta en l'obrador d'En Joan Suau**" es procesado por el municipio, lo que viene a indicarnos que si bien el linaje conserva la propiedad eminente del establecimiento, así como la vinculación al oficio, los Suau no lo regentan directamente, no practican el oficio manualmente, sino que utilizan mano de obra contratada o lo arriendan y / o alquilan a terceras personas. De este modo, los miembros del linaje pueden dedicarse a la vida política: en estos momentos Joan Suau se encuentra en las Cortes de Monzón como síndico de la ciudad (128).

La actividad heredada de los ascendientes del linaje se mantendrá viva y a pleno rendimiento porque los **misatgers** de la ciudad a la boda del duque de Montblanc - Jordi Joan y Pere Marrades -, que se celebró en Barcelona en 1373, son pertrechados por la ciudad de modo acorde a las circunstancias. El valor de sus vestidos y arreos ascendió a 212 libras (4.240 sueldos) y entre ellos figuraban "... **primerament per los draps de duay de melines, d'ipre e de vervi per a les robes de los misatgers e scuders lurs e verguers, los quals foren preses de l'obrador d'En Joan Suau ...**". Del mismo modo, también tenemos noticia de que en 1390, la dedicación a la manufactura textil prosigue, porque ese mismo año Joan Esteve, mercader, tenía "**XXXVI camises de XVI lliures de vervi**", que le fueron encomendadas por Pere Suau **major** (129).

Sin embargo, de modo paralelo los Suau practican otra actividad económica, el "arte de la mercadería". Joan Suau

major, sería electo como Cónsul del Mar por los mercaderes en 1359 (130); Berenguer se intitula **mercader** en 1360 (131); y el contrato matrimonial de Peyrone indica que su marido, Pere Suau **major** es "**mercatore et cive Valentie**" (132). Por último, y como tendremos oportunidad de comprobar más adelante, los miembros del linaje que se dedican a importar cereales a la ciudad se intitulan invariablemente con ese apelativo.

Todo parece indicar que el linaje, dedicado a la fabricación y venta de paños, forma parte integrante de la plutocracia de mercaderes que gobierna la ciudad. En efecto, como pudimos comprobar su participación política en el municipio, superaba incluso los límites impuestos por una "democracia medieval", pero todo parece indicar que no practicarán directamente ambas dedicaciones socio-profesionales. Como ya indicaba hace algún tiempo el mismo Max Weber, el patricio medieval no era un comerciante, "**... ni siquiera negociantes, si por ello entendemos la moderna ocupación de empresario que dirige un negocio...**". Su participación en actividades económicas era patente como armador de buques, socio comanditario o asegurador, pero dejaba para otros el trabajo "mercantil" propiamente dicho: el viaje por mar y el desarrollo de las operaciones. Personalmente, el patricio no participaba más que en los riesgos y en los beneficios, aportando tan sólo su concurso a la dirección de la empresa en tanto que "comerciante ocasional" (133).

Por otro lado, no hay que olvidar que los Suau eran propietarios de seis inmuebles urbanos - al menos uno por parroquia - desde las que accedieron a distintas magistraturas ciudadanas. Pero en calidad de propietarios, el linaje poseía cierta relevancia económica que se puede rastrear en las

características de sus propiedades. La casa alquilada por Peyrone, viuda de Pere Suau major, a **"Thome de Cassi, mercator civi Valentie"** estaba ubicada en la parroquia de san Martín, pero en el contrato se indicaba que sólo se alquilaba la casa **"exceptis boticis qui sunt coram ecclesia parrochiali"** (134). La excepción se refiere a un almacén, taller o inmueble dedicado a la actividad manufacturera. En 1392, se están construyendo unos obradores en el **"carrer de la bosseria, al cap del mercat"** justo en el lugar donde hasta el momento había estado emplazado el horno de Joan Suau (135). Joan Suau, Martí de Torres y la **"dona d'En Belluga"**, ciudadanos, son propietarios de **"les taules o dret de taulatge de la pescaderia de la ciutat"** y por esa razón cobran 155 libras (3.100 sueldos) de las arcas del común, pues han comprado unas casas para la ampliación y mejora del establecimiento y servicio (136). En 1397, Joan Suau es el propietario de un **"bany"** de mujeres, aunque no lo administra directamente (137). Por último, la dote de Peyrone aportó a su esposo la propiedad de una tabla de carnicería, sita en la puerta de Serranos, junto a una considerable cantidad de inmuebles intramuros de la ciudad (138).

En definitiva, dentro del patrimonio del linaje destaca de una manera importante la propiedad de inmuebles urbanos, pero su relevancia no deriva tanto de su cantidad como de la "utilidad pública" de éstos. Una serie de casas, un horno, unos baños, un obrador, una botiga, una tabla de carnicería y otra de pescadería reportan unos censos y unos alquileres. Lo que más destaca entre esta diversidad de propiedades es el nexo en común que las une: son objeto de arrendamiento. Son locales donde se realiza una actividad productiva o comer-

cial, y para tal fin son cedidos a cambio de cierta renta. El control de la propiedad eminente en la manufactura o en la "industria de servicios" genera rentas regulares y permite el alejamiento del linaje de las actividades productivas. Los Suau dejaron los negocios privados para dedicarse a los menesteres "públicos", aunque la confusión de los respectivos intereses era patente (139). La íntima conexión entre la política económica de una "ciudad patricia", y la índole semi-pública de las actividades económicas de sus regidores, quedaba plenamente ensamblada en la Valencia de finales del trecentos, pudiendo ser rastreada en una serie de aspectos.

. El abastecimiento frumentario.

El aprovisionamiento de trigo - junto al cárnico y vinícola - fue objeto de una seria preocupación por parte de los Jurados, quizás más en Valencia que en cualquier otra ciudad porque el reino era deficitario en grano. La "**fretura de blats**" daba lugar al mantenimiento de una constante en la política ciudadana - "**procurar blats per mar e per terra de parts lunyadanes**" -, utilizando para ello una serie de métodos, que con atractivos económicos o con la misma fuerza, hiciesen posible el abastecimiento regular de la ciudad (140). El inicio de las carestías y de las malas cosechas a lo largo del primer tercio del siglo XIV, con las consiguientes dificultades de avituallamiento dió lugar a que las ciudades del Occidente europeo empezasen a organizar cierto "dirigismo" en la política económica del gobierno ciudadano. Solventar el problema de las subsistencias era una necesidad perentoria, por el importante contingente poblacional que empezaba a albergar dentro de sus murallas. Desde 1340 en Valencia, y como pre-

ludio de las catástrofes que se avecinaban **"año tras año, casi ininterrumpidamente"** la escasez de cereales constituye el principal problema económico de la urbe. Desabastecimiento frumentario, que en el último tercio del siglo XIV se enfrenta con una demografía en alza (141).

Sin embargo, Valencia como el resto de ciudades europeas consolidaría eficaces mecanismos de avituallamiento ante el déficit crónico de trigo: evitar que las crisis agrarias se transformaran en catástrofes suponía importar por vía terrestre o marítima grandes cantidades de cereal de una forma regular. En este sentido, la ciudad ya había consolidado eficaces mecanismos político-económicos, que hicieran frente a la penuria triguera entre 1384 y 1394. A finales de siglo, la fluidez en el tráfico de trigo es perceptible - **"de probada y creciente eficacia"**, según constata Agustín Rubio -, porque las redes de avituallamiento conectaban con los circuitos del comercio internacional. Es más, la subsistencia material de la ciudad obliga a ésta a utilizar los cauces institucionales del poder cuando los mecanismos económicos creados no bastan para solucionar el problema. Prueba de ello es la legislación triguera de Alfonso IV el Benigno, datada ya en 1329 y 1330 según apunta A. Rubio. Pero tampoco debemos olvidar que la resolución del problema triguero es un problema eminentemente político, casi un asunto de supervivencia para los regidores de la ciudad (142).

En definitiva, la política económica de la ciudad crea unas redes de abastecimiento más o menos fijas, pero que llegan a componer un circuito mercantil cuyo objetivo es importar cereales. Los métodos económicos que fomentan la actividad son tres, según tuvimos oportunidad de comentar en el ca-

pítulo anterior (143). Los intereses de la ciudad están claramente planteados y se identifican con los intereses de la clase política que la rige.

Por otro lado, estos mecanismos creados y regulados por la clase dirigente también van a ser utilizados por ella misma. La importación de cereales constituye una relevante actividad económica del patriaciado valenciano, reportándole un beneficio monetario nada desdeñable. Si la ley de la oferta y la demanda influyeron de manera sustancial en el precio de la medida de grano que hay que comprar diariamente para alimentarse, también variaron las condiciones creadas por la ciudad y sus regidores para mantenerla abastecida: las **ajudes** aumentaban en cuantía por cahiz, mientras que la política de préstamos municipales - sin interés sobre el capital - se incrementaban en número cuando llegaba una época de escasez (144). Las circunstancias fueron aprovechadas por el patriaciado.

En la coyuntura comprendida entre 1384 y 1394, la ciudad vuelve a tener dificultades alimentarias detectándose un hambre de considerable importancia en 1391-1394. No obstante, los mecanismos necesarios para hacerle frente ya habían sido creados. La fusión de intereses entre la urbe, su clase política y de los mercaderes importadores de cereal es completa y gracias a ello la ciudad soporta el mal trance. En efecto, la clase política supera el problema, los habitantes de la ciudad logran cubrir sus necesidades, y los mercaderes importadores obtienen su beneficio. La clase política, como por ejemplo el linaje Suau, no sólo cubre sus necesidades de cereales - como cualquier otra familia ciudadana vecina de la urbe - sino que además había participado en la confección

de las pautas a seguir para lograr el abastecimiento, y además también participó en la importación de cereales, obteniendo unos importantes beneficios de la práctica del arte de la mercadería. La fusión de intereses es completa.

En efecto, entre 1381 y 1388 el linaje de los Suau realiza trece viajes siguiendo el sistema de importación de cereales por "ajudes". En siete años consecutivos Pere **major** y Joan **menor** - "mercaders" para la ocasión - traen individualmente y por su propia cuenta un montante de 9.899 cahices de trigo, lo que asciende a 1.385.860 litros, es decir 1.385 toneladas. Sólo en una ocasión utilizan un socio, Guillem Gos-tanç **mercader** (145).

Joan Suau **menor** organizó cuatro viajes entre 1381 y 1385 (uno anual salvo en 1384), importando 2.645 cahices de trigo o 370.160 litros de cereal. Mientras que en dos ocasiones utilizó la ruta de Berbería, en otra ocasión recurriría al mercado internacional de Flandes, transportando el cereal por vía marítima; por último, también aprovecharía la producción interior de la Corona, importando el cereal desde Aragón. La subvención recibida de la municipalidad en concepto de "ayuda" ascendió a 12.805 sueldos. Por otro lado, no hay que olvidar que obtendría un buen precio de venta en el almudín de la ciudad.

Pere Suau **major** realizaría nueve viajes entre 1381 y 1388 aunque sin mantener un ritmo regular en la cronología. Tres cargamentos llegaron a la ciudad en 1381, dos en 1385, otros tres en 1387 y uno en 1388. El resultado es la importación de 7.274 cahices de trigo. Es decir, más de mil toneladas de grano por la que recibiría 20.397 sueldos de subvención del municipio, independientemente del precio de venta en el

almudín. La ruta utilizada de modo preferencial es la de Berbería, tomando como eje el puerto de Orán.

La índole privada del negocio es patente, quedando bien diferenciada de las sindicaturas y mensajerías desarrolladas al servicio de la municipalidad (146). El interés de los Suau como magistrados municipales o como "mercaderes" era tener bien abastecida la urbe, pero como patricios aprovecharon ambas oportunidades utilizando el sistema de "ajudes", que ellos mismos fomentaban desde el gobierno ciudadano.

La cronología importadora se condensa en siete años (1381-1388) porque, ni con anterioridad ni con posterioridad, existen referencias sobre esta proyección económica (147). Del mismo modo, las "ayudas" municipales también variaron sustancialmente ya que oscilaron entre los dos sueldos seis dineros por cahiz cobrados en enero de 1381, con los seis sueldos de noviembre de 1383. Sin embargo, a pesar de las variaciones en las cuantías de las subvenciones podemos obtener una media aritmética que se sitúa en torno a los cuatro sueldos por cahiz importado. Todo lo cual indica que la subvención total recibida del municipio asciende a 33.202 sueldos por las 1.385 toneladas de trigo importadas entre Joan y Pere Suau. Por otro lado, si estipulamos una media de cincuenta sueldos por cahiz de precio de venta en los silos municipales, obtenemos que los beneficios reportados ascienden más de quinientos mil sueldos.

Los trece viajes realizados mediante el sistema de importación de cereales por "ayuda" reportaron 33.202 sueldos de subvención, y 494.950 sueldos por la venta en Valencia a una media de cincuenta sueldos por cahiz. Todo lo cual suma por valor de 528.152 sueldos, es decir 26.407 libras y media.

Pero el linaje Suau empleó otros medios institucionales para abastecer de grano la ciudad, aunque de modo paralelo y simultáneamente realizará "negocios privados". Joan Suau **menor** y Bertomeu de Tena, **mercaders**, cobraron el veinte de mayo de 1385, de las arcas del común ciudadano y en tres plazos consecutivos, la cifra de 1.578 libras 10 sueldos 9 dineros o 31.570 sueldos 9 dineros (148). El concepto por el que se realiza el cargo es la importación de 442 cahices 6 barcelles de **forment** (61.950 litros) desde Flandes, los cuales llegaron a la ciudad en "**la nau de Joan Ivanyes de Merando de Vermeu**". Esta vez Joan Suau y Bertomeu de Tena se habían concordado de antemano con la ciudad, mediante un pacto especial en el que los "mercaderes" se comprometían a traer una importante cantidad de grano a los silos municipales, siempre que el precio de venta de estuviese comprendido entre los cincuenta y cincuenta y dos sueldos por cahiz. (149).

El último cauce institucional utilizado por el linaje para abastecer de grano la ciudad fue tomar prestados fondos del común ciudadano, para solventar los problemas planteados por la fuerte demanda de cereal. Pere Suau **major** y Ramon Salvador, **mercaders** percibieron mil cien libras (22.000 sueldos) las cuales fueron "**prestats (a) ells pagants l'interes d'aquells segons costa a la ciutat, e aço per negociar en forment per ells açi d'altres parts portador e venedor**" (150). Desconocemos a cuanto ascendió el interés de este préstamo, pero teniendo un precio asegurado en el mercado - almudín -, unas facilidades financieras - préstamos de capital por el municipio -, y ostentando unos puestos políticos en la administración ciudadana, que permiten conocer e incluso controlar los cauces de abastecimiento cerealícola - rutas - podemos

deducir un riesgo mercantil escaso o casi inexistente. De todos modos, los Szuu no realizaron personalmente los viajes marítimos sino que "organizaron" las trece empresas comerciales desde Valencia, porque al mismo tiempo ocupaban puestos de gobierno en la ciudad. La vinculación del linaje a este negocio no supone un estrecho seguimiento de éste o una completa dedicación de su tiempo. Todo lo contrario, la importación de cereales a la ciudad es un negocio practicado a "tiempo parcial", cuando la coyuntura así lo requiere. El negocio y las necesidades de la ciudad se confunden.

*** Cuadro-resumen: Importación de trigo mediante el sistema de "ajudes" por el linaje Suau (1381-1388).**

VIAJE Nº	AÑO	IMPORTADOR	CANTIDAD	
			en cahices	en litros
1º	1381	Fere Suau	265 cah.	37.100
2º	1381	Fere Suau	1.145 cah.	160.300
3º	1381	Fere Suau	72 cah.	10.080
4º	1381	Joan Suau	164 cah. 4 bar.	22.960
5º	1382	Joan Suau	812 cah.	113.680
6º	1383	Joan Suau y Guillem Gos- tang	1.600 cah.	224.000
7º	1385	Fere Suau	345 cah.	48.300
8º	1385	Joan Suau	68 cah. 9 bar.	9.520
9º	1385	Fere Suau	224 cah.	31.360
10º	1387	Fere Suau	702 cah.	98.280
11º	1387	Fere Suau	1.459 cah.	204.260
12º	1387	Fere Suau	2.210 cah.	309.400
13º	1388	Fere Suau	832 cah. 4 bar.	116.480

SIMBOLOS:

cah.	cahices
bar.	barcelles
sol.	sueldos
ds.	dineros

el
8).

tros	PROCEDENCIA	SUBVENCION		NAVE
		por cahiz	global	
00	Berbería	2 sol. 6 ds.	662 sol. 6 ds.	coca de Beren- guer Narbó (151)
00	Berbería (Orán)	3 sol.	3.235 sol.	nau de Ramon Ferrer (152)
80	Berbería	3 sol.	216 sol.	barcha de Beren- renguer Espara- guera (153)
60	Berbería (Orán)	3 sol.	493 sol.	Idem (154)
80	Berbería (Orán)	3 sol.	2.437 sol. (155)	barcha de Miguel d'Arbidia (sent Sebastià) y la de Joan de Co- runya (Galicia) (156)
00	Flandes	6 sol.	9.600 sol.	
00	Sicilia	5 sol.	1.726 sol.	nau de Pino Cam- po de Mesina (157)
20	Aragón	4 sol.	275 sol.	(158)
60	Berbería	4 sol.	897 sol.	coca de Pere Mon- talar (159)
30	Berbería	4 sol.	3.004 sol.	nau de Guillem Vidal (160)
60	Berbería	4 sol.	5.827 sol. (161)	barcha de Pero Sanxez y nau de Guillem Vidal (162)
00	Berbería	-	1.105 sol.	
30	Berbería	4 sol. 6 ds.	3.725 sol. (163)	coca de Ferrer Cuitter y nau de Guillem Vidal

. El arrendamiento de impuestos.

La confusión entre la actividad pública del linaje y sus negocios privados también se desprende - en esta faceta - de la proyección económica que los Suau mantienen sobre el municipio. El **cap** del linaje, Pere Suau **major**, logra adjudicarse de modo regular el cobro de los impuestos o **sisas** municipales, participando en las subastas públicas organiza el **Consell** para tal fin. La recaudación de estos impuestos indirectos, que gravan el consumo y el tráfico de determinados productos, no se realiza directamente por la institución de gobierno sino que entre ésta y los contribuyentes se sitúa el arrendatario, quien logra adquirir este derecho a través de la mejor puja. El municipio como la Generalidad utilizan este método porque cualquier otro resultaba más caro, menos eficaz o imposible de mantener, dada la carencia de medios financieros para mantenerlo en funcionamiento (164).

Las distintas **sisas** que la ciudad recauda entre su contribución vecinal es arrendada por **capítols** o partidas individualizadas, de modo que cada arrendador sólo puede adjudicarse una de ellas en cada anualidad. En 1390, las **sisas** municipales se cobran sobre distintos artículos como son el vino, la carne, los paños, la mercadería, y el cereal, ascendiendo su cuantía - según Eliseo Vidal Beltrán - a seis dineros por libra en el vino al por menor y dos al por mayor, un dinero por libra de carne, seis por la de paños, dos por la de mercadería y seis por cahiz de trigo (165). En 1393, el número de **sisas** se incrementará porque también estará gravada la salida y el paso de madera, la entrada de paños, la salida de tintes, el paso de paños o tintes, la salida de arroz, la salida de hilazas, esparto, estopa, pescado seco,

cuero, etc. De todos modos, esta faceta en la proyección económica del linaje sólo tendrá vigencia hasta unos años antes al referido incremento, aunque mientras tanto la regularidad con que Pere Suau **major** se adjudica el cobro de impuestos es especialmente relevante:

La primera referencia pertenece a 1377, cuando se nos indica que la **"imposició del tayll dels draps de la dita ciutat de l'any proppasat e finit en la vespra de Nada proppasada"** había sido comprada por Bertomeu Badia, mercader **"... e per ell a l'honrat En Pere Suau a obs del qual la dita imposició fon verament comprada ..."** (166).

En 1377, Pere Suau es el **"comprador e parçoner e colona de la imposicio de les blats de la dita ciutat"** (167).

En 1380, también es **"comprador e parçoner e colona"** pero esta vez de la **"imposició de les carns"** (168).

En 1385, de nuevo logra adjudicarse mediante subasta el capítulo de la **"imposició de les carns"** (169).

Por último, en 1389 Pere Suau junto a Mateu Manresa, **perayre** compran el capítulo de la carne, cobrando 165 sueldos a cuenta de una cantidad mayor de las arcas del común ciudadano **"promesa a aquell per muntar en grossa quantitat lo preu de la dita imposició"** (170).

La ausencia o la escasa continuidad de los libros de **claveria comuna** con anterioridad al siglo XV impiden conocer con exactitud a cuanto ascendió el precio de compra pagado por estos impuestos (171). Sin embargo, a título indicativo y referencial podemos establecer unas coordenadas:

. El impuesto sobre la carne ascendió en 1365 a 21.695 sueldos (172); en 1391 a 190.000 sueldos (173); y en 1393 a 156.000 sueldos (174).

. La **"imposició del tall del drap"** ascendió en 1391 a 130.050 sueldos (175); mientras que en 1393 sería comprada por 106.733 sueldos 4 dineros (176).

. La **"imposició de l'almodí"** fue comprada en 1391 por 65.000 sueldos (177); y **"la imposició dels blats"** de 1393 ascendió a 63.333 sueldos 4 dineros (178).

Es decir, la existencia y uso de un sistema de recaudar impuestos en base al arrendamiento permite diferenciar la actividad privada de los Suau, quienes como "parte" pujan por hacerse con determinados capítulos impositivos. Mediante este método Pere Suau **major** adelanta el dinero a la institución municipal, recaudando directa o indirectamente el impuesto. El margen existente entre el precio de compra del impuesto, y el valor real que se cobra por el tráfico y consumo del capítulo arrendado supone un beneficio calculable y previsible. Sin duda alguna porque posibilita la continuidad de Pere en esta actividad económica - más de cinco ocasiones - de índole privado. Por el contrario, otro talante tiene el desarrollo de la función de **administrador de les imposicions**, magistratura ciudadana encomendada por el **Consell** por cuyo desempeño tan sólo se percibe un salario anual (179).

La dedicación continuada a esta actividad suponía el desembolso, casi inmediato, del valor del capítulo comprado por parte del arrendador. De ahí que podamos suponer el calibre económico o la capacidad financiera de Pere Suau **major**, y por supuesto imaginar también el tamaño de los beneficios. Sin embargo, el capital necesario para hacer frente a una cifra líquida de ese tamaño hacía necesaria la existencia de ciertos "compañeros". Los impuestos eran arrendados por grupos de personas formando compañías. En 1376, el comprador del capítu-

lo del **"tall del drap"** era Bertomeu Badia, mercader aunque en realidad éste había sido comprada por Pere Suau, por lo que cabe suponer que dentro de la misma compañía también había jerarquías. Del mismo modo, en 1389 Pere Suau **major** arrienda el capítulo de la carne junto a Mateu Manresa, **perayre**, ambos reciben una subvención del municipio para aumentar su puja, de modo que ésta alcance una cifra de acuerdo con las previsiones de la municipalidad. Sin embargo, en la compra del capítulo de la carne se indica que **"... de la qual imposició era stat comprador en Mateu de Manresa, perayre, a obs segons segons ques diu, de l'honrat Pere Suau, qui en la dita compra com a fermaça e principal comprador es obligat ..."** (180). Es más, Pere siempre figura como **"parçoner e colona de la imposició"** arrendada al municipio mediante la mayor puja ofrecida en la subasta pública.

La necesidad de una compañía es patente, tanto para hacer frente al pago del capítulo arrendado de una forma más o menos inmediata (aunar capitales líquidos), como para llevar a cabo la recaudación de todos los consumos de la ciudad arrendados (bien de carne, de trigo, de vino, o de paños), tratando no sólo de evitar que se defraude lo mínimo, sino de lograr el máximo beneficio. Por otro lado, tampoco podemos olvidar la administración y contabilidad que con carácter perentorio han de registrarse sobre la actividad. No obstante, Pere Suau, **major** no cobra directamente los derechos de la **"imposició"** sino que utilizará intermediarios. Hemos de suponer que su dedicación a la vida política le impediría una dedicación completa. El ejercicio de sindicaturas, embajadas y mensajerías, cuando no otros negocios públicos, hacen imposible el seguimiento puntual y pormenorizado de la recudación

de un impuesto de consumos, que requiere una estrecha vigilancia. Pere Suau, utilizaba para este fin a sus socios o por el contrario recurría al re-arrendamiento. Todos los indicios apuntan a pensar que Pere Suau invierte un capital, limitándose a recoger los beneficios.

La actividad protagonizada por Pere Suau **major**, en el arrendamiento de impuestos coincide cronológicamente con el momento en que desarrollo de su carrera política. Lo mismo que ocurría con la actividad mercantil importadora de cereales a la ciudad. El arrendamiento de los impuestos ciudadanos por tanto es otra de las actividades "semi-públicas" practicadas por el linaje, derivadas del predominio político en el gobierno de la ciudad, siendo paralelo a la ostentación de las importantes magistraturas ciudadanas. En 1389, su carrera se trunca finalizando simultáneamente la actividad arrendadora de impuestos. Las dos tendencias están ligadas de forma indisoluble sin que podamos establecer los lazos de unión.

Pero el arrendamiento de impuestos ni desapareció tras Pere **major**, ni quedó limitada a la esfera ciudadana. Joan Suau **menor**, heredaría el rango de Pere **major** dentro de la municipalidad, y por esta razón lo vimos importando cereales a la ciudad en torno a 1380. Del mismo modo, también heredaría la proyección económica sobre los impuestos: en 1391 mantiene un pleito contra el síndico de la ciudad, y Bernat Joan por "**certes parts dels delmaris del dit bisbat**" (181). En 1398 percibe dos mil sueldos anuales de renta de la **peyta** que se recauda en Sagunto, término de la ciudad de Valencia, "**pro venditionis facta per dictum Johanem, alte recordationis regem Aragone, quos includum in redditibus dicti domino regis super quibus dicta illustris domina Sibilia recint et habet**

decem mille solidos predicte monete" (182). Por último en 1416, junto a Joan Pujada y **mossen** Francesc Martorell forma parte de los **"reebedors e colectors"** de los impuestos de la Generalidad (183).

En esta línea, debemos de subrayar que Joan Suau **menor**, estará vinculado a los órganos de poder de la ciudad y reino (municipio, generalidad e incluso gobernación) hasta 1420 a pesar de los sucesos acaecidos en 1389-1390.

El último arrendamiento de impuestos protagonizado por Pere Suau data de 1389 cuando, junto a Mateu Manresa **perayre**, compró el capítulo de la carne. Hemos de suponer que planteados los términos del contrato entre el municipio y la parte contratante, el "negocio" se desarrollaría con toda normalidad, pues Pere Suau **major** y Mateu Manresa recibieron un adelanto de la cantidad prometida por la ciudad para que alzaran la cuantía de su puja - al máximo posible - durante la celebración de la subasta (184). Hasta ese momento el comportamiento político y económico del linaje Suau, especialmente el de su **cap** - Pere **major** - demuestra no sólo un amplio prestigio en la ciudad sino también una capacidad económica muy relevante. La conexión entre el mundo de la política y el de los negocios "semi-públicos" ha quedado patentizada en páginas anteriores, aunque sea difícil establecer una relación directa o de causa-efecto, anteponiendo cualquiera de los dos factores. Sin embargo, desde 1389 la quiebra económica de Pere Suau, **major**, va acompañada del desmoronamiento tanto de su carrera política como la del resto de los miembros del linaje. No obstante, también deberíamos de considerar la posibilidad de que ocurriese al contrario. Es decir, que el fracaso político condujese a la ruina económica. Sea como fuere,

carrera política y proyección económica sobre el municipio son dos fenómenos íntimamente unidos, como vamos a tener oportunidad de comprobar.

Sin que exista ninguna referencia previa el 21 de enero de 1390 Peyrone, esposa de Pere Suau **major**, inicia un proceso ante el Justicia civil de Valencia contra su marido, intentando recuperar los bienes que parientes y amigos de su familia constituyeron como dote matrimonial (185). Pere Suau **major** "... **per sa fortuna es pervengut ad inopiam alias a pobrea ...**". Pere está completamente arruinado y sus bienes no son capaces de cubrir sus deudas:

"... no hagues ço qui es degut als dits creadors que los bens e facultats d'aquell, en tant que per rahó de la dita inopia e per pahor dels creadors d'aquell, lo dit En Pere Suau fugi e sen anat de la dita ciutat e terme ..."

Según el proceso instado, Pere ha abandonado a su esposa e hijos porque estando arruinado temía a sus acreedores. Cabría plantearse qué operación comercial habría dado al traste con el patrimonio de una de las familias patricias más importantes de la ciudad a finales del siglo XIV. Sea como fuere debió tener rasgos catastróficos para acabar con un poder económico que realizaba los negocios descritos anteriormente. Las fuentes no nos dicen nada al respecto. Pero nuestro personaje debe devolver la dote a su esposa (186). La copia del contrato matrimonial aducido nos ha permitido aproximarnos a la familia de su esposa.

En definitiva, Peyrone pide la restitución de su dote por el abandono de que ha sido objeto, ya que su marido Pere estaba arruinado. La razón de la huida son los acreedores a los que su marido teme. Por tanto, ni la devolución de los

treinta y seis mil sueldos con que fue constituida la dote de Peyrone, ni los dieciocho mil de aumento que Pere aportó al matrimonio son la causa de la ruina. ¿Qué deudas había contraído Pere Suau **major**?

Los esfuerzos realizados en esta búsqueda tan sólo han obtenido una relación escueta de pequeñas deudas:

- . 500 sueldos de violario a **mossen** Ramon Nebot (187).
- . 1000 sueldos de violario a Bernat Joan, ciudadano (188).
- . 500 sueldos de violario que Pere Suau, Joan Eximenez y la esposa de éste, Vicenta, vendieron a Joan d'Arques, ahora heredados por su hermano Francesc d'Arques (189).
- . 230 sueldos dos dineros adeudados a Ramon Salvador (190).

Quizás la relación de deudas contraídas por Pere Suau fuese mayor pero tan sólo éstas han sido las que han perdurado hasta nosotros. Sin embargo, no nos interesa a cuanto asciende la cifra adeudada, sino el motivo por el cual estas cantidades son reclamadas por los particulares en este momento. Las cinco deudas tienen un aspecto en común ya que salen a la luz en un mismo momento, cuando el Justicia Civil de Valencia va a subastar los bienes de Pere Suau, **major**. La relación de los particulares tiene como objetivo que el juez tenga en cuenta sus derechos sobre unos bienes que van a ser subastados por otras deudas. Estos acreedores no han provocado la ruina de Pere.

De todos modos, la ejecución sobre sus bienes tan sólo ha de hacer frente a seis mil quinientos sueldos, una cantidad ínfima (191). La relación de bienes incautados por el Justicia Civil no ha perdurado completa, porque al final del inventario el escribano de la corte explicita que "... segons

les dites coses son pus largament contengudes en la relació de bens feta per En Pere Ripoll, notari procurador del dit Pere Suau, segons kalendari de Vã die februarii anni presentis M.CCC.XCQ ..." (192). El alcance de las deudas acreditadas era escasò, casi solventables con las rentas que los Suau percibían del municipio en concepto de intereses por los censales comprados a éste, como veremos más adelante.

La única deuda de alcance que hubiera podido llevar a la bancarrota a Pere Suau era la compra de la "imposició de la carn" en 1389. En efecto, según indica Eliseo Vidal Beltrán, Pere Suau había huido sin abonar dieciseis mil sueldos a la ciudad por este concépto. Su fiador, Pere Olmella, **cambiador**, será puesto a disposición judicial para que haga frente al pago. Al poco tiempo habrá reducido la deuda a cuatro mil cuatrocientos sueldos (193). Desde 1389 Pere Suau ha desaparecido de la ciudad, y de forma invariable su nombre aparece en la lista de acreedores del municipio, consignándose que a deua 13.730 sueldos 2 dineros por el arrendamiento de la carne de 1389 (194). La deuda será anotada puntualmente todos los años hasta la fecha de su muerte en 1397, e incluso con bastante posterioridad (195).

Sin embargo, tomando como referencia los datos apuntados con anterioridad, la cantidad no sólo es minima sino incluso ridícula para un patricio que había sido capaz, por sí solo, de arrendar los impuestos ciudadanos en cinco ocasiones y de importar las referidas cantidades de grano. Sea como fuere no somos capaces de entender esta precipitada ruina del **cap** del linaje Suau. Las motivaciones de la "quiebra" de una operación comercial de gran calibre ni siquiera se mencionan, aunque en esas circunstancias todavía se podrían haber cubierto

las pérdidas con la "diversificada" economía del linaje. La fabricación y venta de paños como negocio privado, o la actividad económica "semi-pública" importando cereal o arrendando otros impuestos podrían haber cubierto el fracaso de otra operación comercial.

Pero la ruina de Pere Suau **major** en 1389 coincide con el fin de los negocios "semi-públicos" nacidos de y por el municipio. El último cargamento de cereales llega en 1388, la práctica de arrendamiento de impuestos finaliza en esa ocasión, el linaje deja de percibir intereses de los censales que posee cargados sobre el municipio (196), ... e incluso los Suau dejan de acceder a las magistraturas en el gobierno ciudadano. La situación parece bastante extraña porque el linaje podría haber cubierto el fracaso económico, utilizando tan sólo la suma de los salarios percibidos por sus miembros por ejercer magistraturas municipales.

En adelante, el prestigio socio-político de los Suau queda un tanto deteriorado porque desde 1390 la carrera política "a la baja" es fácilmente perceptible. Los Suau incluso dejan de ser nominados como **consellers de ciutadans de parroquies** en santa Caterina y / o san Nicolás por Jurados entrantes hasta 1402, rompiendo la tradición (197). Lo mismo ocurre con las magistraturas ciudadanas de elección anual porque no alcanzan ningún puesto, Es decir, han dejado de ser nominados en los consensos parroquiales para intervenir en las elecciones ciudadanas. Sólo lograrán acceder de nuevo a las magistraturas municipales en 1405. Del mismo modo, también es apreciable su inexistencia en la lista de cargos comisionados, electos o delegados por el **Consell** entre 1388 y 1400.

La desaparición simultánea de la escena pública ciudada-

na así como de los negocios que se derivan del predominio político en el municipio, nos hace pensar que la ruina económica de Pere Suau tenga razones de índole política. En efecto, Pere como **cap** del linaje sufrió de manera especial las consecuencias del fracaso en un proyecto político. El problema se remonta a la elección de los **misatgers** que en 1388 la ciudad envió a las que Juan I convocaba en Monzón. Entre ellos figuraban los Jurados Pere Joan y **micer** Bonifaci Ferrer, Jaume Romeu, Berenguer de Rabinats y Joan Suau, **menor de dies** (198). Su intervención en las Cortes daría lugar a que todos ellos fuesen declarados traidores por los Jurados electos en la vigilia de Pentecostés de 1389 (199). La postura política adoptada por el linaje Suau daría pie a que su **cap** tuviera que huir de la ciudad Valencia, ahora en manos de un partido rival como en un capítulo posterior analizaremos.

El 18 de septiembre de 1389 el **Consell** decide iniciar el proceso de traición contra los síndicos de la ciudad enviados a Cortes ante la corte del Gobernador (200). Desde los primeros momentos estos **misatgers**, entre ellos un miembro del linaje Suau, estaban en contra de algunos de los más próximos consejeros de Juan I. El proceso se prolongará hasta 1396, adquiriendo unas proporciones desorbitadas en base a escasos o inexistentes fundamentos, ya que M. Llop Catalá habiendo estudiado la participación del hermano del santo valenciano - Bonifacio Ferrer - en esta cuestión indica que "... sería interesante poder dilucidar el motivo de un proceso tan largo ... y contra unos personajes que, antes y después del pleito, merecieron el aprecio y distinción de los organismos gubernamentales ..." (201).

El fracaso político no sólo es coetáneo de la ruina eco-

na así como de los negocios que se derivan del predominio político en el municipio, nos hace pensar que la ruina económica de Pere Suau tenga razones de índole política. En efecto, Pere como **cap** del linaje sufrió de manera especial las consecuencias del fracaso en un proyecto político. El problema se remonta a la elección de los **misatgers** que en 1388 la ciudad envió a las que Juan I convocaba en Monzón. Entre ellos figuraban los Jurados Pere Joan y **micer** Bonifaci Ferrer, Jaume Romeu, Berenguer de Rabinats y Joan Suau, **menor de dies** (198). Su intervención en las Cortes daría lugar a que todos ellos fuesen declarados traidores por los Jurados electos en la vigilia de Pentecostés de 1389 (199). La postura política adoptada por el linaje Suau daría pie a que su **cap** tuviera que huir de la ciudad Valencia, ahora en manos de un partido rival como en un capítulo posterior analizaremos.

El 18 de septiembre de 1389 el **Consell** decide iniciar el proceso de traición contra los síndicos de la ciudad enviados a Cortes ante la corte del Gobernador (200). Desde los primeros momentos estos **misatgers**, entre ellos un miembro del linaje Suau, estaban en contra de algunos de los más próximos consejeros de Juan I. El proceso se prolongará hasta 1396, adquiriendo unas proporciones desorbitadas en base a escasos o inexistentes fundamentos, ya que M. Llop Catalá habiendo estudiado la participación del hermano del santo valenciano - Bonifacio Ferrer - en esta cuestión indica que **"... sería interesante poder dilucidar el motivo de un proceso tan largo ... y contra unos personajes que, antes y después del pleito, merecieron el aprecio y distinción de los organismos gubernamentales ..."** (201).

El fracaso político no sólo es coetáneo de la ruina eco-

nómica sino que incluso parece haberla provocado. El proceso de traición sólo afectaba a Joan **menor**, pero el **cap** del linaje era Pere **major**, por lo que este debería de huir fuera de la ciudad. Sus acreedores no eran otros que los nuevos Jurados de la ciudad por lo que no es extraño que los temiese. Gracias a la intervención "política" de éstos quedarían en suspenso todas las actividades de Pere Suau, dando pie al desarrollo de un proceso. No son los particulares, relacionados antes, los que condujeron a "**pobrea**" a Pere sino el nuevo cuadro directivo de la ciudad.

Las coordenadas cronológicas en torno a las que se desarrolla el proceso son interesantes; 1389 y 1396. El marco de la primera fecha acaba de ser establecido para el linaje Suau, pero recordemos que la segunda coincide con otro proceso. En 1396 fallecido Juan I, y todavía sin coronar su hermano Martín, el consejo de regencia inicia por su propia cuenta la depuración de los consejeros del monarca fallecido. El grupo encabezado por los linajes valencianos de los Centelles y los y Arenós son barridos del consejo real con el consiguiente triunfo del linaje Vilaragut (202). Pero ^{de} las filia- ciones políticas del patriciado urbano valenciano hablaremos en capítulos posteriores. Por el momento, nos conformamos con establecer la relación entre gobierno municipal y negocios "semi-públicos", así como la íntima conexión de la política ciudadana con las más altas esferas del reino.

Los Suau serían "rehabilitados" a finales del siglo XIV con lo que volverían acceder a las magistraturas municipales. La ciudad intentará procesar de nuevo a Pere Suau, **major**, para cobrar sus deudas. Ahora el problema tiene una raíz meramente administrativa y los Suau, que cobran intereses de los

censales cargados sobre el municipio e incluso salarios por el ejercicio de cargos de gobierno, no pagan las antiguas deudas. Estas seguirán siendo consignadas hasta 1408 hasta que finalmente dejen de aparecer en los **manuals d'albarans de claveria comuna** (203). De todos modos, el proceso prolongará sus últimos coletazos mucho más tiempo. Peyrone, viuda de Pere Suau **major** intentará componerse con la administración municipal utilizando la vía de ambigable arbitración mediante la designación de jueces delegados (204). Pero el pleito subsiste en 1405 (205). E incluso sería heredado por Pere Suau, **menor** hasta que en 1415 una nota marginal de los **manuals de consells** nos indica que ha pasado a la última jurisdicción superior, el rey (206).

. La deuda pública.

La proyección económica de los negocios del linaje Suau también se detecta en la compra-venta de deuda pública. Los Suau invirtieron importantes capitales en los censales que vendía el municipio, para dar salida a las necesidades de numerario líquido impuestas por la política de la ciudad. El abastecimiento cerealícola, las donaciones al rey, los gastos de la administración ciudadana, cuando no el armamento de naves para combatir el corso o proteger los mares del reino, hacían necesario que la ciudad dispusiese con rapidez de unas cantidades de dinero, que incluso sobrepasaban los límites de sus recaudaciones impositivas o **sisas**. En este sentido, la documentación suele indicar que **"...per expedició dels dits afers e per haver pecunia necessaria a aquells, foren carregats e venuts per lo sindich de la dita ciutat sobre los bens de la univertitat d'aquella ..."** (207). Es cierto que gran cantidad

de la población mercantil y menestral, e incluso la misma nobleza del reino compraban estas rentas anuales, que el municipio establecía como interés a cambio de la cesión temporal de un capital. Sin embargo, lo cierto es que las más prestigiosas familias ciudadanas - que ocupaban regularmente los más relevantes cargos de gobierno - eran precisamente los agentes sociales que mayores capitales tenían invertidos en el municipio. Así como muchos de los mercaderes autóctonos importaron cereales a la ciudad mediante los cauces institucionales establecidos para ello, también es cierto que no se dedicaron a esta actividad con tanta frecuencia o a los niveles del linaje Suau o del Marrades. Ambas dedicaciones no constituían un coto vedado, reservado en exclusiva para los negocios patricios, pero en contrapartida la importación de cereales o la compra de venta pública destacaba "cuantitativamente" en las manos de estos linajes, mientras que el resto de agentes que intervenían tan sólo poseían una presencia testimonial considerados por sí solos.

En este sentido, el linaje de los Suau invirtió capitales en la deuda municipal - como el linaje Marrades - desde que iniciaron su carrera política. Pere Suau, **major** cobraba por primera vez en 1370 una pequeña renta anual de quinientos veinticinco sueldos por un censal cargado en el municipio (208). Tímidamente al principio, con cierta regularidad después, y disparándose a principios del siglo XV, los Suau financiaron por este método gran parte de la política ciudadana, que ellos mismos dirigían desde los puestos de gobierno de la ciudad. La garantía de la inversión encontraba todas las seguridades en el patrimonio de la ciudad, pero además no hay que olvidar que ellos formaban parte - de manera regular -

del ejecutivo ciudadano que sacaba a la venta esos censales, cuando las necesidades pecuniarias de la ciudad así lo requerían.

Para atraer los capitales particulares el municipio establecía una renta anual, un interés, por el préstamo. En virtud de los datos que poseemos, su cuantía se mantiene entre dos cotas - 7'69 % y el 8'33 % del capital cedido - como también ocurría al analizar el caso de los Marrades. Todos los indicios apuntan a pensar que el interés dependía directamente de las necesidades de dinero líquido en las arcas municipales. La coyuntura impondría una cota intermedia entre las dos cifras indicadas. La media aritmética, calculada en base a los tipos de interés existentes nos da un valor muy aproximado al ocho por ciento, según los datos consignados específicamente para el linaje Suau:

Fecha	Censatario	Capital	Renta anual	Interés
. 1383-IV-29	Pere Suau,	14.862 sol.	1.239 sol.	8'33 %
	major	6 ds.	4 ds.	(209)
. 1388-IV-30	Pere Suau,	13.000 sol.	1.000 sol.	7'69 %
	menor			(210)
. 1390-I-15	Joan Suau,	6.500 sol.	500 sol.	7'69 %
	menor			(211)
. 1390-II-18	Joan Suau,	13.000 sol.	1.000 sol.	7'69 %
	menor			(212)

Del mismo modo, E. Vidal Beltrán indica que además de estos tipos de interés existía alguno superior. A pesar del predominio de las rentas que otorgan mil sueldos anuales por trece mil de capital prestado (7'69 %) o por doce mil sueldos (8'33 %), también existe otro simultáneamente, que otorga la misma renta anual por un capital de once mil sueldos, es

decir, ofrece un interés del 9 %.

No obstante, los Suau no sólo compraron la deuda que emitía el municipio sino también la de otras instituciones de gobierno, aunque no podemos realizar un seguimiento tan puntual. En una época más tardía alguno de los miembros del linaje también percibieron intereses de la Generalidad valenciana, precisamente cuando ejercieron puestos de gobierno en ella (213):

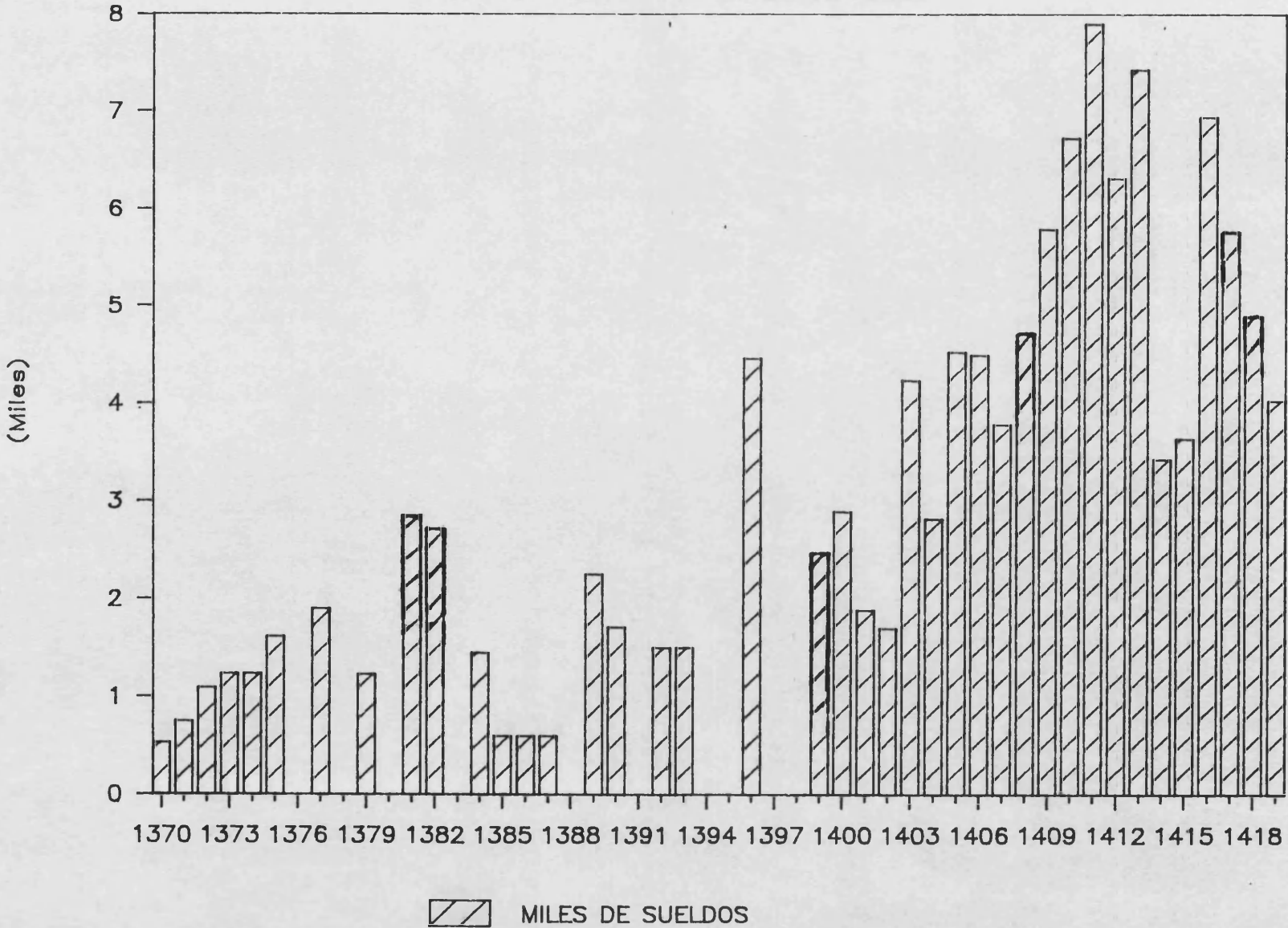
<u>Fecha</u>	<u>Censatario</u>	<u>Capital</u>	<u>Renta anual</u>	<u>Interés</u>
.1404	Sibilia, esposa de Damian Monsoriu	25.500 sol.	1.821 sol. 4 ds.	7'14 %
.1407	Joan Suau, menor	35.000 sol.	2.500 sol.	7'14 %
.1412	Caterina, viuda de Joan Suau	5.200 sol.	400 sol.	7'60 %

De todos modos, la única aproximación seriada a las rentas percibidas por el linaje sólo puede realizarse en base a los datos que nos proporcionan los **Manuals d'albarans de claveria censals** del municipio. A pesar de las ausencias de algunas anualidades los Suau no dejaron de percibir intereses ni un solo año en los volúmenes conservados (214).

* Cuadro general de los intereses percibidos por el linaje Suau por los censales cargados sobre el municipio entre 1370 y 1419 (215).

<u>Año</u>	<u>Sueldos</u>	<u>Año</u>	<u>Sueldos</u>	<u>Años</u>	<u>Sueldos</u>
1370	526	1396	4.465	1416	6.953
1371	752	1399	2.433	1417	5.880
1372	1.094	1400	2.898	1418	4.907
1373	1.238	1401	1.886	1419	4.037
1374	1.238	1402	1.700		
1375	1.613	1403	4.236		
1377	1.901	1404	2.824		
1379	1.228	1405	4.532		
1381	2.738	1406	4.501		
1382	2.685	1407	3.788		
1384	1.445	1408	4.750		
1385	600	1409	5.800		
1386	600	1410	6.739		
1387	600	1411	7.905		
1389	2.250	1412	6.323		
1390	1.708	1413	7.439		
1392	1.500	1414	3.440		
1393	1.500	1415	3.648		

INTERESES PERCIBIDOS POR LINAJE "SUAU"



De la representación gráfica de todos estos datos se puede deducir una rápida escalada en la percepción de rentas municipales a partir de principios del siglo XV. Del mismo modo, también puede apreciarse mínimamente un tímido crecimiento de éstas entre 1370 y 1382. Por el contrario, la ruina de Pere Suau **major** en 1389, así como el "fracaso" político de todo el linaje por los acontecimientos acaecidos en las Cortes de Monzón de 1388 no aparecen gráficamente, aunque sí que tiene efecto la finalización de todos los inconvenientes político-económicos en 1396, plasmado en un incremento de las rentas, que casi alcanza los cuatro mil quinientos sueldos anuales (216). Finalmente, señalar que el período en que queda comprendido el Interregno (1410-1412) se logran los máximos niveles de renta, coincidiendo con el apoyo que la ciudad prestó a la candidatura de Jaume d'Urgell. Entre 1414 y 1415 - con el advenimiento de Fernando de Antequera - los intereses percibidos descienden a la mitad. Sólo volverán a recuperarse en 1416 con la coronación de Alfonso V. En adelante, se inicia un progresivo y regular descenso en el nivel de rentas.

Sin embargo, un análisis pormenorizado de los miembros del linaje que poseen la titularidad de esos intereses, así como la fracción correspondiente a cada uno de ellos puede aclarar algo más la evolución de los niveles del renta que el linaje Suau percibe del municipio.

Sin tener en cuenta las anualidades no documentadas, a lo largo de los cuarenta y nueve años transcurridos entre 1370 y 1419, los siete miembros del linaje percibieron 335

pagos aplazados de los intereses por los censales que poseían cargados en la municipalidad. Las cantidades cobradas realmente suman por valor de 129.880 sueldos, lo que supone un índice medio de novecientos sueldos anuales. Para percibir ese montante se aplica un interés medio del 8 % (217).

Para la interpretación de la gráfica titulada "Intereses percibidos por los miembros del linaje Suau" es hace necesario indicar que si bien los miembros del linaje quedan representados con los símbolos indicados, éstos aglutinan a células familiares. Es decir, los intereses percibidos habrán sido percibidos por uno de los miembros de cada familia.



Joan Suau, **menor** hijo de Joan **major** y Caterina, heredero de su hermano Bernat.



Joana Suau, viuda de **mossen** Manuel de Montpalau y esposa en segundas nupcias de Nicolau Pujada.



Pere Suau, **major** esposo de Feyrona.



Joan Suau, **major**.



Manuel Suau.

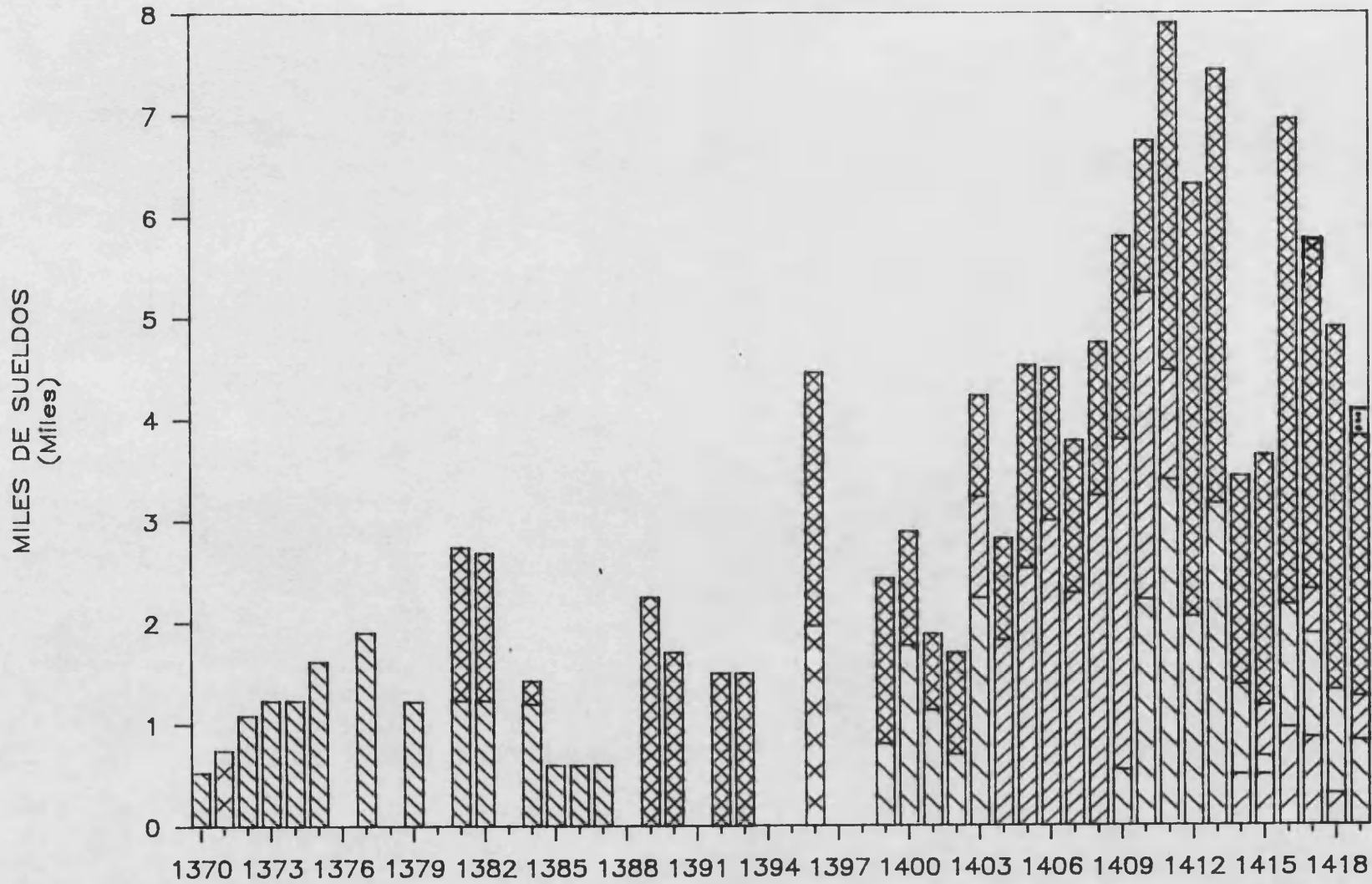


Bernat Suau y su esposa Leonor.



Pere Suau, **menor**

INTERESES PERCIBIDOS POR MIEMBROS DEL LINAJE "SUAU".



* Censales cargados sobre el municipio por los miembros del linaje Suau (1370-1419).

	<u>Célula familiar</u> o <u>miembro</u>	<u>Fechas tope</u>	<u>Nº años</u>	<u>Nº plazas</u> <u>cobrados</u>
1.	Joan Suau menor , esposo de Cate- rina y heredero de Bernat.	1381-1419	38	170
2.	Joana Suau, viuda de mossen Manuel de Montpalau y es- posa de Nicolau Pujada.	1400-1419	19	64
3.	Pere Suau, major .	1370-1387	17	39
4.	Joan Suau, major .	1371-1396	25	3
5.	Manuel Suau.	1419	1	1
6.	Bernat Suau y su esposa Leonor.	1403-1419	16	71
7.	Pere Suau, menor .	1414-1418	4	7
<hr/>				
	TOTAL	1370-1419	40	335

miembros

<u>o plazos</u> <u>cobrados</u>	<u>Total cobrado</u> <u>en sueldos</u>	<u>Media anual</u> <u>en sueldos</u>
170	60.860	1.600
64	26.096	1.373
39	14.260	838
3	2.717	108
1	200	200
71	22.607	1.412
7	3.140	785
335	129.880 sueldos	902 sueldos

De la lectura del cuadro titulado "Censales cargados sobre el municipio por los miembros del linaje Suau", y de la gráfica "Intereses percibidos por miembros del linaje Suau" - ambos en los folios inmediatamente anteriores a éstos - podemos establecer una serie de relaciones:

Pere Suau **major**, es el **cap** del linaje en el período comprendido entre 1370 y 1387. Coincidiendo con el desarrollo de la carrera política en el municipio, con el arrendamiento de impuestos y con la importación de cereal a gran escala, el personaje cobra 14.260 sueldos en el concepto de intereses por los censales cargados sobre la administración ciudadana (218). Hasta 1381, fecha en la que Joan Suau **menor**, empieza a invertir en deuda pública, Pere **major** será el único miembro del linaje que se dedica a esta actividad (219). Tras los incidentes de 1389-1390, Pere **major** y su esposa dejan de percibir dividendos del municipio, porque habrá liquidado todas sus inversiones de capital.

Joan Suau **menor** se había introducido en los negocios ciudadanos de la mano de Pere **major**. Desde la década de los ochenta del siglo XIV tenemos detectada su presencia en la parroquia de san Nicolás, momento en que inicia su proyección política en el municipio intercambiándose con su padre Joan Suau, **major**, para lograr la nominación en los consensos. De modo paralelo empieza a importar cereales a la ciudad mediante el sistema de **ajudes**, utilizando para ello los contactos comerciales y navieros de Pere **major** (220). También se dedicaría a negocios relacionados con impuestos, como el diezmo del obispado de Valencia, la **peyta** de Sagunto, e incluso los recaudados por la Generalidad, institución donde desarrollará una importante carrera política, derivada en parte

de la conseguida en el municipio. En esta línea, se convertirá en el **cap** que sucede a Pere **major** tras su "desaparición oficial" de los negocios públicos. Todos los datos aportados parecen indicar que desde 1388 se ha convertido en el nuevo **cap** del linaje, e indirectamente podemos observarlo por la cuantía de los intereses que le paga el municipio en proporción directa con los censales que posee cargados sobre él. Entre 1381 y 1419 percibe 170 pagos aplazados que suman por valor de 60.860 sueldos, los cuales habrán sido cobrados en su propio nombre, en el de su esposa o como heredero de su hermano Bernat (fallecido ya en 1415). A pesar de todos los problemas derivados del proceso "político" iniciado en 1390 seguirá percibiendo regularmente las rentas asignadas, las cuales alcanzan una media anual se sitúa en torno a los mil quinientos sueldos. Joan **menor** representa la máxima presencia del linaje en el cobro de rentas del municipio, llegando a superar con creces su antecesor - Pere **major** - tanto en la cantidad como en la regularidad de las rentas percibidas.

Joan Suau, **major** carece de proyección económica sobre el municipio ya que a lo largo de todo el período sólo percibe 2.717 sueldos en tres pagos aplazados, enmarcados entre 1371 y 1396. Por el contrario, su presencia en la política ciudadana está claramente detectada con anterioridad a la mayoría de edad de su hijo Joan **menor**. Acaso Joan **major** fue el miembro del linaje que se dedicó a los negocios estrictamente privados - la **draperia** - heredados de sus antepasados.

Los restantes miembros del linaje perciben unos intereses en cantidad variable, aunque es de destacar que empiezan a percibirlos desde principios del siglo XV. Hemos de tener en cuenta que Pere **menor** y Manuel son muy jóvenes y acaban de

alcanzar la mayoría de edad. De todos modos, lo que importa resaltar es que entre 1403 y 1418 todos los miembros del linaje apoyan la política ciudadana, comprando la deuda pública que la ciudad emite.

En este sentido, destacan las inversiones de Bernat y Joan **menor** entre 1404 y 1410 y las del mismo Joan **menor** y Joana Suau entre 1410 y 1413. Por otro lado, hemos de poner de manifiesto que todos los miembros del linaje que están vivos en estos momentos apoyan la política ciudadana (221). Más adelante tendremos oportunidad de hablar del comportamiento político del linaje en los sucesos acaecidos durante el Interregno, pero de momento nos limitamos a subrayar el apoyo del linaje Suau a la ciudad cuando ésta estuvo enfrentada a Fernando de Antequera y apoyaba a Jaume d'Urgell. En esta línea es de mencionar que Joan Suau **menor**, el **cap** del linaje, cobró 2.000 sueldos de renta en 1409; 1500 sueldos en 1410; 3.426 en 1411; y 4.269 en 1412 y 1413. Esta última cifra se reduciría a la mitad con la llegada al trono del Trastámara, aunque con la coronación de Alfonso V en 1416 se produjo un sustancial incremento de las rentas percibidas del municipio, sin duda porque los cargamientos de censales aumentaron. En adelante, de modo progresivo, el nivel de renta irá disminuyendo.

Finalmente, el resto miembros del linaje en estos momentos son meros comparsas del **cap**, desarrollando un papel secundario o testimonial frente al de Joan **menor**, tanto en la política ciudadana - donde comienzan a ejercer algunas magistraturas - como por su todavía escasa relevancia económica, achacable a su juventud.

. Cargos públicos, salarios y misiones.

El paralelismo existente entre la carrera política del linaje y su proyección económica en el municipio tiene otro punto de contacto: los salarios por el desempeño de magistraturas ciudadanas. Los **ciudadans** podían acceder al "servicio público" en el regimiento de la comunidad de vecinos, en virtud de los derechos políticos que monopolizaban respecto al resto de la población urbana. El ejercicio de las magistraturas iba acompañado de cierta "recompensa" económica, que en concepto de salarios retribuían simbólicamente los trabajos de los magistrados municipales. Las cifras no eran especialmente relevantes pero lo abultado de las carreras políticas de ciertos linajes hacía posible que las cifras alcanzasen cotas a tener en cuenta. Sin embargo, eso no es todo, porque del desempeño de las magistraturas se derivaba honor y prestigio. Si bien ambos elementos eran necesarios para lograr la nominación de los prohombres en los consensos parroquiales, en realidad ese "grado de honra" se transformaba en un constante proceso de actualización de la reputación del linaje. La honra y la fama eran dos virtudes casi siempre paralelas, pero también es cierto que se reproducirían en progresión geométrica con la ostentación y regencia de magistraturas municipales (222).

Una primera aproximación al **curriculum** político de los Suau nos muestra, en primer lugar, que dentro de las magistraturas de elección anual destaca el acceso a la máxima instancia del ejecutivo ciudadano - cargos de Jurados - de una forma más o menos regular. En segundo lugar, también se percibe cierta preferencia por los puestos administrativos y contables del municipio.

Por otro lado, también se constata una fuerte presencia

en las mensajerías o puestos delegados o comisionados por el **Consell**. Esta última proyección nos muestra - al igual que en el caso del linaje Marrades - la importancia de estos cargos. El ejercicio de la procuración o del cargo de embajador de la ciudad permite a sus titulares el acercamiento a las más altas esferas de poder en el reino. No resultaría nada nuevo decir que la corte real era un lugar de competición política, más que nunca en el período comprendido entre los últimos años del reinado de Pedro IV y la coronación de Alfonso V. La presencia de partidos, ligas y desamistades está claramente expuesta en los manuales donde se consigne la historia política de la Corona de Aragón (223)

De todos modos, lo que nos interesa subrayar aquí es que el "servicio" a la comunidad ciudadana se traducía, obviamente, en la utilización del aparato político para el medro personal, si no del linaje. En el caso de los Marrades observamos como el control del municipio se traducía en el acceso a los cargos en la administración regia. Por el contrario, el linaje Suau fue menos afortunado, aunque no por ello dejaron de jugar su posibilidad política a lo largo de todo el período. Entrar al servicio real suponía casi de inmediato obtener recompensas - ninguna mejor para un ciudadano que obtener la caballería -, e incluso acrecentar el número de sus bienes, aunque para introducirse en ese ámbito político también era necesario un peculio previo y cierto prestigio político. Ambas condiciones se obtenían en la ciudad, si nos atenemos a la carrera política de los Suau o de los Marrades.

El ejercicio continuado de los cargos políticos del municipio era uno de los "servicios públicos" brindado por los linajes patricios, y ello conllevaba toda una serie de pres-

taciones que en una amplia gama de posibilidades de actuación variaba de modo acorde con la dinámica político-social del momento (224). La ostentación de magistraturas ciudadanas suponía el ejercicio del poder - colegiado o no - en los más variados aspectos en que tenía jurisdicción la ciudad. Funciones militares, relaciones diplomáticas, actuaciones políticas en Cortes, tareas administrativas en el municipio y proyectos económicos (reglamentación de la producción y relaciones comerciales), etc, eran asumidas indistinta y simultáneamente por el patriciado valenciano (225). Los cauces institucionales de la ciudad englobaban esta multiplicidad de aspectos, y los fueros y privilegios constituían su fundamento jurídico, pero la planificación y el diseño de las estrategias a seguir dependían en todo momento de las personas que accedían - en este caso se perpetuaban - en las magistraturas ciudadanas. Las filiaciones políticas de los linajes patricios serán analizadas en el último capítulo. Por el momento, nos hemos limitado a organizar puntualmente todos los datos referentes al linaje Suau.

La larga lista de cargos ocupados por los Suau, especialmente las mensajerías y embajadas, no aparecen retribuidas en los libros de cuentas del municipio. Hemos de considerar varias posibilidades, ya que o bien el desarrollo de estas misiones carecían del salario pertinente, o las pruebas documentales no han perdurado, o los incidentes político-económicos que tuvo que soportar el linaje entre 1389 y 1390 hicieron que el municipio se cobrara parte de las deudas con los salarios que la institución municipal les adeudaba con anterioridad. Lo cierto es que de las treinta y siete referencias que poseemos del linaje ostentando cargos delegados o comi-

sionados por el **Consell**, sólo podemos documentar quince ocasiones en las que la **claveria comuna** consigne los pagos por los trabajos desarrollados. La organización de todos estos datos componen el siguiente cuadro retributivo:

* **Salarios percibidos en concepto de mensajerías o misiones delegadas por el Consell a los miembros de linaje Suau (1356-1419):**

<u>Fecha</u>	<u>Miembro del linaje</u>	<u>Misión o sindicatura</u>	<u>Salario en sueldos</u>
. 1367-XII-17	Joan major (226)	embajada al duque, en Castellón	675
. 1369-V-11	Joan major (227)	delimitación de marcas con Castilla	400
. 1377-IV-16	Joan major (228)	menciones extraordinarias como J. Crim.	58
. 1382-V-24	Joan major (229)	Síndico al rey	9.100
. 1383-VI-8 y XI-18	Pere major (230)	gastos J. Crim. al ejercer jurisdicción	240
. 1388-VI-20	Joan menor (231)	misatger a Tortosa y Morella	634
. 1388-X-20	Joan menor (232)	Síndico a cortes de Monzón	2.200
. 1389-VI-5	Joan menor (233)	Idem	2.617
. 1402-V-13	Joan menor (234)	Idem	2.946

. 1403-VIII-31	Joan menor	Cortes de Segorbe	198
	(235)		
. 1403-IX-19	Bernat	Cortes de Segorbe	528
	(236)		
. 1404-V-17	Joan menor	procurador de Chelva	206
	(237)		
. 1414-XII-17	Joan menor	misatger al Papa	1.023
	(238)		
. 1418-VIII-13	Pere menor	delegado del Consell	
	(239)	en problemas deriva-	
		dos con pastos de Re-	
		quena	198

Doce retribuciones por

nueve sindicaturas suman: 21.023

sueños

Pero todas estas misiones revisten un contenido exclusivamente político, que además se ajusta a los cauces institucionales previstos, como son las Cortes del reino o las embajadas al monarca para realizar cualquier consulta. Por otro lado, hay una serie de eventuales delegaciones de poder, surgidas de la práctica administrativa del gobierno ciudadano. El cumplimiento de estas misiones da lugar a la percepción de un salario, cuya cuantía suele depender del tiempo ocupado en el desarrollo del negocio. No obstante, en este pequeño listado existen ausencias notorias.

Joan Suau **major**, fue diputado por la ciudad en los menesteres surgidos de la guerra con Castilla. El cargo tendría que ser desarrollado a lo largo de varios años. En 1359, Joan junto a Joan Ivorra, notario, y Guillem Mir, ciudadano, co-

bran ochenta y cinco sueldos por "recollir e entrar en la ciutat les persones, robes, e bens, e coses que fossen trobats en qualsevol loch del dit terme" ante la amenaza del sitio castellano (240). En 1379 Joan Suau, Jurado en esos momentos todavía cobró una cantidad en concepto de "remuneració o satisfacció dels treballs extraordinaris per nos ... sostenguts en lo regoneximent e judicatura o taxació dels dans, donats a alguns singulars de la dita ciutat per rao dels enderrocaments per part de la dita ciutat e per fortificació d'aquella" en tiempos de la guerra (241).

Sin embargo, podemos observar como por desarrollar una serie de misiones en 1412, como guardas de los portales de la ciudad, como mensajero al rey, o como síndico-juez delegado - para solucionar los problemas planteados tras la batalla del **Codolar** en Sagunto - los miembros del linaje Suau no perciben retribución alguna (242).

Por último, tampoco podemos dejar de reseñar los puestos que los miembros del linaje ocuparon en relación con el mundo del mar. También en este plano la proyección política-económica-militar es difícil de escindir. Ocupar el cargo de patrón de una nave de la ciudad obliga a desarrollar una amplia gama de funciones. La versatilidad del cargo es tremenda, y así lo podemos comprobar cuando en 1388 Bernat patroneaba una nave con el fin de combatir a los piratas musulmanes, pero también para proteger los mares del reino de naves enemigas, y para impedir la exportación de cereal, si no para practicar el corso. El sentido económico de la empresa marina tampoco se pierde porque Pere Suau **major** hacía de armador de una galera - de empresario - asociado al comendador de la Orden de Montesa. Las campañas de Martín el Humano en Sicilia

también suministrarán ocasiones para que algunos miembros del linaje busquen fama, aventuras y riquezas. Pere **menor**, asistía a las tropas del monarca en 1402 y 1403, mientras que en 1405 el mismo Bernat Suau traslada a Martín I a la isla en una galera armada (243). Por otro lado, no debemos olvidar la importación de cereales a la ciudad la cual, aunque sólo está documentada hasta finales de la década de los ochenta del siglo XIV, volvería a iniciarse con Pere Suau **menor** (244).

A pesar de la continuidad y de la relevancia de estos cargos en el mundo naval, ninguno de los miembros del linaje percibió de las arcas del común ciudadano ni un sólo sueldo en concepto de salario. Acaso podríamos pensar que esta dedicación político-militar también forma parte de las actividades "semi-públicas" del patriciado urbano. Cabe plantearse si los Suau arriesgaron sus vidas sin que se hubiese estipulado al menos una mínima recompensa a sus esfuerzos, o si por el contrario las campañas militares de la monarquía se transformaban en "negocios privados" - objeto de ganancia - para el linaje, sin que mediase soldada alguna del municipio. No podemos dudar de que toda nave practicase eventualmente el corso, pero también podemos afirmar que la remuneración salarial de esta actividad no la sufragaba el municipio sino que se deduciría del botín. En algunas ocasiones, la ciudad apoyaba y subvencionaba el armamento de galeras para tal fin, pero en la mayoría de los casos éste era un negocio privado (245).

En definitiva, hasta cierto punto podemos traducir la presencia política del linaje Suau en los salarios deducidos por ostentar puestos de gobierno en la ciudad. De nuevo, aquí haremos hincapié en que los datos aportados son el resultado de la suma de "salarios ordinarios", sin tener en cuenta o-

tras fuentes de ingresos al ocupar estas magistraturas. Tampoco volveremos a decir que más que las retribuciones económicas por ostentar unas magistraturas ciudadanas, lo importante era acceder regularmente a ellas, no sólo por las prebendas derivadas de la honorabilidad institucional, sino por el mismo ejercicio del poder político.

Los resultados obtenidos de la suma de "salarios ordinarios" por ejercicio de cargos en instituciones de gobierno son las siguientes:

<u>Cargo</u>	<u>Nº veces</u>	<u>Salario en sueldos</u>
. Jurados	6	6.000
. Oficialías:		
- de elección anual	10	10.000
- de elección trienal	2	6.000
. Delegaciones de poder:		21.023
- institucionales	15	49.400
- guerra Castilla		580
. Diputado en Generalidad	1	1.000
. Juez contador de la Generalidad	17	11.500 (246)
. Lugarteniente del Portantveus de Governador	1	300 (247)

56.403 sueldos

La cifra no es demasiado abultada, pero sí lo suficientemente significativa para que suponga unos ingresos complementarios al linaje. Destaca mucho más la diversidad de cargos ostentados en todas las instituciones de gobierno del reino - salvo la Bailía -, así como la variedad de funciones desarrolladas - militares, políticas, diplomáticas, administrati-

vas y económicas -, que los salarios ordinarios percibidos por su ejercicio. A estas cifras habría que añadir una serie de emolumentos y derechos que no podemos reconstruir, pero también un conjunto de pagos cuya razón de ser a menudo no queda explicitada (248).

NOTAS AL CAPITULO IV

(1) Cfr. Cabanes Pecourt, M^a Desamparados y Ferrer Navarro, Ramón: **Libre del Repartiment del Regne de València**. vol. I (Zaragoza, 1979) p. 32 asiento (0045), y p. 99 asiento (0805) respectivamente. También Cfr. Martínez Ferrando, Jesús Ernesto: **Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenida en los registros de Cancillería Real. I. Jaime I el Conquistador**. (Madrid, 1934) doc. nº 382 en p. 87, datado en Valencia el 14 de abril de 1262, y donde el monarca absuelve a Joan Renaldi del pago de 200 aureos por el asesinato de Bernat Suau, pues se prueba en un proceso que el inculpado actuó en defensa propia.

Existen varias ramificaciones del linaje Suau, ya que también están representados en Mallorca desde la misma conquista de la isla. Cfr. García Carrafa, A. y A.: **El solar catalán, valenciano y balear**. (San Sebastián, 1968) vol. IV, p. 225-226. A pesar de figurar en el nobiliario mallorquín, los Suau tampoco se gozaban del estatuto nobiliario a su llegada a la isla sino que eran unos simples administradores de la monarquía. El mismo apellido lo encontramos documentado al norte del país valenciano, en el lugar de la Llosa, próximo a Almenara, donde Bernat, Guillem, y Ramon Suau, hermanos, recibieron unas tierras, unas casas y un molino de manos de Jaime I. Cfr. Cabanes Pecourt, M^a Desamparados y Ferrer Navarro, Ramón **Op. cit.** vol. II, docs. nº 530, 532, y 754.

Como indicaba José Caruana Reig hace algún tiempo "**no imaginamos quien crea hoy en la autenticidad del libro**", refi-

riéndose a **Les Troves de mossen Jaume Febrer**, pero desde luego el "error" en el caso del linaje Suau es del todo evidente. El apellido sí que se encontraba entre los "conquistadores de Valencia", aunque la obra parece recopilar las filiaciones de todos los que asistiendo a la conquista no eran caballeros. Este rango sería adquirido posteriormente sobre todo a finales del siglo XIV. Cfr. **Trovas de mosén Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia**. Edición de Joaquín María Bover. (Valencia, Impronta de Pedro José Gelabert, 1848). Reimpresión. La trova nº 482 en la p. 257 corresponde al linaje de los Suau. También Cfr. Caruana y Reig, José: "Les troves de mossen Jaume Febrer". En **Temas de antaño**. Recopilación de obra dispersa con biobibliografía del autor realizada por Francisco Almela y Vives. (Valencia, 1956) p. 77-81.

(2) Bonanat Suau regentaba la escribanía de la Procuración real en el Reino de Valencia por concesión del infante (futuro Pedro III) otorgada en Tarragona el 27 de abril de 1271. Cfr. Martínez Ferrando, Jesús Ernesto **Op. cit.** doc. nº 1100, p. 243. Del mismo modo, seguirá regentando el cargo con Pedro III, ya que el monarca dirigirá una orden al Procurador del reino de Valencia y a sus asesores para que reconocieran a Bonanat Suau como escribano de dicha procura, según documento otorgado en Albarracín el 10 de julio de 1284. Cfr. Martínez Ferrando, Jesús Ernesto: **Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia existente en los registros de la Cancillería Real. II. Pedro el Grande**. (Madrid, 1934) doc. nº 1964 en p. 419.

Cfr. también la nota de Pere Maria Orts i Bosch sobre los Suau en la **Enciclopedia de la región valenciana**. (Valen-

cia, 1973); y A.R.V. **Fondos en depósito**. Pergamino, caja nº 3, doc. nº 35, otorgado en Valencia el 4 de diciembre de 1287, en el cual Tomas Fabra, Justicia de Valencia, ordena a Maria Fornera, Ramon de Caldes y a Agnes, esposa de Domingo Tamarit, que respondan del censo que adeudan a Bonanat Suau, notario de Valencia.

(3) Cfr. Martinez Ferrando, J.E. en colección de documentos de Pedro III **Op. cit.** los números 644, 659, 719, 770, 847, y 1026, donde se indica que éste es uno de los "repartidores" en Pego y la vall d'Alfandec. Cfr. también Pere MÀ Orts i Bosch **Op. cit.**, quien indica que el 16 de agosto de 1279, Berenguer Suau forma parte de una comisión de tres personas que por orden regia deben tomar posesión del valle de Pego.

(4) El 29 de abril de 1337 Francesca, viuda de Bevingut Puig, vende a su hija Micaela (esposa de Bernat Suau) unos censos. Cfr. Olmos i Canalda, Elías: **Inventario de los pergaminos del Archivo Catedral de Valencia**. (Valencia, 1961). doc. nº 2009 en p. 238.

(5) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **La Unión de Valencia. (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real**. Tesis doctoral inédita. (Valencia, 1987) vol. I, p. 392. El autor indica que los dos nombres (Bernat y Ferrer Suau) podrían referirse a una misma persona.

(6) Berenguer Suau como tutor de Joanet percibe 25 libras 9 sol. 5 ds. por quitar un censal cargado sobre el municipio cuya renta anual ascendía a 38 sol. 2 ds. Suponiendo que la cantidad quitada y la renta indicada correspondiesen al precio y al interés completo de un censal y no a una parte de éste, el interés anual pagado sería del 7'46 %. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna J-5: 1360, marzo 24.**

El vínculo establecido entre Berenguer Suau y los Sentpol podría estar forjado por su esposa Berenguerona, ya que los albaceas testamentarios designados por el tutor del huérfano debería de ser una persona próxima a la familia. Cfr. también la edición de Doñate Sebastia del supuesto Libro del bien y del mal, en **Ligarzas** 8 (Valencia, 1976) p. 10, donde queda consignado que Berenguer Suau ejerció de Jurado en el año 1333.

(7) El 28 de mayo de 1364 Berenguerona Suau, viuda de Berenguer Suau recobra su dote por sentencia arbitral de los albaceas de su esposo. Cfr. Olmos y Canalda, E. **Op. cit.** doc. nº 2875, en p. 334.

(8) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 856 (Bernat de Falchs): 1406, enero 25.

(9) Pere Suau **major** muere adeudando al municipio 686 libras 10 sol. 2 ds. en concepto de arrendamiento del impuesto de la carne en 1389, según referiremos más adelante. Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna** J-30 fol. 72. No obstante, este personaje aparece consignado como difunto desde el 7 de septiembre de 1397. Cfr. A.M.V. **Manuales de consells** A-21 fol. 135.

(10) Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna** J-31 fol. 17-17v : 1403, noviembre 15.

(11) Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo: **Valencia en la época de Juan I.** (Valencia, 1974) doc. nº 1 de su apéndice en p. 291, que corresponde al traslado de un doc. original datado en Valencia el 13 de junio de 1386 y realizado también en Valencia el 10 de abril de 1544.

(12) En efecto, Berenguer Suau ya había fallecido en 1364 y sólo ocuparía el cargo de Jurado una sola vez, en 1333,

mientras que Bernat no se dedicó a la vida pública. Tan sólo sabemos de él que estaba casado en 1337. Por el contrario, los protagonistas del siguiente estadio generacional estarán sólidamente introducidos en el gobierno de la ciudad.

(13) El 22 de diciembre de 1370 comparecieron en la sala del **Consell** "... los honrats En Johan Suau, En Pere Johan e En Jordi Johan, ciutadans de la dita ciutat, e dixeren e protestaren a ells que en cas que alguna parroquia de la dita ciutat volgues elegir qualsevolgues d'ells en algun ofici, de les eleccions fahedores ara de present de Justicies de la dita ciutat, que no volguessen ans cessassen e rebuyassen reebre ells e cascun d'ells, per ço com cascun d'ells havien corona, la qual cascu mostra de continent rasa en lo cap davant ells per esquivar ignorancia ...". Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-15.

En efecto, la legislación al respecto es abundante pero nos limitaremos a citar el privilegio nº 51 de Jaime II, otorgado en Morella el 9 de mayo de 1311, e intitulado "**Quod nullus tonsuratus admitatur ad officia publica, et si quis sibi adulterinam coronam fecerit corium cum rasorio a capita abscondatur, et si quis pro rebus iurisdictioni regie pertinentibus adierit ecclesiasticum iudicem instituta accione cadat et arbitrio regio subiacet**". Cfr. A.O. p. 162-163.

(14) El 16 de mayo y el 30 de octubre de 1396 Joan Suau **major** percibe el interés anual que producen los censales que posee cargados sobre el municipio junto a Joan Suau, **menor** o **pupus jove**. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-21. De otro lado, hemos de indicar que Joan **menor** es hijo de Joan **major**. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1552 (Francesc Monzó): 1401, abril 6.

(15) Joan Suau **menor** está documentado como mayor de edad desde 1381, cobrando por sí mismo el interés de los censales que posee cargados sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-11: 1381, mayo 17, y por tanto desde ese momento podríamos haberlo localizado desarrollando actividades políticas en las instituciones de gobierno. En este sentido, las actas municipales son poco precisas a la hora de indicarnos quien es el miembro del linaje Suau que ha sido electo para cualquier cargo. De todos modos, en este caso y con carácter excepcional se nos indica en la nómina de **consellers** de 1380 y 1387, que Joan **menor** ocupa una de las plazas en la parroquia de santa Catalina, y en 1381 y 1385 también se deja constancia de que Joan **major** o **vell** es el que regenta el cargo. Cfr. respectivamente A.M.V. **Manuals de consells** A-17 y A-18 en la vigilia de Pentecostés de cada año.

(16) Sin embargo, la primera vez que aparece percibiendo intereses de la deuda municipal es en 1403. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-23: 1403, enero 18.

(17) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-35: 1415, junio 28. Pero Joan Suau "**hereu e sucehidor dels bens de l'honrat En Bernat Suau, ciutadà d'aquella matexa ciutat, frare seu defunct**" percibe 231 sol. de renta tras su muerte el 14 de septiembre de 1411. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-32.

(18) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-22 (1400, noviembre 26), e I-30 (1409, octubre 14).

(19) Joan Marroma, notario, es el procurador de su esposa Violant en dos documentos otorgados en Barcelona en 6 de febrero de 1422 y el 25 de mayo de 1423, donde Pere Suau **menor** es consignado como difunto. Cfr. A.R.V. **Real** 29 fol 44 y 79 v. Debemos de suponer que Pere **menor** era hijo de Pere **ma-**

porque heredaría sus deudas y procesos con el municipio, según indicaremos más adelante.

(20). Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2625 (Andreu Julià): 1449, agosto 18. Donde se indica "**domina Violant de Monsoriu, uxor honorabile Petri Súau, quondam civis Valentie**".

(21) Cfr. Muñoz Pomer, Rosa: **Orígenes de la Generalidad valenciana**. (Valencia, 1987) p. 324. Sibilia Suau, esposa de Damian Monsoriu, percibe una renta anual de 1821 sol. 4 ds. en concepto de interés por un censal comprado a la Generalidad por 25.000 sol.. El interés pagado asciende por tanto al 7'14 %.

(22) 1419 es el primer año en que aparece cobrando censales Manuel Suau. Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna I-39**: 1419, agosto 1.

De avanzada edad, estará presente en Roma el 14 de mayo de 1455 porque había sido enviado el año anterior a Nápoles como embajador de la ciudad frente a Alfonso V. Manuel Suau fallecería en Italia. Cfr. **Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim**. Introducció, notes y transcripció per Josep Sanchis i Sivera. (Valencia, 1932) p. 56. Y también Diago, Francisco O.P. : **Apuntamientos para continuar los Anales del Reyno de Valencia, desde el rey Pedro III hasta Felipe II**. (Valencia, 1946) vol. II, p. 87 y 89.

Sin embargo, otras referencias indican - erróneamente - que Manuel Suau dejó de ejercer de Racional en 1433, siendo sustituido en el cargo por Miquel de Palomar, aunque lo cierto es que falleció en 1455, sustituyéndole Guillem Saera. Cfr. **Llibre Blanch de la Governació**. Edición de Desamparados Pérez Pérez. (Valencia, 1971) p.214. Este hecho está corroborado porque en 1439 Manuel hace de albacea testamentario de Joana

y Violant, hijas de Bernat Claramunt **alias** Vilarnau y Cecilia Pallas. Cfr. Teixidor, José O. P. : **Capillas y sepulturas del Real Covento de Predicadores de Valencia**. Introducción y notas por el barón de San Petrillo (José Caruana y Reig). (Valencia, 1949) vol. II p. 233-234.

Finalmente, sobre su carrera política en el municipio Cfr. la edición cita de Doñate Sebastia **Op. cit.** en **Ligarzas** 8 (Valencia, 1976).

Tras Manuel Suau el linaje se extingue, al menos políticamente, pues dejan de regentar cargos en las instituciones de gobierno y no consta referencia alguna de ellos en la Valencia de época moderna. A título de ejemplo Cfr. la crónica de **mossen** Joan Forcar: **Coses evengudes en la ciutat e regne de València**. Transcripción y prólogo de Vicente Castañeda y Alcover. (Madrid, 1934).

(23) Joan **major** fallecería a principios del siglo XV; Joan **menor** ejerció su último cargo en 1420; Pere **major** moriría en 1397; Pere **menor** en 1423; Bernat en 1414; y Manuel en 1455. Todo parece indicar que Pere **menor**, Bernat y Manuel no tendrían hijos, o por el contrario, éstos tomaron el apellido de sus respectivas madres. Otra posibilidad, que explique la desaparición del linaje, es que sus últimos descendientes emigraran a otras poblaciones, pero es hecho difícilmente entra dentro de cualquier lógica. De todos modos, en este sentido, hay que señalar que el 2 de octubre de 1417 Sanguento volvió a pasar a formar parte de la jurisdicción de Valencia por sentencia de Alfonso V, y en esta línea de actuación la ciudad de Valencia enviará a sus "magistrados delegados o electos" para tomar posesión de la villa. En 1422, Pere Suau **menor**, "**habitador de la vila de Morvedre**", es el regente

de "l'ofici de lochtinent del dit honrat Justicia Criminal (de Valencia)" en esa villa. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Càdules** 16 Mano 2 s.f.; 1422, enero 23; y también Diago, F. **Op. cit.** vol. II, p. 79.

(24) De una manera excepcional hemos tenido acceso al contrato matrimonial entre Peyrone y Pere Suau **major**. Un proceso impetrado por la esposa y sus familiares para lograr la restitución de la dote ha hecho posible que pudiesemos acceder al contrato matrimonial propiamente dicho, el cual fue aportado al pleito como una prueba que impide la alineación de los bienes aportados por ella al matrimonio. Pere **major** se arruinaría y sería llevado a los tribunales por sus acreedores. De ahí que uno de los **capitols** interpuesto por la esposa, siguiendo la mecánica procesal de la época consigna lo siguiente:

"Item, diu quel dit matrimoni fon solemnizat segons sent Pere e sent Pau, e senta Mare esglesya lo dicta e ordena, e aquell per copula carnal consumat, los quals damunts nomenats molt de temps han stat com a marit e muller, procreant e havent fills o filles".

La formulación de una denuncia civil o criminal tiende a "aumentar" el delito, especialmente cuando los inculpanes son interpuestos por la parte justiciable. De todos modos, la existencia de hijos parece cierta porque se aduce como prueba. Aunque no podamos identificar plenamente a los hijos del matrimonio, posiblemente estos fuesen Pere **menor** y Sibilía. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 Mano 2, fol. 3. El proceso está iniciado en Valencia a 21 de enero de 1390. Sobre el procedimiento judicial de la justicia foral Cfr. Narbona Vizcaíno, Rafael: "El Justicia Criminal. Una cor-

te medieval valenciana, un procedimiento judicial". **Estudis Castellonecs** 3 (Castellón de la Plana, 1986) p. 287 -210.

(25) Domingo Montalba fue **conseller** por los **lauradors** en 1372; Joan Ivanyes sería electo como representante de los **pellers** en 1363; los dos Francesc Simó pertenecen al oficio de **drapers** (1364) y de **freners** (1397). Del mismo modo, el apellido del abuelo - Desplà - tiene una larga filiación entre los **consellers de lauradors** con Pere (1363, 1368, 1369, 1370, 1374, 1377, 1379, 1385 y 1391), Vicent (1399, 1402, 1407 y 1410), y Guillem (1371, 1374, y 1377).

(26) Los bienes dotales aportados por Peyrone a su matrimonio con Pere **major** fueron los siguientes:

<u>VALOR en sol.</u>	<u>CONCEPTO</u>
. 7.000	1.000 sol. renta anual cargados sobre el lugar de Benaguacil.
. 7.000	una casa en parroquia san Juan.
. 4.000	una casa en la pelleria , en parroquia de santa Catalina.
. 1.000	una casa en santa Catalina.
. 1.000	un operatorio en santa Catalina.
. 3.000	tabla de carnicería en la puerta de Roterós.
. 2.000	un campo y una casa en san Martín.
. 2.000	"cellerium cum tribus cups et cum 22 gerris" sito en san Martín, más otra casa en esa parroquia.
. 1.000	cinco cahices viña en Alacuas.
. 500	un cahiz viña en Patraix.
. 1.200	casa en parroquia de san Juan.
. 1.000	laudimio y fadiga sobre 32 sol.cen-

sales en casas judería.

. 4.000	casa.
. 5.000	madera en rambla de Valencia.
. 2.000	que le adeudan.

TOTAL 36.000 sol.

En realidad, la suma total de todos los bienes especificados más otros no consignados explícitamente haría ascender el valor de la dote a 41.700 sol.. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 Mano 2 fol. 38 v.

(27) El **augmentum** aportado por Pere **major** ascendería a 18.000 sol., por lo que la suma de la dote y el **creix** ascendería a 55.700 sol., si creemos a la copia del documento notarial aprotada al proceso. Cfr. **Ibidem**.

(28) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-13: 1384, febrero 6.

(29) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-18: 1390, enero 13.

(30) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-26: 1416, diciembre 22. Bernat Leopart, **mariner**, y Jaume Amigo, **mercader**, son electos para cubrir la dos plazas de cónsules del mar, las cuales anualmente eran renovadas, y donde tenían representación en la misma proporción ambos grupos socio-profesionales.

(31) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-35 (1415, junio 28), I-37 (1417, junio 14), e I-39 (1419, junio 12).

(32) El 26 de noviembre de 1400 percibió 306 sol. 8 ds. de interés por los censales que posee cargados sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-22.

(33) En efecto, el 16 de marzo de 1254 está documentada

la presencia de Bernat Montpalau, y el 28 de agosto de 1261 la de su esposa Guillamona. Cfr. Olmos y Canalda, E. **Op. cit.** doc. nº 229 y 333. Sin embargo, éstos no forman parte del linaje nobiliario. En contrapartida, Gaspar Escolano indica que el linaje fue heredado en Xàtiva desde 1244, siendo señores de los lugares de San Juan y Sanz, lo que no impide que también estuvieran hacendados en Valencia. Cfr. **Décadas de la Historia de Valencia**. Edición facsímil realizada en 1610 (Valencia, 1972) col. 887 nº 8, col. 1164 nº 2, y col. 1200 nº 1. Por otro lado, J. Caruana y Reig indica que este linaje procedía de Malta, estableciéndose en Valencia tras la conquista, aunque en realidad fuese oriunda de Cataluña. Cfr. **Los malteses en Valencia. Notas heráldico-genealógicas de los apellidos de familias valencianas procedentes de Malta**. (Valencia, 1911) p. 163.

(34) Cfr. la edición de Doñate Sebastia del supuesto **Libro del bien y del mal Op. cit.** p. 10. Francesc Montpalau antes Escrivà era hijo de Margarita Montpalau y de Pere Escrivà, **cavaller**. Cfr. Caruana y Reig, José: **Las casonas solariegas**. Discurso leído para su ingreso en la Academia de Bellas Artes de san Carlos de Valencia. (Valencia, 1940). En concreto la genealogía Escrivà.

(35) Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria censals** I-23: 1403, marzo 19.

(36) Cfr. Olaso Cendra, Vicent: **Catàleg de pergamins de l'arxiu municipal de Gandia**. 1368 - 1683. (València, 1987), doc. nº 113.

(37) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 3201 (Bertomeu Costa): 1398, marzo 16.

(38) Cfr. **Enciclopedia de la región valenciana Op. cit.**

(39) Joan de Montpalau, Damiata y Violant siguen percibiendo rentas del municipio de Gandía a lo largo del segundo tercio del siglo XV, pero ahora son residentes en la ciudad de Valencia. Cfr. Olaso Cendra, V. **Op. cit.** doc. nº 266, 371, 394. Esta es la razón por la que algunos de los miembros del linaje empiezan a ostentar cargos municipales: Tomas será Jurado en 1537, y Arcís ocupará e el mismo puesto en 1566, 1568, 1576 y 1583. Sobre el lugar de Vinalesa Cfr. Olmos y Canalda, E. **Op. cit.** doc. nº 6135, otorgado el 11 de octubre de 1500.

(40) La primera referencia que poseemos como esposa de Nicolau Pujada la consigna ya como viuda de éste. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals I-30: 1409, octubre 14.**

(41) Cfr. Caruana y Reig, José: **Filiación histórica de los primitivos valencianos.** (Valencia, 1932) p. 7-9.

(42) Según Caruana y Reig, Miquel Pujada, **ciudadà**, fue Jurado en 1312, pero todos los datos apuntan a pensar que no fuera así. La bibliografía empleada no cita a ningún Pujada o Pujades ciudadano con anterioridad a Nicolau. Los orígenes del linaje son por tanto oscuros, y tan sólo podemos relacionarlo con Ramon Pujades, **draper, conseller d'oficis i mesters** en 1363, 1374, 1377, 1381, 1383 y 1392. Cabría plantearse si éste ¿acaso fue el padre de Nicolau?.

(43) **Micer** Ramon de Soler, **cavaller**, fallece en 1396 y ese año es sustituido provisionalmente por Jaume de Soler - su lugarteniente - en concepto de **"regent l'ofici"**. En 1397, será nombrada Nicolau Pujada, como Baile general del reino de Valencia, cargo que ejercerá hasta la fecha de su muerte en 1409. El 7 de octubre de 1412 **micer** Joan Mercader, **doctor en leys**, es el sucesor del cargo. Cfr. A.R.V. **Mestre Racional.**

Libros de cuentas de administración de la Bailía de Valencia, sign. 14, 15 y 16, que corresponden a los años 1396 y 1397; y también puede verse Tintó Sala, Margarita: **Cartas del Baile General de Valencia Joan Mercader al rey Fernando de Antequera**. (Valencia, 1979) p. 32-33.

(44) En efecto, según indicar J. Caruana y Reig la primera esposa de Nicolau Pujada fue Paula, que fallecería en el año 1400. Cfr. *Op. cit.*

(45) "**mossen Guillem Pujada, fill e hereu de l'honrat En Nicolau Pujada, ciutadà, defunc^t**" ya ha alcanzado el rango de caballero en 1409, mientras que su padre fallecería ese mismo año como ciudadano. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals I-30**: 1402, noviembre 12.

(46) Joan Pujada, hijo de Nicolau y hermano de Guillem, **cavaller**, seguirá siendo ciudadano. Cfr. A.M.V. **Idem**, .I-31: 1411, abril 15. La mayoría de estos datos pueden comprobarse en otro de los trabajos de J. Caruana y Reig, quien dedica a los Pujada una atención especial en su artículo: "Las capillas parroquiales, sus blasones y sus patronos". **A.C.C.V.** (Valencia, 1944) p. 2

(47) Sin embargo, Joan Pujada la habrá vendido en 1416 a Jaume Roís d'Azagra, ciudadano de Valencia, por nueve mil trescientos sueldos, lo que provocaría las protestas de su hermano Guillem. Cfr. A.R.V. **Protocolos 331** (Bertran de Boes): 1416, junio 16.

(48) La fecha fue aportada por el trabajo de J. Caruana y Reig, pero nosotros la hemos documentado unos años después. Joan Pujada cobra un pago aplazado de 461 sol. 6 ds. en concepto de interés por los censales que posee cargados sobre el municipio, los cuales aportó su esposa al matrimonio como

bienes dotales. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-30 (1409, diciembre 2) e I-32 (1411, noviembre 27). El único miembro del linaje Boil, próximo a nuestra cronología, es Joan Boil, tercer señor de Borriol, nieto de Fere Boil, primer señor de Manises, esposo de Altadonia de la Escala (1321). Heredero del señorío de Borriol sería Berenguer Boil (hijo de Joan), que casaría con Ramoneta Mercer. Cfr. Caruana Reig, José.: **El doble sepulcro de los Boil**. (Valencia, Imprenta de Vives Mora, 1920) p. 80.

(49) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-32 (1412, enero 2). **Mossen** Guillem Fujada, **cavaller**, heredero de Maria, viuda de Ramon Bovet, **ciudadà**, percibe 1.000 sol. de renta anual de los censales que posee cargados sobre el municipio en dos pagos aplazados.

(50) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari de la València medieval**. (Valencia, 1985). p. 16-17, y doc. nº 1, en p. 67-68.

(51) La carrera de Ramon Bovet queda definida con los siguientes cargos:

- . 10 veces C.P. por santa Catalina: 1372, 1374, 1377, 1382, 1386, 1389, 1392, 1394, 1396, 1398.
- . 1 vez C. P. por la parroquia de santa Cruz: 1397.
- . 1 vez C. P. por la parroquia de santo Tomás: 1399.
- . 1 vez Jurado por santo Tomás: 1399.
- . 1 vez **Obrer de murs e valls**: 1395.

Es decir, siempre fue designado como consejero por los Jurados entrantes (1371-1402), atendiendo al sistema electoral empleado en esos momentos. Por tanto, el año siguiente Ramon Bovet era un ciudadano que participaba desde la parroquia de santa Catalina en los consensos que nominaban candi-

datos a los puestos de gobierno. Si suponemos que siempre nominase a ciertos ciudadanos y no a otros en sus circunscripción electoral (por ejemplo, recordemos el caso Marrades en la parroquia de santa Catalina), éstos desde los puestos de Jurados volverían a designarlos como C.P. en la misma parroquia.

Del mismo modo, cuando accedió a la magistratura de Jurado ciudadano fue nominado por la parroquia de santo Tomás, y no por la que se presentaba habitualmente (santa Catalina). ¿Acaso por que Leonard y Jaume Marrades fueron electos -fuera de la práctica usual- por la parroquia de san Nicolás, desplazando a los Suau de su cuartel más antiguo?.

(52) Sobre los derechos y obligaciones de los *avecindados* en Valencia, así como su importancia numérica Cfr. Piles Ros, Leopoldo: **La población de Valencia a través de los 'llibres de avehinaments'. 1400-1449.** (Valencia, 1978). Por el contrario, como vimos con anterioridad, el acceso a las magistraturas municipales, y la participación activa en el gobierno de la ciudad estaba en manos de los **ciutadans**.

(53) No negamos la posibilidad de ciertos mecanismos de promoción social en la Valencia del último tercio del siglo XIV, sino los caminos utilizados para conseguir un "ascenso" de estamento, bien de los oficios al grupo ciudadano, o bien desde este último a la nobleza menor. De todos modos, aunque el fenómeno quedase reducido a un número ínfimo de familias - como podemos comprobar con las nóminas realizadas de los tres estamentos entre 1356 y 1419 - , lo cierto es que muy difícilmente se podía traspasar el umbral de los estamentos en una sola generación. Los C.P., los C.O., y los C.N. reflejaban un encuadramiento social habilitado desde 1283, y rati-

ficado entre 1321 y 1329 para evitar trasvases.

Del mismo modo, la vía de promoción más utilizada sigue siendo la vinculación a familias "mayores", tratando de conseguir amparo y protección, o enlazando matrimonialmente. Mientras que el segundo camino está siendo analizado en esta tesis, el primero de ellos quedó puesto de manifiesto por Cruselles Gomez, José María: **La familia de Antoni Lopic, notario de la ciudad de Valencia. 1433-1493. Promoción de un profesional de la escritura.** Tesis de licenciatura inédita. (Valencia, 1985).

(54) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2625 (Andreu Julià): 1449, agosto 18; también puede verse Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 324.

(55) Cfr. La nota de Pere Maria Orts i Bosch en la **Enciclopedia de la región valenciana Op. cit.**; también Cfr. Viciano, Martín de : **Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia.** Estudio preliminar e índices por Sebastián García Martínez. Reimpresión facsímil de la edición de 1504. (Valencia, 1972). p. 68.

(56) Cfr. Viciano, Martín de **Op. cit.** vol. II, p. 137 - 138; y también Cfr. Escolano, Gaspar **Op. cit.** col. 547 nº 11 hasta col. 550, y col. 1265 nº 7.

(57) En la embajada figuraban el "**noble baró mossen Bernat de Centelles, menescal d' Aragó, mossen Bernat de Monsoriu, cavaller, Joan Suau, ciutadà, Jurat, y micer Guillem Saera, licenciat en leys, advocat de la ciutat**". Cfr. A.M.V. **Manuales de consells** A-25: 1414, octubre 20.

(58) A título de ejemplo referiremos que Galcerà de Monsoriu sería Jurado en 1440; Garcia de Monsoriu ocuparía el mismo cargo en 1460, 1468, y 1476; Gracià Monsoriu sería

Justicia Civil en 1472 y Jurado en 1488; Gaspar ocupó los cargos de Jurado en 1526 y 1583, y Justicia Civil en 1504 y 1534.

(59) No debemos de olvidar que las cronologías aportadas para cada miembro del linaje han sido reconstruidas con el grueso total de datos que de diferente procedencia permiten realizar esta "reconstrucción conjunta". En muy pocos casos la documentación de **Manuals de consells** permite, por sí sola, la diferenciación cronológica de los individuos del linaje, por lo que cada **curriculum** político ha de tener un margen de error salvo cuando conocemos la fecha en que cada personaje había fallecido.

(60) En 1356 comenzamos nuestro estudio documental, y en esos momentos ya está introducido en la política ciudadana. La última referencia explícita que lo diferencia de su hijo Joan Suau **menor** o **pus jove** pertenece a 1396. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-21: el 30 de octubre de ese mismo año percibe 1000 sol. en concepto de renta, que producen los censales que posee cargados sobre el municipio.

(61) A 1381 pertenece la primera referencia política de Joan Suau **menor** como C.P. de san Nicolás, mientras que en la última ocupa el cargo de Racional en 1420, puesto que dejaría de ejercer ese mismo año.

(62) Nominado en 1369 por la parroquia de san Nicolás aunque no alcanza el cargo, estando consignado como difunto en 1397.

(63) Carecemos de una referencia explícita de que Pere **menor** ejerza por primera vez un cargo de gobierno. No obstante, tras la desaparición de su padre de la esfera del poder municipal en 1389 con varias deudas acreditadas por el muni-

cipio aparece Pere haciéndose cargo de ellas. En 1400, junto al comendador de la Orden de santa María de Montesa, es consignado como armador de una galera.

(64) A 1386 pertenece la primera referencia de este personaje regentando puestos de gobierno, ejerciendo de C.P. por san Nicolás. En 1415 su mujer aparece documentada como viuda.

(65) A lo largo del listado de cargos que vamos a relatar sólo constataremos la referencia de donde proceden cuando el dato también haya sido aportado por otro autor o podamos comprobarlo en otra fuente diferente a los **Manuals de consells**. Se trata de evitar la proliferación de notas críticas. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-2: 1356, octubre 19.

(66) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-2: 1368, agosto 4 y diciembre 22.

(67) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-4: 1370, agosto 8 y septiembre 25.

(68) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-10: 1378, octubre 22.

(69) Cfr. A.M.V. **Idem**, J-23: 1388, julio 24.

(70) Cfr. A.M.V. **Idem**, J-28: 1414, diciembre 17; y también Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 171.

(71) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-3: 1369, diciembre 24.

(72) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-5: 1372, mayo 7.

(73) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-10. En el primer folio queda indicado que el volumen pertenece al año de la administración de Joan Suau.

(74) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-14: 1385, marzo 23.

(75) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-18. Elección el día de san Miguel, en septiembre.

(76) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna**

J-30 (1403, junio 2) y J-33 (1406, junio 25).

(77) Desde 1389 el Racional es electo para tres años por voto secreto de los Justicias, Jurados y Consejeros, pero el estatuto sería revocado en 1396, cuando se convino que el Racional detentara el puesto durante el tiempo que considerase conveniente el **Consell**. Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 165 y 166.

(78) Desde 1283 son electos dos cónsules de mar "**per probos homines maris**", quienes presentaban las personas electas al rey o en su defecto al Justicia, ante quien juraban el cargo. Cfr. Sidney Smith, Robert: **Historia de los consulados de mar. 1250-1700.** (Barcelona, 1975) p. 163; y también Cfr. el privilegio nº 20 de Pedro III, otorgado en Valencia el 1 de diciembre de 1283, intitulado "**De franquitate lezde ac a- liorum iurium de officio consulum maris et eorum electione et iuramento et potestate ...**". No obstante, el privilegio sería reformado con posterioridad el 25 de febrero de 1358 (privilegio nº 89 de Pedro IV), el 25 de septiembre de 1362 (privilegio nº 100 de Pedro IV), el 28 de diciembre de 1364 (privilegio nº 107 de Pedro IV), y el 12 de enero de 1420 (privilegio nº 9 de Alfonso V).

(79) Pere Marrades, Joan Suau, Pere Joan, Miquel de Palomar, Jordi Joan y Pere Despujol, **ciudadans**, fueron designados "**en loch e nom del Consell**" para tratar con el brazo militar los problemas que planteaban los **emprius**, los derechos territoriales que la ciudad poseía sobre el ámbito rural más próximo, fuente de constantes fricciones a lo largo de todo el siglo XIV. Cfr. Llop Catala, Miguel: "Proceso contra D. Pedro de Moncada. (1416). Apuntes y comentarios sobre el uso de 'aemprius'". **Escritos del Vedat** 17 (Valencia, 1987) p. 217-

221, especialmente las notas 2 y 3.

(80) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-17: 1374, mayo 2.

(81) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1382, mayo 8.

(82) Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 262.

(83) En 1400 la ciudad armó cuatro naves porque una galera de la ciudad fue capturada por los piratas berberiscos en las proximidades de las costas de Málaga. Fueron nombrados capitanes Joan Fabra, Luc de Bordils, Nicolau Jofre y Pere Suau. Cfr. Diago, F. **Op. cit.** vol. II p. 63.

(84) Los Jurados nombran como procurador y alcaide de **"tota la vall o riu de Xelva, e de la vila e de tots los castells de Xelva"**, a un ciudadano de Valencia desde 1395. Cfr. Vidal Beltrán, E. **Op. cit.** p. 151-152.

(85) Junto a él son designados Català Santafe, Pere Dalmau, y Pere Sagistra como fiscalizadores de los gastos ocasionados por la visita de los monarcas a la ciudad.

(86) Pere Suau, patrón de nave de la ciudad marcha a Sicilia. Cfr. **Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim. Op. cit.** p. 26.

(87) Pere Suau junto a Nicolau Jofre sigue siendo uno de los patrones de las naves que posee la ciudad. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-30: 1403, junio 2.

(88) Cfr. A.M.V. **Idem**, J-32: 1405, junio 6.

(89) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-25: 1412, abril 22. Joan Suau guarda las llaves de la puerta de Serranos, mientras que Pere guarda la del portal de Quart. Por otro lado, y según las noticias que nos suministra Diago, en 1411, y desde la entrada de tropas castellanas en el reino, Pere Suau, Joan Fabra y **micer** Gabriel de Palomar estaban encargados por

la ciudad de velar por sus intereses. Cfr. **Op. cit.** vol. II, p. 74.

(90) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-25; 1412, abril 12. Junto a **micer** Gabriel de Palomar y Joan Fabra desempeñan la función de **misatgers** de la ciudad para lograr la liberación de los prisioneros tomados por el bando Trastámara en la batalla del **Codolar**.

(91) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-25: 1412, abril 18. Designado para el cargo junto a Berenguer Minguet, **Racional**, Joan Suau, **micer** Berenguer Clavell, **Advocat pensionat de la ciutat**, y Francesc Escola, **Sindic**.

(92) Entre los embajadores de la ciudad que asisten a la coronación de Fernando de Antequera están Manfré Escrivà, Bernat Joan, Joan Suau, Joan Pujada, **micer** Joan Ferrando, y **micer** Gabriel de Palomar. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-25; 1413, diciembre 12. No obstante, con anterioridad (4 de octubre) Joan Suau había sido electo como mensajero de la ciudad para entregar graciosamente al monarca seis mil florines de oro donados por la ciudad. Cfr. **Dietari del capellà ... Op. cit** p. 107, y los **Apuntamientos ...** de Diago **Op. cit.** vol. II p. 77.

(93) El 30 de junio de 1413 Pere Suau capitanea una nave armada que debe proveer de cereal a la ciudad, siendo su patrón Jofre de Moya. El 26 de julio obtiene cierta remuneración por rescatar trigo de la ciudad (exportación ilegal). Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-25.

(94) Cfr. A.M.V. **Procesos de Cortes** YY-8. Joan Suau es uno de los síndicos enviados por la ciudad a las Cortes convocadas por Alfonso el Magnánimo en 1418.

(95) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna**

J-41: 1418, agosto 13. Será designado por el **Consell** junto a **micer** Francesc Blanch.

(96) El caso daría lugar al desarrollo de un largo y complicado proceso que fue estudiado por Llop Catala, Miguel: "Proceso de Bonifacio Ferrer". **Escritos del Vedat** 10 (Valencia, 1980) p. 415-471.

(97) Los Jurados electos en 1389 que declararon traidores a los síndicos enviados por el **Consell** a las Cortes de Monzón fueron Joan Fabra y Joan Jafer, caballeros, Pere Pasadores, Leonard Marrades, Jaume Valleriola y Jaume Romeu, ciudadanos. Cfr. A.M.V. **Manuales de consells** A-19: 1389, agosto 20. Por el contrario, los síndicos habían sido electos durante la Juradería de 1388 conformada por Joan de Ripoll, Guillem Jafer, Joan Suau, Pere Joan y **micer** Bonifaci Ferrer.

(98) En principio, una parte importante de la ciudad -la que apoyó a Jaume d'Urgell - acogió de mal grado la sentencia de Caspe. No obstante, los sermones de san Vicente Ferrer en defensa de la solución jurídica adoptada, una nueva organización político-electoral en la municipalidad valenciana, así como una "amnistía fiscal" que abarcaba a todos los vecinos de Valencia, lograría desde muy pronto el apoyo de las clases populares. Cfr. Hinojosa Montalvo, José: **Nuestra Historia ... Op. cit.** vol. III.

(99) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1551 (Francesc Monzó): 1398, agosto 17. El término "**cuartieri**" lo hemos tomado de los trabajos de Jacques Heers, y designa los barrios urbanos, las circunscripciones electorales o administrativas de una ciudad con unas realidades humanas vinculadas por solidaridades vecinales. La vida política se articula institucionalmente desde estos barrios o distritos. No obstante, simultáneamente,

constituyen también unos puntos fuertes en torno a los cuales se unifica y fortalece un determinado grupo de hombres, aglutinando a alrededor a amigos, vecinos, parientes y familiares con los que se mantienen relaciones cotidianas, lazos económicos e intereses políticos. Las parroquias de Valencia son pues un signo de poder político porque los prohombres que las conforman nominan candidatos a los puestos de gobierno. De ahí que estas circunscripciones territoriales sean equiparables a los "cuartieris" de Génova, a las "loggias" de Toscana, o las iglesias o de Bolonia, porque a su alrededor toman forma y cohesión un grupo humano con una conciencia común. Unión de hombres en asociaciones con unos cuadros propios en la vida pública, asociaciones artificiales en circunscripciones topográficas que forman estructuras sociales de tipo más o menos clánico, similares a la "consorteria" o el "albergho" de las ciudades italianas. El estudio de estas formas de agrupación topográfica-política, e incluso militar, está claramente expuesta en: **El clan familiar en la Edad Media**. (Barcelona, 1978) p. 210-225; "Consorterie familiari alla fine del Medioevo". En **La crisi degli ordinamenti comunali e le origini dello stato del Rinascimento** a cura de Giorgio Chittolini. (Bologna, 1979) p. 301-322; **Les partits et le vie politique dans l'occident médiéval**. (Paris, 1981) p. 78-89; y también **Espaces publics, espaces privés dans la ville. Le liber terminorum de Bologne. 1294**. (Paris, 1984) p. 289-31, y 42-45.

(100) Cfr. Carboneres, Manuel: **Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia**. (Valencia, Imprenta Avisador Valenciano, 1873) p. 104.

(101) Cfr. **Dietari del capellà d'Anfós ... Op. cit.** p.81

donde se menciona en 1475 la citada casa, por enfrente de la cual transcurriría una procesión ciudadana.

(102) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 856 (Bernat Falchs): 1406, enero 25. Más que una casa debía de ser un palacio de considerable extensión, pues el alquiler anual era de 800 sol.

(103) En 1370 Pere Suau y Guillem Ferri, como **obrer**s de san Nicolás cobran 500 sol. de renta por los censales que poseen cargados sobre el municipiol. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-3: 1370, marzo 30. En 1374 y 1375 serán Joan Suau y Nicolau Martorell quienes percibían los intereses. Cfr. **Idem**, I-7 (1374, diciembre 30) e I-8 (1375, julio 17 y diciembre 31). También Cfr. Caruana y Reig, José: **Las casonas solariegas ... Op. cit.** p. 7.

(104) Joan Suau **major**, ciudadano de Valencia y majordomo de la almoína nombró su procurador a "**vos venerabilie Johanem Suau, minorem dierum, filium meum**" el 6 de abril de 1401. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1552 (Francesc Monzó). Manuel Suau, ciudadano de Valencia, regentaría el cargo en 1423. Cfr. A.R.V. **Idem**, 1559 (Francesc Monzó) 1423, abril 8 y mayo 8.

(105) Unas notas sobre la fundación de la cofradía han sido compuestas por Caruana Reig, José: "La loable cofradía de huérfanas a maridar". En **Temas de antaño ... Op. cit.** p. 159-161.

(106) Los legados testamentarios parecen ser la principal fuente de ingresos de la almoína, ya que en numerosas ocasiones ésta paga los servicios religiosos que bajo concepto de doblas y aniversarios han sido consignados en las últimas voluntades de los particulares que dejaron a esta institución parte de sus bienes o rentas. En este sentido, son pequeños censos cargados sobre casas o tierras, los que anualmente pro-

ducen una renta que va a parar a las arcas de la cofradía. Una serie de ápoacas sobre los pagos e ingresos realizados puede rastrearse en el A.R.V. en los protocolos notariales de Francesc Monzó (por ejemplo, Cfr. el vol. 1552: 1401, julio 12, julio 26, agosto 16, octubre 13, y diciembre 16).

(107) La conexión entre las estructuras demográficas y el encuadramiento social en el marco de una ciudad medieval ha sido puesto de manifiesto por Jacques Rossiaud. El autor aconseja que el historiador no debe quedarse encerrado dentro de las murallas del burdel, sino observar lo que pasa a su alrededor. En este sentido, la existencia de instituciones benéfico-caritativas "regulaban" o mantenían el equilibrio social de un importante número de mujeres abocadas sin remedio a la prostitución por ausencia de los bienes dotales necesarios para "colocarse en matrimonio". Cfr. **La prostitución en el medioevo**. (Barcelona, 1986) p. 7-35.

(108) Para el régimen y administración interna de un cofradía o **almoina** se elegía una especie de junta de gobierno compuesta por un reducido número de individuos, que eran designados con el nombre de prohombres, administradores, mayoresales, etc ... cargos de renovación anual que tenían por obligación hacer cumplir los estatutos que regían la misma, **"... entender en una palabra en todo lo perteneciente al gobierno de la institución, representándola en cuantos actos, así públicos como privados, tenía necesidad de concurrir ..."** Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis: **Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia**. (Valencia, Imprenta Domech, 1889) p. 56-59. Sobre las connotaciones socio-religiosas Cfr. Ferran Salvador, Vicente: **Capillas y casas gremiales de Valencia**. (Valencia, Imprenta la Gutemberg, 1921), p.

21-28. Sobre las estructuras y su control político Cfr. Jacques, Jean: **Las luchas sociales en los gremios.** (Madrid, 1972) p. 6-22.

(109) Joan Suau **major**, mayordomo de la cofradía nombra como procurador suyo a su hijo Joan Suau **menor** el 6 de abril de 1401 (cfr. nota 104 de este capítulo), quien el 28 de julio del mismo año delegará todas las tareas que conlleva el cargo a Pere Joan.

(110) Aparece ostentando el cargo desde el 24 de abril de 1405, pero el 21 de mayo de ese año se indica que Joan Suau **menor** ha sido ordenado en el cargo de mayordomo. Habrá sido electo para el puesto, dejando de hacer las veces de procurador de su padre. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1554 (Francesc Monzó): 1405, mayo 21. También ostenta el cargo el 17 de abril de 1406. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** 1-26.

(111) Bernat Suau, "**majordom de l'almoyna de les orfenens maridadores de la ciutat**" percibe 200 sol. de los 400 anuales que el municipio le paga en concepto de renta por los censales cargados sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** 1-31: 1411, abril 27.

(112) Pere Suau **menor** ejerce el cargo en 1416 y cobra las rentas anuales del municipio. Cfr. A.M.V. **Idem**, 1-36: 1416, diciembre 1.

(113) Cfr. A.M.V. **Idem**, 1-36: 1417, abril 30.

(114) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1376, julio 7.

(115) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-26: 1416, octubre 16. Este proyecto está en marcha desde finales del siglo XIV, y tiene como objetivo el trasvase de aguas Xuquer-Turia desde Tous y Antella hasta Torrent y Manises, de forma que subsane las de-

ficiencias regulares del Turia. Su presupuesto ascendió a 40.000 libras.

(116) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-26; 1416, octubre 16.

(117) En muchos casos el partido vencedor se vió obligado a pagar indemnizaciones desde los cuadros de la administración ciudadana a aquellas personas que vendieron bagajes y armas a las tropas de la ciudad. Es decir, las deudas contraídas por los vencidos serán pagadas por los vencedores, mientras que el rescate de bienes y personas tomados por los vencedores sobre los vencidos también estará regulado por la administración ciudadana.

(118) En esta línea, podemos comprobar que a pesar de todos los avatares acaecidos durante el Interregno, en 1415 Manuel Suau, **ciudadà**, hace de **"tauleger elet per provisió del Consell"** para recibir a la infanta Maria en su visita a la ciudad. Este es un cargo de caracter ceremonial desarrollado simultáneamente por **mossen** Eximen Perez de Corella, **mossen** Eimeric de Centelles, y **mossen** Manuel de Codinachs, **cavallers**, Joan Pardo, **doncel**, y Bernat Ros, **ciudadà**. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-39: 1415, junio 7.

Tras la batalla de Sagunto la ciudad envió una embajada a Fernando I, en la cual Joan de Rojals, Joan Fabra, Gabriel de Palomar y Pere Suau, hacían de embajadores para tratar los problemas derivados de la toma de rehenes por los vencedores. Los embajadores harían un regalo al secretario de Fernando, llamado Diego Ferrandez de Vadillo, porque **"... lo qual ha molt treballat en profit e utilitat de la ciutat sobre el fet dels dits presoners e rescats com en vituales com en salvoconduyts dels mercaders navegants en Espanya, de les quals provisions mereixia més de trescents florins de dret de**

seguell ...". Cfr. Vendrell de Millàs, Francesca y Masjà de Ros, Angels: **Jaume el dissortat, darrer comte d'Urgell**. (Barcelona, 1956). p. 77-78.

(119) Cfr. Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 107 y A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria censals I-5**, donde Joan Suau **major** es consignado como **"deputat e clavari del general del regne"** de Valencia el 20 de enero y el 7 de mayo de 1372.

(120) Cfr. Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 127, 161, 451-457, doc. nº 8, p. 484-486, doc. nº 18, y p. 509-512, doc. nº 31.

(121) Cfr. Tintó Sala, Margarita. **Op. cit.** p. 40. El 26 de julio de 1412 Joan Suau **menor** ocupa el puesto de lugarteniente general del **portantveus de Governador** en el reino de Valencia, cuya jurisdicción se extiende a todo el reino. Desconocemos durante cuanto tiempo regentó el cargo porque no existía reglamentación alguna sobre él, pero sus funciones son asimilables a la del **portantveus**, aunque sólo goza de ellas en ausencia de éste y del Gobernador. Cfr. Lalinde Abadía, Jesús: **La Gobernación General de la Corona de Aragón**. (Zaragoza, 1963) p. 381-411.

(122) El 13 de octubre de 1413 Joan Suau **"deu portar los sis milia floríns que la ciutat vos socorre"** a Fernando I para pagar tropas de apie. El 11 de mayo de 1414 Joan Mercader, Baile General del reino de Valencia debe devolver 1000 florines a Joan Suau, los cuales éste entregó al monarca. Cfr. Tintó Sala, M. **Op. cit.** doc. nº 14 p. 177 y doc. nº 38 p. 206. También hace de administrador de unos censales regios: doc. nº 97 p. 265 y doc. nº 85 p. 251-252.

(123) La carta está fechada en Valencia a 17 de septiembre de 1414. Cfr. **Idem**, doc. nº 69, p. 235-236, y también el

doc. nº 76 p. 243, otorgado en Valencia el 3 de diciembre de 1414.

(124) Ante el esfuerzo del gobernador, **mossen** Bernat de Centelles, y Pere Maga, la elección llegó a realizarse pacíficamente, siendo electos como Jurados caballeros **mossen** Bernat de Monsoriu, y **mossen** Gisbert Valleriola, mientras que por ciudadanos fueron electos Joan Suau, **micer** Gabriel de Palomar, Pere Pasadores y Ramon de Salas. Cfr. **Idem**, carta datada en Valencia el 26 de mayo de 1414, doc. 44, p. 212-213.

(125) Es problemático intentar calcular numéricamente la amplitud de los negocios de cualquiera de estas familias expuestas por encontrarnos en época preestadística, en las que incluso resultaba difícil cuantificar los datos que nos aportan las fuentes. La irregularidad cronológica de las series archivísticas impone de entrada unos vacíos para determinados años: desde 1370 se conserva la contabilidad municipal con regularidad, pero los huecos quedan anotados por los volúmenes que se han conservado. No se trata pues de hacer una "auditoría" sobre el patrimonio y los bienes gananciales en la cronología de estudio. Todo lo contrario, se trata de abocetar la proyección económica de estos linajes.

(126) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo **Op. cit.** vol. I p.392.

(127) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1380, diciembre 10.

(128) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19: 1390, marzo 29. El citado Sarovira "**draper, qui sta en l'obrador d'En Johan Suau havia dites alcunes paraules en detracció d'alcuns dels derrers misatgers e sindichs de la dita ciutat, qui per aquella eren stats trameses a la derrerera cort de Monço**".

(129) Joan Suau menor, Peyrone, esposa de Pere Suau ma-

por y otros acreedores solicitaron al Justicia Civil de Valencia que subastara públicamente los bienes de Pere Suau mayor por las deudas que éste había contraído. Entre estos figuran **"XXXVI camises de XVI lliures, les quals te en son poder En Joan Esteve, mercader, segons les dites coses son pus largament contengudes en la relació de bens feta per En Pere Ripoll, notari procurador del dit En Pere Suau, segons kalendari de Vª die februarii anni presentis M.CCC.XC"**. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 Mano 6 fol. 40-41. Y también Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-6: 1373, abril 20.

(130) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-13: 1359, diciembre 22.

(131) Berenguer Suau, mercader y ciudadano de Valencia, tutor de Joanet, hijo y heredero del difunto Joan Sentpol, **ciudadà**, percibe 27 libras 7 sol. 6 ds. del municipio en concepto de rentas, y por quitamiento de ésta, por los censales que posee cargados sobre aquel. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-5: 1360, marzo 24.

(132) Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes y Oposicions** 594 fol. 37-38v. El proceso se desarrolló el 21 de enero de 1390. En especial cfr. el fol. 58 donde se copia el contrato matrimonial.

(133) Independientemente del carácter revolucionario de la "burguesía" medieval, incluso la historiografía liberal reconoce que el gobierno de las ciudades quedó en manos de sus más ricos y eminentes habitantes. Cfr. Weber, Max: **La ciudad**. (Madrid, 1987). Primera edición en castellano del texto publicado en 1921, p. 108-112.

(134) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 856 (Bernat de Falchs): 1406,

enero 25.

(135) Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 39 nota nº 42.

(136) Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna** I-12: 1382, mayo 14.

(137) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Demandes** 43 Mano 3 fol. 24. Joan Suau **major, ciutadà** de Valencia, entabla un proceso contra la mujer d'En Gil de Monpaho, **ferrer**, porque ésta intentó lavar la ropa en los citados baños.

(138) Cfr. el contrato matrimonial y el proceso anotados en la cita nº 132 de este mismo capítulo.

(139) A pesar de que esta confusión de intereses ya fue puesta de manifiesto por Carlos Diehl al relatar la historia política de Venecia, nos parecen mucho más interesantes las tesis de Yves Barel sobre el sistema urbano medieval, su reproducción y su autorregulación. Cfr. respectivamente Diehl, Carlos: **Una república de patricios. Venecia.** (Madrid, 1961) p. 10-68, y Barel, Yves: **La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano.** (Madrid, 1981) p. 143-170.

(140) Eliseo Vidal Beltrán consigna la fuerza militar y el corso como dos métodos más utilizados usualmente para abastecer de grano la ciudad. Las naves valencianas tenían el permiso de los Jurados para apresar cualquier embarcación que lo transportase, llevándola al puerto de la ciudad donde era descargada, pesada y pagada a sus propietarios. Cfr. **La Valencia de Juan I Op. cit.** p. 185-192.

(141) El abastecimiento cerealícola de la ciudad como un elemento más de la política económica de sus Jurados ha sido estudiado por Agustín Rubio Vela en "Ideología burguesa i progres material a la València del trescents". **L'Espill** (Va-

lencia, 1981) p. 11-38; y nuevamente en "El siglo XIV. Un tiempo de crisis". En **Historia del pueblo valenciano**, fascículo nº 15. En prensa.

(142) Sobre el abastecimiento frumentario en las ciudades europeas existe una abundante bibliografía que consideramos innecesario referir aquí, ya que tratamos de ajustarnos al caso valenciano. De todos modos, remitimos a nuestro trabajo: Cruselles Gómez, José María - Narbona Vizcaino, Rafael: "Los modelos alimentarios de una sociedad jerarquizada: Occidente en la Edad Media". **Debats** 16 (Valencia, 1986) p. 79-80. Por otro lado, la relación existente entre el gobierno político, la política económica de la ciudad, y las necesidades de subsistencias de la población constituyen el centro de los estudios de E.P. Thompson, que a pesar de estar centrados en un período comprendido desde finales del siglo XVIII y mediados del XIX, aportan un modelo teórico aplicable también a la Edad Media. Cfr. la colección de artículos de este autor publicada bajo el nombre de **Tradición, revuelta y consciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial**. (Barcelona, 1979).

(143) Como tuvimos ocasión de exponer al tratar de la actividad mercantil del linaje Marrades, la ciudad contemplaba tres métodos para abastecer la ciudad mediante "intervencionismo institucional": concesión de préstamos, precio de venta garantizado, y subvenciones por cahiz de trigo importado.

(144) Puede apreciarse que el linaje Suau percibió **ajudes** que oscilaron entre los 2 sol. 6 ds. en 1381, a los 6 sol. de 1383, o 5 sol. de 1385. La carestía afectaba directamente a los precios en cortos espacios de tiempo, no ya a años, sino meses o incluso semanas.

(145) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-13: 1383, noviembre 28. Tan sólo en esta ocasión los Suau utilizaron socios para importar cereal mediante el sistema de **ajudes** municipales.

(146) Una de las misiones de los magistrados municipales era abastecer de grano la ciudad, y así lo cumplió Joan Suau cuando le fue encomendado por el **Consell** la compra de grano. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-7: 1374, mayo 2.

(147) Los **Manuals d'albarans de claveria comuna** han sido vaciados a este respecto desde 1351, en que empiezan a conservarse, hasta 1419. Tan sólo la ausencia de determinados volúmenes correspondientes a algunos años puede haber mermado los datos aportados, aunque los **Manuals de consells** no aportan ninguna otra referencia sobre ese asunto en esa cronología. Las operaciones importadoras de cereal quedan explicitadas en el cuadro anexo.

(148) Los tres plazos se cobran el mismo día por Joan Suau y Bertomeu de Tena, **mercaders**, siendo consignados individualmente: el primero asciende a 211 libras 5 sol., el segundo a 929 libras 5 sol. y el tercero a 428 libras 7 ds.. Todo lo cual suma por valor de 31.750 sol. 9 ds., siendo pagado por el clavario del **Consell**.

(149) La cifra percibida está consignada bajo el concepto de "... **degudes a ells segons pactes entre ells e nos fets per acorriment o paga prorata del preu de 442 cafices 6 barcelles de forment, los quals segons los dits pactes havem hauts a pendre e reebre d'ells a preu de 52 sous per cascun cafis ...**". Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-14: 1385, mayo 20.

(150) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna**
I-16: 1386, octubre 30.

(151) Cfr. **Idem**, I-11: 1381, enero 7.

(152) Cfr. **Idem**, I-11: 1381, abril 26.

(153) Cfr. **Idem**, I-12: 1381, agosto 23.

(154) Cfr. **Idem**, I-12: 1381, octubre 19.

(155) Cfr. **Idem**, I-12: 1382, enero 18.

(156) Cfr. **Idem**, I-13: 1383, noviembre 28.

(157) Cfr. **Idem**, I-15: 1385, agosto 16.

(158) Cfr. **Idem**, I-15: 1385, noviembre 10. Se utilizó la
ruta terrestre.

(159) Cfr. **Idem**, I-15: 1385, noviembre 15.

(160) Cfr. **Idem**, I-16: 1387, febrero 20.

(161) Cfr. **Idem**, I-16: 1387, mayo 10.

(162) Cfr. **Idem**, I-16: 1387, mayo 25.

(163) Cfr. **Idem**, J-23: 1388, julio 3.

(164) Cfr. Muñoz Pomer, Rosa **Op. cit.** p. 183-185.

(165) Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 174-175.

(166) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna**
I-9: 1377, febrero 12.

(167) Cfr. **Idem**, I-10: 1378, enero 27.

(168) Cfr. **Idem**, I-11: 1381, junio 1.

(169) Cfr. **Idem**, I-14: 1385, mayo 20.

(170) Cfr. **Idem**, J-23: 1389, mayo 20.

(171) Los **libros de cuentas de claveria comuna** anteriores a 1410 son escasos y además suelen estar incompletos. Estos son A.M.V. **Libros de cuentas de claveria comuna** 0-1 (1365), 0-2 (1391), 0-3 (1393), 0-4 (1402-1403), y 0-5 (1406-1407). Por tanto, no conocemos el precio de compra de los impuestos arrendados por Pere Suau **major** en 1376, 1377, 1380,

1385 y 1389.

(172) En 1365 Ramon Roig compró la **imposició de la carn** de los cuatro primeros meses del año por 474 libras 15 sol., mientras que Joan Alamany pagaría 610 libras por los ocho meses restantes. El montante global asciende pues a 21.695 sol. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-1 fol. 70 v.

(173) Vicent Nadal compró el capítulo de la carne por 190.000 sol. en 1391. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-2 fol. 2.

(174) Vicent Nadal y Pere Despujol lograron adjudicarse el arrendamiento del impuesto de la carne para los ocho primeros meses de 1393, mientras que Joan Alamany pagaría 610 libras por los ocho meses restantes. El montante global asciende pues a 21.695 sol. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-1 fol. 70 v.

(175) Ramon Salvador y Guillem Costa compraron en 1391 el capítulo impositivo de la ciudad llamado del **"tall del drap"** por 130.050 sol., según consignan las **reebudes** de la claveria. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-2 fol. 2

(176) Joan Pujol compraría la imposició del **"tall del drap"** en 1393 por 5.336 libras 13 sol. 4 ds. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-3 fol. 2 v.

(177) Bertomeu Femades compró la **"imposició de l'almodí"** para 1391 por 65.000 sol. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-2 fol. 2 v.

(178) Lois de Xarch compró la **"imposició dels blats"** para 1393 por 3.166 libras 13 sol. 4 ds. Cfr. A.M.V. **Idem**, D-3 fol. 2.

(179) Joan Suau percibe 50 libras en concepto de salario anual como magistrado del municipio encargado de administrar los impuestos. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-14: 1385, marzo 23. Del mismo modo, en 1364 Joan Suau **major** es el recolector de los impuestos ciudadanos **"exceptat**

los capitols del pa e de la carn", aunque no sabemos con seguridad si en esta ocasión también arrendó el impuesto. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-14: 1364, enero 29.

(180) Como ya comentó Rosa Muñoz Pomer, la misma institución de gobierno - en este caso la Generalidad valenciana - subvencionaba regularmente la participación de los que pujaban para lograr que la cuantía global del impuesto alcanzase la cifra "esperada" para hacer frente a los gastos de gobierno (entregas al rey, pago de tropas, aumento de naves, etc), incrementando el precio de compra de un impuesto el reparto proporcional entre los contribuyentes era mayor y se alcanzaba pues las cotas previstas. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-18 fol. 41-41 v. : 1390, mayo 21.

(181) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-19: 1391, octubre 24. En efecto, entre los bienes de Pere **major** figuraban **"tot aquell dret axí com bestreta que son 25 llibres 20 sous 8 diners com als que pertany e pertanyer pot al dit En Pere Suau major en lo bisbat de la dita ciutat de Valencia en l'any 1381 y 1382"**. Cfr. A.R.V. Justicia Civil 594 Mano 6 fol. 40.

(182) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1551 (Francesc Monzó):1398, mayo 7,

(183) Podemos constatarlo en la carta del Baile de Valencia al rey Fernando de Antequera, datada en Valencia el 31 de enero de 1416. En ella Joan Mercader, Baile General, expone al monarca que los intentos de Joan Pujada por sustituir a Joan Suau como **reebedor** y **colector** de los impuestos anota: **"... a mi no par que a vostre servey vinga bé gitar lo dit En Joan Suau e que.m paria que.us vinga molt bé que ells tots tres ho facen, no.m mouria sinó forçat per letra e manament**

vostre ...". Cfr. Tintó Sala, M. Op. cit. doc. nº 91 p. 259-260.

(184) Pere Suau **major** y Mateu Manresa, **perayre**, compradores del capítulo de la carne en las imposiciones de la ciudad perciben 8 libras 5 sol. (165 sol.) del **Consell** a cuenta de una cantidad mayor "**promesa a aquells per muntar en grossa quantitat lo preu de la dita imposició**" en la subasta que organizó la ciudad. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-23: 1389, mayo 20.

(185) En esa fecha Pere Vinyent, notario procurador de Peyrone, esposa de Pere Suau, presenta el pleito ante el Justicia Civil de Valencia - **l'honrat Guillem Strany** - contra Pere Ripoll, notario procurador de Pere Suau. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 Mano 2 fol. 37-38v. y 44.

(186) En realidad, la esposa de Pere Suau tan sólo trata que los acreedores de su esposo no intenten cobrar las deudas con los bienes dotales, inmuebles y semovientes, que ella aportó al matrimonio, lo cual estaba expresamente prohibido por la legislación foral. Sobre el régimen matrimonial de los bienes. Cfr. Belda Soler, Mª Angeles: **El régimen matrimonial de bienes en los 'Furs de València'**. (Valencia, 1966); y también la colección de artículos de Honorio García citados en la bibliografía general.

(187) El 25 de enero de 1390 **mossen** Ramon Nebot presentó su demanda al Justicia Civil para cobrar su deuda. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 s.f.

(188) La demanda había sido interpuesta el 21 de enero de 1390 a través de su procurador general Bernat Saidia. Cfr. A.R.V. **Idem**, Mano 2 fol. 36-36v.

(189) La demanda fue interpuesta ante el Justicia Civil el 27 de febrero de 1390. Cfr. A.R.V. **Idem**, Mano 6 fol.40-41.

(190) Ramon Salvador, mercader de Valencia, interpone una demanda el 23 de febrero de 1390 porque Pere Suau le adeuda 11 libras 10 sol. 2 ds. Cfr. A.R.V. **Idem**, 594 Mano 6 fol. 47. Este personaje fue requerido por el **Consell** junto a Joan Suau el 10 de diciembre de 1380 para derruir los póstigos de un **obrador draper** sito en la **draperia major** de la ciudad.Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-17 fol. 239v-240.

(191) Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 Mano 6 fol. 47.

(192) En efecto, la relación de bienes ha quedado tan sólo parcialmente transcrita en el proceso indicado. Por el contrario, no hemos hallado en A.M.V. o A.R.V. los protocolos de Pere Ripoll, notario, por lo que no podemos conocer el contenido del inventario. Cfr. A.R.V. **Idem** Mano 6 fol. 40-41.

(193) Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p. 210; y también A.M.V. **Manuals de consells** A-19: 1390, febrero 4. Tenemos noticia del mismo proceso instado por el **sotsindic** de la ciudad de Valencia ante el Justicia Civil a requisición del Justicia de Benaguacil en la huerta de Valencia, "**per ço que deu a la dita ciutat**". Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-18 fol. 39 v. : 1390, mayo 21.

(194) Pere Olmella será preso el 4 de febrero de 1390. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-19, aunque el 19 de marzo sale bajo fianza dando **fermances e seguretats** con fiadores de que pagará al **Consell** los 16.000 sol. El 15 de abril de 1390 alega tonsura para escapar de la jurisdicción civil y el 18 mayo 1390 sólo falta por devolver 4000 sol.

(195) Los libros de cuentas de **claveria comuna** o los **Ma-**

nuals d'albarans de esta clavería anotarán puntualmente la deuda. Cfr. A.M.V. **Libros de cuentas de clavería comuna** 0-2 (1391) fol. 3; **Manuals d'albarans de clavería comuna** I-19 (1392, junio 1) e I-21 (1396, mayo 20). Pere Suau, como dijimos, aparece consignado como difunto en 1397, aunque en adelante la deuda seguirá anotándose entre los deudores del municipio. Por ejemplo, A.M.V. **Libros de cuentas de clavería comuna** 0-4 (1402) fol. 88-89; **Idem** J-30 (1403); **Idem** J-32 (1405); **Idem**, J-23 (1406); **Idem**, J-30 (1403); **Idem**, J-32 (1405); **Idem**, J-23 (1406); **Idem**, J-34 (1407), y **Libro de cuentas de clavería comuna** 0-5 (1407) fol. 3 v.; y **Manuals d'albarans de clavería comuna** J-35 (1408).

(196) Como tendremos ocasión de comprobar más adelante Pere Suau **major** venía percibiendo una renta anual - de cuantía variable - del municipio, en concepto de intereses por los censales que poseía cargados sobre éste. Esta actividad está documentada desde el 23 de diciembre de 1370. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de clavería censals** I-3. En esa fecha cobra 526 sol. de renta. El último cobro se realiza el 8 de junio de 1387 y asciende a 600 sol. Cfr. **Idem**, I-16. Entre una y otra fecha median 39 plazos en 17 años consecutivos. Intereses cobrados hasta alcanzar los 14.260 sol.

(197) El sistema electoral vigente entre 1389 y 1400 es el denominado "reorganización del sistema de **redolins**", que venía utilizándose desde 1371, siendo sustituido en 1403. Los Jurados entrantes designaban directamente a todos los **consellers** de su gabinete de gobierno. A pesar de no experimentar se ningún cambio electoral los Suau desaparecen de la esfera del poder en 1389.

(198) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-19 fol. 21v-22.

(199) Los Jurados que los eligieron para el cargo fueron Guillem de Jafer, Joan de Ripoll, Joan Suau, Pere Joan y **mi-
cer** Bonifaci Ferrer. El 5 de junio de 1389 se renueva la Ju-
radería siendo electos Joan Fabra y Joan de Jafer por los ca-
balleros, y Pere Pasadores, Leonard Marrades, Jaume Vallerio-
la y Jaume Romeu por los ciudadanos. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19
fol. 21v - 22 (1388, octubre 3) y fol. 50 (1389, junio 5).

(200) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19; 1389, septiembre 18 y oc-
tubre 12 en fol. 74 v-75 y 80. No obstante, el proceso no ha
perdurado hasta nosotros. La serie de **Litium** del tribunal de
Gobernación sólo se conserva cuatro volúmenes en el A.R.V.
correspondientes a 1385 (sign. 2182), 1388 (sign. 2183), y 1397
(sign. 2184 y 2185), cuyo estado de conservación es muy malo,
a pesar de lo cual podemos afirmar que no existe allí refe-
rencia alguna sobre el proceso mencionado en los **Manuals de
consells**.

(201) Cfr. Llop Catala, Miguel: "Proceso de Bonificacio
Ferrer". **Escritos del Vedat** 10 (Valencia, 1980) p. 418. Este
autor ha tratado el tema del proceso de traición de los sín-
dicos de la ciudad de Valencia en las Cortes de Monzón de
1388, aunque tan sólo desde la participación de Bonifacio Fe-
rrer, dejando de lado las circunstancias políticas que lo de-
sencadenaron.

(202) Cfr. Mitjà, Marina: "Procés contra els consellers,
domèstics i curials de Joan I entre ells Bernat Metge". **B.R.A.
B.L.B.** 27 (Barcelona, 1957-1958) p. 375-417.

(203) La última localización documental de la deuda per-
tenece a 1408. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria co-
muna** J-35, en especial la lista de acreedores del municipio
anotada en la última página.

(204) El 7 de septiembre de 1397 la ciudad designa como arbitro suyo a **micer** Sang Perez, uno de los **advocats pensio- nats de la ciutat**, requiriendo que Peyrone, viuda de Pere Suau **major**, designe un juez delegado para solucionar el pleito. Este podría ser incluso a Pere Olmella, si lo considerase necesario. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-21 fol. 135. En 1400 **micer** Pere Catala, **licenciat en decrets**, sentenciará de nuevo el pleito mantenido entre Peyrone y la ciudad de Valencia por vía de arbitración. No obstante, la sentencia no será publicada. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-28: 1400, julio 21.

(205) El 20 de febrero de 1405 Peyrone todavía reclama a la ciudad 196 libras 10 sol. (3.920 sol.) que el Síndico de tomó como bienes del difunto tras la subasta de 1390. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-22 fol. 336.

(206) El 10 de marzo de 1413 el **Consell** ordena a sus abogados que reconozcan el proceso que la ciudad mantiene contra Pere Suau **menor**, el cual debía haber alcanzado la mayoría de edad hacía poco tiempo. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-25 fol. 250. Finalmente la última referencia que poseemos sobre el pleito nos indica que "... al fet de l'honorable En Pere Suau **pro- veeix lo consell quey sia feta instancia per los honorables Jurats davant lo senyor rey, en tal manera que la ciutat haja e isca a sa honor del dit fet ...**". Cfr. A.M.V. **Idem**, A-26 fol. 446. Tampoco podemos dejar de constatar que en 1391 el proceso ya había llegado a las manos del rey bajo una apelación ante la sentencia del Gobernador. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-19 fol. 21: 1391, octubre 30.

(207) La venta de censales municipales constituye la vía usual de financiación de la ciudad para atender a sus gastos

extraordinarios. Los Jurados, el Síndico, y doce ciudadanos se encargan de conseguir las cantidades oportunas mediante la venta de censos. Por ejemplo, en 1388 con carácter de "gracia perpetual", y a razón de 13.000 por mil se asignan 4.400 censales. Sus beneficiarios serán Aznar Fardo de la Casta con 2000 sol, Vicent Bordell con 1000 sol., Perico Suau (hijo) con 1000 sol., y Joan de Vilarasa con 400 sol. Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo **Op. cit.** p.172-173, y también A.M.V. **Manuals de consells A-19: 1388, mayo 30.**

(208) La primera referencia documental que poseemos de un miembro del linaje Suau percibiendo el interés por los censales que a título privado poseen sobre el municipio está datado el 23 de diciembre de 1370 cuando Pere Suau **major, ciutadà**, cobra 26 libras 5 sol. como primer pago aplazado pagadero en Navidad, y una cantidad similar cobrará en Pascua de Resurrección. Las referencias sobre los Suau son más antiguas cobrando el interés de censales, pero no lo hacen en nombre propio o a título privado sino como **obrer** de la parroquia de san Nicolás, junto a Guillem Ferri. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals I-2 e I-3: 1370, enero 7 y marzo 30.**

(209) Pere Suau **major, ciutadà**, percibe 14.862 sol. 6 ds. por quitar un censal cargado sobre el municipio que producía una renta anual de 1.239 sol. 4 ds. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna I-13: 1383, mayo 29.**

(210) Se carga un censal sobre el municipio por valor de 13.000 sol. que producirá una renta anual de 1000 sol. y cuyo beneficiario será Perico Suau **pus jove**. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells A-19: 1388, mayo 30.**

(211) Joan Suau **menor** y su esposa Caterina quitan 325

libras censales (6.500 sol.) que tenían cargados sobre el municipio, y que producían una renta anual de 500 sol. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-18: 1390, enero 15.

(212) Joan Suau **menor** y su esposa Caterina quitan 650 libras (13.000 sol.) cargados sobre el municipio, que producen una renta anual de 1000 sol. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-18:1390, febrero 18.

(213) Estos datos han sido extraídos del trabajo de Rosa Muñoz Pomer **Op. cit.** p. 324, 328 y 330.

(214) Una vez suplidas las deficiencias de ciertos tomos de **Manuals d'albarans de claveria censals** por los **libros de cuentas** de esta misma administración contable existen unos vacíos informativos que se corresponden a 1376, 1378, 1380, 1383, 1388, 1391, 1394, 1395, 1397, y 1398. Es decir, en los cuarenta y nueve años comprendidos entre 1370 y 1419 sólo nos faltan los datos correspondientes a diez años.

(215) En este cuadro hemos reunido por anualidades la suma de todos los intereses percibidos por los miembros del linaje en cada año. Los años que no aparecen consignados en el listado carecen de documentación.

(216) Si el fracaso político de Joan Suau **menor** y la ruina económica de Pere Suau **major** no se detectan en este gráfico es porque están sumados los intereses percibidos por todos los miembros del linaje. De todos modos, no podemos olvidar los "quitamientos" de censales realizados por Joan **menor** y su esposa a principio de 1390.

(217) Cuando señalamos que los intereses fueron cobrados "realmente" valoramos las características de la documentación utilizada: no utilizamos contratos de compra-venta de censa-

les sino las ápoças municipales o albaranes de cobro. Tampoco podemos dejar de repetir que la cifra de 129.880 sol. de interés, en realidad, suma los pagos aplazados en treinta y nueve años ya que de diez no poseemos referencia alguna. El índice medio de renta cobrada anualmente por el linaje ha sido obtenida en basa a la media aritmética de las "medias anuales en sueldos".

(218) Estos intereses fueron percibidos entre 1370 y 1387 pero no corresponden exactamente a la cifra total, ya que a lo largo de estos diecisiete años nos faltan referencias explícitas de cuatro por no haberse conservado los volúmenes de **Manuals d'albarans de claveria censals**. Los intereses cobrados en trece años ascienden a 14.260 sol.

(219) Hemos de exceptuar a Joan **major** que ya cobra 732 sol. 11 ds. de intereses por una sola vez el 19 de febrero de 1371. Del mismo modo, cobra dos pagos aplazados de 965 sol. 10 ds. y 1000 sol respectivamente el 16 de mayo y 30 de octubre de 1396. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-4 e I-21.

(220) El primer movimiento importador de Joan **menor** está datado el 19 de octubre de 1381, y es inmediato al que realizó Pere **major** el 23 de agosto de 1381. El viaje tiene como objetivo en las dos ocasiones Berbería, siendo el medio de transporte el mismo: la "**barcha de Berenguer Esparaguera**".

(221) La última noticia que poseemos de Joan **major** data de 1396; Pere **major** fallecería en 1397, y Bernat en 1415. Por tanto, sólo perciben censales a lo largo de todo el período y en distinta proporción: Joana, viuda; Manuel desde 1419; Elionor, viuda de Bernat; y Pere **menor** entre 1414 y 1418.

(222) Sobre la honra, la fama y las relaciones sociales que se establecen en base al prestigio y al "valer más" Cfr.

Caro Baroja, Julio: "Honor y vergüenza. Examen histórico de varios conflictos". En **El concepto del honor en la sociedad mediterránea** a cargo de J.C. Peristany (Barcelona, 1968) p. 82-86.

(223) Consideramos innecesario citar aquí los manuales de historia medieval para "corroborar" los cambios políticos acaecidos en los reinados de Pedro IV, Juan I, Martín el Humano o el mismo Fernando de Antequera.

(224) Un segundo grupo de "servicios públicos" del patriciado urbano estaba integrado por los negocios "semi-públicos". El arrendamiento de impuestos, la importación de cereal e incluso la compra de deuda pública no sólo hacía posible el funcionamiento de la administración ciudadana y cubría las necesidades financieras de la ciudad, sino que a manos de estos linajes constituían un conjunto de estrategias semi-privadas difícilmente escindibles de la política.

(225) Sobre el concepto "servicio público" y sus posibilidades de aplicación Cfr. Atienza Hernández, Ignacio: **Aristocracia, poder y riqueza en la España Moderna. La casa de Osuna. Siglos XV-XIX.** (Madrid, 1987) p. 50-60.

(226) Joan **major** percibió 33 libras 15 sol. como salario de la mensajería desarrollada por la ciudad ante el duque de Gerona en Castellón. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-1: 1367, diciembre 17.

(227) Joan **major** como procurador de Bernat de Bonastre, secretario regio, percibe 20 libras "... per dret de sagell pertanyent a la scrivania del dit senyor rey d'aquella carta de sobresehiment del fet de les marques de Castella ..." Cfr. A.M.V. **Idem**, I-1: 1369, mayo 11.

(228) Joan **major**, Justicia Criminal de Valencia, cobró

2 libras 18 sol. 6 ds. por menciones extraordinarias en la persecución de malhechores, independientemente del salario ordinario por el desempeño de la magistratura. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-9: 1377, abril 16.

(229) Joan **major**, Pere Joan, y Jaume Romeu perciben 1365 libras para sufragar los gastos ocasionados en la sindicatura que en nombre de la ciudad han desempeñado ante el monarca. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-12 : 1382, mayo 24.

(230) Pere **major** percibe 20 libras en dos pagos distintos por marchar a Sagunto en otras tantas ocasiones para ejercer allí su jurisdicción como Justicia Criminal de Valencia. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-13: 1383, junio 8 y noviembre 18.

(231) Joan **menor** percibe 3 florines por día en cada uno de los 19 en que estuvo de embajador de la ciudad ante el obispo de Tortosa y el **mestre** de la Orden de Montesa. Cobra pues 57 florines o 31 libras 7 sol. en concepto de salario. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-23: 1388, junio 20.

(232) Joan **menor** y Pere Joan son síndicos electos por el **Consell** para asistir a las Cortes de Monzón, percibiendo cada uno de ellos 200 florines en concepto de salario. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-23: 1388, octubre 20.

(233) Joan **menor** junto a los tres síndicos electos por la ciudad para asistir a las Cortes de Monzón, perciben cada uno 200 florines en concepto de salario. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-23: 1389, junio 5.

(234) Joan **menor** y Pere Joan, **misatgers** de la ciudad a las Cortes de Monzón en 1388 cobran distintos salarios. Joan percibe tres florines por día de 315 en que ha estado asistiendo, es decir, 519 libras 15 sol. más 25 florines "**d'acorriment**" por cada mes, estando ocupado en la misión diez me-

ses y medio. También cobra 144 libras 7 sol. 6 ds. por "**adob de selles**". Se le adeuadan pues 670 libras 2 sol. 6 ds. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-29 fol. 69-69 v : 1402, mayo 13.

(235) Joan **menor** percibe 18 florines de oro o 9 libras 18 sol. por seis días en que ha hecho de mensajero de la ciudad a las Cortes que se celebran en Segorbe. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-31: 1403, agosto 31.

(236) Bernat Suau cobra 26 libras 8 sol. por 16 días que hizo de mensajero a las Cortes que se celebran en Segorbe. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-31: 1403, septiembre 19.

(237) Joan **menor** cobra 10 libras 6 sol. en concepto de salario de procurador de Chelva, cargo que ejerció como alcaide de dicho lugar en 1401. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-32: 1404, mayo 17.

(238) Además de ser Jurado de la ciudad cobra 3 florines por día, es decir; 51 libras 3 sol. de salario por ejercer el puesto. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-38 fol. 28 : 1414, diciembre 17.

(239) Pere Suau, **mossen** Joan Pardo, **cavaller**, y **micer** Francesc Blanch cobran cada uno tres florines diarios cada uno por los seis días que han permanecido en Requena, como embajadores de la ciudad para solucionar los problemas derivados de los pastos y ganados en la frontera entre el reino de Valencia y Castilla. Pere cobra 18 florines como los otros dos acompañantes. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-41: 1418, agosto 13.

(240) Cfr. A.M.V. **Idem**, J-4: 1359, marzo 14. Cada uno de ellos cobró 85 sol.

(241) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-10: 1379, mayo 28. Entre Joan Suau y Andreu Vidal cobraron 49 libras 990 sol. cada uno.

(242) En efecto, tanto las tareas desarrolladas por los miembros del linaje Suau en la fortificación, guarda y defen-

sa de la ciudad cuando ésta estuvo sitiada por las tropas de Fernando de Antequera y los partidarios del linaje Centelles, no serían retribuidas. Tras la batalla de Sagunto el linaje deberá de hacer de intermediario entre las partes enfrentadas para solucionar una contradicción dialéctica: los vencedores, los trastamaristas, deben de sufragar las deudas que los urgelistas habían contraído desde la administración municipal al armar la milicia ciudadana. Por el contrario, las tropas castellanas y los Centelles, que han tomado rehenes sobre los vencidos tras la victoria, solicitan al **Consell** que pague los rescates. El partido Centelles desde la misma institución de gobierno deberá pagar los rescates tomados por sus propias tropas.

(243) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-32 (1405, junio 6) y J-30 (1403, junio 2).

(244) Pere **menor** es patrón de una galera de la ciudad dedicada a la importación de cereales, pero también al corso. El patrón del barco era Jofre de Moya, y su misión consiste en rescatar el trigo exportado fraudulentamente del reino. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-30 fol. 19 (1410, septiembre 7) y J-37 (1413, junio 30).

(245) En este sentido Cfr. Diaz Borrás, Andrés: **Problemas marítimos de Valencia a finales de la Edad Media. El corso, la piratería y el cautivierio. 1400-1488**. Tesis doctoral inédita. Departamento de Paleografía y Diplomática. (Valencia, 1987) 2 vols.

(246) Según indica R. Muñoz Pomer los contadores de la Generalidad cobraban un salario ordinario de 1000 sol. entre 1404 y 1409, aunque en 1410 y 1417 sólo percibirían 500 sol. por el mismo concepto. Cfr. **Op. cit.** p. 337-441.

(247) Cfr. Lalinde Abadía, Jesús: **La Gobernación general de la Corona de Aragón.** (Zaragoza, 1963) p. 381-411.

(248) Por ejemplo, en 1351 la corte de la Gobernación sentenció un pleito que mantenían Joan Suau **major** y la ciudad. El resultado es que el 10 de enero de 1370 cobra 150 libras en cumplimiento de la sentencia. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna I-3:** 1351, mayo 25.

CAPITULO V:

**"LOS RABASSA Y LOS ESCRIVA. DOS LINAJES DE
CABALLEROS".**

En los dos capítulos anteriores hemos tenido la ocasión de presentar por separado a dos linajes ciudadanos - los Marrades y los Suau -, que con unos mismos orígenes socio-profesionales y una misma trayectoria política, corrieron diferente suerte en los tiempos posteriores a nuestro estudio. Los avatares divergentes sin duda estuvieron relacionados con los principales hitos y circunstancias políticas, que se sucedieron entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV. En esta línea, presentaremos ahora en un mismo capítulo, aunque independientemente, a dos linajes de caballeros, tanto por la similitud de sus carreras como por la relativa escasez de datos, que dan mayor brevedad a los contenidos de la exposición. De todos modos, hemos de subrayar que ni los Rabassa ni los Escrivà formaron parte de la nobleza que participó en la conquista del territorio, instalándose después en la ciudad y reino. Todo lo contrario, ambos linajes no heredaron el mencionado rango sino que lo adquirieron utilizando unos métodos de promoción diferentes a las armas.

Tuvimos ocasión de comprobar como los ciudadanos emparentaron con la nobleza anudando matrimonialmente determinados vínculos. En este sentido, también estos dos linajes de caballeros y nobles emparentarán con ciudadanos y con las más altas jerarquías de la "aristocracia", . los barones del reino. También debemos de destacar, que a pesar de carrera política claramente diferenciada respecto a los anteriores, los Rabassa y los Escrivà también formaron parte de la oligarquía que controlaba la ciudad, nutriéndose de sus arcas, rentas y salarios. Además la proyección territorial de

ambos linajes sobre el marco rural circundante también se pone de manifiesto. Tratamos, pues, de perfilar otro "modelo social" dentro del patriciado valenciano de finales del siglo XIV y principios del XV, intentando recomponer sus orígenes.

I) EL LINAJE DE LOS RABASSA.

Los Rabassa están documentados en el País valenciano casi desde el mismo momento en que el territorio cobró forma de reino cristiano. En 1238, llegan a Valencia distintos individuos con ese mismo apellido, pero su condición social es muy distinta en unos o en otros casos. Muy pronto cada uno de los individuos con este apellido formaría su propia familia, generando su propia descendencia. El linaje originario - identificado de forma primigenia con el apellido - se iría ramificando cada vez más, conformando árboles genealógicos más complicados. Seguramente los Rabassa llegados a Valencia no recordarían - si lo hubiese - su grado de parentesco. De todos modos, y según indica Escolano, todos los que poseyeron ese apellido sirvieron simultáneamente a Jaime I en todas sus campañas de conquista, bien con la pluma bien con la espada.

Entre los personajes más antiguos de este linaje encontramos a Bernat Rabassa, secretario de Jaime I en el momento en que Plasco de Alagón ocupaba Burriana (1). Con anterioridad, en 1229, otra rama del linaje había pasado a Mallorca, de ahí que Berenguer y Pere Rabassa obtuvieran una serie de tierras en las inmediaciones de la ciudad de Palma (2). En 1238, llegan a Valencia formando parte de la administración que se implanta para organizar el territorio; y posteriormen-

te, en 1240, obtienen heredamientos en Murcia y Orihuela. Del mismo modo, la campaña de 1247 también los transformará en propietarios en Xàtiva (3).

Entre todos estos personajes y sus futuras líneas de sucesión destacan dos. Una de ellas la constituyen los Rabassa ennoblecidos a principios del siglo XIV, entre cuyos personajes destaca Guillem, comendador de Ulldecona y Torrente, caballero de la Orden de san Juan de Jerusalén (4). Por otro lado, está la línea de sucesión que vamos a seguir: los Rabassa de profesión notarios, que desde último cuarto del siglo XIII están documentados en Valencia con Jover en 1281, Guillem en 1285, y Giner en 1288 (5). Especialmente nos interesa este último personaje cuya descendencia trataremos de seguir. Giner Rabassa es notario público de Valencia, y en 1290, es introducido por Alfonso III el Liberal en los asuntos de la **Curia** (6).

La coexistencia de varias ramas del linaje Rabassa en Valencia, pero especialmente estas dos - la de notarios y la de caballeros - impiden una completa identificación con los Rabassa que se citaron en las trovas de los caballeros de la conquista (7). Quizás estos últimos procediesen de Montpellier cuando llegaron a Valencia, pero sin duda éstos no fueron los antepasados del Giner Rabassa que participó en el Compromiso de Caspe. Lo cierto es que la rama de los Rabassa que nosotros vamos a seguir no eran caballeros cuando llegaron a Valencia. Todo lo contrario, eran notarios y constituyen la ascendencia del Giner Rabassa del siglo XV.

Indudablemente la lista nominal de los Rabassa es mucho más amplia, pero no poseemos datos para establecer grado de parentesco o filiación alguna entre los integrantes del ape-

llido. Partimos pues de Giner Rabassa, notario de Valencia en 1288, quien él mismo o un hijo con el mismo nombre emite documentos a lo largo del tiempo que resta del siglo XIII. A principios del siglo XIV, sigue apareciendo como notario (8). Este personaje tendría representación política en el municipio, ya que en 1307 y 1311 Giner Rabassa, notario, pero como ciudadano es consejero por la parroquia de san Martín (9). En esta misma época otros Rabassa con la misma profesión, quizás familiares próximos, también ocupan puestos en el **Consell**. Son parientes en grado desconocido que no introduciremos en árbol genealógico en aras de una mayor claridad. No obstante, al menos conviene citarlos. Estos son Nicolau, **conseller de ciutadans** por la parroquia de santa Cruz en 1306, y Pere **conseller d'oficis i mesters** por el oficio de notarios en 1309. Con posterioridad Arnau es designado dos veces - en 1364 y 1379 - como consejero de ciudadanos por la parroquia de san Bartolome.

* Los componentes del linaje.

Si Giner Rabassa, notario, llegó a Valencia en 1238 contando al menos con veinticinco años pues práctica su profesión, - en 1288 - poseería setenta y cinco años, y en 1300 contaría con unos ochenta y siete años aproximadamente. Esta avanzada edad es la que Giner poseería antes de su muerte. La fecha de 1300 es la última que poseemos sobre su existencia como notario. Esta es la razón por la que quizás entre Giner Rabassa, notario, y el siguiente miembro del linaje - Giner Rabassa **major** - exista otro personaje intermedio a la hora de componer la sucesión directa.

Sea como fuere el siguiente Giner Rabassa documentado es

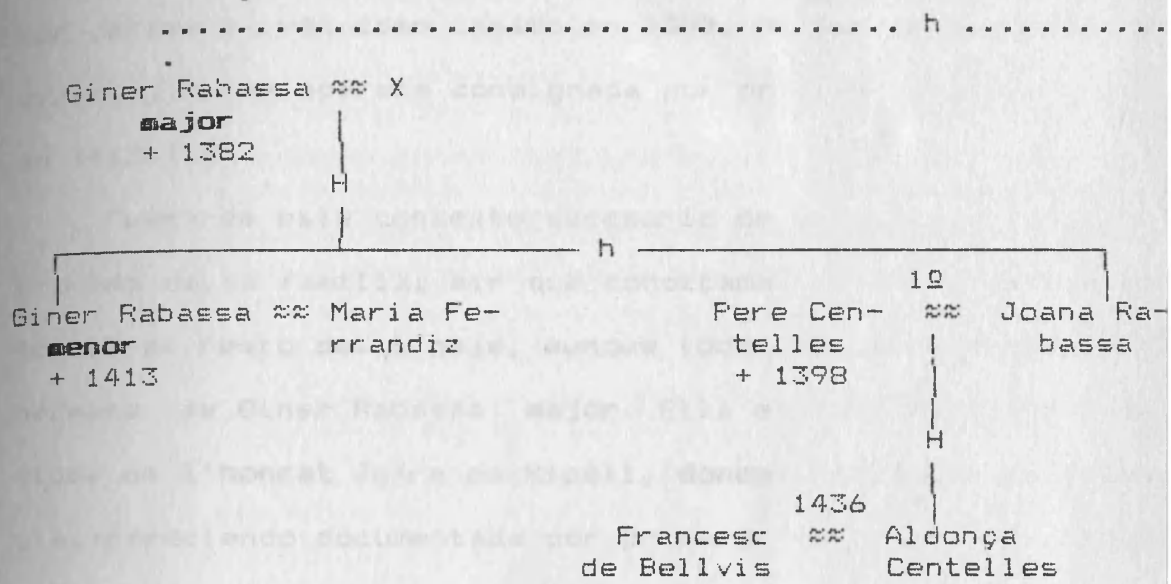
l'honrat micer Giner Rabassa, major de dies, licenciat en leys, habitador de València. Este personaje aparece documentado por primera vez en 1325, por lo que pertenece a un estadio generacional posterior a Giner Rabassa, notario. Si en esa fecha contaba veinticinco años - los necesarios para lograr la mayoría de edad y acceder a las magistraturas ciudadanas -, viviría durante ochenta y dos años, pues la primera referencia como difunto pertenece a 1382 (10). Sus hijos fueron:

. La **noble dona** Joana Rabassa, esposa de Pere de Centelles hasta 1398, año en que éste fallecería (11). Poco después, en 1402, contraerá nuevas nupcias con **mossen** Francesc de Perellós, a quien también sobrevivirá, ya que este falleció la batalla de **Giger**, durante la campaña de Mallorca realizada en 1417 (12). La última noticia que poseemos sobre esta dama pertenece a 1419, cuando por primera vez interrumpe una actividad que venía desarrollando regularmente desde el año 1399. El 27 de septiembre percibe los últimos ochocientos ocho sueldos que el **Consell** le paga anualmente en concepto de renta por los censales que posee cargados sobre el municipio (13).

. Hermano de Joana Rabassa e hijo de Giner Rabassa **major**, era **micer** Giner Rabassa **menor, licenciat en leys y habitador** de la ciudad (14). Su presencia es detectable desde poco antes de que acaeciese la muerte de su padre. En 1381, Giner Rabassa, **major**, cobra setecientos cincuenta sueldos de renta en concepto de intereses por los censales que poseé cargados sobre el municipio. Esa es la primera vez que desde 1368 ha alterado su cota de renta anual (15). Nada se especifica sobre si el beneficiado ha sido Giner Rabassa **major** o

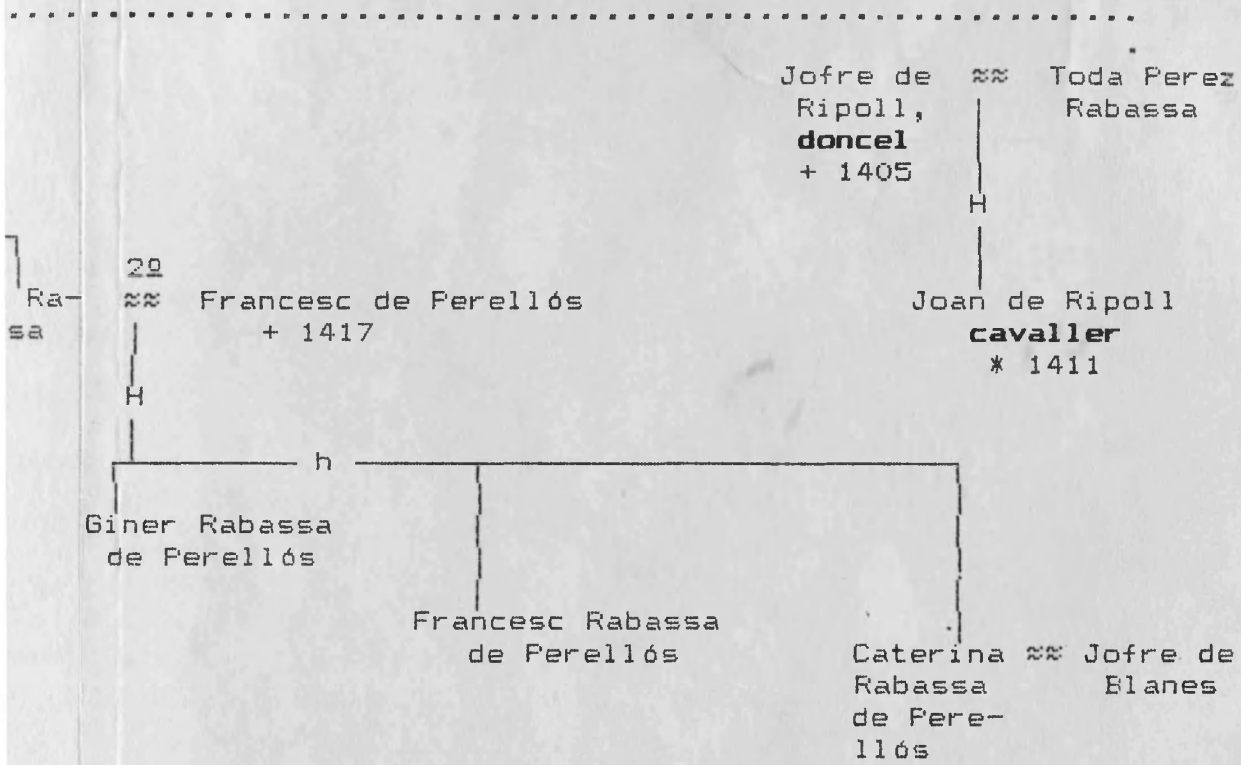
† Cuadro genealógico del linaje Rabassa.

Giner Rabassa, notario
* 1300



Símbolos:

- ≈≈ matrimonio
- parentesco supuesto
- parentesco directo
- h hermano
- H hijo
- X persona no identificada
- * fecha referencial
- + fecha de defunción



menor, pero lo cierto es que Giner Rabassa **major**, cobró por última vez una renta en 1382 (16). Por el contrario, ese mismo año su hijo Giner Rabassa **menor**, empieza a cobrar regularmente los intereses devengados de la municipalidad (17).

Por otro lado, Giner Rabassa **menor**, aparece consignado por primera vez como casado en 1389. Su esposa es Maria Ferrandiz, quien aparece consignada por primera vez como viuda en 1413 (18).

Fuera de este contexto sucesorio debemos situar un miembro más de la familia, sin que conozcamos su parentesco exacto con el resto del linaje, aunque todo hace pensar que fuese hermana de Giner Rabassa **major**. Ella es Toda Perez Rabassa, viuda de l'honrat Jofre de Ripoll, **doncel, habitador** de Valencia, apareciendo documentada por primera vez como tal en 1405, aunque parece que su esposo habría fallecido con bastante anterioridad (19). Hijo y heredero de este matrimonio fue l'honorable mossen Joan de Ripoll, **cavaller** (20)

* Estrategia matrimonial.

Como podemos comprobar la política matrimonial de los Rabassa se ajusta a la tendencia ya señalada en otros capítulos: emparentar con la nobleza. El número de miembros del linaje es reducido porque no poseemos más datos al respecto, pero los enlaces matrimoniales son significativos.

El primer matrimonio de Joana Rabassa se realizó con Pere de Centelles, señor de Nules, de cuya unión nacería Aldonza de Centelles, quien a su vez - en torno a 1436 - casaría con Francesc de Bellvis, (21). Tenemos noticia de Pere Centelles había fallecido ya en el año 1400, porque es la primera vez que su esposa es consignada como viuda, pero lo cierto es

que murió en 1398 a lo largo de un enfrentamiento contra el bando de los Soler (22).

En principio, ha sido difícil identificar a este personaje ya que J. Caruana y Reig no lo tiene en cuenta a la hora de estructurar el árbol genealógico de su linaje (23). Los únicos tres miembros de éste linaje que en estos momentos se llaman Pere son:

. Pere, esposo de Ramoneta de Riusec y Diaz, señora de Oliva, que viviría hasta 1390 mientras que su esposa está documentada hasta 1420 (24). Ramoneta sobreviviría a su marido, por lo que éste no podría haber casado en segundas nupcias con Joana Rabassa.

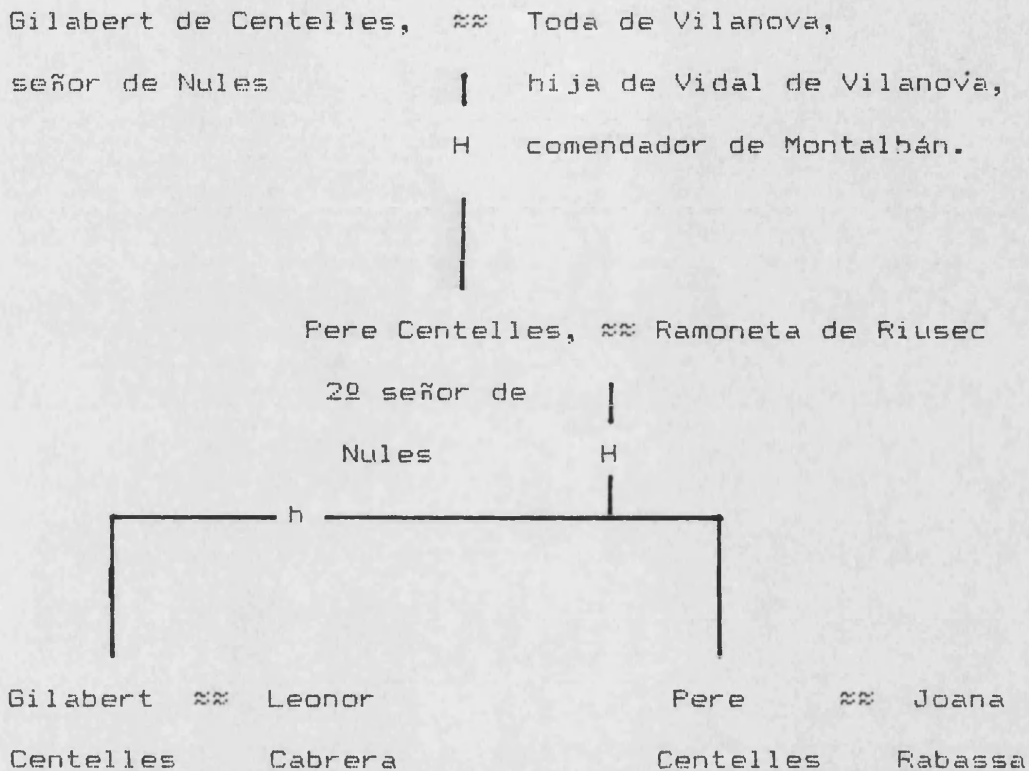
. Pere, hijo de uno de los tres matrimonios de Eimeric, barón de Centelles y señor Torresalbes. No contrajo matrimonio, dedicándose a la carrera eclesiástica (25).

. Pere, que estableció su contrato matrimonial el 25 de septiembre de 1406 con Joana Sentllir, es decir ocho años después de la muerte del esposo de Joana Rabassa (26).

Es decir, ninguno de estos tres personajes reúne las características necesarias para poder haber sido esposo de Joana Rabassa. Por el contrario, todo lo que sabemos de este Pere Centelles es que falleció en las proximidades de El Temple, en un combate contra los Soler (27). Su muerte provocaría las ansias de venganza del linaje, especialmente de su hermano Gilabert, según los documentos que aporta A. Rubio en su *Epistolari* de la Valencia bajomedieval (28).

Por tanto, Pere Centelles, esposo de Joana Rabassa, fallecido en los últimos años del siglo XIV, es también hijo de Pere de Centelles, señor de Nules, y Ramoneta de Riusec, porque era hermano de Gilabert. Por tanto, la rectificación par-

cial introducida en el árbol genealógico estructurado por J. Caruana y Reig sería la siguiente:



El linaje de los Centelles estaba afincado en el reino de Valencia desde la misma conquista. Su participación en las distintas campañas de conquista les reportó heredamientos en Xàtiva, Orihuela y Murcia (29). En el siglo XIII los Centelles no eran **nobles** en un sentido estricto, sino unos simples caballeros que acudían con sus armas a la hueste convocada por el rey (30). No obstante, desde la participación de estos caballeros en la conquista hasta mediados del siglo XV, el linaje compondrá una serie de ramificaciones en su árbol genealógico, alcanzando un importante número de miembros según podemos comprobar en el trabajo de J. Caruana, aunque también es cierto que el linaje sólo empieza a estar prolijamente documentado desde los primeros decenios del siglo XV. Esta es

la razón por la que nos parece conveniente apuntar una serie de datos sobre los Centelles, más o menos coetáneos a la época, intentando describir sumariamente el rango e importancia del linaje.

A principios del siglo XIV, Gilabert de Centelles casó con Blanca de Moncada, hija del noble Ramon de Moncada. La boda se celebraría si el futuro marido compraba a su suegro el castillo y el término de Nules por doscientos cincuenta mil sueldos, como así ocurrió. Al señorío de Nules pertenecían los lugares de Moncofa, l'Alcúdia, Mascarell, Aqua Viva y la propia villa de Nules, todos ellos en la actual Castellón de la Plana. El castillo, los lugares, las rentas sobre los frutos y las tierras, los hombres, y una serie de derechos sobre los prados, los pastos, la pesca, el agua, e incluso sobre la mitad del diezmo recaudado a una de las ramas del linaje: los Centelles señores de Nules (31).

Uno de los hijos de este matrimonio sería el heredero universal: Gilabert de Centelles, que casaría en 1333 con Toda de Vilanova. Poco después, en 1357, compra al rey el lugar de Xilxes por ciento cuarenta mil sueldos, y en 1364 también compra a la monarquía la alquería de Llombay en Burriana. Por otro lado, también intentó anexionarse, aunque sin suerte, Vila-real (32). Hijo y heredero de este matrimonio sería Pere Centelles que casó con Ramoneta de Riusec, heredera de Oliva y el Rebollet. Ramon de Riusec y Diez casado con Castellana de Vilanova, muere sin descendencia dejando a Ramoneta - su hermana - ambos señoríos, quien a través de ella entroncan con los Centelles en 1387 porque lo heredaría Gilabert, hijo de Ramoneta y Pere (33).

Este Gilabert Centelles es el que intentaba vengar a su

difunto hermano, Pere Centelles esposo de Joana Rabassa, desde 1398.

Por otro lado, no podemos menos que enriquecer los datos suministrados por todos los autores citados, en un renovado intento por recomponer de la forma más completa los miembros que integraban el linaje Centelles. Ana Centelles casaría con Alfonso de Proxida, barón de Luchente, Cuatretonda, Pinet, Benicolet, Palma y Ador; Alberique, Alcocer y Gabarda, Benisanó, Almenara, Xilxes, La Llosa, Quart y el castillo de Chío. El matrimonio cabría situarlo en el último tercio del siglo XIV porque Alfonso, era hijo y heredero de Olfo de Proxida fallecido en 1369. Por el contrario, ni el propio Onofre Esquerdo establece con claridad la filiación de Ana, limitándose a apuntar que su madre se apellidaba Carroz y su padre era un Centelles (34). Hijo y heredero de este matrimonio sería Nicolau Proxida que casaría con Catalina de Cervelló en primeras nupcias, hija de Ramon Alamany de Cervelló. Tras enviudar casó con Juana de Luna (35).

Los Centelles volverían a emparentar con los señores de Almenara, porque Elvira Centelles, hermana de Galcerà y de Pere (esposo de Ramoneta de Riusec) estuvo casada con otro miembro del linaje Proxida llamado Nicolau (36). La alianza con los señores de Almenara será doble, siendo esta la razón por la que Galcerà de Centelles, san Vicent Ferrer y Jaume Escriva, fueron designados como albaceas testamentarios de Nicolau de Proxida (37).

Por último, dejar constancia de la existencia de otro miembro del linaje Centelles desconocido hasta el momento: Jaume, señor de Maçalfaça en 1421 (38).

En 1448, Alfonso V hizo, a los Centelles condes de Oliva

en recompensa a la multitud de servicios militares que le habían prestado, especialmente en las campañas de Nápoles, pero el linaje formaba parte del grupo de los **nobles**, es decir de los barones del reino de Valencia, con mucha anterioridad, tanto en Nules y Oliva como del valle de Ayora (39).

Si algo destaca del linaje Centelles, es su tradicional apego a las armas en la más rancia tradición aristocrática. Por una parte, puede afirmarse que los Centelles no se perdieron una guerra si nos atenemos a las noticias que se conservan en las crónicas de la época. Junto a Pedro IV, combatieron a los unionistas valencianos (1349), a los genoveses (1352) y a los castellanos (1356); firmaron paces con los reyes de Fez y Granada (1357); rechazaron la invasión de tropas francesas en Cataluña, ayudando a Juan I (1390); navegaron en las naves de Martín el Humano para sofocar las revueltas de Sicilia en los primeros años del siglo XV; con Alfonso V asistirían a las campañas italianas siendo presos con el rey en Ponza (1435), etc ... (40). Por otro lado, simultáneamente también mantuvieron su belicosidad dentro del reino, participando en las banderías nobiliarias de Valencia a lo largo de los siglos XIV y XV (41).

No obstante, será durante el Interregno cuando su virulenta actividad y su partidismo político alcance su cénit. El triunfo de Fernando de Antequera en la batalla de Sagunto y la posterior elección como monarca de la Corona de Aragón supuso el encumbramiento definitivo de los Centelles. Con anterioridad, el linaje había formado parte del cuerpo de consejeros de los reyes de Aragón: Gilabert fue consejero de Pedro IV, a principios de su reinado, para ser nombrado después su mayordomo; Eimeric de Centelles, fue uno de los más importan-

tes consejeros de Juan I; mientras que Pere Centelles sería camarero de Martín el Humano (42). Con la llegada al trono de la dinastía Trastámara, Bernat Centelles será nombrado mariscal de la corona, acompañando junto a su hermano Gilabert a Fernando I y Alfonso V en los primeros años de sus reinados. Bernat también sería nombrado virrey de Cerdeña y conde Gozia, falleciendo en 1433 (43). Cristobal Centelles, señor de Nules y Almedijar, sería nombrado en 1422 marqués de Quirra en Cerdeña (44).

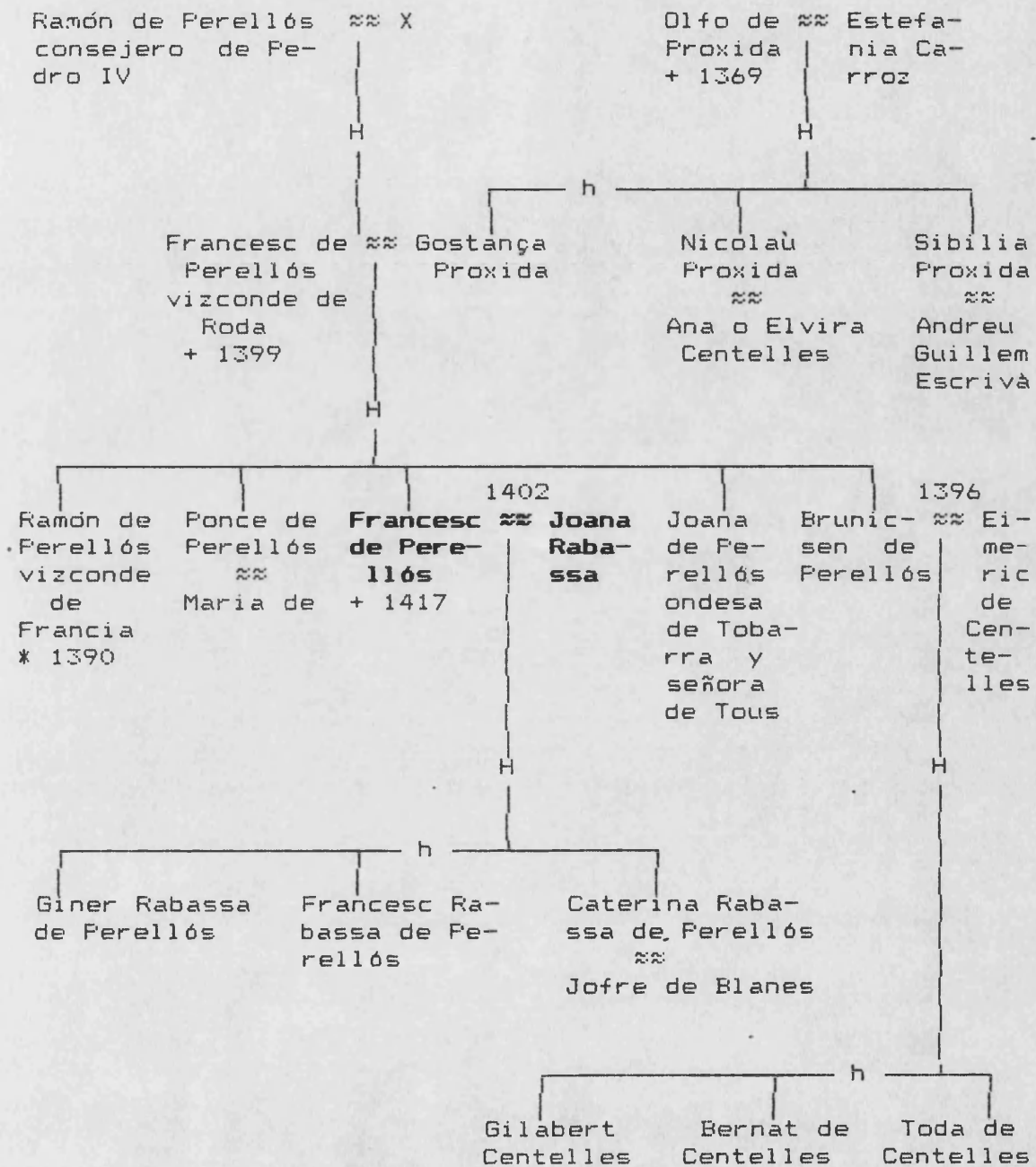
La actividad militar al servicio de la corona así como la presencia política - de forma continuada - en el cuerpo deliberativo de la máxima instancia de gobierno (el consejo real) canalizaban las atenciones de los Centelles. Por el contrario, no ejercieron ningún puesto de gobierno en la ciudad, salvo alguno de carácter militar o protocolario (45). En este sentido, debemos recordar que sólo tenían acceso a las magistraturas municipales los miembros de la nobleza menor - los **cavallers** y **generosos** - por tanto los Centelles siendo barones, marqueses y condes, formando parte de la más alta jerarquía nobiliaria del reino carecían de derecho alguno para acceder al gobierno ciudadano (46). De todos modos, como podremos analizar en capítulos posteriores, eso no suponía una desinhibición de intereses respecto a una esfera de poder menor como lo era el municipio. Todo lo contrario, las banderías que capitanearon los Centelles a finales del siglo XIV y principios del siglo XV, hacían llegar sus influencias desde la misma corte regia hasta los personajes menos relevantes de la administración ciudadana. La filiación política y la adscripción a un bando era una tendencia de la que muy pocos habitantes de la ciudad se libraban (47).

El segundo matrimonio de Joana Rabassa está documentado en 1402, a los cuatro años de la defunción del primer marido (48). El nuevo enlace se mantendría hasta principios de 1417, fecha en la que moriría su segundo esposo, Francesc de Perellós (49). De este matrimonio nacerían Giner Rabassa de Perellós - que iniciaría la línea de los marqueses de Dos Aguas -, Francesc Rabassa de Perellós, y Caterina Rabassa de Perellós, que casó con Jofre de Blanes de la casa de los condes de Villanueva.

El noble Francesc de Perellós era hijo del matrimonio practicado entre Francesc de Perellós y Constanza de Proxida (50). Los abuelos de su esposa eran Olfo de Proxida y Estefanía Carroz. Del mismo modo, hermanos de él fueron Ramón de Perellós, vizconde de Roda desde 1390; Ponce (esposo de María de Francia, dama de Violante segunda esposa de Juan I); y Brunicsen, esposa de Eimeric de Centelles (51). Su ascendiente paterno, el linaje Perellós, procedía de Cataluña, y según Garcia de Carrafa, su padre fue Francesc de Perellós destacado consejero de Pedro IV, especialmente en cuestiones de índole militar.

Los Perellós están documentados en Cataluña desde 1312, momento en que llegaron del Rosellón, al decir de los genealogistas, lugar en donde residirían de modo permanente porque allí estaba ubicada la casa principal. El primer miembro del linaje que pasó al reino de Valencia fue Francesc de Perellós, esposo de Joana Rabassa. No obstante, el linaje participó en todas las campañas militares de la Corona, formando parte simultáneamente del consejo real de la Corona. A comienzos del reinado de Pedro IV, Ramón de Perellós ya era su

* Cuadro genealógico del linaje Perellós.



Símbolos:

- ≈≈ matrimonio
- parentesco supuesto
- parentesco directo
- h hermano
- H hijo
- X persona no identificada
- * fecha referencial
- + fecha de defunción

consejero. Su hijo Francesc (suegro de Joana Rabassa) ya era mayordomo de la casa de Aragón en 1354; en 1358 ocuparía el cargo de camarlengo de Pedro IV; en 1366 es camarero del rey; tras la muerte del monarca pasó a formar parte, como un miembro más del consejo de Juan I, falleciendo en 1399 (52). Este Francesc de Perellós adquirió el rango **noble** para el linaje por concesión de Pedro IV, quien en 1366 como recompensa a los numerosos servicios militares prestados, lo tituló vizconde de Roda y señor de Epila, siendo confirmado como tal en las Cortes de Zaragoza. En 1396 será procesado junto a Bernat Metge y el resto de consejeros de Juan I por **"greus, enormes e forts prejudicables injusticies contra dret, fur, usatges, constitucions, franqueses, costums, llibertats, privilegis e bons usos dels dits regnes e terres"**. Es decir, se le acusa de la dilapidación del patrimonio real del difunto monarca. Dos meses después de abrirse el proceso recibe el encargo de la reina Maria de entrevistarse con Carlos VI de Francia y con el conde de Armagnac para oponerse a las pretensiones que sobre la corona catalano-aragonesa pretende hacer valer el conde de Foix, precisamente el personaje del que había sido acusado de partidario. En 1398 logrará la absolución del rey Martín, pues el nuevo rey no puede prescindir de tan hábil político, diplomático y consejero (53).

No vamos a referir todas y cada una de sus hazañas militares, sino que nos limitaremos a decir que los Perellós - como el linaje Centelles - dejaron de participar en muy pocas guerras (54). De todos modos, es de destacar el protagonismo alcanzando por Francesc de Perellós (padre) en el incidente tradicionalmente considerado como "chispa" desencadenante de la guerra entre Pedro I el Cruel y Pedro IV el Cere-

monioso. Francesc era el almirante de la flota, que en ayuda del rey de Francia se dirigía a combatir a los ingleses, cuando en los mares de Sevilla apresaron dos navíos genoveses, cuya carga fue vendida en beneficio del rey aragonés. Este hecho provocaría las represalias del rey castellano contra los mercaderes catalanes de Sevilla (55).

Hijo de este Francesc de Perellós, y hermano de Francesc de Perellós (esposo de Joana Rabassa) fue Ramón de Perellós. Camarero de Juan I participó en la campaña de expulsión de tropas francesas en el norte de Cataluña, así como en las expediciones que Martín el Humano dirigió en Sicilia y Cerdeña a finales del siglo. También lo encontramos con las empresas italianas de Alfonso V, e incluso en los prolegómenos que condujeron a la conquista de Nápoles (enfrentamiento contra la casa de Anjou en defensa de la reina de Nápoles). Estas empresas militares y larga lista de embajadas al servicio de la Corona dió lugar a que le fuese concedido el título de vizconde de Perellós en las Cortes de Zaragoza de 1390 (56).

Entre la proyección matrimonial de los Perellós encontramos una doble relación con los Centelles. Por una parte, Estefania Carroz, abuela materna de Francesc de Perellós (esposo de Joana Rabassa) tuvo dos hijos además de Constanza (madre de Francesc y esposo de Francesc). Estos fueron Nicolau de Proxida que casó con Elvira de Centelles (hermana de Pere, Galcerà y Eimeric, hijos todos ellos de Gilabert de Centelles); y Sibilia Proxida que caso con Andreu Guillem Escrivà (57). Por otro lado, Brunicsen de Perellós fue la segunda esposa de Eimeric de Centelles de cuyo matrimonio nacerían al menos tres hijos (58).

La vinculación de los Perellós con los Centelles tiene

otra relación mucho más indirecta, pero que también es especialmente indicativa: la "amistad" que profesaban ambos linajes respecto al de los Maza de Lizana. Ramon de Perellós, cuñado de Joana Rabassa, acompañó a Pero Maza de Lizana en el viaje que este realizó a Lough Derg en Irlanda para armarse caballero. Este Pere Maça de Lizana era señor de Mogente, Chinosa, Fuente la Higuera, Pinet, Monovar, Novelda y casti- llo de la Mola. Casó dos veces la primera con Brianda Corn- nell y Luna (hija de Luis Cornell y Brianda Luna, hermana de la reina Maria de Luna, consorte de Martín el Humano), y la segunda con Leonor Boil (59). Tanto los Perellós como los Maça de Lizana apoyaron al linaje Centelles en las luchas de bandos primero, y después para sostener la candidatura de Fer- nando de Antequera al trono de la Corona de Aragón.

Tanto esta "amistad" como los lazos matrimoniales cita- dos iban mucho más lejos que una mera noticia anecdótica por- que también suponía una "afinidad política". Como veremos más adelante las estrategias matrimoniales y los lazos de paren- tesco y/o amistad estaban fuertemente cimentados en solidari- dades políticas. De ahí la "coherencia" de todas estas vincu- laciones. En este sentido, debemos recordar que durante el Interregno, los Maça y Perellós combaten junto a Centelles por la causa de Fernando de Antequera. Del mismo modo, tampoco debemos olvidar que fue Francesc de Perellós, esposo de Joana Rabassa, quien declaró la alineación mental de su suegro Gi- ner Rabassa, incapacitándole para participar en la sentencia de Caspe. Tradicionalmente se citaba la senilidad y la demen- cia de Giner, pero tampoco debemos descartar ciertas "dife- rencias" de índole política (60).

Sin embargo, otra rama de los Perellós se unía matrimo-

nial y políticamente con los tradicionales enemigos de los Centelles: los Vilaragut. Leonor de Perellós, señora de Soneja, era esposa de Berenguer de Vilaragut, señor de Albaida y de Alacuas (61). Leonor era hija de un tal Ramón de Perellós, pero no del cuñado de Joana Rabassa sino de otro, ya que este no tuvo descendencia (62). Berenguer había nacido de uno de los matrimonios de su padre, Antoni de Vilaragut, señor de Olocau (63). Esta filiación hará posible que Ramon de Perellós tome partido entre los aspirantes al trono de la corona. En 1412, al servicio de Jaime de Urgel, acaudilla un contingente de tropas francesas e inglesas que le han sido proporcionadas por el noble aragonés Artal de Luna, encaminándose hacia Valencia para unirse a las tropas urgelistas de este reino acaudilladas por el gobernador Arnau Guillem de Bellera (64).

Pero de los agentes sociales de las **bandositats** de Valencia y de las filiaciones políticas de estos linajes nos ocuparemos con mayor profundidad en otro lugar. Por el momento volveremos a dejar constancia de que ni Centelles, ni Perellós, ni Vilaragut, ni Maça de Lizana ostentaron magistraturas municipales porque tenían imposibilitado su acceso mediante cauces legislativos. Tan sólo algún puesto militar o alguna embajada protocolaria constituyen su **curriculum** en la ciudad. Por el contrario, el ámbito en el que desarrollaron sus "carreras políticas" como **nobles** era la corte real y las campañas militares. Era allí donde obtenían títulos y promoción política al servicio de la monarquía. Sólo ocasionalmente se derivaba de ello el nombramiento en algún puesto de gobierno en las instituciones regias, sobre todo las que reunían connotaciones militares u organizaban territorialmente el reino. Nos referimos a la **Governació de València** (65).

Los Rabassa también emparentaron con el linaje de los Ripoll a través del matrimonio practicado entre Toda Perez Rabassa y Jofre de Ripoll (66). Las noticias más antiguas de este apellido, se remontan a poco después de la conquista, ya que Berenguer Ripoll, escribano, está documentado en Valencia desde 1275 (67). No obstante, a mediados del siglo XIV existen dos ramas claramente diferenciadas en su estatuto jurídico, unos son ciudadanos y otros son caballeros (68). Los ciudadanos - que seguían profesando la notaría - y los caballeros participaron de forma diferente en el gobierno municipal en sus distintas formas de representación socio-institucional. De todos modos, sólo nos ocuparemos de la rama del linaje que emparentó con los Rabassa (69).

Jofre de Ripoll, difunto en 1405, habría casado hacía bastante tiempo con Toda Perez Rabassa, porque el único miembro conocido del linaje con ese mismo nombre debía de haber alcanzado la mayoría de edad en 1369 (70). A pesar de que Jofre de Ripoll no desarrolló personalmente una carrera política en la ciudad, fue nominado ese año y el siguiente como candidato a las elecciones de Jurados por los caballeros, en las parroquias de santa María y de san Salvador respectivamente. No llegaría a ostentar ningún puesto de gobierno, y tras él iniciarían sucesivamente su carrera Nicolau, Berenguer, Joan y Manuel.

El linaje de los Ripoll, ocupó un número de cargos en el municipio bastante elevado entre 1356 y 1419, a pesar de que el número de magistraturas a las que tenían acceso los **cavallers i generosos** era bastante más reducida que la de los ciudadanos. En sesenta y tres años cinco miembros del linaje

ocuparon más de veinte cargos entre los puestos "políticos" del municipio que se reparten del siguiente modo:

<u>Cargos</u>	<u>Nº de veces</u>
. Jurat cavaller	4
. Conseller de cavallers	8
. Oficialías de elección anual	7
. Candidaturas a Jurado sin salir electo	2
. Puestos delegados por el Consell	2

22 puestos

Con anterioridad a Jofre de Ripoll, la presencia del linaje en el municipio estuvo materializada con Berenguer, quien fue electo como Jurado en 1323, 1325, 1337, 1339 y 1350 (71); en 1357 fue **conseller de cavallers**; además en 1336 ejerció la magistratura de Justicia Criminal (72); y participaría en la guerra contra Castilla a favor de Pedro IV el Ceremonioso, lo que sin duda fue mérito suficiente para que en 1372 obtuviese el puesto de camarlengo en la corte regia (73). Este Berenguer de Ripoll, caballero, fue un personaje que gozó de especial prestigio y consideración en la ciudad, pues fue él quien compró en 1356 el primer censal emitido por el municipio de Valencia según cuentan las crónicas y atestiguan las actas municipales (74). No obstante, podemos plantear un problema: este Berenguer de Ripoll, ¿nació caballero? o por el contrario ¿era un ciudadano que descendiente de la rama de los Ripoll dedicados a la notaría logró acceder a la caballería?. La duda queda planteada ya que como hemos expuesto y analizado en capítulos anteriores, hasta 1329 los caballeros no tuvieron reglamentado jurídicamente su acceso a los cargos de Jurados y sin embargo Berenguer Ripoll ocupó esa magistratura

en 1323 y 1325. Las cuatro plazas de Jurados existentes desde 1245 hasta la fecha citada, tuvieron que estar regentados por ciudadanos, según estipulaban fueros y privilegios (75). Hemos intentado subsanar la ausencia de datos al respecto pero, ni las fuentes documentales y cronísticas, ni la bibliografía utilizada ha resuelto el problema. Acaso los Ripoll de principios del siglo XIV - encuadrados en la mano media - serían capaces de seguir unos cauces socio-institucionales similares a los que emplearon los linajes Marrades, Mercader, Pujada, etc, a finales del siglo XIV para ennoblecerse.

No somos capaces de resolver la duda pero preferimos dejarla planteada por el momento. Sea como fuere éste Berenguer de Ripoll desaparece de la vida pública aproximadamente en la década de los setenta del siglo XIV, quedando enmarcada entre 1323 y 1372, coincidiendo con el momento en que Jofre se presentaba por primera vez a unas elecciones municipales (1369 y 1370). Tras él vendría Nicolau Ripoll, **habitador** de Valencia, electo Jurado por los caballeros en 1388 desde la parroquia de san Salvador.

El segundo Berenguer de Ripoll desarrollaría su carrera política en la ciudad entre 1379 y 1388, aunque éste sería tildado con los apelativos de **mossen** y de **cavaller** desde el primer momento. Ostentaría las siguientes magistraturas municipales: Jurado en 1379 (por la parroquia de santa María), **conseller** en 1380 y 1387, Justicia Criminal en 1388, y capitán de galeras de la ciudad en 1385.

Joan de Ripoll, **doncel** en 1388 y armado caballero ya en 1408, desarrollo su carrera política en el municipio entre 1389 y 1412 (76). Entre las magistraturas ostentadas destacan: **conseller de cavallers** en 1389, 1398, 1406 y 1412; en 1398 y

1404, desempeñó el cargo de **Inquisidor contra los oficiales de la ciutat** ; en 1408, sería embajador de la ciudad a Castilla; en 1409, ejercería el cargo de Justicia Civil; y en 1411, fue electo como Jurado por la parroquia de santo Tomás, haciendo simultáneamente las veces de juez en el tribunal de apelaciones de los **emprius** o aprovechamientos comunales del término de la ciudad. Sin embargo, de éste personaje destaca el papel desarrollado en la defensa de la ciudad cuando ésta estuvo amenazada en 1411 por las tropas de Fernando de Antequera y los partidarios del linaje Centelles. Joan de Ripoll, **cavaller**, fue electo como inspector de las defensas - torres y murallas - organizaba y capitaneaba las milicias parroquiales e incluso aportó tres caballos armados para la caballería de la ciudad. Joan era considerado en estos momentos por el **Consell** como una de las "**persones notables e de be, havents afecció al ben avenir de la ciutat**" (77)

Esta misma opción política fue la mantenida por Manuel de Ripoll, **doncel** en 1392 y **cavaller** en 1408, aunque con anterioridad, si bién accedió a varios puestos de gobierno entre 1392 y 1409 (**conseller de cavallers** en 1391 y 1409, Justicia Civil en 1392, e **Inquisidor** contra los oficiales de la ciudad en 1407), aparece retirado de la esfera del poder municipal incluso antes del Interregno (78). Sea como fuere su apoyo fué incondicional a favor de los partidarios del linaje Vilarragut a lo largo de todos los episodios de la lucha de bandos a finales del siglo XIV.

Es decir, los Ripoll caballeros - al menos con toda seriedad desde el primer tercio del siglo XIV - han estado representados en el gobierno ciudadano a través de los distintos miembros del linaje, en una verdadera sucesión cronológi-

ca y con una regularidad "apreciable", a pesar de los imperativos que imponía el azar mediante el sistema de los **redolins**. Desconocemos la práctica totalidad de su política matrimonial, a excepción de la boda de Jofre - esposo de Toda Perez Rabassa - y la de **Na Roís** de Ripoll, pariente del linaje que se vincularía con una prestigiosa familia de ciudadanos apellidada Joan (79). Por el contrario, su filiación política ligada a los Vilaragut con anterioridad al cambio de dinastía en el trono de la Corona de Aragón, queda completamente definida como tendremos oportunidad de comprobar.

*** Sucesión cronológica de los miembros del linaje Ripoll
atendiendo a los cargos ostentados en el municipio.**

- . Berenguer de Ripoll (1323 - 1372).
- . Jofre de Ripoll (1369 - 1370).
- . Nicolau de Ripoll (1388).
- . Berenguer de Ripoll (1379 - 1388).
- . Joan de Ripoll (1389 - 1412).
- . Manuel de Ripoll (1392 - 1409).

En último lugar queda hacer referencia al matrimonio del mismo Giner Rabassa, **menor**, quien aparece casado ya en 1389 con la **"honrada dona"** Maria Ferrandiz (80). El apelativo utilizado para designarla nos sugiere - siguiendo las normas usuales descritas hasta el momento - su filiación nobiliaria ya que los Ferrandiz o Ferrandez están presentes en el reino de Valencia con dos líneas de sucesión completamente diferentes. Ambos linajes tienen rango nobiliario y están poco muy poco documentados a finales del siglo XIV.

Una de estas líneas de sucesión es la que emparenta con

el arzobispo de Zaragoza, Garcia Ferrandiz de Heredia, asesinado por los Luna en 1411, ante la negativa de éste a colaborar con los partidarios de Jaime de Urgel (81).

La otra línea es la de los Ferrandiz Munyoz, linaje valenciano, que junto a los Diez y Centelles se enfrentaron repetidamente a los Vilaragut (82).

No existén estudios sobre estos linajes que procedentes de Aragón hicieron llegar sus últimas ramificaciones hasta el reino de Valencia. Sus miembros raramente aparecén consignados en las fuentes cronísticas y nuestra propia investigación ha podido enriquecer bien poco el estado actual de los estudios. Es decir, ni siquiera podemos determinar con certeza a cual de las dos ramas de Ferrandiz pertenecía Maria, la esposa de Giner Rabassa, menor. No obstante, sí podemos indicar sus orígenes nobiliarios, siguiendo la estrategia matrimonial del patriciado valenciano, e incluso la filiación política de su linaje a finales del siglo XIV y principios de la siguiente centuria. Tanto los Ferrandiz de Heredia como los Ferrandiz Munyoz eran destacados linajes enfrentados a los partidarios de Jaime de Urgel, en Aragón y en Valencia. Es más, a principios del siglo XV, los Ferrandiz de Heredia enlazarían con el linaje de los Diez. Joana, hija de Manuel Diez de Catalunyaud "lo antich", señor de Andilla, casaría con Joan Ferrandiz (83). Los Diez destacaron en la Valencia del Trecentos, según indica Salvador Carreres y Zacarés, por tradicional enfrentamiento - junto a los Centelles - contra los Vilaraguts (84).

* **"Status" socio-profesional y carrera política.**

La estrategia matrimonial del linaje ha quedado planteada desde finales del siglo XIV. La exposición precedente nos mostraba una clara tendencia: los Rabassa no sólo emparentaron con linajes de la nobleza media y menor de Valencia - caso de los Ripoll - sino con los más "altos" dignatarios de la aristocracia, con los barones del reino, como lo fueron los Centelles y los Perellós.

En sus orígenes los Rabassa, especialmente el notario llamado Giner, que expedía documentos a principios del siglo XIV, no fueron más que unos repobladores que, en el caso concreto de este personaje, trabajaba en la administración regia. A lo largo del primer tercio del siglo otros personajes apellidados del mismo modo, e incluso este mismo Giner, ocupan alguna vez un puesto de consejero de las parroquias en el **Consell** de Valencia como un **ciudadà**. Sin embargo, el rango de todos ellos - a pesar de ser ciudadanos - dista mucho de estar a la altura del grupo de **ciudadans honrats** que se perpetúan en los puestos "políticos" en la administración municipal.

En la siguiente generación Giner Rabassa **major**, sucesor del notario anterior, ha adquirido estudios universitarios, apareciendo como abogado o **licenciat en leys**, pero también ha variado el apelativo que lo intitula: los Rabassa han dejado de ser **ciudadans** para adquirir el nuevo rango de **habitador** (84). Es decir, ha obtenido el **status** correspondiente al escalafón de la nobleza menor.

En efecto, en la tercera generación con Giner Rabassa, **pús jove** o **menor**, el linaje sigue practicando la misma actividad profesional de su padre. En 1378 es consignado por pri-

mera vez como **licenciat en leys** pero simultáneamente también es calificado de **generoso** (85). Pero la carrera ascendente del linaje continua porque, en 1391, Giner Rabassa **menor** ha sido armado caballero. Debemos pensar que este hecho obedece menos a los servicios prestados a la monarquía con la espada, y más al servicio en la administración regia - consejo real - como jurista. Desde ese momento Giner Rabassa estará intitulado simultáneamente como **mossen, micer** y **cavaller**. Por último, en 1392 la promoción del linaje continua, pero ahora se ciñe al ámbito profesional porque en esa fecha Giner Rabassa ya ha alcanzado el grado de **doctor en leys** dentro de la abogacía (86).

El **status** socio-profesional del linaje alcanza su cénit en la tercera generación con Giner Rabassa **menor**. Del mismo modo, los matrimonios practicados por su hermana Joana Rabassa dejan entrever el rango del linaje: los dos consortes - primero Pere de Centelles y segundo Francesc de Perellós - pertenecían al estatuto de mayor rango nobiliario, porque eran barones del reino. Por tanto, el prestigio socio-económico de los Rabassa debía ser lo suficientemente importante para que posibilitase estos enlaces con los **nobles** del reino. En este sentido, el prestigio de Giner como jurisconsulto debió de ser extraordinario ya que estuvo vinculado a la parroquia de San Pere, donde en 1453 - cuarenta años después de la muerte de Giner **menor** - todavía se llamaba por su nombre la plaza donde estaba ubicado su **alberch** (87).

Todo parece indicar que Giner **menor** no tuviera descendencia porque en adelante los Rabassa quedan completamente vinculados a los Perellós. El segundo matrimonio de Joana dará lugar a la formación del vínculo de los Rabassa de Pere-

llós, linaje nobiliario que por su rango tiene imposibilitada la participación en el gobierno municipal (88). El apellido del nuevo linaje, sintomáticamente nos revela la condición de los dos linajes enlazados. A pesar de que que los Perellós son **nobles** y de que éste es el apellido del marido, en adelante, el nuevo vínculo formado se llamará Rabasa de Perellós. Es decir, no sólo no se pierde el apellido de la esposa sino que incluso se antepone al del marido **noble**. La formación de una descendencia con estas características, a partir del nudo matrimonial Rabasa-Perellós, es lo suficientemente revelador para indicarnos el **status** social del linaje Rabasa a principios del siglo XV.

El primogenito y heredero del vínculo fue Giner Rabasa de Perellós, señor de Benetuser y de Dos Aguas, que como **noble** participaría en las campañas italianas de Alfonso V, siendo preso en Ponza (89). En 1699, el nuevo linaje adquirirá el rango de marqueses con Giner Rabasa de Perellós y Pardo de la Casta. Hermano de éste sería Ramón, maestro de la Orden de san Juan de Jerusalém. A lo largo de los siglos XVII y XVIII los Rabasa de Perellós emparentarían con la nobleza valenciana de mayor alcurnia como fueron los condes de Albaterra, condes de Rocabertí, etc. El linaje se extinguiría a mediados del siglo pasado (90).

Cuando iniciamos la investigación no teníamos ni idea de que los Rabasa, especialmente **major** y **menor** pertenecían al estamento militar o a la **mà major**. Nada de ello se indicaba en una bibliografía que tan sólo se limitaba a indicar que Giner Rabasa **menor**, comisionado de la ciudad y reino en el Compromiso de Caspe, sólo era un simple jurista (91).

No obstante, debemos plantearnos cuando comenzaron a en-

noblecerse los Rabassa. Ciudadanos a principios del XIV, Giner **major** tuvo un **curriculum** político no demasiado abultado, aunque entre otras magistraturas municipales ostentó en 1325, uno de los cuatro puestos de Jurado, y en 1326, el de **Mostassaf** de la ciudad. Ambos cargos sólo podían ser ejercidos por ciudadanos, pues hasta 1329 los fueros y privilegios del reino no contemplaban la posibilidad de que una persona con privilegio militar - ni siquiera **generoso** - accediese al gobierno ciudadano. Es decir, en esos momentos Giner Rabassa, **major** es un ciudadano. Sin embargo, la primera referencia como **generoso** o **habitador** pertenece a 1364. Por tanto, en algún momento de esos cuarenta y dos años de intermedio alcanzarán el nuevo rango con una condición social "superior". En adelante, todos los puestos políticos que desempeñen en la administración municipal estarán adscritos a los que tiene reservado en exclusiva la nobleza, la mano mayor (92).

En 1370, Giner Rabassa **major**, cobra de las arcas del común ciudadano una pequeña cantidad de dinero en concepto de "expropiación" de cuatro olmos de su propiedad que le han sido talados por el municipio (93). La noticia, en principio, es un tanto anecdótica, pero nos advierte de la existencia de cierta propiedad en manos del linaje, que podría estar identificada con una propiedad rural - unas tierras o una alquería en la huerta - o con alguna parcela o inmueble urbano sin construir, situado en el interior de las murallas de la ciudad. Sea como fuere, los escasos indicios apuntan que **micer** Giner Rabassa **major**, licenciado en leyes, poseé una propiedad agrícola. En efecto, en 1369 éste compró a Pedro IV el lugar de Alcacer, situado en la huerta de Valencia, por ochenta mil sueldos (94). Los Rabassa se convertían en señores de

una pequeña entidad rural, reuniendo las condiciones necesarias para transformarse en un **home de paratge**, en un **generoso** (95). Muy pronto Pedro IV dotaría a Giner del estatuto jurídico propio de la nobleza menor, porque éste formaba parte de su consejo de gobierno. La carrera política volvía a suministrar los cauces necesarios para el ascenso social: la condición de **generoso** sería la recompensa a los servicios prestados como consejero de la corona.

El **curriculum** político de los Rabassa no es demasiado arbrumador. El padre, aunque abogado, fue Jurado de la ciudad en 1325, 1333, 1357, y 1371; **Mostassaf** en 1326; representante de la ciudad en las Cortes de 1342 y 1349. Entre los cargos honoríficos que éste ostentó - que nos revelan parcialmente su rango social - debemos de destacar, que llevó uno de los bordones del palio de Pedro IV, cuando en 1336 vino a ciudad para jurar los fueros y privilegios del reino. En 1359 es designado como uno de los síndicos de ciudad para ocuparse de los problemas de la guerra contra Castilla. En 1364 es electo síndico de la ciudad para asistir a las Cortes de Monzón. Entre 1363 y 1364 es consejero del brazo eclesiástico en la Generalidad valenciana. Además fue consejero de Pedro IV desde 1358 (96).

Por el contrario, la carrera del hijo es mucho más reducida, empezando a detectarse en 1372, cuando es electo por el **Consell** como **Oidor de comptes** de la ciudad. En 1378 es electo para ocupar una de las dos plazas de Jurados - en la parroquia de santa María - reservadas al estamento militar: porque aunque sea abogado, también es **generoso**. Del mismo modo, ocupará en 1379, 1380 y 1407 uno de los seis puestos de **consellers de cavallers i generosos**. Fuera del ámbito municipal,

en la corte regia, también desempeñó importantes cargos entre los que destacaba el de tesorero de Juan I, según indica Pere Maria Orts i Bosch. En 1392 lleva uno de los bordones del palio que cubre a reina cuando visita la ciudad. El rango y la importancia de los personajes que realizaban tales funciones en este tipo de ceremonias queda fuera de todo comentario (96).

No obstante, no debemos extrañarnos del relativamente escaso **curriculum** político de ambos personajes, ya que los Rabassa, aunque patricios fueron juristas (97). Su carrera, por tanto, no será exclusivamente política sino que estará enmarcada dentro de las instituciones de gobierno ciudadanas en otra categoría, la de los "técnicos del poder", el grupo de especialistas en leyes que posee la ciudad.

En este sentido, no debemos de olvidar su actividad profesional. Giner Rabassa **major**, publicaría varias obras versadas sobre el derecho foral valenciano, entre las que destacan el **Comentarium in aliquas leges**, las **Notae super foris Regni Valentie**, y un largo comentario al fuero único, rúbrica cinco de las Cortes de 1358, dedicado al análisis de la potestad del testador para poder dejar sus bienes libremente a cualquier persona, excepto a los generosos. Su hijo Giner **menor**, seguirá la tradición familiar y en 1402, ya es autor del **Comentarii in foros valentinos** (98). Es decir, ambos figuran entre los glosadores de los fueros valencianos (99).

Independientemente de esta actividad profesional e intelectual, Giner Rabassa **major**, sería uno de los **Advocats pensionats** de la ciudad desde 1351, cargo que ejercería - durante más de treinta años - hasta el mismo momento de su muerte, acaecida en torno a 1382 (100). Con anterioridad a esa

fecha fue uno de los abogados adscritos a la Bailía como asesor en materia legal (101).

La ciudad mantenía cuatro abogados pensionados, cuyo nombramiento hacía el **Mostassaf**, aunque la toma de posesión del cargo se realizaba ante los Jurados. Como indica el mismo Eliseo Vidal Beltrán, las plazas eran cubiertas de una manera un tanto "oscura", hasta que en 1389 se acuerda cubrirlas efectuando un sorteo de **redolins**, en el que participan los seis juristas más reputados de la ciudad. La elección se realizará en la **Vigilia** de san Miguel, inmediatamente después de la elección del **Mostassaf**, y el cargo será adjudicado por un año, estipulándose la imposibilidad de que una misma persona vuelva a ser electa de nuevo para esa magistratura hasta que hayan transcurrido al menos de tres años (102). Pero la realidad electoral era otra, completamente distinta. Lo usual es que la elección se dejara en manos de los Jurados, quienes efectuaban el nombramiento para cubrir la plaza vacante entre las personas que estimaban idóneas. Los consejos prestados por el resto de abogados pensionados y los **consellers** eran tenidos en cuenta antes de realizar la elección, pero el poder decisorio radicaba - como siempre - en los Jurados. La duración del cargo no era anual, como hemos podido comprobar - ya que Giner Rabassa ejerció el puesto durante más de treinta años consecutivos -, sino que estaba sometida a la voluntad del **Consell** (103).

No debemos pensar que el cargo de **Advocat pensionat** era un puesto eminentemente "administrativo", sino que también reviste características "políticas". Su papel consiste en asesorar en materia legal el "comportamiento político" de los Jurados, tanto en la actividad ordenancista que éstos desa-

rrollan para organizar la vida socio-económica de la ciudad, como en la confección de borradores de fueros, que el mismo brazo real presentará en las Cortes solicitando su aprobación y entrada en vigor. También correspondía a los abogados pensionados por la ciudad el estudio de la legislación emitida por la cancillería real, bajo la forma de privilegios, provisiones o sentencias, comprobando si ésta individualmente se atenía al contenido del conjunto de las "libertades forales" concedidas con anterioridad a la ciudad, por el mismo monarca o sus predecesores. Indiscutiblemente, los abogados también se ocupaban de la defensa y/o acusación en los pleitos que la ciudad mantenía respecto a otras personas físicas o jurídicas. Es decir, gran parte de la tarea de los **Advocats pensio-**
nats radicaba en la interpretación-aplicación de la legislación foral, y en la preparación de los nuevos fueros que se pretendían poner en vigor. Esta es la razón por la que no podemos considerar su actividad como exclusivamente administrativa, porque el contenido político de ella se pone de manifiesto desde el momento en que están al servicio de los Jurados de la ciudad (104). En este sentido, debemos de recordar el papel desempeñado por los abogados a lo largo de 1347-1348 cuando los repetidos "contrafueros" de Pedro IV - nacidos del creciente autoritarismo monárquico - mermaron las libertades de la ciudad y reino de Valencia (105). Del mismo modo, tampoco podemos olvidar que el "papel político" asignado a los abogados de la ciudad por Alfonso V, en la reforma de la organización de la estructura institucional del municipio, realizada en 1418, sin duda alguna tenía precedentes. El nacimiento del **consell secret** como órgano decisorio, superpuesto institucionalmente al resto de consejeros y magistraturas mu-

nicipales consolidaba definitivamente las atribuciones políticas de los abogados de la ciudad (106).

Pero Giner Rabassa **major**, también ocupó otros cargos en el municipio, que podría caracterizar como "eminentemente técnicos", acordes con el desempeño de su profesión. En 1345, es electo para ocupar una de las seis plazas de **consellers de juristes** (107). Con anterioridad, en 1337, fue designado por el **Consell** como uno de los cuatro **Examinadors de notaris**. Este cargo era provisto anualmente en la misma proporción entre los licenciados / doctores en leyes y los notarios, aunque en ocasiones dos Jurados participaban también en el tribunal. Su misión consistía en someter a examen a los aspirantes al desempeño de este arte en la ciudad (108). Del mismo modo, Giner fue electo, en 1342, entre un conjunto de veinte prohombres que Valencia envió a Pedro IV para integrarse en una asamblea parlamentaria reunida en Barcelona, en la que sus integrantes debían de asesorar al monarca sobre la suerte de Jaime III de Mallorca (109).

Por el contrario, Giner Rabassa **menor**, que asistió al Compromiso de Caspe en 1412, ejerció simultáneamente de asesor del Gobernador - al menos desde 1391 -, como comisario regio en determinados asuntos, y como juez o arbitro en los numerosos procesos de la ciudad (110).

Sin embargo, la carrera jurídica y política del linaje prácticamente finalizó el cinco de mayo de 1412, cuando Giner **menor** fue declarado impedido e inhábil como elector del futuro monarca de la Corona de Aragón (111). No se ha logrado esclarecer si su enfermedad fue fingida (para evitarse el cargo de conciencia de la elección), si tenía motivaciones de índole política (la enfermedad fue alegada por su yerno Fran-

cesc de Perellós, partidario de los Centelles y de Fernando de Antequera), o si en realidad padeció una verdadera enfermedad. Las tres posibilidades historiográficas se han sopesado por distintos autores ya citados, e incluso se ha llegado a diagnosticar la enfermedad "delirio onírico" (112). Sea como fuere, lo cierto es que los hermanos Ferrer designarían a Pere Bertran, **doctor en decrets**, como sustituto. No obstante, éste votaría en blanco en la elección de Caspe. La filiación trastamarista de san Vicente y de Bonifacio Ferrer hacen sospechar la incompatibilidad política con Giner Rabassa.

De todos modos, Giner **menor**, ya de avanzada edad, fallecería en 1413 sin dejar descendencia masculina, pues el apellido Rabassa individualizado desaparece por completo de la documentación municipal.

En resumen, el linaje Rabassa encuadrado en un principio en los niveles inferiores de la administración como escribanos y notarios, forman parte del aparato técnico de ésta, de los especialistas de la pluma. En una segunda generación se convierten en especialistas del derecho, en letrados capaces de conducir las decisiones políticas de los Jurados de la ciudad por el intrincado mundo de las formulaciones legales (113). Giner Rabassa, **major**, no aprendió la profesión mediante un contrato de aprendizaje doméstico (así lo haría su padre para introducirse en el arte de la notaría), sino que estudio en la universidad, convirtiéndose en licenciado en leyes. En la tercera generación Giner Rabassa, **menor**, superara incluso el rango académico de su padre, logrando el doctorado.

De modo paralelo, debemos de destacar que conforme los Rabassa se promocionan dentro de su profesión, también ascien-

dén en la escala social, consiguiendo en cada generación subir un nuevo peldaño. En tres generaciones los Rabassa pasan de ser unos **ciutadans** de rango menor, a **generosos** en la siguiente, para convertirse en **cavallers** en la tercera (114). El estatuto jurídico conseguido en cada momento posibilitaba unos enlaces matrimoniales no sólo acordes con su posición, sino incluso superiores. Los Rabassa casaban con **nobles** a finales del siglo XIV, quizás debido al prestigio profesional y político del linaje, pero también quizás por el tamaño de su patrimonio y la cuantía de sus rentas.

*** Una aproximación al "status" económico del linaje Rabassa.**

Quizás el título del epígrafe vuelva a ser excesivamente pretencioso porque, en realidad, desconocemos la mayoría de las fuentes de ingresos de los Rabassa. A este respecto tan sólo poseemos dos fuentes de información, nacidas ambas de una relación constante con la administración municipal, si bien ésta surge desde dos planos diferentes. Por una parte, existe una relación institucional o político-profesional, mientras que por otro lado, se da otra que reviste características meramente económicas. Es decir, en primer término la percepción de salarios derivados del ejercicio de cargos en la administración municipal, y el cobro anual de los intereses devengados por la inversión de capitales en la deuda pública - censales - que emite la ciudad. Ambas informaciones tan sólo están referidas y documentadas a las dos últimos estadios generacionales del linaje, comprendidos entre mediados del siglo XIV y la segunda década del siglo XV.

. Los salarios.

Por lo que respecta a los salarios percibidos de las arcas del común hemos de establecer unas acotaciones previas. En primer lugar, los datos consignados por la **claveria comuna** sólo atestiguan parte de la actividad profesional del linaje, ya que ésta sólo recoge datos de la administración municipal, quedando exentas otras instituciones como la Bailía y la Gobernación, donde también estuvieron adscritos los mismos miembros del linaje (115). También queda al margen toda referencia a la puesta en práctica de su profesión al servicio de particulares, bien como abogados en litigios planteados en los tribunales ciudadanos bien como jueces delegados o arbitros civiles entre dos partes. Hechas estas salvedades, hemos de indicar que tanto Giner Rabassa **major**, como Giner Rabassa **menor**, cobrarón del municipio una serie de cantidades en concepto de salarios - con bastante regularidad - a lo largo de los sesenta y ocho años comprendidos entre 1351 y 1413 (116). Los conceptos por los que se deducen las salidas del erario público, a pesar de que siempre retribuyén trabajos de índole político y / o profesional, pueden agruparse en tres tipologías: "salarios ordinarios" como jurisconsultos de la ciudad o **advocats pensionats**, salarios por el desempeño de cargos políticos en el municipio, e ingresos por desarrollar su actividad profesional al servicio del municipio pero con carácter extraordinario.

En el caso del padre, Giner Rabasssa **major**, podemos observar como la mayor relevancia la adquieren los salarios ordinarios como abogado pensionado de la ciudad, cargo que, como dijimos, ejerció a lo largo de treinta y un años comprendidos entre 1351 y la fecha de su muerte (117). El salario anual

era idéntico al de las magistraturas municipales de primer orden, es decir, cincuenta libras o mil sueldos anuales, que eran pagados en uno o dos pagos aplazados de la **claveria comuna**. La relativa discontinuidad de esta serie archivística nos impide recoger con exactitud matemática la suma de todos los salarios devengados. Si bien ésta ascendería a 31.000 sueldos por el concepto de salario ordinario, lo cierto es que sólo poseemos veinticuatro albaranes de pago correspondientes a distintos años donde se consigna la percepción del salario (118).

Por otro lado, hemos de mencionar los cargos de contenido eminentemente político ostentados por Giner **major**, y que como indicamos, fueron de índole muy diferente, ya que en cinco ocasiones distintas fue electo para desarrollar magistraturas municipales de primer orden (cuatro puestos de Jurado y uno de **Mostassaf**), lo que supone un salario anual de mil sueldos por el desempeño de cada uno de estos puestos (119). Independientemente de estas magistraturas ciudadanas de elección anual, también desarrolló otros cargos comisionados, electos o delegados por el **Consell** en ocasiones especiales, tales como síndico a Cortes en 1342 y en 1349, consejero de Generalidad en 1363, o **misatger** etc. Sin embargo, lo cierto es que sólo lo hallamos documentado en dos ocasiones como cargos retribuidos, debido a las "pérdidas" documentales (120). Giner **major** fue electo por el **Consell** como **misatger** o embajador al rey por distintos negocios que ocupaban a la ciudad en 1357 y 1367 respectivamente. En la primera ocasión ejerció el puesto junto a Francesc Marrades, percibiendo cada uno de ellos treinta libras o seiscientos sueldos como salario estipulado (121). Poco después, cuando percibió el sa-

lario de **advocat**, cobraría lo restante por el desempeño de la **misatgeria**, es decir 480 sueldos porque en esa embajada estuvo ocupado veintisiete días, y el salario estipulado por día era de cuarenta sueldos (122). En resumen, la embajada a Pedro IV en nombre de la ciudad en 1357, fue retribuida con 1.080 sueldos. En la segunda ocasión, también fue electo como **misatger** de la ciudad para dirigirse al rey, misión desarrollada esta vez en solitario a lo largo de cien días, estipulándose como dieta o salario treinta sueldos diarios. No obstante, Giner sólo cobraría 2.100 sueldos (123). En definitiva, la suma de los salarios ingresados por Giner **major**, en concepto de salarios por el desempeño de cargos políticos tan sólo asciende a 8.180 sueldos. El resto de cargos consignados no estaban retribuidos (**conseller de cavallers i generosos**), mientras que las restantes sindicaturas mencionadas no han quedado consignadas en las fuentes, y su cuantía al ser variable no puede ser calculada.

En último lugar, hemos de indicar los ingresos percibidos por Giner **major**, fuera del "salario ordinario" o de los cargos políticos. Estos salarios son pagados por la ciudad en tanto que Giner mantiene una relación constante con el aparato político y administrativo:

En 1357, cobró 5.240 Sueldos que la ciudad le adeudaba sin que se consigne ningún otro indicativo (124).

En 1358, cobra 500 sueldos por pleito que mantiene la ciudad con el conde de Luna, en el que participa como asesor (125).

En 1359, percibe otros 500 sueldos más por pleito entre la ciudad de Valencia y Paterna, interviniendo también como asesor de la ciudad (126).

En 1369, su remuneración asciende a 330 sueldos por la cuestión que se debate la ciudad y los que cobran el derecho de **pontatge** en Cullera (127).

La suma de todos estos conceptos "extraordinarios" asciende a 6.570 sueldos. De nuevo hemos de tener en cuenta las ausencias documentales, porque si bien la participación asesora de Giner no está completamente documentada, estos casos nos parecen lo suficientemente indicativos como para esbozar la relación profesional mantenida con la administración municipal fuera de los cauces estrictamente institucionales. De forma independiente al trabajo y el salario de **advocat pensionat** el asesoramiento jurídico tuvo otras formas de expresión.

Intentar calibrar al menos una parte de la economía familiar de Giner **major**, supone sumar los totales indicados por los conceptos referidos:

- . 31.000 sueldos salario de **advocat pensionat**.
- . 8.160 sueldos por los cargos políticos.
- . 6.570 sueldos como asesor jurídico.

SUMA 45.730 sueldos pagados por la administración municipal por la actividad política y - especialmente - profesional desarrollada al servicio de la ciudad. Volvemos pues a indicar que aunque parcial (por las ausencias documentales) la profesionalización de sus actividades en la administración ciudadana supuso al menos una parte relativamente importante en los ingresos familiares.

Por el contrario, los ingresos de Giner Rabassa **menor**, deducidos del municipio son mucho menores. Por el concepto de cargos políticos sólo obtuvo mil sueldos al ser electo Jurado

tan sólo en 1378 (128). Del mismo modo, y aunque Giner **menor** estuvo muy relacionado profesionalmente con la ciudad, no poseía el cargo de **advocat pensionat** como su padre, sino que la relación con la administración ciudadana siempre tuvo las características de "asesoría jurídica", razón por la que percibiría un total de mil ochocientos treinta sueldos si nos atenemos tan sólo a los pagos documentados en la **claveria comuna**.

En 1386, hace las veces de juez o de **comisari reyal** en un pleito de apelación que la ciudad a través de su síndico mantiene contra un mercader (129). El salario percibido por parte de la ciudad asciende a cien sueldos.

Entre 1391 y 1401, Giner **menor** percibe seiscientos sesenta sueldos en concepto de salario, como uno de los asesores delegados en la corte de la Gobernación por el proceso de traición, interpuesto contra los primeros **misatgers** de la ciudad enviados a las cortes de Monzón de 1388 (130).

En 1408, percibe otros 660 sueldos de la administración ciudadanas por dar una sentencia en la audiencia real (131).

En 1409, vuelve a cobrar 220 sueldos como asesor jurídico "**specialment donat per lo senyor rey**" al Gobernador del del reino (132).

Como podemos comprobar la cuantía de las cifras pagadas a Giner **menor** - en virtud de los datos conservados en la documentación - no son excesivamente importantes. No llega incluso a superar los tres mil sueldos bajo el concepto de todo tipo de salarios pagados por el municipio. No obstante, no debemos olvidar que el municipio no constituía "el lugar de trabajo" de Giner **menor**. Estos ingresos obtenidos del **Consell** constituían un "**extra**", porque él estuvo adscrito a la admi-

nistración de la Gobernación del reino.

De otro lado, lo escasa trascendencia de estos salarios se pone de manifiesto más que nunca porque el propio Giner Rabassa **menor**, fue tesorero en la corte de Juan I, lo que no sólo indicaba cierto prestigio y relevancia social sino también una importante hacienda. En este sentido, podemos destacar el contraste entre los "escasos" salarios de Giner **menor** y la donación de algunos de ellos como obras pías. A título de ejemplo, podemos citar la donación de las treinta y tres libras o seiscientos sesenta sueldos, que en concepto de retribución le fueron pagadas por el **Consell** en 1408. Esta cantidad será donada por Giner a la obra del monasterio de san Agustín. Francesc Castelló, "**mestre en teologia del monestir e orde de sent Agostí**", percibirá directamente de la administración el "salario" de la **advocació** (133). El hecho es significativo de la escasa o poca relevancia que estos ingresos poseían para Giner **menor**.

En definitiva, aunque los datos aportados en cuestión de salarios no puedan ser todo lo que quisieramos, hay que destacar que sólo tienen una procedencia: el municipio. Por otro lado, es de reseñar la escasa relevancia económica de estos ingresos para lo que debió de constituir la hacienda y el patrimonio del linaje Rabassa (134). Este fenómeno contrasta con la adscripción a una institución de gobierno, en este caso el **Consell**, pero también en otros momentos la Gobernación, la Bailía o la misma corte regia, donde a pesar de las escasas retribuciones salariales, los Rabassa ejercieron como profesionales de la ciencia jurídica, siempre a la sombra de los centros de poder. Desde allí no sólo actuarón como profesionales o "técnicos del poder" sino que también ejercieron

independientemente algunos cargos de índole político. Además habría que resaltar las connotaciones políticas que se escondían detrás de estos cargos "técnicos", según anotamos con anterioridad.

. Los censales.

La segunda vía de aproximación a la hacienda del linaje Rabassa, lo constituyen la compra de los censales emitidos por el municipio para financiar la política ciudadana. Los capitales de linaje son puestos a disposición de la administración municipal, a cambio de una renta anual y la devolución posterior del capital cedido. Los intereses pagados por la ciudad varían, según los datos que poseemos:

- . Toda Perez Rabassa, cargó 455 libras (9.100 sueldos) en 1405 a cambio de una renta anual de 650 sueldos, por lo que el interés pagado ascendía al 7.14 % (135).
- . Francesc de Perellós y su esposa Joana Rabassa, retiraron o "quitaron" 650 libras (13.000 sueldos) de la administración municipal en 1416. Esta cantidad producía una renta anual de mil sueldos, por tanto el interés devengado era del 7.69 % (136).
- . Maria Ferrandez, viuda de Giner Rabassa **menor**, invirtió 7.500 sueldos en censales municipales en 1416. A cambio de esa cantidad recibía una renta anual de quinientos sueldos. Es decir, el interés ofrecido por el municipio para atraerse el capital tan sólo ascendía al 6.66 % (137).

Como podemos comprobar, el interés ofrecido por la municipalidad al linaje Rabassa es especialmente bajo, si tenemos en cuenta que en ocasiones llegaba a ofrecer un interés del

8.33 % como ocurría con los censales comprados por el linaje Suau o el de los Marrades. Sin duda alguna, como dijimos, el porcentaje de interés dependía directamente de las necesidades de numerario líquido, por lo que hemos de suponer que los Rabassa también poseerían censales retribuidos anualmente con cotas de interés superiores. De todos modos, los tres datos aportados entre 1405 y 1416 (7.14 % -- 7.69 % - 6.66 %) nos ofrecen una media del 7.16 % de interés, cifra que todavía supera en algunas décimas los intereses que ofrecen otras instituciones de gobierno - en este mismo momento - para financiar su política (138).

Una aproximación de conjunto al capital que el linaje poseía invertido en censales puede realizarse a partir de los intereses percibidos por sus distintos miembros. Para la organización de los datos, de nuevo hemos recurrido a la formación de las "células familiares", especialmente en los matrimonios de Giner Rabassa **menor** y su esposa Maria Ferrandez por una parte, y Joana Rabassa y su esposo Francesc de Perellós, ya que la defunción de uno de los cónyuges no suponía la desaparición de la renta o de la política inversora (139). Una composición esquemática de todos los datos que nos ofrecen los **Manuals d'albarans de claveria censals**, completados en sus ausencias cronológicas por los **Libros de cuentas** de la misma clavería, ofrecen como resultado el siguiente cuadro sobre los intereses devengados por el municipio al linaje Rabassa, en concepto de rentas anuales por los censales que poseen cargados sobre éste (140):

* Intereses percibidos por el linaje Rabassa (1356-1419).

<u>Censalista o</u> <u>célula</u>	<u>Fechas</u> <u>tope</u>	<u>Nº años</u>	<u>Nº pagos</u>	<u>Total</u> <u>en sol.</u>	<u>Media</u> <u>anual</u>
Giner major	1368-1382	14	25	5.750	410
Na Toda (141)	1405-1411	6	11	1.500	250
Giner menor	1382-1419	37	49	98.976	2.675
Joana (142)	1399-1419	20	154	134.826	6.741
<hr/>					
SUMA	1368-1419	77	239	241.052	10.076

Es decir, los cuatro miembros del linaje percibieron en doscientos treinta y nueve plazos cobrados a lo largo de los setenta y siete años comprendidos entre 1368 y 1419, la cantidad de 241.052 sueldos (12.052 libras) en concepto de intereses por los censales que poseían cargados sobre el municipio. La cifra supone una media ponderal de renta de más de diez mil sueldos anuales a lo largo de todo el período.

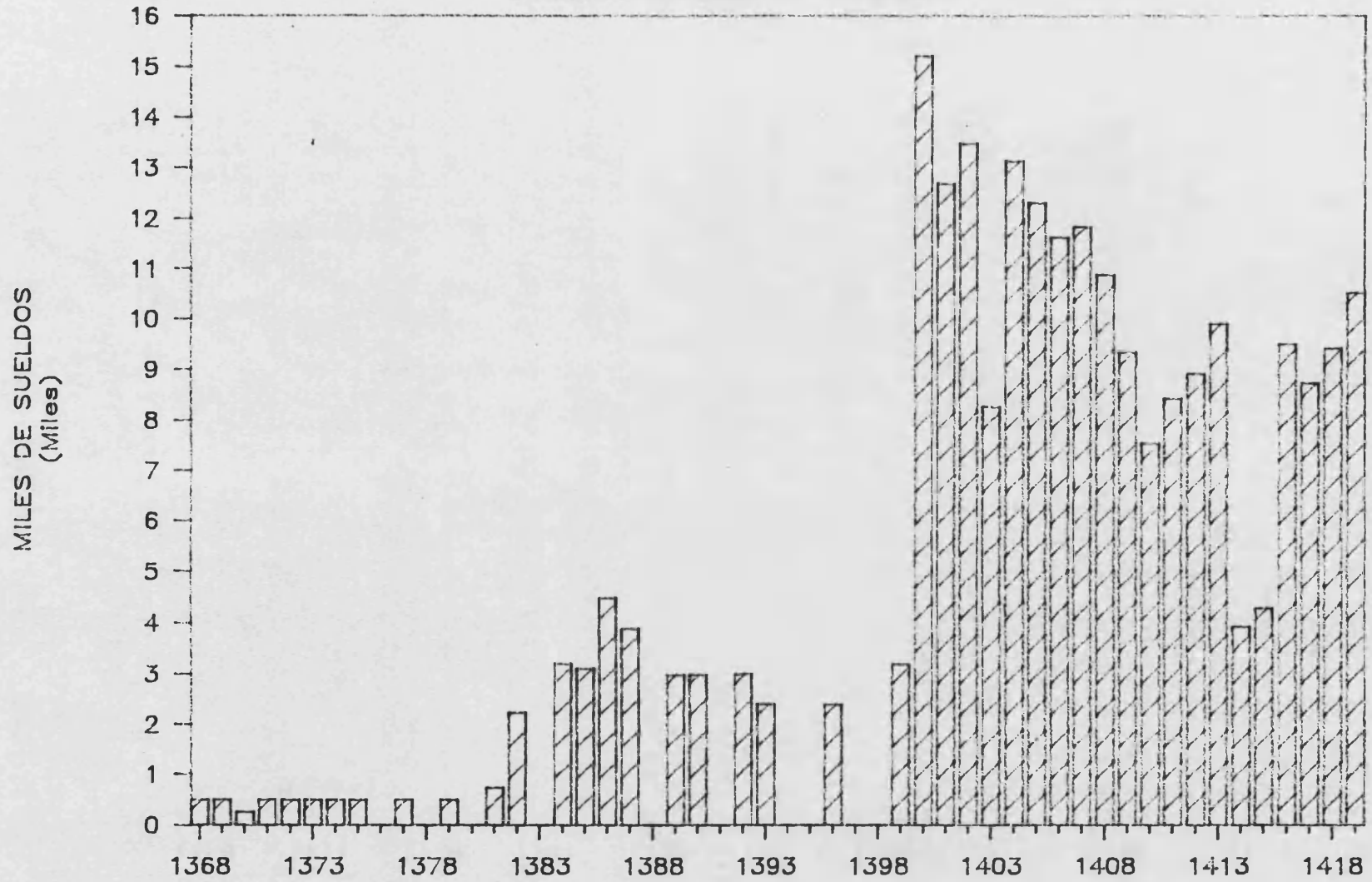
El carácter rentista del linaje sobre todo de la última generación - los hijos de Giner **major**: Joana y Giner **menor** - está puesta de manifiesto con cifras lo suficientemente elocuentes. Los Rabassa formaban parte del patriciado rentista que basaba parte de su poder económico en la inversión de capital a censo (143).

La representación gráfica de la suma de los totales que en cada anualidad eran percibidos por todos los miembros del linaje se obtiene con el siguiente cuadro de datos:

* Cuadro general de los intereses percibidos por el linaje Rabassa por los censales cargados sobre el municipio entre 1356 y 1419.

<u>Años</u>	<u>Sueldos</u>	<u>Años</u>	<u>Sueldos</u>
1368	500	1400	15.221
1369	500	1401	12.992
1370	250	1402	13.482
1371	500	1403	8.284
1372	500	1404	13.138
1373	500	1405	12.315
1374	500	1406	11.630
1375	500	1407	11.838
1377	750	1408	10.891
1379	500	1409	9.379
1381	750	1410	7.550
1382	2.238	1411	8.452
1384	3.200	1412	8.947
1385	3.100	1413	9.933
1386	4.482	1414	3.933
1387	3.882	1415	4.298
1389	2.982	1416	9.536
1390	2.982	1417	8.760
1392	3.000	1418	9.453
1393	2.400	1419	10.541
1396	2.400		
1399	3.191		

INTERESES PERCIBIDOS POR RABASA



De la lectura del gráfico titulado "Intereses percibidos por el linaje Rabassa", donde queda representado mediante barras la suma de los intereses anuales percibidos por todos sus miembros entre 1356 y 1419, puede apreciarse claramente cuatro momentos:

En primer lugar, los Rabassa no percibieron renta alguna en concepto de interés censal entre 1356 y 1367. Las fuentes documentales conservadas para esos años así lo constatan. Esta es la razón por la que, en aras de una mayor claridad, hemos prescindido de representar esos años en la gráfica de barras.

La actividad inversora se inicia en 1368 a un ritmo mínimo, siendo mantenido en una misma cota hasta 1381, por lo que reporta al linaje una renta anual de quinientos sueldos (144).

Entre 1382 y 1399 se puede observar claramente un claro crecimiento en la percepción de intereses. La mayor renta se cobró en 1386 alcanzando casi los cuatro mil quinientos sueldos. Por el contrario, la mínima de este tercer momento corresponde a 1382 - momento que se sitúa al principio de la escalada inversora - cuando se cobrarón poco más de dos mil doscientos sueldos. La media aritmética de los intereses percibidos en estos momentos - según los datos conservados - se sitúa en torno a los tres mil sueldos anuales.

El cuarto período se caracteriza por el fuerte despegue en la percepción de intereses. Mientras que en 1399 se cobraron dos mil cuatrocientos sueldos siguiendo la dinámica del período anterior, en 1400 se percibieron quince mil doscientos sueldos de renta. Desde esa fecha y hasta 1419 se mantendrá el nivel de renta con oscilaciones regulares.

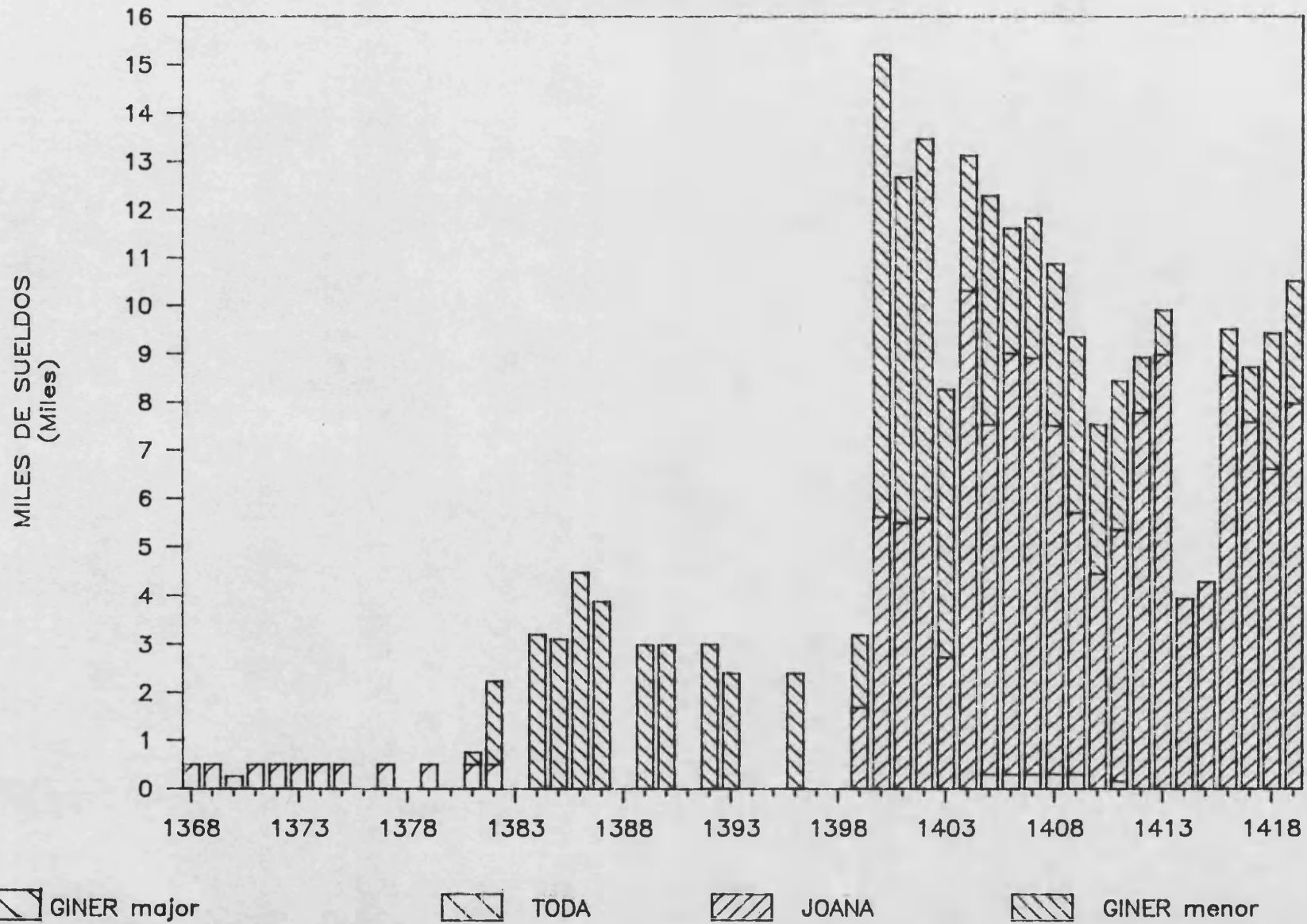
El tope alcanzado en 1400 inicia un progresivo descenso hasta 1410, salvo en 1403, en que se recuperó un tanto la cuantía de los censales quitados hasta el momento (145). Entre 1410 y 1412, a lo largo del Interregno, y en contra de lo que podríamos suponer, los Rabassa financiaron la política ciudadana con la compra de nuevos censales. El ritmo descendente mantenido desde 1400 se quiebra en 1410, desde esa fecha anualmente se incrementan en mil sueldos los intereses percibidos por el linaje. El ascenso de Fernando de Antequera al trono de la Corona de Aragón tendría efectos inmediatos en la inversión de capitales de los Rabassa, porque en 1414 y 1415, el nivel de renta se reduce a la mitad de lo que se percibía en 1413. No obstante, no podemos exagerar este fenómeno pues en 1413 fallecía Giner Rabassa **menor**.

Por último, como queda gráficamente expresado entre 1416 y 1419 una rápida reinversión de capitales pone al linaje casi al mismo nivel de renta que en épocas anteriores. La media anual de intereses percibidos superará los nueve mil sueldos.

Sin embargo, la lectura de la gráfica "Rentas desglosadas del linaje Rabassa" nos ofrece otros datos: el reparto de las rentas entre las distintas familias o "células familiares" que componen el linaje. Entre 1356 y 1419, estas células son cuatro: Giner Rabassa **major**; Toda Pereç Rabassa; Joana Rabassa, viuda de Pere de Centelles, esposa de Francesc de Perellós y viuda de éste desde 1417; y Giner Rabassa **menor** y su esposa Maria Ferrandez (146).

Casi existe una sucesión cronológica de los distintos miembros del linaje para percibir rentas. Entre 1356 y 1367, ninguno de ellos cobra interés alguno; entre esa última fecha y 1382 sólo Giner **major** percibe una renta de quinientos suel-

RENTAS DESGLOSADAS LINAJE RABASA



dos; en 1382, Giner **menor** comienza a cobrar intereses, y a pesar de fallecer en 1413, su esposa seguirá percibiéndolos hasta 1419; en 1399, Joana viuda de Pere Centelles empieza a cobrar, aunque en 1402 case con Francesc de Perellós y después se convierta en su viuda, seguirá cobrando hasta 1419; por último Toda Perez Rabassa que percibe rentas desde 1405 como viuda de Berenguer de Ripoll, su hijo Joan cobrará el último pago aplazado documentado en 1411.

La lectura de esta gráfica permite comprobar como la escalada del nivel de renta está protagonizado por Giner **menor**, a partir del crecimiento moderado de los años 1383-1396. El anterior estado generacional (Giner **major** y Toda) sólo fueron pequeños rentistas. Desde 1399, Joana Rabassa empieza a invertir en censales municipales y en 1400-1402 ya ha superado los cinco mil quinientos sueldos anuales. En 1405, es la mayor rentista del linaje cobrando más de siete mil doscientos sueldos, mientras que su hermano Giner **menor**, sólo cobra cuatro mil setecientos cincuenta aproximadamente. En adelante nadie superará su nivel de renta.

El inicio del crecimiento rentista en 1400 está realizado pues, en base a las inversiones de Giner **menor**, pero también de Joana Rabassa. Es precisamente en estos momentos cuando deja de ser viuda para convertirse en esposa de Francesc de Perellós (147). Del mismo modo, mientras que las inversiones de Giner **menor** van en descenso desde 1403, las de Joana van incrementándose casi al mismo ritmo que decrecen las rentas de su hermano. Esta es la razón por la que el crecimiento inversor en el período del Interregno corresponde por entero a Joana, esposa de Francesc de Perellós. La muerte de Giner **me-**

nor en 1413, hará que Joana sea la única rentista del linaje entre 1414 -1415, hasta que Maria Ferrandez ya viuda vuelva a cargar de nuevo algunos censales. Finalmente, desde 1416 y a pesar de la muerte de su segundo marido, Francesc de Pere-llós, los niveles de renta alcanzados serán importantes, superando incluso los siete mil sueldos anuales en concepto de intereses.

En definitiva, podemos afirmar con toda seguridad que los Rabassa fueron unos verdaderos rentistas desde principios del siglo XV, coincidiendo con el enlace matrimonial más importante del linaje (1402), con la adquisición del rango de **cavaller** para el heredero masculino del linaje - Giner **menor** - (1391), y con el logro de la titulación de **doctor** en leyes (1392).

II) EL LINAJE ESCRIVÀ.

* Una primera aproximación a su estudio.

En principio, hacer referencia al linaje valenciano de los Escrivà siguiendo los esquemas de análisis utilizados hasta el momento, parecía una tarea especialmente gratificante, pues existían recientes estudios genealógicos sobre el linaje. Parecía, pues, que nos ahorramos la fase previa de presentación del linaje Escrivà. Sin embargo, en esta ocasión éste presentaba un grado de complicación especial debido al número - un tanto excesivo - de personajes y datos. Ciertamente es que el linaje de los Escrivà tuvo un elevado número de miembros, y que la continuidad de su sucesión se prolongó de forma abundante y complicada a través del tiempo. Pero de todos modos, los dos trabajos realizados no sólo no coinciden en sus datos, sino que incluso éstos llegan a ser contradictorios.

En torno a los años cuarenta de nuestro siglo J. Caruana y Reig construía el primer árbol genealógico del linaje en un apéndice a otro de sus trabajos (148). Más que unos resultados definitivos quedaba dibujado el apunte de una genealogía que se extendía a lo largo de seis siglos. Los lazos matrimoniales que apuntaba no eran lo suficientemente explícitos y las coordenadas cronológicas tampoco abundaban con lo que el resultado obtenido no era demasiado brillante. Del mismo modo, las referencias documentales o bibliográficas eran inexistentes en la totalidad de los casos. No obstante, a lo largo del intento de reconstrucción genealógica del linaje, realizado en nuestro propio trabajo, hemos tenido la ocasión

de comprobar que J. Caruana había empleado un buen número de las informaciones anotadas por historiadores o eruditos de época anterior (149). Se había servido de modo especial de una de las obras de Teixidor, sobre la que posteriormente trabajaría de una forma más intensa preparando su edición (150). De otro lado, los textos de Escolano, Viciana o Diago, le suministraron el resto de las informaciones necesarias. Por nuestra propia experiencia, hemos podido comprobar que el árbol genealógico publicado por Caruana coincide casi por completo con el que se deriva de la lectura de la obra de Teixidor, anotando las matizaciones de los eruditos referidos junto a alguna filiación extraordinaria, fruto de su propia investigación en los archivos (151). El resultado es que la reconstrucción del linaje Escrivà por J. Caruana ha sido comprobada y completada por nosotros, a **posteriori**, con los datos aumentados por éstos y otros trabajos, quedando representado en un árbol genealógico anexo (152).

En segundo lugar, está el trabajo de M. Batllori sobre el mismo linaje de los Escrivà (153). En unas breves pero densas páginas el autor concentra una gran cantidad de datos de variada procedencia: los documentos regestados por Miret y Sans, los documentos de la colección diplomática de Jaime I, publicada por Huici y Miranda, el **Repertiment**, los trabajos de Martínez Ferrando y **la** propia investigación personal de sus trabajos en los archivos de la Corona de Aragón y en el del Reino de Valencia; aunque la mayoría de las referencias documentales se las cedió Luis Cerveró (154). El resultado del trabajo, si bien tenía una finalidad específica, pone sobre la mesa una ingente cantidad de "nuevas" referencias sobre los Escrivà. El propio autor, cita el trabajo precedente pero,

mucho más cauto, no "reconstruye" ninguna genealogía. Todo lo contrario, Batllori se limita a exponer fragmentariamente los datos puntuales que posee sobre los distintos brazos del linaje. Sólo en una ocasión apunta un árbol genealógico, y éste sirve para indicar cual es el tronco originario: Guillem Escrivà, secretario de Jaime I, que en recompensa a ^{SERVICIOS} los prestados, será premiado, en el nuevo reino, con distintas propiedades. Incluso en esa ocasión, el contraste con la genealogía de J. Caruana se pone de manifiesto, porque diferencia taxativamente entre Guillem Escrivà y Guillamó Escrivà, padre e hijo respectivamente, adscritos ambos - casi simultáneamente - a la cancellería de Jaime I. La acotación realizada en base a la cronología, las donaciones otorgadas y las distintas líneas de sucesión que quedan abiertas conforman la primera "gran diferencia" con el trabajo de Caruana y los eruditos e historiadores anteriores. Progresivamente, aunque de forma desgajada, Batllori irá exponiendo puntualmente las distintas noticias referidas a un amplio número de ramas de los Escrivà que se encontraban repartidas a lo largo de todo el territorio del reino. Las posibilidades de interpretación quedarán consignadas, así como las conexiones, las líneas de sucesión, y las identificaciones de los miembros del linaje, documentadas entre el siglo XIII y principios del XVI.

Partimos, pues, de dos trabajos previos de obligada consulta, pues en este trabajo a pesar de que quedan indicadas las vinculaciones del linaje, sólo se aportan datos comprendidos entre mediados del siglo XIV y el primer tercio del siglo XV. Si bien nuestra aportación es "enriquecedora" de unos datos preexistentes, también hemos de indicar que los trabajos anteriores se limitaron a evitar el contraste de datos. Bat-

llori, cita el trabajo de Caruana pero no especifica puntualmente las modificaciones a incluir en el cuadro genealógico de aquel, sino que tan sólo aporta otra estructuración fragmentaria, limitada en numerosas ocasiones.

En definitiva, los dos trabajos previos son tenidos en cuenta a la hora de elaborar este trabajo, sobre todo para el siglo XIII y la primera mitad del XIV, por lo que se hace innecesario volver a repetir unos datos ya expuestos con anterioridad. En este sentido, tan sólo nos limitaremos a comentar sumariamente la estrategia matrimonial del linaje en la época precedente, así como los cargos más significativos detentados por los distintos miembros dentro de la administración municipal. Por otro lado, identificamos e integramos dentro de la estructura del linaje a aquellos personajes incluidos en nuestro marco cronológico, aunque no hayan sido contemplados hasta el momento.

De este modo, evitaremos hacer una referencia abultada a los antecedentes del linaje, ya que el trabajo de Batllori cubre el ámbito cronológico previo. Por el contrario, si pondremos de manifiesto aquellos aspectos que más resaltan para aprehender las características más relevantes del linaje, su **status** social, sus orígenes y promoción, así como aquellos datos que más nos interesen para lograr una mayor comprensión de la exposición y análisis.

El marco en que se inicia pues el trabajo comienza con el estado en que se encuentra los datos genealógicos del linaje aportados por los dos artículos referidos, si bien las noticias ofrecidas por Batllori son fragmentarias (155).

Frente al cuadro genealógico que acabamos de reproducir, tomando como base el trabajo de J. Caruana y añadiendo los datos contenidos en otros textos anteriores, hemos de consignar ahora las ramas del linaje Escrivà que analiza y construye Batllori, especialmente las más significativas.

En primer lugar, da una nueva forma al primer estadio generacional del linaje partiendo de Guillem Escrivà, secretario de Jaime I, pero sólo realiza una reconstrucción minuciosa de su descendencia directa hasta el segundo grado. **Jaume Escrivà**, sólo queda consignado como descendiente en grado desconocido, mientras que de **Andreu Escrivà**, tan sólo indica que se sucedieron cinco generaciones con el mismo homónimo. De todos modos, los "fragmentos" del linaje reconstruidos independientemente quedan parcialmente ensamblados en un mismo árbol genealógico de la forma establecida en el cuadro anexo (157).

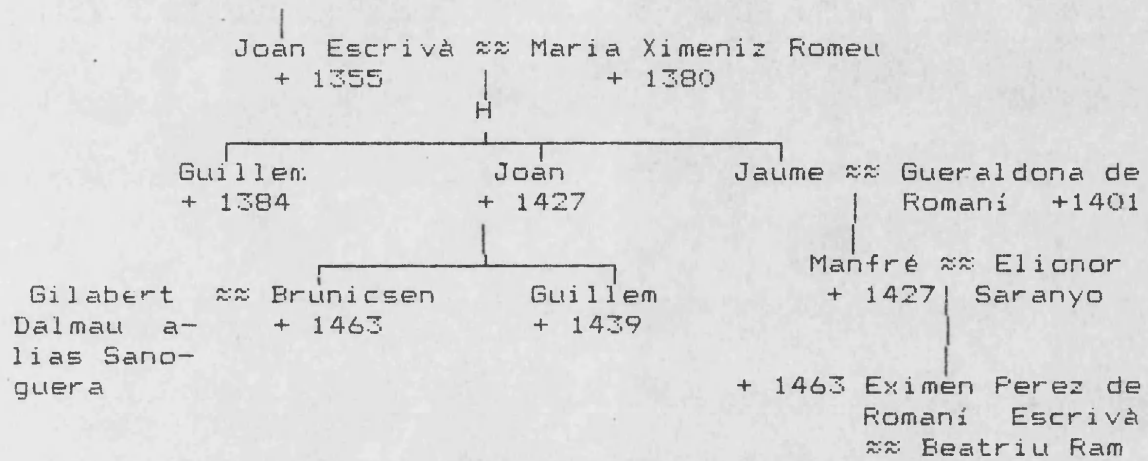
La comparación con el cuadro genealógico anterior saca a la luz una gran cantidad de diferencias, tanto en los personajes que lo componen como en su relación de parentesco. No comentaremos aquí cada una de las diferencias, ya que los contrastes son lo suficientemente explícitos. Del mismo modo, tampoco podemos olvidar que sólo hemos incluido en el árbol tres ramas de las que habla Batllori. En este sentido, respecto a la rama que desciende de Guillem Escrivà de Ibiza (hijo de Guillem secretario de Jaime I, según J. Caruana) establece la siguiente acotación de parentesco señalando a sus posibles parientes, pero seguros personajes coetáneos en Ibiza:

Guillem Escrivà	Pere	Arnau	Llorenç	Romeu
Ibiza +1317		+ 1317		
H		H		
Berenguer		Francesc		

Según Batllori, los Escrivà de Ibiza sólo están documentados en la isla hasta 1303, mientras que vuelven a estar presentes en el reino de Valencia desde 1317, lo que le sirve de pretexto para que éstos entronquen con Pere Escrivà, supuesto hijo de Guillemó, secretario de Jaime I. Esta rama - doblemente vinculada - del linaje mantendrá su sucesión en Xàtiva a lo largo de todo el siglo XV (158).

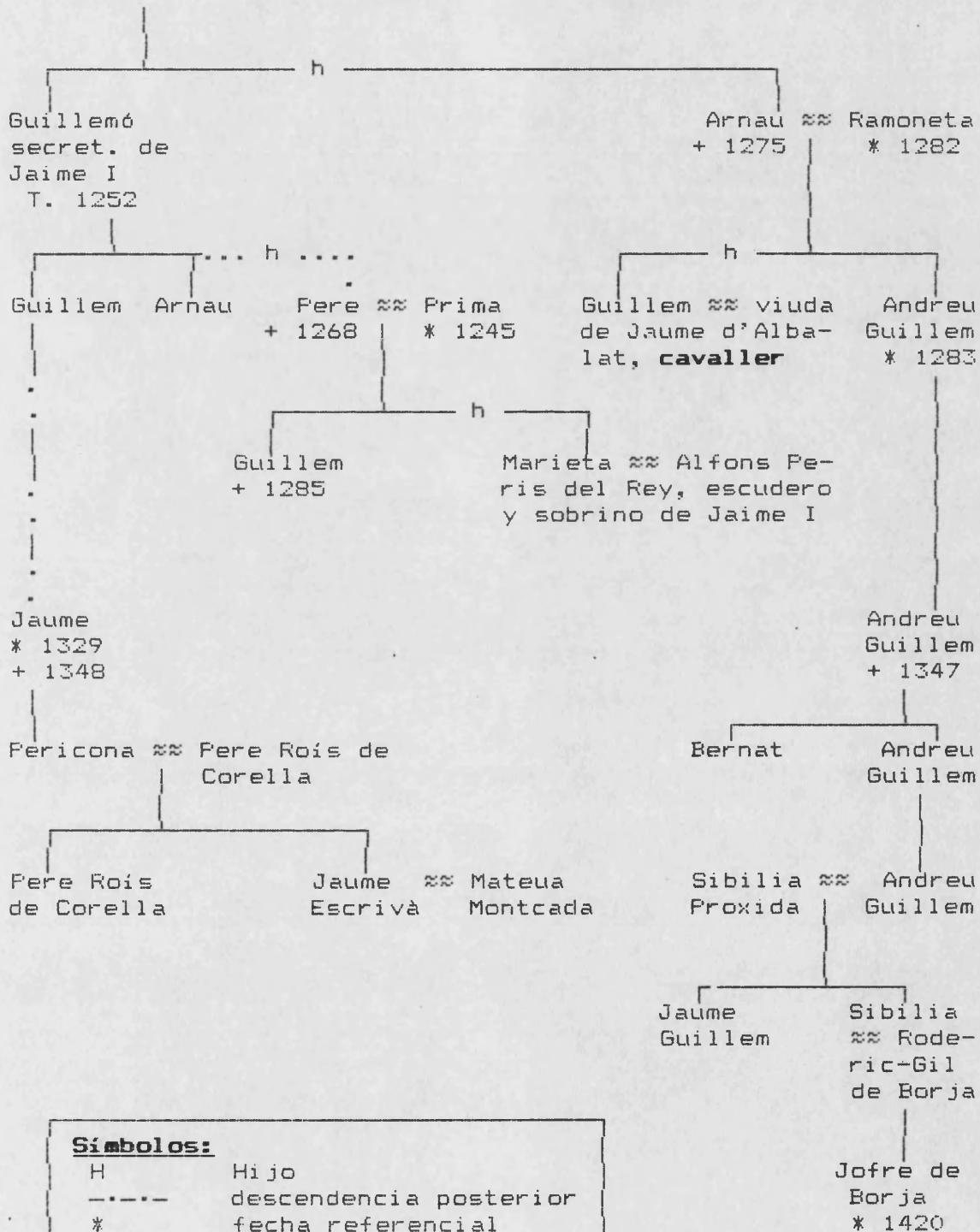
Finalmente hay que añadir la descendencia de Arnau Escriva, caballero y su esposa Joana Garcia desde finales del siglo XIII y principios del XIV hasta el primer tercio del XV (159):

Arnau Escrivà ≈ Joana Garcia



* Genealogía parcial del linaje Escrivà, según los datos aportados por M. Batllori (160):

Guillem Escrivà h Ramon Salvador
 secretario de Jaime I Guillem Guillem
 + 1256 * 1239 * 1239



Símbolos:

H	Hijo
-----	descendencia posterior
*	fecha referencial
T.	fecha de testamento
+	año de defunción
\approx	matrimonio
h	hermano
.....	parentesco supuesto

* Estrategia matrimonial.

Anotando estas circunstancias y teniendo como referencia las genealogías apuntadas, podemos dibujar la política matrimonial del linaje con anterioridad a la mitad del siglo XIV. En este sentido, daremos mayor validez y preferencia a las informaciones que nos suministran en primer término M. Batllori y Teixidor porque están documentadas, y en segundo lugar prestaremos atención, en ausencia de otros datos, a J. Caruana más el resto de historiadores citados.

De este modo, podemos comprobar como los Escrivà desde el tercer estadio generacional apuntado por J. Caruana practican dos tipos de enlaces matrimoniales. Desde finales del siglo XIII y principios del XIV, los Escrivà emparentan con otros linajes tanto de caballeros como de "no nobles". Entre las vinculaciones establecidas con la caballería hay que mencionar:

El matrimonio entre Pere Escrivà y Margarita Montpalau, de cuyo linaje hablamos anteriormente al referirnos a los enlaces matrimoniales de los Suau (161). Esta es la razón por la que nos limitaremos a indicar, que este matrimonio sería uno de los más tempranos realizados por los Montpalau en el reino de Valencia, ya que hasta principios del siglo XIV no se afincaron en él.

Los Escrivà también emparentaron con otro linaje de caballeros en estos momentos. Según Batllori, Joan Escrivà casó con Maria Ximenez Romeu como también hemos podido documentar por otros medios (162). Joan, señor de Patraix, fallecería en 1355 mientras que su esposa lo haría en 1380. Sus hijos fueron Joan, Guillem (casado con Brunicsen), y Jaume (esposo de

Gueraldona de Romani). Los Romeu están documentados como caballeros desde que Gil Ximenez Romeu, señor de Alcacer, fue electo en Jurado de la ciudad de Valencia por el brazo militar el año 1329. Su hijo sería Joan Ximenez Romeu, señor de Alcacer y Alfarrazín, que sería electo en **conseller de cavallers** en 1357 y en Jurado - por los mismos - en 1358. Según Escolano Joan Ximenes Romeu moriría sin hijos, heredándole un sobrino llamado Jaume (163). Todo parece indicar que Maria Ximenez Romeu fuese descendiente de citado Gil Ximenez Romeu y, por tanto hermana de Joan.

Por otro lado, Joan Escrivà casó con Jauma descendiente del linaje Castellá, señores de Catí y Beniarjó desde la conquista del reino, pues ambos lugares fueron donados a Ramón Castellá. Poco después los encontramos como señores de Picasent y Benisanó (164). Antes de mediar el siglo XIV, el **cap** del linaje fue un personaje homónimo del mismo ascendiente, que ocuparía entre otros el cargo de Jurado en 1333 (165). Con posterioridad el resto de miembros del linaje ocuparon un número importante de magistraturas ciudadanas: Jaume Castellá, **generós**, fue Jurado por los caballeros en 1368 y 1377, mientras que en 1368 y 1378 hizo de **conseller** en la municipalidad por este brazo, además fue candidato a la Juradería en 1371, y **Mostassaf** en 1373 y 1378; **mossen** Jaume Castellá, **cavaller**, ocupó el puesto de Justicia Civil en 1400, y además fue **conseller** en 1402, 1407, 1412, y 1416; y Francesc Castellá, **habitador** de Valencia, Jurado en 1381 y consejero en 1382, siempre por los caballeros.

Siguiendo los datos de Teixidor, utilizados después por J. Caruana, existe otro matrimonio documentado que anudaba más relaciones de parentesco con otros linajes de caballeros.

No obstante, en esta ocasión la indicación es más problemática: Valençó Escrivà casó con un tal Bertomeu Fabra. Este personaje fue Justicia Civil de Valencia en 1338 y 1339, aunque en principio no sabemos si lo hizo en el turno de los caballeros o en el de los ciudadanos (166). Por otro lado, tenemos noticia de que el mismo Bertomeu Fabra vendió, en 1326, una alquería a su hermana Francesca, esposa de Arnau Guillem Escrivà (167). Poco después, en 1328, Bertomeu volverá a venderle unos censos, pero en esta ocasión se indica que Bertomeu y su hermana Francesca son hijos de Tomas Fabra (168). Tomas fue Jurado en 1306 y 1309 y en ese momento sólo podían acceder a las magistraturas municipales los **ciutadans** (169). Del mismo modo, el **Libre de Memories** nos indica que Bertomeu Fabra y su hermano Guerau asistieron a la entrada de Pedro IV en Valencia en 1336, visita que realizó para jurar los fueros y privilegios del reino como monarca de la Corona de Aragón. En ese momento los dos asisten al recibimiento incluidos en el grupo de los **generosos** (170). Sin embargo, poco después en 1339 Bertomeu Fabra es electo Justicia Civil pero se consigna explícitamente que el puesto es regentado como **cavaller** (171). Un poco más tarde volvemos a tener noticia de su hermano Guerau, **generós**, porque en torno a 1349-1350 paga una composición pecuniaria a Pedro IV por su participación en la Unión de Valencia (172). Es decir, los enlaces de los Escrivà con el linaje de los caballeros Fabra se realiza por partida doble (Arnau Guillem casa con Francesca y Valençó lo hace con Bertomeu), pero también es cierto que los datos aportados ponen en tela de juicio el abolengo de su rango, ya que todo parece indicar que este acababa de ser adquirido por Tomas (padre de Francesca, de Guerau y de Bertomeu), ciudadano de

Valencia a principios del siglo XIV (173). De todos modos, los Fabra desarrollaron también una importante carrera política en el municipio emparentando matrimonialmente con otros descendientes de la caballería valenciana (174).

Pero los Escrivà también emparentarón con otros linajes menos "prestigiosos" antes de mediar el siglo XIV. Por una parte, Berenguer Escrivà estuvo casado con Margarita Manseilla. El apellido de su esposa carece de referencia en todas las fuentes consultadas por lo que la ausencia de indicios apuntan la idea de que su linaje no perteneciese a la nobleza (175). En esta misma línea se encuentran los ascendientes de Bernat Boxadors, esposo de Peregrina Escrivà, aunque en este caso tenemos noticia de que su familia pertenecía al estamento ciudadano. De este matrimonio nacería Ramón de Boxadors, quien contraería matrimonio con Joana Carroz, padres ambos de Alamanda Carroz (176).

Jauma Escrivà casó con Bertomeu del linaje ciudadano de los Matoses, los cuales remontaban su estatuto hasta el último tercio del siglo XIII. Ferrer Matoses fue Justicia de Valencia en 1270 (177). Su descendiente Bertomeu Matoses desarrolló una importante pero breve carrera política a principios del siglo XIV, ya que en veinte años ocupó al menos once magistraturas ciudadanas de elección anual, independientemente de otros cargos delegados o de su tarea de **conseller de ciutadans** (178).

Con todos estos datos se deduce a todas luces que la estrategia matrimonial de los Escrivà, desde finales del siglo XIII hasta mediados del XIV, tendía a emparentar con los linajes de caballeros y generosos del reino de Valencia, con la "nobleza menor" local. Sin embargo, ya en estos momentos es-

taban abiertos los caminos para emparentar con los ciudadanos. Tras pasado el umbral de mediados de siglo, las relaciones matrimoniales mantendrán unas coordenadas similares.

Entre mediados del siglo XIV y el primer tercio de la siguiente centuria los Escrivà establecieron simultáneamente lazos matrimoniales con dos grupos sociales de distinto estatus jurídico: ciudadanos y caballeros.

Dentro del primer grupo establecido podemos encontrar los siguientes matrimonios:

. Valençó Escrivà, esposa de Francesc Enric, apareciendo consignada como viuda ya en 1409 (179). Desconocemos su filiación ya que la única persona con ese nombre fue la esposa de Bertomeu Fabra, quedando situada en el primer tercio del siglo XIV por lo que no puede identificarse con ésta (180). Del mismo modo, también carecemos de datos directos sobre su esposo, aunque este pertenecía a una familia ciudadana (181).

. Andreu Guillem Escrivà, posiblemente **major**, tuvo una hija que en 1386 ya estaba casada con Jaume Castelló, ciudadano de Segorbe, hermano de Romeu Castelló, notario de dicha villa (182).

. Andreu Guillem Escrivà **menor**, **doncel**, casó en segundas nupcias con Violant de Pratboy, pero ya habría fallecido en 1418 (183). Violant sería hija de Bernat y hermana de un homónimo, mientras que el primero fallecería poco después de 1375, el segundo alcanzó la mayoría de edad en 1376 (184). Bernat de Pratboy ostentó un importante número de magistraturas ciudadanas (185).

. Andreu Guillem Escrivà **menor**, estuvo casado en primeras nupcias con Sanxa Pallares, hija del difunto Nicolau Pallares ya en 1368 (186). Andreu Guillem cobraría rentas del mu-

nicipio de forma regular entre 1368 y 1417, a lo largo de cuarenta y nueve años consecutivos, falleciendo en torno a los setenta y cuatro años de edad si en 1368 tenía veinticinco. Del linaje de su esposa podemos indicar que, si bien por una parte poseía el mismo apellido que el primer obispo de Valencia (187), éste también coincidía con un apellido idéntico en los niveles populares de la ciudad. Bernat, Guillem, Ramon, Joan y Nicolau Pallarés están documentados desde 1322 hasta 1392 en la ciudad de Valencia (188).

. Arnalda de Romani, hija de Elicsen o Nicolasa Escrivà y Arnau de Romani, según apunta Teixidor, la cual casaría con Ramón Gostanti. Si bien Arnalda quedaba ya fuera del linaje de los Escrivà, lo cierto es que por vía materna descendía de él. Su marido Ramón Gostanti, fue un ciudadano de Valencia que desempeñó una importante carrera política en el municipio desde finales del siglo XIV y principios del siglo XV: en veinticuatro años comprendidos entre 1387 y 1411 desempeñó diecisiete cargos en el gobierno de la ciudad (189).

Con respecto al segundo grupo podemos comprobar que las relaciones establecidas, siendo más numerosas tampoco quedan limitadas a los miembros de la caballería sino que incluso se contraen matrimonios con linajes **nobles**. En esta línea podemos indicar los siguientes lazos:

. Isabel Escrivà casada con Pere Guillém Cruilles. Los Cruilles fueron señores de Alfara hasta principios del siglo XVII. Según nos dice Escolano en esa misma época, **"Mas ha de quatrocientos años que a todos los hallamos Nobles, y con el titulo de Don: si bien el ramo que dellos passo a vivir en el Reyno de Valencia, acomodandose con el lenguaje de por aca, se preciaron mas del titulo de mossen que del de Don"**.

Sea como fuere, si bién los Cruilles no llegaron a **nobles** en el reino de Valencia, lo cierto es que no participaron en ningún momento del gobierno ciudadano porque muy posiblemente les -estuviese vedado. Por el contrario, detentarón regularmente puestos de caracter militar por nombramiento régio (en 1309 Gilabert era Gobernador del reino **ultra Xixona**, en 1336 Gil de Cruilles era **Portantveus** del Procurador General del Reino de Valencia, en 1353 Bernat era Gobernador de Cerdeña) o cargos en la corte real, donde Berenguer ejercía de camarero del infante Martín desde 1391, y poco después, en 1400, ocupaba el cargo de camarlengo (190). Sea como fuere la importancia del linaje dentro de la caballería y/o nobleza del reino no tiene lugar a dudas, aunque en el caso concreto de Pere Guillem de Cruilles no podamos establecer su filiación dentro del linaje (191).

. Tanto Caruana como Batllori dejan constancia de que el matrimonio practicado entre Sibilia de Proxida y Andreu Guillem Escrivà nació Jaume Guillem Escrivà. Como tuvimos ocasión de indicar con anterioridad, Sibilia era hija de Olfo de Proxida, barón de Almenara, y Estefania Carroz; sus hermanos fueron Nicolau (esposo de Ana Centelles) y Gostança (esposa de Francesc de Perellós, vizconde de Roda) (192). En 1413, **mossen** Jaume Guillem Escrivà, **cavaller**, señor de Agres ya ha fallecido dejando viuda a su esposa Blanca de la que desconocemos su apellido (193).

. Joana Escrivà fue madre de la **noble dona** Maria Ximenez de Tous, la cual estaba casada con Berenguer de Vilaragut al menos desde 1404 (194). En efecto, el citado matrimonio estaba contemplado en la genealogía que J. Caruana estableció sobre el linaje Vilaragut: Maria Ximenez de Tous fue

la primera esposa del **noble** Berenguer de Vilaragut, señor de Alacuas, quien casaría en segundas nupcias más tarde con Leonor de Perellós (195). Es decir, Joana Escrivà debía de haber casado con un miembro del linaje de los Tous para que su hija se llamase Maria Ximeniz de Tous, perdiendo su apellido materno y adoptando el del linaje paterno. Recientes estudios sobre el linaje de los Tous nos han permitido comprobar que tal matrimonio había sido realizado (196). Jofré de Tous, **alias** Gisperto, hijo natural de Galcerà de Tous (esposo de Valençó Ripoll) y Bernarda Piquer (concubina) constituye la línea bastarda del linaje. Jofre fallecería en 1376, habiendo dejado dos hijos de su matrimonio con Joana Escrivà: Jofré de Tous y Maria Ximeniz de Tous. Jofré **menor**, dejará de ser un simple **cavaller** en 1388 pasando a intitularse barón de Artana, y como tal casaría con hijas de **nobles**, contrayendo matrimonio con Margarita de Centelles, hija de Gilabert. Por su parte, su hermana Maria Ximeniz de Tous debió casar en primeras nupcias con Galcerà de Centelles, mientras que sólo casaría después de enviudar - ya en 1404 - con Berenguer de Vilaragut (197). Los Tous conformaron con las distintas ramas de su árbol genealógico un linaje de generosos, caballeros y también de nobles, aunque su proyección política sobre el municipio tampoco fue nada desdeñable (198).

. Arnalda Escrivà, viuda de Blasco Ferrandiz de Heredia, **cavaller** desde 1384 (199). Arnalda era hija de Pere Guillem de Cruilles y de Isabel Escrivà según apunta J. Caruana. Su esposo fue un caballero aragonés también llamado Juan Fernandez de Heredia, que llegó a ser gobernador de Aragón (200). Ambos habrían fallecido ya en 1385.

. Maria Ximeniz Escrivana, esposa del **noble mossen** Pere

d'Artes, **habitador** de Valencia, al menos desde 1396 aunque en 1408 ya aparece consignada como viuda (201). Hija y heredera de este matrimonio fue Blanca d'Artes esposa del **noble** aragonés **mossen** Pere Sanxer de Calatayud, afincado en el reino de Valencia (202). La genealogía de los d'Artes ha sido reconstruida por J. Caruana pero sólo a partir del siglo XVI, por lo que carecemos de datos para establecer la filiación de los miembros de este linaje. De todos modos, los d'Artes no fueron ajenos al gobierno de la ciudad y a los más importantes cargos de la administración regia, ciudadana y eclesiástica (203).

. Jaume Escrivà, **major**, titulado como **cavaller** desde 1367, aunque habría adquirido ya el rango de **noble** en 1393 (204). Según los datos que nos proporciona M. Batllori y hemos podido comprobar personalmente fue hijo de Joan Escrivà y de Maria Ximeniz Romeu (205). Casó en primeras nupcias con Gueraldona de Romani, descendiente en grado desconocido de un antiguo linaje de caballeros afincado en el reino de Valencia. Después de enviudar contraería nuevas nupcias, ésta vez su esposa fue Elionor Saranyo, descendiente de ciudadanos y jurisconsultos (206). De sus dos matrimonios Jaume tuvo al menos tres hijos Elicsen de Romani (esposa de Ximen Perez d'Arenos), Maria Ximeniz Escrivana (esposa de Pere d'Artes) y su heredero universal Manfré Escrivà **alias** de Romani.

. Eximen Perez Escrivà, hijo de Manfré de Romani **alias** Escrivà, **doncel**, que según Batllori casó con Beatriu Ram, y según Viciana casó con Beatriu de Corella. Posiblemente, siguiendo la tónica general los dos matrimonios se sucediesen. Sin embargo, J. Caruana indica que Eximen Perez Escrivà es hermano de Brunicsen (esposo de Gilabert Sanoguera **alias** Dal-

mau), aunque Batllori dice que en realidad ésta sería su prima hermana (hija de Joan Escrivà, señor de Catarroja, fallecido en 1427). En este sentido, las contradicciones empiezan a sucederse no pudiendo esclarecer la situación porque estas relaciones quedan fuera de los límites impuestos para nuestro estudio. Sea como fuere Eximen Perez Escrivà es hijo de Manfré Escrivà **alias** Romani, de quien heredaría el rango de **doncel**, mientras que de Elicsen de Romani - bien como hermanastras o bien como prima - heredaría el señorío de Beniparrell y el apellido del linaje, utilizándolo simultáneamente con el de Escrivà desde 1398 (207).

De otro lado, está el matrimonio de Brunicsen Escrivà - hermana de Eximen Perez según Caruana, y prima del mismo si atendemos a M. Batllori - que casaría con Gilabert Sanoguera **alias** Dalmau o viceversa. El linaje de su esposo funde de antemano dos linajes uno de generosos, el de los Sanoguera, y otro de caballeros el de los Dalmau, ambos relacionados con cierta antigüedad con la municipalidad valenciana, de lo que se deducía una larga experiencia política (208).

. **Mossen** Jaume Escrivà **menor**, era hermano de Pere Roís de Corella (209). Según Batllori los dos eran hijos de idénticos padres: Pericona Escrivà y Pere Roís de Corella. Mientras el primogénito heredó el apellido paterno, el segundo vástago recogería el de la madre. Jaume Escrivà, **menor**, casaría con Mateua de Moncada, descendiente de uno de uno de los linajes nobiliarios descritos por Escolano (210). Pere habría fallecido en 1382 y Jaume lo hará en 1422 (211).

. Por último queda indicar que no hemos podido identificar la ascendencia de Francesca Escrivà, quien en el año 1400 era viuda de **l'honrat Ponç de Talavera** (212). Del mismo modo,

toda búsqueda ha sido infructuosa para documentar la presencia de su marido en la ciudad de Valencia. Tan sólo podemos indicar que su apellido indica una procedencia castellana.

. Otro problema planteado y no resuelto es el de la línea de descendencia de los Arnau Guillem Escrivà. M. Batllori indicaba que el primero de ellos, allá por el siglo XIII, fue el hermano de Guillamó, hijos ambos del Guillem Escrivà, y que según J. Caruana fallecería en 1275. Sin embargo, en el año 1277, un Arnau Guillem Escrivà está casado con una tal Ramoneta, sin que podamos establecer las filiaciones pertinentes para su identificación (213). Como vimos con anterioridad en 1328 Arnau Guillem Escrivà estaba casado con Francesca, esposa de Bertomeu Fabra (214). Del mismo modo, a mediados del siglo XIV otro Arnau Guillem, hijo de Guillem Escrivà y de su esposa Beatriu, está casado con Sanxa (215). Quizás este fuera el mismo que hizo de procurador de Andreu Guillem Escrivà, esposo de Sanxa Pallares, en 1377 y 1392, quien además habría fallecido en 1401, dejando viuda a su esposa Ursola (216). Finalmente otro homónimo **doncel**, quizás descendiente del anterior, empieza a cobrar el interés que devengaban los censales que tiene cargados sobre el municipio en el año 1418 (216).

Es decir, en el caso de la descendencia de los Arnau Guillem parece que ocurre lo mismo que en la línea de los Andreu Guillem, con una descendencia ininterrumpida de homónimos que casi desde el siglo XIII se sucedería de forma paralela a la anterior, y que ni siquiera había sido tomada en cuenta hasta el momento.

En definitiva, el linaje de los Escrivà presenta una clara estrategia matrimonial, que conjuga indistintamente la

formación de vínculos en dos líneas básicas entre sus descendientes masculinos y femeninos. Por un lado, se trata de emparentar con asiduidad con los caballeros habitantes de la ciudad, que participán regularmente en su regimiento, y que son propietarios de pequeños señoríos muy próximos a la ciudad, tal es el caso de los Romeu, Castellá, Tous, Fabra, etc. Por otra parte, también mantienen cierta continuidad los enlaces masculinos y femeninos con el estamento ciudadano, aunque entre ellos podamos diferenciar claramente a dos grupos: mientras que uno reuniría a todos los linajes ciudadanos con un **curriculum** político excepcional, como por ejemplo los Matoses, los Gostantí o los Pratboy; el otro se caracterizaría por la ausencia de esta proyección política sobre el municipio, que en algunos casos queda limitada a un simple cargo en la administración ciudadana por uno de los colaterales del linaje que enlaza con los Escrivà, nos referimos a linajes como los Enric, Mansella o Pallares. Finalmente tampoco podemos olvidar los vínculos matrimoniales creados por los Escrivà con personajes "foráneos" a la ciudad o reino pertenecientes tanto al estamento ciudadano (caso de los Castelló de Segorbe), como nobiliario (Ximen Sanxiz de Taragona o Fong de Talavera). En último lugar, también debemos de recordar cierta tendencia: emparentar con una nobleza superior en rango a la de los Escrivà, o al menos con sus descendientes más asequibles, por ejemplo los Cruilles, los Proxida, Ferrandiz de Heredia o los d'Artes.

Delimitado pues, cuales son las coordenadas sociales entre las que los Escrivà buscan y establecen sus contratos matrimoniales, así como el ámbito en el que se desenvuelven sus relaciones sociales, cabe plantearse ahora cuál era el esta-

tuto socio-jurídico que gozaba el linaje Escrivà que posibilitaba la creación de estos nuevos vínculos de parentesco.

*** Orígenes sociales.**

Como en los casos que hemos analizado anteriormente, las Trovas de ~~rossen~~ Jaume Febrer, hacen a los Escrivà caballeros en el momento de la conquista de Valencia. El tronco originario de la rama que nos ocupa fue Guillem Escrivà, secretario de Jaime I, a quien se le hace proceder de Tolosa o de Narbona (218). Sin embargo, como indicaba M. Batllori la mayoría de los Escrivà que llegaron a Valencia - durante y tras la conquista - no pertenecían al estamento militar, sino que eran personas del estado llano. Por el contrario, sólo existían dos líneas de caballeros en este linaje, una encabezada por Bertomeu a quien en 1248 el monarca le hizo donación de unas tierras en la vall d'Albaida; y otra personificada en Arnau Escrivà, que a finales del siglo XIII y principios del siglo XIV estaba casado con Joana Garcia, iniciando una larga descendencia (219).

Ni Guillem Escrivà ni sus descendientes directos, que constituían la cabeza desde la que derivaba la principal rama del linaje, fueron caballeros. Guillem y su hijo Guillemó recibirían como recompensa a los servicios prestados - de manos de Jaime I - unas casas y unas tierras en la alquería de Patraix, que según Escolano **"casi se puede contar por arraval"** de Valencia. Propiedad primero, señorío después y baronía en último término, que mantendrían sus descendientes hasta que a principios del siglo XVII lo vendiese al marqués de Elche (220). No obstante, Guillem y Guillemó no habían ayudado al monarca en su empresa militar con la espada sino

con la pluma. Ambos personajes fueron secretarios y protonotarios de Jaime I en el momento en que se conquistaba Valencia. Los Escrivà a los que nos referimos fueron juristas y notarios que, adscritos a la administración real, fueron espléndidamente recompensados por sus servicios. Como indica M. Batllori, sus descendientes **"sabien prou bé que descendien d'un notari de Jaume I i que llur família només havia estat ennoblida després de la reconquesta del regne"** (221).

Otra de las líneas de sucesión del linaje, la de los Escrivà de Ibiza, que después entroncarían con la rama de Xàtiva, tampoco poseían el privilegio militar sino que eran mercaderes, y quizás esa sea la razón por la que todavía existían personajes con este apellido, que en el último tercio del siglo XIV pertenecían al estamento ciudadano (222).

La actividad socio-profesional del linaje - que incluso queda plasmado en su mismo apellido - condicionaría también la tipología de las "recompensas" concedidas por Jaime I. Guillemó recibiría a perpetuidad la escribanía del **Curia** de Valencia en 1238 (223); Bernat Escriva obtendría en beneficio la escribanía de Gandia en 1276 (224); y Berenguer la de Xàtiva en 1273 (225). De este modo, la descendencia directa de los señores de Patraix mantuvieron al menos hasta finales del siglo XIII su actividad socio-profesional, ejerciéndola como veremos, dentro de los puestos de administración y gobierno del territorio creados por Jaime I.

La primera noticia que nos indica un cambio de estatuto jurídico pertenece a principios del siglo XIV, cuando Arnau Guillem Escrivà, nieto de Guillem (secretario de Jaime I) intenta eximirse de la jurisdicción del Justicia de Valencia, e incluirse en la del Gobernador, alegando su condición de

caballero (226). Poco después, en 1322, este mismo Arnau Escrivà, Baile de Valencia (esposo de Maria Ximeniz Romeu) recibiría por concesión regia el derecho de monedaje sobre sus vasallos de Patraix (227). Su condición de generoso lo hacía de beneficiario porque era señor de un lugar poblado con anterioridad a la conquista.

En efecto, por otra parte también podemos documentar que fue precisamente a principios del siglo XIV cuando los descendientes de Guillem Escrivà comienzan a gozar del privilegio militar, ya que con anterioridad eran ciudadanos que accedían a las magistraturas municipales reservadas en exclusiva a este estamento hasta 1321. Bernat fue Justicia en 1273 y Arnau en 1256 (228); Guillem regentó el mismo cargo en 1289 y 1304 y Jaume lo haría en 1318 (229). Del mismo modo, los Escrivà accedieron simultáneamente a los puestos de Jurados: Guillem ocupó el puesto en 1306 y 1317, Gabriel en 1312, y Jaume en 1320 (230). Sin embargo, la descendencia de Guillem y de Guillemó, secretarios de Jaume I se ennoblecen a principios del siglo XIV, conservando la propiedad del señorío de Patraix y la titularidad de la escribanía de la ciudad.

El fenómeno de ennoblecimiento de una familia de notarios o juristas no es extraño aún en estos momentos. Al caso del linaje Rabassa, comentado con anterioridad, habría que añadir el de esta rama de los Escrivà. Pero ambas situaciones no constituyen tampoco un hecho aislado. A título de ejemplo, también podemos indicar que Arnau de Romaní, señor de Beniparrell desde 1258 por donación regia, fue otro jurista - en este caso de origen boloñés - que por los servicios prestados a Jaume I fue recompensado con una propiedad territorial, pero también con un nuevo estatuto jurídico (231). Este per-

sonaje también fundaría un linaje de caballeros desde principios del siglo XIV, pero él mismo no dejaría nunca de ser un **ciudadà**, y como tal ejercería la magistratura de Justicia en 1258. Hugo de Romani, pariente próximo del anterior, regentaría el mismo cargo en 1266 y 1276. Sin embargo, también muy pronto se transformarían en una familia de generosos y de caballeros que regentaron con cierta asiduidad los puestos de gobierno reservados para ellos en el **Consell** de Valencia (232).

En ambos casos, los Escrivà y los Romani, muy pronto pasarían a formar parte de la nobleza menor, habitadora de la ciudad, abandonando progresivamente la práctica jurídica para convertirse en señores territoriales. Muy pronto - antes de finalizar el siglo XIV - uno de los miembros del linaje, Jaime Escrivà **menor**, adquiriría un estatuto superior adoptando el título de **noble** por concesión de la monarquía. Su descendencia se alargaría durante varios siglos, y ya en el XVII entre sus miembros encontramos a Pascual Escrivà de Romani, barón de Gestalgar, y Onofre Vicente Escrivà Ixar, conde de Alcudia; en el siglo XVIII el miembro más relevante del linaje sería Baltasar Escrivà de Ixar Monsoriu Montagut y Montpaulau, conde de Alcudia y Gestalgar, barón de Xaló y Gata (233).

Desde el siglo XIII podemos apreciar como los distintos miembros del linaje van constituyendo las bases territoriales de su patrimonio, fenómeno que en principio estuvo unido a la adopción de un nuevo rango y al abandono de la práctica jurídica, aunque como veremos también estuvo acompañado de una importante dedicación a la política tanto en el municipio, en los cargos que la administración regia impuso sobre el territorio regnicola, y en la misma corte real.

La baronía de Patraix tuvo su origen en la donación de unas casas y unas tierras de esa alquería, las cuales fueron cedidas por Jaume I en 1244 a Guillem Escrivà. Esta misma persona recibiría, según indica Batllori, en 1237 unas casas y unos obradores en la ciudad de Valencia; la alquería de Junzara (término de Cullera) en 1237; y otras posesiones fragmentadas de inmuebles en Segorbe, Albalat y las proximidades de Valencia, así como el lugar de Foyos en 1247. Por su parte, Guillemó Escrivà recibió en 1237 una torre y un huerto en Patraix, junto a la escribanía del **Curia** de Valencia y otras propiedades inmuebles en Roterós y Ruzafa. También en estas mismas coordenadas cronológicas se sitúa la donación realizada a Bernat Escrivà - presunto Bernat Descloot - realizada en 1257, mediante la cual obtuvo la copropiedad de la alquería de Benimarvá, sita en Borriana. Del mismo modo, Pere Escrivà recibiría tierras y casas en Xàtiva, pero también el castillo y villa de Xullella. Poco después, en 1286, compraría al rey las alquerías de Benibóquer, Alcúdia, Enova, Murta, Benibrahím i Rafalló de Pugola. Estas tres últimas pasarán en 1322 a manos de Peregrina, esposa de Joan Boxadors (234).

Con posterioridad tenemos noticia de que Joan Escrivà, esposo de Jauma Castellà, era señor de Agres y de Patraix. Título que parcialmente heredaría Andreu Guillem, esposo de Sanxa Pallarés, quien se intitulaba señor de Agres y de Alcudia de Carlet, y que además compraría los señoríos de Alcuas y Cortixelles en 1349 a Pedro IV (235). Su hijo Andreu Guillem, esposo de Sibilia de Proxida, heredaría tan sólo el título de señor de Agres y Alcudia (236). Por otro lado, los Escrivà pasarían a ser señores de Beniparell cuando en 1398

Elicsen de Romani, viuda sin hijos de Eximen Perez d'Arenós, dejó el lugar en herencia a su primo hermano Manfré de Romani (237). En último término, Joan Escrivà, nieto de Maria Ximeniz Romeu y Joan Escrivà, e hijo de Guillem aparece consiguado como señor de Catarroja a principios del siglo XV (238).

Otras referencias un tanto aisladas y por esta misma razón problemáticas son las que hacen a Arnau Escrivà y Carroz, señor de Rebollet en 1281 (239). En esta comarca estaba afincada una de las ramas "no nobles" del linaje desde que Berenguer Escrivà fue heredado en 1249 con casas y tierras en Sueca y Cullera. En efecto, J. Camarena Mahiques identifica a este personaje con Arnau Carroz y Ferrandis, que fallecería en 1288, aunque desconoce en que forma entroncaría con el resto de los Escrivà (240). De otro lado, también los Escrivà documentados en Algirós arrendando tierras a campesinos desde mediados del siglo XIV (241).

En última instancia está Jaume Escrivà, señor de Alginet quien logra alcanzar el mayor rango militar en 1393, durante el reinado de Juan I, adquiriendo el título de **noble** como recompensa a los servicios prestados a la corona en la misma corte real (242).

En definitiva, podemos apreciar como los Escrivà, una familia de notarios de la administración regia en el momento de la conquista, progresivamente van adquiriendo unas bases territoriales en el reino, y de forma paralela van consiguiendo un nuevo estatuto jurídico. Ambos fenómenos están íntimamente ligados porque son la recompensa instituida por la monarquía ante los servicios prestados. A principios del siglo XIV los Escrivà han abandonado su profesión de juristas, y sólo se titulan generosos o caballeros, incluso uno de sus

miembros y sus descendientes directos alcanzan el rango de **nobles**. Los Escrivà han cambiado de estatuto socio-jurídico, se han transformado en unos miembros más de la "nobleza menor" - característica del reino de Valencia - que asentada en el cinturón de pequeños señoríos que circundan a la ciudad, participan también en su gobierno. El tránsito de una condición de simples juristas a otra con estatuto militar, en la que los Escrivà van adquiriendo unas sólidas bases territoriales coincide con el desarrollo de una política matrimonial específica analizada anteriormente, pero también con la regencia continuada de puestos de gobierno en todos los ámbitos políticos: la corte regia, el municipio, la bailía, la gobernación, e incluso la generalidad.

*** La carrera política del linaje.**

Hacer referencia a la trayectoria política del linaje supone hacer frente a una interminable lista de magistraturas desde la misma conquista de la ciudad por Jaume I. Como indicaba Martín de Viciano **"en esta familia siempre ha havido varones de grande prudencia, y valor, y assi hallamos en los Anales de la Ciudad, que los oficios de Iusticia, y Iurados, y otros del Regimiento, desde el año 1306 hasta en esta hera, se han encomendado a los desta familia, como a patricios principales quarenta y dos veces, en que siempre han sido muy alabados"** (243). No obstante, Viciano sólo había enumerado las magistraturas de elección anual que los Escrivà habían ejercido en el municipio desde 1306 (año desde el que se conservan las actas municipales o **manuals de consells**) hasta segundo tercio del siglo XVI (época en la que redactó su obra). Los Escrivà tenían ya una larga experiencia política a principios del si-

glo XIV, porque los ascendientes más antiguos del linaje habían ejercido un número importante de cargos dentro de la rudimentaria administración que se imponía sobre el reino:

Bernat Escrivà fue uno de los primeros bailes de Valencia que ejercería el cargo con continuidad entre 1258 y 1262 (244); en 1273 es nombrado Justicia de la ciudad de Valencia (245); después - entre 1276 y 1284 - desempeñaría un importante número de misiones al servicio de la monarquía, conjugándolas con el ejercicio del puesto de tesorero de Jaume I hasta 1286, pasando en 1287 a ocupar el cargo de camarero del rey (246).

Arnau Escrivà, hermano de Guillemó, también regentaría la Bailía de Valencia entre 1270 y 1272, aunque en 1272 ostentaba la Procuración General del reino, y en 1268 una de las cuatro plazas de Jurado en la ciudad (247).

Del mismo modo, Arnau, hijo de Guillemó sería Baile al menos entre 1286 y 1287; Guillem, hijo de Guillem (secretario de Jaume I) Justicia de Valencia en 1270; y el mismo Guillem Escrivà padre estaría al servicio de Jaume I - dentro de su cuerpo administrativo como protonotario o secretario - durante más de veinticuatro años, hasta 1251 (248).

Es decir, los Escrivà desempeñan los cargos que la administración regia impone sobre el nuevo territorio hasta finales del siglo XIII, momento en que los distintos miembros de linaje han ido adquiriendo como recompensa unos señoríos territoriales y un nuevo estatuto jurídico. Este es el momento en que los Escrivà abandonan su profesión de juristas, justo cuando dejan de ostentar estos cargos, dedicándose con mayor intensidad a obtener las magistraturas municipales, que como vimos habían ejercido casi hasta el primer cuarto del

siglo XIV como simples ciudadanos. De todos modos, tampoco se puede decir que los Escrivà abandonasen todo interés sobre los cargos de la administración regia, ya que por ejemplo Andreu Guillem Escrivà era **lochtinent del Procurador General** del reino en 1347 y Joan ejerció de Baile en 1328. No obstante, su presencia en los mismos decrece ostensiblemente desde principios del siglo, coincidiendo con una mayor concentración de cargos en el municipio (249). Desde el primer tercio del siglo XIV los Escrivà detentan los puestos de gobierno de la ciudad reservados para los caballeros (250). La siguiente relación los pone de manifiesto:

<u>Año</u>	<u>Personaje</u>	<u>Cargo</u>
1327	Jaume	Jurado
1330	Andreu Guillem	Jurado
1330	Jaume	Jurado
1338	Joan	Jurado
1338	Andreu Guillem	Mostassaf
1339	Jaume	Jurado
1348	Jaume	Justicia Criminal
1350	Jaume	Justicia Civil
1351	Guillem (251)	Justicia Criminal (251)
1352	Jaume	Mostassaf
1353	Arnau	Jurado
1354	Joan	Jurado

No obstante, entre 1356 y 1419, la presencia de los Escrivà en el municipio ha aumentado mucho más. Los distintos miembros del linaje, que con una mayor o menor frecuencia ocupan magistraturas municipales son:

- . Pere Guillem, **doncel**, que sólo ocupó un puesto de Jurado en 1359.

- . Jaume **major, generós**, que desde 1364 aproximadamente conjuga su carrera política con la de Jaume **menor, cavaller**.

- . Jaume **menor, cavaller**, que se convertirá en **noble** en 1393. Junto a él está Jaume **pus jove**, su hijo.

- . Antoni, que sólo regentó con consejerías en 1379 y 1380.

- . Manfré Escrivà alias Romani, **doncel** desde 1412.

- . Joan, **generós** desde 1402.

- . Andreu Guillem titulado generoso en 1396 y **hom de paratge** en 1411, aunque todo parece indicar que sea el mismo personaje.

- . Arnau o Arnau Guillem, **generós** en 1359 y **cavaller** en 1366.

- . Guillem, **conseller** en 1375

La fuente de información no es todo lo clarificadora que deseáramos, porque en la mayoría de ocasiones sólo se limita a constatar el nombre del personaje que ocupa la magistratura, sin intitularlo con calificativos que nos permitan identificarlo dentro del linaje, relacionándolos tanto con la nómina de cargos anterior a 1356 como con las estrategias matrimoniales del linaje. La parcialidad de los datos es notoria ya que ni siquiera podemos indicar con seguridad el número de miembros del linaje - oscilaría entre nueve y diez - que regentarán la siguiente relación de cargos, y por tanto

tampoco podemos establecer la cronología de su "vida pública" (252).

1) Cargos en la Juradería: **"Jurat cavaller"**.

<u>Año</u>	<u>Miembro</u>	<u>Parroquia</u>
1357	Jaume	
1359	Pere Guillem, doncel	
1361	Jaume, doncel	
1366	Arnau, cavaller	
1366	Jaume	
1369	Jaume, cavaller	S. Tomeu
1384	Andreu Guillem (253)	S. Esteve
1404	Joan, doncel	S. Esteve
1413	Manfré, doncel	
1416	Arnau Guillem, doncel	S. Andreu

2) Cargos ostentados en el consejo de gobierno: **"Conseiller de cavallers e generosos"**.

<u>Año</u>	<u>Miembro</u>
1357	Arnau
1358	Jaume, generós
1359	Arnau, generós
1360	Jaume, generós
1362	Jaume
1363	Jaume
1364	Arnau
1364	Jaume, cavaller
1369	Jaume major
1370	Arnau
1370	Jaume menor
1372	Jaume menor
1373	Jaume major

1374	Jaume
1375	Guillem
1376	Andreu Guillem
1377	Jaume jove
1378	Andreu Guillem menor
1379	Antoni
1380	Andreu Guillem
1380	Antoni
1380	Jaume major
1382	Jaume major
1384	Andreu Guillem
1385	Arnau
1385	Arnau Guillem
1396	Andreu Guillem
1399	Andreu Guillem
1401	Manfré
1403	Joan
1405	Joan
1406	Andreu Guillem
1409	Andreu Guillem
1411	Andreu Guillem
1412	Manfré
1414	Manfré
1417	Arnau Guillem

3) Nominaciones parroquiales alcanzadas por los Escrivà para participar en la elección de Jurados por los caballeros, sin que logran acceder a la magistratura.

<u>Año</u>	<u>Miembro</u>	<u>Parroquia</u>
1369	Andreu	S. Andreu
1369	Arnau, cavaller	S. Salvador

1369	Jaume major	S. Esteve
1369	Jaume menor	S. Tomeu
1370	Arnau	S. Esteve
1371	Arnau	S. Maria

4) Oficialías ciudadanas de elección anual.

<u>Año</u>	<u>Miembro</u>	<u>Cargo</u>	<u>Parroquia</u>
1362	Arnau	Mostassaf (254)	
1362	Jaume	Administrador de les imposicions (255)	
1368	Arnau	Justícia Criminal	
1371	Jaume	Inquisidor contra oficials ciutat	
1372	Arnau, cavaller	Justícia Criminal	S. Esteve
1374	Jaume	Mostassaf	S. Joan
1375	Andreu Guillem	Justícia Civil	
1377	Guillem	Justícia Civil	S. Esteve
1384	Jaume major	Justícia Criminal	(256)
1391	Jaume menor	Justícia Criminal	S. Tomeu
1396	Andreu Guillem	Mostassaf	S. Creu
1398	Joan	Mostassaf	S. Creu
1400	Joan	Justícia Criminal	
1402	Andreu Guillem,	Inquisidor contra generos oficials ciutat	
1411	Andreu Guillem,	Lochtinent Justí- hom de paratge cia Civil	
1411	Andreu Guillem,	Inquisidor contra hom de paratge oficials ciutat	

5) Puestos comisionados, designados o electos por el **Con-**
sell.

<u>Año</u>	<u>Miembro</u>	<u>Cargo</u>
1357	Arnau	Misatger a rey (257)
1360	Jaume	Misatger a rey (258)
1372	Arnau	Misatger a Sagunto (259)
1401	Manfré	Misatger a Segorbe (260)
1401	Arnau	Misatger a Teruel (261)
1413	Manfré	Misatger a coronación real (262)

Entre 1256 y 1419, a lo largo de los sesenta y dos años en que centramos nuestro estudio, los Escrivà ocuparon directamente sesenta y nueve cargos en la administración municipal, los cuales se estructuran del siguiente modo:

<u>Cargos</u>	<u>Nº de veces</u>
Jurado (cavaller)	: 10
Conseller de cavallers	: 37
Oficialías ciudadanas	
de elección anual	: 16
Puestos comisionados o	
delegados	: 6

69 cargos

Es decir, los Escrivà estaban presentes en el gobierno ciudadano todos los años a pesar de la realización de elecciones en las que intervenía el factor suerte. La media aritmética que se obtiene de la división del número de cargos ostentados por el de años comprendidos da un índice de ocupación de magistraturas municipales de 1'11. Se supera incluso la presencia anual de un miembro del linaje en el gabinete de gobierno de la ciudad.

El fenómeno cobra mayor importancia porque los **cavallers i generosos** tenían una representación institucional mucho menor que la de los ciudadanos. Recordemos que sólo dos de los seis Jurados eran caballeros, mientras que frente a seis **consellers** de esta mano existían cuarenta y ocho ciudadano. Por tanto, el índice de ocupación de puestos en el gobierno de la ciudad por parte del linaje Escrivà será proporcionalmente superior a la de los linajes ciudadanos como los Marrades o los Suau. En este sentido, es de destacar que a pesar de la "escasa" representación nobiliaria en el **Consell** podemos observar como en algunos años determinados, los Escrivà llegan a copar casi por completo las consejerías de la nobleza, por ejemplo en 1380 (cuando tres de los cuatro **consellers de cavallers** pertenecen al linaje), en 1364, 1380 o en 1385 (dos consejeros en cada ocasión son miembros del linaje). Del mismo modo, en 1366 poseen los dos puestos de Jurados de la nobleza, y en 1362 o 1411 poseen dos de las magistraturas ciudadanas de elección anual.

En realidad, los Escrivà sólo carecieron de cualquier tipo de representación política en el municipio algunos años en los que el "azar" no les resultó del todo favorable. Entre 1356 y 1419 estuvieron ausentes del gobierno ciudadano en once ocasiones (1356, 1365, 1367, 1381, 1383, 1386, 1397, 1407, 1408, 1410 y 1415), hecha la salvedad de su "total" ausencia en el reinado de Juan I. Entre 1387 y 1395 el linaje sólo obtuvo una magistratura en 1391 lo que nos indicaría cierta filiación política del linaje (263).

Por lo que respecta a su tenaz continuidad en el aparato de gobierno tan sólo poseemos dieciséis indicaciones de su filiación parroquial, ya que los **consellers** de la nobleza no

sorteaban desde ellas, sino que siempre eran designados directamente por los Jurados entrantes o salientes. Del mismo modo, no debemos olvidar que eran los **ciudadans de parroquies** los que nominaban a los candidatos de la nobleza que pretendían el puesto de Jurado por los caballeros. En este marco debemos entender el abultado número de cargos como **consellers** así como el reducido número de referencias parroquiales. De todos modos, los datos son los siguientes:

<u>Parroquia</u>	<u>Nº de veces</u>
S. Esteve	6
S. Tomeu	3
S. Andreu	2
S. Creu	2
S. Salvador	1
S. Maria	1
S. Joan	1

7 parroquias

16 referencias parroquiales

Se puede observar claramente que el linaje de los Escrivà es nominado, para participar en las elecciones a las instituciones de gobierno, en siete parroquias de las doce existentes en la ciudad de Valencia. Aunque destaque la adscripción de san Esteban, el reducido número de datos sólo puede indicarnos que el linaje estaba capacitado para presentarse a las elecciones - y obtener los cargos - en un importante número de circunscripciones electorales. Desde los tiempos de la conquista los Escrivà controlaban una importante cantidad de inmuebles urbanos que les permitía "jugar" con un importante número de posibilidades.

Además de estas referencias, que nos indican al menos la

propiedad de un inmueble en cada una de las siete parroquias citadas, también poseemos una serie de noticias indirectas que permiten aproximarnos a la ubicación territorial del linaje dentro de la ciudad, así como a la estrategia electoral utilizada. En 1340, la **"pobla d'En Guillem Escrivà"**, es decir el barrio, distrito o cuartel - intramuros de la ciudad - en que se encontraba acomodado se hallaba situado en las proximidades de la parroquia de santo Tomás (264). En 1372 el **carrer** de Jaume Escrivà seguía ubicado en torno a la misma iglesia (265). En 1398 Andreu Guillem, **habitador** de la ciudad poseía un inmueble en la parroquia de san Esteban (266). Del mismo modo, Joan **cavaller** poseía un a **"lotja ... davant lo front del seu alberch on habita, situat en la parroquia de sant Esteve"** (267). Precisamente en las proximidades de esa misma parroquia se conserva el palacio de los Escrivà, sito en la plaza de san Luis Beltrán. Es decir, las referencias aisladas de los inmuebles que poseía el linaje coinciden con las que fueron utilizadas con mayor frecuencia para participar en las elecciones municipales, a pesar de la escasez de los datos que poseemos. También podemos comprobar que fue la parroquia de san Esteban la que concentró un mayor número de candidaturas: por su circunscripción electoral se presentaron Andreu Guillem en 1384, Joan en 1404, Arnau en 1370 y 1372, y Guillem en 1377 para participar en las elecciones de las distintas magistraturas ciudadanas. El fenómeno no es extraño porque al menos Arnau, Joan y Jaume tenían ubicados sus **alberchs** en un ámbito muy próximo, según nos permite documentar la descripción del itinerario de una procesión ciudadana realizada en 1392 (268).

En base a todos estos datos, podemos comprobar de nuevo

que la estrategia electoral del linaje consiste en presentarse a las elecciones a cualquier magistratura simultáneamente en el mayor número posible de parroquias. De ahí que, por ejemplo, en 1369 cuatro miembros del linaje Escrivà se presentasen a los puestos de Jurados por los caballeros. De esta forma se reducen las posibilidades del "azar" durante el sorteo, y en ocasiones especialmente favorables el linaje logra ser electo en las dos plazas de Jurados caballeros, como ocurrió en 1366. Del mismo modo, utilizando la misma estrategia lograrían ocupar el resto de magistraturas ciudadanas de elección anual. La estrategia reside pues en la capacidad de ser nominado simultáneamente en el mayor número de parroquias posibles, para intervenir en el sorteo de cualquiera de los cargos políticos del **Consell**. Por el contrario, el abultado número de **consellerias** regentadas por los **cavallers i generosos** dependía del nombramiento realizado por los Jurados entrantes o salientes, que en su mayoría eran ciudadanos, precisamente los mismos que nominaban a los candidatos de la nobleza desde los consensos parroquiales para intervenir en las elecciones. En este sentido, quizás los lazos matrimoniales establecidos con **ciutadans** con tradición política en la municipalidad sirviera de contacto o base que reforzara la "proyección pública" del linaje.

Sin embargo, la carrera política de la familia no se veía constreñida tan sólo al gobierno ciudadano, ya que los Escrivà seguirán ocupando cargos en las instituciones de la corona en el marco político y territorial del reino, siguiendo la tradición que remontan al siglo XIII y continuarán a lo largo de la primera mitad del XIV.

Paradójicamente, y pese a la ausencia del linaje en el

gobierno ciudadano durante el reinado de Juan I, uno de los miembros del linaje, Jaume Escrivà menor, **señor** de Alginet, alcanzará el estatuto de **noble** en 1392, en recompensa a los servicios prestados en la corte real como consejero del monarca primero, y como carmarlengo de la infanta Violante después (269). Otro Jaume Escrivà, haría de administrador del brazo militar en la Generalidad valenciana entre 1375 y 1376 (270).

Pero, será durante el reinado de Martín en Humano cuando de nuevo ocupén el antiguo cargo de lugarteniente del Procurador General del reino, ahora Gobernación General, a manos de Joan Escrivà, **doncel**, quien ejercería el puesto entre 1412 y 1422 (271). Con anterioridad, este mismo personaje ejerció el cargo de lugarteniente del Baile General del reino, en un período comprendido al menos entre 1401 y 1406. El nuevo monarca confiaba a los Escrivà la misión de velar por los intereses reales en la ciudad y reino - especialmente los del patrimonio real y sus rentas - pero también les encomendaba el máximo poder militar en un período especialmente turbulento, cuando las **bandositats** azotaban Valencia de una forma muy virulenta (272). Sin embargo, de la filiación política de los Escrivà y su participación en las luchas políticas hablaremos en capítulos posteriores.

*** Aproximación a sus rentas: los censales municipales.**

La única vía de aproximación al patrimonio del linaje Escrivà la suministra las rentas - que éste obtenía - por los intereses que producían los censales cargados sobre el municipio. Otra posibilidad de aproximación la constituía la suma de salarios percibidos por el desempeño de magistraturas municipales y otros puestos de gobierno en la administración regia. No obstante, esta última proyección era difícil de cuantificar por cuanto nos era desconocido el número exacto de años en que las regentaron, aunque una aproximación podría realizarse en base a la presencia política expuesta con anterioridad. De todos modos, la dificultad de establecer con claridad una exacta diferenciación de personajes también ha impedido la reproducción de la gráfica de "rentas desglosadas" de las células familiares que componen el linaje.

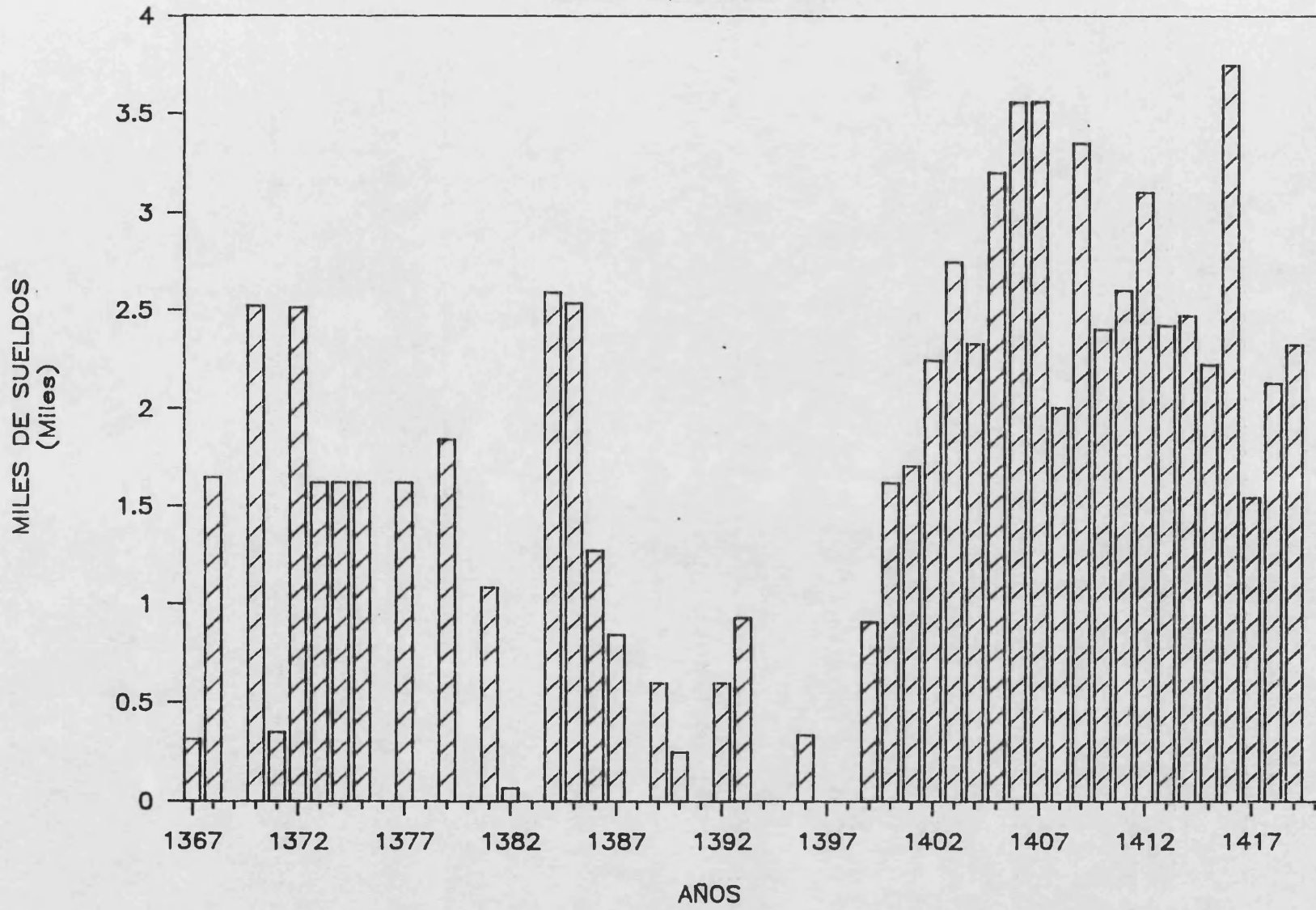
Esta es la razón por la que sólo introducimos una representación gráfica de los intereses percibidos en cada anualidad, la cual refleja las rentas percibidas entre 1367 y 1419, pues entre 1356 y 1366 no cobraron ninguna. Desde esa fecha, los Escrivà no dejaron de invertir en deuda pública a lo largo de todo el período (sólo faltan en 1369), aunque también es cierto no igualarón los niveles de otros linajes, como los Marrades o los Suau. La máxima cota no llegó a superar los tres mil quinientos sueldos de renta anual, y aún esto en pocas ocasiones. Los niveles de renta, por tanto, son mínimos y escasamente indicativos de la actividad económica del linaje, por lo que tan sólo permiten constatar cierta relación entre la carrera política en el municipio y una inversión en deuda pública. En este sentido, hay que destacar la

coincidencia entre la frecuencia en la ostentación de magistraturas municipales (1387 y 1395) y también la disminución de los intereses percibidos en el reinado de Pedro IV. Por el contrario, puede observarse un claro crecimiento desde 1399, alcanzando las máximas cotas en 1406 y 1407. El retorno a la regencia de las magistraturas supuso el crecimiento casi inmediato de las rentas percibidas: compra de censales de forma moderada en el reinado de Martín. En el interregno se mantendrán los niveles medios, dentro de la tónica general iniciada a principios del siglo XV. No obstante, destaca que el linaje posea diez miembros inversores en estas fechas, aunque tan sólo se perciban entre dos mil quinientos y tres mil sueldos de renta anual.

* Cuadro general de los intereses percibidos por el linaje
Escrivà por censales cargados sobre el municipio (1356-
1419).

<u>Años</u>	<u>Renta percibida en sol.</u>
1367	315
1368	1650
1370	2524
1371	350
1372	2517
1373	1622
1374	1622
1375	1622
1377	1622
1379	1842
1381	1083
1382	66
1384	2596
1385	2540
1386	1269
1387	846
1389	600
1390	250
1392	600
1393	930
1396	337
1399	911
1400	1622
1401	1711
1402	2250
1403	2750
1404	2332
1405	3206
1406	3561
1407	3563
1408	2006
1409	3356
1410	2406
1411	2606
1412	3106
1413	2427
1414	2477
1415	2228
1416	3750
1417	1545
1418	2132
1419	2328

RENTAS DEL UNAJE ESCRIVA



NOTAS AL CAPITULO V.

(1) Cfr. Escolano, Gaspar: **Décadas de la historia de Valencia**. Edición facsímil de la Universidad de Valencia en base a la edición de 1610. (Valencia, 1970) col. 580 nº 5.

(2) Cfr. García de Carrafa, A. y A.: **El solar catalán, valenciano y balear**. (San Sebastián, 1962) vol. IV, p. 1-2.

(3) Sobre la participación de los Rabassa en estas campañas y sobre las tierras que obtuvieron en concepto de recompensa Cfr. las **Décadas ... Op. cit.** de Gaspar Escolano, col. 320 nº 20.

(4) Cfr. **Idem**, col. 320 nº 20; y también García de Carrafa A. y A. **Op. cit.** vol. IV p. 1-2.

(5) Existe un número importante de personas que apellidándose Rabassa ejercen esta profesión a finales del siglo XIII valenciano: Pedro III ordena al Justicia y al Baile de Valencia que, en 1281, Jover Rabassa y Guillem Vernet den cuenta a Vidal y David Astruch de las escrituras existentes en las notarias de la ciudad. Cfr. Martínez Ferrando, Jesús Ernesto: **Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia existente en los registros de la Cancillería Real. II. Pedro el Grande**. (Madrid, 1934) doc. nº 1335 p.285, otorgado en Valencia el 15 de junio de 1281.

También tenemos noticias coetáneas de Guillem Rabassa, quien es asegurado ante la corte del Justicia - en bienes y persona - por el pleito que mantiene contra Jafuda Alazar, judío. Cfr. **Idem**, doc. nº 2301 en p. 490, otorgado en Barcelona el 22 de octubre de 1285.

Por último, debemos mencionar una serie de documentos

privados expedidos por Giner Rabassa, notario de Valencia desde 1288, y que aparecen citados en la obra de Teixidor, José O. P. : **Capillas y sepulturas del real convento de Predicadores de Valencia**. Introducción y notas por el barón de san Petrillo. (Valencia, 1949) tomo I p. 174; tomo III p. 90 y 190. El documento expedido en época más temprana está datado en Valencia el 23 de agosto de 1288.

(6) Este dato nos lo ha proporcionado el texto de Pere Maria Orts i Bosch en la **Enciclopedia de la región valenciana** (Valencia, 1973) sin que podamos saber de donde procede, ya que carece de referencia explícita. Hemos de suponer que el término **Curia** se identifica con el de **Consell** y no con la institución que supuso el precedente de la creación del Justicia de Valencia, desaparecida en torno a 1266.

(7) Cfr. **Trovas de mossen Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia**. Edición de Joaquín Mir Bover (Valencia. Imprenta de José Gelabert, 1848). Trova nº 417 p. 225, donde se indica que los Rabassa, caballeros, participaron en la conquista de Mallorca y de Valencia. No obstante, también lo hicieron bastantes personas con ese mismo apellido - entre ellas los notarios referidos - sin que pueda asegurarse que la descendencia nobiliaria proceda del linaje de caballeros y no del de los notarios.

(8) Una relación más o menos continuada de los documentos emitidos por Giner Rabassa, notario, padre y/o hijo puede verse en Olmos y Canalda, Elías: **Inventario de los pergaminos del archivo catedral de Valencia**. (Valencia, 1961), en especial los documentos datados en Valencia nº 465 (1272, octubre 16), nº 495 (1274, junio 24), nº 584 (1279, noviembre 21), nº 665 (1287, marzo 7), y nº 904 (1300, octubre 30).

(9) Cfr. Roca Traver, Francisco: **Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media.** (Valencia, 1952) p. 18-20.

(10) En 1325 Giner Rabassa es Jurado de Valencia por lo que debería de poseer al menos la mayoría de edad (25 años). Cfr. la edición realizada por José María Doñate Sebastiá del libro intitulado del bien y del mal en **Ligarzas 8** (Valencia, 1976) p. 9, donde sólo aparecen tres personajes con el cargo de Jurado, ya que la cuarta plaza de Jurado ciudadano está regentada por Giner Rabassa, según indica F. Roca Traver en **Ordenaciones municipales ... Op. cit.** p. 19. Por otro lado, la primera referencia como difunto pertenece a 1382. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-12: 1382, abril 22.

(11) La primera referencia documental que poseemos de Joana Rabassa, viuda de Pere de Centelles, pertenece a 1400. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-22: 1400, agosto 11. No obstante, su marido habría fallecido dos años antes de esa fecha.

(12) La primera referencia documental de Joana Rabassa, viuda de Francesc de Perellós, pertenece a 1417. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-36: 1417, enero 26. Ambos habían contraído matrimonio al menos desde 1402. Cfr. **Idem**, I-23: 1402, diciembre 29. Sobre su muerte también deja constancia el **Dietari del capellà d'Anfós el Magnànim.** Introducció, notes i transcripció per Josep Sanchis i Sivera. (Valencia, 1932) p. 115, donde se explicita que allí fallecieron entre otros **mossen** Franci de Perellós, **mossen** Pere de Moncada, **mossen** Lois Vidal y **mossen** Francesc Marrades.

(13) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-39: 1419, septiembre 27. Esto no quiere indicar que falle-

ciera en esa fecha sino que al llegar a los límites cronológicos marcados para esta investigación seguía con vida, percibiendo regularmente los intereses que devengaba el municipio. Sobre los censales cargados por el linaje hablaremos más adelante.

(14) Cfr. **Idem**, I-12; 1382, abril 22.

(15) Giner Rabassa **major**, percibía regularmente una renta anual de 500 sol. pagados en dos plazos, por los censales que poseía cargados en el municipio desde 1368.

(16) En 1381, Giner Rabassa cobró 750 sol. por lo que podemos suponer que al menos 250 sol. serían cobrados por su hijo Giner Rabassa **menor**, dado que el 5 de febrero de 1382 Giner Rabassa **major**, fallecería tras percibir sus últimos 500 sol. de renta. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-12; 1382, febrero 5 (último cobro del padre).

También puede ser interesante constatar que Giner Rabassa, padre, empezó a denominarse **major**, el 5 de mayo de 1373, lo que quizás indicase que su hijo empezaba ya a participar en la vida pública, y que muy posiblemente rayase la mayoría de edad, utilizando el nombre de Giner Rabassa **menor**, o hijo del anterior. Cfr. **Idem**, I-6.

(17) El primer cobro de intereses por los censales cargados en el municipio por Giner **menor**, está datado el 11 de abril de 1382, cuando percibe 238 sol. de renta. Cfr. **Idem**, I-12.

(18) La primera referencia que poseemos como esposo de Maria Ferrandiz es del 8 de febrero de 1389. Cfr. **Idem**, I-17. Por el contrario, su esposa aparece consignada como viuda por primera vez el 31 de mayo de 1413. Cfr. **Idem**, I-33.

(19) Toda Perez Rabassa es consignada como viuda desde el 15 de junio de 1405, siendo ésta la primera ocasión en que aparece documentada. Suele percibir 300 sol. de renta anual en dos plazos. Cfr. **Idem**, I-26. Respecto a los Ripoll hablaremos al comentar las estrategias matrimoniales del linaje. Por otro lado, carecemos de cualquier indicación de filiación de Toda, pero lo cierto es, que también es la única persona con este apellido documentada desde mediados del siglo XIV. Cabría situarla en el estadio generacional de Giner **major**, a pesar de que los datos que poseemos sobre ella sean más tardíos.

(20) Cfr. A.M.V. **Idem**, I-32: 1411, diciembre 15.

(21) Cfr. Diago, Francisco O. F.: **Apuntamientos para continuar los anales del Reyno de Valencia desde el rey Pedro III hasta Felipe II**. (Valencia, 1946) vol. I p. 207.

(22) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-22: 1400, agosto 11. Joana Rabassa aparece consignada como viuda por primera vez en esa fecha. Su esposo, Pere de Centelles, falleció el 11 de junio de 1398 en una lucha de bandos que enfrentó en El Temple a éste y a **En Blanes** contra **mossen Martí de Loriz** y **Lois de Soler**. Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador: **Notes per a la història dels bandos de València**. (Valencia, 1930) doc. nº 10, letras j, ll, m, en p. 46, 49 y 50.

(23) Cfr. Caruana y Reig, José: **Las casonas solariegas**. Discurso leído para su ingreso en la Academia de Bellas Artes de san Carlos de Valencia (Valencia, 1940); donde introduce entre otros, el árbol genealógico del linaje Centelles.

(24) Cfr. Camarena Mahiques, José: "De la historia de Oliva y Rebollet". En **Iniciación a la historia de Oliva**. (Valencia, 1985) p. 166; y también A.R.V. **Protocolos** 312 (Ber-

tran de Boes) donde el 16 de enero de 1420, Ramoneta de Riusec, viuda de Pere de Centelles, nombra procurador suyo a Guillem Erau, notario.

(25) Según los datos que aporta J. Caruana en la obra apuntada, Pere de Centelles era hijo de alguno de los tres matrimonios practicados por su padre - Eimeric -, realizados de forma sucesiva con Leonor Milán, Brunicesen de Perellós, y Alamanda de Cervelló.

(26) Este Pere de Centelles era hijo de Gilabert Centelles y Leonor Cabrera, según indica J. Caruana.

(27) Cfr. Camarena Mahiques, José **Op. cit.** p. 165 - 166, quien además indica que el difunto era señor de Alfarp.

(28) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari de la València medieval.** (Valencia, 1985) doc. nº 120 p. 300-306 (Valencia, 18 de julio de 1399).

(29) Cfr. la crónica de Gaspar Escolano **Op. cit.** col. 44 nº 2 y col. 1164 nº 2.

(30) Así podemos comprobarlo cuando, el 18 de noviembre de 1273, Bernat Centelles, Ramon de Moncada, Jaume Cervera, Galcerà de Urg, Dalmau de Castellnou, Bernat de Cardona, Galcerà de Pinos, Ramón de Papiol y Ramón de Cardona, son convocados por Jaime I el día de Todos los Santos para que se presenten con sus armas y caballos. Cfr. Martínez Ferrando, Jesús Ernesto: **Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia contenida en los registros de Cancillería Rea. I. Jaime I el conquistador.** (Madrid, 1934) doc. 1562.

(31) Cfr. Vicent Cavaller, Joan A. - Barceló Torres, M^a del Carmen: **La Vilavella. Estudio arqueológico-histórico.** (Valencia, 1977) p. 182-188.

(32) Además debemos de dejar constancia de que también

pertenecía a este noble la alquería de Bonretorn, situada en el término de Vila-real (Castellón). Cfr. **Ibidem**, p. 185.

(33) Cfr. Camarena Mahiques, José **Op. cit.** p. 165. Los Carroz estaban tradicionalmente heredados en Oliva y Rebollet hasta la extinción del linaje. Sus heredamientos pasarán a los Riusec por vía matrimonial, según anota J. Caruana en la genealogía Centelles.

(34) Cfr. **Nobiliario valenciano de Onofre Esquerdo**. Prólogo, transcripción y notas por José Martínez Aloy. (Valencia, 1963) p. 47. Las divergencias en la recomposición del linaje Carroz por J. Camarena Mahiques y J. Caruana son notables. De todos modos, hemos de dejar constancia de que los Carroz son señores de Oliva y Rebollet desde 1303. A través de los Riusec sus heredamientos pasarían posteriormente a los Centelles.

(35) No obstante, el propio Onofre Esquerdo olvida situar este enlace dentro del árbol genealógico de los condes de Cervelló. Cfr. **Op. cit.** p. 285.

(36) Cfr. el cuadro genealógico confeccionado por J. Caruana sobre el linaje Centelles en **Las casonas solariegas Op. cit.**

(37) Cfr. Teixidor, José: **Capillas y sepulturas ... Op. cit.** tomo 1 p. 184; y también Caruana y Reig, José: **Los Proxita y el estado de Almenara**. (Valencia, 1932).

(38) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 312 (Bertran de Boes): 1421, junio 26. Este Jaume Centelles, señor de Maçalfasà, no aparece citado por ninguno de los autores de la bibliografía referida.

(39) Cfr. Gaspar Escolano **Op. cit.** col. 160 nº 7, pero con anterioridad los Centelles ya formaban parte de los

"grandes" títulos del reino. Por ejemplo, Cfr. A.K.V. **Protocolos** 313 (Pertomeu Bonet); 1395, enero 14, donde Pere Centelles, hijo de Toda de Vilanova, y esposo de Ramoneta de Riu-sec, aparece anotado como **"domino baroniarum de Nules et de Oliva"**.

(40) No consideramos necesario hacer una relación exhaustiva de todas las campañas en las que participó el linaje, pero una rápida lectura del **Libre de memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e Regne de Valencia. 1308-1644**. Introducció i notes per Salvador Carreres i Zacarés (Valencia, 1930), puede dar una imagen más que válida, porque las noticias cronísticas que nos dá, están corroboradas y contrastadas con transcripciones de los **Manuals de consells** de la ciudad. Cfr. también Capmany y de Montañalau, Antonio: **Antiguos tratados de paces y alianzas entre algunos reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV**. Reimpresión facsímil de la edición realizada en Madrid en 1786. (Valencia, 1974). Indices por José Hinojosa Montalvo, p. 24.

(41) En capítulos posteriores hablaremos de los bandos de Valencia y de las adscripciones políticas de los distintos linajes. Una de estas facciones estuvo encabezada por los Centelles y los Diez, tradicionales enemigos de los Vilaragut y los Soler.

(42) Cfr. Escolano, G. **Op. cit.** col. 560 nº 10 hasta col. 166 nº 13. La participación en las campañas de Sicilia hicieron a Gilabert Centelles señor de la villa y castillo de Fé-rula; Cfr. también Mitjà, Marina: "Procés contra els consellers, domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge". **B.R.A.B.L.B.** 27 (Barcelona, 1957-1958) p. 375-417.

(43) Cfr. Camarena Mahiques, José **Op. cit.** p. 165; y también Metge, Bernat: **Lo somní.** A cura de Marta Jordà. Pròleg de Giuseppe Tavani. (Barcelona, 1986) p. 10-12.

(44) Cfr. Escolano, G. **Op. cit.** col. 750 nº 2; y Teixidor, J. **Op. cit.** vol I. p. 151-152.

(45) En efecto, los Centelles sólo ostentarón el cargo de capitán de tropas o de naves de la ciudad en los momentos en que esta debía participar en las campañas regias. Tan sólo en una ocasión - desde 1356 - un Centelles regentó un puesto de caracter "civil": en 1414, Bernat Centelles fue designado por el **Consell** como **misatger** en una embajada al Papa.

(46) Queda fuera de toda duda una posible equiparación de esta "alta" nobleza valenciana con las más altas instancias de este mismo estamento en Aragón o en Castilla. Las diferencias son ostensibles ya que las propias características de la conquista redujeron el protagonismo de la nobleza dentro de la vida interna del reino. De todos modos, los Centelles, dentro de la jerarquía nobiliaria del reino de Valencia, ocuparon los últimos escalones de la pirámide. Cfr. Noguera Aquevera, Vicente - Martínez Aloy, José: "Los barones del reino de Valencia. Estudio histórico". **Revista de Valencia 2** (Valencia, 1882) p. 282-299.

(47) En nuestra tesis de licenciatura ya pudimos comprobar como los enfrentamientos entre los nobles del reino llegaban, incluso, a obtener partidarios entre los miembros de los oficios, entre los mudéjares e incluso entre los "delincuentes habituales". Al grito de Centelles o Vilaragut acudía un numeroso grupo de hombres armados con una extracción social muy diferente. Cfr. Narbona Vizcaíno, Rafael: **Violencia, Malhechores y Justicia urbana. 1360-1399.** Tesis de licenciatura inédita.

dita. (Valencia, 1985). Del mismo modo, nos aproximamos al estudio de los partidos políticos en Valencia en nuestra comunicación "Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores", en el Congreso **Lluís de Santàngel i el seu temps**, celebrado en Valencia entre el 5 y el 8 de octubre de 1987. En prensa.

(48) La primera noticia de éste pertenece al 29 de diciembre de 1402. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-23.

(49) El **Dietari del capellà ... Op. cit.** indica que la defunción se produjo a mediados de agosto de 1418. p. 115. No obstante, documentalmente está consignado como difunto el 25 de enero de 1417. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-36. Sobre la descendencia del iniciador de la línea de los marqueses de Dos Aguas, Cfr. Teixidor, J. **Op. cit.** vol. I p. 51.

(50) Cfr. García Carrafa, A. **Op. cit.** vol. III p.300-302.

(51) Cfr. los trabajos de Caruana y Reig, José: **Los Proxida y el estado de Almenara Op. cit.** p. 7 cuadro 1, y p. 16-18. Cfr. también **Las casonas solariegas ... Op. cit.**, donde inserta una genealogía del linaje Carroz.

(52) García de Carrafa, A. **Op. cit.**; **Libre de memories ... Op. cit.** p. 56; **Dietari del capellà ... Op. cit.** p. 117, y p. 139-140; y Gubern, Ramon: **Epistolari de Pere III.** (Barcelona, 1955) p. 170-174.

(53) Cfr. Escolano, G. **Op. cit.** col. 317 nº 16.

(54) Una somera relación queda recogida por Pere Maria Orts y Bosch en la **Enciclopedia de la región valenciana Op. cit.**

(55) Existen varias versiones del incidente. For ejem-

plo, Cfr. **Crónica de Pere Maça**. Edición, notas e índices por José Hinojosa Montalvo. (Valencia, 1979) p. 41; y Sevillano Colom, Francesc: **El Centenar de la ploma de la ciutat de València. 1365-1711**. (Barcelona, 1966) p. 29.

(56) Cfr. Escolano, G. **Op. cit.** Sobre los títulos de vizconde de Roda y de vizconde de Perellós, Cfr. Sobrequés Vidal, Santiago: "La nobleza catalana en el siglo XIV". **A.E.M.** (Barcelona, 1970-1971) p. 518.

(57) Cfr. Caruana y Reig, José: **Los Próxima y el estado ... Op. cit.**

(58) Estos fueron Gilabert de Centelles y Perellós, barón y vinculador de Centelles, casado con Beatriz Bellvis; Bernat de Centelles y Perellós, canónigo; y Toda de Centelles y Perellós, casado con Frances de Eril. Cfr. Caruana y Reig, J.: **Las casonas ... Op. cit.**

(59) Este Pere Maça de Lizana, era hijo de Pere Maça -fallecido en Sicilia en 1394- y de Isabel de Alagón, y nieto de Pere Maça -fallecido en 1363 en la defensa de Segorbe contra los castellanos- y de Blanca de Lizana. Sobre el linaje de los Maça de Lizana, Cfr. Martí de Riquer: **Vida i aventures de don Pero Maça**. (Barcelona, 1984), especialmente las p. 10-56; **Crónica de Pere Maça ... Op. cit.**; y **Nobiliario valenciano de Onofre Esquerdo ... Op. cit.** p. 136-139. Los Maça emparentaron con los Centelles antes de comenzar el siglo XV, ya que Ramoneta de Riusec, viuda de Pere de Centilles, hace las veces de administradora de su hija - Isabel de Centelles -, heredera de Blanca de Centelles (tía paterna), viuda del Pero Maça de Lizana fallecido en Sicilia en 1394.

(60) Todos estos elementos ya fueron valorados en el trabajo de Vendrell de Millàs, Francesca - Masià de Ros, An-

gels: **Jaume el dissortat, darrer comte d' Urgell.** (Barcelona, 1956) p. 97. Por otro lado, hemos de recordar que Francesc de Perellós, vizconde de Roda desde 1366, participó en las intrigas palaciegas de finales del reinado de Pedro IV y comienzos de Juan I. El enfrentamiento del monarca y su primogénito tuvo una de sus manifestaciones cuando los partidarios de Juan I se opusieron a Sibilia de Fortia, última esposa de Pedro IV. En este sentido, en las Cortes de Monzón de 1383, la reina amenazó con expulsar de la reunión al vizconde de Roda, Roger de Moncada, Berenguer de Cruilles, Joan Bellera, y Eimeric de Centelles. En las Cortes de 1388, se replantearía el problema porque Alfonso, el marqués de Villena, conde de Denia y Ribagorza; Bernat Cabrera, Jaume de Prades y los vizcondes de Illa-Canet y de Roda - entre otros - se enfrentaron a Carroza de Vilaragut, muy próxima - como consejera - a Juan I. Cfr. Sobrequés i Vidal, Santiago: "La nobleza catalana ..." *Op. cit.* p. 524-525.

(61) Cfr. Ferran Salvador, Vicente: **Origen, armas y linaje de los señores, después barones y condes de Alacuas.** (Valencia, 1953) p. 7. Los derechos sobre Alacuas recaen en los Vilaragut a través del primer matrimonio de Berenguer, en el que estuvo casado con Maria Ximenez de Tous, viuda de Galcerà de Centelles.

(62) No podemos establecer la relación de este Ramón de Perellós con el resto del linaje. Sin embargo, ya Escolano y García de Carrafa indicaban que no era hermano de Francesc de Perellós, esposo de Joana Rabassa. En este sentido, la ausencia de monografías impiden conocer con exactitud de quién se trataba o si procedió de la casa de Cataluña.

(63) Antoni de Vilaragut, padre de Berenguer, casó dos

veces antes de fallecer en 1400. Su primera esposa fue Damiana de Calatayud, y la segunda Ana Mercér i Sentllir. No sabemos cuál de la dos fue la madre natural de Berenguer. Cfr. Gu-tierrez del Caño, Marcelino: **Antoni de Vilaragut. Les tragedies de Seneca. Examen comparativo de dos códices de las mismas precedido de un estudio bio-bibliográfico.** (Valencia. Im-
 prenta, Antonio Lopez y Compañía, 1914) p. 5-20. También, Cfr. el estudio genealógico del linaje Vilaragut de Diego Zaforteza y Musoles en su artículo "Violante de Vilaragut, reina de Mallorca". **Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana** nº 7 (Palma de Mallorca, 1941) p. 261-283.

(64) Este Ramon de Perellós se someterá a Fernando el 28 de octubre de 1412, junto a Francesc de Vilanova y Dalmau Sarcirera, jurándole fidelidad en la catedral de Lérida, asis-tiendo a las Cortes de Cataluña convocadas por el Trastámara en representación de Jaime de Urgel. Cfr. Vendrell de Millás, F. - Masià de Ros, A. **Op. cit.** p. 89 y 112-113.

(65) Por ejemplo, Gilabert de Centelles ejerció de "**ge-
 renti vices gubernatoris in regno Valentie**" durante el reina-
 do de Jaime II. Cfr. **Llibre Blanc de la Governació.** Edición
 de Desamparados Pérez Pérez. (Valencia, 1971) doc. 49, otor-
 gado en Barcelona el 20 de agosto de 1318, p. 92-93.

(66) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals**
 I-26: 1405, diciembre 14, donde aparece consignada como viu-
 da, a pesar de que ésta es la primera referencia que poseemos
 sobre ella y su matrimonio.

(67) Cfr. el catálogo de documetos de Jaime I elaborado
 por J. E. Martinez Ferrando **Op. cit.**, en especial el doc. nº
 1816, datado el 19 de abril de 1275.

(68) Hemos de indicar que García de Carrafa sólo consta-

ta el linaje nobiliario de los Ripoll en la Valencia del siglo XVI, sin hacer mención alguna de sus antecedentes. Cfr. **Op. cit.** vol. IV, p. 39.

(69) De todos modos, hemos de indicar que la rama ciudadana de los Ripoll está documentada con Berenguer Ripoll, notario, C. P. de san Esteban en 1372 y 1381; Guillem Ripoll C.P. de san Lorenzo en 1366; y Pere Ripoll C.P. de santo Tomás en 1380 y 1382, C.P. por san Salvador en 1399, y C.O. por los notarios en 1388.

(70) En 1369, Jofre habría de poseer al menos los 25 años necesarios (mayoría de edad) para ser nominado candidato parroquial en las elecciones a Jurados. Por tanto en 1405, cuando ya es consignado como difunto, tendría al menos setenta y un años.

(71) Cfr. la edición de José María Doñate Sebastia del libro llamado del bien y del mal **Op. cit.**

(72) Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador: **Notes per a la història dels bandos ... Op. cit.** p. 25.

(73) Cfr. Diago, Francisco O. P.: **Apuntamientos Op. cit.** p. 50, 79 y 199.

(74) Ese censal fue comprado a razón de 14.000 por mil. Berenguer de Ripoll entregó 112.000 sueldos al municipio (mil libras en dinero líquido y en resto en **draps**), a cambio de los cuales, recibiría una pensión anual de 8.000 sueldos. Es decir, en 1356, el primer censal vendido por la ciudad estipula un interés del 7'14 %, que es idéntico al que paga la Generalidad a principios del siglo XV. Cfr. **Libre de memòries ... Op. cit.** p. 49

(75) En este sentido, Cfr. el capítulo primero de esta tesis, dedicado a la configuración formal de las institucio-

nes municipales, especialmente la de los Jurados, y también las primeras formulaciones del sistema electoral.

(76) La primera referencia como **mossen** y **cavaller** pertenece a 1408. Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 283 y 305.

(77) Cfr. **Idem**, p. 377.

(78) A pesar de que su carrera política "finalice" en 1407, todavía sigue vivo en 1421, cuando aparece realizando una operación privada de compra-venta de censales. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 312 (Bertran de Boes): 1421, marzo 13.

(79) Desconocemos la vinculación de **Na Roís** con el resto de miembros del linaje Ripoll, a pesar de los esfuerzos realizados para documentarla. Tan sólo Teixidor se hace eco de su existencia, aunque un poco tarde. Cfr. **Capillas y sepulturas del real convento de Predicadores ... Op. cit.** vol. I p. 240-242.

(80) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-17: 1389, febrero 8.

(81) Cfr. **Dietari del capellà ... Op. cit.** p. 100. Sobrino del difunto fue Joan Ferrandiz de Heredia, que junto a Blasco Ferrandiz de Heredia, encabezaban, en Zaragoza, la lucha de una facción de la nobleza aragonesa contra los urgelistas. Cfr. Vendrell de Millàs, Francesca - Masià de Ros, Angels **Op. cit.** p. 49, 112, y 116-117.

(82) Cfr. Los **Apuntamientos ... Op. cit** de Diago, p. 60.

(83) Del matrimonio entre Manuel Diez de Calatayud "**lo antich**", señor de Andilla, y Caterina Vilanova nacería Manuel Diez "**lo modern**", que moriría sin hijos; Ferrando Diez, **comandador** de la Orden de San Juan del Hospital; Joana Diez, que casó con Francesc Hieroni Ferrando.

La unión entre los Diez y los Ferrandiz de Heredia ten-

dría una prolija descendencia, según queda reflejado en el árbol genealógico que Gaspar Gil Polo introduce al final de la obra **La Diana enamorada. Cinco libros que siguen los VII de Jorge de Montemayor**. Edición de Francisco Cerda y Rico. (Madrid, Imprenta de Antonio de Sancha, 1778).

(84) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-1: 1367, octubre 27. Sin embargo, existen noticias anteriores que indican que Giner Rabassa **major**, pertenece al escalafón de la nobleza menor, porque en las Cortes de 1364 asistió como síndico delegado por la ciudad de Valencia, haciéndose constar que era generoso.

(85) Cfr. **Idem**, I-10: 1378, septiembre 1.

(86) Cfr. **Idem**, I-19; 1392, marzo 29. También con posterioridad Cfr. **Idem**, J-5: 1408, enero 26.

(87) Cfr. Carboneres, Manuel: **Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia**. (Valencia, Imprenta Avisador Valenciano, 1873) p. 103. Los cargos de Jurado fueron ejercidos por las parroquias de santa María y san Pedro: en 1357 (padre) y 1378 (hijo).

(88) Entre 1356 y 1419 está representados en el municipio por Arnaú Rabassa que ejerció de C.P. en 1364 y 1370 por san Bartolome, sin duda **argenter** porque vendió una "**taça d'argent**" por sesenta sueldos el 21 de enero de 1368. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-2 : 1368, enero 21. No regentaron pues más cargos salvo **micer** Jaime Rabassa que ejerció de Jurado en 1378-1379.

(89) Cfr. las **Décadas ... Op. cit.** de Escolano col. 316 nº 16; y el **Dietari del capellà d'Anfós ... Op. cit.** p. 155, nota 1.

(90) Prueba de ello es el actual palacio del marqués de

Dos Aguas, donde actualmente se encuentra ubicado el Museo Nacional de Cerámica González Martí. Todavía a principios del siglo XVIII conservaba su arquitectura medieval e incluso su torre. Cfr. J. Caruana y Reig: **Las casonas solariegas ... Op. cit.**, y todavía puede comprobarse en el plano original realizado por el padre Tosca a principios del citado siglo, conservado en el A.M.V.

(91) La **Enciclopedia de la región valenciana** refunde sintéticamente los contenidos de los estudios sobre los distintos linajes. Allí sólo se indicaba la fundación del vínculo Rabassa de Perellós sin conectarlo con los ascendientes Giner, padre, hijo y abuelo.

(92) Es decir, sólo tendrán abierto el camino a las magistraturas de elección anual reservadas a los caballeros: dos puestos de Jurados, seis de **conseller**, y la alternancia en la regencia del Justicia Criminal, Justicia Civil y **Mostassaf**.

(93) Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria comuna** I-3: 1370, abril 3.

(94) Cfr. los **Apuntamientos ... Op. cit.** de Diago, vol. II p. 112. Según este autor, a su muerte sería vendida esta propiedad a Jaume Romeu para pagar la dote de su hija Joana a Pere de Centelles. No obstante, la cronología que indica no es válida, ya que Pere cobraría la dote dos años después de su muerte. Además Giner **major**, fallecería en torno a 1382.

(95) Según indica Sobrequés, en un principio el término **hose de paratge** venía a designar al campesino libre, propietario, que poseía privilegio militar por concesión real ya que era capaz de pagarse cabalgadura y armas. Era pues del todo equiparable a los caballeros villanos o caballeros parados de Castilla. Sin embargo, pronto se desvirtuaría el tér-

mino porque poco a poco irá aplicándose a los nuevos señores territoriales, especialmente ciudadanos que van adquiriendo propiedades en el término de la ciudad. Cfr. Sobrequés y Vida, Santiago: "La nobleza catalana ..." **Op. cit.** p. 514.

(96) Para comprobar que realmente ejerció estos cargos Cfr. la edición de J.M.ª Doñate Sebastia del libro del bien y del mal **Op. cit.**; Sevillano Colom, Francisco: **Valencia urbana medieval a través del oficio de Mostaçaf.** (Valencia, 1957) p. 18-20; **Enciclopedia de la región valenciana Op. cit.**; Muñoz Pomer, Rosa: **Orígenes de la Generalidad valenciana.** (Valencia, 1987); y el **Libre de Memories ... Op. cit.** p. 18. Sobre Giner **meno** Cfr. también Vidal Beltrán, Eliseo: **Valencia en la época de Juan I.** (Valencia, 1974) p. 99 nota 26.

(97) Ateniéndonos a la recopilación de datos realizada en base a la bibliografía, sólo existe otro Rabassa con anterioridad a 1356 (límite impuesto a nuestra investigación): Guillem, **draper** de profesión, **Mostassaf** en 1325 y 1338, y Jurado en 1333. Desconocemos su relación con el resto del linaje de juristas.

(98) Sobre estas obras Cfr. Cebrián Ibor, Santiago: "Los fueros de Valencia". III^o **C.H.C.A.** (Valencia, 1923) vol. I, p. 662-663, y de modo más amplio en su obra **Los fueros de Valencia. Apuntes preliminares para su exposición y estudio completo.** (Valencia, 1925).

(99) Cfr. Beneyto Perez, Juan: "Elementos constitutivos de las redacciones medievales de 'Notae super foris Regni Valentie'". **A.C.C.V.** 1 (Valencia, 1940) p. 20 y 28.

(100) Como dijimos con anterioridad, la primera referencia como difunto pertenece al 5 de febrero de 1382. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-12. El cargo

de **Advocat pensionat** incluso sería compaginado con otros de índole política. Por ejemplo, en 1371, Giner **major**, había sido electo Jurado por los caballeros. A lo largo de toda una anualidad compaginará los dos puestos, e incluso percibirá dos salarios distintos: mil sueldos como Jurado y otros tantos como abogado pensionado. Cfr. **Idem**, I-4 (1371, febrero 25), e I-5 (13 de septiembre, 21 de octubre, y 19 de diciembre del mismo año).

(101) Cfr. A.M.V. **Idem**, J-1 ; 1351, octubre 4 , donde se indica que **".... l'honrat micer Giner Rabassa, licenciat en leys, asesor del batle general del Regne de Valencia ..."** percibe 100 sueldos de las arcas municipales, en concepto de salario por una sentencia de un proceso que mantiene la ciudad y un judío de Mallorca por la exportación fraudulenta de cereales. .

(102) Cfr. Vidal Beltran, Eliseo **Op. cit.** p. 144 y 157; y también Gual Camarena, Miguel: "Los abogados de la ciudad de Valencia en el siglo XIV. Notas y documentos". VIII^o **C.H. C.A.** vol. II (1967) p. 221-240.

(103) En el caso concreto de **micer Giner Rabassa major**, podemos comprobar como en 1381, un año antes de su defunción ha sido reellegido por el **Consell** para seguir desempeñando el cargo. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** I-12: 1381, octubre 8.

(104) Ciertamente es que el derecho puede ser considerado como el sistema o conjunto de normas reguladoras de los comportamientos humanos en la sociedad, por lo que constituye una técnica de organización social que implanta un determinado orden en el que se albergan una serie de intereses. **"... Puede decirse en este sentido que todo Derecho deriva de un de-**

terminado sistema de intereses y valores, y que inversamente, todo sistema de legitimidad intenta realizarse a través de un determinado sistema de legalidad ...". Cfr. Diaz, Elías: **Sociología y filosofía del Derecho.** (Madrid, 1982) p. 11-12.

(105) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **La Unión valenciana y sus protagonistas".** **Ligarzas 7** (Valencia, 1975) p. 133-166. Dos de las seis plazas de **conservadors** correspondían a los juristas, sin que existiera precedente alguno en una representación "profesional" similar en el ejecutivo ciudadano.

(106) Como indicamos en capítulos anteriores, el advenimiento y la coronación de Alfonso V como monarca de la Corona de Aragón supuso la inauguración de un nuevo sistema electoral para acceder a las magistraturas municipales, pero también suponía la reestructuración de los órganos institucionales del poder municipal. En 1419, cobra forma institucionalmente el **Consell secret** o ejecutivo ciudadano, que se reserva todo el poder decisorio. En él quedan integrados los seis Juradbs, el Racional, el Síndico, el Escribano y los Abogados pensionados y ordinarios del **Consell**.

(107) Este dato lo aporta Roca Traver, José: **Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana ...** **Op. cit.** p. 158.

(108) Cfr. Vidal Beltrán, E. **Op. cit.** p. 158.

(109) El asesoramiento en materia jurídica, sin duda estuvo íntimamente ligado a la decisión política de Pedro IV para reincorporar Mallorca a la Corona de Aragón. Sobre la participación de Giner Rabassa, Cfr. **Libre de memories ...** **Op. cit.** p. 12-18.

(110) Desde esa fecha Giner Rabassa, **menor**, es consignado como **doctor en leys de la dita ciutat**, como asesor del Gobernador, delegado por las partes litigantes, y como juez nom-

brado por el mismo monarca en determinados procesos. Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria comuna** I-19 (1391, julio 1 y 1392, marzo 29), I-28 (1401, mayo 20); **Llibre Blanc de la Governació ... Op. cit.** doc. 23 p. 51-53. Del mismo modo, Giner Rabassa, mayor, en 1360 también ejerció de asesor de la Gobernación por la cuestión derivada de las "escorrenties dels arroços" en Paterna, aunque en realidad era **Advocat de la ciutat**. Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 69.

(111) La fecha nos la da Dualde Serrano, Manuel: **La elección de los compromisarios de Caspe**. Tirada aparte de la Escuela de Estudios Medievales. C.S.I.C. (Zaragoza, 1949) p. 361 nota 8 y p. 364.

(112) En este sentido, Cfr. Gomez Martí, Pedro: "Sobre un síntoma mental de Giner Rabassa". III^o **C.H.C.A.** (Valencia, 1923) vol. I p. 273-278.

(113) Sobre los "técnicos de la administración" en la Edad Media valenciana, puede verse el trabajo de Cruselles Gomez, José María: "Los profesionales de la escritura: el notariado valenciano". En **Historia del pueblo valenciano**, fascículo 17. En prensa.

(114) Este fenómeno de promoción social en la Baja Edad Media valenciana ha sido estudiado en épocas posteriores. Antoni Lopiz, notario, llega a ennoblecer a su familia en una generación. Sus hijos, abogados, llegan a ser caballeros en el segundo tercio del siglo XV. La vía de promoción había sido el servicio al linaje de los Borja. Cfr. Cruselles Gomez, J. M^o: **La familia de Antoni Lopiz, notario de la ciudad de Valencia. 1433-1493. Promoción social de un profesional de la escritura**. Tesis de licenciatura inédita. (Valencia, 1985). Este mismo fenómeno puede observarse

pues en el linaje Rabassa con un siglo de anterioridad y al servicio de las instituciones de poder de la Valencia foral.

(115) Es decir, la nomina de los salarios de Giner, **major** y **menor**, que vamos a utilizar, está referida exclusivamente a la relación político-institucional que estos mantuvieron con la administración municipal. No queda pues contemplada su participación en la Gobernación y la Bailía.

(116) El primer pago realizado al linaje por concepto de salario está datado en 16 de febrero de 1351. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans claveria comuna J-1**, cuando Giner **major**, percibe la mitad de su salario ordinario por la **advocació de la ciutat** que asciende a mil sueldos anuales.

Por el contrario, el último cobro de salario está documentado el 9 de enero de 1409. Cfr. **Idem**, J-36 a favor de Giner **menor**, y asciende a 220 sol. pagados por la ciudad como asesor asignado por ésta al Gobernador del reino.

(117) El último cobro de salario como **advocat pensionat** de la ciudad por Giner **major**, pertenece a 8 de febrero de 1382. Cfr. **Idem**, I-12.

(118) Los años en que está documentado que Giner **major**, percibió salario como abogado pensionado fueron; 1351, 1357, 1359, 1361, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1374, 1378, 1381, y 1382. En el año 1355 también ejercía el mismo cargo. Cfr. Tintó Sala, Margarita: **Cartas del Baile General de Valencia, Joan Mercader, al rey Fernando de Antequera**. (Valencia, 1979) p. 26.

(119) El cargo de Jurado fue regentado en 1325, 1333, y 1371, mientras que el de **Mostassaf** lo ejerció en 1326.

(120) Podríamos pensar que el desempeño de algunos cargos eran meramente honoríficos, por ejemplo, asistir a la re-

cepción de Pedro IV cuando este visitó la ciudad para jurar sus fueros y privilegios. No obstante, ^{aunque} la tipología de los cargos referidos siempre estuvo retribuida, lo cierto es que la serie documental de **claveria comuna** - la administración contable del municipio - sólo empieza a conservarse desde 1351.

(121) Cfr. **Idem**, J-3: 1357, agosto 12.

(122) Cfr. **Idem**, J-3: 1257, septiembre 1.

(123) Pese a que se indica el número de días y el salario de Giner, éste no percibió tres mil sueldos, sino tan sólo dos mil cien. Cfr. **Idem**, I-1: 1367, octubre 27.

(124) Cfr. **Idem**, I-10: 1378, septiembre 1.

(125) Cfr. **Idem**, J-3: 1358, abril 20.

(126) Cfr. **Idem**, J-4: 1359, enero 18.

(127) Cfr. **Idem**, I-2; 1369, marzo 14.

(128) Cfr. **Idem**, I - 10: 1378, septiembre 1. Giner **pus jove**, Jurado por los generosos, percibe mil sueldos de salario por el desempeño de su cargo.

(129) Cfr. **Idem**, I-16: 1386, junio 30.

(130) Cfr. **Idem**, I-17: 1391, julio 1 y 1392, marzo 29; y también J-28: 1401, mayo 20.

(131) Cfr. **Idem**, J-35: 1408, enero 26.

(132) Cfr. **Idem**, J-36: 1409, enero 9.

(133) Cfr. **Idem**, J-35: 1408, enero 26.

(134) El nivel de rentas del linaje debía de ser lo suficientemente importante para lograr llamar la atención de los **nobles** del reino. Recordemos de nuevo los matrimonios de Joana Rabassa, y de Giner **menor**.

(135) Cfr. **Idem**, J-32: 1405, marzo 24.

(136) Cfr. **Idem**, J-39: 1416, enero 31.

(137) Cfr. **Idem**, J-40: 1416, agosto 18.

(138) Nos referimos al interés pagado precisamente en esta misma época por la Generalidad valenciana.

(139) La formación de estas células matrimoniales facilitaba la concentración de todos los cobros realizados por los cónyuges, ya que en numerosas ocasiones uno actuaba como procurador del otro.

(140) De nuevo, hemos de indicar que los años en que carecemos de datos de la **claveria censals** son 1376, 1378, 1380, 1383, 1388, 1391, 1394, 1395, 1397, **y** 1398.

(141) **Na** Toda Perez Rabassa, viuda de Berenguer Ripoll ya en 1405, cobra renta anual regularmente hasta 1409. El 15 de diciembre de 1411, su hijo y heredero "**l'honorable mossen Joan de Ripoll, cavaller**" percibe el último pago aplazado que asciende a 150 sueldos. Cfr. **Idem**, I-32.

(142) Joana Rabassa, viuda de Pere de Centelles desde 1398, casada en segundas nupcias con Francesc de Perellós en 1402, quien fallecería en 1417. A pesar de todos los cambios cobra invariablemente renta desde 1399 hasta 1419.

(143) Como indicaba Ernesto Belenguer Cebria, mediante la política de emisión de censales municipales se financiaba la política de una "monarquía pedigüeña". El paralelismo entre los préstamos a la monarquía y el aumento de pensiones censalistas era una realidad incontrovertible. Pero también es cierto que era la ciudad, como énte, quién cargaba con las deudas de los préstamos a reyes, porque el patriciado cobrará interés anual hasta la devolución del capital cedido. Cfr. Belenguer Cebria, Ernesto: "La evolución político-económica del municipio valenciano durante el siglo XV: del compromiso de Caspe a las Germanías". IXº **C.H.C.A.** (Nápoles, 1982) vol. II

p. 377-392.

(144) Los vacíos de datos en determinados años se debén a la carencia documental de datos.

(145) Los datos correspondientes a esos años, en el "Cuadro general de los intereses percibidos por el linaje Rabassa" por los censales cargados en el municipio entre 1356 y 1419, en páginas anteriores.

(146) Como en capítulos anteriores, hemos seguido la tónica general de formar células familiares en la percepción de intereses del municipio.

(147) Es de señalar esta coincidencia entre el nuevo matrimonio con el **noble** en 1402, y el progresivo aumento de las rentas percibidas por el municipio. Posiblemente el fenómeno sea debido a la institución de bienes dotales por Giner **menor**.

(148) El árbol genealógico de los Escrivà, reconstruido por J. Caruana y Reig, se encuentra reproducido en las páginas finales de **Las casonas solariegas ... Op. cit.**

(149) El intento de reconstrucción de la genealogía Escrivà a partir de los datos que nos suministraban los historiadores a través del **Libre de memories ... Op. cit.**, el **Diari del capellà ... Op. cit.**, Escolano en sus **Décadas ... Op. cit.**, o Martín de Viciana en su **Crónica de la ínclita y coronada ciudad de Valencia ... Op. cit.**, nos ha permitido comprobar cuales fueron las fuentes de información que J. Caruana empleó para realizar su trabajo.

(150) Sin embargo, la mayor aportación de datos para la construcción de esta genealogía, sin duda, fueron extraídos del trabajo de José Teixido, especialmente condensado en **Capillas y sepulturas del real convento de Predicadores de Valencia...**

Op. cit., en cuya edición en tres volúmenes, trabajaría durante algún tiempo. Todo parece indicar que J. Caruana empleó con asiduidad esta obra de Teixidor antes de realizar su edición, pues la genealogía resultante de la lectura de la obra coincide casi en su totalidad con la que Caruana aporta en el trabajo referido.

(151) Teixidor no construyó ningún árbol genealógico sino que se limitó a realizar la recopilación de datos.

(152) La diferencia de informaciones ha sido tenida en cuenta: los datos de Teixidor y el árbol genealógico de Caruana quedan anotados en escritura usual, mientras que las filiaciones aportadas por el resto de autores queda reproducido en negrita.

(153) Cfr. Batllori, Miquel: "El cronista Bernat Desclot i la família Escrivà". En **Orientacions i recerques. Segles XII-XX**. (Montserrat, 1983) p. 183-208.

(154) Además de las fuentes impresas, utilizó un buen número de referencias documentales del A.R.V. y de la catedral. El título del artículo indicaba cual era su objetivo: identificar al cronista Bernat Desclot con Bernat Escrivà, uno de los secretarios de Jaime I. El pretexto daría pie para recopilar, organizar y presentar un buen número de datos, intentando hallar la filiación perdida que identifica a ambos personajes.

(155) Hemos de repetir que M. Batllori no aporta en su trabajo una genealogía que agrupe a todos los Escrivà, ni siquiera una que presente las distintas ramas. También volvemos a indicar que los datos de J. Caruana y M. Batllori no coinciden, formando un claro contraste según tendremos oportunidad de comprobar. No entraremos a discutir la posible validez

de los trabajos, pero indudablemente los datos de M. Batllori son mucho más numerosos y analíticos para el siglo XIII y principios del XIV, mientras que los de Caruana, son mucho más abundantes a partir del primer tercio del XV. Por nuestra parte, intentaremos aportar nuevos datos para el período intermedio, aunque también es cierto, que en ocasiones estas filiaciones han sido anotadas en algunos casos por ambos autores. De todos modos, intentaremos volver a exponer, y desmenuzar lo más minuciosamente posible la estrategia matrimonial del linaje.

(156) Este cuadro genealógico reproduce parcialmente el publicado por J. Caruana, pero añade otra serie de filiaciones que procedentes de Teixidor, Viciano o Escolano no fueron tenidas en cuenta. La escritura usual se identifica simultáneamente con los datos de Caruana y Teixidor, mientras que los tipos en negrita son de distinta procedencia. La cobertura cronológica del árbol genealógico comprendería desde el siglo XIII al primer tercio del siglo XV.

(157) Los datos que nos proporciona Batllori, permite reconstruir parcialmente unas genealogías fragmentadas, reproducidas parcialmente a lo largo de las siguientes páginas. Recordemos que el autor no nos la proporciona construidas.

(158) Cfr. M. Batllori: "El cronista Bernat Desclot ..."
Op. cit. p. 201.

(159) Batllori no indica cuál es el nexo que une a esta rama del linaje con el resto, sino que se limita a indicar que es paralela y coetánea.

(160) Esta genealogía está confeccionada en base a los datos que anota M. Batllori, aunque él no la reproduce en un cuadro individualizado. No obstante, los datos que contiene

todavía están sometidos a crítica, especialmente los correspondientes a la segunda mitad del siglo XIV.

(161) Al linaje Montpalau tuvimos ocasión de referirnos en páginas anteriores al hablar de la estrategia matrimonial del linaje ciudadano de los Suau. Esta Margarita Montpalau, esposa de Pere Escrivà, sería coetánea al Francesc Montpalau, Jurado por los caballeros en 1330.

(162) Manfré Escrivà hacia las veces de procurador de la **"honrada dona Na Brunicsen, muller e procuradriu de l'honrat En Guillem Escrivà, doncell, fill e hereu de la honorada dona Na Maria Eximeniz Romeu, muller que fon de l'honrat En Johan Escrivà, cavaller, ça entras pare e mare del dit En Guillem e encara d'En Jaume Escrivà, pare del dit En Manfré Escrivà"**. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil** 591 Mano 1 fol. 60-61; 1390, enero 20.

(163) Una breve reseña de los Romeu, caballeros, nos la ofrece Escolano en **Op. cit.** col. 541 nº 5. Por otro lado, tenemos noticia de que este Jaume Romeu ocupó varias magistraturas municipales a principios del siglo XV, ejerciendo de **conseller de cavallers i generosos** en 1405, 1409 y 1413, y siendo electo como Jurado en 1407, y como Justicia Civil en 1410.

(164) Escolano también atestigua que la hija de Ramón Castellá estaba casada con **"mossen Escrivà, senyor d'Agres"** Cfr. **Idem**, col. 998. Mientras que Teixidor nos indica que Pere Castellá, **alias** Bellvis, era señor de Picasent, y un homónimo del anterior fue señor de Benisanó en esta misma época. Cfr. **Op. cit.** vol. I p. 87-89.

(165) Cfr. la lista de magistraturas municipales en la edición de J. M^a. Doñate Sebastia en **Ligarzas** 8 (Valencia,

1976) p. 10. Este Ramón Castellá, Jurado en 1333, posiblemente sea el mismo que como generoso regentó los cargos de Justicia Criminal en 1355, 1378 y 1380, y de **conseller de cavallers** en 1376.

(166) Cfr. **Ibidem**, donde Bertomeu Fabra está inscrito entre los Jurados que ejercieron esos puestos, pero sin indicarse su condición socio-jurídica.

(167) Esta segunda vinculación matrimonial entre los Escrivà y los Fabra la anota Olmos y Canalda, Elías **Op. cit.** en el doc. nº 1658, otorgado el 20 de febrero de 1326.

(168) Cfr. **Idem**, doc. nº 1761, otorgado el 5 de noviembre de 1328.

(169) Sobre Tomas, Jurado ciudadano, Cfr. el número ocho de la revista **Ligarzas Op. cit.** y el **Libre de memories ... Op. cit.** p. 1 nota 1, y p. 3.

(170) Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 18.

(171) Cfr. **Idem**, p. 25.

(172) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **La Unión de Valencia. 1347-1348. Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real. Op. cit.** p. 393.

(173) Del mismo modo, podemos comprobar la filiación ciudadana de Tomas Fabra porque en 1287 y 1306 ejerció la magistratura de Justicia de Valencia. Cfr. Roca Traver, Francisco: **El Justicia de Valencia. 1238-1321.** (Valencia, 1970) p. 478. Este cargo siempre estuvo detentado por ciudadanos hasta 1321 según indica el mismo autor.

(174) Algunos de los vínculos matrimoniales de los Fabra son los siguientes:

. Francesca, viuda de Guillem de Blanes desde el 9 de octubre de 1369. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria**

censals 1-2.

. Joan, "**gendre**" de **mossen** Pasqual Massana. Es decir, estuvo casado con una de las hijas de este último. Cfr. **Idem**, I-17: 1389, agosto 2.

. Gostanza, hija de Joan Fabra, sobrina y heredera de Guerdona del Bosc, quien a su vez era heredera de la difunta Valengo Ripoll, hija del difunto caballero Bernat Ripoll. Cfr. **Idem**, I-27: 1407, febrero 11.

Sobre la carrera política de los distintos miembros del linaje Fabra hemos de consignar que;

- Joan, **generoso**, ejerció en 1359 de **conseller de cavallers**.

- Berenguer, **generoso**, regentó el mismo cargo en 1356 y 1358.

- **Mossen** Joan Fabra, **cavaller**, electo en **conseller** por su brazo en 1383, 1388, 1390, 1398, 1404, 1410, y 1417; Jurado por el mismo en 1389 y 1401; y **Mostassaf** en 1390.

- Pere, **cavaller**, regentó la magistratura de Justicia Civil en 1390, y la de Jurado en 1395. Además fue electo **conseller** en 1392, 1396, y 1412.

Sobre la continuidad del linaje de los Fabra, hemos de indicar, que Joan Fabra ejerció de Procurador General del reino en 1462. A éste personaje fue dedicado por Jaume Roig su **Espill o llibre de les dones**. (Barcelona, 1978) p. 23.

(175) El único personaje apellidado Mansella aparece citado por Olmos y Canalda, Elías **Op. cit.** en el doc. nº 2951, otorgado el 16 de mayo de 1366, cuando aparece designada como esposa de Ramon Gavalda. Los Mansella carecén de carrera política en el municipio.

(176) Cfr. Olmos y Canalda, Elías **Op. cit.** doc. nº 1928

y 1929, otorgado el 29 de abril de 1334, donde se indica que Ramón de Boxadors, difunto, estaba casado con Sanxa Rodriguez d'Aybar; y por otro lado, Beatriu Boxadors, esposa de Bernat Ulcirelles, en doc. nº 2666. El único hito político del linaje en el municipio lo compone Jaume Boxadors C.P. en 1380 por san Lorenzo

(177) Cfr. la lista de Justicias que compuso Francisco Roca Traver en **El Justicia de Valencia ... Op. cit.** p. 478.

(178) Bertomeu Matoses fue Justicia en 1310, 1315, 1321, 1323, y 1324; Jurado ciudadano en 1311, 1319, 1324, 1326, 1336, y 1338, además de **conseller** y **misatger** en distinta ocasiones. La última referencia que poseemos acerca de él pertenece a 1338. Cfr. **Ligarzas** 8 **Op. cit.**

(179) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-30: 1409, noviembre 22.

(180) Puede comprobarse en la obra de J. Teixidor: **Capi-llas y sepulturas ... Op. cit.** vol. I. p. 67 y 70.

(181) En efecto, Joan Enrich o Enric ejerció el puesto de **Administrador de les impositions** de la ciudad en 1388. La búsqueda de cualquier otra referencia sobre esta familia ciudadana ha sido infructuosa con anterioridad al siglo XVI.

(182) Este Andreu Guillem Escrivà **major**, sería hijo de su homónimo paterno fallecido en la batalla de Puebla Larga, en las proximidades de Xàtiva en 1347, pues figuraba en las tropas reales que combatieron a los unionistas valencianos. Sobre esta filiación Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-15: 1386, septiembre 9. Del mismo modo, hemos podido localizar a su yerno gracias al trabajo de Guerrero Carot, Francisco José: **Archivo histórico municipal de Segorbe.** (Valencia, 1986), en concreto el doc. nº 190, otorgado en Segor-

be el 17 septiembre de 1380, y el nº 242, otorgado en la misma ciudad el 2 enero de 1382.

(183) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-38: 1418, septiembre 5.

(184) Cfr. Olmos y Canalda, Elías **Op. cit.** doc. nº 3248 que recoge el testamento del padre con fecha de 30 de abril de 1375, y el doc. nº 3286, otorgado el 12 de mayo de 1376, donde el hijo aparece consignado como mayor de edad.

(185) Entre los cargos municipales ostentados por Bernat Pratboy, hijo, presunto hermano de Violant destacan los siguientes: C.P. en 1386 (santa Caterina), 1391 (san Salvador), 1403, 1406, 1413, y 1416 (san Andrés); Jurado ciudadano en 1417 por san Andrés; Administrador de los impuestos en 1404; **Obrer** en 1410; **Instador del quitament** en 1415; y también fue candidato a **Inquisidor contra los oficiales de la ciutat** en 1411.

(186) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans claveria censals** I-1: 1368, abril 29.

(187) Cfr. Olmos y Canalda, Elías: **Los preladados valentinos**. (Madrid, 1949) p. 58-61, donde se indica que el primer obispo instituido en Valencia tras la conquista, fue Ferrer de Pallares o de San Martín, quién tomaría posesión del cargo en 1240, tras la sentencia promulgada por los jueces delegados del Papa Gregorio IX el 22 de abril de 1239, mediante la cual la disputa entre las sedes episcopales de Toledo y Tarragona - por incluir en su diócesis el nuevo reino - quedaba zanjada a favor de Tarragona. Con anterioridad y desde 1218, Ferrer Pallares era paborde y arcediano de Tarragona. Por otro lado, J. Caruana y Reig ofrece un **cuadro** genealógico de linaje nobiliario de los Pallares, pero sólo abarca desde mediados del

siglo XVI. Cfr. "Capillas parroquiales, sus blasones y sus patronos". **A.C.C.V.** (Valencia, 1943) p. 18-20.

(188) Cfr. Olmos y Canalda, Elías: **Inventario de los pergaminos ... Op. cit.** docs. 1542, 1543, 1973, 1991, 1992, 2530, 1745, y 3386. Todos los cuales están comprendidos entre 1322 y 1379, estando referidos a personajes apellidados Pallares. Del mismo modo, Eliseo Vidal Beltrán en la **Valencia de Juan I ... Op. cit.** indica que Joan Pallares, mercader de Valencia, era fiador del avencindamiento realizado a favor de Lop Eximenez, mercader, con fecha de 27 de noviembre de 1392. Otro Pallares, también mercader y ciudadano de Valencia, está documentado el 27 de enero de 1351, por la pelea que mantuvo su esposa con Maria Eximenez, hija de Martí de Layga. Cfr. **A.R.V. Justicia Criminal. Demandes** 37 fol. 10.

(189) Cfr. Teixidor, J. **Op. cit.** vol. I p. 678 y 70-72; y también el cuadro genealógico de J. Caruana. Ramon Gostanti posee una abultada lista de cargos ejercidos en el municipio: C.P. en 1387 (san Bartolome), en 1390, 1392, y 1394 (san Lorenzo), 1396, 1398, 1405, 1410, y 1411 (san Bartolome); **Obrer** en 1390; Administrador de los impuestos en 1393 y 1397; Justicia Civil en 1408; Juez de apelaciones de los **emprius** en 1410; e Inquisidor contra los oficiales de la ciudad en 1411.

Por otro lado, también podemos indicar que Joan Gostanti ejerció de C.P. por san Bartolome en 1404, 1414 y 1418, y de **Obrer** en 1410. Arnau Gostanti sería C.P. por san Martín en 1418.

(190) La cita textual corresponde a la obra de Gaspar Escolano, **Op. cit.** col. 346, quién dedica algunas páginas al linaje entre la col. 343 nº 10 y col. 346. Cfr. también el **Dietari del capellà ... Op. cit.** p. 259 y 267.

(191) A pesar de todos los esfuerzos realizados por consultar el trabajo de José Caruana y Reig: **Los Cruilles y sus alianzas. Nobiliario valenciano** (Valencia, 1946) no hemos podido hacernos con él, y no podemos establecer claramente la relación de Pere Guillem con el resto del linaje.

(192) Cfr. en las páginas anteriores el cuadro genealógico apuntado sobre el linaje Perellós. Quizás este Jaume Escrivà fuese el Jaume, que junto a Galcerà de Centelles y Vicent Ferrer hicieron de albaceas testamentarios de Nicolau de Proxida, señor de Almenara, en 1382. Cfr. Teixidor, J. **Op. cit.** vol. I. p. 184.

(193) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-34: 1413, agosto 17.

(194) Así lo hemos deducido, ya que Maria Ximeniz aparecía consignada como esposa de Berenguer de Vilaragut numerosas veces. Por ejemplo Cfr. **Idem**, I-25 (1404, diciembre 19), I-29 (1409, enero 10), I-31 (1411, enero 13) e I-32 (1412, abril 14). No obstante, en sólo una ocasión se nos dice que Maria Ximeniz, esposa de Berenguer de Vilaragut, era hija de Joana Escrivà. Cfr. A.M.V. **Libros de cuentas de claveria censals** N-2: 1401, diciembre 20.

(195) Cfr. la genealogía de los Vilaragut en el trabajo de J. Caruana: **Las casonas solariegas ... Op. cit.**, y las páginas anteriores, versadas sobre los Perellós, dentro de la estrategia matrimonial de los Rabassa.

(196) El estudio genealógico del linaje Tous se inició hace algunos años con una tesis de licenciatura a cargo de Joan Gregori Berenguer, titulada **Família i parentesc medievals, un cas Valencià del segle XIV: els Tous** (Valencia, 1983). A estos primeros datos se han añadido muchas más informacio-

nes posteriormente. Cfr. las p. 74-138.

(197) Cfr. el cuadro genealógico apuntado en el momento en que hablamos del linaje Rabassa.

(198) Entre 1356 y 1419, los Tous, ocuparon las siguientes magistraturas municipales, siguiendo la tónica general de los caballeros valencianos;

- . Jofré, **generoso, conseller** en 1358 y 1361.
- . Pere, **cavaller, conseller** en 1359 y 1383, y Jurado por este brazo en 1364 y 1365.
- . Pere, **cavaller, conseller** en 1373, y Jurado en 1377.
- . Ramón, caballero desde 1358. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-13: 1358, enero 3. **Conseller** en 1366 y 1379.

Por otro lado, de las vinculaciones matrimoniales establecidas por los distintos miembros del linaje tan sólo podemos corroborar las siguientes:

- Maria de Tous, doncella, hermana y heredera de **mossen** Manuel de Tous. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-31: 1411, mayo 30.

- La misma Maria de Tous casaría con Corbalà d'Arlet, **doncel, habitador** de Xàtiva. Cfr. **Idem** I-33: 1412, junio 13.

- Beatriu de Tous, viuda del **noble** Joan Ferrandez de los Arquos. Poco después casaría con **mossen** Joan Pardo de la Casta, **cavaller**. Cfr. A.M.V. **Libros de cuentas de claveria censals** N-1: 1399, septiembre 18; y también A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-36: 1408, noviembre 9.

- Aldonza, hija de Guillem Andreu Escrivà, estaba casada en 1367 con Galcerà de Tous, según Ferran Salvador, Vicente: **Origen, armas y linaje de los señores, después barones y condes de Alacuas ... Op. cit. p. 5-6.**

(199) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals**

I-13: 1384, marzo 4. Por el contrario, su heredero fue Andreu Guillem Escrivà, señor de Agres. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-15: 1385, junio 14.

(200) De nuevo podemos indicar que, pocas son las noticias que poseemos sobre el linaje de los Ferrandiz de Heredia, ya que estaban hacendados en Aragón. Tan sólo Escolano nos indica que fuerón señores de Foyos, mientras que el **Libre de memories** deja constancia de que Blasco Ferrandiz de Heredia formaba parte de las tropas de la ciudad durante el sitio de 1356. Cfr. también, Garcés de Cariñena, Pedro: **Nobiliario de Aragón**. Anotado por Zurita, Blancas y otros autores. Estudio preliminar, edición crítica e índices por María Isabel Ubieta Artur. (Zaragoza, 1983) p. 165-266.

(201) Como esposa se halla documentada el 4 de agosto de 1396. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-21; y como viuda desde el 7 de agosto de 1408. Cfr. **Idem**, I-29.

(202) La condición jurídica de **noble** impidió a **mossen Pere Sanxer** de Calatayud regentar puestos de gobierno en la municipalidad. No obstante, otros miembros menores del linaje ejercieron algunos cargos. Por ejemplo, Luis fue **conseller** por los caballeros en 1371 y Jurado por los mismos en 1370; Rois sería electo **conseller** en 1378.

(203) **Mossen Pere d'Artes** ejercía de **Mestre Racional** del rey al menos desde 1397 hasta 1406 como lo confirma el **Libre de Memories** .. *Op. cit.* p. 277-284. Por otro lado, Pere d'Artes fue **paborde de la Seu** entre 1424 y 1429, según el **Dietari del capellà** ... *Op. cit.* p. 126. Jaume d'Artes, **cavaller**, fue **conseller** en el municipio en 1408 y 1417, y Justicia Criminal en 1398.

(204) En efecto, podemos ver a Jaume Escrivà como **cava-**

ller el 12 de julio de 1367, y como noble el 5 de agosto de 1393. Cfr. respectivamente A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria censals** I-1 e I-20.

(205) En este sentido Cfr. la nota 162 de este mismo capítulo. Del mismo modo, el 12 de julio de 1367 Jordi Joan, ciudadano, posee trescientos sueldos de renta anual que en concepto de intereses percibe del municipio "**per titol de compra feta de l'honrat Jaume Escrivà, fill d'En Joan Escrivà**". Cfr. A.M.V. **Idem**, I-1.

(206) El linaje de los Saranyo desempeñó una importante cantidad de magistraturas municipales, entre las que podemos anotar;

. Pere, C.P. en 1363 (san Nicolás) y 1368 y (santa Catalina).

. **Micer** Vicent, C.P. por san Bartolome en 1380 y 1383, y por san Andrés en 1392, 1394, y 1404; Justicia Civil por santo Tomás en 1393; Administrador de los impuestos en 1388; y Justicia Criminal en 1386.

. Arnau, ciudadano, fue **Obrer** por san Bartolome en 1405 y como **cavaller** ejerció de **conseller** en 1414.

Leonor Saranyo, esposa de Jaume Escrivà, era hija de Joan Saranyo y hermana de Pere Saranyo. Cfr. Caruana y Reig, -José: "Las capillas parroquiales ... ". **Op. cit.** p. 132.

Por otro lado, sobre la descendencia del matrimonio de Joan Escrivà y Gueraldona de Romani (1ª esposa) y Leonor Saranyo (2ª esposa). Cfr. García de Carrafa A.: **El solar catalán, valenciano y balear ... Op. cit.** p. 138.

(207) Cfr. A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria censals** I-33: 1413, marzo 8; y también A.R.V. **Protocolos** 520 y 521 (Francesc Cavaller): respectivamente 1426, diciembre 18; y

1428, enero 30.

(208) Desde 1307, los Dalmau fueron señores de Catarroja, señorío que pasaría a los Sanoguera a través del vínculo mencionado. Cfr. Escolano **Op. cit.** col. 248-249. Desde mediados del siglo XIV hasta el primer tercio del XV las respectivas carreras políticas fueron:

. Guillem Sanoguera, **generoso, conseller** en 1359, 1369 y 1372; y Jurado en 1370.

. Berenguer Dalmau, **cavaller**, ejerció de **conseller** en 1357, 1361, 1363, 1368, 1370, 1372, 1375, 1377, 1380 y 1391; Jurado en 1360, 1362, 1369 y 1376; Justicia Civil en 1359 y 1371; y **Mostassaf** en 1388.

(209) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-11: 1381, mayo 9. Mientras que Joan Roís de Corella fue señor de Almusafes y estuvo casado con Francesca Fabra en 1344, Pere Roís de Corella, en 1368 era señor de Carlet. Cfr. Teixidor **Op. cit.** vol. I p. 154, 157 y 218.

(210) Una breve reseña de los Moncada está realizada por Escolano, **Op. cit.** col. 889 col. nº 10 hasta col. 1162 nº 10, sin indicar la filiación de Mateua.

(211) Mateua Moncada, aparece consignada como viuda de Jaume Escrivà, **cavaller**, desde 1422. Cfr. Olaso Cendra, Vicente: **Catàleg de pergamins de l'arxiu municipal de Gandia**. 1268-1683. (Valencia, 1987) doc. nº 214 II, otorgado en Valencia, el 15 de diciembre de 1422, y también los doc. nº 224 y 235, datados ambos en Valencia, el 15 de diciembre de 1422 y 19 de mayo de 1423.

Por el contrario, Olmos y Canalda dice que Mateua Moncada era esposa de Pere Roís de Corella, de cuyo matrimonio nacería un niño llamado Jaume. Cfr. **Op. cit.** doc. nº 2929, o-

otorgado el 10 de diciembre 1365, y también el doc. nº 3270, otorgado el 17 de noviembre de 1375. En efecto, así aparece indicado ya que Jaume Escrivà, era hijo del difunto Pere Roís de Corella el 19 de marzo de 1390. Cfr. A.R.V. **Justicia Civil. Demandes i Oposicions** 594 Mano 12 fol. 12. Todo lo cual indica que durante algún tiempo los dos hijos de Pere Roís de Corella y Pericona utilizarón, de forma simultánea, el apellido de su padre, tanto Pere Roís de Corella, el primogénito, como Jaume Escrivà, esposo de Mateua Moncada. Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-12: 1382, enero 23.

(212) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-22: 1400, noviembre 26.

(213) Cfr. Olmos y Canalda, Elías **Op. cit.** doc. 520.

(214) Cfr. la nota 174 de este mismo capítulo.

(215) Cfr. **Idem**, doc. 2496 y 2947, otorgados ambos el 8 de junio de 1353. Ambos personajes tampoco han sido identificados con los miembros de la genealogía apuntada.

(216) Sobre Ursola, viuda de Arnau Guillem Escrivà, habitador de Valencia y sobre las actividades de éste como procurador de Andreu Guillem, Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1446 (Bertomeu Mata): 1401, septiembre 7; y A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria censals** I-9 e I-19: respectivamente 1 de abril de 1377 y 21 de marzo de 1392.

(217) El primer pago está datado el 16 de julio de 1418. Cfr. **Idem**, I-38. No obstante, el 27 de mayo de 1417 se indica que "... noble mossen Jaume Escrivà, pus jove, e Na Isabel, sa muller ...". Posiblemente se trate de un hijo del anterior Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-40.

(218) Cfr. **Trovas de mossen Jaime Febrer que tratan de los conquistadores de Valencia ... Op. cit.** trova nº 218 en

p. 125. Del mismo modo, Martín de Viciano: **Crónica de la inclita y coronada ciudad ... Op. cit.** p. 126-129.

(219) Ambas ramas del linaje Escrivà son citadas por M. Batllori, si bien la línea de Bertomeu - **miles** - desaparecerá en época muy temprana, la de Arnau - **cavaller** - tendrá una prolija descendencia. Cfr. Batllori, M. **Op. cit.** p. 198 nota 88 y las p. 201 y 206.

(220) Así lo indica G. Escolano, a principios del siglo XVII, como venta realizada recientemente. Cfr. **Op. cit.** col. 711 nº 12 y col. 322 nº 2.

(221) Cfr. Batllori, M. **Op. cit.** p. 187.

(222) En efecto, en la segunda mitad del siglo XIV, Jaume Escrivà, mercader, ciudadano de la parroquia de santo Tomás fue **conseller** en 1357 y 1372. Más tarde en 1378, fue electo como **Guardia de l'almodí**, y en 1363 como Procurador de los miserables, siempre por la misma parroquia. Este personaje sin duda desciende de la rama del linaje no ennoblecida.

(223) Al recibir la escribanía del **Curia** en 1239, sus descendientes se convertirán en señores de la escribanía del **Consell**, de la del Justicia Criminal, de la del Justicia Civil, y de la del Justicia de trescientos sueldos. Podemos comprobar que "**l'honrat mossen Jaume Escrivà, menor de dies**" era señor y propietario de todas esas escribanías en 1372. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-16.

(224) Cfr. Martínez Ferrando, J. E. documentos de Pedro el Grande **Op. cit.** doc. 30, fechado en Xàtiva, el 1 de agosto de 1276.

(225) Cfr. **Idem**, vol. I ... documentos de Jaime I ... en concreto el doc. 1563, otorgado en Sueca, el 19 de noviembre de 1273, donde Berenguer Escrivà participa en un convenio rea-

lizado entre los notarios y los prohombres del **Consell** sobre el precio de las escrituras.

(226) De este hecho nos da noticia Pere Maria Orts i Bosch en la **Enciclopedia de la región valenciana**; Escolano, G. **Op. cit.** col. 711 nº 12; y Batllori, M. **Op. cit.** p. 197 y 198 nota 87. Este Arnau es - al menos desde 1315 - generoso, siendo sus padres Guillem Escrivà, ciudadano, (nieta del secretario de Jaime I e hijo de Arnau Escrivà) y la viuda del caballero Jaume d'Albalat.

(227) Este hecho lo recogén los autores citados y Teixidor **Op. cit.** vol. I p. 67. En los lugares poblados con anterioridad a la conquista el derecho de monedaje pertenecía a su señor y sólo en caso de que hubiese habido una repoblación cristiana ese derecho beneficiaría al monarca.

(228) Recordemos que este cargo estaba vedado a todo individuo que no fuese ciudadano con anterioridad a 1321. Cfr. también Martínez Ferrando, J. E. ... documentos de Jaime ... **Op. cit.**, en especial el nº 1449, otorgado el 24 de mayo de 1273; y también M. Batllori **Op. cit.** p. 478.

(229) Cfr. Roca Traver, Francisco: **El Justicia de Valencia ... Op. cit.** p. 478.

(230) El contraste de estos datos se puede realizar con la edición que J. M^a Doñate Sebastia hizo del libro intitulado del bien y del mal. Cfr. **Ligarzas 7 Op. cit.**, y también en el **Libre de memories ... Op. cit.** Las cuatro plazas de Jurados estuvieron reservadas en exclusiva a los ciudadanos hasta que en 1329, aumentaron a seis, reservando dos a los caballeros.

(231) Cfr. Cuñat Ciscar, Virginia María: **Arnau de Romani y Domenec de Cavall. Dos repobladores del siglo XIII. Documentos privados.** Tesis de licenciatura inédita. (Valencia,

1982). En especial las p. 72-73. Como veremos más adelante, y paradójicamente, los Romani entroncarían con esta rama de los Escrivá, vinculando además el señorío de Beniparrell.

(232) Arnau de Romani regentó el cargo de Jurado en 1375, fue **conseller** por los caballeros en 1376, y **Mostassaf** en 1386; un personaje del linaje llamado Jaume, ejerció de Justicia Criminal en 1343 por los generosos, y otro homónimo de Jurado en 1423; Joan de Romani, **cavaller**, sería electo Jurado en 1402. Lo cierto es que los Romani están poco documentados en la primera mitad del siglo XIV.

(233) Cfr. sobre estos últimos personajes la **Enciclopedia de la región valenciana**; Teixidor **Op. cit.** vol. I p. 172; los datos que aporta J. Caruana para los últimos estadios generacionales; y las últimas páginas del artículo de M. Batllori.

(234) Todos estos datos han sido extractados por Batllori del **Repartiment**, de los documentos regestados por J. E. Martínez Ferrando, por Huici y Miranda.

(235) La compra se realizó el 29 de marzo de 1349 con 3.360 sol. cargados sobre el lugar de Patraix. Tanto Alacuas como Cortixelles pertenecieron a Fonce de Soler y fueron confiscadas por Pedro IV por la participación de éste en la Unión de Valencia de 1348. Cfr. Rodrigo Lizondo, M.: **La Unión de Valencia ... Op. cit.** p. 398. También mencionan esta compra Ferrán Salvador, Vicente, en su artículo sobre el señorío de Alacuas. **Op. cit.** p. 5-6; y Martín de Viciana **Op. cit.**, quien además indica que el precio de venta ascendió a 12.000 sol. Cfr. p. 128. Por otro lado, podemos comprobar que Andreu Guillem era señor de Agres y de Alcudia de Carlet en los docs. nº 3030 y 4045, regestados por E. Olmos y Canalda **Op. cit.**

(236) Así lo indica J. Caruana y Reig. **Op. cit.**

(237) Ya indicamos la vinculación cuando mencionamos la estrategia matrimonial del linaje Escrivà. No obstante, debemos anotar que otro miembro del linaje, Andreu Guillem Escrivà, intentó comprar el señorío de Beniparrell a Pere Ripoll y a su hijo Nicolau en 1316. Cfr. **Idem**, doc. nº 1336, otorgado en Valencia el 10 de octubre de 1316.

(238) Cfr. M. Batllori **Op. cit.** p. 206.

(239) Cfr. Martínez Ferrando, J. E. documentos de Pedro III ... **Op. cit.**, en especial el nº 1334 otorgado en Valencia, el 15 de junio de 1281.

(240) Cfr. Camarena Mahiques, José: "De la historia de Oliva y de Rebollet ..." **Op. cit.** p. 147-148. Donde se indica la ubicación de los Escrivà en Denia, Gandia, Oliva y Rebollet.

(241) Cfr. Olmos y Canalda, **Op. cit.** doc. nº 2938 y 2464.

(242) Como señor de Alginet, aparece consignado en A.R.V. **Justicia Criminal. Letres** 56 Mamo 1 fol. 11 (1383, enero 7) y ratificado por Olmos y Canalda en **Op. cit.** doc. nº 3930 (1394, enero 8).

(243) La crónica de Martín de Viciana fue impresa por primera vez en 1564, por lo que el texto se atiene a la óptica cronológica del autor. Cfr. **Op. cit.** p. 129. Por el contrario, M. Batllori los define así: **"Els Escrivà del regne de València, una família de savis en dret, de senyors d'escrivanies, de cavallers feudals, de mestres racionals i d'ambaixadors"** porque su óptica de estudio es mucho mayor, pues en el segundo tercio del siglo XVI ostentaron durante cuatro generaciones consecutivas el cargo de **Mestre Racional**, transmitiéndolo de padres a hijos entre 1477 y 1561. Cfr. **Op. cit.** p. 207-208.

(244) Cfr. los documentos de Jaime I regestados por J.E. Martínez Ferrando, entre los cuales el nº 167 (1258, julio 1) y 438 (1262, marzo 1), suponen los hitos cronológicos extremos.

(245) Cfr. **Idem**, doc. nº 1449, otorgado el 24 de mayo de 1273.

(246) Entre 1276 y 1284, Bernat desempeña un importante número de misiones de carácter militar y administrativo al servicio de la monarquía. Así podemos comprobarlo en **Idem**, nº 30, 88, 1523, y 2044. Sobre el cargo de tesorero y camareero real, nos da noticia Batllori en **Op. cit.**, alegando que Bernat ejercía continuamente como oficial regio hasta 1288.

(247) Cfr. Martínez Ferrando, J.E. ... documentos de Jaime I ... donde podemos comprobar que Arnau ejerció de Baile, al menos entre 1270-II-25 y 1275-IX-16 (docs. nº 1020 y 1263 respectivamente). Del mismo modo, el 18 de abril de 1272, actúa como Procurador General del Reino de forma simultánea al ejercicio de cargo de Baile (doc. nº 1265).

(248) Todos estos datos han sido extraídos de Batllori.

(249) Este Andreu Guillem Escrivà fallecería en la batalla de Puebla Larga librada en 1347, que enfrentó a los unionistas valencianos con las tropas reales, de las que formaba parte Andreu Guillem. Del mismo modo, tenemos noticia de que Joan Escrivà fue Baile de Valencia a la vez que ocupaba el cargo de Justicia Criminal en 1328. Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 14 y **Apuntamientos** de Diago **Op. cit.** tomo I p. 232. A principios del siglo XV, el interés de los Escrivà por los cargos de la administración regia parece que de nuevo aumenta.

(250) Esta relación de datos ha sido extractada del **Li-**

bre de memories ... Op. cit., del listado de cargos por Doña-
te Sebastia, y de la obra de Sevillano Colom, Francisco: **Va-**
lencia a través del oficio de Mostaçaf. (Valencia, 1957).

(251) Este dato no aparece consignado en la bibliografía indicada, aunque Guillem Escrivà ejercía el cargo de Justicia Criminal en 1351, según se puede comprobar en **A.M.V. Manuals d'albarans de claveria comuna J-1** (1351, octubre 18), donde percibe cincuenta sueldos a cuenta de su salario anual.

(252) Consideramos innecesario remitir a la documentación donde quedan consignados estos datos en aras de una mayor brevedad. De todos modos, ya se ha indicado en capítulos anteriores la fecha en que se celebraban las elecciones a las distintas magistraturas ciudadanas por lo que sólo indicaremos alguna referencia cuando la identificación del dato sea problemática.

(253) Andreu Guillem Escrivà fue electo en Justicia Criminal en 1384, sustituyendo al difunto Pere Boil, según indica el **Libre de memories ... Op. cit.** p. 14.

(254) Cfr. **A.M.V. Manuals d'albarans de claveria comuna J-6: 1362**, septiembre 16.

(255) Cfr. **Idem, J-6: 1362**, marzo 9.

(256) Lo cierto es que la persona electa como Justicia Criminal para el año 1384 fue Pere Mercader aunque tan sólo ejercería el cargo entre el 26 de diciembre de 1384 y el 10 de mayo de 1384 por defunción, siendo sustituido por Jaume Escrivà el 11 de mayo. Cfr. **A.R.V. Mestre Racional 5975 y 5976 y Libre de memories ... Op. cit.** p. 143.

(257) Por el desempeño de esta mensajería Arnau percibiría 689 sol. en dos pagos aplazados. Cfr. **A.M.V. Manuals d'albarans de claveria comuna J-3** (1357, septiembre 9 y 1358, mar-

zo, 15). Con anterioridad, en 1356, Arnau había participado en la defensa de la ciudad ante los dos sitios castellanos de la ciudad. Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 53.

(258) Jaume Escrivà fue electo como **misatger** para marchar a Barcelona junto a **micer** Miquel Dapiera y Nicolau Valleriola, **ciutadans**, para deliberar con el monarca sobre "... **la questió que ses moguda entre la dita ciutat en la vila de Morvedre per ço com la dita vila recuse contribuir en les obres de murs e valls de la dita ciutat ...**". Cfr. A.M.V. **Idem**, I-4: 1370, julio 24 y septiembre 19. El salario percibido por el desempeño de la misión era de 900 sueldos.

(259) Arnau Escrivà marcharía a Sagunto a sofocar los bandos que enfrentaban a la población de la villa, como Justicia Criminal, al que pertenecía la jurisdicción. Además del salario ordinario instituido para el cargo, percibiría 1.440 sol. por desempeñar la misión. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-5 (1372, mayo 13) e I-6 (1372, julio 12).

(260) Manfré Escrivà **alias** Romani sería electo como embajador de la ciudad al rey - que se encontraba en Segorbe - y cobraría como salario 380 sol. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-29 (1401, septiembre 16).

(261) Por esta embajada, Manfré percibiría 1.015 sueldos 4 dineros en concepto de salario. Cfr. A.M.V. **Idem**, J-29:1401, diciembre 31..

(262) Cfr. **Dietari del capellà ... Op. cit.** p. 107 y los **Apuntamientos ... Op. cit.** vol. II, p. 77. Sería electo para la coronación realizada el 13 de diciembre de 1413.

(263) El incondicional apoyo del linaje Escrivà a Pedro IV se puso de manifiesto durante la Unión de Valencia, a causa de lo cual Patraix y Alacuas serían saqueados. Con ante-

rioridad, en 1342, participaron en la conquista de Mallorca. En 1356, en la defensa de la ciudad frente a los castellanos, etc ... Esta filiación política sin duda tuvo sus repercusiones durante el reinado de Juan I, porque los Escrivà fueron desplazados del consejo real y del gobierno de la ciudad.

(264) Cfr. Rodrigo Pertegás, José: "La urbe valenciana en el siglo XIV". IIII **C.H.C.A.** (Valencia, 1923). vol. I p. 292-294.

(265) Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 94-106. Del mismo modo, Manuel Carboneres nos indica que, - entre 1352 y 1378 - a este **carrer** se accedía por la calle Avellanas y por la de Campaneros. Cfr. **Nomenclator de las puertas, calles y plazas ... Op. cit.** p. 53 7 65.

(266) El 31 de julio de 1398, Arnau Guillem Escrivà alquiló una casa a Jaume de Ponte, ciudadano, sita en la parroquia de san Esteban y próxima a "**portal d'En Avinyó**". El alquiler era por un año y el precio a de veinte libras. Cfr. A.R.V. **Protocolos** 1551 (Francesc Monzó).

(267) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-25: 1412, abril 18.

(268) Cfr. **Libre de memories ... Op. cit.** p. 214.

(269) Cfr. G. Escolano, **Op. cit.** col. 711 nº 12.

(270) Cfr. Rosa Muñoz Pomer: **Orígenes de la Generalidad valenciana.** (Valencia, 1987) p. 118.

(271) La cronología puede corroborarse en el Libre Blanc de la Governació, **Op. cit.** doc. nº 24 p. 54-55, y también Diago **Op. cit.** tomo II p. 75. Este Joan Escrivà es el padre de Jaume Escrivà **menor**, el cual como padre, administrador y **Loc-tinent General de Gobernador** percibe 250 sol. de 500 sol. anuales que el municipio le debe de pagar anualmente en con-

cepto de intereses por los censales que poseen cargados sobre el municipio. Cfr. A.M.V. **Manuales d'albarans de claveria censals I-35: 1415, julio 3.**

(272) Sobre las "misiones" encomendadas al Gobernador y al Baile, Cfr. respectivamente Lalinde Abadía, Jesús: **La Gobernación General de la Corona de Aragón.** (Zaragoza, 1963); y Piles Ros, Leopoldo: **Estudio documental sobre el Bayle de Valencia su autoridad y jurisdicción.** (Valencia, 1979).

CAPITULŌ VI:

"LAS LUCHAS SOCIALES: BANDOS NOBILIARIOS, PARTIDOS CIUDADANOS Y SOLIDARIDADES MENESTRALES".

El breve párrafo introductorio a la obra de Salvador Carreres i Zacarés caracterizaba, de modo sumario pero también conciso, los rasgos fundamentales que poseyeron los bandos de Valencia en la Edad Media. Su antigüedad se remonta prácticamente a la misma conquista del país, materializándose por la tradicional afinidad a las armas que poseyó la nobleza, organizándose desde una red de familias en torno a los principales linajes, arrastrando tras de sí a buena parte de los ciudadanos y menestrales para combatir por una parcialidad e intentando desplazar a la otra postura del gobierno municipal (i). En efecto, a lo largo de una amplia cronología los bandos están documentados, pero precisamente existen dos momentos culminantes en el período en que se centra nuestro estudio. Como podremos comprobar, con anterioridad a estas dos coyunturas los incidentes protagonizados por los bandos tienen unas referencias muy puntuales, estando ajustados a situaciones muy particulares. Mientras que por el contrario, con posterioridad al primer tercio del siglo XV, una monarquía cada vez más autoritaria reducirá sensiblemente la autonomía de los poderes municipales, de ahí que decaiga la importancia de las **bandositats**.

Estos dos momentos a los que hacemos referencia quedan circunscritos por dos acotaciones cronológicas. La primera de ellas está comprendida entre 1370 y 1385, teniendo como protagonista a los enfrentamientos entre los partidarios del obispo Jaume d'Aragó y los seguidores del linaje Vilaragut. La

segunda circunstancia está acotada desde los años noventa del siglo XIV hasta el desenlace alcanzado en Caspe, dando solución al Interregno. De todos modos, si nos atenemos a la interminable serie de referencias que nos proporcionan las actas de los consejos municipales, así como su correspondencia, podremos comprobar como - hecha la salvedad del período de la guerra con Castilla entre 1356 y 1363 - los bandos no dejaron de manifestarse un solo año. Los constantes incidentes reflejan un clima turbulento, aminorado temporalmente por la concordia nacida de una solución intermedia, aunque poco después los enfrentamientos vuelven a recrudecerse, especialmente en determinadas coyunturas políticas. En realidad, los bandos son sucesiones interminables de conflictos crónicos, cuya materialización se manifiesta bien de una forma virulenta, con enfrentamientos armados en las calles de la ciudad, o bien latente, en los largos procesos mantenidos ante los tribunales competentes.

Tal y como se ha dicho en numerosas ocasiones, la historia de los bandos se encuentra **"en todos los tiempos y países"**, cobrando forma por la asociación de personas frente a intereses contrarios. Los Laras y los Castros en la Castilla de Alfonso VIII, Ponces y Guzmanes en Andalucía, Tarines y Bernaldinos en Aragón, Oñacinos y Gamboinos en el País Vasco, Agramonteses y Viamonteses en Navarra, etc, y esto sin salir incluso de los ejemplos que nos suministran las distintas nacionalidades contenidas en la península (2). No obstante, y pese a algunos afanes de cierta historiografía, los bandos no sólo habían sido protagonizados por nobles y barones - especialmente en los siglos XIV y XV - sino que en ellos también intervinieron quizás con mayor ímpetu, la nobleza menor con-

formada por los caballeros. Del mismo modo y junto a ellos, también participaron - en mayor medida de lo que hasta ahora se ha tenido en cuenta - los más importantes ciudadanos y gentes de las corporaciones.

Si hacemos un mínimo repaso bibliográfico por la geografía de los bandos más próxima a Valencia, encontraremos los enfrentamientos entre Galcerà Marquet y Guerau Palou a principios del siglo XV, "**...dos il.lustres families ciutadanes que havien ocupat sovint alts càrrecs en el govern de Barcelona, i fins i tot en les esferes superior de la Corona ...**". También en la misma ciudad y época encontramos las luchas entre Pere Venrell y Pere Estanyol, mercaderes, que arrastraron a sus respectivas parentelas a una encarnizada lucha por motivos de índole comercial (3). Este tipo de enfrentamientos todavía seguía produciéndose en Barcelona a finales del siglo XV - una vez terminados los choques entre la Rusca y la Biga - a manos de los partidos que enfrentaban a **micer** Jaume Deztorrent con Pere Coromines, o al primero de ellos, junto a toda su parentela, contra el linaje de los Junyent (4).

También los linajes que se perpetuaban en el poder municipal de la Gerona del siglo XIV - como fueron los Sitjar, Sunyer, Strug y Bordils - participaron muy activamente en el período de agitación política que vivió la ciudad entre 1370 y 1380, resultado del cual fue la reforma del sistema electoral que permitía el acceso a las magistraturas ciudadanas (5). Del mismo modo, los apellidos con el más alto porcentaje en la regencia de cargos en la ciudad de Murcia durante el mismo siglo XIV como los Riquelme, Vallibrera o Pagan, también capitaneaban las facciones (6). El mismo ejemplo, por las ciudades castellanas, nos lo suministra Trujillo, donde los

caballeros de la conquista - Altamiranos, Bejaranos y Añascos -, junto a sus respectivos clanes y clientelas, se repartían los cargos concejiles y protagonizaban las discordias (7).

El caso de Valencia, por tanto, no presenta ninguna singularidad respecto a la tónica general del ámbito geográfico y político peninsular. Los bandos se presentan de una manera indisociable al poder urbano a lo largo de toda la Edad Media, produciendo una atmósfera de guerra civil latente, cuya génesis - según indicó Jacques Heers - no se reduce a un conflicto entre dos ideologías, dos linajes, dos categorías sociales o dos intereses económicos distintos. Los bandos no son simples episodios, accidentes o excepciones, sino una "continuación lineal" característica del momento y del lugar en que se afirman las primeras formas del gobierno municipal. Por tanto, no se puede hablar de cambios y vicisitudes en el gobierno municipal sin evocar los partidos y los bandos. Todas las ciudades de Occidente **"no sometidas a la fuerte tutela de un estado principesco"** asistieron a estas interminables luchas, que revisten características de verdadera guerra civil (8).

El ambiente cosmopolita y mercantil de Valencia en el siglo XIV, dió lugar a la formación de unas poderosas dinastías burguesas de origen local, algunas de las cuales tuvimos ocasión de analizar en sus última generaciones. Sin embargo, la falta de comprensión de los bandos en esta ciudad, quizás haya debido producirse por considerarlos únicamente burgueses bienestantes, preocupados tan sólo de sus rentas y de su ascenso social (9). Lo cierto es que estos linajes, estas dinastías de políticos de extracción ciudadana, hicieron valer

sus intereses utilizando los métodos y las formas más feudales de su época: la violencia, pero tipificándola en una fórmula especial. No olvidemos que muchas de estas dinastías de origen burgués pronto se transformaron en familias de caballeros, estamento con el que mantenían desde bastante tiempo unos estrechos vínculos familiares adquiridos por vía matrimonial.

*** La cronología de los bandos.**

El intento por recomponer una cronología de los bandos en la Valencia medieval dió como resultado una interminable lista de fechas, en la que apenas si había algún año en que no se tuviese noticia de ellos. Buena prueba de ello lo suministra el apéndice documental que Salvador Carreres i Zacarés incluyó en su obra, utilizando tan sólo las noticias de los que le proporcionaban los **Manuals de Consells** y las **Letres Misives**. Este autor presenta, con carácter introductorio, unos escasos antecedentes que corresponden a la primera mitad del siglo XIV, ya que tan sólo empieza a abordar el problema desde el inicio de los enfrentamientos entre Jaume d'Aragó y los Vilaragut. Sin embargo, el trabajo está centrado en los bandos surgidos entre Jaume de Soler y Gogalbo Dieg, en un principio, para dar paso después a las luchas mantenidas por el primero de ellos contra Gilabert de Centelles. En este sentido, S. Carreres da una relación continuada de más de ciento cuarenta documentos comprendidos entre 1396 y 1410, y esto sin llegar siquiera a la fecha de defunción del rey Martín, por lo que deja de lado todos los problemas surgidos en el Interregno (10). Lo cierto es que, como hemos podido comprobar, S. Carreres i Zacarés no dejó documento alguno por trans-

cribir de las citadas fuentes en el período mencionado, aunque también es cierto que sólo recogió aquellos en los que participaba la nobleza, olvidando el resto de la problemática ciudadana. Quizás ésta haya sido la razón por la cual su trabajo aparecía un tanto descolgado de la "realidad historiográfica" creada para la Valencia de los siglos XIV y XV, más preocupada por resaltar las circunstancias económicas y comerciales del momento o su esplendor artístico y cultural.

Del mismo modo, también tuvimos la ocasión de comprobar cuales eran los agentes activos que participaban en las **bandositats**. Nobles, caballeros, ciudadanos y menestrales combatían juntos en bandos de carácter "vertical" en los momentos álgidos de la lucha, pero tan sólo en determinadas coyunturas políticas. Un importante cúmulo de documentos así lo confirmaba a lo largo de los siglos bajomedievales. Ya en el año 1334, se indicaba en una carta dirigida por el **Consell** al monarca que "... de un temps a ença se son levats alguns bandos en la ciutat entre diverses poderoses persones, en los quals bandos se mesclen molts del poble de la ciutat; en axí senyor, que justícia pereix en la ciutat e tot hom per planament que vuyla viure esta e viu en la ciutat a gran perill, com los homens troba hom nafrats e morts de nits per les carreres e no sab hom quiu fa ..." (11). La sorprendente diversidad de agentes sociales, que actuaban unidos conformando dos bandos opuestos, se prolonga hasta el primer tercio del siglo XV. La documentación repite de forma regular, lo que casi constituye ya una fórmula documental, cuando el **Consell** se refiere a los bandos: "... porien esdevenir grans escandels e ocasions per ço com molts, axí de paratge com ciutadans e menestrals, se mesclaven a cascuna part del dit bando ..." (12).

Sin embargo, la lectura del importante volumen de documentación relativa a los bandos puede llevarnos a engaño. La presentación que de ella hacen las fuentes, siguiendo un orden cronológico, no hace más que complicar la visión de conjunto. Sí, es cierto que los bandos tienen una larga tradición y continuidad en la ciudad de Valencia, pero la abrumadora cantidad de datos - cada uno de los cuales notifica unas circunstancias concretas -, en medio del resto de informaciones que nos suministran las fuentes, dan la impresión de un caos completo.

En efecto, desde finales del siglo XIV, las circunstancias especiales han unido casi de forma indisoluble a todos los estamentos que habitan en la ciudad en una lucha que enfrenta unos a otros sin explicación alguna (13). Los bandos han crecido porque cada uno de ellos ha aumentado el número de sus valedores. Cabe plantearse, pues, cuáles son los nexos de unión que enlazan a una tan amplia diversidad social a combatir por una causa común. Además también interesaría conocer cuál es ésta.

Prescindiendo pues del criterio cronológico para aproximarnos a la fenomenología de los bandos, preferimos abordar el problema desde los agentes sociales que protagonizaban este tipo de disturbios. De este modo, si que pudimos comprobar que los mismos protagonistas sociales tenían planteada una problemática individual. Los caballeros se enfrentaban entre sí o contra la ciudad por una serie de circunstancias, los menestrales alborotaban desde hacía mucho tiempo esgrimiendo sus reivindicaciones, y los ciudadanos intrigaban en las parroquias para lograr determinadas nominaciones, y ostentar las más importantes magistraturas. Los diferentes problemas te-

nían unos orígenes sociales completamente distintos, y de forma individual protagonizaron una serie de conflictos, rastreables en los **Manuals de Consells**, precisamente en los momentos en los que la ciudad padecía en menor medida la turbulencia de los bandos. Cada uno de los tres estamentos presentaba conflictos propios, que manifestados en bandos, tenían en principio protagonistas sociales distintos. No obstante, en determinados momentos todos los problemas, todas las posibilidades u opciones, quedaban reducidas a dos. En ese momento los bandos crecían en partidarios. Caballeros, ciudadanos y menestrales unían sus problemas y también sus esfuerzos para defender los intereses de cada grupo, pero que ahora constituía un único programa reivindicativo. El objetivo para solucionar los conflictos se centraba pues en el gobierno municipal, aunque la otra opción - precisamente la antagónica - también reuniera a una amalgama social similar, aunque con otros intereses: precisamente los opuestos. En determinadas coyunturas políticas, la ciudad y su población quedaba dividida por completo en dos grupos antagónicos, en dos posibilidades que luchaban incansablemente en las calles de Valencia. Cada uno de los segmentos sociales que participaban en los enfrentamientos tenía una larga cuenta pendiente por resolver. En definitiva, la constitución de estas organizaciones de carácter vertical siempre tenía como antecedente los conflictos propios de sus componentes sociales, cada uno de los cuales estaba envuelto en unas circunstancias especiales.

*** La inestabilidad de la nobleza.**

Los caballeros afincados en el reino desde el momento de

su conquista plantearon una serie de problemas, que dieron lugar a bandos, prácticamente desde su misma instalación. El desencadenante de los conflictos de modo invariable siempre fue el mismo: los **aemprius** o el uso de los aprovechamientos comunales que favorecían a la ciudad de Valencia. Sin embargo, el problema no era tan simple como parecía en un principio, sino que se complicaba con otros problemas tales como el establecimiento de los límites territoriales y las jurisdicciones propias de los distintos señoríos, que formando un verdadero cinturón "feudal", rodeaban a la ciudad.

Desde principios del siglo XIV el desarrollo de los incidentes empieza a estar bien documentado. En 1315 la ciudad se enfrenta a Artal de Luna, señor de Benaguacil. En 1327 se acrecentan las fricciones, porque en esta ocasión se enfrentan - junto a sus respectivos valedores - el noble Hug de Bellpuig, y el caballero Gil Martinez d'Entenza. Las razones aducidas son "**... algunes munts, terres e aemprius, los quals cada un dels dya assi pertanyer e esser de sos termens ...**" (14). Pero estos incidentes no son hechos aislados: a lo largo del período intermedio, especialmente en 1319, 1325 y 1326, los enfrentamientos han proliferado. Según indica Mateo Rodrigo Lizondo, todos estos hechos constituyen un claro antecedente conflictivo en los que tendría su caldo de cultivo la sublevación de la Unión (15). En esos años, el **Consell** tuvo que adoptar medidas contra la rapacidad nobiliaria. Las razones que obligaban a tomar una postura drástica eran la repetida aprehensión de **penyores** en los ganados ciudadanos; el cobro de derechos feudales de los que los vecinos de Valencia estaban exentos; la introducción de vino en la ciudad contra la normativa vigente, que impedía la venta de éste sino había si-

do producido dentro de su contribución; los problemas surgidos del amojonamiento de territorios y los lindes entre términos jurisdiccionales; así como la reiterada negativa de los caballeros a aceptar las contribuciones que la ciudad imponía a sus vecinos y habitantes. Los protagonistas de los incidentes fueron Ramón de Vilaragut, Felip Boil, Blasco Maça, Ramón de Riusec, Gonzalo Ximenez d'Arenós, Pere de Tous, Ruy Sanxer de Calatayud, Pero Çabata, Gilabert de Centelles, etc, y una larga lista de nombres de la que, sin duda, formarían parte el grueso de la nómina de caballeros **habitadores** de la ciudad.

En esta misma línea, la segunda mitad del siglo XIV presenta una clara continuidad. Este fenómeno se patentiza en una multitud de pequeños y continuos incidentes, de los que vamos a hacer una mínima reseña. El nexo común a todos ellos, así como su desencadenante específico, lo constituye la repetida postura de la nobleza para contravenir la legislación foral. En los ejemplos aducidos vuelven a destacar los problemas derivados de los **emprius**, los choques de jurisdicciones entre los propios nobles o caballeros, así como de los nacidos de los límites territoriales de sus señoríos. Por tanto, pondremos de manifiesto aquí aquellos conflictos protagonizados exclusivamente por la nobleza, que darían lugar a bandos, a enfrentamientos armados en la mayoría de los casos.

En 1357, **"lo comanador e homens del loch de Torrent violentament eren entrats en lo terme de la dita ciutat"**, en concreto irrumpieron en **"l'alqueria apellada de mestre Miro"**, de donde secuestraron a dos hombres y un **saig** (16). En 1361, la ciudad llega a un compromiso con Pedro de Xérica en el pleito que mantiene con él **"per certs drets, los quals lo**

dit noble s'esforça pendre e demanar dels vehins e habitants de la dita ciutat e loch de la contribució d'aquella" (17). En 1364, Eximen Perez d'Arenós ejercía la jurisdicción criminal de la villa y término de Cullera y Sueca, a pesar de que ésta pertenecía a la ciudad (18). En 1369, el lugar de Alboraya (realengo próximo a la ciudad), mantiene un pleito con la mujer de Joan Lopiz de Boil (19). En 1373, **mossen Vidal de Vilanova**, señor del mero y mixto imperio en Pego, tiene "**pres e ferrat**" al "**discret N'Esteve Corts, notari ciutadà de València**" porque según aquel, éste había delinquido allí "**per rao de sos bens e negocis**". La negativa del noble a poner al notario a disposición de la justicia ciudadana provocaría la convocatoria de la milicia ciudadana mediante una **crida pública** (20). En 1380, Eximen de Thovia, señor de Catadau, se enfrenta a Pere de Montagut por los problemas planteados a la hora de establecer los límites de sus propiedades territoriales (21). En 1390, Carroça de Vilaragut, señora de Corbera, ha ordenado o permitido a sus hombres la toma de "**penyores**" de hombres y ganado en la villa de Cullera, utilizando la fuerza (22). Ese mismo año la ciudad experimenta mayores "**contrasts e altercacions**" con Teruel por razón del **montatge**, habiéndose tomado mutuamente **penyores** y **repenyores** (23). En 1392, Antoni de Vilaragut, señor de Alacuas, y Pere Boil, señor de Manises, junto a sus respectivos valedores se enfrentan "**per rao de l'aempriu de pendre e levar terra per a obra**" (24). En 1397, Pere Solanes, "**procurador y alcayd dels castell e vila de Xelva**" se queja de las constantes amenazas que recibe del vizconde de Vilanova, "**de qui solia esser Xelva**" (25). En 1398, el noble **mossen Antoni de Vilaragut**, señor de Alacuas, firma un compromiso con la ciudad ante **micer Gui-**

llem Çaera y **micer** Joan Dominguez, abogados pensionados de la ciudad, para solucionar los **"contrasts e altercacions provinents del dit loch de Alacuas"** (26). En 1401, el noble **mossen** N^oDlfo de Proxida y la ciudad mantienen un proceso por razón de los **aemprius** (27). En 1404, el noble **mossen** N^oOc de Moncada no puede pagar a sus acreedores los censales y violarios **"que havien sobre aquell e sos vassall"**, por lo que éstos piden al **Consell** que sus **"advocats pensionats e altres juristes"** actuen por vía procesal contra aquel (28). Finalmente en 1412, los **debats** que enfrentaban a los nobles **mossen** Felip Boil y **don** Pero Maça de Liçana, han sido resueltos con la firma de una paz y tregua, a la que se sumará poco después el noble **mossen** Ramon de Vilaragut, señor de Olocau (29).

Esta larga reseña de los principales incidentes protagonizados por la nobleza valenciana, pone de manifiesto la constante problemática que ésta planteaba. En todas estas ocasiones se produjeron los **"scandells e perills"** tan temidos por los Jurados de la ciudad, y la mayoría de las veces dieron lugar a la movilización de las milicias ciudadanas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que todos estos sucesos no fueron los únicos que provocaron los bandos de la nobleza. Todo lo contrario, esta lista constituye precisamente la relación de los incidentes menores, acaecidos con una virulencia mínima, ya que en muchos casos quedaba reducida a la amenaza y exhibición de fuerza, a la movilización de tropas, o a un interminable proceso en los tribunales pertinentes. Sin embargo, de modo mayoritario los hechos están relacionados porque plantean los problemas derivados de los **aemprius**, los derechos de uso de los bienes comunales.

Una larga lista de privilegios, que se remontan a los

tiempos de Jaume I - posteriormente ampliados y confirmados por sus sucesores - otorgaba primero a todos los vecinos de Valencia y su contribución, y después a todos los pertenecientes al reino, el derecho de uso y provecho de los bienes comunales de todo el territorio, incluidas las propiedades de los señores, nobles laicos y religiosos, eclesiásticos, villas y ciudades. Todo ciudadano o vecindado de las villas reales, en especial la de Valencia, podía hacer uso de estos derechos sin que los señores pudieran exigir impuesto alguno. El privilegio transformado en fuero autorizaba a coger tierra, leña, yeso, cal, y piedras, así como la práctica de la caza, de la pesca, o el uso y aprovechamiento de pastos y aguas (30). Por el contrario, a pesar de la existencia legislada de todas estas franquicias, la nobleza se mostraba reacia a aceptar las situaciones que de hecho se producían: mientras que sus vasallos debían pagar los derechos de montaje, herbaje, pontaje, etc, los vecinos del realengo recogían leñas, llevaban a pastar a sus ganados, etc, en lugares de señorío sin pagar absolutamente nada.

Como indicamos en el primer capítulo de este trabajo los mismos Jurados de la ciudad componían el tribunal de los **aemprius**, los cuales se titulaban simultáneamente "**jutges ordinaris e reintegradors dels aemprius, franquees e libertats de la ciutat e contribucio d'aquella**" (31). La legislación indicada y la composición social del tribunal, mayoritariamente ciudadana, resolvía casi por adelantado en favor del brazo real las denuncias instadas.

Han sido varias las razones aducidas historiográficamente para justificar estos conflictos. Se ha argumentado el orgullo y la rapacidad de la nobleza, la vieja pugna entre pri-

vilegiados y no privilegiados, e incluso de la constante presión de este estamento para incorporar nuevos territorios, especialmente los de realengo (32). Pero lo cierto es que lo que más destaca es su carácter crónico, evidenciado regularmente y con una larga continuidad. El fenómeno no es propio ni exclusivo de Valencia, sino que también tiene sus manifestaciones coetáneas - aunque más cruentas - en Castilla y Aragón (33). Plantearnos que hay detrás de todas estas manifestaciones turbulentas supone abarcar una amplia gama de posibilidades. El honor, el prestigio, es decir un comportamiento de clase, pero también está en juego la preeminencia social y por supuesto la propiedad. Por otro lado, tampoco podemos olvidar que la nobleza - de modo especial la de la conquista, conformada por los más antiguos caballeros del reino, se encuentra económicamente enferma, dentro del marco mercantil impuesto por los nuevos tiempos. En esta coyuntura, habrán de recurrir a lo que había sido su forma tradicional de hacer riqueza, las armas. De modo paralelo, hemos de constatar una uná progresiva cesión con respecto al estamento ciudadano, - de un rango e importancia menor en épocas precedentes, - pero con el que vincula matrimonialmente desde hace tiempo, quizás para salvar su hacienda, pero también para no perder su situación en las jerarquías que imponen los nuevos tiempos.

En el caso valenciano, la situación sería mucho más radical. El carácter urbano de la nobleza hace que el dinero juegue un importante papel, ya que a finales del siglo XIV, la actividad económica empieza a regirse dentro de una dinámica tendencialmente precapitalista que "cuartearía" el orden feudal; fenómeno articulado con el desarrollo de una economía monetaria y mercantil, con el crecimiento de la ciudad, y el

ascenso de determinadas clases urbanas, en virtud de la riqueza, de la posesión, tráfico y negocio del dinero (34).

No obstante, la ausencia de estudios particularizados sobre los distintos linajes que componen la nobleza valenciana en los siglos XIV y XV, nos impide conocer el estado de sus haciendas, de sus rentas y de su liquidez monetaria. Si bien su "nivel de vida" se ajusta al modelo social que le es propio - fenómeno constatable tanto en las fuentes de carácter cronístico como documentales - esto no demuestra en absoluto la situación de sus arcas (35). La existencia de mercaderes y banqueros junto a toda una serie de mecanismos económicos como son los censales, violarios, préstamos, etc, hacían posible que la vida del noble no desentonara de la que el **status** que poseía. En este sentido, es significativo que Gilbert de Centelles, uno de los personajes que encabezaron los bandos, se encontraba completamente arruinado en 1390 (36).

Esta "pobreza señorial", estudiada con más profundidad en otros reinos vecinos, tiene como consecuencia última la violencia en sus más variadas manifestaciones, enfrentamientos entre bandos, saqueos sistemáticos, verdaderas **razzias**, e incluso choques directos con el rey. La ausencia de un enemigo común, exterior, canalizaría hacia el interior del reino la combatividad de la nobleza. En estos momentos, ya no se incorporan nuevos territorios a la corona. Servir al rey ya no da gloria y honor porque no produce beneficios. Por el contrario, cuando las circunstancias son favorables, cuando hay alguna campaña exterior rentable o los intereses territoriales de reino se ven amenazados monarquía y nobleza combaten juntos. Todos y cada uno de los **bandors** de la nobleza que protagonizan este tipo de disturbios, han combatido en las

campañas militares previstas por el rey (37).

Como conclusión podemos indicar que estos desmanes protagonizados por la nobleza, de una forma tan regular, pueden ser interpretados en dos líneas diferentes aunque no antagónicas. Estos incidentes bien podrían ser tan sólo el remolino de superficie, la punta del iceberg, bajo la que se esconde la profunda crisis que padece la nobleza con el correr de los nuevos tiempos. Por otro lado, los constantes conflictos también pueden interpretarse dentro de una de las estrategias que le han sido habituales a este grupo: intentar cobrar unos derechos feudales contra lo que indica la legislación real vigente, y hacer valer jurisdicciones de las que no son poseedores, así como intentar aumentar su patrimonio a costa de otros territorios, corrigiendo lindes y mojones, no es más que una práctica corriente, una estrategia de presión centrada fundamentalmente contra el poder ciudadano, pero también contra otros linajes de caballeros. El objetivo último sería lograr que el linaje medrase a costa del menoscabo de sus oponentes, utilizando la fuerza para aumentar y conservar su preeminencia social. Se trataría pues de hacer valer su condición, su poder, protagonizando estos disturbios.

El ataque del poder feudal frente al poder ciudadano y real posee una amplia historia a lo largo de la geografía europea en toda la Edad Media. El nacimiento y la constitución del poder comunal puso en juego una nueva fuerza entre los poderes feudales, transformándose en el objetivo político inmediato de éstos (38). En el caso de Valencia tuvimos la ocasión de comprobar que su constante belicosidad, desde finales del siglo XIII y principios del XIV, tenía dos objetivos: imponer la jurisdicción alfonsina e introducirse en el gobierno

municipal del que estaba exenta (39).

De todos modos, los intentos de solución pactada entre la ciudad y la nobleza abundaron. En la mayoría de las ocasiones, este tipo de disturbios quedaban reducidos a un largo proceso judicial, casi nunca acabado porque el caballero aceptaba las razones aducidas, sometiéndose a la jurisdicción ciudadana y real (40). Sin embargo, también es cierto que en numerosas ocasiones un mero incidente se transformaba en la toma de una postura generalizada por todo el estamento nobiliario, con amplias repercusiones sociales. El resultado era el intento continuado de lograr una solución pactada. Así en 1358 el **Consell** se planteaba dar salida a la "... **questio o contrast, (que) fos e sia stat per lonch temps entre la universitat de la ciutat de Valencia, d'una part, e los richs homens, cavallers e persones generoses habitants en la dita ciutat o terme de Valencia, de l'altra, axí per raho dels aemprius com per altres libertats, privilegiis, gracies e franquicies a la dita universitat atorgades....**" mediante el establecimiento de un compromiso (41). En efecto, la acumulación de incidentes puntuales indicaba a la ciudad el camino a seguir: la búsqueda de una solución conjunta con todo el estamento nobiliario. Sin embargo, como es lógico pensar, los resultados no fueron excesivamente brillantes. Las posturas eran inflexibles y la concordia vuelve a buscarse en 1373, designándose nuevos comisionados para alcanzar una solución intermedia válida para los dos grupos (42).

A pesar de las negociaciones, las conclusiones y pactos alcanzados apenas si tenían alguna duración. El tema de los **aemprius**, claramente legislado, era irresoluble por las fricciones que se producían a la hora de llevarlos a la práctica.

Es más, esta tradicional reticencia de la nobleza a respetar los derechos comunales del brazo real, se imbricaba en numerosas ocasiones con otras reivindicaciones de ese estamento, e incluso llegaba a producir enfrentamientos entre las mismas ciudades del brazo real. Una ocasión de excepción se planteó en torno a 1390, coincidiendo con uno de los períodos más álgidos en las **bandositats**, tanto por su carácter cruento como por la diversidad social de sus protagonistas. En esta fecha se constituye un frente común contra la política que pretende mantener la ciudad de Valencia. Una liga de intereses se opone radicalmente a ella, aunque sus detractores pertenecen a distintos estados del espectro social. El brazo eclesiástico y nobiliario al que se suman algunas villas reales, entre las que destacan Xàtiva y Sagunto, promueven disturbios "**per rao de les inhibicions e aemprius**" (43).

Al viejo problema de los **aemprius** se suma una nueva causa de conflicto: "**el fet de les inhibicions, les quals eren la salut del regne**". Contra los deseos de la capital, los brazos eclesiástico y nobiliario, así como las más importantes villas del reino estaban de acuerdo en impugnarlas (44). La liga de intereses se había conformado por la política de avituallamientos que pretende mantener la capital del reino, quien "**per esquivar fretura e carestia de viandes, senyaladament de pa e de carns**" había prohibido la exportación del reino de "**viandes**" desde hacia bastante tiempo, obteniendo de la monarquía un importante número de privilegios y de provisiones reales (45). Ninguno de los agentes sociales que protagonizaban los disturbios podía exportar su producción agrícola - especialmente la cerealícola - y ganadera. Por el contrario, toda la producción debía de canalizarse al abaste-

cimiento ciudadano, condenando a ésta a unos precios de venta que imponía el **Consell**, a través del monopolio de las transacciones en el almudín de la ciudad. Este fenómeno provocaba desde diez años "**violencias e injurias**" por las razones económicas subyacentes, pero los antecedentes se retrotraían mucho más en el tiempo.

La legislación componía una de las principales armas utilizadas por la ciudad para mantenerse avituallada. Toda urbe populosa necesitaba de cierto dominio sobre un ámbito rural amplio e inmediato. Sometiendo a la campiña circundante podía utilizar los recursos agropecuarios que ésta poseía, en función de sus propias necesidades y exigencias. En este sentido, la ciudad desarrollaría los mecanismos económicos y legales que asegurasen su subsistencia material, para que surtiesen los efectos deseados por los poderes públicos (46). Como indica Agustín Rubio Vela, Valencia contaba desde antiguo con esos resortes que aseguraban su abastecimiento: los **caemprius** autorizaban el libre uso de los pastizales para garantizar el suministro cárnico de la ciudad; mientras que el déficit triguero del reino era subsanado por una política - datada en 1329-1330 - que restringía las exportaciones frumentarias. Desde 1336 los ganados del reino gozaban de otra prohibición similar que impedía su salida del reino. Más tarde, en 1353, 1363, y 1371, nuevas ordenanzas reales solicitadas por la ciudad a la monarquía continuarán vedando la exportación de alimentos del reino (47).

En definitiva, de toda esta política instada por la ciudad, muy pronto transformada en fueros y privilegios, surgirá una relación conflictiva con el ámbito rural circundante, pero también con sus agentes sociales. La relación de dominio

pautada por la capital no hará sino **aumentar** la creciente rebeldía del reino - según señala A. Rubio -, que sin lugar a dudas también estuvo plasmada en la turbulencia de la nobleza. La coincidencia cronológica entre los disturbios y el seguimiento de esta política ciudadana coincide por completo para todo el siglo XIV, por lo que podemos apuntar otra de las razones que auspiciaban la inestabilidad nobiliaria. El incremento de la proyección hegemónica impuesta por la ciudad sobre el campo, precisamente en el momento de "despegue" de la ciudad de Valencia, sin duda también, fomentó las disensiones. Incluso podríamos apuntar si acaso no fue ésta imposición la que en realidad provocaría una reacción de defensa en el estamento nobiliario. Las turbulencias manifestarían el desacuerdo frente a una legislación - fueros y privilegios - otorgada por la monarquía, que favoreciendo los deseos e intereses ciudadanos, iban en detrimento de una clase que cada vez veía más reducidos sus antiguos privilegios (48).

*** La agitación de los oficios.**

La participación de los menestrales en los conflictos, que enfrentaron a los habitantes de la ciudad en los siglos XIV y XV, alcanzó cotas muy importantes. En este sentido, cabe destacar de un modo especial, su protagonismo en los sucesos de la Unión a lo largo de los años 1347 y 1348. Sin embargo, éste no fue un hecho aislado. Las constantes e imprecisas referencias, conservadas en las actas municipales, nos hablan de su participación en los bandos organizados en torno a los principales linajes de la nobleza, precisamente en los momentos de mayor conflictividad. Pero lo cierto, es que los oficios también protagonizaron incidentes como un segmento

social individualizado. Sus problemas, tan sólo en algunas ocasiones, fueron adscritos a los programas reivindicados por los bandos patricios, ya que los objetivos y soluciones de cada uno de ellos estaba muy lejos de coincidir.

Las coordenadas cronológicas en que nos encontramos indican una generalización del fenómeno para toda Europa. El siglo XIV prácticamente constituye una "edad de oro" para los movimientos populares, tanto en el ámbito rural como en el urbano. De ahí que la ciudad de Valencia también sea capaz de manifestar lo que constituye el signo de los tiempos: la agitación de las corporaciones. A pesar de la tónica general de revuelta que sufre todo Occidente, también es cierto que **"... por todas partes hay grandes ciudades comerciales donde la paz aparecía como el premio a la prosperidad, que casi no sufrieron, o incluso estuvieron exentas de disturbios ..."**(49). En este sentido, la ciudad de Valencia no presenta conflictos del orden de sus coetáneos en Europa - hecha la salvedad de la Unión - lo que tampoco quiere decir que no se sucediesen agitaciones, tumultos o disturbios, que protagonizados de forma independiente por los oficios, no indicasen la existencia de una problemática constante desde la segunda mitad del siglo XIV (50). El rango de sus disturbios indiscutiblemente es mucho menor - quizás debido al estrecho marco de tiempo transcurrido desde la conquista - pero su manifestación es continua. La ciudad y sus regidores estuvieron acosados en varias ocasiones por los problemas que plantearon las corporaciones, a pesar de que el momento coincidía con la máxima expansión comercial y manufacturera de su economía. El pacífico estamento de la ciudad padeció las agitaciones violentas de las gentes de los oficios, fenómeno que se encuentra latente

a lo largo de todo el período de estudio, así como pronto a estallar de una manera muy particular: los incidentes, de modo mayoritario, son constantes pero de pequeño calibre.

Estos disturbios poseen unas características especiales, estando expresados en bandos, que conformados por personajes del mismo oficio se enfrentan a un grupo similar, perteneciente a la misma corporación u otra afín. La lectura de los procesos instados ante la corte del Justicia Criminal, nos permite comprobar que los choques son de pequeño tamaño, casi celular, pues enfrentan de forma aislada a pequeños grupos de hombres, aunque también es cierto que los incidentes se repiten hasta el infinito a manos de una multitud de protagonistas (51). La documentación en muy pocas ocasiones nos indica las razones que provocan estos enfrentamientos armados entre los oficios, ya que el Justicia se limita a juzgar, ateniéndose a los hechos y prescindiendo de posibles justificaciones. Valencia en los siglos XIV y XV está plagada de estos pequeños choques. La fenomenología de los incidentes demuestra que muy poco tienen que ver con las acciones y objetivos de lo que hoy consideramos "delincuencia común", aunque en realidad es muy difícil delimitar la diferencia entre ambas, por lo menos en algunas de sus manifestaciones. La envergadura del fenómeno sería difícil de captar si prescindiéramos de los procesos de Justicia Criminal, ya que las informaciones que nos suministran los **Manuales de consells**, tan sólo tímidamente y en contadas ocasiones, permiten entrever ciertos movimientos protagonizados exclusivamente por los oficios. Quizás se llegue a considerar su importancia, si tenemos en cuenta una de las razones aducidas por Francesc Eiximenis para componer su **Regiment de la Cosa Pública**. La obra

está dirigida a los Jurados de la ciudad en 1383, y encontraba una de las razones que justificaban la redacción del trabajo en estos incidentes "... car com gran part del dit poble no sia natural, així com dit és, ne sia a-çò molt, per tal lo fa pijor regir, car és abans escomogut, e aitant com menys ha a perdre és pus disposat a fer avalot als majors e als regidors si en res los toquen ..." (52). Es decir, las agitaciones fueron un hecho, aunque los elementos situados en la base de su génesis causal sin duda fueron muy diversos. Aquí caben desde razones fiscales, hasta problemas estrictamente técnicos derivados de los reglamentados aprobados por el **Consell** sobre la producción de artículos, e incluso motivaciones puramente políticas. De todos modos, dentro de la categoría con que denominamos oficios, al menos encontramos dos realidades sociales bien definidas, cada una de las cuales protagonizó unos disturbios diferentes, según se podrá apreciar.

La razón aducida por Eiximenis pone de manifiesto una de las primeras características, de cierta tipología de disturbios, protagonizados por los oficios: su gratuidad. Un importante número de inmigrados procedentes del campo afluyen regularmente a la ciudad, cubriendo los huecos provocados por las mortandades. La pujanza demográfica de Valencia en estos años es incuestionable, y en ella se encuentra uno de los factores que posibilitaron su expansión económica en ese período (53). Sin embargo, los contingentes humanos que llegan a la ciudad mayoritariamente están depauperados. Esa es una de las razones que provocaron su movilidad. Otra es la atracción que produce un núcleo urbano, donde parece que existen posibilidades para iniciar una nueva y mejor vida. Casi todos

ellos son emigrados del interior y proceden del campo, pero también hay muchos menestrales que llegan desde otras villas y ciudades, apostando por la prosperidad valenciana. Todos ellos, o al menos una parte muy importante del contingente inmigrado tenía previsto incorporarse al trabajo, practicar sus oficios o aprender otros si era necesario. Pero lo cierto es que, todos estos hombres no pueden ser absorbidos tan rápidamente como llegaban por una manufactura en vías de consolidación. Los más afortunados lograrán afirmarse con un maestro por cierta soldada, quedando encuadrados dentro de los cauces de sociabilidad ciudadana. Tendrán pues la posibilidad de medrar. Por el contrario, la mayoría de ellos no encuentra un obrador donde trabajar continuamente, sino que se limita a realizar trabajos esporádicos y temporales, propios de una mano de obra sin especializar. Con suerte, algunos de ellos lograrán incluirse en la nómina de jornaleros y peones que trabajan en las obras municipales - **murs e valls** - porque precisamente en esos momentos se están construyendo las nuevas murallas de la ciudad. Por último, otra parte del contingente recién llegado pasará directamente a engrosar las ya abultadas filas de desocupados y vagabundos, que pronto recurren a la mendicidad y a la caridad pública para sobrevivir, aunque lo cierto es que estos pobres y vagabundos no dejarán de merodear por la ciudad, quedando situados en mismo límite social de la criminalidad (54).

Nos encontramos pues con una diversidad de realidades sociales dentro de los oficios: por una parte, está el pequeño grupo de los que han logrado encuadrarse plenamente en las estructuras ciudadanas, y poseen por tanto algunos caminos de promoción. En el polo opuesto otro reducido grupo conformado

por aquellos que nunca llegaron a poseer un oficio en la ciudad, o que si acaso llegaron a practicarlo, lo dejaron perder para vivir de la mendicidad, del juego o de la prostitución, quedando fuera de lo que podríamos considerar gentes de los oficios o menestralía. Por último, y en medio de ambos grupos se sitúa la mayoría del contingente inmigrado: aquellos que no han pasado de constituirse en la mano de obra barata, sin especializar en muchas ocasiones, mal pagada y eventualmente sin trabajo. El grueso está constituido por una mano de obra fluctuante, que entra y sale del mercado de trabajo en virtud de las necesidades más o menos coyunturales, especialmente ocupada en la construcción de la Valencia gótica o en las más rudimentarias tareas de la industria textil (55).

El inicio y la consolidación del esplendor de la ciudad a finales del siglo XIV y principios del XV, presenta ineludiblemente la otra cara de la moneda: la constitución de un grupo verdadero **sottoposti** con los elementos que conforman las capas más bajas del pueblo llano. El grupo, privado de todos los derechos y aspiraciones, está excluido de las corporaciones, careciendo por tanto de peso político y económico, aunque sus integrantes sí que practican una profesión, al menos eventualmente. Excluidos de los cuadros de sociabilidad ciudadana - el gremio y la parroquia, de las agrupaciones profesionales y de las relaciones vecinales - su encuadramiento en la ciudad, o mejor su adaptación al medio urbano, es del todo incompleto (56). Consecuencia lógica de toda esta fenomenología, es el aumento de la inestabilidad en el "orden" urbano: las propiedades, de modo especial los bienes muebles, pronto se verán amenazados; simultáneamente, comenzarán cier-

tos disturbios protagonizados por este grupo, homogéneo tan solo por su situación laboral.

El fenómeno empieza a detectarse prácticamente desde que se han alejado los peligros derivados de la guerra con Castilla, a partir de la década de los sesenta del siglo XIV. Tras el segundo sitio, los alrededores se encuentran llenos de refugiados y de gentes armadas, muchas de ellas pertenecientes al ejército castellano. Según indica el **Consell**, estos grupos de población inestables **"... seran recullides en la dita ciutat, de les quals es sospita que no poguessen fer o tractar coses desplaentes e perilloses al senyor rey e la dita ciutat ..."** (57). El temor de ciertos peligros y adversidades permanece latente, pero es imposible que éstos sean de orden político. Todo lo contrario, los desmanes tan sólo alteran el orden público con robos, violencias, e intimidaciones (58). La seguridad de las personas y de los bienes se ve fuertemente mermada. En este sentido, y casi con carácter anecdótico, destaca una ordenanza municipal - datada en 1369 - por la que se impide a los herreros y cerrajeros la fabricación de llaves a partir de modelos de cera (59). Muy pronto empezarán a proliferar los **pregons y crides** contra **"alcavots, fembres peccadius, jugadors, tatureries, homeys, ladronicis e altres mals, en ofensa de nostre senyor Deu"** (60). Las medidas adoptadas tienden a lograr la expulsión de estas gentes del interior del recinto amurallado. A pesar de la reiteración de las ordenanzas el problema sigue latente. Todavía en el año 1400, la **"cohabitació de molts vagabunts"** en la ciudad constituía la razón por la que **"alcuns dans esdevenien a la cosa pública"** (61). En adelante, la ciudad nunca podrá desembarazarse de esta problemática población marginal: éste era uno de los

precios de su creciente cosmopolitismo.

Sin embargo, hemos de considerar que buena parte de esta población desarraiga, renovada constantemente por el aflujo de nuevos contingentes, forma parte de la mano de obra que labora en la ciudad. Sólo un grupo muy reducido de ellos puede vivir sin trabajar por haberse convertido en profesionales del delito. El resto compone una masa poblacional extremadamente pobre, que entra de manera fluctuante en el mercado de trabajo. Será en esta masa donde residen los elementos humanos que amenazan la sociedad por su constante inestabilidad, materializándola por los reiterados altercados que mantienen con la Justicia. No podemos identificar a los protagonistas de las riñas callejeras, de los altercados de barrio, y de los alborotos nocturnos como elementos extremadamente marginales. Todo lo contrario, la abultada nómina de condenados a penas pecuniarias en la serie documental del **Maestre Racional** - pese a ciertas opiniones - no son delincuentes profesionales, sino hombres de los oficios - obreros eventuales - con amplios antecedentes en la corte del Justicia (62).

Un ejemplo real, entre los muchos existentes, nos lo suministra un proceso instado en la corte del Justicia Criminal por las características explícitas de los interrogatorios. En cumplimiento de una pragmática regia que permite al Justicia actuar contra vagabundos, jugadores y falsos mendigos, sin instancia de parte - según obligaban fueros y privilegios - se inician las diligencias contra un grupo de hombres, "**persones famoses e de mala fama, (e) que havien comeses molts e diverses furts en la dita ciutat e terme d'aquella**". Una breve reseña de los datos contenidos en el sumario proceso nos revela cuales son sus señas de identidad,

así como las características que presenta el tratamiento judicial (63):

En principio, hay que tener en cuenta que todos ellos han sido presos por la guardia ante la simple sospecha de que pudieran haber perpetrado alguno de los delitos denunciados ese día en la corte del Justicia. Es pues una detención preventiva, ya que sin instancia de parte y sin la existencia de indicios que apunten hacia ellos, se les considera presuntos implicados en cualquier acción nefanda. En concreto se les acusa de los robos que han sufrido Francesc d'Oliva, Pere Canvia, Esteve de Algara y Antoni Grimalt. Los presos que padecen los interrogatorios son:

Joan Berenguer, procedente de Alcoy lleva instalado en Valencia desde hace quince días. Sastre de profesión, sólo ha trabajado siete o nueve días en la ciudad. También acostumbra ha hacer de galeote. Ha sido acusado de **"trencar les tanquadores de l'alqueria del dit En Francesc d'Oliva, (notari)"**, y de la venta de los objetos robados en ella. Uno de sus amigos y compañeros es **"Bernat Valls, (quien) acostumave d'anar de nit al bordell, e que de nit nol podien traure del dit bordell"**. Joan Berenguer posee antecedentes, pues fue prendido en Barcelona **"per ço com dona una galtada a un cristià novell"**. Tras el interrogatorio será liberado porque no se le encuentran indicios de culpabilidad que obliguen a lo contrario. Sin embargo, fue preso **"per que se amaguave entre la gent soptosament, apres que hague donada a vendre al corredor"** unas prendas.

Pere Rosanes, escudero, natural de Tarragona. Lleva aproximadamente ocho meses en Valencia, de los cuales tan sólo ha trabajado en dos ocasiones: un mes ha estado afirmado con

micer Joan Dominguez, cobrando catorce o quince sueldos; y ocho días en los que trabajó para **mossen** Joan de Bonastre, percibiendo cuatro sueldos de salario. Interrogado "de que ha viscut en aquell temps que es stat sens que no ha servit a nengu, que ha prop de mig any?", contesta que de ciertos préstamos. Sin embargo, su aspecto revela que la credibilidad de la respuesta es nula, pues "ere mal vestit". Pere Rosanes, "dix que jugat havia, mas no feya gran ofici". Será liberado porque no se poseen indicios para demostrar la acusación de robo y de compraventa ilegal de objetos robados.

Joan Guasch, natural de Barcelona, marino de profesión aunque hace un mes que no la ejerce. Reside en Valencia desde que desembarcó de una galera, y sólo ha trabajado en una ocasión navegando en Peñíscola. Es un antiguo marino-soldado preso en Sicilia durante la última campaña. En esta ocasión fue prendido por el **lochtinent** del Justicia por observar la práctica del juego, por hacer de mirón, en **tafureria** de la morería.

Gabriel Cifre, natural de Mallorca, antiguo marino "ara non usa, com sia afollat de la ma". Lleva nueve meses en Valencia. No usa ningún oficio sino que vive del socorro que le prestan sus antiguos compañeros, pues "quant usava d'ofici de **mariner** ell havia conexenca de molts bergans, e que va entre ells e socoren li, de ço que poden, los uns de XII dines, los altres de XVIII, e segons que poden fer".

Ferrando de l'Arcon, natural de Castilla, "no havia altre ofici, sino que vivia en palacio d'En Martí Roig de l'Arcon". Reside en Valencia desde hace tan sólo un día. Sus **companyons** son "bastaxos del pes del rey", pero no recuerda sus nombres. Desde que llegó ha jugado varias veces en la plaza de merca-

do. **"Interrogat per que no sera afermat ab algu desque era en Valencia, e dix que per ço com ere vengut solament per guarir les metzines qui li havien donades"**. En una ocasión estuvo preso en Valladolid, porque estando afirmado por ciertos años, huyó dejando a su señor. Es liberado, tras haber sido acusado de haber robado una mula en el camino de Morvedre.

Lopico, natural de Zaragoza, **calderer** de profesión. Trabaja en Valencia, pero no está afirmado a meses ni a años sino a jornal, allí donde **"troba fahena"**. Reside en Valencia desde hace tres meses, y procede de Barcelona, donde estuvo afirmado por cuatro años. Su madre está asilada en el hospital d'En Clapers. Ha sido preso por deudas en el hostal de Joan de Daroca, **hostaler del burdel**, aunque con anterioridad también había sido prendido por la guardia **"per mirar lo joch"**.

Joan Alfagem, natural de Sevilla. Está instalado en Valencia desde hace tres semanas. Es barbero, profesión que ejercía en el castillo de Garcia-Munyo. Viene a Valencia para comprar **"bacins, e rahors, e tisoires, e altres coses de son ofiici"**. Ha jugado dos veces en la **tafureria** de la morería.

Joan, natural de Rodes, procedente de Cuenca, reside en Valencia desde hace un mes y medio. Escudero de profesión. **"Interrogat de que ha viscut desque es vengut de Castella, e dix que de dines que aporta de Castella"**. Anteriormente había sido preso en Valencia por blasfemia, pero la misma razón le había llevado a ser azotado en Xàtiva.

Domingo de Flix, marino, natural de Valencia, aunque no tiene casa propia. Es más, vive **"de ço que li havien donat en casa de sa germana e de sa neboda on menjava, e que axí matex d'alguns dines que ell se tenia"**.

Joan Alfonso, natural de Jerez de la Frontera, antiguo marino que ahora tiene por oficio **"comprar e de vendre, e tenia peix, e panis, e altres coses"**. Ha estado preso dos veces en Valencia, en una ocasión por deudas y en la otra por una reyerta en la que hubo una **"nafra"**. También estuvo preso en Caller (a instancias del **Mostassaf**), y en Sevilla (por deudas). Quizás todos estos antecedentes constituyeron la razón por la que fue puesto en los tormentos, ya que tras ellos será liberado por falta de pruebas.

Domingo Vidal, **"despunyat"**, natural de Burgos, pero criado en Valencia. Marino hasta la guerra de Castilla, cuando sufrió la herida, teniendo que dedicarse después al oficio de **corredor**. Está casado pero no sabe donde se encuentra su mujer, por lo que tiene amiga a quien **"li dien Margalida la coxa"**, viuda de un **texidor**. Ambos viven en la **Pobla Vella**, en el burdel de la ciudad.

Todos estos personajes fueron procesados simultáneamente por lo que el documento constituye una excepción. La realidad es que una multitud de personajes similares tuvieron relaciones con la Justicia de forma individualizada. El formato documental en que podemos comprobar la existencia de numerosos personajes con estas mismas señas "sociales" de identidad es un tanto diferente, pero los protagonistas siempre pertenecen a un mismo grupo, sean inocentes o culpables (64).

De todos modos, lo que nos interesa subrayar, es que los numerosos ejemplos que contienen los procesos del Justicia Criminal ponen de manifiesto toda la fenomenología comentada. Los protagonistas de estos incidentes suelen ser solteros, están solos y poseen un reducido número de compañeros o amigos, son recién llegados a una gran ciudad, todos poseen

un oficio pero trabajan sólo en algunas ocasiones -incluso en otras profesiones- algunos son viejos marinos-soldados (65). El formato social que los caracteriza los situa en el mismo límite con el mundo de la marginalidad. Todos ellos son pobres, no tienen residencia fija, y apenas si poseen bienes, por lo que habrán de utilizar las ayudas que les suministró Bernat Falcó, **Procurador dels miserables** en ese año. Del mismo modo, casi todos ellos tenían antecedentes con la Justicia y por mínimos o poco peligrosos que fueran sus delitos, el estrecho margen comprendido entre los grupos criminales y los niveles más bajos de la clase obrera es un hecho del que no se puede dudar (66). Sin duda alguna, la mendicidad, la picaresca, los delitos contra la propiedad, y por supuesto su afición al tumulto convertían a los niveles más bajos de las clases trabajadoras, aquellas que estaban al margen de las corporaciones medievales, en clases verdaderamente peligrosas (67).

No cabe duda de que todos estos desocupados, pobres y a veces mendigos, muy pronto se convierten en maleantes, perpetrando delitos contra los bienes, las personas, y por supuesto contra la moralidad pública. Sin embargo, ahora interesa centrarnos en algunas de las actividades protagonizadas por estos personajes, que superan el mero incidente individual para tener una mayor repercusión social. Estas acciones, a pesar de su contenido, quedan fuera de la delincuencia habitual o de la misma criminalidad, pero producen verdaderas alteraciones del orden. En Valencia existen varias circunstancias que concurren casi con carácter anual en esta fenomenología. Un ejemplo de ello nos lo muestra el juego, independientemente de todos los altercados producidos en las **tafurerias** por

los naipes, los dados o los **onzeners publicis**, los cuales estaban prohibidos y claramente reglamentados. Nos referimos a juegos públicos, celebrados en la calle por varios jugadores y un nutrido grupo de observadores, como puede ser el **"joch de pilota arrulladiga"**, ahora llamado pelota valenciana. Según indican las ordenanzas del **Consell "... per occasio del joch deius scrit se sien seguides, es seguesquen diverses blasfemies en ofensa de nostre senyor Deu, e dels sants, e diverses injurias de paraula e de fet ..."**, pero también por las peleas que se forman entre los dos equipos contendientes, si no por o contra el público (68). Indudablemente en estas circunstancias, la violencia sigue siendo gratuita pero va arrastrando tras de sí a una mayor cantidad de gente en el tumulto. El juego de competición constituye la ocasión puntual que da salida a los ánimos contenidos. Se producen enfrentamientos e incluso se **"moguen bregues e nafres, e a vegades e senyaladament en l'any present, morts"**. En esta ocasión los incidentes han surgido del **"joch o solaz del Rey Passero apellat"**, juego que se acostumbraba a realizar en Navidad (69).

Otra ocasión de excepción en la que se provocaban tumultos estaba constituida por la celebración de fiestas. Año tras año, los incidentes se repiten en la Semana Santa. La representación de los Autos Sacramentales como la Pasión o la Resurrección de Jesucristo, con todos los preparativos y componentes propios de una obra de teatro, provocaba numerosos desmanes. Las piezas no se representaban en las iglesias o cementerios, según estaba ordenado, sino que utilizaban las calles y plazas, más apropiadas para la fiesta popular. Entre risas y burlas, los actores salían de los escenarios y recorrían la ciudad, seguidos de una pequeña multitud. La fiesta

popular daba pie a la desorganización y al escándalo, a un pequeño caos, y a veces al tumulto. Estas situaciones provocaron que el **Consell** adoptara las medidas pertinentes para el restablecimiento del orden y de la moralidad, "... **per raho de anar per la ciutat ab cares cubertes ne descobertes, com aço engenre jochs e indevoció ...**" (70). Sin embargo, a pesar de los estrictos reglamentos y de las intimidatorias penas pecuniarias, el fenómeno se repetía ineludiblemente. La fiesta suministraba un espectáculo donde el protagonista era el pueblo, y por tanto la presencia de la autoridad quedaba diluida. La combinación de la comicidad más crítica, con la soslayada permisibilidad de las autoridades religiosas y políticas, podía transformar rápidamente una simple alteración del orden en un tumulto en el que hubiesen heridos o muertos. Había pues que reducir el margen de actuación de unos personajes abocados, de forma incondicional, a cometer todo tipo de desmanes. Adoptando drásticas medidas, el **Consell** pretendía si no evitar la casi ineludible perturbación temporal del orden, si al menos intentar que la moralidad pública no quedara perjudicada de una manera excesiva (71).

Esta tendencia a quebrar el orden se manifiesta de forma especial en los jóvenes, sobre todo en los más noctámbulos. El hecho puede ejemplificarse con los siete u ocho personajes que el nueve mayo de 1407 "... **anaven sonant un laut e tamboret, e cridant e fahent rumor los dits tamboret e laut ...**" (72). Nuestros protagonistas siempre topaban con el cuerpo de guardia pertinente, sucediéndose de forma inevitable los enfrentamientos. En ocasiones, una simple borrachera de un grupo de **companyons** provoca el ataque inconsciente a las instancias de poder, aunque éstas sean las más bajas de la

jerarquía - un **capdeguayta** con sus acompañantes -, porque también es cierto que éstas son las más accesibles. No sólo se producen y repiten las alteraciones nocturnas, sino que el incidente da paso rápidamente a la resistencia a la autoridad, e incluso se llega a esgrimir las armas contra sus titulares (73).

A todas luces, es indudable que este tipo de conflictos alcanzan mayor altura y arrastran a un mayor contingente poblacional, incluso a los elementos humanos perfectamente encuadrados en las estructuras de sociabilidad ciudadana, cuando en ellos interviene el componente religioso. En este sentido, abundan las fricciones entre cristianos contra los mudéjares o judíos. Indudablemente la fiesta, pero también, lo exacerbado de los ánimos y de las concepciones religiosas ante la actuación de ciertos predicadores, dan lugar a nefastos incidentes en Semana Santa. Apedrear o apalear a estas minorías constituye una práctica regular acontecida en Valencia. Mudéjares y judíos, conminados por una pena de un morabatí o de diez azotes, tenían la obligación de arrodillarse ante el paso de las procesiones. Sin embargo, algunos de ellos intentaban huir de su encuentro, o al menos así lo indicaban los agresores (74). Por otro lado, independientemente de estos conflictos de fuerte contenido religioso, parece probable que los choques entre personajes de distintas comuniones siguieran la dinámica propia de una convivencia mutua, provocando unos altercados tan cotidianos como similares a los protagonizados exclusivamente entre cristianos, por motivaciones del todo circunstanciales (75). Sin embargo, en determinadas coyunturas estallan los "pogroms".

Es cierto que, esta masa de población a la que nos refer-

rimos por su propia inestabilidad genera tumultos, pero si a éstos añadimos los recién llegados, los pobres y vagabundos, y un poco de fervor religioso desvirtuado o mal entendido, obtendremos la chispa que enciende un conflicto con las minorías religiosas. No obstante, para que cobre cariz y efervescencia, transformándose en un movimiento social protagonizado por masas, se necesita una circunstancia especial: han de arrastrar tras ellos al resto de la población urbana, especialmente a los integrantes de los oficios. Estos, pues, deben de hallarse en una clara situación de descontento, bien por cuestiones de orden político o por otras razones, pero parece ser que las que más privan son de índole socio-económico. Una contracción económica, la carestía de la vida o una nueva oleada pestífera, pueden suministrar el marco que transforme un simple incidente protagonizado por unos jóvenes con ansias de diversión - por lo demás muy frecuentes - en un verdadero "pogrom".

Así podemos comprobar como los "grandes conflictos sociales de la Valencia medieval" estuvieron iniciados por esa masa de población siempre dispuesta al tumulto. Entre ellos destacan los jóvenes. El asalto a la judería en 1391 y el asalto a la morería en 1455 constituyen los dos máximos ejemplos. En la primera ocasión, todo comenzó con "... una companya de minyons, ajustats en nombre de .L. poch més o menys, ab un penó poch de drap blau en lo qual era coidada una creu blanca, vengren a un portal de la juheria ...". Todos ellos procedían de la plaza del mercado, la cual "... era axí - com comunament és, e majorment als dies de la donchs - plena d'òmens acordats de galees, d'alcahots, de vagabunts, d'estrangers, e de pobra condició ..." (76).

Con respecto a la morería de Valencia encontramos un intento frustrado de asalto en 1399, cuando "... **alguns fadrins, tro en nombre de XII, cavalgan en àsens ab .I. mal peononet que portaven, anaven entorn de la moreria ...**" y produjeron la chispa de graves altercados (77). Posteriormente, en 1455, los protagonistas del asalto a la morería poseen la misma condición social y reproducen los esquemas previos (78). La simbólica presencia - aunque siempre destartalada - de una pequeña enseña o pendón en manos de estos jóvenes y vagabundos genera la chispa que provoca el tumulto.

De todos modos, una mínima crítica histórica impone una acotación: las fuentes documentales achacan invariablemente a "**ladres e vagabunds**" el exclusivo protagonismo de estos hechos. Sin duda su participación fue muy importante, actuando de frente de choque en la revuelta, pero también hay que destacar el papel desempeñado por ese **sottosposti**, conformado por las masas de trabajadores mal encuadrados en la vida urbana. Este grupo haría las veces de verdadero protagonista de los asaltos, aunque sólo sea por su participación numérica, pero sobre todo por el papel de comparsa que lleva adelante el tumulto, materializándolo, tras haber saltado la primera chispa. Su protagonismo, por tanto, es incontestable al igual que en todas las revueltas que se producen en Europa durante esta misma época. Finalmente, también debemos de dejar constancia de la participación de otros elementos: los motivos religiosos y el fanatismo unían a las diferentes clases frente a un coyuntural enemigo común. La creación de - lo que se ha venido llamando - "un chivo expiatorio" daba salida a las reivindicaciones, malestares y odios de la práctica totalidad de los habitantes de una ciudad, sobre todo si se trataba de

una minoría religiosa fácil de identificar.

Otro tipo de tumultos, protagonizados por una categoría tan genérica para la Edad Media, como lo es el pueblo, tuvieron sus desencadenantes específicos en los mismos factores socio-económicos, aunque éstos estaban mucho más concretizados. Las "crisis" coyunturales en la producción manufacturera, los bajos salarios o la falta de subsistencias, eran padecidas en mayor medida por el último segmento social, aquel que se encontraba a una raya de la miseria. El pueblo o **"tot lo poble"** también protagonizaba disturbios, encabezados por aquellos a quien todavía se les atendían las protestas por practicar un oficio y poseer una residencia fija, pero cuyo nivel social les obligaba a cargar sobre sus espaldas el peso de la expansión económica valenciana.

En este sentido, es significativo que en 1401 la escasez de aguas y la esterilidad de los granos, así como el consiguiente aumento de precio del cereal y la paralización de los molinos provocó **"... importables rumors e brogits ..."** (79). Como en otras ocasiones, los autores de estos desmanes son anónimos, aunque poco importa que la documentación nos de nombres y apellidos, ya que forman parte de la población común, historiográficamente poco o nada documentada (80). Esta situación sería resuelta en breve por el **Consell**: no sólo organizó un rápido abastecimiento que colmara los silos municipales, sino que incluso, inició las negociaciones pertinentes para obtener agua de la Acequia Real del Júcar. El gobierno ciudadano debía de cuidarse de abastecer de grano a la urbe. Además los titulares de las magistraturas, especialmente aquellos linajes que componían el patriciado - como tuvimos ocasión de comprobar en capítulos anteriores - crearon los

mecanismos necesarios para que esta actividad se convirtiese en un negocio por partida doble, mediante la concesión de subvenciones. Pero de forma independiente, los Jurados, especialmente el patriciado, tenía una clara consciencia de la peligrosidad de los motines de subsistencias, siquiera cuando se aumentaba de precio del cahiz por encima de lo que se ha llamado la "economía moral de la multitud" (81).

Otro de los factores que podían actuar como elemento desencadenante de ciertas agitaciones lo constituía la presión fiscal. Ciertamente es que Valencia era una ciudad real exenta de pagar impuestos a la monarquía, y que sólo se recaudaban en ella las contribuciones vecinales por métodos indirectos, es decir, mediante la subasta de una especie de impuestos de consumos, que gravaban los distintos artículos (82). El alcance de la fiscalidad en la ciudad de Valencia en tiempos normales era mínimo, de ahí que los conflictos no abundan por causa de aumentos en las exacciones. Sin embargo, en circunstancias especiales - como las que se produjeron durante la guerra con Castilla - el intento de cobro impuesto extraordinario **"... per setmanes, segons quel seria a cascun tatxat per los Jurats e IIII prohombres de cascuna parroquia ..."** provocó que **"... tot lo poble se strux forment, e dien paraules fort desmesurades, e encara haien començat a fer rebellio e contrast, e no vullen pagar les dites setmanes, per la qual raho era gran temor que lo poble nos scomogues, per la dita raho nos esdevengues gran perill a la ciutat ..."** (83). El incidente llegó a ser peligroso, pues apenas hacia un año que la ciudad había estado sitiada por los castellanos, y aunque las tropas ya no se encontraran en las mismas puertas de la ciudad, la guerra todavía continuaba. El dinero ineludiblemente de-

bía ser recaudado, por lo que aparte de **"les collides de la dita ciutat"** parece que se tuvieron que solicitar ciertos préstamos a algunos personajes importantes (84). En esta ocasión el motín estuvo pronto a estallar, y una vez apaciguados los ánimos y seguramente reducidas las cuotas impositivas, se iniciaron algunos procesos. Tampoco ahora se nos indica quienes fueron los cabecillas del movimiento, ya que todas las noticias que poseemos se limitan a una referencia indirecta, a una simple apostilla en la sesión pertinente del **Consell**. De todos modos, la ciudad no podía tolerar estos desmanes (85).

La situación política que se vivía en aquellos momentos, a todas luces, exacerbó los ánimos, deteriorando la relación de poder entre gobernantes y gobernados. Pero lo cierto es que en materia fiscal, debido a las propias características que presentaba la ciudad, predominaban la resistencia pasiva y los incidentes puntuales, más que los tumultos propiamente dichos. En esta línea, las referencias son más abundantes, ya que los **"compradors"** de los capítulos subastados por el **Consell** solían quejarse de la realidad fiscal. Un ejemplo nos lo suministra el año 1398, en el que mucha gente **"... per excogitades maneres e astucies defraudaven e cessaven pagar la dita imposicio, ne aquella d'ells podia esser hauda per lurs cubertes maestríes..."** (86). El fraude fiscal abundaba en los impuestos que gravaban el consumo, e incluso se alteraba la fórmula establecida para su percepción (87). De todos modos, es muy difícil conocer con exactitud su alcance, aunque lo cierto es que tenemos noticia de una serie de incidentes puntuales, que ponen de manifiesto los choques entre los cobradores de los impuestos y la resistencia a pagarlo por parte de algunos menestrales. La negativa a pagar suele

producir violencias y heridos. Aunque estos hechos no son excesivamente abundantes, los incidentes protagonizados por Antoni Guardiola, **carnicer**, contra Antoni Perez, "**plegador de les impositions de la taula de la carn**", o los de Bendicho Flores, o Bertomeu Maresme, poco tienen de resistencia pasiva. En ellos, la violencia aparece como una expresión clara de negativa ante el hecho fiscal (88). Otra de las vías en las que quedan manifestadas estas resistencias poseen también una formulación institucional para solucionar los agravios fiscales. Este camino fue el utilizado por los oficios propiamente dichos, por las corporaciones. En 1390, los **baxadors** y **perayres** notificaban al **Consell** su disconformidad con un impuesto, debido al perjuicio que les causaba la inserción de un nuevo capítulo en "**la impositió dels draps de tall de la dita ciutat**" (87). Poco después, en 1397, los sastres también protestarían aduciendo la misma razón, porque una serie de "**inconvenients quis seguien, segons deien, no sens perjudici e dan del bons del dit ofici**" (90). Sin embargo, la solución a todos estos conflictos es de carácter institucional. La protesta en estos dos casos no es violenta, los problemas que se plantean son eminentemente técnico-fiscales, y por tanto revisten otra serie de características completamente distintas a los fenómenos sociales descritos en este apartado. Sus protagonistas son otros, los menestrales integrados a todos los efectos en los oficios. De estos conflictos ya están ausentes esos artesanos que trabajan asalariados en circunstancias esporádicas, y que siempre estaban abocados al tumulto. Se plantean pues otro tipo de problemas, que trataremos de forma individualizada en el siguiente apartado.

Los protagonistas de todos los incidentes referidos que-



dan pues claramente individualizados. Estos no son rebeldes sociales o políticos, y mucho menos revolucionarios, sino que tan sólo ponen de manifiesto una rebelión individual, minoritaria y por supuesto inconsciente, carente de cualquier programa positivo. El resultado de sus actos sólo tiene una coherencia: la regular alteración del orden. Los disturbios, en la mayoría de los casos, constituyen anécdotas puntuales que rayan con la criminalidad, pero cuando una multitud de factores quedan conjugados, estos mismos incidentes se transforman en verdaderos motines prepolíticos. Aunque los tumultos sean achacados siempre al **lumpem** urbano, la participación de los oficios es indudable y prioritaria. De todos modos, estos movimientos estrictamente populares, carecen de cualquier organización e ideología, aunque es precisamente en ellos donde encontramos las más antiguas y primitivas formas de protesta social (91). Esta mano de obra fluctuante siempre estuvo en la primera fila de los movimientos urbanos, que podían estar encaminados tanto a la simple alteración del orden, como al logro de cualquier cambio, bien sea económico o político. Su participación en las **bandositats** también fue un hecho, apoyando en sus disturbios a las corporaciones e incluso a la misma nobleza.

De otro lado, también hemos de referirnos a las fricciones que surgían del propio artesanado corporativo. Según indica B. Geremek, la concordia y la perfecta armonía reinante en el seno de las organizaciones de los oficios - elementos utilizados como caracterizadores de su misma existencia - sólo constituyen una ficción nacida de la mitificación romántica, así como de los historiadores de finales del siglo XIX

(92). Si bien es cierto que la solidaridad, la identidad de intereses, las condiciones de trabajo, el mismo hecho de trabajar, y las características patriarcales de las relaciones entre artesanos, crearon lazos entre aquellos que integraban los oficios corporativizados, lo cierto es que no por ello reinó la paz social en su interior. Desde muy pronto habían surgido los conflictos por distintos motivos, especialmente los de orden salarial y los relativos a los horarios laborales. Las reivindicaciones económicas y el reparto equitativo de las cargas que soportaba la corporación constituyeron los puntos negros que enfrentaron a maestros, asalariados y aprendices. En la mayoría de circunstancias, todos estos incidentes quedaron manifestados en hechos individuales y aislados, que se ajustarían a ciertas tipologías delictivas contempladas por el Justicia Criminal. La obligatoriedad al trabajo impuesta por el **Consell** a todos los residents en la ciudad, las retribuciones salariales, incluso el castigo de los aprendices que escapaban de los obradores diariamente antes de finalizar la jornada laboral, constituyen algunos de los ejemplos que podemos aducir a este respecto (93).

Sin embargo, también es cierto que no todos los autores olvidaron los conflictos surgidos de la organización de los **companyons**. Una excepción historiográfica la constituye la obra de Luis Tramoyeres Blasco, quien dedicó íntegramente uno de los capítulos de su obra a este tema, aunque referido a una cronología más tardía a la nuestra, pues la mayoría de sus referencias están comprendidas entre el primer tercio del siglo XV y la época de esplendor gremial en el XVI (94).

En realidad, poseemos dos fuentes de información para aproximarnos al estudio de los conflictos de los oficios, si

bien nos revelan dos aspectos completamente distintos. Una de ellas lo constituye el grueso de ordenanzas y estatutos reglamentadores de la actividad artesanal, conservadas en los **Manuales de consells**, destacando sobre todo el sector textil para los siglos XIV y XV (95). No obstante, aquí sólo quedan consignadas las ordenanzas de carácter técnico, que acotan de forma muy puntual las características que ha de poseer la producción manufacturera en cualquiera de sus manifestaciones. Tan sólo algunas de las interdicciones o conminaciones contenidas en la parte final de estas ordenanzas permiten adivinar ciertos antagonismos y diferencias en el seno de los oficios, si bien quedan completamente disimulados por el frío aspecto que esta documentación presenta en materia social (96). Por otro lado, hemos de recurrir a los documentos de índole judicial, sobre todo los del Justicia Criminal, pero también algunos de los conservados en los protocolos notariales - como las sentencias arbitrales solicitadas por dos partes litigantes a unos jueces delegados, o las paces y treguas firmadas por dos grupos de enemigos - para observar la singularidad de los conflictos que oponen a los integrantes de los oficios.

En ambos casos, bien desde la institución política o bien desde el procesamiento de unos hechos muy particulares, se nos presenta una varidada cantidad de conflictos propios de las corporaciones, que en muy pocas ocasiones nos indican cual es su génesis causal. Por el contrario, la manifestación de los conflictos se repite incansablemente a manos de unos protagonistas siempre variables, pero entre los cuales podemos detectar a algunos con una larga militancia. Pronto, la violencia cobra forma. Son **"enfrentamientos confu-**

sos en torno al poder, más que luchas de clases protagonizadas por organizaciones de trabajadores", si bien éstas lograrán de forma lenta la modificación de las estructuras sociales y políticas (97). Existe pues una violencia difusa, pronta a estallar, si así lo provoca el juego socio-económico de las relaciones de poder. En Valencia, la historia de los oficios es breve si la consideramos en nuestra cronología de estudio, pues se inicia tras la conquista, pero simultáneamente también se revela muy turbulenta. Las luchas sociales siempre estuvieron al orden del día.

Desde los tiempos de Jaime I, todas las asociaciones de los oficios estuvieron prohibidas y perseguidas bajo pena de muerte, incluidas las cofradías, a excepción de la de san Jaume (98). En 1283, Pedro III les otorgaría el derecho de reunión y la posibilidad de tomar acuerdos, quedando estructurados en la institución de gobierno bajo una forma específica de representación política, según tuvimos ocasión de analizar. En 1329, Alfonso IV legalizaría definitivamente este derecho, aunque en 1346 - según ha tenido ocasión de comprobar Mateo Rodrigo Lizondo - los Jurados solicitaron al monarca su favor, para que concediese graciosamente la posibilidad de que los oficios se reunieran a deliberar (99). Su participación en el movimiento unionista y la represión de la sublevación por Pedro IV, los condenaría a desaparecer de la órbita municipal entre 1349 y 1363. En adelante, sus reuniones serán presididas por un oficial regio, lo que seguirá estrictamente reglamentado hasta principios del siglo XV, momento en el que Martín el Humano renovará la ordenanza (100).

La organización de los trabajadores, aún en sus fórmulas más primitivas como lo fueron las cofradías, generaba una se-

rie de movimientos tumultuosos, que fueron entendidos como sediciosos, porque transformaban la rivalidad entre los oficios en verdaderos enfrentamientos. En realidad, su agitado devenir responde directamente a las convulsiones políticas que se sucedieron en la ciudad y reino. Sin embargo, bajo las agitaciones de índole político existieron otros problemas que afectaban mucho más directamente a los integrantes de las corporaciones: la aparición del espíritu de cuerpo, y la consiguiente creación de monopolios, los reglamentos técnicos y la participación de cada oficio en una etapa muy puntual del proceso productivo, el control de las materias primas y la misma competencia, etc. Se reproducen así las asambleas, en las que **"... el afán de hablar y promover debates ajenos al punto concreto que se discutía, parece que era uno de los vicios más salientes de estas reuniones ..."** (101). Según los Jurados estas reuniones derivan inevitablemente en conspiraciones, y a ellas se les imputa la responsabilidad de numerosas perturbaciones. En realidad, hablar del proceso de producción, de lo favorable o desfavorable de algunas ordenanzas técnicas, de los precios de algunas materias primas y de la conveniencia de importarlas o no, etc, rayan de forma ineludible lo que constituye la política económica de la ciudad. Los Jurados temían las decisiones unilaterales de los oficios. Es más, la oligarquía de **ciutadans honrats** que dirigía los designios ciudadanos estaba presionada por los menestrales **"... que en Valencia, nunca estuvieron en el Consell particular, (pues) no fueron Jurats ..."** (102). Esta es la razón por la que la institución de gobierno en manos de los ciudadanos sometía a los oficios a un estricto control político y económico, independientemente de la libertad de reunión de

estos últimos.

En efecto, la relación existente entre los oficios y los poderes públicos en todas las ciudades medievales - especialmente las del Mediterráneo occidental - era doble, aunque de contenido muy desigual (103). Mientras que las corporaciones conformaban el grueso de la milicias urbanas, estructurándose dentro del **Centenar de la Ploma**, siguiendo la enseña de la ciudad; participaban en las instituciones políticas, en el **Consell**, aunque bajo fórmulas asesoras y consultivas; y conforman el grueso de la masa fiscal, pues en Valencia sólo existen impuestos indirectos de forma ordinaria y en situaciones normales. En contrapartida, los oficios estaban sometidos a una estricta vigilancia por los "poderes públicos":

. La primera referencia que poseemos de la existencia de las juntas parroquiales se retrotraía hasta 1257, según tuvimos ocasión de comprobar. De su seno era electo un prohombre cuya misión estaba claramente consignada: "**super regendis officis, carrariis, albionibus et cequiis infra civitatem et que sunt extra**" (104). El control de los oficios se ejercía pues en principio desde las mismas circunscripciones territoriales de la ciudad.

. En 1270, se crean las figuras de los veedores de los oficios, que serán electos en el seno de cada uno de ellos por los Jurados y el Justicia (105). Su misión radica en velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos referidos a los procedimientos de fabricación, uso de materias primas, y elaboración de artículos. Cualquier alteración será denunciada al **Mostassaf**, ya que actúan como los peritos que estipulan la legalidad de la fabricación dentro de la

misma corporación.

. De otro lado, existe una institución dedicada exclusivamente al control de la producción de los oficios. El **Mostassaf** es la tercera magistratura en importancia tras los Jurados y el Justicia Criminal. Su titular se elige anualmente entre los componentes de las parroquias. Su extracción es eminentemente ciudadana y posee un tribunal y una jurisdicción propia para el desempeño de su tarea fiscalizadora. La producción manufacturera y los intercambios comerciales en el mercado están estrictamente vigilados (106).

. Respecto al control político de las corporaciones nos limitaremos a indicar que, desde su creación, los **consellers d'oficis i mesters**, casi siempre fueron designados por los Jurados entrantes o salientes. En muy pocas ocasiones fueron electos los representantes del consultivo desde el seno de cada corporación (107). Además su papel político en la institución de gobierno - como quedó indicado - sólo era asesor.

. El poder que radicaba en los Jurados alcanzaba a todos los aspectos de la vida ciudadana siempre que fuesen considerados como útiles y provechosos para la "comunidad", incluidos aquellos que afectaban a la vida corporativa. Los Jurados, en virtud del cargo político que ostentaban, reglamentaron incluso las ordenanzas técnicas por las que debían regirse cada uno de los oficios. Estos tan sólo intervenían en la modificación de las ordenanzas confeccionadas por las instancias del poder, bien a solicitud de los Jurados - que a título asesor solicitaban su opinión - bien por los ruegos que las corporaciones dirigían a los Jurados para lograr algunos cambios. De todos modos, la escasa iniciativa corporativa en la redacción de los estatutos es un hecho evidente (108). Ca-

bria plantease cómo los ciudadanos, una clase rentista ajena a los problemas propios de las artes mecánicas, podía reglamentar en una materia que en principio desconocía por completo. Sin embargo, según hemos comprobado en capítulos anteriores, la extracción social de los ciudadanos - incluso de los más honrados - procedía de los mismos oficios. Tanto los Marra-des, como los Suau o muchos otros ciudadanos de primer orden tenían unos orígenes inmediatos en los oficios. Algunos de ellos alcanzaron un **status** social superior gracias a una hábil participación en política. Sin embargo, aún mantenían ciertos contactos con el oficio - **drapers** - de sus ascendientes más inmediatos. Es más, los Suau, todavía poseían obradores en funcionamiento. Indudablemente los ciudadanos-mercaderes-**drapers** conocían perfectamente los gustos, las modas, y las salidas que el mercado ofrecía para la incipiente industria textil. Precisamente, será esta actividad la que más ampliamente esté reglamentada y controlada (109).

. De otro lado, la institución política proporciona a las corporaciones el peso y la medida pública, aunque lo cierto es que les obliga a utilizarlo. La ciudad impone sus modelos, pesos, y cantidades, argumentando la persecución de fraudes. Los oficios están obligados a utilizar los formatos que se les imponen (110).

Todo este control que cobra forma en instituciones, reglamentos, e inspecciones queda justificado para legalizar los intercambios, evitar fraudes y favorecer el desarrollo pacífico de la **cosa publica**. Pero deja en manos de los Jurados la capacidad de crear nuevas ordenanzas, o rectificar las ya existentes sin la completa aprobación de las corporaciones. En este sentido, podemos hacernos eco y entender las

acotaciones establecidas por C. Arbaret al indicar que **"la libertad en los oficios mecánicos se refiere únicamente al acceso a la profesión, no a su ejercicio"** (111). De otro lado, pero en esta misma línea, los Jurados imponen las pautas de la política económica de la ciudad en materia de comercio, sin duda íntimamente ligada a la reglamentación de la actividad manufacturera. A finales del primer tercio del siglo XIV, los Jurados indicaban con sus propias palabras que el desarrollo textil constituía la base del progreso material de la ciudad (112). Conocer cuáles eran los mercados y los productos no era suficiente, había que convertir a la ciudad en un centro productor de un espectro de paños de calidad media, pero de gran demanda. Valencia habría dejado de formar parte de los circuitos económicos periféricos, para integrarse plenamente en el comercio europeo (113). El coste económico quedaba cubierto con la reorganización del sector textil y con nuevos productos mejor acabados. Por el contrario, el coste social que se iban a cobrar los nuevos tiempos se materializa en Valencia - como en toda Europa - con **"sordas tensiones y guerras declaradas"** (114).

Las características que presentaba la realidad económica manufacturera en la Valencia de la época quedaban fundamentadas en el taller artesanal. El **"obrador constituía la unidad mínima de producción, el centro del proceso laboral"** (115). El artesano medio poseía generalmente los instrumentos de producción, que eran especialmente reducidos, y controlaba un exiguo número de dependientes, bien aprendices o asalariados, pues la forma dominante de producción es eminentemente familiar. Los capitales locales que se disponen son modestos. La producción - salvo la textil, cerámica, o naviera - está

dirigida al mercado local, y cada vez está más sometida a los controles de calidad y cantidad impuestos desde el municipio. El recurso al crédito de inversión es demasiado caro. La mano de obra especializada es escasa, y empiezan a observarse las incipientes formas de dependencia respecto al mercader-empresario.

Con estas estructuras económicas no es difícil que se produjeran fricciones entre los oficios, especialmente entre los más afines, que participaban en las distintas etapas del proceso de producción. Las malas coyunturas y los tiempos de crisis hacían florecer los conflictos inherentes a toda organización de carácter corporativo. Así, los zapateros litigaban a menudo con los zurradores, chapineros y remendones, sobre la delimitación de tareas en el proceso de producción; los carpinteros se enfrentaban a los torneros y ebanistas por idénticas razones; los curtidores con los guanteros; etc ... A título de ejemplo, podemos citar las fricciones que enfrentaban a los **blanquers** con los **sabaters**, en un problema que se remontaba en realidad a la primera mitad del siglo (116). En 1389, a pesar de todas las circunstancias precedentes comentadas por L. Piles, los problemas continúan por los "**... contrast e altercacions en temps pasats entre l'ofici de la blanqueria de la dita ciutat de Valencia, d'una part, e l'ofici de la sabateria de la dita ciutat, de la part altra, de e sobre lo cuyram adobat e asonat que d'altres parts, fora los termens de la dita ciutat, es aportat per alguns en la ciutat damunt dita, e de e sobre la conexença d'aquell si be e mal es adobat e asonat ...**" (117). Una comisión de doce prohombres más el **Mostassaf** son comisionados por el **Consell** para delimitar a cual de los dos oficios corresponde el derecho de

control de las pieles importadas. El resultado de los acuerdos adoptados consiste en permitir la entrada en la ciudad a todos los cueros adobados en Castilla, o en cualquier otro lugar, a condición de que **"be e leyalment fos adobat"**. Sin embargo, la tarea de fiscalización de las pieles se deja en manos del **Mostassaf**, quien junto a los veedores del oficio de zapateros decidirán sobre su calidad, y por tanto sobre su entrada en la ciudad. El conflicto parece definitivamente concluido, pero en 1397 los **asaonadors** se quejan de su escasa participación en los convenios realizados entre **blanquers** y **sabaters**, reclamando con **"... gran contrast, per rao dels obratges de lurs oficis, lo qual contrast paria en primera faç odios e dispost a gran divis e mals ..."** (118). Los **asaonadors** se enfrentan a los **sabaters** por el control que estos ejercen sobre su oficio, pues de hecho fiscalizan la calidad de las pieles que ellos mismos preparan. En esta ocasión parece que los enfrentamientos sobrepasaron los niveles dialécticos, pues el problema afectaba a **"molta bona gent que ha en los dits oficis"**.

Otros conflictos similares entre oficios más o menos afines estuvieron protagonizados también por los **asaonadors** respecto a los **revedadors de sagins**. El control de la materia prima era fundamental, y el primero de los oficios citados no controlaba el aprovisionamiento de pieles. Es más, los revendedores de la grasa animal sacaban de la ciudad el producto, imposibilitando el abastecimiento de los mismos **asaonadors** (119). Del mismo modo, la comercialización de los productos e incluso su misma competencia en los mercados, también provocaba fricciones entre los oficios. La confección de unas ordenanzas para los **perayres** provocaron **"gran des-**

ceptació entre uns ab altres e alguns mercaders" porque eran perjudiciales a la actividad mercantil, pues establecía nuevas **imposicions** para los productos elaborados (120). Poco después y no sin cierta paradoja, los mismos **perayres** se quejaban de que **"los moros d'aquest regne no puxen mercadejar en terra de moros"**, lo cual era **"molt dampnos als dits perayres"**. En realidad, existía al menos una razón de peso para que se defendieran los derechos de esta minoría: cumplimentar los contratos de seda establecidos con el rey de Granada por los **perayres** valencianos. Esta es la razón por la que la ordenanza que prohibía las relaciones comerciales de los mudéjares de la ciudad con los del exterior, serían muy pronto anuladas por completo (121).

Además, surgían otros problemas derivados de la misma elaboración de las manufacturas. Por ejemplo, todavía en 1396, **tapiners** y **sabaters** seguían debatiendo y peleando para determinar donde empezaban y donde terminaban los trabajos y jurisdicciones, propios y exclusivos, de cada uno de los dos oficios. En esos momentos, **"... entre alguns dels oficis e mesters de la dita ciutat, e caps e majorals lurs, començaven entrar disensions e altercacions d'ofici a ofici, e de persones a persones, per alcunes envejes e altres raons ...** (de las cuales) **... porien sortir escandels e occasions ..."** (122). Las envidias y los odios que se citan, las oposiciones casi fratricidas, surgían por los aspectos técnicos que atañían a las corporaciones. Una serie de pequeños incidentes daban pie a la reproducción de la violencia, que de forma generalizada, provocaban los "escándalos y peligros" tan temidos por los Jurados. Cada oficio debía cumplimentar una tarea muy determinada dentro del proceso productivo, pero la reali-

dad nos muestra una serie de fricciones, surgidas también del intento continuado por escapar a las exigencias impuestas por el resto de los oficios afines. Las rivalidades surgían así como un elemento más de la vida corporativa (123). Las corporaciones afines siempre estaban litigando entre sí, sobre todo en aquellos sectores de la manufactura que habían alcanzado una mayor especialización, compartimentando el proceso productivo. En este sentido, la incipiente industria textil se constituía en la más virulenta de las actividades (124). **Drapers, peryares, teixidors, tintorers, y brunaters** constituían cinco corporaciones plenamente organizadas dentro del sector textil - que incluían representación política en el **Consell** - pero que siempre mantuvieron diferencias entre sí, e incluso con los oficios que no conformaban corporaciones propiamente dichas - como cardadores, bataneros, etc - pero que también participaban en elaboración del producto manufacturado.

Según L. Tramoyeres, la génesis de todos estos enfrentamientos se hallaba en los privilegios que gozaban individualmente cada uno de los oficios. Mientras que algunos de ellos favorecían a unos, de forma simultánea descompensaban a otros, e incluso los sometían a una relación de dependencia respecto a los primeros. Los privilegios habían sido otorgados por la monarquía de forma aislada, ateniéndose a la solicitud de cada corporación. De ahí que existiera una clara descoordinación en el plano legislativo, que impedía el "normal" funcionamiento del proceso productivo. En estas circunstancias nacían los enfrentamientos entre las corporaciones, pues la concesión de los privilegios no era gratuita sino que **"se alcanzaban mediante oblación al rey** - según las fórmulas medievales

más usuales -, que variaba ... conforme al estado económico e importancia de oficio que solicitaba la gracia" (125). La mecánica utilizada para reglamentar desde las instancias superiores favorecía a las corporaciones más antiguas y poderosas, dejando en un segundo plano y en clara situación de dependencia al resto de ellas.

Por el contrario, los enfrentamientos no quedaban limitados a las fricciones entre las corporaciones que pertenecían a un mismo sector, sino que también se reproducían en el seno de cada oficio. Las características que presentaba la manufactura medieval en Valencia daba lugar a los conflictos, sobre todo cuando una nueva reglamentación imponía otros márgenes a la producción. El estableciendo de una serie de nuevas condiciones en los productos acabados suponía, en muchas ocasiones, una adaptación estructural difícil de sobrellevar para las diminutas células de producción. Este fenómeno podía materializarse en el sector textil con la obligación de utilizar ciertos tintes y no otros, con la imposición de unos nuevos formatos - que dieran una mayor amplitud y longitud a los paños fabricados -, con la introducción de nuevas reglas sobre determinadas etapas de la producción, tales como el torcido, el plegado, o el acabado, etc, ... La adopción de todas estas medidas impuestas desde los órganos de gobierno afectaba a unas estructuras manufactureras especialmente débiles, que en muchos casos eran incapaces de resistir una nueva adecuación del proceso de producción. Es aquí precisamente donde surgen las acciones de los menores del oficio - incapaces de resistir las modificaciones en la reglamentación - contra los mayores, contra la oligarquía de los grandes. Los pequeños incidentes continúan. No llegan a ser

choques entre capital y trabajo, pero sí entre los **grossos artesans** y los productores más pequeños, ya que los primeros participan directamente en la política económica ciudadana, y los segundos se limitan a cumplimentar las ordenanzas que la materializan. Es en esta línea donde se sitúan los conflictos que enfrentaron, en 1393, a los **"jovens costures"** con los maestros zapateros (126).

En definitiva, los oficios se enfrentaban tanto bajo la forma de interminables pleitos ante los tribunales competentes, como con enfrentamientos armados surgidos de pequeños incidentes sin importancia. Las cuestiones a dirimir surgen, en principio, de problemas estrictamente profesionales, pero en muchas ocasiones éstos rayan con verdaderos problemas político-sociales. La ingerencia de las corporaciones en la vida pública es continua a lo largo de todo el período. Si bien su participación en el poder es del todo indirecta y reviste la fórmula de integración en el cuerpo deliberativo o consultivo, en la realidad, el seguimiento puntual que realizaron del pulso político ciudadano fue del todo constante. Su participación en los bandos así lo demuestra, según tuvimos ocasión de apuntar al principio de este capítulo. Un ejemplo, nos lo suministra la documentación de 1405, cuando una ordenanza de los Jurados está dirigida a **"tots menestrals de qualsevol ley o condicio sien, (para) que nos mesclen e façen part en alcuna de les bandositats, ne isquen a alcuna brega que sia d'aquelles, ans estiguen simplament e honesta faent lurs afers"** (127). Los problemas existentes en el seno de los oficios fueron explotados por los linajes enfrentados en bandos, que arrastraron tras de sí a multitud de agentes sociales en unas luchas que revistieron un verdadero carácter vertical. Pero

de todos modos, no puede considerarse esta violencia que protagonizaron como un fenómeno impersonal. El seguimiento del pulso político de la ciudad estaba continuamente controlado por las corporaciones, aunque su participación en el ejecutivo fuese del todo indirecta. En determinadas coyunturas las presiones ejercidas por las corporaciones incluso hicieron posible la renovación de ciertos cargos en el gobierno ciudadano (128).

Es en este marco, donde determinados hechos, considerados anteriormente de forma errónea como un delito estrictamente común, cobran sentido político. La noche es la ocasión excepcional para ello. Ese momento es aprovechado por **"moltes persones de diverses estaments e condicions, no tements Deu ne la senyoria terrenal, tota honestat e vergonya apart posades, (porque) anaven de nit per la ciutat sonan, cridan, a vegades ab clares, a vegades ab contrafetes veus, difaman ab vils e leges e desonestes paraules, moltes e diverses persones, axí homens com dones de diverses estaments e condicions"**. El delito parece - como es lógico pensar - obra de aquellos jóvenes noctámbulos siempre envueltos en interminables francachelas, pero lo cierto es que las características políticas del delito afloran por dos razones. La primera de ellas porque estas voces contrahechas - paradójicamente - producen **"gran dan e destrucció de la cosa pública"**, ya que son proclamadas bajo las ventanas de los **alberchs** donde residen los Jurados y el resto de magistrados de la corporación, e incluso de algún cargo de designación real. Por otro lado, porque lo "incruento" o "infantil" del delito es castigado con una severidad fuera de todo límite. Las **cridas** que ordena el **Consell** a este respecto estipulan que aquel perpetrador

del delito que sea apresado, estará sometido a "pena de perdre lo cap, o de esser negat si es hom de paratge o ciutadà honrat, e sots pena de penjar si es de qualsevol altra condició, en manera que muyren" (129). Además hemos de tener en cuenta la variada extracción de los agentes sociales que provocan estos incidentes, y también la coyuntura política en que se reproducen estos hechos. Este es el momento en que el bando obispo Jaume d'Aragó se enfrenta contra los Vilaragut y sus seguidores. El objetivo último de estos disturbios es el control del aparato político del municipio.

La participación de los oficios en bandos está claramente demostrada, sin embargo hemos de hacer hincapié en la existencia de una problemática propia, que enfrenta entre sí a los propios miembros que forman parte de las corporaciones, - respecto a otros oficios o en el mismo seno de éstos - todo lo cual conduce a que los oficios, junto a los ciudadanos y nobles protagonicen enfrentamientos de mayor alcance. Será en determinados momentos, cuando se conjugue toda la problemática latente que afecta por separado a los distintos grupos sociales, cuando entren en juego y se constituyan los partidos políticos de carácter vertical.

*** Los antagonismos ciudadanos.**

En numerosas ocasiones, los historiadores hemos presentado las características que individualizaban a la ciudad medieval, con unos tonos demasiado acentuados e idílicos. El propósito historiográfico, empeñado en demostrar la existencia de una incipiente clase social, ha dado lugar a muchos trabajos, aunque en ellos se haya tratado de definir a esta nueva categoría social por las actividades económicas de orden precapitalista que practicaba, por el control político de las ciudades, e incluso por la posesión de una mentalidad propia. Lo cierto, es que estos intentos de definición producen un gran contraste si los comparamos con las informaciones que nos suministra la documentación. La creación de unos modelos de análisis poco flexibles, basados en el uso de conceptualizaciones excesivamente modernas para intentar caracterizar los agentes sociales de épocas pretéritas, genera claras contradicciones. Utilizar los rasgos "caracterizadores" de una categoría social, situada fuera del contexto histórico, para individualizarla en otro momento - precisamente en el que se está forjando su aparición - conlleva grandes posibilidades de error.

Los contenidos de modernidad achacados a la clase dominante de la ciudad medieval quedan pues un tanto en entredicho, por lo que hemos de matizar a la hora de definir sus rasgos más sobresalientes. En este sentido, queremos referirnos al intento de definición de la política de la urbe, practicada por el grupo ciudadano. Como hemos tenido la ocasión de comprobar, el grupo de los ciudadanos controlaba el aparato

político de la Valencia bajomedieval, mientras que por otro lado, sus integrantes - supuestamente - presentarían ciertas características "burguesas" en las actividades económicas que desarrollaron, predominantemente en el plano mercantil y manufacturero. Sin embargo, en la cumbre de los **ciutadans** encontramos a los **ciutadans honrats**, presentando unos rasgos tan peculiares como alejados del mundo burgués, si nos atenemos a cualquiera de sus manifestaciones económicas, políticas y matrimoniales. La ciudad y su clase dominante se enmarca dentro del mundo feudal, y es en este marco donde nos presenta a sus protagonistas. Las circunstancias a describir intentan desmitificar no tanto el contenido "burgués" de la ciudad, sino aquellos elementos que se le han atribuido como propios de esta clase en la baja Edad Media valenciana.

En esta línea, podemos comentar el interés de los **ciutadans** por la paz y el orden de la urbe, lo que contrasta fuertemente con las circunstancias reales del período analizado. De otro lado, las fórmulas adoptadas por el poder tampoco corresponderían a los presupuestos "ideológicos" de esta clase, pues los rasgos democráticos de su primer perfil rápidamente se traducían en un verdadero monopolio del poder político. Del mismo modo, las fórmulas económicas de esta burguesía "revolucionaria" - que controla políticamente la ciudad - quedaban fuera de lugar, si atendemos la creciente prioridad de la partida rentista en sus haciendas. Estos desajustes teórico-prácticos que hallamos entre las características individualizadoras de esta clase, también quedan manifestados en las expresiones de orden mental que le han sido atribuidas. Un ejemplo de ello nos lo suministra la necesidad de orden en la ciudad, la llamada paz ciudadana que posibilita la

consecución de los intercambios en la comunidad, y la pacífica convivencia dentro del proceso productivo de la manufactura. Vivir honorablemente, y sin peligro, constituye uno de los elementos concebidos historiográficamente como el ideal de vida del burgués medieval. La seguridad significaba el mantenimiento del bienestar, de la riqueza y de la consideración social. Sin embargo, el devenir político de la ciudad demuestra la precariedad de este fenómeno, tanto por la inestabilidad de la nobleza como por las agitaciones de los oficios. Pero lo que más nos interesa resaltar es que los mismos burgueses o ciudadanos, amantes del orden y de la paz, protagonizaron sus propios enfrentamientos, no sólo en un elevado tono dialéctico - bajo la forma de discusiones y antagonismos parlamentarios en el **Consell** - sino que también encabezaron verdaderas luchas armadas. A pesar de la diferencia existente en las formas de materializarse los antagonismos, ambas fenomenologías estaban encaminadas a un mismo fin: el control del aparato político del municipio.

Cabría, por tanto, replantear de nuevo el dilema que exponía José Luis Romero sobre la clase dominante de las ciudades medievales. El planteamiento quedaba resuelto con una nueva duda: **"... se es y no se es burgués. Cierta individuo es y no es burgués; o lo es predominantemente y conserva en ciertos pliegues de su alma otros rasgos contradictorios ..."** (130). De forma inevitable el viejo problema historiográfico vuelve a aparecer de forma irresoluble siempre que nos aproximamos al estudio de cualquiera de las facetas de la historia urbana. De todos modos, lo cierto es que los ciudadanos de Valencia, ni se mantuvieron unidos de forma indisoluble en la lucha unilateral contra la nobleza a lo largo de la baja

Edad Media, ni mantuvieron personalmente la paz ciudadana. Los **ciudadans** también estaban enfrentados entre sí. La razón básica que determinaba las acciones, derivaba del mismo control político de la ciudad.

El peso político de la institución municipal permaneció invariablemente en manos de algunas familias patricias debido a su perpetuación en el poder, mientras que el acceso a los cargos más subordinados e inferiores posibilitaba la presencia del mundo laboral. Es más, prácticamente existía una relación directa entre las jerarquías del poder público y el conjunto de ciudadanos, a partir de la ocupación de los distintos puestos en la administración municipal. Mientras que las magistraturas de mayor relevancia se renovaban en manos de las más prestigiosas linajes, los cargos medios quedaban reservados a las familias con menor tradición política. En este sentido, podemos detectar un importante contingente del grupo ciudadano que ejerce de modo preferente las consejerías de las parroquias, y que tan sólo de forma eventual logra acceder a una magistratura propiamente dicha (131). Por su parte, los oficios sólo accederán al primer escalón de la pirámide en la jerarquía de poder, ocupando puestos sin capacidad de decisión y de escasa relevancia política.

Con esta formulación del poder, que consideramos especialmente relevante para iniciar cualquier tipo de análisis centrado en la municipalidad valenciana, cabe plantearse cuál es el sistema que posibilita la continuidad política, o la reproducción de las principales familias patricias en el aparato de gobierno ciudadano. La existencia de un sistema electoral - aunque en constante mutación - nos lleva ineludi-

biamente a hablar de las estrategias de poder de los partidos políticos patricios, y de los antagonismos existentes en el seno del propio grupo ciudadano.

A principios del siglo XIV, las instituciones de gobierno ciudadano tenían una organización interna mucho más simple y unos procedimientos más sumarios que a principios de la Edad Moderna. Los cargos medios e inferiores no eran electos sino designados directamente por los Jurados, pero conforme avanzaba la baja Edad Media el sistema "democratizador" - basado en elecciones parroquiales - irá extendiéndose hasta abarcar la práctica totalidad de los puestos de la administración municipal. El fenómeno, sin duda, está en íntima relación con las presiones ejercidas desde el bipartidismo político, ya que el predominio de uno de los bandos en el gobierno de la ciudad se transformaba de inmediato en la afección completa de gran parte de la municipalidad.

El sistema electoral se fijaba en torno a lo que se configura como una circunscripción territorial, pero que también se identifica con el elemento básico de encuadramiento urbano: la parroquia. En torno a cada una de las doce parroquias se agrupan vecinalmente la práctica totalidad de los habitantes de la ciudad, pero también, a su alrededor se canalizan y cobran forma las oposiciones entre los propios ciudadanos. Encuadradas en cada una de ellas, y a pesar de las afinidades políticas de cada linaje patricio, el conjunto de prohombres nominará por "consenso" o por mayoría, a un individuo específico. Este será el candidato de la circunscripción parroquial al cargo elegible para el que se presenta. De este modo, cada parroquia deberá nominar a un único candidato, para que opte a un determinado puesto en la administración municipal, des-

de la misma Juradería hasta el cargo de menor rango. La importancia del puesto a renovar, así como el prestigio de los candidatos a titulares estarán en relación directa. Una vez sorteados por el método de los **redolins**, el Baile escogerá indiscriminadamente a aquel de los tres candidatos que considere más apto, más afín, o menos peligroso (132). El método perdurará - manteniéndose invariable - hasta 1633, momento en que se implantó la insaculación para acceder a los puestos de gobierno ciudadano.

En este medio, la parroquia, y ante este método electoral exclusivo de Valencia, se desarrollarán las estrategias cuando no cruentas luchas, del bipartidismo patricio. Por una parte, podremos comprobar que la potenciabilidad de cualquier opción política patricia residirá en el número de prohombres afines a su postura que se posea en cada parroquia, haciendo valer de este modo su parcialidad en el "consenso" por el que se nominan candidatos. De la misma manera, también será fundamental el reparto de partidarios entre todas las parroquias, tratándose de lograr un equilibrio territorial que mediatice lo máximo posible al azar en la primera criba de candidatos: a mayor número de pretendientes nominados en los "consensos" parroquiales, mayor posibilidad existirá de que éstos sean escogidos por la suerte. Finalmente será la influencia política en los cargos de delegación real, en especial sobre el Baile, lo que posibilitará definitivamente que el partido patricio pase a ocupar legalmente la mayoría de puestos en la administración municipal. De ahí la tendencia a adscribir a estos oficiales, foráneos o no de la ciudad, en el proyecto político patricio (133).

En lo que respecta a las elecciones de la Juradería, la

trama en la articulación de las representaciones estamentales se complica mucho más. Los dos pilares fundamentales sobre los que se asienta la institución de gobierno municipal valenciana, al igual que en la mayoría de las ciudades reales catalanas, radican en los Jurados y el "**Consell general**". Sin embargo, no puede hablarse de una independencia entre las dos instituciones básicas de gobierno ciudadano porque se influyen unidireccionalmente a través de la articulación de poderes y representaciones estamentales. La elección de Jurados cobra especial sentido político en las parroquias, porque el acceso al puesto supone el control de gran parte del aparato de gobierno. Los Jurados electos anualmente pasan a detentar el poder, constituyéndose en los representantes políticos del gobierno ciudadano, rigiendo su destino e influyendo directamente sobre el "**Consell general**", único elemento donde tiene cabida la representación social de los oficios. Además los ciudadanos nominaron directamente a los consejeros de los oficios durante una larga cronología, lo que les permitía modelar según sus intereses políticos la representación de las corporaciones. De esta dependencia directa se cristalizarán las vinculaciones entre partidos patricios e intereses de los oficios, surgiendo las filiaciones o adhesiones que harán posible la existencia de una militancia de base.

Como podemos observar, a pesar de los cambios operados en la articulación de elegidos y elegibles, destaca la continuidad estructural que preconcebe el sistema. La organización institucional se verá alterada varias veces, pero el ejercicio político del poder municipal reproduce el dominio patricio, a manos de los ciudadanos y de la nobleza, dejando al margen cualquier posibilidad de autonomía a los oficios. Del

mismo modo, la potenciabilidad del poder radicarà siempre en las parroquias -elemento de representación ciudadano- reduciéndose al mínimo la intervención decisoria del azar, por el control que el bipartidismo patricio ejerce sobre ellas. Los "consensos" o nominaciones parroquiales serán especialmente conflictivos ya que ambos partidos lucharán por la representación en cada parroquia, intentando conseguir que el nominado pertenezca a sus respectivas afinidades o clientelas.

El conjunto de estas fuerzas centrípetas convergerán hacia los partidos patricios, quedando reunidas en torno a las demarcaciones parroquiales, precisamente donde los miembros más relevantes de cada partido centrarán su atención para lograr adeptos. Los problemas que atañen a la nobleza y las presiones que padecen los miembros de los oficios, así como los antagonismos de los propios ciudadanos quedan englobados en un mismo marco. Los agentes sociales más numerosos en las parroquias, los ciudadanos menores, se verán absorbidos física e ideológicamente en las "soluciones" de cada postura política. El resultado es que **"... pren tal tip de terror en la ciutat que sentim de cert que les notables persones, que son bones al regiment de la cosa pública se volen absentar e excusar per justes causes de la ciutat, per ço que en la elecció fahedora ara a Cinquagesima vinent, no sien atrobats per metrels en lo dit regiment o elecció, dients ubertament que per los fets de la ciutat e de la cosa pública no volen esser en bandos ..."** (134). En efecto, en los últimos años del siglo XIV el enfrentamiento entre los Dieg y los Soler se ha recrudecido. Los choques abundan, pero tras de sí arrastran a muchos ciudadanos **"d'aquesta ciutat, qui caben e han acostumat cabre en los oficis e regiment d'aquella, e qui se-**

gona se diu no son estats ne son ne volen esser del dit bando" (135).

En las épocas en que los bandos estuvieron más relajados, los principales linajes podían controlar - directa y personalmente - un par de parroquias, a través de sus miembros más destacados. Por el contrario, se veían obligados a cubrir el resto de circunscripciones territoriales con los miembros de sus parentelas más allegadas. El control absoluto de un par de parroquias difícilmente suponía el control de la Juradería, por tanto el objetivo último de estos linajes era el control, al menos parcial, del mayor número de parroquias. De este modo, extendían sus redes valiéndose de las filiaciones familiares y económicas, e introduciendo éstas en un proyecto político global. Se constituye pues un conjunto de intereses y alianzas, que llamaremos partido político si atendemos a su acepción medieval (136). Este nudo social incluso presentará candidatos en las parroquias adversas, incluyendo a un "foráneo" en esa demarcación, quien adquirirá el mismo derecho que los candidatos preexistentes por reunir las condiciones de aptitud consideradas válidas (137). Como tuvimos ocasión de comprobar, los grandes linajes ciudadanos utilizaron una estrategia política que consistía en partir de una parroquia controlada por entero y donde siempre se obtienen las nominaciones - donde reside el "Cap" del linaje principal - y hacer derivar a la familia carnal a las parroquias adyacentes, estableciendo o creando *ex novo* "cuartieris" filiales. Finalmente los linajes secundarios suministrarán la posibilidad de control de las parroquias donde habitan, o al menos crearán las condiciones necesarias para pretender la nominación territorial.

El análisis de los datos informatizados de los linajes expuestos en los capítulos anteriores ponen de manifiesto como los grandes linajes patricios, agrupados en torno a un par de las más importantes parroquias ciudadanas, hacen derivar la estrategia de dominación hacia otras ocupadas tan sólo parcialmente por otros linajes. Eventualmente, la inestabilidad en la conjugación de fuerzas posibilitará que algún linaje se presente como candidato a las nominaciones de las parroquias ciudadanas menos importantes o habitadas. Por el contrario, las familias patricias menores, filiales de alguno de los grandes clanes antagónicos, aparecerán como candidatos regularmente, pero existirá una discontinuidad cronológica relativa, a la hora de salir elegidos en una misma circunscripción (138)

Por otro lado, en el momento en que las **bandositats** se han recrudecido, los antagonismos ciudadanos cobran también mayor virulencia, y dejan de poseer las fórmulas electoralistas descritas para adoptar tonos de verdaderas luchas armadas. Es más, con anterioridad pueden observarse ciertas reticencias en algunos sectores de la ciudadanía contra la política del grupo de linajes que controla el gobierno de la ciudad. En algunas ocasiones la situación da pie a algunos altercados, como en 1391, cuando **"... alguns jovers, axí de paratge con ciutadans cridan e dein alcunes folles paraules, segons que s'afermava e que serien encorreguts en certes penes personals ... e que alguns altres jovers difamats e enculpats, per semblant rao, se eren absentats ..."**. Muy pronto algunos caballeros y familiares de los encausados solicitaron al Consell que **"li plagues haver per oblidada e per relaxada aquesta culpa "** alegando que **"los dits jovers eren ignorants**

... (y) que comun vici es de jovens per solaç o per lascivia del jovent, peguejar e arlotejar ..." (139). La necesidad de los jóvenes parece que se constituye en el motivo del delito, aunque en realidad la reiterada negativa de los Jurados a liberarlos tiene su fundamento, por los continuados insultos que los titulares de las magistraturas municipales han debido de padecer. Otra ocasión de índole similar, que dió pie a nuevos altercados se produjo en 1401, cuando las posturas políticas de los Jurados se veía criticada por ciertos grupos de caballeros y ciudadanos, quienes protagonizaban unos incidentes especialmente indicativos: "... posan e fican per portes, a pales e publich, legir libells e epitafis difamatoris, no nomenantse en aquells, mas imposantsse noms d'oficis mecanichs o de linatge de menestrals, e nomenants alguns dels regidors per lurs propis noms per zizanyar los regidors, e pus verament concitar lo poble ..." (140). La proliferación de pasquines y grafitis en las calles de la ciudad ponía de manifiesto la clara disconformidad de algunos sectores políticos.

Sin embargo, los antagonismos ciudadanos son más fáciles de percibir en las fechas inmediatas a la celebración de elecciones, especialmente si concurren en esa cronología la presencia de los bandos. Los problemas surgen de forma especial coincidiendo con los momentos álgidos de las *bandositats*. Por ejemplo, en 1374 "com en la ciutat de present havia bandos de grans e poderoses persones, per la qual rao e en altra manera se covenia que al ofici de Justicia Criminal fos eleta persona bona e esforçada e no parcial per los dits bandos" (141). En esos momentos, y a instancia del propio rey se intenta remodelar el sistema electoral para impedir que el a-

zar depare el cargo en alguno de los integrantes de los bandos. Pero lo que nos interesa poner de manifiesto no es este intento de introducir cambios, sino la posibilidad de que el titular del cargo tenga una filiación en los bandos. En esos momentos los bandos enfrentan a Jaume d'Aragó y sus partidarios contra el linaje de los Vilaragut y sus afines. Ambos hacen llegar la oposición a los mismos ciudadanos. Del mismo modo, las elecciones de Justicias realizadas poco después, en 1376, también presentan las mismas circunstancias (142). Es decir, el poder público, el gobierno de la ciudad no constituye una parte arbitral o intermediaria, ajena a los bandos, sino que los titulares de las más prestigiosas magistraturas - como los Marrades o los Suau - protagonizaron buena parte de los enfrentamientos armados, según veremos más adelante. La parcialidad y afección de aquellos que regentan el poder municipal es notoria.

El fenómeno cobra mayor importancia con progresión geométrica, pues en 1401, **"per occasió d'aquestes bandositats, escalfadament afeccionats a aquelles, no sens rao, duptem trobar XII homens de paratge, dels quals dos, e XII ciutadans, dels quals IIII vinguen en sort de redolins en la manera acostumada faedora, aptes e suficients al dit ofici de Juraderia"** (143). Son pues pocos los ciudadanos y nobles que escapan a la dinámica de los partidos y de los bandos antagónicos. Es más, ese mismo año existía **"fretura de ciutadans abtes e suficients a elecció de Jurats que no sien d'una part**

o d'altra de les dites bandositats" (144).

No obstante, este fenómeno que estamos describiendo es idéntico al que ocurre en época coetánea en las ciudades europeas. Con un simple repaso a la historiografía urbana de carácter cronístico o a la literatura medieval, pronto podremos advertir que los antagonismos patricios tienden a polarizarse en dos sectores opuestos, en cada uno de los cuales quedan recogidos una multiplicidad de intereses individuales y de aspiraciones sectoriales. Los Montesco y los Capuleto, la Rosa Roja y la Rosa ~~Blanca~~ en las ciudades inglesas, los Güelfos y los Gibelinos, los Güelfos blancos y los Güelfos negros de Toscana, la Busca y la Biga en Barcelona, ... entre otros conforman la imagen más difundida y divulgada del partido político patricio. Apenas diferenciados por un color, una consigna o un grito de guerra, su composición social y organización interna es prácticamente idéntica, salvo en sus particularidades políticas inherentes. Cuestiones de matiz o de programa que se constituyen precisamente en los elementos que dan cohesión al partido. Sus miembros más activos podrían estar, indiferentemente, en uno u otro bando si no es por el programa que defienden, el cual tiene su máximo aglutinante político en la dicotomía partidista, en la contraposición frente a la otra posibilidad de actuación.

Ambos partidos suelen cohabitar en el seno de la estructura de poder de una manera constante, repartiéndose o alternándose regularmente en el gobierno, plasmando su sentir político en las distintas parcelas de actuación urbana. Se crea pues un equilibrio de poder, cuando ambas opciones están representadas en una misma proporción en el **Consell**. En esos momentos, la convivencia en la municipalidad mantiene viva

ambas identidades con una latente "guerra fría", alcanzando casi tonos parlamentarios a la hora de discutir en las reuniones municipales aquellas decisiones a adoptar sobre cualquier asunto, las posibilidades de intervención inmediata en el marco de la práctica cotidiana de gobierno. En 1378, el **Consell** pretende recompensar la labor que ciertos consejeros del monarca han realizado en la corte real. En esa ocasión la medida adoptada es debatida en el pleno de la corporación analizándose los **pros** y los **contras**, "**per esquivar e tolre detraccions e sinistres paraules d'alcuns qui a vegades han sabor de mal parlar**" (145).

Pero el partido patricio logra su cohesión e incluso su identidad a partir de la coincidencia de intereses de determinados linajes, especialmente relevantes en la vida urbana. Se cristaliza un primer núcleo que arrastra tras de sí a las consiguientes parentelas carnales, que viven o trabajan al abrigo de este "**Cap**" familiar. Cada una de estas familias se aglutina en torno al personaje que con su mismo apellido posee mayor prestigio, poderío económico, e incluso influencia política en la corte real, y éstos a su vez, en torno al que consideran el máximo exponente ideológico entre la amalgama de familias (146). De este modo se configuran los bandos encabezados primero por Bort Dieg y Jaume de Soler, que arrastran a **nobles, cavallers, homens de paratge, ciutadans, y menestrals** a las más sangrientas luchas. La formación de la verticalidad social de los bandos tiene su génesis en la conflictividad previa de cada sector de la sociedad. Sin embargo, la vía de solución a todos sus conflictos pasa por un punto en común. El control del aparato político de la ciudad para resolver los problemas particulares es imprescindible.

La solución de conjunto es la formación de los bandos.

Alrededor de este nudo las posibilidades de actuación política van aumentando, los programas se ensanchan arrastrando a otros grupos gentilicios de nobles y ciudadanos con menor rango. Se agrupan pues una multitud de intereses sociales conjugables, que quedan englobados en un proyecto político de mayor alcance. Del mismo modo, los oficios posibilitan la existencia de una militancia de base conjugando intereses laborales con las contradicciones gremiales preexistentes. Por su parte, la nobleza suministra toda su red de filiaciones familiares, sus rencillas y viejas enemistades, en el curso de los enfrentamientos.

Es decir, el proyecto político de cada partido patricio va ampliándose conforme aumenta el número de sus militantes y viceversa. Lograr adeptos a la causa constituye la meta inmediata para que la opción política posea la fuerza necesaria que le permita imponerse, dotándola de validez para desarrollarse -por su calado social- una vez iniciada su actuación desde el poder municipal. De este modo, las dos opciones patricias, idénticas en lo que se refiere a intereses de clase, se diferencian a la hora de plasmar materialmente sus mecanismos de dominio partidista. Por otro lado, diferenciándose en dos partidos anulan toda posibilidad de independencia política de los oficios porque encuadran las aspiraciones de éstos en sus propios programas, evitando el nacimiento de cualquier otra postura surgida exclusivamente del mundo laboral, posiblemente antagónica a los intereses patricios. Es más, los oficios formando parte de la militancia de base de los partidos patricios se constituyen en sus más fieles defensores, porque su problemática tiene fundamentos socio-económi-

cos fácilmente solucionables desde los órganos de gobierno. La militancia de los oficios no aspira a la conquista de una municipalidad democrática, sino tan sólo a cierta redistribución del poder ciudadano. Pretendida autonomización de determinadas parcelas de poder perfectamente compatibles con el mantenimiento de la preponderancia política patricia. Las más sangrientas luchas callejeras, derivadas de esta bipolarización partidista se sucederán, en Valencia, protagonizadas casi exclusivamente por estos elementos de base, siendo aquí donde cobre sentido defender un color o gritar una breve - pero indicativa - arenga de combate al lanzarse espada en mano contra los rivales (147). Se constituyen pues verdaderas ligas o agrupaciones verticales por la conjugación, incluso contradictoria, de multitud de intereses socio-económicos.

Estas divisiones existentes en el seno de la municipalidad también se reproducen en la misma corte real. Si bien es cierto que **"alcunes persones, axí curials com altres ... fan tots dies plaers, servicis e bones obres a la dita ciutat e treballen per aquella, no sens profit de la universitat de la dita ciutat ..."**, en otras ocasiones también se ponen de manifiesto la **"importunitat d'alcuns curials ... no benevolents d'aquesta ciutat..."**. La simpatía o el malquerer de los cortesanos depende del grupo político que domina la ciudad, porque ambos hacen llegar sus ramificaciones políticas hasta los mismos consejeros del monarca. La corte regia es, sin lugar a dudas, el lugar donde se materializan todavía con mayor ímpetu las presiones del partido desplazado de la municipalidad, que pretende introducirse de nuevo en la estructura política del municipio. La primera de las referencias citadas pertenece a 1378 y la segunda a 1396: las circunstancias en ambos

momentos son de bandos, y la ciudad se encuentra completamente dividida en dos parcialidades (148). El mismo ejemplo se muestra todavía más explícito al indicarnos que, en 1398, los bandos en la ciudad están conformados por **"nobles homens, cavallers e ciutadans com encara menestrals"**, los cuales se enfrentan por unas cuestiones muy puntuales: **"... una de les coses que mes agreviava o entuxava los dits bandos era la mala volentat concebuda per alguns consellers del senyor rey En Johan, de bona memoria, e parents e amichs d'aquelles ..."** (149). Las rivalidades de los bandos en que participan los ciudadanos se fomentan en torno a los centros de poder de importancia superior. El resultado de unas elecciones, desfavorable para un grupo -porque las estrategias parroquiales y el azar han llevado a la otra opción a conseguir las más importantes magistraturas municipales- supone la reacción inmediata del partido perdedor e incluso la práctica de la intriga en torno a la corte regia. En 1398, **"... alguns fills de iniquitat e devenja, jassia d'estament mundanal, havien dites poch ha en la cort del senyor rey alcunes dehonestes e falses paraules en detracció e difamació d'aquesta ciutat, e dels regidors e encara del Consell d'aquella, e senyaladament tocants les eleccions dels oficials fetes a Nadal proppasat ..."**. Se acusa al **Consell** de que las elecciones realizadas no **"eren estades fetes nedeament e legitima"** (150). Ciertamente o no, lo importante es la existencia de este antagonismo, de esta rivalidad que obliga a competir en las elecciones y a hacer valer las actuaciones de los consejeros reales. Además, éstos no son gente extraña o desconocida. Las intrigas en la corte real son puestas en funcionamiento por los **"Caps"** de los linajes más sobresalientes que - como los Suau, los Ma-

rrades, o los Escrivà - lograron promocionarse hasta las más altas esferas políticas del reino. Desde allí favorecerán a su clan, a su grupo, a su partido o a su posibilidad política, para perpetuarse en el gobierno ciudadano. En 1401, los Marrades, los Novals, y los Soler, así como todo el nudo de linajes que conforman su parcialidad habían sido expulsados de la ciudad, pero **"s'esforcen tornar e revenir ab moltes cautes, art, giny, e maneres (para) esser en lo dit regiment"** de la ciudad (151).

Los titulares de las magistraturas de la ciudad son pues parciales. No podemos considerarlos ajenos a esta dinámica de enfrentamientos, porque como ciudadanos y caballeros también estuvieron envueltos - por propia voluntad o a la fuerza - en los bandos. Los **"Caps"** de los bandos ponen en marcha todas sus conexiones políticas y familiares para introducir al mayor número de oficiales en su parcialidad. La práctica utilizada es consignada en las mismas actas municipales: **"menagen molts dels oficials de la dita ciutat, en special que com seran fora de lur ofici seran desafiats, peseguits, maltractats e meses en bandos"** (152). Gilabert de Centelles y Jaume de Soler que capitanean los dos grupos enfrentados acusan, de forma simultánea e individual, a algunos miembros destacados del **Consell** alegando su afinidad con respecto a su bando enemigo. En realidad, la finalidad última de estas acusaciones tiene claros objetivos - aparte del de desestabilizar -, pues ambos tienen **"intenció e voler que la ciutat remogues aquells de lurs oficis en hi metes altres a vostra guisa"** (153). El objetivo, por tanto, es el control del gobierno de la ciudad, y para ello empiezan a descalificar a los presuntos partidarios de ambos bandos, que todavía poseen cargos en la munici-

palidad. Jaume Soler y su bando había sido desplazado por completo de la órbita municipal en 1401, por lo que declara **"enemichs caporals"** a ocho importantes ciudadanos, aunque **"no eren o son parents ne afins"** al partido Centelles, según indica el **Consell** (154). Sin embargo, la estrategia de declarar enemigos a las personas que son afines o están próximas al bando contrario pronto marca un límite, porque llega a alcanzar al conjunto completo de ciudadanos aptos para desempeñar los cargos, **"... com les parts de les bandositats volents o desijants cascuna portar a son prech les eleccions faedores d'oficials ..."**, no dejan por incluir a ninguna persona que no sea parcial (155).

Toda esta dinámica se reproduce en los períodos especialmente conflictivos, y hará intervenir al monarca **"... per esquivar nodriment de bandositats, e per bon regiment de la cosa pública, que sol pendre greus toms e sinistres, com los regidors son de bandositats o molt aficionats a aquelles ..."** (156). En efecto, las luchas de bandos cobran virulencia especial durante la época de elecciones a las magistraturas de Jurados o Justicias, y el resultado produce grandes mutaciones y cambios en el gobierno, porque los oficiales de la ciudad están **alineados en** los dos partidos en lucha. Por tanto, la intervención del monarca irá encaminada a remodelar el sistema electoral que posibilita el acceso a las magistraturas para quebrar los monopolios que impone el partido dominante. La única salida consiste pues en establecer la pauta para lograr un nuevo equilibrio de fuerzas en el municipio. El camino es la adopción de reformas institucionales. Extirpar los bandos es imposible, a pesar de que el monarca sabe perfectamente quienes protagonizan los bandos, y cuales son

las razones que los promueven. De ahí que solicite una lista que contenga **"...totes les conselleries e noms de consellers, e de regidors e de oficials de la ciutat qui son estats V anys a ença ..."** (157). La reforma del sistema electoral es imprescindible porque ha quedado viciado bajo las estrategias de un único grupo de presión, y eso reproduce los disturbios a manos del otro bando.

En este sentido, podemos comprobar que ya Pedro IV, en 1374, pretendía remodelar el sistema electoral de la ciudad a manos de su Baile Francesc Marrades, a pesar de que hacía tan sólo tres años - en 1371 - que había sido renovado. Lo mismo ocurre en 1376. Precisamente en la década de los setenta del siglo XIV se reproducen los enfrentamientos entre Jaume d'Aragó y Berenguer de Vilaragut (158). Por otro lado, en 1396 existen nuevos intentos de corregir las fórmulas electorales (159). En 1404, 1406 y 1407 el rey Martín persevera en la imposición de una reforma que apacigue los bandos (160). El resultado final de estas últimas gestiones sería la composición del nuevo sistema electoral. Sin embargo, este no sería puesto en funcionamiento hasta 1412 a manos del monarca de la casa de Trastámara (161). Las resistencias a cambiar el sistema electoral - siguiendo la iniciativa regia - estaban fuertemente cimentadas a nivel jurídico por la salvaguarda de los fueros y privilegios del reino, aunque en realidad, este hecho también escondía y consagraba el dominio de cierto sector del patriciado, que se negaba a perder las prerrogativas obtenidas. De ahí precisamente surgen las presiones de la parcialidad opuesta en la corte real. Con un nuevo sistema electoral el dominio patricio se perpetúa, pero al menos logrará redistribuir por algún tiempo las parcelas de poder, favore-

ciendo la creación de un nuevo equilibrio de poder. De todos modos, todos estos cambios en la institución municipal irán encaminándose cada vez más hacia la introducción de una mayor mediatización monárquica.

Pero lo que nos interesa subrayar en adelante es cómo se configuran los bandos, quienes los protagonizan, y cuál es su plasmación violenta. Cuál es el alcance de éstos y qué formas adoptan. Los habitantes de la ciudad quedan divididos en dos bandos (162). Pasaremos a centrarnos, por tanto, en la fenomenología de los bandos para aprehender como quedan englobados todos los agentes sociales.

* La fenomenología de los bandos.

La realidad documental de las estrategias políticas del patriciado pueden ser percibidas con una lectura detenida de los **Manuals de consells** de la ciudad. Sin embargo, no todo fueron proyectos, estrategias y programas. En contrapartida a esta dinámica situación, reservada a las más altas esferas de sociedad urbana, nos encontramos con el sentir cotidiano de la vida pública. Los reiterados intentos del partido dominante por apagar las voces descontentas con todo tipo de **cridas** y pregones represivos no eran suficientes. Las gentes de la ciudad incluso tuvieron prohibido "**disputar e raonar en places o cantons, publicament o amagada**" (163). Sin embargo, tomaban partido, sembraban las paredes de pasquines o de **grafitis**, y amparados en la oscuridad de la noche, esquivando la guardia, los más jóvenes e intrépidos abucheaban o apedreaban las ventanas y puertas del **alberch** donde residía el Justicia Criminal o de los Jurados.

No es difícil apreciar tras la lectura de este capítulo

que la ciudad no era tan sólo un apacible y tranquilo mercado interior. Todo lo contrario, el análisis de las fuentes documentales del **Justicia Criminal de València** revelan el alto índice de conflictividad social, manifestada cotidianamente con altas cotas de criminalidad. Pero no nos referimos ahora a esta violencia, sino a otra que está sujeta a unas formas particulares, fácilmente reconocible e imposible de identificar con la "delincuencia común", porque sus representaciones no se ajustan cualitativamente al formato marginal. Entre toda la diversidad de manifestaciones violentas que pueda encerrar una ciudad bajomedieval, quizás la más relevante y sintomática sea la constituida por las **bandositats**, la violencia que protagonizan los **bàndols** de la nobleza, de los ciudadanos y de los menestrales. Esta es la razón por la que nos interesa subrayar aquellas facetas y caracteres de la violencia - secular y callejeramente cotidiana - encabezada por los nobles valencianos. Su significado, los rasgos peculiares de su organización, su perseverancia, etc, la hacen cualitativamente identificable en su percepción. Se hace pues necesaria su tipificación, cuando por lo demás y hasta ahora, la violencia ha sido considerada como una actividad marginal dentro de la dinámica socio-política de la Valencia bajomedieval, sin tenerse en cuenta sus posibles repercusiones en el plano más institucional. El fenómeno cobra todavía mayor importancia si nos planteamos cuál es el objeto último que persiguen los bandos al manifestarse consuetudinariamente en las calles de Valencia.

La reiterada lectura de la documentación relativa a los bandos nos permite identificar de antemano la violencia que reproducen. Es más, esta misma diferencia a la hora de perci-

birla, incluso la puso de manifiesto en alguna ocasión el propio gobierno ciudadano, cuando **"fon proposat e raonat en lo dit consell, que en la dita ciutat de Valencia havia moltes e diverses persones de mala e d'avol condició, en dues maneres"**. La paz ciudadana se veía quebrada por dos protagonistas sociales distintos, cada uno de los cuales producía alteraciones del orden. El primer grupo estaba formado por **"persones bregoses, baralloses, reboltises e d'altres perversitats"** que provocaban **"moltes bregues, baralles, reboltes e altres mals e dans"**, mientras que por otro lado el segundo foco de problemas radicaba en **"homens e fembres de diverses edats, les quals com bens temporals no hajen, e porien o poden treballar o altri servir, no ho fan ne volen fer ans estan e viven vagarosament e ociosa"**, por lo que se suceden **"furs, ladronocis, tafureries, carestia de faeners e de faenes, e fretura de coses necesaries a humanal vida"** (164). La exposición es lo suficientemente elocuente como para comprobar que los Jurados diferencian - de forma taxativa - entre problemas de los bandos, y los problemas surgidos de la población marginal de una ciudad cada vez más cosmopolita.

En principio, podemos apuntar que la violencia se corresponde con los modelos de comportamiento específicos del grupo social al que pertenece el agresor. Sus acciones se ajustan a las pautas de conducta que le son propias. De ahí que la plasmación de la violencia, su organización y finalidad, sus móviles - e incluso la misma percepción que de ella podemos obtener - sería diferente en virtud de la categoría social y personal, de la posición y el **status**, que detentan sus agentes. No obstante de hecho, nos topamos con un importante fenómeno de vulgarización de modelos culturales, bien ascen-

dente o bien descendente en la jerarquía social, ya que la violencia de los bandos se diferencia del resto de expresiones violentas (165). A pesar de que sus agentes poseen un **status** muy diferenciado, todos ellos utilizan las mismas formas de organización. Queda forjado un **modus operandi** en la estructuración y vertebración de los bandos, que se materializa con caballeros, ciudadanos y menestrales, reproduciendo un mismo modelo. a pesar de que cada grupo conserve ciertas connotaciones propias de su grupo, según tendremos oportunidad de analizar por separado.

Encontramos pues, una violencia que en su percepción y plasmación se individualiza del resto. Se enfrentan dos grupos de hombres unidos entre sí - en mayor o menor grado - por distintos lazos, y donde un apellido se constituye en **Cap** de facción. Al menos desde el primer tercio del siglo XIV, la extracción social de los protagonistas de estos disturbios incluye a la práctica totalidad de la población urbana. En 1334, ya se indicaba que **"de un temps a ençà se són levats alguns bandos en la ciutat entre diverses e poderoses persones, en los quals bandos se mesclen molts del poble de la ciutat"** (166). En los momentos álgidos de los enfrentamientos el carácter vertical de los bandos se pone de manifiesto. Sin embargo, cuando las circunstancias no son tan especiales, los bandos no desaparecen sino que dan paso a una sucesión ininterrumpida de pequeños incidentes aislados que enfrentaban - casi por separado - a los miembros de cada estamento.

De todos modos, los protagonistas de los disturbios poseen una causa común, luchan por los mismos intereses, arrastrados por unas obligaciones que le son afines. La existencia de vínculos de unión los obligan a determinadas conduc-

tas. Odios personales y heredados o las más dispares causas provocan incidentes casi anónimos, pero el resultado final es que se alinean los bandos, tantos en principio como barrios, linajes, parroquias o intereses pueden coexistir en una ciudad. Después, los bandos se articulan y se federan alrededor **"dels principals"**. En torno a los **Caps** se reaviva el **parentesc**. La ciudad queda dividida en dos parcialidades y expuesta a **"grans escandells e perills"**. Los choques son sangrientos. Se trata de dar muerte a los contrarios, de acabar materialmente con la otra posibilidad.

Tipificar la fenomenología de esta violencia resulta pues bastante fácil, si partimos de las informaciones que nos suministra la lectura de los procesos del Justicia Criminal. Grupos de hombres que oscilan entre tres y diez; amigos, y en numerosas ocasiones vecinos; con una misma condición social o idéntica profesión; con un mismo apellido o con ciertas filiaciones de parentesco un tanto indirectas, casi artificiales; se lanzan a la calle completamente armados ofensiva y defensivamente. Los vínculos que los unen siempre son los mismos: **"amistat e collegació"**, **"deute de parentesch"**, **"deute de sanch e gran amistat"**. Destaca pues la afinidad social, profesional, o vecinal, porque en la mayoría de los casos son **"companyons"**. Son parientes y con ellos marchan sus **"valedors"**: amigos, servidores y domésticos - **"noços e macips"** -, las personas de **"sa casa"**. Reunidos en cierto **"alberch"**, prácticamente conjurados contra algo que no se percibe, se echan a la calle después del **"seny del ladre"**. Finalmente, luchan en una oscura plaza o en una estrecha calleja contra un grupo de hombres similar al suyo, lanzando gritos y aren-gas. El resultado siempre son varios heridos y algunos muer-

tos. Hechos similares al descrito se repiten incansablemente a lo largo de los gruesos volúmenes procesales del Justicia Criminal de Valencia.

Cabe plantearse ¿por qué? pero los documentos hablan solos: **"per fer valença"**. Las consignas lanzadas durante el combate, atestiguadas en el proceso, cobran sentido porque éstos son los **"bandos de grans e poderosos persones"** a los que se refieren las **"cridas"** y pregones que regularmente se redactan en los **Manuals de consells**, tratando de apaciguar los enfrentamientos con paces y treguas.

La vinculación entre los partidos patricios y las sangrientas luchas callejeras está demostrada porque los combatientes más habituales, los oficios, solo hacen **"valença"** del partido o del linaje, y las consignas lanzadas en la lucha van dirigidas contra ciertos **"prohoms"**; porque en contadas ocasiones, algún patricio no puede sustraerse a la misma violencia, y dirigiendo a sus partidarios se lanza personalmente y espada en mano al combate; porque las **"cridas"** y los pregones relacionan personas y hechos; porque las fuertes sumas que bajo concepto de fianza - **"capleutes"** - puestas a disposición del Justicia proceden de los más prestigiosos linajes ciudadanos; porque las familias patricias pasan a representar a los encausados en hechos similares, haciéndose responsables de sus actuaciones; porque el patriciado y oficios mantienen una relación económica directa, formando parte los segundos de la familia "amplia" o del **"cuartieri"** patricio, etc.

El partido patricio en la oposición alimentará los descontentos gremiales, utilizándolos como plataforma reivindicativa en el **"Consell"**. Mientras tanto, los oficios tomarán las armas por cualquier motivo o sinrazón: la nominación de

un candidato adverso en una de las parroquias, una drástica medida incluida en la práctica "ordenancista" del **Consell**, la estipulación del orden a seguir en una procesión, etc. Las primeras muertes se unirán a las disensiones políticas, iniciándose la sucesión ininterrumpida de una encarnizada lucha. Concatenaciones de enfrentamientos cuyo móvil no será ya el desencadenante específico de la violencia, sino un elemento más dentro de ésta. La familia, obligada a desarrollar determinadas conductas respecto a sus parientes, dará rienda suelta a la creación de solidaridades artificiales, aumentando el grueso de los combatientes por la reconocida existencia de cierta "**desamistat**" frente a los contrarios. Habrán nacido las **vendettas** familiares, que no serán ajenas a la dinámica política del partido y que darán lugar a la reproducción incondicional de la violencia, siempre fomentada, auspiciada y controlada por el patriciado urbano.

A estas características comunes que reúnen los bandos de Valencia, protagonizados por los tres segmentos sociales mencionados, habría que añadir los rasgos generales que presentan estos hechos en un marco mucho más general. Son las características apuntadas por Jacques Heers como propias de todas las luchas de partidos en la Europa medieval: éstas conforman una especie de guerra civil, completamente escindible de los combates caballerescos; están fomentadas por la existencia de resentimientos de facción que exasperan las discordias y las venganzas; son combates colectivos protagonizados por los vecinos de la ciudad; los enfrentamientos son brutales y muy cruentos, en ellos no cabe la generosidad o la misericordia; no inspiran cantos heroicos, porque aquí no hay héroes; dan la impresión de constituir una confusión gris y

anónima; no tienen por objeto el pillaje o el robo, sino que sólo buscan la muerte de los enemigos; los combates tienen como fin una clara demostración de fuerza; existen alianzas de larga duración; el marco donde se reproducen las violencias lo constituye la misma ciudad, y en concreto sus calles, porque obligatoriamente tienen que hacerse patentes. Finalmente, resaltaremos que la práctica de la guerra en la Edad Media, bajo la forma de bandos, dejó poco espacio a las hazañas, a las proezas de carácter individual. Todo lo contrario, los bandos fomentaron la dimensión colectiva del valor (167).

Trataremos de ejemplificar pues esta fenomenología en cada uno de los tres grupos sociales, partiendo del análisis de unos casos concretos que nos sirvan de marco dentro de unas mismas circunstancias políticas.

* Las circunstancias políticas de la ciudad.

Según consignaban los mismos Fueros, los caballeros, nobles, ricos hombres, hombres de parage y hombres honrados podían guerrear entre sí en todo el reino con la única condición de que previamente se hubieran desafiado (168). En este marco legal se insertan pues los enfrentamientos que vamos a describir.

En 1369, Jaume d'Aragó "**cosigerna**" de Pedro IV se trasladada a Valencia desde Tortosa para ocupar la sede episcopal, sucediendo a Vidal de Blanes. A comienzos de 1370 ya está completamente instalado en la sede de la ciudad, y como obispo solicita al **Consell** el permiso necesario para la construcción de un puente que comunique el palacio-residencia con la sede catedralicia (169). Tras esta primera noticia

aislada, muy pronto se sucederán los disturbios. En la visita a la ciudad practicada por el primogénito de Pedro IV y su esposa en 1373, se deja notar la ausencia de **"lo senyor bisbe e domesticchs e altres de son bando ... e (de) los Vilaraguts e molts de lur bando"** (170). Este dato supone el inicio de los enfrentamientos, que se contarán hasta 1375. Será ese año, el momento en que las luchas alcancen - de forma ocasional - su punto más álgido, sucediéndose los incidentes entre los bandos **"del senyor bisbe e d'alcuns servidors e domesticchs seus, d'una part, e los Vilaraguts, e parents e valedors lurs, de la part altra"** (171). Tras una breve epidemia de peste, los bandos han vuelto a introducirse dentro de la ciudad. Ahora son mucho más peligrosos porque entre sus filas incluyen a **"ciudadans e vehins de la dita ciutat"** (172). La ciudad tratará de evitar los choques entre los dos contendientes, separándolos físicamente, y alejándolos de Valencia. A finales de ese mismo año el objetivo propuesto se ha logrado, y mientras que el bando del obispo se encuentra en Puzol, el de los Vilaragut se halla en Manises. La expulsión de la ciudad era necesaria **"com sia cosa notoria quels dits bandos no son per bens o coses de la ecclesia, mas per propies injuries ques pretenen e per leu cosa"**, según indica el propio **Consell** (173).

Desde ese momento, más que los disturbios y los choques armados, los dos grupos comienzan a presionarse desde las instituciones de gobierno. El procesamiento de un presunto asesino en la corte del Justicia Criminal provoca las iras del obispado, alegándose que éste pertenecía a la jurisdicción eclesiástica al poseer las primeras órdenes religiosas. Bernat Jaquet, tonsurado será sometido a tortura por la Justi-

cia ciudadana para que confiese sus crímenes, ya que ha sido acusado del asesinato de Jaume Cautí. La sentencia promulgada lo condenará a **"mutilació de membre, ço es del puny, e subseguentaent de mort de traydor"** (174). La jurisdicción del obispo ha sido anulada, y el personaje citado es ejecutado según estipulaba la sentencia. El resultado final será la excomunió de algunos de los titulares de las más importantes magistraturas ciudadanas. El enfrentamiento entre los dos poderes, el del obispo y el de la municipalidad, provoca graves tensiones, aunque la situación será salvada recurriendo al mismo Papa. Sin embargo, el obispo sólo aprobará el perdón si se establecen ciertos pactos: en adelante, será necesario remitir a la jurisdicción episcopal a todo tonsurado apresado por la Justicia ciudadana, con la autorización de todo el **Consell** (175). El resultado final es la práctica desaparición de los bandos protagonizados por los **Caps**, durante un breve intervalo de tiempo. No obstante, la pacificación no debió de ser del todo completa, especialmente en los niveles más populares de los partidos, pues en 1378 una ordenanza municipal obligaba a todos los cirujanos de la ciudad a que pusieran de manifiesto ante el Justicia **"s.il nafrat es fora de sospita"**. Es más, en 1379 el bando Arenós-Centelles se ha enfrentado a los Vilaragut en la ciudad de Barcelona, arrastrando una larga lista de seguidores (176).

El período de paz quedará interrumpido muy pronto, pues en 1384, se renuevan los enfrentamientos entre ambos bandos. Berenguer de Vilaragut y sus **valedors** se enfrentan a N'Eximen Perez de d'Arenós y sus **valedors**. Mientras que en el primero de los bandos lo defendía Felip Boil, **"fill d'En Pere Boil, senyor de Manises"** y Arnau de Romaní; en el segundo quedaban

integrados los Centelles, los Aragón y otros caballeros (177). El resultado son varios heridos. El incidente supone la reactivación de los bandos tras la pacificación pactada en 1381 (178). A principios de 1385 se deja constancia de que **"... de poch dies a ença (los Jurados) eren cuydats esdevenir alguns escandels en la dita ciutat per occassió dels bandos, com fossen e sien presents en aquells molts dels majors de cascun bando, e anassen e es mesclassen ab ells molts de la dita ciutat de diverses condicions, estants e anants armats de diverses linatges d'armes ..."** (179). La descripción es lo suficientemente elocuente para darnos cuenta de que los **Caps** de los bandos vuelven a tomar las armas. Queda reiniciada otra etapa de lo que casi constituye una guerra civil. La ocasión, por tanto, es ideal para que reaparezcan los contrastes entre los dos poderes. Se ponen de manifiesto de nuevo los choques de jurisdicciones y otros altercados. En 1390, **"la execució de Justicia feta en la persona d'En Bernat e d'En Francesc Proeta, specialment del dit En Francesc quis dehia coronat"** provoca la excomunió del Gobernador, del Justicia Criminal, de los Jurados y de los **Consellers** de la ciudad (180). En 1394, Francesc Oliver, notario, está preso por el Justicia, habiendo sido **"... tret en e de de la Seu contra libertat eclesiastica e contra fur, e demanas remisió e retornament a la Seu ..."** (181).

La jurisdicción sobre los tonsurados vuelve a ser el principal punto de fricción. Esta es la razón por la que el **Consell** indica con sus propias palabras que **"noy ha qui mal faça sino coronats"** (182). Declarándose "coronados", los seguidores del obispo pretendían campar impunemente por la ciudad, porque excluidos de la jurisdicción ordinaria queda-

ban amparados por la eclesiástica, en manos del obispo Jaume d'Aragó.

En 1396 fallece el obispo, y tras él desaparecen los problemas derivados de la tonsura. Sin embargo, su defunción no supone ni el fin de los conflictos ni el triunfo de la parcialidad que se le oponía. Casi de forma inmediata el **Consell** da cuenta de "un novell bando" suscitado entre Jaume de Soler y Gogalbo Diez: "lo dit mossen Jaume e parents e amichs seus, d'una part, e lo Bastard Dieç e los seus de la part altra" se enfrentan con las armas (183). El antiguo Cap del bando Aragó ha desaparecido, pero sus partidarios siguen combatiendo dirigidos ahora por un Dieç. Sus enemigos son los mismos de antes, pero en vez de estar encabezados por Berenguer de Vilaragut, ahora están capitaneados por Jaume de Soler. Los jefes de las parcialidades opuestas en **bandositats** han cambiado, pero sus afines y seguidores siguen siendo los que existían con anterioridad. Los disturbios continúan porque detrás de Dieç están los Centelles, y detrás de los Soler están los Vilaragut, entre muchos otros.

El relevo de la cúpula rectora de los dos partidos coincide con la iniciación del proceso contra los antiguos consejeros de Juan I a instancia del Consejo de Regencia (184). El 27 de mayo de 1396 fallece el monarca, e inmediatamente cobran virulencia los disturbios (185). Eximen Perez d'Arenós, Eimeric de Centelles, y Aznar Pardo de la Casta, forman parte de los **consellers** procesados, arrestados y presos en Barcelona. Todos ellos estaban adscritos a la parcialidad de Jaume d'Aragó, continuada después por Gogalbo Diez. Muy pronto el resto de "valedors" de su partido se solidarizan con ellos, declarándose públicamente "parents e amichs" de los pri-

meros. Entre ellos figuran los más fieles seguidores: Gilabert Centelles, Olfo Proxida, Vidal de Vilanova, Pere Montagut, Pelegrí Montagut, Pere Pardo, **"e molts altres"** (186). Poco después, la ciudad enviará una comisión de embajadores para asistir al proceso. Entre ellos figurarán partidarios de las dos posturas enfrentadas, según vamos a tener ocasión de comprobar. Sus nombres eran: Pere de Vilaragut, Joan de Quintavall, Bernat Abello, **nicer** Ramon Soler, Nicolau Valldaura, Bernat Angles, y Pere Solanes.

En 1397, a pesar de las amenazas proferidas por Gilabert de Centelles contra algunos de los **misatgers** enviados por la ciudad, el proceso continuaba (187). Sea como fuere, poco después, la reina había efectuado **"composicions pecuniaries a profit de sa tresoreria"** y los acusados quedarían libres muy pronto (188). El proceso había terminado sin dar mayores explicaciones, tal y como había comenzado (189). No obstante, los bandos continuaban enfrentados, por lo que hemos de suponer que la solución alcanzada, sólo había sido conseguida por la presión que una de las dos parcialidades había efectuado sobre la monarquía (190). En 1398 y 1399, como veremos, los enfrentamientos continuarán incluso con mayor virulencia siendo necesario la convocatoria de la milicia ciudadana (191).

*** Solidaridad familiar y vínculos de parentesco en la nobleza.**

En estas circunstancias, el **Consell** logró llevar a cabo la expulsión de los bandos del recinto amurallado en 1396, tratando de evitar nuevos enfrentamientos. La acción es del todo usual en la dinámica de los bandos, pero la singularidad

que presenta esta ocasión radica en la constatación por escrito de una detallada relación de personajes afines a las dos parcialidades. Este hecho es del todo extraordinario porque en muy pocas ocasiones el **Consell** indicó por extenso el nombre de los distintos partidarios (192). A pesar de la continuada existencia de los disturbios, sólo se conocían y se designaban las dos opciones a través del nombre de sus máximos exponentes, es decir con el nombre del **Cap**.

En el bando de En Diez figuraban **"Goçalbo Diez, mossen Gilabert Centelles, mossen Pere Centelles, mossen Luis Centelles, Pere de Montagut, Gilabert de Proxida, Tomas de Proxida, mossen Pelegrí Catala, mossen Aznar Pardo, mossen Pere Pardo, mossen Joan Pardo, mossen Vidal de Blanes, mossen Alfonso Suarez, mossen Ferrando Munyoz, mossen Ferran Ximenez, mossen Luis de Sent Adrià, mossen Jacmet Castella, Jaume Lançol, Joan Escrivà, En Nacera, En Cabanyelles, Pere Suau e son germa, Gisbert Valleriola, los fills d'En Valladaura, el fill major d'En Claramunt, En Sanoguera, Berenguer Vives, En Roís, En Catlar, Martí de Torres, Mateu Serra e Manuel de Montpaulau"**.

Por otro lado, en el bando de En Soler militaban **"mossen Jaume Soler, mossen Huc de Bordils, mossen Joan de Vilarasa, Joan Vives, En Romani, Luis de Soler, Francesc de Soler, Vincent de Novals, Joan Andreu, lo fill major d'En Andreu Guilleu, En Carbonell, mossen Antoni de Vilaragut, mossen Berenguer de Vilaragut, mossen Berenguer de Vilaragut (sic), mossen Ximen Perez de Calatayud, mossen Pere de Siscar, mossen Garcia de Loriç, los Mollans, En Civera, Manuel de Ripoll, los Celmaes y En Mercer"**.

Los dos grupos enfrentados entre sí mantenían en su in-

terior unos vínculos de unión entre los miembros que los conformaban, aunque éstos eran de índole muy diferente. Es difícil constatar el surgimiento de todas estas solidaridades en un determinado momento, e incluso atestiguar el carácter de éstas. Sin embargo, hemos podido documentar parcialmente algunos de los lazos que anudaban las solidaridades en el interior de cada bando. Razones políticas, antiguas enemistades, vínculos familiares, y parentescos artificiales constituyen algunas de las relaciones que anudan las formaciones. Intentaremos pues presentar, de modo escueto, los datos que poseemos para entender como se ha logrado la cohesión individualizada de los dos grupos:

En primer término, respecto al bando encabezado por los Diez, encontramos que éste se encuentra incondicionalmente apoyado por una larga lista de personas:

. Los miembros de la familia Centelles están presentes en ese bando porque Gilabert, el **Cap** del linaje, posee cierto **"deute de parentesc"** que ~~de~~ debe a Goçalbo Diez. Pero además existían problemas que independientemente enfrentaron a Centelles con Vilaragut: desde 1382 Alamanda Boxadors, esposa de Berenguer de Vilaragut, mantiene un pleito con Gilabert de Centelles porque Pedro IV vendió los derechos y propiedades de la baronía de Rebollet, y los lugares de Oliva, Borriol, etc, en contra de los posibles derechos sucesorios a favor de la primera (193).

. Pere Montagut y Pelegrí Montagut apoyan la parcialidad, porque se declararán **"parents e amichs"** de los consejeros valencianos de Juan I, procesados en Barcelona (194).

. Aznar, Pere y Joan Pardo de la Casta forman parte del bando porque por su propia cuenta estaban enemistados con los

Vilaragut (195).

. Gilabert y Tomeu son dos miembros del linaje de los Proxida presentes en bando Diez - Centelles. Quizás su presencia se justifique por las vinculaciones familiares que mantienen con el linaje Centelles: Olfo de Proxida es "**cosi-germa**" de Gilabert; Nicolau esta casado con Elvira Centelles y Alfonso (hijo de Olfo) está casado con Ana Centelles (196). Además, en 1401, el bando Centelles contará entre sus máximas cabezas visibles con Gilabert, con Eximen Perez, con Pere de Montagut y con Nicolau Proxida "**ab grans gents d'armes, de cavallers, homens de paratge e honrats ciutadans e escuders**" (197).

. La presencia de Jaumet Castella estaría justificada por la vinculación familiar de los señores de Picasent con los Centelles, pues Isabel Castella fue esposa de Eimeric Centelles, señor de Torralbes. Además, ya en 1373, Ramon y Andreu Castella combaten en la parcialidad (198).

. La filiación política de ~~nicer~~ Pelegrí Catala está demostrada porque formará parte de la comisión que la ciudad enviará como embajada al proceso de Barcelona (199).

. Los Vilanova combaten junto a los Diez por la correspondencia familiar que mantienen con los Diez y los Centelles. Vidal de Vilanova se declarará pariente y amigo de Perez d'Arenós de Centelles y de Pardo de la Casta (200). Pero además debemos de señalar que Rodrigo Diez estaba casado con Ramoneta de Vilanova (201). Mientras que por otro lado, Castellana de Vilanova había sido esposa de Ramon de Riusec, fallecido en 1387. Su nieto Pere de Centelles y Vilanova es uno de los **Caps** del bando, y está casado con Ramoneta de Riusec y Diez. Pero también existían razones de índole económico y per-

sonal en un pleito que enfrentaba al difunto Joan de Vilaragut, heredero del señorío de Albaida, y su esposa Saurina contra Eximen Perez d'Arenós. La viuda solicitaba autorización para vender derechos, bienes y legados de su esposo a Elicsen de Romani, esposa de Eximen. El rey consentiría en 1376, pero un año después vendió el mero y mixto imperio del señorío a Ramon de Vilanova, sin tener en cuenta que Berenguer de Vilaragut había heredado un tercio de los bienes del difunto (202).

. En estos momentos el linaje de los Maça no hace **"valença"** de este partido como lo hizo en 1384, pues Pere Maça, hijo de Pere Maça y de Isabel Cornell se encuentra peregrinando en Irlanda. Desde la corte papal de Avignon se dirige a la cueva de san Patricio - también llamada del Purgatorio - donde según cuenta la tradición allí residen **"les animes purgants"**. Pere Maça pretende **"saber quines penes sofria l'anima del rei Joan I"**. En su expedición caballeresca está acompañado por **mossen** Bernat de Centelles **"nebot seu, fill de sa germana"**, es decir, el hijo de Blanca de Centelles y del Pere Maça fallecido en 1404. Además Isabel Maça era esposa de Eximen Perez d'Arenós, otro de los **Caps** de la parcialidad (203).

. La presencia de Eximen Perez d'Arenós quedaría justificada porque previamente - en 1371 - estuvo enfrentado con **mossen** Berenguer de Vilaragut. Esta también sería la razón por la que ya combatió en 1384, junto a los Centelles y bajo las órdenes de Jaume d'Aragó **"lo reverent bisbe de València"** contra el nudo Vilaragut-Boil. Además la afinidad con los Centelles se traduciría en una gran amistad, ya que Eximen será **albacea** del testamento de Eimeric, señor de Llombay, en 1428 (204).

. Ferrando Munyoz combate por el partido Centelles por su afinidad con el linaje Diez, pues Violant Munyoz fue esposa del noble Joan Diez, de cuyo matrimonio nacería Gostanza, futura esposa de Oc de Moncada (205).

. La presencia de un ciudadano tan importante como Gisbert de Valleriola, nos hace suponer la existencia de ciertas razones políticas para que quede alineado en el bando Centelles. De todos modos, uno de sus descendientes mantendrá la afinidad al partido con posterioridad. En 1408, Luis Valleriola, que ha alcanzado en rango de caballero, será el tutor **"de la noble donzella Na Johana, filla e hereua del noble Gilabert de Proxida"**. Por otro lado, recordar que Guillem Catala de Valleriola casó con Joana Centelles (206).

. Entre otras razones, Vidal de Blanes está presente en el bando porque ya había apoyado la postura de Jaume de Aragón en 1379, con Joan Gascó, Martí Enyeguez d'Eslava, Joan de Bellvis, Guillem de Bellvis, Pere Maça, y otros ya mencionados contra el bando Vilaragut (207).

. Joan Gascó y Martí Enyeguez d'Eslava son hermanos y con sus escuderos seguirán enfrentándose con Antoni de Vilaragut por problemas personales (208).

. En esta ocasión ~~mosse~~ Ferran Ximenez apoyará al bando Diez-Centelles, como lo hará más adelante en otras ocasiones. Quizás también lo hiciera con anterioridad, pero no podemos documentarlo (209).

. De otro lado, tenemos a miembros del eminente linaje ciudadano de los Suau apoyando activamente al bando. Más adelante centraremos nuestra atención en él. Del mismo modo, la vinculación familiar de Manuel Montpalau respecto a los Suau, justificaría por sí misma su presencia (210).

. En último lugar, reseñar la presencia de Joan Escrivà, el único miembro de su linaje mezclado en el bando. No obstante, debemos señalar las vinculaciones que su familia mantiene con el resto de personajes que conforman el partido: los Castella, Perez d'Arenós, Proxida y Sanoguera, son algunas de sus filiaciones (211).

Por lo que respecta al otro bando, capitaneado por Jaume de Soler, poseemos una cantidad inferior de datos respecto a las filiaciones de índole familiar. Sin embargo, hemos de constatar la perseverancia del apoyo político prestado por sus seguidores:

. El caporal del bando es Jaume de Soler. De ahí que sus hermanos Francesc y Luis apoyen su postura.

. El apoyo incondicional del linaje Vilaragut tiene una ascendencia anterior. En 1379, Berenguer, Antoni, Pere y Nicolau se enfrentaron a los Arenós - Centelles (212).

. En Mercer está presente en el bando por los vínculos familiares que unen a su linaje con Antoni de Vilaragut. Una de sus hijas, Joana Mercer estuvo casada con Antoni de Vilaragut (213).

. De otro lado, Bonaventura Mercer, hermana de Joana está casada con Guillem de Bellvis (214). Los Bellvis estuvieron enfrentados a Joan Gascó en un bando que **"comprehen molt en aquest regne, e son molt perillosos, e sen sien seguides morts, nafres e altres mals"** (215).

. También podemos indicar que la primera esposa de Antoni de Vilaragut fue Damiata de Calatayud (216).

. En último lugar, constatar la fidelidad de los personajes que componen en ese momento el bando Soler-Vilaragut, pues en enfrentamientos posteriores seguirán apoyando la

misma postura política. Entre ellos encontramos a Andreu Civera, ciudadano con una importante carrera política (217); a Pere de Siscar, caballero, que en 1402, todavía sigue enfrentado a los Centelles; Vicent y Miquel de Novals, vinculados a los Valldaura y Marrades por negocios marítimos, pero también con lazos de amistad, pues Miquel fue el albacea testamentario de Altadona, primera esposa de Pere Marrades; y a los Romani, que en 1379, 1399 y 1401 estuvieron presentes en los enfrentamientos contra el partido opuesto (218).

. La presencia de los Romani, quizás también estuviese justificada por la existencia de cierto parentesco con los Vilaragut, pues Bernat - tercer señor de Albaida - estuvo casado con Jaumeta de Romani, señora de Corbera (219).

. La ausencia de los Marrades en el bando se hace notar por el papel directivo que éstos desarrollaron dentro del mismo partido muy poco tiempo después. Pere, Leonard y Jaume quedarían envueltos en la dinámica de enfrentamientos, quizás por su parentesco para con los Romani, pero también por causas políticas, según tendremos ocasión de comprobar al analizar el papel de los ciudadanos dentro de los bandos.

. Por otro lado, también sobresale la ausencia del linaje Tous en la relación de seguidores del partido Soler - Vilaragut, pues formarían parte de sus incondicionales más firmes debido a los lazos de distinto orden que anudaba su afinidad. Berenguer de Vilaragut, señor de Alacuas, casó en primeras nupcias con Maria Ximenez de Tous (220). Nicolau de Vilaragut mantuvieron alguna relación de índole económica, no tan trascendente por su contenido como por la "amistad" que debía de unirlos (221). De otro lado, los Tous enlazaron también con los Marrades, pues Ramon de Tous era nieto de Pere

Marrades (222). Finalmente, debemos indicar que el linaje de los Tous estuvo enfrentado a Berenguer Tapioles, ciudadano (223); y que continuaron los disturbios por su propia cuenta al margen del partido (224).

. En último lugar, debemos referirnos a Pere Solanes, uno de los miembros de la comisión investigadora designada por la ciudad para asistir al proceso desarrollado en Barcelona contra los antiguos consejeros de Juan I. En 1397, regentaría el cargo de **"procurador e alcayd del castell e vila de Xelva"** y recibiría constantes amenazas del vizconde de Vilanova **"de qui solia esser Xelva"** (225). La afinidad del primero para con el linaje Vilaragut y la del segundo para con los Centelles estaría justificada. Muy poco después, Pere Solanes sería muerto a manos de los partidarios de los Centelles (226).

La existencia de todos estos nexos justificaría un tanto la presencia de todos estos hombres en las dos formaciones. Entre ellos destacan los vínculos fundados en la comunidad de sangre. A pesar de la dificultad de documentar las relaciones de parentesco entre todos los miembros del partido, éstas jugaron sin duda alguna un importante papel dentro de las estrategias matrimoniales de cada linaje. En mayor o menor grado, los miembros que conforman el bando son cosanguíneos, aunque también existen otras relaciones de parentesco. De todos modos, lo que interesa subrayar es que los parientes al mismo tiempo son amigos. Cuando uno de los miembros del grupo es agredido, la colectividad familiar inicia la venganza. Ninguna obligación moral parecía más sagrada. De ahí que una pequeña multitud de linajes quedara agrupado bajo las órdenes de un jefe, pues la ayuda de los parientes era necesaria (227). En

este sentido, uno de los mecanismos que promovía la organización de la parcialidad armada surgía del mismo concepto del honor.

El linaje, la noción de sangre, determinaba el grado de honra cada familia. Los atributos honoríficos de su nobleza, de su honra, estaban apoyados en su riqueza, en el prestigio que podían mantener, por lo que debemos de considerar al honor como la actitud que una clase presenta frente a las relaciones sociales más cotidianas. En principio, el honor es un comportamiento de clase que intenta reservarse en exclusiva la nobleza. Es un modo de hacer, de ser y de convivir, que sirve para hacer valer sus intereses y su preeminencia social, al tiempo que hace las veces de un mecanismo de defensa social. En él tiene su génesis la violencia nobiliaria. Los nobles son nombrados en los documentos latinos como **milites**. Son guerreros descendientes de guerreros, y - por lo menos hasta el momento - tienen perfecta conciencia de ello. Su prestigio tiene pues su pilar fundamental en esta herencia-actividad: las armas, sus armas.

El noble tiene la obligación de someterse a los comportamientos que su clase se reserva, entre ellos el código del honor, propio de la caballería. La honra de la familia, su honor, es la manifestación externa de su su rol, y por ello deben responder puntualmente a lo que están obligados socialmente. El extramado celo por el honor, por el mantenimiento del prestigio de la "familia" o de "su casa" conduce inexorablemente a la agresión. La violencia es pues una faceta más de su **status**, quizás la más importante, ya que con ella tratan de demostrar a su estilo la superioridad que poseen en la escala social. Su agresión puede perfectamente buscar algún

tipo de lucro - más todavía si está en juego el control político de la ciudad -, pero las más de las veces pretenden restituir, hacer valer su honor, el prestigio de su casa, patentizar su preeminencia social.

En este marco, cualquier hecho que atente contra el honor de la "familia", cualquier tipo de afrenta por mínima o irrelevante que sea, puede ser la chispa que provoque los enfrentamientos. Intereses y prestigio están íntimamente unidos para la nobleza. En este sentido, hay que tener en cuenta que estos hechos asumen mayor relevancia en los estratos superiores de la sociedad, allí donde las palabras se transforman más rápidamente en acciones porque hay honra que lavar. De aquí surge la **vendetta**, el vengar la afrenta, lavar la mancha. Lo que se pretende es borrar del todo la injuria recibida, pero las más de las veces, la venganza sobrepasa en mucho a la ofensa porque los parientes llegan al extremo de matar para borrar una simple herida. El resultado es la reproducción de la violencia. Toda muerte, todo daño a la "familia" exige una reparación. Es una deuda de honor. Vengar la muerte de una persona es un acto de deferencia, de lealtad y de respeto hacia ella. La venganza es un deber de familiares. Surge pues un tipo especial de violencia: la guerra privada, el alargamiento hasta el infinito de la reparación del honor perdido y para ello entran en juego las "solidaridades de los clanes familiares", los **valedors** de la familia, los parientes, vecinos, amigos, servidores y criados, que ofrecen el **auxilium** según las formas más clásicas instituidas en la sociedad feudal.

La muerte de Pere de Centelles en un enfrentamiento con los Soler pondrá de manifiesto toda esta fenomenología, pues

su hermano Gilabert rechazó el establecimiento de una tregua, mediada por los Jurados y el mismo Baile. En la entrevista mantenida, el noble razonaría su comportamiento a seguir con una sintomática frase: **"... Respós-nos, entre les altres coses, que ell era cavaller, e que axí, como a cavaller, ell avia a entendre en venjança de son frare, mossen Pere de Centelles, e que si lo dit Jaume de Soler ni sos parents li eren tenguts de la dita mort, que ell no faria bé de fer-ne pau ne relaxació alguna, ne.u faria per la vida, e si lo dit mossen Jaume ne sos parents no eren culpables en la mort de son frare, axí com ell creya que no.u fessen, que ja havia ley en la terra que assegurava los uns dels altres; que fer seguretat a ninguna persona, encara que no merís mal en la mort de son frare, tro ell hagués venjada la dita mort, no li seria honor deguna sinó desonor ..."** (228).

De La reparación de la deuda de honor surgía la venganza, y de la "familia" nacía el bando defensor de un linaje, de un apellido, de un blasón, de un escudo, de un prestigio y de unos intereses. Se configura pues una violencia de grupo, que frente a otro similar, se articula, se mueve y actúa, siguiendo las misma pautas, los mismos códigos.

Hemos centrado nuestra atención en un hecho muy puntual, acaecido en 1396, sin embargo, siguiendo la fenomenología descrita podemos poner en relación toda una serie de acontecimientos que nos hablan del alcance social de esta violencia en los niveles superiores de la sociedad. La sucesión de muertes por la violencia de los bandos pone de manifiesto que éstos no sólo son una simple manifestación de fuerza:

. En 1397, Berenguer Duran, **"Jurat de la ciutat en l'any present"**, es asesinado al intentar mediar en una **brega calle-**

jera (229).

. En 1398, el enfrentamiento entre los Centelles y los Soler en las proximidades del Temple - según comentamos - dió lugar a las heridas de Luis de Soler y Pere de Centelles. Poco después, ambos fallecerán (230). El resultado es que el mando del bando Diez-Centelles pasa a las manos de Gilabert de Centelles - desde las de Goçalbo Diez - por el afán de venganza.

. En 1401, Martí de Roda, notario, **conseller** de la parroquia de san Andrés, será asesinado por el bando de los Soler **"ab comemoració reprehensiva de la mort de l'honrat En Pere Solanes"** asesinado por los Centelles (231). La parcialidad de los dos ciudadanos es por tanto notoria. Pero lo más significativo es que la esposa de Martí de Roda, es Caterina Diez (232).

. En 1403, Jaume Jofre, ciudadano, es asesinado por los partidarios del bando Soler - Vilaragut **"a una legua de la ciutat de Sogorb, on lo senyor rey es celebrant corts als valencians"**. Jaume Jofre era **"procurador de la ciutat de València en los lochs de la sobirana partida del patrimoni de la dita ciutat"**, y **"tenia lo castell de Exerica, per aquesta ciutat a costum d' Espanya"** (233).

. Pocos días después, el bando encabezado por Gilabert de Centelles, **"o gent de la sua partida"**, ha asesinado a Jaume Soler (234). Esta es una de las represalias derivadas de la muerte anterior.

. En 1404, durante la batalla de Llombay muere Eimeric de Centelles. Allí se habían enfrentado la práctica totalidad de los partidarios de los dos bandos, siendo favorable el resultado final a los Vilaragut, que lograron arrebatarse el pen-

dón a sus opuestos. De todos modos, las bajas en sus filas también fueron importantes pues allí murió Pere Soler (235).

. En 1407, será asesinado el gobernador del reino Ramón Boil, a pesar de la multitud de lazos que lo unían a las dos parcialidades. La responsabilidad del asesinato, en principio, se cargaría sobre **"persones malvades estrangeres, no tements deu ne senyoria"** (236). Sin embargo, dos gentilhombres serían decapitados por el rey Martín. Uno de ellos fue el noble Joan de Pertusa. Las razones alegadas fueron ciertas rivalidades amorosas, pero lo cierto es que Ramon Boil fue asesinado por el bando Centelles (237).

. En 1409, mueren el noble Bernat de Quintavall y Sanxo Corberan de Xàtiva, tras haber sido asaltado el **alberch** del primero de ellos. Su parentesco y proximidad a Marrades - Villaragut hacen suponer su muerte a manos de los partidarios de Centelles (238).

La ininterrumpida sucesión de muertes entre las más importantes jerarquías socio-políticas de la ciudad tendría su culminación durante los sucesos anteriores al Compromiso de Caspe. Entre 1409 y 1412 Valencia nos presenta unos rasgos que permiten hablar de una verdadera guerra civil en el estricto sentido del término. Con posterioridad, hasta finales del siglo XV, e incluso a lo largo del XVI, los enfrentamientos seguirán reproduciéndose hasta el fin del conflicto agermanado (239). Las luchas por el poder político, bajo la forma de **bandositats**, tendrían pues una larga continuidad. De su calado social hablaremos en las páginas siguientes (240).

*** Formación de bandos y luchas en las parroquias.**

Como hemos tenido ocasión de comprobar con algunos casos concretos, los ciudadanos de las parroquias también quedaban incluidos dentro de las amplias parentelas nobiliarias. En torno a éstas, también quedaban adscritos numerosos hombres mediante una serie de complejos nudos, que combinaban las relaciones de parentesco, con las de servicio o con las de partido, componiendo finalmente lo que Jacques Heers ha llamado el "clan familiar" (241). Esta "familia" no se identificaba con la pequeña unidad conyugal de nuestros días, sino con una gran institución, que agrupaba bajo medios distintos a un importante contingente de hombres. Junto a los **Caps** están los hermanos menores, el resto del linaje, los caballeros afines, los familiares próximos, y los amigos, e incluso los mismos criados. Todas aquellas personas logran su cohesión con la presencia de los caporales de la parcialidad, pero también poseen una serie de lazos con el resto de sus integrantes. Cada una de estas familias posee un apellido, un escudo, y unas armas que las identifican, pero con los nudos de parentesco mencionados, forman entre ellas un nexo indisoluble. Como pudimos comprobar, el nombre de los jefes de las dos parcialidades cambió en varias ocasiones, pero el grueso de los partidarios seguía fiel, tomando el relevo del cargo otro personaje, que pasaba a convertirse en el **Cap** de facción, arrastrando tras de sí a una parentela considerablemente amplia.

Pero debajo del cabeza de facción y de los primeros escalones de la familia hay más hombres, los que viven al amparo y bajo la protección del **Cap**. Lo sirven para amedrentar a

sus enemigos y para ganar, para medrar, al servicio de su señor. Son los valedores, que defienden al linaje principal por muchas y muy distintas razones.

Por un lado están los **parentes menores**, la familia alejada, más pobre en rango y condición, cuyo **status** deriva o tiene alguna vinculación indirectamente familiar, con la "casa" que defienden, formando una especie de clientela en torno a los **caporals**. Por otra parte, pequeñas nuevas células familiares - con apellidos distintos - entroncan con el linaje con o sin la existencia de relaciones familiares propiamente dichas. Es aquella nobleza menor que tiene problemas e intereses individuales, que avala a una familia "mayor" o **noble** a pesar de que su condición es inferior dentro de la escala social - **generosos i homens de paratge** -. Se trata de poseer más fuerza frente a sus enemigos personales. Enemistades indirectas por problemas individuales que alcanzan un grado superior al alinearse los bandos suprafamiliares. Los apellidos de menor importancia, la pequeña nobleza, engrosa las filas de los grandes **Caps**. Un ejemplo de esta fenomenología queda claramente expuesta en una carta del **Consell** dirigida al monarca en la que se le comunica "... **quel bando d'En Valldaura e de sos fills sia principalment ab los Claramunts, pero senyor com ja enans los Claramunts fossen de la valença de mossen Gilabert en los principals e majors bandos, pot se dir ab veritat, que ara tots fan un bando, e per ço los Valldaures se son acostats al bando del Soler ...**" (242).

Entre los fieles seguidores de los bandos, también habría que añadir a los pobres vergonzantes, a aquellos que por su condición de caballeros se veían obligados a ocultar su pobreza en el anonimato. Los parientes más lejanos trataban de

procurar su asistencia con la hospitalidad. Raramente, las casas nobiliarias dejaban a alguno de sus integrantes sin apoyo. La magnanimidad de los grandes linajes mantenía de este modo un reducido, pero fiel, grupo de seguidores (243).

Cada una de estas pequeñas células o familias menores actuarán como federados del linaje principal, por eso podemos observar en la detallada relación de personajes que constituyen los bandos una amplia variedad de apellidos, tanto de **cavallers** como de **ciutadans**, e incluso de personajes desconocidos, que sin duda estaban integrados en los oficios. Los **Caps** alinean a estos seguidores en su facción, pero tras estos últimos también quedan incluidos sus respectivos grupos parentales. De otro lado, no hay que olvidar a los **escuders** y **macips** contratados por la casa principal o por cada uno de los distintos señores que la apoyan. Su misión para con los caballeros a los que sirven es clara: a cambio del **sagrament e homenatge** brindado, que incluye el buen servir "**per lo dit temps e lealment**", reciben una cantidad de dinero previamente fijada, aunque residan constantemente en la casa de su señor, recibiendo además alimento, vestido y calzado (244). Al servicio de su señor defenderán su causa hasta sus últimas consecuencias (245).

En los bandos existe pues una verdadera liga de asociados, hombres de diversos oficios y condiciones distintas. Aquí incluso tienen cabida los habituales del robo y de la prisión ciudadana. Su presencia dará peso político al linaje porque "**els principals dels bandos lo que volien era que creixquera el numero dels seus partidaris, (y para ello) protegien a vagabunds i gent de dubtosa moralitat**" (246). Una vez desencadenada la violencia se inicia una carrera por conseguir par-

tidarios, por aumentar la fuerza del bando frente al contrario, sin importar los medios. En una **guerra guerrejada** entre dos linajes, entre dos grupos de familias todo está permitido. Ataques nocturnos e inesperados, asaltos de casas, enfrentamientos con un número muy superior de hombres, e incluso la utilización de asesinos a sueldo, son algunos de los rasgos que caracterizan la fenomenología de los bandos. Contratar a hombres para realizar los "trabajos" más sucios y peligrosos parecía una práctica habitual, si nos atenemos a los ejemplos que poseemos. En este sentido, **"l'honrat N'Esteve Cubels fon condespnat per suma en sentència contra aquell donada per mi (el Justicia Criminal) en lo present any (1397), per raho de la mort ques dehia per aquell esser stada manada fer en la persona d'En Guillem Company, occis"** (247).

Demostrar la evidencia de las muertes utilizando personas interpuestas parecía mucho menos peligroso que intervenir directamente en ellas. El mismo **Consell** constataba estos hechos **"... ans, segons comuna dita de gents, sens alcuna justa causa e rao en diverses maneres, dies e hores, faén amagar homens en casa, e prometen diners en grans quantitats, axí a vehins d'ell e a escuders, axí seus com de sos vehins ..."** (248).

Otro ejemplo de índole similar, nos lo suministra el mismo caso de Bernat Jaquet, tonsurado, ejecutado por la Justicia de la ciudad por el asesinato de Jaume Cauti, **"la qual mort se dehia e era pública veu e fama que era stada feta per diners"** (249). Del mismo modo, a finales del siglo XV, Joan de la Serra fue personalmente contratado por los Vilaragut para asesinar a Francesc Rovira, abogado del linaje Boil. El móvil que obligó a este hecho fue el enfrentamiento mantenido

por las dos familias por un proceso de herencia, así como los derechos sobre unas tierras (250). Este recurso, también sería empleado por los cabecillas de pequeñas facciones: los nobles Joan de Bellvis y Rodrigo Diez establecieron una composición con Aznar Pardo de la Casta, Gobernador del reino de Valencia en 1388, "**... per ço com no havien pogut tornar a la cort criminal En Francesc Estela, alias Reyat, daurador, pres e detengut en la preso per la raho en la denunciació contra aquell** (interpuesta) ..." (251). Dos nobles habían salido como fiadores de un personaje desconocido, un miembro de los oficios que a todas luces pertenecía a su parcialidad, de lo que se derivaría cierta complicidad. Además, como tuvimos ocasión de comprobar el linaje de los Pardo de la Casta, fueron afectos a la causa Diez-Centelles desde los primeros momentos. En definitiva, ambos nobles se componen con el gobernador pero también protegen a personas "extrañas" con indudable filiación política.

En este sentido, no puede extrañarnos la presencia de **menestrals** e incluso **ciudadans** en los bandos nobiliarios. Si nos atenemos a las **ordenacions** y **manaments** que realiza el **Consell**, las indicaciones al respecto suelen ser difusas porque se refieren a los hechos de una forma muy general. Sin embargo, los intereses contrapuestos existentes en el seno de las corporaciones, así como los antagonismos entre los distintos linajes ciudadanos que ejercen su predominio en las parroquias, quedaban insertados en un conflicto de rango superior. Las fricciones dialécticas pronto se traducen en hechos de armas, especialmente cuando la ciudad está dividida en dos parcialidades.

Precisamente en las parroquias surgían las oposiciones

que enfrentaron a los ciudadanos, pero también era aquí donde surgían las solidaridades. La división en dos grupos de opinión, en dos posturas o más, discordes en la nominación del candidato de la circunscripción para participar en la elección de cualquier magistratura ciudadana, engendraba los antagonismos. No obstante, la existencia de dos grupos de presión fomentaba su cohesión en su interior, dando paso a la formación de solidaridades. El triunfo o la perpetuación de una candidatura suponía el predominio de un conjunto de ciudadanos sobre otros. El control político de la parroquia suponía, de hecho, el control del barrio porque mayoritariamente los ciudadanos adscritos a ella quedaban vinculados por lazos de partido. La perpetuación de ciertos ciudadanos en las nominaciones de algunas parroquias así lo indica. Los consensos parroquiales estaban fuertemente cimentados en la solidaridad política y vecinal de sus habitantes, que tendía a converger hacia la nominación de los **ciutadans honrats**, del tipo Suau o Marrades. Esta constituye la única posibilidad factible que haga posible unos currículos políticos semejantes, siguiendo las mismas pautas ejemplificadas en determinadas ciudades de la Italia medieval (252). Es decir, los residentes en el distrito electoral estaban ligados por vínculos políticos muy próximos al clientelismo de los grandes linajes ciudadanos. Seguramente, tras ellos, también encontraríamos conexiones de carácter familiar. De todos modos, lo que interesa subrayar es que los lazos vecinales y políticos están íntimamente unidos entre los ciudadanos, propiciados por la misma existencia del sistema electoral.

Estas solidaridades coexisten en las parroquias, de forma pacífica, durante la celebración de las elecciones en épocas

de tranquilidad social. Sin embargo, cuando se producen los enfrentamientos armados entre bandos, la amistad y el vecinaje constituyen los mecanismos que organizan la parcialidad, dando paso rápidamente a la formación de una fuerza armada. La razón radica en el fuerte contenido político que cimienta estas relaciones.

Las características que reúnen las construcciones, los palacios de la ciudad, poseen una clara finalidad de defensa. El palacio gótico valenciano tiene fachadas cerradas a la calle salvo en su puerta; estaba coronado con cornisas, salientes y troneras; poseía torres de defensa y un patio interior. Todos estos elementos favorecían el aislamiento y posibilitaban la defensa (253). El plano de Valencia, realizado por el padre Tosca en el siglo XVIII y conservado en el museo municipal de la ciudad, todavía reproduce las fachadas de algunos palacios. Entre ellos hemos de destacar el del marqués de Dos Aguas y el del linaje Vilaragut. Ambos presentaban un aspecto de verdaderas fortificaciones situadas en el mismo interior de la ciudad. Por otro lado, una descripción bastante minuciosa del **alberch** del linaje Tous, sito en la parroquia de san Esteban, nos permite al menos figurarnos cual era su organización interna (254).

El **alberch** ciudadano y sobre todo el nobiliario tenía un importante componente político. Los mismos ciudadanos, tan dados a emparentar con la nobleza **habitadora** de la ciudad, pronto imitaría sus formas exteriores, especialmente aquellas que permitían diferenciar su ubicación topográfica en la ciudad (255). Además los ciudadanos también participaban en la dinámica de los bandos por lo que a las necesidades de defensa habría que sumar las de organización política en la parro-

quia. Los palacios góticos ciudadanos no estaban tan abiertos al exterior como se ha supuesto, en un intento de identificarlos con una burguesía amante del orden y de la paz. El **alberch** de los **Caps** es pues el centro de sociabilidad de la opción política que encabezan. Un ejemplo, que nos permite documentar este hecho nos lo suministra el enfrentamiento del linaje Tous contra la guardia nocturna de la ciudad acaecido en 1387. Cierta noche Jofre de Tous temía **"que algunes companyes devien venir combatre lo dit alberch"**, por lo que convocó en su casa a todos sus valedores, de suerte que logró concentrar a treinta o cuarenta hombres armados. Descubiertos por la guardia no dejaron de atacarla, alegando que habían confundido a la ronda nocturna con sus enemigos. Lo cierto es que el **capdeguayta** notificó al Justicia que todos ellos estaban reunidos **"en les cases e alberch del molt honrat mossen Jofre de Tous, situades en la parroquia de sent Esteve de la dita ciutat de Valencia, per dampnejar En Berenguer Tapioles"** (256).

Otra ocasión en la que se pone de manifiesto, no ya la existencia del **alberch** como centro donde convergen las solidaridades políticas, sino la misma existencia de vínculos de unión entre los vecinos de un mismo distrito, dando connotaciones políticas a su actuación, está protagonizada por el linaje de un eminente ciudadano (257). El incidente está personificado por Nicolau Valldaura, quien no siendo ajeno a los bandos de la nobleza, fue atacado en uno de sus **alberchs** - sito en el **"carrer major de sent Bertomeu"** - por tres jinetes del bando Centelles. La persistencia del ataque le obliga a defenderse lanzando piedras desde la ventana **"... e semblantment alguns de son vehinat en favor sua ..."** (258).

Las luchas políticas enfrentaban a los habitantes de la ciudad en dos parcialidades, pero esta división prácticamente también alcanzaba a su misma configuración topográfica, dando lugar a la creación de dos zonas opuestas, cada una de las cuales comprendía a un determinado número de parroquias. Los residentes habían de cambiar de un lugar de habitación a otro si control político de su parroquia quedaba en manos del partido ciudadano opuesto. El mismo Nicolau Valldaura que vivía en san Nicolás, tendrá que marchar a san Bertomeu porque **"los Valldaures se son acostats al bando dels Solers, e mudats devers la partida de lurs habitacions"** (259). La proximidad de los domicilios entre los caporales de cada bando parecía un hecho tan evidente como difícil de demostrar en su totalidad. A título de ejemplo indicaremos que las residencias de Jofre de Tous y de Antoni de Vilaragut estaban muy cerca, cohabitando ambos en la parroquia de san Esteban. Su afinidad política ya quedó puesta de manifiesto (260).

La evidencia de una distribución espacial de la ciudad de forma acorde con las afinidades políticas, polarizadas desde los **alberchs** de los **Caps**, se vuelve a poner de manifiesto durante los enfrentamientos de 1401, cuando **mossen** Jaume de Soler, **mossen** Luis Abella y **mossen** Antoni de Vilaragut **"... exintse del barri del dit mossen Jaume Soler armats ab moltes companyes e ab so de trompeta, faent via ves lo mercat e lo dit mossen Gilabert sentit ago, s'aparella ab sos valedor e compnayes e estava en son barri, aparellat anar ves sos contraris ..."** (261). Es más, el mismo **Consell** acepta esta división político-espacial de la ciudad, tratando de aprovecharla como una medida que evite los choques armados entre los dos grupos opuestos. En este senti-

do, las ordenanzas están encaminadas a acotar estrictamente unos límites territoriales para cada bando, que sin lugar a dudas coincidiría con los barrios en que se sostiene la primanza de los principales **Caps**. De un lado, se concede un territorio para discurrir **"als de la part del noble mossen Gualbert de Centelles"**, mientras que a los seguidores de Jaume de Soler se les imponen otros distritos para residir (262). La división topográfica de la ciudad en dos territorios opuestos, controlados políticamente por los bandos, constituye el marco en el que los ciudadanos participan en las parcialidades nobiliarias. La belicosidad de los ciudadanos se inicia pues desde las parroquias. Por tanto, trataremos de centrarnos en los acontecimientos protagonizados por algunos de estos linajes para constatar su virulenta actividad.

Por un lado, encontramos al linaje de los Marrades, y especialmente a Pere - su **Cap** -, relacionado con la dinámica de muertes propiciada por las continuas venganzas de los dos bandos. Tras el asesinato de Martí de Torres y de Jaume Jofre por los valedores del bando Diez-Centelles y del encabezado por Soler-Vilaragut, **"... se siguieron grandissimos escandalos, alteraciones, y vandos en todo el Reyno, de tal manera que se davan batallas caepales ..."** (263). Sin embargo, los Marrades tan sólo participarían activamente en la lucha armada desde 1399, justo desde su desaparición de la órbita del poder municipal, que puso fin a la perpetuación del linaje en el regimiento de los más importantes cargos. Es sintomático que coincidiendo con este hecho no se produzca ningún cambio en el sistema electoral. Esta es la razón por la que tan sólo podemos relacionar la nueva situación que padece el

linaje a partir de la política iniciada por Martín el Humano, ya que en 1397 se había puesto fin al proceso instado contra los consejeros de Juan I, y en 1398 la práctica totalidad de éstos habían sido absueltos y liberados. Es más, muchos de ellos quedarían incluidos de nuevo en el consejo regio, aunque ahora al servicio de Martín (264).

La militancia de los Marrades en los bandos de la nobleza está comprendida entre 1399 a 1402, sin que con posterioridad tengamos noticia alguna de ellos, hasta los disturbios anteriores a la coronación de Fernando I. Sin embargo, con anterioridad este linaje estuvo adscrito veladamente a las parcialidades de la nobleza, según dejaban entrever los pregones del **Consell**. Leonard Marrades saldría fiador de Arnau de Romani en la corte del Justicia Criminal tras el choque que enfrentó a los bandos Aragó-Centelles contra Vilaragut-Boil (265). Ambos eran familiares y existía cierta deferencia entre ellos que obligaba a la ayuda mutua, pero tampoco podemos dejar de sospechar cierto apoyo político a su parcialidad. La importancia que los Marrades tuvieron en la vida pública del municipio y su posterior militancia en los bandos nos obliga a pensarlo. Las pruebas indudablemente son inexistentes para esa cronología, pero el tránsito de las luchas dialécticas en los consensos parroquiales a la lucha armada en las calles, así lo confirma. Muy pronto se pondrá de manifiesto que **"per acte de notorietat sia manifest al Consell de la dita ciutat, e a tota la ciutat e a altres, que alcunes persones que en temps passat eren e entrevenien en lo regiment e oficis de la dita ciutat, axí com alguns dels linatge de Marrades, Novals, Solers e altres, adherents a aquells per consanguinitat, afinitat e amistat causada per lur propi profit ..."** han

tomado las armas y están alineados en bandos, según las fórmulas descritas hasta el momento (266).

La primera noticia que indica la participación activa de Marrades en los bandos data del mes de julio de 1399. En esta ocasión se ha producido un enfrentamiento entre los Centelles y los Soler. El Gobernador y el Justicia Criminal realizan una **crida** para que todas aquellas personas afectas a las parcialidades - los **valedors** -, que no han firmado unas "**seguretats**" ante el **Consell** sean expulsados de la ciudad. La ciudad pretende que los militantes de los dos partidos firmen un compromiso de derecho, mediante el cual puedan evitar los choques, pues incluye la promesa de que los bandos no pelearán entre sí, ni harán daño a los bienes y personas de sus enemigos durante un período de tiempo determinado. La medida fue utilizada por el **Consell** en varias ocasiones, intentando introducir en los cauces procesales las querellas que producían los enfrentamientos. En esta ocasión, Pere Marrades, Arnau de Romani, Pere de Siscar, Jaume Soler, "**ab altra gent a cavall**" tuvieron que salir de la ciudad por voluntad propia al negarse a admitir esta mediación y tregua. Los Marrades están claramente afeccionados al bando Soler-Vilaragut en este momento. Los mencionados marcharían primero a Torrente y después a Espioca. El bando consta de los citados personajes que hacen las veces de **Caps**, pero además cuentan con treinta y cinco hombres, entre armados y ballesteros. Estando en el "**castell d'Espioca**" sufrirán repetidos asedios a manos del bando Centelles, lo que les obligará a disparar una bombardas contra éstos. El calibre de los enfrentamientos queda pues patente (267).

En adiante, la adscripción de los Marrades a la parcia-

dad Soler-Vilaragud es completa. Así, a finales del mismo año de nuevo serán expulsados de la ciudad los caporales de este bando, entre ellos figuran **"... IIII cavallers e VII ciutadans, los quals ciutadans son En Nicolau Valldaura, lo pare, micer Ramon Soler, En Jaume e En Pere Marrades, En Pere Solanes, En Vicent e En Miquel de Novals ..."** (268). Los Marrades pasan a convertirse en uno de los **"principals"** del partido Soler, pues cuando el mismo Jaume Soler está amenazado por su mayor enemigo - Gilabert Centelles -, de forma inmediata avisa a sus más importantes partidarios: **mossen** Pere de Siscar, **mossen** Lois Carbonell, **mossen** Arnau de Romani, y En Pere Marrades (269). Es más, el protagonismo de los Marrades es especialmente combativo dentro del partido, pues son de los pocos que se resisten a firmar las **"seguretats"** mencionadas. El hecho provoca los pregones del Justicia Criminal y del Gobernador para que **"tot hom de qualsevol ley condició o stament sia"** denuncien el lugar donde se encuentran escondidos Pere Marrades y **mossen** Lois Carbonell, pues ambos también se niegan a salir de la ciudad (270). Las requisiciones para que ambos personajes realicen la firma de derecho se reitera. Se trata de evitar los temidos **"scandels e perills"** en la ciudad, y para ello incluso se utiliza la mediación de Nicolau de Vilaragut (271). Es más el **Consell "provei e tench per be quels honorables Jurats vullas poderosament ab homens d'armes, vullas ab spies, o homens pagats"** localicen a Luis Carbonell, a Pere Marrades, y a Jaume Soler, así como al resto de los principales seguidores para expulsarlos de la ciudad, ante la virulencia que van cobrando los acontecimientos (272).

Ramon de Tous y el hijo de **micer** Ramon Soler, dirigiendo

un importante contingente de hombres armados combaten la casa de Bernat Roig, **lancer**, al cual **"retenien per força metremlo davant En Pere Marrades, car axí ho ha manat, e si no mort o viu"**. La razón de centrar en este personaje un ataque con más de diez hombres tiene un claro objetivo político: la presunción de que Bernat Roig **"fos a la mort d'En Solanes"** (273). En este sentido, debemos recordar en primer lugar que este personaje fue asesinado por el bando Diez-Centelles, pero también la filiación política de éste con los Tous y los Vilaragut, de lo que se deriva la intervención de los Marrades en el conflicto, ya que todos estaban incluidos en un mismo bando.

Siguiendo esta dinámica de reproducción de la violencia, dentro de la consecución de las interminables venganzas y como resultado de ellas, el bando Soler-Vilaragut será de nuevo expulsado de la ciudad en la primavera de 1401. En esta ocasión marcharán a Cullera con el compromiso adquirido con el **Consell**, de que permanecerán ubicados allí hasta que el rey llegue a la ciudad para dirimir las cuestiones entre los enfrentados. Una nueva lista de los integrantes de la parcialidad será confeccionada, y en ella quedan incluidos un buen número de ciudadanos y nobles: **mossen Jaume de Soler, mossen Pere de Vilaragut, mossen Luis d'Abella, mossen Lois Carbonell, mossen Pere de Siscar, mossen Arnau de Romani, En Pere Marrades, En Leonard Marrades, En Jaume Marrades, En Vicent de Novals, En Miquel de Novals, micer Ramon de Soler** y su hijo, **En Joan de Rojals, En Nicolau Valldaura** y sus hijos, más sus **valedors**, todos los cuales marcharán a Cullera (274).

Este constituye el punto más álgido del bando, aunque en adelante poco más podemos decir de la intervención del li-

naje Marrades. Sin duda alguna, la solución al "conflicto" que los inducía a "guerrear" fue solucionado. En adelante, sólo tenemos noticia de la existencia de un proceso entre Pere Marrades y la ciudad en la corte de la Gobernación (275). Por otro lado, Jaume Marrades también quedaba envuelto en un proceso de corte civil, derivado del balance y de la gestión administrativa de éste, cuando ejerció el cargo de alcaide de la partida soberana de la ciudad (276). En adelante, perdemos el rastro al linaje del que no poseemos ni referencia de su participación en bandos. Precisamente en esos momentos, algunos miembros del linaje obtienen el estatuto jurídico de caballeros, y otros - todavía como ciudadanos - volverán a regentar magistraturas en la administración municipal, aunque en menor grado. Sin embargo, como pudimos comprobar en páginas anteriores, los enfrentamientos del bando Soler-Vilaragut contra el de los Centelles-Arenós continuarán a lo largo de las dos primeras décadas del siglo.

De los Marrades solo volveremos a tener noticia a finales del Interregno. Leonard figura entre los prohombres del bando de Fernando de Antequera, que tras la batalla del **"Cordolar"** se han introducido en el gobierno ciudadano (277). Además Pere Marrades, administrador de la encomienda de Enguera, junto a Vidal de Vilanova (antiguo partidario del bando Centelles), Domingo Mascó (familiar del linaje Marrades), y Joan Mercader (primer Baile de Valencia instituido por Fernando de Antequera), junto a otros representantes de las villas del reino formarán parte de la embajada, que con plenos poderes será enviada a Tortosa para intervenir en la elección de los jueces, que representarán al reino de Valencia en la sentencia de Caspe (278). Es más, Pere Marrades será comisio-

nado por Fernando I junto a **mossen** Galcerà de Castellví para poner término al proceso que Valencia mantenía desde antaño con la ciudad de Sagunto (279). Todos estos indicios indican que el linaje había cambiado de bando, ya que fueron los Centelles los que apoyaron con las armas la candidatura del monarca Trastámara, mientras que los Vilaragut y sus antiguos seguidores apoyaron a Jaume d'Urgell, según tendremos ocasión de analizar.

La sucesión de todos estos acontecimientos nos obliga a intentar circunscribir cuáles fueron las motivaciones que dieron pie a todos estos hechos. Todo parece indicar que el conflicto derivaba de la posesión de la villa de Cullera.

Con anterioridad a 1364 los nobles **"mossen Ximen Perez d'Arenós e muller sua posehiren, per titol de penyora e de compra ab carta de gracia, la dita vila"** (280). De ahí que en esa fecha se resistieran a perder la "jurisdicció criminal de la vila e terme de Cullera e Sueca", la cual - según se obstinaba la ciudad de Valencia - pertenecía al **Consell**, a pesar de que **"d'aquella havia usat e usava lo noble Eximen Perez d'Arenós"**. El noble se resistía a perder sus derechos frente a la expansión de la autoridad ciudadana, por lo que **"forsava perturbar la dita universitat"**. En realidad, los derechos de la ciudad tan sólo serían legalmente válidos desde 1381, pues es en ese año cuando Pere Joan, un eminente ciudadano **"... per comissió verbal del Consell de la dita ciutat (había) sostenguts per lonch temps en tractar ab al-**

cuns amichs seus, curials del senyor rey, e del senyor duch, e ab altres, quel senyor rey quitas lo castell e vila de Cullera, e aquells en apres venes a la ciutat, a la qual era necessari per certes rahons ..." (281). Sea como fuere, y después de muy distintos acontecimientos, en 1396, la **"vila de Cullera ... es propia d'aquesta ciutat"** (282).

Precisamente en torno a esa fecha se reactivan los bandos entre Soler y Centelles, por lo que el **Consell** tomaría medidas preventivas para evitar disturbios. Una de las ordenanzas promulgadas a lo largo de este período, siguiendo la tradición anterior, sería la separación física de las dos parcialidades para evitar choques entre ellas. Sin embargo, en esta ocasión la división topográfica supera los límites de la misma ciudad. Será necesario que uno de los bandos, el encabezado por Jaume de Soler, marche fuera de la ciudad y de su término. Por el contrario, nada se ordena al bando Centelles, de lo que se derivaría cierta conexión con las estructuras políticas de la municipalidad. Recordemos que en este mismo momento ha finalizado el control de la institución de gobierno por los Marrades, y todo hace pensar que sus opuestos han logrado hacerse con los mecanismos de poder, excluyendo a la otra posibilidad política.

El bando Soler debe salir de la ciudad, pero también debe de estipularse o hacerse **"assignació de cert loch, en lo qual mossen Jaume de Soler, e altres de son bando poguessen estar, ço es, o Ontinyent, o Alpont o la vila de Cullera"**. Era necesario, por tanto, que el bando quedase ubicado en un lugar de realengo, y el **Consell**, siguiendo las ordenes del monarca, actuará teniendo en cuenta el objetivo estipulado:

"nosaltres (el Consell) donam loch que mossen Lois Carbonell e En Pere Marrades comprassen la vila de Cullera". La solución temporal del conflicto pasa pues por la enajenación y venta del patrimonio real. En Cullera residirá todo el bando Soler-Vilaragut-Marrades con sus seguidores, ya que el resto de las villas de realengo no los quieren admitir. La venta de Cullera parecía imprescindible pues **"car no se tenien per segurs"**. De todos modos, la jurisdicción criminal de la villa permanecerá en manos del Justicia Criminal, aunque muy pronto el bando de Marrades tratará de escapar del control de las autoridades de la ciudad de Valencia. Si la ciudad de Valencia conservaba el derecho de Justicia sobre Cullera, en realidad, el partido que controlaba el **Consell** también hacía llegar su poder hasta el lugar donde quedaba ubicada la parcialidad enemiga. El resultado final será una solución intermedia: el mero imperio de Cullera será puesto **"en sequestre voluntari ... en poder del dit Governador"** en la primavera de 1401, según el mutuo acuerdo de los dos bandos (283). En estos momentos, el cargo está en manos del arbitro más imparcial, Ramon Boil, porque éste mantiene fuertes alianzas y vínculos de parentesco con las dos parcialidades, según pudimos comprobar.

En estas circunstancias, la ciudad autorizó la venta de la villa - con el permiso de Martín el Humano - en el mes de mayo del año 1400. En esa fecha **mossen Luis Carbonell y Pere Marrades** son consignados como **"compradors e ara poseidors del castell, e de la vila de Cullera, e de la universitat de la dita vila"**. El intermediario de la transacción sería Samuel Najeri, judío de Teruel, que como indicamos en el capítulo dedicado al linaje Marrades era el arrendador de los

impuestos de esta villa. El contrato de venta estipularía de forma puntual la serie de condiciones referidas con anterioridad (284).

Cabe plantearse pues quien es el otro personaje que junto a Pere Marrades, **menor**, había realizado la compra. Los antecedentes políticos de este Luis Carbonell en la municipalidad valenciana son nulos. De todos modos, existió un linaje de ciudadanos con ese mismo apellido que desempeñó un importante número de magistraturas entre 1358 y 1417 (285). Carecemos de cualquier indicación que vincule a estos ciudadanos con el caballero **mossen** Luis Carbonell, socio de Pere Marrades. Sin embargo, lo cierto es que ningún Carbonell aparece en ninguna de las nóminas de caballeros consultadas, por lo que hemos de pensar que, o bien no tuvo relación nunca con la ciudad de Valencia y con su área de influencia, o bien como en el caso de su compañero y socio, lograría obtener el rango de caballero, ascendiendo en la escala social. En principio nos inclinariamos por la segunda de las opciones a partir de los datos que poseemos. Este **mossen** Lois Carbonell podemos identificarlo con el esposo de Beatriz Bou, hija de Pere Bou, eminente mercader, ciudadano de Valencia, cuyo linaje y actividades comerciales se están documentando actualmente (286). De otro lado, el citado caballero poseía otros puntos de contacto con la realidad valenciana del momento, pues éste pertenecía al bando Soler-Vilaragut desde 1401, después de realizarse la venta de Cullera. Es más, éste residía en la parroquia de san Esteban, en las proximidades de los **alberchs** de los Tous y los Vilaragut (287). Por tanto, es más que previsible la vinculación de Carbonell y de Marrades respecto al bando Soler-Vilaragut no es casual (288).

La afinidad política como elemento que vincula a todos estos linajes a formar un nudo constituiría uno de los elementos a tener en cuenta, pero de otro lado, habría que añadir otras razones. Tampoco es casual la enemistad de Eximen Pérez d'Arenós, antiguo señor de Cullera, que reclamaba con las armas sus viejos derechos. Eximen Pérez era uno de los **Caps** del bando Centelles, tradicionalmente enfrentado a Vilaragut y Soler. De ahí, la formación de vínculos de Marrades y Carbonell con el bando Soler. Más todavía si tenemos en cuenta que Carroza de Vilaragut también había poseído el lugar de Cullera como resultado de su amistad con Juan I (289).

Todo el conflicto descrito, además se inscribe dentro de un problema de mayor alcance: la política de recuperación del patrimonio real por el rey Martín. Durante el reinado de su hermano, Juan I, habían pasado a manos privadas gran cantidad de rentas, ordinarias y extraordinarias, propias de la monarquía, por lo que a principios de su reinado Martín no podía hacer frente a los crecientes gastos de la corona. Recordemos que una de las razones que habían instado el proceso contra los consejeros de Juan I, había sido el crimen de traición por la dilapidación del patrimonio real, que progresivamente había pasado a manos de los particulares. La alineación del patrimonio en manos privadas provocaría, en los primeros años de reinado de Martín el Humano, la puesta en marcha de una política de recuperación de estos bienes. Sin embargo, la monarquía carecía de dinero para comprar de nuevo o redimir las propiedades patrimoniales, de ahí que diese preferencia a la redención de las jurisdicciones. De todos modos, el precio de reversión a la jurisdicción regia habrá de ser pagado por las propias poblaciones mediante el cobro de im-

puestos extraordinarios, la venta de deuda pública bajo la forma de censales, y la recaudación de **sisas** que gravan las cosechas y los consumos. Al montante global habría que añadir las escasas rentas que la monarquía todavía poseía en estas villas por el ejercicio de su jurisdicción.

Es decir, en realidad, cada lugar deberá pagar de su propio bolsillo su reinserción en el patrimonio real. Según M^a Teresa Ferrer i Mallol, esta reversión al patrimonio real no provocó violencias en el país valenciano. Tomando el ejemplo de Cullera, indica que esta villa se encontraba de nuevo en manos de la monarquía en 1402-1403. La firma de los capítulos por los que Cullera volvía al realengo se realizó el 19 de diciembre de 1402, y poco después, el 27 de enero de 1403 **mossen** Luis Carbonell y **mossen** Pere Marrades, caballeros, tenían a su disposición veinte mil florines en una **taula de canvi**. Las rentas de Cullera habían sido redimidas, y en esa misma fecha, el monarca ordenaría a Francesc Martorell que tomara posesión del lugar (290).

Toda la fenomenología descrita documenta la existencia de violencias en la política de redención, aunque este hecho está íntimamente ligado a la problemática interna que padece la ciudad de Valencia. En su génesis encontramos una multiplicidad de factores que en el caso Marrades se evidencian con el desplazamiento del linaje de los órganos de poder, con enemistades frente a otros linajes del partido contrario por la posesión de derechos y propiedades, con la afinidad política hacia una de las banderías nobiliarias tradicionalmente enfrentadas, con el control de las instituciones de gobierno por la facción opuesta, y con las reiteradas expulsiones de la ciudad. En este medio, las motivaciones que llevan al li-

naje Marrades a involucrase en los bandos tiene una compleja causística que alcanza y entremezcla razones de índole política, económica, y social.

Otro ejemplo de la participación ciudadana en los bandos nos lo suministra el linaje de los Suau, el cual, en 1396 aparecía formando parte de la parcialidad Diez-Centelles, enfrentada a la que encabezaban los Soler-Vilaragut. Pere Suau, su hermano, y su cuñado Manuel de Montpalau serían expulsados de la ciudad en el mes de mayo de 1396, junto a los otros **Caps** de las facciones (291). Su participación en la lucha armada tan sólo está detectada desde ese momento, pero hemos de pensar que con anterioridad también mantuvieron esta filiación política. Formando parte de la militancia del partido en las parroquias de la ciudad - como el linaje de los Marrades respecto a los **valedors** de los Soler-Vilaragut - apoyarían a los integrantes de un bando.

De todos modos, en 1399 vuelven a protagonizar disturbios. Joanet, Bernat, Pere y Ferrer Suau, "**ab lurs escuders e companys**" se enfrentaban a En Molla de Xàtiva, en el mercado de la ciudad - cerca de la iglesia parroquial de san Juan -, porque allí tenía ubicada una "**taula d'acordar**", ya que éste era "**patró d'una galiota**" y se encontraba enrolando a la tripulación. Por otro lado, debemos de recordar que "**los Mollans**" estaban integrados en el bando Vilaragut, según la **crida** de expulsión de 1396. Es más, este En Molla pediría ayuda a Lois Carbonell, solicitándole "**que li trametes companya**" para tratar de atacar por sorpresa a los Suau. La relación existente entre Lois Carbonell y el bando Villaragut-Marrades-Molla era, por tanto, anterior al momento en que em-

pezaron a sucederse los acontecimientos relacionados con la villa de Cullera (292). A pesar de que Pere Marrades y Lois Carbonell no habían sido consignados en la lista de valedores de la parcialidad Soler-Vilaragut, sin duda alguna eran afectos a ella, aunque todavía no hubiesen tomado las armas.

Otro incidente similar al mencionado se repetiría un año después. En esta ocasión, el enfrentamiento está protagonizado por mossen Jaume Soler y En Pere Suau porque **"se moch brega al cantó de la ecclesia de sent Martí"**. La lucha está dirigida personalmente por ellos dos, pero en sendos bandos hay **"altres lurs valedors, molts en nombre"**. El enfrentamiento **"dura per gran temps"**, dando como resultado **"alcuns scuders nafrats"** (293).

En 1403, la lucha armada todavía continua. Pere y Ferrer Suau se enfrentan a Ramonet Tous en las proximidades del **"carrer de sent Tomas ... prop casa d'En Jaume Escrivà"**. Es sintomático que los contendientes pertenezcan a una **"valença"** distinta: los Suau apoyaban a los Diez-Centelles, y los Tous a los Soler-Vilaragut (294).

Es decir, la parcialidad del linaje ciudadano que nos ocupa es del todo notoria. Los Suau se enfrentan con las armas en la mano a sus enemigos - los seguidores del partido opuesto - bien en unión al resto de militantes de su facción o bien individualmente. En el año 1400, el **Consell** daría permiso al **"comanador major de Montesa e a.N Pere Suau, armadors d'una galiota"** para combatir a los piratas berberiscos y a los enemigos de la corona. Sin embargo, antes habrán de jurar ante el Baile de Valencia que **"no dampnificaran a xristians amichs del dits senyor, ne als del bando contrari lur"**. Con estas condiciones el **Consell** otorgaría **"cent caps**

e tres caxons de viratons" (295). Sin duda, esta deferencia del gobierno ciudadano iba encaminada a reprimir la actividad corsaria y pirata que sufría el Mediterráneo occidental, la cual perjudicaba al tráfico comercial valenciano. Pero también debemos de tener en cuenta que en estos momentos el linaje de los Marrades - enemigo de los Suau - habían dejado de controlar el **Consell**. Aquellos habían sido expulsados de la ciudad, y residían en Cullera junto al resto de su bando. Quizás ésta fuese una de las razones que posibilitó la subvención al linaje Suau.

Todavía podríamos profundizar más en la participación de los Suau en la política ciudadana, así como en las luchas de partidos por el control del municipio. De forma independiente a la lucha armada, hicimos mención del proceso instado por la ciudad contra los "**misatgers**" enviados las cortes de Monzón de 1388 convocadas por Juan I. No obstante, un tratamiento minucioso del tema provocaría un excesivo alargamiento de nuestro trabajo. Además, la existencia de un artículo individualizado sobre éste, acompañado de otras referencias historiográficas subsanarían el posible vacío que hayamos dejado, aunque lo cierto es que los autores que trabajaron el tema no supieron enmarcar el incidente dentro del ámbito en el que se producía: la lucha de partidos (296).

Por el contrario, lo que intentaremos subrayar del linaje de los Suau, es el papel que desempeñaron dentro de su opción política, pues el seguimiento puntual de algunas actividades protagonizadas por sus miembros ponen en contacto las distintas realidades de las luchas políticas. Los Suau constituyeron un importante linaje de ciudadanos con amplia tradición política en la municipalidad, que directa y simultá-

neamente conectaron con las luchas de la nobleza y de los oficios, aunque bajo dos fórmulas distintas. De una parte, uno de los cuarteles electorales del linaje se hallaba en la parroquia de san Nicolás, precisamente en la demarcación en la que tenía ubicada su residencia uno de los **Caps** del linaje Centelles, el cual encabezaba la misma parcialidad que los Suau defendían (297). Es más, los Suau estaban claramente alineados en los bandos de la nobleza, según hemos tenido ocasión de comprobar.

De otro lado, los Suau son ciudadanos que desde las parroquias se perpetúan en el gobierno municipal, poseyendo un abigarrado **curriculum** político, pero que también serían descartados del acceso a las magistraturas desde las circunstancias surgidas en 1388. Sin embargo, el linaje apoyó también los disturbios que, a lo largo de todo el período, agitaban a los oficios. Con el linaje de los Suau se evidencian perfectamente los contactos que una opción política mantenía respecto a todos los estamentos sociales. Los intereses de los ciudadanos de las parroquias estaban intrínsecamente unidos a los de los caporales de la violenta nobleza, pero también a las agitaciones que protagonizaban un importante sector de los oficios corporados.

El nexo que une a los Suau con las luchas armadas de los oficios es de índole diferente al mantenido respecto a los bandos de la nobleza, aunque no por ello es menos evidente o los lazos son menos fuertes. Todo lo contrario, la continuidad del apoyo se mantiene a lo largo de un período especialmente largo. Sin embargo, hemos de caracterizar esta relación ciudadanos-menestrales, pues trataba de pasar desapercibida, al margen de las luchas de bandos. El linaje Suau siempre sa-

lía fiador de los hombres de los oficios, de uno de los dos bandos que se enfrentaban. En el capítulo dedicado al análisis de este linaje tuvimos ocasión de reseñar como algunas de las personas vinculadas a él por lazos económicos, defendían también su opción política. En contrapartida los eminentes ciudadanos cubrían las espaldas a los menestrales, que protagonizaban altercados en la ciudad de una forma muy regular, frente a la actuación de la justicia ciudadana, y presentándose como sus fiadores dentro de la mecánica procesal. En estos términos, podemos enumerar una lista de incidentes documentados, que por las propias características que presentan estas fuentes históricas pasarían del todo desapercibidos si se careciesemos de medios informatizados (298).

. La primera ocasión en que encontramos a un miembro del linaje, apoyando a un miembro de los oficios ante la justicia ciudadana data de 1384. Pere Suau, pagó de su propio peculio al Justicia Criminal los diez sueldos de multa en los que había incurrido **"un hom que jugava a la grescha"**. El delito raya la delincuencia común y no llamaría la atención si careciesemos del resto de informaciones (299).

. En 1401, Pere Suau **"caplevà"** - sacó bajo fianza - de la corte del Justicia a Rodrigo de Sayes, **escuder**, quien junto a otros hombres había participado en el asalto a la casa de Pere Grau. El **"combatiment d'alberch"** tuvo como consecuencia la muerte de Garcia **"ell bravo"** (300).

. En 1402, Joan Escrivà, caballero, Pere Suau, ciudadano y Garcia del Toro, mercader, **"caplevaren"** a Pere Fortes, **bracer**, preso por el Justicia por resistencias frente a la guardia nocturna (301).

. Poco después, Pere Suau **"caplevà"** a Bernat Bonet, pre-

so a instancia del procurador fiscal del rey por el **"combatiment de l'alberch de Jaume Abello, colteller"** (302).

. En julio del mismo año, Bernat Suau, junto a Berenguer de Rabinats, Nicolau Jofre, Pere Dalmau, y mossen Bernat Escorna, pasan a representar ante el Justicia Criminal a un grupo de hombres. Estos son: Francesc Perez y Bernat Perez, hermanos, Berenguer Burgueria, Jaume Ros, Ramon Palou, Joan Gamiça, notario, Joan Perpenya, notario, Pere Alanyà, Bernat Cardona, Francesc Desplugues y Jaume Bernat. Todos estos fueron presos a finales de junio por orden del Justicia Criminal, **"... per ço com se diria que anaven cridant de nit desonestats e coses difamatories contra alguns a les portes de les cases..."** (303).

. En 1403, Bernat y Joan Suau, representan ante la corte del Justicia Criminal de Valencia a Miquel Martinez, miembro del **"Centenar de la Ploma"**, preso por no querer entregar a la guardia sus armas **"car enemichs havia"**. A principios de año, Pere y Bernat Suau pasaron a representar ante la corte del Justicia a Bernat Calderer, en cuya casa fue herido **"Pedro Navarro, scuder del noble mossen Jaume de Centelles"**, porque **"sostendria joch e tafuereria en casa sua, e que serien enseguides nafres per occasió del dit sosteniment de joch"** (304).

. Ese mismo año y poco después, Bernat Suau **"caplevà"** a Manuel Magana, el cual junto a Pere Rois de Corella, Lois Jofre, Joan Castellvert, Dionis Agramunt, Jaume de Quintavall y Joan Torres están presos **"per algunes rahons e causes, les quals - dix a present, per no donar dampnatge o fer algun prejuhi al feyt - no volien explicar ni declarar tro fos lo cas"** (305).

. En 1406, Joan y Bernat Suau **"caplevaren"** a Lois Gon-

galvez, **oripeler**, preso por el Justicia por haber dado una cuchillada a Joan Perez, **mariner** (306)

. En 1407, Bernat Suau "**caplevaren**" a Vicent d'Arenys, labrador, residente en el "**casí de Morvedre**", retenido en la prisión de la ciudad por las injurias lanzadas contra Bernat Prior, regente de la guardia (307).

. Poco después, Joan y Bernat Suau pasan a representar ante el Justicia Criminal a Pere Gongalvez, **oripeller**, a Na Caterina Alegreta, mujer de Vicent Alegre, y a Pero Sanxeç, alquimista y sastre, presos por robo (308).

. A finales de 1407, Pere Suau, Francesc Desplugues "**jove**", ciudadanos, junto a **mossen** Francesc Desplugues, caballero "**caplevan**" a Joan d'Arenys, hijo de Vicent d'Arenys, labrador, residente en el "**casí de Morvedre**" porque al igual que su padre también se ha resistido a la guardia (309).

. Finalmente, el último dato indicativo de esta actividad está fechado en 1422. Manuel Suau "**caplevà**" a Bertomeu Perez, **asaonador**, preso por el Justicia Criminal a instancia de Martí Denbit, **asaonador**, por la ruptura de una paz y tregua (310).

Las fuentes documentales que nos suministran esta información son sumamente escuetas en las informaciones que nos reportan, y apenas podemos indicar algo más sobre todos estos incidentes. Mientras que los libros de **Cèdules** prácticamente conforman un libro registro de la actividad diaria del Justicia Criminal, los cuadernos de **Mestre Racional** constituyen un estado de cuentas anual presentado por la corte del Justicia, tanto a la ciudad como al representante de los intereses reales, es decir a los Jurados y al Baile, respectivamente (311). Sin embargo, la continuidad del "apoyo" del linaje Suau a los

incurrimos de las luchas armadas de los oficios muestra a todas luces, que no se trata de una actividad de carácter piadoso. Todo lo contrario, esta ayuda brindada es el resultado de cierta conexión de intereses entre los ciudadanos y los oficios que quedan conjugados en el seno de la misma opción política.

Es más, esta actividad incluso se realizaba por la propia nobleza. El carácter limitado de nuestro trabajo ha impuesto restricciones a la hora de hablar de la participación de toda la nobleza valenciana en los bandos. De ahí que tan sólo hayamos realizado una escueta referencia al linaje de los Escrivà. No obstante, éstos protagonizaron bandos desde que en 1260 el Baile general del reino de Valencia, Arnau Llançol de Romani, se enfrentó por cuestiones de competencias jurisdiccionales al Jurado ciudadano, Guillem Escrivà, señor de Foyos. Además, en 1396 la afinidad al bando Centelles quedó demostrada con Joan Escrivà. También en 1401, el mismo personaje sería acusado, acertadamente, de parcialidad ante el mismo **Consell** de Valencia. Jaume Soler conocía su afinidad política al bando Centelles, como la de Jaume Vallseguer y ~~micer~~ Joan Ferrando. Finalmente, a mediados del siglo XV los Escrivà todavía estaban implicados en bandos (312). Pero lo que nos interesa subrayar ahora es que este linaje también mantuvo el mencionado apoyo hacia algunas de las gentes de las corporaciones:

. En 1401, Jaume Escrivà, caballero, **"caplevà"** a Joan Negre, **tintorer**, a Joan Gaya, **perayre**, a Guillen Catala, **tintorer**, a Bernat Sorell, **tintorer**, y a Francesc Ferri, **notario**. Todos los cuales habían asaltado la casa de Jaume Despuig, corredor (313).

. En 1402, Andreu Guillem Escrivà, caballero, miembro de la cofradía de san Jaume, junto a otros cofrades, solicita el encarcelamiento de Berenguer Ripoll, notario, sin que se especifique razón alguna (314).

. En 1403, Jaume Escrivà, caballero **"capleva"** a Pero Roís de Corella, hijo del noble **mossen** Jaume Roís de Corella (315).

. En 1407, Joan Escrivà y Francesc Desplugues, caballeros, con licencia de Esperandeu Cardona, Vicecanciller regio, y del Justicia Criminal, pasan a representar ante la corte judicial de éste a Domingo Esteve, **perayre**, preso a instancia de los Jurados, Síndicos y prohombres del **Consell** de Valencia **"... per ço com se diria que aquell hauria dit algunes leges paraules contra lo dit Consell ..."**. Poco después será entregado bajo **"capleuta"** a los mismos fiadores (316).

En definitiva, con esta exposición de datos pretendemos documentar la red de vínculos que anudaban una coincidencia de intereses entre los tres estamentos de la ciudad, muy difíciles de constatar con referencias explícitas. El nudo formado de la unión de todos estos agentes sociales generaba la existencia de los partidos enfrentados, y a su vez daba lugar a las luchas de unos bandos de carácter "vertical" en los momentos más álgidos de los choques. De otro lado, el papel de los oficios corporados en estas luchas, pero sobre todo en las que protagonizaban entre sí, revelará un alto índice de conflictividad social, superior incluso - al menos cuantitativamente - a los protagonizados por la nobleza y los ciudadanos.

*** Las solidaridades profesionales.**

La adscripción de los oficios a los bandos encabezados por los ciudadanos y la nobleza quedaba fuera de toda duda, pero debemos de acotar las fórmulas bajo las que quedaban integrados en ellos y, también la plasmación misma de la violencia que protagonizaban. En este sentido, es notorio como cada linaje nobiliario o ciudadano arrastra a un determinado grupo de seguidores, que en mayor o menor número hacen **"valença"** de éste, frente a otro grupo similar que apoya a un apellido del partido opuesto. Este hecho lo podemos ejemplificar con Eximeno Lopez, **taverner**, **"qui sia de servii o de privadea del dit mossen Gilabert (de Centelles)"** (317). También con Francesc Ferrer, **pellicer**, quien se enfrentó a un **capdeguayta** porque **"avia enemichs"**; al ser interrogado **"per qui portau armes? el respós, que per mossen Berenguer Arnau de Cervelló"** (318). En esta misma línea se sitúa la importante lista de seguidores **"quis noenen de mossen Lois de Sent Adrià"**, todos los cuales han sido denunciados por la esposa de Pere Grau, **taverner i escuder**, ante el ataque que han padecido en su casa (319). Pero estos hombres de los oficios, también estuvieron dirigidos directamente por los mismos ciudadanos, y no de una forma tan solapada como lo hicieron los miembros del linaje Suau. Ferrando **"lo esquerrer"** había sido detenido por la guardia nocturna, siendo conducido por ésta hacia la **"preso comuna"** de la ciudad. Fue en estas circunstancias cuando el grupo topó con Joan de Claramunt, ciudadano, quien reiteradamente solicitó a la ronda que liberasen al preso. El incidente daría pie a un enfrentamiento en el que resultarían heridos algunos guardias y el mismo **lochti-**

ment del Justicia Criminal por los hombres del eminente ciudadano y los de **mossen** Ramon de Centelles (320). El partido quedaba claramente articulado respecto a todos los estamentos sociales.

Sin embargo, hemos de indicar que los oficios solían enfrentarse entre sí, y raramente encontramos una mención explícita de un grupo de estos hombres enfrentándose por su propia cuenta a unos ciudadanos o unos nobles. Todo lo contrario, las luchas armadas reproducen los mismos niveles sociales en que se generaban los antagonismos. Tan solo cuando un importante ciudadano dirige a sus seguidores, éstos se enfrentarán a otro grupo similar. Del mismo modo, ciudadanos y nobles junto a estos **"valedors"** pelearán contra el partido opuesto. Si no concurren estas circunstancias, los oficios tan sólo se enfrentarán entre sí en una guerra de iguales, aunque cada uno de los dos grupos defienda una opción política de mayor alcance social, adscrita a los bandos suprafamiliares analizados anteriormente. En estas luchas, generadas por los antagonismos propios de las corporaciones, los choques armados y las muertes alcanzan límites alarmantes. La lectura de los libros de **Cèdules** del Justicia Criminal constata toda una serie de acontecimientos aislados entre sí, que dan la impresión de una verdadera guerra civil como conjunto. El modelo de estas notificaciones por escrito quedaría delimitado con un ejemplo escogido al azar: el cinco de junio de 1401, Francesc Castello, **picador de tapins**, es encontrado muerto en una de las calles de la ciudad. Sus heridas son muy numerosas y quedan constatadas minuciosamente. Según denuncian **"l'amiga"** y la esposa del difunto, unos hombres han asaltado la casa, realizando un **"trencament d'alberch"**, asesinando al

difunto sin que se haga mención alguna del móvil. Los atacantes han sido Joan Just, **picador (de tapins)**, Joan de Monço, **tapiner**, Joan de Castellvis, hijo de Bernat de Castellvis, Bernat de Castellvis, Manuel, hijo de **En** Monço, y Bernat Castella, **batifulla** (321). Debemos pues, destacar su número, la afinidad profesional que los une, los vínculos de parentesco, y la existencia de cierta solidaridad que hace posible un protagonismo colectivo del hecho.

Los **"combatiments d'alberchs"** y las reyertas callejeras abundan sin que exista causa aparente que los promuevan (322). Los protagonistas de los incidentes salen a la calle muy bien armados, a pesar de que lo prohíbe el **Consell**, e incluso realizan guardias en determinados distritos, tratando de localizar a posibles enemigos (323). Los enfrentamientos son especialmente cruentos, dando lugar a **"morts e nafres"**, y los vencedores se ensañan con las víctimas.

Los lazos que unen a los hombres de los dos bandos siempre son los mismos. Por ejemplo, un apellido como el de los Leopart aglutina a todos los miembros de la familia: Vicent, el padre; Jaume, Tomas, Berenguer y Vicent, son los hijos; Vicent, el sobrino; y "Garlacha", yerno del primero. Frente a ellos combaten Miquel Desplà y Vicent Ninot y un nutrido grupo de valedores, indudablemente todos ellos son amigos, porque se enfrentan a los Leopart en conjunto. Por último, tanto unos como otros, todos tienen la misma dedicación socio-profesional y residen un mismo lugar: son **"lauradors de Ruzafa"**, una pequeña alquería situada casi al lado mismo de los muros de la ciudad (324).

Las inexplicables implicaciones socio-económicas de estas luchas salen a la luz ocasionalmente. Por ejemplo, re-

pitando los esquemas comentados, Bernat Saidi, y su hijo Miquel Saidi firmaron unas paces y treguas con Bertomeu Batle, **"en mans dels majorals e prohoms de l'ofici d'aluders"** - pues ambos poseían idéntica dedicación - por motivo de una pelea. Sin embargo, pronto se reproducirán los disturbios (325). La presencia del oficio en la mediación es más que sintomática de las motivaciones que condujeron al choque. De corte similar es el enfrentamiento que Guillem Soler, **texidor** tuvo con los **"veedors e lochtinents de Mostassaf"** por **"regonexer e veure les pintes que aquell fahia"**, pues éstos no daban las medidas que el **Consell** había instituido y ordenado. El hallazgo provocaría el choque armado (326). La fiscalización de la manufactura producida, también daría pie a la ruptura de una paz y tregua entre Gabriel d'Alcanyiz, **pellier**, y Marti de Sayes, **pellier**. El primero de ellos vendió una **"cota negra forrada"** a una tercera persona, pero el segundo indicó al comprador: **"enganat vos ha, veniu ab mi e meteula en poder dels veedors, e de feyt lo feu"**, acusándolo de fabricar **"roba falsa per fer dampnatge"**. A pesar de que los veedores darían la pieza como buena, todo hace pensar que es la competencia entre los mismos integrantes de la corporación la que promueve estos altercados (327).

Tan sólo en estas tres ocasiones poseemos unos indicativos más o menos indirectos del marco en que se produjeron las luchas. No obstante, los procesos del Justicia Criminal olvidan en su inmensa mayoría indicar la génesis de esta virulenta y continua actividad. En este sentido, el enfrentamiento entre dos grupos de ceramistas - uno de Paterna y otro de Manises, precisamente los dos que mayor proyección comercial en Valencia - es indicativo de la fenomenología de los ban-

dos, pero también del silencio que guardan los procesos (328). La sucesión de muertes continuará de forma ininterrumpida oponiendo a los miembros de los oficios entre sí, o a los que integran los más afines. De todos modos, sus integrantes estarán vinculados por fuertes nudos en un proyecto conjunto. La **"amistat e collegació"** constituyen sus máximos exponentes, y hay que enmarcarlo dentro de los lazos artificiales creados en el mismo seno del oficio.

La localización antropológica de los comportamientos mencionados hay que situarla en los niveles de la convivencia más cotidiana. Los integrantes de cada bando están unidos por lazos profesionales, de amistad, y en ocasiones también vecinales. Las solidaridades entre los miembros que componen el grupo son de una integridad sin precedente, pues llevan a sus personajes a las más forzadas y violentas conductas. Cada uno de estos hombres prácticamente está "hermanado" con el resto, adquiriendo un compromiso común y formando una asociación de intereses. Conforman, pues, una clara asociación de carácter popular situada al margen de las estructuras "legales" de sociabilidad. Independientemente de la parroquia y de la corporación se crean unos nexos entre los oficios, que difícilmente pueden desglosarse de su profundo entrelazamiento e intersección. La familia carnal más próxima, los amigos, y los compañeros del mismo oficio forman una verdadera **"germania"**.

En Valencia, desde el plano más institucional, la **"germania"** constituía una fórmula de hermandad que posibilitaba el condominio de todos los bienes en un matrimonio. El marido y la mujer eran dueños por mitad de la **"dote"**, el **"creix"**, así como del resto de adquisiciones muebles e inmue-

bles realizadas por el matrimonio (329). Pero independientemente de la forma jurídica, hemos de destacar el vínculo de hermanamiento de los dos cónyuges. Por otro lado, el término **"germandat"**, según Ricardo García Carcel, también indicaba cierto vínculo de unión, de compromiso, y casi de conjura, además de caracterizar algunos acuerdos municipales enriquecidos en ocasiones con vínculos sacramentales de fidelidad (330). La **"germania"** quedaba por tanto caracterizada a todos los niveles por la fraternidad, término antropológico que sin duda está en la base de los disturbios que promueven los oficios. El término semánticamente se desvirturó en los siglos XVI y XVII, porque la **"germania"** será identificada con una fórmula de asociación de malhechores similar a la "garduña", la "mafia" o la "camorra" (331). De todos modos, aún en esa época destacaba su carácter popular y su espíritu de asociación, equiparable a una cofradía "no legal", que aglutinaba a unos hombres en la realización de un proyecto no permitido, bien sea la delincuencia común o la violencia política de los bandos. Es en este último sentido donde debemos destacar el nombre y los protagonistas de la gran revuelta del siglo XVI en los países de influencia catalana. Los oficios fueron los **"agermanats"**, los que mutuo acuerdo y casi conjurados, tomaron el poder municipal, desbancando a la oligarquía y enfrentándose al emperador. Los profundos lazos de amistad, afinidad, hermandad y confraternización sirvieron para organizar el movimiento, precisamente allí donde las sociedades concedían un amplio papel a los lazos de parentesco tanto carnales como artificiales. (332).

No es extraño que la **"amistat e collegació"** uniesen a los oficios en una hermandad para protagonizar sus luchas

políticas dentro de los bandos de la ciudad, porque precisamente - como comentamos - la génesis de su violencia y su adscripción a las luchas ciudadanas y nobiliarias encontraba su razón de ser en las contradicciones, privilegios, y competencias existentes en el seno y entre las corporaciones. Precisamente los lazos de socorro mutuo, la ayuda incondicional al **"companion"** necesitado, había surgido de las necesidades comunes de un grupo frente a intereses extraños . La perduración de estos antagonismos, y la continuidad de los bandos durante la práctica totalidad de la época foral, dará lugar a una auténtica militancia de los oficios, que protagonizando constantemente disturbios dan pie a la formación de verdaderos **"dossiers"** o historiales de hechos delictivos - semejantes a los descritos -, por algunos personajes (333).

NOTAS AL CAPITULO VI

(1) Esta breve descripción ha sido extraída de las propias palabras del citado autor: **"Molt antics son els bandos de Valencia; car poc després de la conquesta de la ciutat pel rei En Jaume ja ne citen algun els autors, i no és estrany, puix en temps tan essencialment cavalleresc i guerrer com foren els primers segeles de la reconquesta, en que nobles i cavallers s'exerciàven, pot dir-se que, rònegament en les armes, a elles recorrién, al rebre alguna ofensa, families i magnats poderosos als quals es juntàven parents i amics i no pocs menestrals formant bandos molt nombrosos que ensanguinàren més d'una volta els carrers de Valencia i que per aconseguir el seus desitjos intentaren apoderar-se del govern de la ciutat, estant durant molt temps la principal matèria sobre que versaren les disposicions dels Jurats que a sovint recorrién al Rei per que dictara les ordens necessaries per assegurar la pau i tranquil·litat"**. Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador: **Notes per a la història dels bandos de València**. (Valencia, 1930), p. 9.

(2) Cfr. la argumentación dada sobre los bandos políticos por Francisco Cardenas en su **Discurso leído en la recepción pública en la Academia de la Historia**. (Madrid. Imprenta Berenguerillo, 1872) p. 4-7.

(3) Ambas noticias, a título de ejemplo, nos la suministra Ferrer i Mallol, Maria Teresa: "Lluites de bàndols a Barcelona en temps del rei Martí L'humà". En **Estudis d'història medieval I** (Barcelona, 1969) p. 77 y 90. También da ejemplos de la participación ciudadana en las luchas acaecidas en Tor-

tosa, Vic, Cervera y Gerona. Por otro lado, suministra en la nota número uno el largo historial político de los dos linajes citados.

(4) Cfr. Batlle, Carme: "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido de Destorrent". **Acta Mediaevalia** 7-8 (Barcelona, 1986-1987) p. 324-328.

(5) Cfr. Guilleré, Christian: "Politique et société: les Jurats de Gérone (1323-1376)". En **La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI**. (Madrid, 1985) p. 1455-1459. El autor destaca que estos linajes ocuparon cuarenta y dos plazas de Jurados sobre las ciento ocho existentes en cincuenta y cuatro años. También hace hincapié en sus estrategias matrimoniales. La reforma del sistema de elecciones dió lugar a la pérdida del control del aparato del gobierno municipal por los mercaderes y su monopolización posterior por los "cives".

(6) Cfr. Menjot, Denis: "L'élite du pouvoir à Murcie a Bas Moyen-Age". En **Idem**, vol. II, p. 899-902. Resalta la singularidad de que desde 1374 ingresan en las parroquias aquellos personajes que posean más de dos mil maravedies de renta anual, por lo que existe una clara correlación en Murcia entre fortuna y el acceso "democrático" al gobierno. En este sentido, destacan las características homogéneas del patriciado murciano en el ámbito económico por la posesión de inmuebles ciudadanos, y alquerías en el ámbito rural, especialmente en el regadío.

(7) Cfr. Fernandez-Daza Alvear, Carmen: "Linajes trujillanos y cargos concejiles en el siglo XV". En **Idem**, vol. I p. 426-427. El mismo fenómeno se observa en la ciudad de Toro donde los Portocarrero, Ulloa, Sosa y Fonseca controlan los cargos públicos, aunque simultáneamente están envueltos en

facciones. Cfr. Moreno Nuñez, José Ignacio: "El regimiento de Toro en el siglo XV". En **Idem**, vol. I p. 778-381.

(8) La interacción de factores en la génesis de los bandos es evidente a todas luces como podremos comprobar. Sin embargo bajo las razones puntuales que provocan los enfrentamientos se encuentra la variada gama de presiones contenidas en la sociedad urbana. Cfr. Heers, Jacques: **Les partits et la vie politique dans l'occident médiéval**. (Paris, 1981) p. 9-13; y también del mismo autor **El clan familiar en la Edad Media**. (Barcelona, 1978) p. 128-129.

(9) En este sentido, hemos de considerar que en numerosas ocasiones se ha tendido a resaltar quizás inconscientemente el contenido burgués, no sólo de la institución de gobierno, sino del grupo social que la controla. Cfr. Rubio Vela, Agustín: "Ideología burguesa i progrés material a la València del trescents". **L'Espill** 9 (Valencia, 1981) p. 11-13.

(10) Cfr. la segunda parte del trabajo de S. Carreres i Zacarés donde está contenido el apéndice documental, en especial las diferentes letras del documento nº 10. Todas ellas están referidas a este bando y comprendidos en la cronología indicada.

(11) Cfr. **Ibidem**, doc. nº 2.

(12) Por ejemplo, Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-20: 1396, febrero 19. El documento también aparece transcrito por Carreres en el doc. nº 10, letra a, p. 40.

(13) Buena prueba de ello son las indicaciones que nos dejaron constatadas los Jurados en las actas del **Consell** y su correspondencia: "... **aquests bandos son malament entuxats e crescuts, comprenents per la una o per l'altra part, no solament homens de paratge e ciutadans ans encara menestrals de**

la ciutat en sobres gran partida ...". Cfr. Carreres *Op. cit.* doc. nº 10, letra rr, p. 54. La misma indicación sobre la extracción social de los participantes en bandos vuelve a repetirse en 1398, noviembre 15 (*Idem*, doc. nº 10, letra s, p. 58); 1398, diciembre 1 (*Idem*, doc. nº 10, letra u, p. 59); y 1400, marzo 5 (*Idem*, doc. nº 10, letra z, p. 94), donde se indica que **"la dita ciutat es en perill de total destrucció, sens que no se poria donar alcun remey, car vostres oficials no serien bastants a dar hi recapte ans encorrerien en gran perill de lur persones"**; y también 1401, marzo 15 (*Idem*, doc. nº 10, letra s'', p. 115) entre otros muchos ejemplos.

(14) Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador *Op. cit.* doc. nº 1.

(15) Cfr. Rodrigo Lizondo, Mateo: **La Unión de Valencia (1347-1348). Una revuelta ciudadana contra el autoritarismo real.** Tesis doctoral inédita. (Valencia, 1987) vol. I p. 59-63.

(16) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-13: 1357, octubre 7. Un **saig** es una especie de alguacil del Justicia.

(17) Cfr. A.M.V. *Idem*, A-14: 1361, julio 14.

(18) Cfr. A.M.V. *Idem*, A-14: 1364, octubre 1, donde se indica que **"... la dita universitat de la ciutat de València sia en possessió de la jurisdicció criminal de la ciutat e terme de Cullera e de Suecha, e d'aquella havia usat e usava lo noble N'Eximen Perez d'Arenós se forçava perturbar la dita universitat en la dita sua possessió e que ab certes companyes de cavall era anat a Suecha ..."**.

(19) Cfr. A.M.V. *Idem*, A-15: 1369, febrero 23. Los prohombres del **Consell** a petición de Bernat Bolet de Alboraya **"... atorgaren, volgueren e manaren que en ajuda del pleit ... sien donades per lo clavari de la dita ciutat quinze**

lliures reals de València ...".

(20) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-18; 1386, julio 30 y agosto 3. El **Consell** convocó a cien hombres a caballo entre lanceros y ballesteros para que junto al Justicia Criminal marchasen a Pego **"per cobrar e haver lo dit N'Esteve Corts e propulsar la injuria feta per aço a la dita ciutat"**.

(21) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** vol.I,p.13-14.

(22) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-19: 1390, abril 8 y 15.

(23) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19: 1390, noviembre 4. La causa de las fricciones entre Valencia y Teruel fue, por tanto, el pago de los derechos de tránsito del ganado.

(24) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** p. 11 nota 3. Indudablemente el uso e importancia de este **aempriu** tenía gran trascendencia, si nos atenemos a la fabricación y comercialización cerámica de Manises y Paterna. Cfr. López Elum, Pedro: **Los orígenes de la cerámica de Manises y Paterna.1285-1335.** (Valencia, 1984).

(25) Además Pere Lladró, vizconde de Vilanova, gozaba del apoyo de sus **"consellers e curials, qui eren grans e poderoses barons e cavallers, e lurs parents e amichs"**. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-21: 1397, julio 6. Esta es la razón por la que Pere Solanes pide un aumento del salario que le posibilite mantener unos guardias. Pere Solanes, ciudadano de Valencia, ejercía el cargo de alcaide y procurador de Xelva. Este lugar pertenecía al patrimonio de la ciudad desde 1395. Sobre los disturbios que desde unos años antes se vienen protagonizando allí Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo: **Valencia en la época de Juan I.** (Valencia 1974) p. 151-152.

(26) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-21: 1398, mayo 25.

(27) Cfr. **Idem**, A-22: 1401, diciembre 13.

(28) Cfr. **Idem**, A-22: 1404, enero 4.

(29) Cfr. **Idem**, A-25: 1412, mayo 31.

(30) Cfr. Beneyto Perez, Joan: "Preliminars per l'estudi dels emprius". **B.S.C.C.** 13 (Castellón de la Plana, 1932) p. 15-19; y también Llop Catala, Miguel: "Proceso contra don Pedro de Moncada. (1416). Apuntes y comentarios sobre el uso de aemprius". **Escritos del Vedat** (Valencia, 1987) p. 226-228), donde nos presenta un incidente puntual planteado por el señor de Vilarmarxant porque unos vecinos de Valencia han recogido leñas en su señorío.

(31) La serie de **clams** (sign. ZZ'30) conservada en el A.M.V. desde 1404 recoge las actuaciones de este tribunal, poniendo de manifiesto de forma continua la existencia de un sinfín de pequeños incidentes.

(32) En este sentido Cfr. Hinojosa Montalvo, José: **Nuestra Historia**. (Valencia, 1980) vol. III p. 147; y también Rodrigo Lizondo, Mateo: "La Unión de Valencia y sus protagonistas". **Ligarzas** 7 (Valencia, 1975) p. 139; lo que también aparece consignado por M. Llop Catala **Op. cit.** p. 220 nota 11.

(33) No vamos a citar aquí por extenso toda la bibliografía sobre el tema de la violencia nobiliaria, sino que nos conformaremos con señalar los trabajos de Esteban Sarasa Sánchez: **Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase**. (Madrid, 1981) y también Salustiano Moreta: **Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla. Siglos XIII y XIV**. (Madrid, 1978). Como indicaba este último autor "... ni el noble ni sus malfetrías son fenómenos causales y espontáneos puesto que son indivorciables, como productos específicos

y por sus efectos propios, de la totalidad social concreta y de su propia dinámica histórica ...". Cfr. *Ibidem*, p 83.

(34) El comportamiento de la nobleza en la baja Edad Media ha sido interpretado en esta línea por la historiografía liberal. La crisis del mundo feudal sería inseparable de los efectos producidos por el desarrollo de una economía de mercado en expansión. Estas turbulencias de la nobleza no serían pues más que los últimos coletazos de una clase, que a pesar de seguir siendo poderosa ha dejado de ser omnipotente. Cfr. Romero, José Luis: **Crisis y orden en el mundo feudoburgués**. (México, 1980) p. 95-99 y 207-210.

(35) Si bien los estudios centrados en torno a la renta feudal, al feudalismo como modo de producción, a las comunidades aldeanas medievales, y al mundo agrario en general, han tenido recientemente su espacio en el campo historiográfico del medievalismo valenciano, lo cierto es que en realidad, todavía hoy poco sabemos de las haciendas y patrimonios de los linajes que componen la nobleza valenciana. Cfr. los trabajos Guinot Rodríguez, Enric: **Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV**. (Castellón de la Plana, 1986); Garcia Garcia, Ferran: **El naiximent del monestir cistercenc de la Vall-digna**. (Valencia, 1983); Furió Diego, Antoni: **Camperols al País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l'Edat Mitjana**. (Valencia, 1982); e Iradiel Murugarren, Paulino: "Feudalisme mediterrani: un estat de la qüestió". **Debats** 5 (Valencia, 1984) p. 8-21.

Por el contrario, las noticias que nos suministran de forma aislada y casi anecdótica otro tipo de trabajos pone de manifiesto la escasa sobriedad en los hábitos ciudadanos, y

por supuesto nobiliarios, en especial en lo referente a la vida material. En este sentido, es indicativa la lectura de los siguientes trabajos: Sanchis Sivera, José: "Vida íntima de los valencianos en época foral". **A.C.C.V.** 5 (Valencia, 1932) p. 229-245; 6 (1933) p. 36-45, 65-80, 109-120, 149-162; y 7 (1934) p. 41-53, 69-82; y 8 (1935) p. 1-13. Roca Traver, Francisco: "El tono de vida en la Valencia medieval". **B.S.C.C.** 58 (Castellón de la Plana, 1982) p. 239-308; y 49 (1983) p.1-59. Ivars, A.: "Costums valencianes de fins del segle XIV". **Almanaque Las Provincias.** (Valencia, 1921) p. 155-160. Almela y Vives, Francisco: "Aspectos del vivir cotidiano en la Valencia de Fernando el Católico". **Vº C.H.C.A.** (Zaragoza, 1961) vol. V p.205-261.

En esta misma línea mención aparte merecen las leyes suntuarias reseñadas por Salvador Carreres i Zacarés en "Disposicions suntuàries promulgades pels Jurats valencians en lo segle XIV". **A.C.C.V.** 3 (Valencia, 1928) p. 36-43. No obstante, su frecuencia en los **Manuales de consells** regula gran parte de los aspectos materiales de la vida cotidiana. Sobre joyas, vestidos, comidas, arneses y tejidos Cfr. la siguiente lista de referencias documentales:

- A-16: 1372, noviembre 17.
- A-17: 1376, junio 23.
- A-17: 1383, abril 4.
- A-18: 1383, agosto 14.
- A-18: 1383, septiembre 28.
- A-18: 1385, junio 23.
- A-18: 1386, abril 28.
- A-18: 1387, septiembre 4.
- A-18: 1388, mayo 11.

A-20: 1393, junio 20.

A-20: 1394, junio 6.

A-21: 1397, febrero 9.

A-21; 1397, junio 6.

A-22: 1405, enero 9.

A-24: 1410, febrero 7.

A-27: 1418, mayo 24.

(36) Una carta dirigida al **Consell** por "**lo noble mossen Gilabert de Centelles qui en altra manera es apellat Ramon de Riusec**" solicita que éste sea ayudado económicamente por la ciudad para pagar su rescate, pues se encuentra preso desde que estuvo luchando con el rey contra la invasión francesa en Cataluña. Este personaje posee dos baronías, la de Nulcs por su padre, y la de Rebollet y Oliva por su tío materno, pero ambas están cargadas de censales y otras deudas, de modo que si las vuelve a cargar con más empréstitos corre el riesgo de perderlas. Sometida la solicitud a votación en el **Consell**, éste decide dar de la **pecunia comuna** de la ciutat 1000 florines de oro de cuatro en cuatro meses en tres plazos. No obstante, esta cantidad se adelantará sin respetar los plazos previstos. Es una "**donació o concessió**" de la ciudad. Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-19; 1391, enero 2 y abril 2, o también el **Libre de Memories de diversos sucesos e fets memorables e de coses senyalades de la ciutat e regne de València. 1308-1644**. Introducció y nótes per Salvador Carreres i Zacarés. (Valencia, 1930) p. 186-187.

(37) Tanto la guerra con Castilla como la invasión de tropas francesas en ^{la} Cataluña vieja, suministraron dos ocasiones, a mediados y a finales del siglo XIV, para que la nobleza valenciana combatiera en las filas reales contra el enemi-

go exterior. Así podemos comprobar como entre 1356 y 1358 forman una especie de comisión de defensa de la ciudad ante las circunstancias impuestas por el primer sitio que sufre la ciudad. De todos modos, constituyen las tropas pagadas al servicio del rey, en la ciudad. Un ejemplo nos lo suministran las noticias de los **Manuels de consells** en la sesión del 1 de agosto de 1356, cuando los Jurados temiendo el ataque castellano **"triasen e heleguissen, axí per part dels cavallers ho generosos, com dels ciutadans de la dita ciutat alcunes bones persones"** para organizar la defensa. Resultarán elegidos el noble Berenguer d'Abella, Galcerà de Tous, Bernat Fabra, Francesc de Vilarasa, Ramon de Vilanova, Gilabert Centelles, Ramon Boil, Pedro de Xérica, etc ... Es decir, los principales protagonistas de los bandos. Cfr. **Ibidem**: 1356, octubre 1 y 1360, mayo 8.

Otras ocasiones donde se demuestra el interés de la nobleza por participar en las campañas militares organizadas por la monarquía lo constituyen las revueltas de Sicilia y Cerdeña, así como la práctica del corso-si no la piratería- contra Génova y Berbería. En todas estas campañas o incursiones marinas, la nobleza, presenta un destacado papel si nos atenemos a los cargos ostentados al mando de naves de la ciudad. Entre ellos encontramos a Pere Boil en 1374 en la expedición a Mallorca; Vidal de Blanes en 1406 contra los piratas berberiscos; Hug de Bordils en 1402 contra los piratas del Mediterráneo; Pere Catala en 1371 es **"visalmirall"** regio; Guillem Costa en 1388 en la campaña contra Génova; Pere Costa en 1406 contra los berberiscos; Joan Fabra en 1402 contra piratas; Joan Gascó en 1386 es armador de una nave; Pere Maça en 1393 es capitán de la armada regia; Joan Martinez d'Eslava

en 1409 es "**visalmirall**" del rey; Berenguer de Ripoll en 1385 capitán de la armada; Arnau de Romani en 1387 mantiene una nave combatiendo contra los berberiscos, al igual que Jaume Romeu en 1377, y Pere de Siscar en 1398; etc ...

(38) Así lo indica una amplia gama de escuelas historiográficas. De todos modos Cfr. Robert Sabatino Lopez: **Intervista sulla città medievale**. A cura di Marino Berengo. (Bari, 1984) p. 13-14.

(39) Los intentos de imponer el fuero de Aragón en el reino de Valencia desde finales del siglo XIII y principios del XIV, así como la penetración de la nobleza en el gobierno ciudadano se manifestó con una larga lista de incidentes violentos, cuya relación pormenorizada la recoge Martínez Aloy, José en su **Geografía General del Reino de Valencia**. (Bilbao, 1981). Edición facsímil, p. 374-405; y también Romeu Alfaro, Silvia: "Los fueros de Valencia y los fueros de Aragón. Jurisdicción alfonsina". **A.H.D.E.** 42 (Madrid, 1972) p. 75-116.

(40) Esta fenomenología constituye la regla general en los procesos por los problemas derivados de los **aemprius**. Cfr. Llop Catala, Miguel **Op. cit.** p. 239-242.

(41) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-13: 1358, enero 3.

(42) En efecto, los "... **IIII Jurats ciutadans dessus nomenats e En Pere Marrades, En Joan Suau, En Pere Joan, En Miquel de Palomar, En Jordi Joan, e En Pere Despujol, ciutadans de la dita ciutat, en loch e nom del dit Consell vengren a parlament e tractament ab los del braç militar del regne de Valencia sobre lo contrast quel dit braç s'esforça fer a la dita ciutat sobre lo fet dels aemprius. En axí quels dits Jurats e promens, o la major part d'aquells, puxen tant solament disputar e tractar del dit fet e metre aquell en alguns certs**

punts, sens res atorgar dinifir o avenir. Mas de ço que tractat e apuntat hauran facen relació al dit Consell, per ço que mils hi puxa deliberar e proveir". Cfr. A.M.V. Manuals de consells A-16: 1373, octubre 15.

(43) La ciudad se verá obligada a elegir **misatgers** para que encuentren una solución intermedia "**per via de amigable composició**". Estos son **micer** Ramón Soler, Bernat Abello y Miquel de Novals, Jurados, **micer** Ramon Tolsa, **micer** Miquel Dapiera, Nicolau Valldaura, Pere Pasadores, **micer** Pere Catala y Joan de Valleriola. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19: 1390, junio 4 y julio 9.

(44) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19: 1390, noviembre 15.

(45) Desde 1380 se venían desarrollando procesos en la corte de Gobernación contra unos personajes que desde Morella habían sacado del reino "**viandes**", contraviniendo la legislación. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-17: 1380, octubre 10. Por tanto, el punto obligado de venta era Valencia, ya que no existían dentro del reino otro centro consumidor de su calibre.

(46) Cfr. Cruselles Gomez, José María - Narbona Vizcaíno, Rafael: "Los modelos alimentarios de una sociedad jerarquizada: occidente en la Edad Media". **Debats** 6 (Valencia, 1986) p. 79-81.

(47) Cfr. el último apartado del trabajo de Agustín Rubio Vela: "El siglo XIV. Un tiempo de crisis". En **Historia del pueblo valenciano**, fascículo nº 15. En prensa.

(48) Este progresivo incremento de la presión ejercida por la ciudad sobre el campo constituía una actuación necesaria de la ciudad como "ecosistema", que necesita reproducirse no sólo para lograr su supervivencia material fagocitando los recursos agrícolas que producía el mundo rural circundante.

Quizás en esta línea también hubiera que situar la proyección territorial de ciertos linajes patricios sobre los señoríos circundantes. Una actividad económica basada en la producción de alimentos para abastecer a la ciudad podría estar en la base del proceso de "territorialización de la ciudad medieval", según apunta Yves Barel: **La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano.** (Madrid, 1981) p. 289-294.

(49) Cfr. Mollat, Michel - Wolf, Philip: **Uñas azules, Jacques y Ciampi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV.** (Madrid, 1979). p. 237-238.

(50) Una mínima reseña de los movimientos popular europeos más importantes, así como una sintética visión de sus características queda realizada por Fourquín, Guy: **Les soulévements populaires au Moyen Age.** Presses Universitaires de France, 1972. Los grandes movimientos de Italia, Flandes, o Francia poco tienen que ver con los existentes en Valencia, si atendemos a la calificación de los conflictos, aunque la problemática existente también se reproducía en Valencia en mucho menor grado.

(51) Aunque la fenomenología propia de los bandos, así como su plasmación violenta será analizada con posterioridad, hemos de indicar que el vaciado de los procesos contenidos en la serie del Justicia Criminal revelan cuantitativamente la conflictividad del fenómeno. Los choques entre las gentes de los oficios abundaron tanto como las actividades de **alcavots, feebres pecadrius, jugadors, tacanys**, y toda la población que podríamos calificar de marginal.

(52) Cfr. Eximenis, Francesc: **Regiment de la Cosa Pública.** Text, introducció, notes y glossari per P. Daniel de Molins de Rei, O. M. Cap (Barcelona, 1927) p. 19.

(53) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari de la València medieval**. (Valencia, 1985). p. 8. Sobre la población de Valencia desde finales del siglo XIV y principios del XV ya hicimos referencia en páginas anteriores

(54) Se constituye pues un grupo social que amalgama una diversidad de situaciones sociales, que entra esporádicamente en el mercado de trabajo, y que se adapta "ilegalmente" a la vida ciudadana, creando un segmento social claramente identificable. Cfr. los trabajos de Bronislaw Geremek, especialmente **Les marginaux parisiens aux XIVe et XVe siècles**. (Poitiers, 1976), y **Truands et misérables dans l'Europe Moderne. 1350-1600**. (Paris, 1980). Esta situación la evidenciamos para Valencia en nuestra tesis de licenciatura. Cfr. Narbona Vizcaíno, Rafael: **Malhechores, violencia y justicia urbana en Valencia bajomedieval. 1360-1399**. (Valencia, 1985). De próxima publicación.

(55) Esta taxativa diferencia entre artesanos integrados en las corporaciones y en la vida ciudadana como miembros de pleno derecho; otros tan sólo adaptados de forma mediocre al mundo laboral de la ciudad; y un tercer grupo plenamente integrado en las filas de la marginalidad quedaría evidenciado en tres "equipos". El reducido número de "integrados" serían los que aparecen consignados como vecinos de la ciudad, que Leopoldo Piles Ros tuvo ocasión de enumerar en su trabajo **La población de Valencia a través de los 'llibres de avehinament'. 1400-1449**. (Valencia, 1978). El grupo marginal quedaría claramente circunscrito por los habituales de la caridad pública y del burdel. Mientras que la gran mayoría de la población laboral reuniría unas condiciones de semi-adaptación Cfr. Iradiel Murugarren, Paulino: "Organización del trabajo

y de la industria precapitalista". En **Historia del pueblo valenciano**, fascículo nº 16. En prensa. Especialmente las páginas dedicadas a la cuestión social y a los jóvenes en el mercado de trabajo.

(56) Sobre los sistemas de encuadramiento social en la ciudad Cfr. Lorcin, Marie-Thérèse: **Société et cadre de vie en France, Anglatere et Bourgogne. 1050-1350**. (Paris, 1985) p. 65-123.

(57) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-14: 1364, octubre 17.

(58) En efecto, el "objetivo político" de estos disturbios es nulo. A título de ejemplo, podemos comprobar como ese mismo año, en 1364, los grupos de hombres armados "... **de casa d'alcunes de les dites fembres pecadrius havien treites robes de vestir e alguns diners, e per força se havien jagut carnalment ab alcunes de les dites fembres ...**". Cfr. A.M.V. **Idem**, A-14: 1364, octubre 1.

(59) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-15:1369, enero 10. Los delitos contra propiedad, por tanto, han aumentado con la presencia de estas gentes.

(60) La lectura continuada de los **Manuels de consells** nos permite observar que - desde 1356 - el primer pregón contra estas gentes de mal vivir se realiza el 10 de diciembre de 1372, coincidiendo precisamente con el inicio del "boom" de la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-16 y A-17. El 23 de junio de 1378 vuelven a repetirse las ordenanzas. En adelante, casi se repetirán anualmente.

(61) Así lo podemos comprobar por una ordenanza del **Consell**: "**Item, com per alguns taverners de la ciutat fos suplicat al dit Consell que poguessen acullir en lurs cases - on**

tenen besties, ne en altra manera no son viandants, els poguessen aquí fer lits, de nit e de dia per lur necessitat, com ells acullin tals persones lur casa no pogues esser dita hostal e taverna. Lo dit Consell vist l'establiment fet sobre aço antigament, per lo qual es vedat a foragitar alguns dans ques esdevenien a la cosa pública, per cohabitació de molts vagabunts que algun no gos tenir hostal e taverna. Perseveran en lo dit estatud, denegaren lur suplicació". Cfr. A.M.V. *Idea*, A-22: 1400, julio 24.

(62) La serie de **Mestre Racional** perteneciente al Justicia Criminal consta de un volumen anual en el que se anota el nombre, el apellido, el oficio o la procedencia de los que han delinquido y han redimido pecuniariamente su pena con el Justicia Criminal. La relación de delincuentes se realiza bajo los conceptos delictivos existentes, tales como **jochs, prestadors e jugadors, treyta d'armes, juren desonestament, nafres, no porten lum**, etc. La labor realizada fichando a todos estos personajes nos permite observar que, tan sólo un reducido número de ellos son habituales de la Justicia, mientras que la gran mayoría aparece en diferentes ocasiones perpetrando delitos diferentes.

(63) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Denunciacions** 50 Mano 1 fol. 15; 1400, febrero 12. Sobre el procedimiento judicial seguido en época foral puede verse Narbona Vizcaíno, Rafael: "El Justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial". **Estudis castellonecs** 3 (Castellón de la Plana, 1986) p. 304-309.

(64) El ejemplo más usual del tipo de procesos que inicia el Justicia Criminal contra estos personajes se asimila más al que encausó a **"un hom apellat Palayo"**, natural de Cas-

tilla, que llevaba residiendo en Valencia veinte días aproximadamente antes de ser preso por el robo de una camisa. Interrogado sobre **"quines fahenes hauria fetes?"** contesta que ha jugado y vágabundeado por el puerto durante cuatro o cinco días. La sentencia del proceso establece su expulsión de la ciudad. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Denunciacions** 47 Mano 1 fol. 28: 1396, junio 7.

(65) La abultada presencia de marinos, sin duda es debida a la confección de la armada a Berbería en 1399, convocada por el rey Martín para reprimir los ataques de piratas berberiscos. El capitán de la armada fue **mossen Pere de Vilaragut**. Cfr. Ivars Cardona, A.: **Dos creuades valenciano-mallorquines a les costes de Berberia. 1397-1399**. (Valencia, 1921).

(66) Aprovechamos en esta ocasión la acotación metodológica realizada por Louis Chevalier en su trabajo **Classes laborieuses et classes dangereuses**. (Hachette, 1984). p. 33-48, aunque esté centrado en un ámbito cronológico y geográfico muy distinto.

(67) Como ejemplos, más o menos coetáneos, de estos agentes sociales con los que podríamos establecer un similitud podríamos citar los **cioppi**, si bien la Valencia bajomedieval, no llegó a alcanzar ni la especialización profesional ni el alcance numérico de los obreros de Florencia. De todos modos, el desarrollo del mismo fenómeno histórico daría pie a un preproletariado en toda la Europa de las ciudades. Cfr. Rutenburg, Viktor: **Movimientos populares en Italia. Siglos XIV-XV**. (Madrid, 1983); y también Lis, Catharina - Soly, Hugo: **Pobreza y capitalismo en la Europa pre-industrial. 1350-1850**. (Madrid, 1988), en especial las p. 45-72.

(68) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 16 Mano 4:

1402, marzo 10. Una ordenanza similar aparece en **Justicia Criminal. Cèdules** 18 Mano B fol. 23: 1407, mayo 31.

(69) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-22:1403, enero 12.

(70) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19 (1390, marzo 29), y también A-18 (1386, abril 17).

(71) De ahí que precisamente en las fiestas de carácter religioso no sólo se cierre el paso al burdel de la ciudad, sino que incluso todas las prostitutas sean obligadas a encerrarse en la **Casa de les Repenedides**. En este sentido, Manuel Carboneres hace una buena recopilación de ordenanzas en su obra: **Picaronas y alcahuetas. La mancebía en Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución**. (Valencia. Reimpresión. 1978) por lo que carece de sentido hacer cualquier otra referencia al tema. Por el contrario, y en esta línea destaca la obligatoriedad impuesta por la ciudad de asistir a los oficios religiosos de la fiesta. Por ejemplo, en 1372, los Jurados, Justicias y Prohombres de la ciudad ordenan que bajo pena de veinte sueldos "... alguna persona de qualsevol condició o estament no vaja ne sia osada anar en lo dit dia a alcuna processo, ecclesia o menestir, sino tantsolament a la proceso general damunt dita (fiesta del Corpus), tro a tant que aquella sia tornada en la dita Seu, e que cascuns, axí d'oficis e caps de mesters, com altres vajan e seguesquen ordenadament la dita processo ...". Además el obispo concede a los asistentes cuarenta días de perdón. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-16: 1372, mayo 16. Lo mismo ocurrió ese mismo año durante la procesión de la Virgen de agosto, durante la cual los "... obradors de la dita ciutat no sien ne estien ubertes tro a tant que la dita processo sia tornada en la dita Seu", y esto bajo pena de doscientos sueldos. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-16:

1372, agosto 13. Otros ejemplos Cfr. **Idem**, A-18: 1387, enero 9 (lutos de Pedro IV) y A-20: 1394, octubre 27 (procesión cívica).

(72) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 18 Mano 5: 1407, mayo 9.

(73) La confiscación de instrumentos musicales a los noctámbulos parece frecuente, ya que aparte del incidente comentado, tenemos noticias de sus rescates de la corte del Justicia. Por ejemplo, la **viola** de Joan Sanç, el **arpa sutil** de Tristany, el **arpa** de Bernat Fuster, el **arpa** de En Alegre, el **laut e guiterra** de Ramon Ortell, y el **esmirillo** de Joan Escuder, **perayre**. Cfr. A.R.V. **Mestre Racional** 5983 (1394) fol. 48 v. y 5984 (1396) fol. 27 v.

(74) Sobre este tipo de conflictos con mudéjares y judíos. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-18: 1385, abril 3. Del mismo modo, también los cristianos nuevos protestaban y denunciaban por cauces institucionales el trato que recibían. Cfr. **Idem**, A-22: 1400, septiembre 15. Sobre este tipo de conflictos en el siglo XIII Cfr. Burns, R. I.: "Avalots socials a la València del segle XIII". **En Jaume I i els valencians del segle XIII** (Valencia, 1981).

(75) Así parece deducirse de los incidentes procesados por el Justicia Criminal de la ciudad sobre los asuntos que afectan a cristianos y mudéjares. Sobre el tema Cfr. Ruzafa García, Manuel: **Patrimonio y estructuras familiares en la morería de Valencia. 1370-1500**. Tesis doctoral inédita. En especial los documentos del apéndice extraídos de la citada serie.

(76) Cfr. Rubio Vela, A. **Op. cit.** doc. nº 103 en p. 269, otorgado en Valencia el 9 de julio de 1391, y también el nº

104 en p. 271-272, otorgado en Valencia, el 17 de julio de 1391. Ambos documentos son dos cartas dirigidas por los Jurados de la ciudad al monarca, explicando lo sucedido. Sobre el asalto a la judería. Cfr. Chabas, Roque: "El asalto a la judería de Valencia". **B.R.A.H.** 8 (1886).

(77) Cfr. **Idem**, doc. nº 97 p. 257, otorgado en Valencia, el 16 de septiembre de 1399.

(78) El tema ha sido ampliamente estudiado por Ruzafa García, Manuel: **El asalto a la morería de Valencia en 1455**. (Valencia, 1982). Tesis de licenciatura inédita. Un resumen de la misma: "Fagen-se cristians los moros o muyren!". **Revista d'història medieval** 1. En prensa.

Además hemos tenido ocasión de comprobar la sentencia de muerte promulgada por el tribunal real en contra de **fray Luis de Vilanova**; **Joan Cornet, mercader**; **Joan Valentí, saboner**; **Joan Alegre, perayre**; **Joan Calderes, fuster**; **Domenec Rubio, perayre**; **Lope Donzell, faber**; **Pedro Rodriguez alias lo larch, texidor**; **Pericon Moltanya**; **Diego Maldonado, Ferran d'Ornac, alias Ferrandaz**; **Martí Navarro**; **Joan Gosalbo, obrer de vila**; y **Ferrando del Castillo, alias Piquaço, saig**. No obstante, muchos de ellos, especialmente los poseedores de un apellido valenciano con cierta tradición -entre el grupo de ciudadanos de finales del siglo XIV y principios del siglo XV, que participaron en el gobierno de la ciudad como Joan, Cornet o Alegre- serían beneficiados por el perdón general, aunque todos ellos habían sido condenados "... **ad mortem naturalem, itaquod si in forciam nostram vel oficialium nostrorum muriantur, quilibet secundum statum et condicionem suam**...". Es decir, los asaltantes de la morería serían ejecutados según su estatuto socio-jurídico. Lo cierto es que en su mayoría per-

tenecen al grupo menestral o son de procedencia castellana
 Cfr. A.R.V. **Real Cancilleria. Sentenciarum** 465 fol. 69-71:
 1459, junio 16. Sobre las tipologías punitivas Cfr. Narbona
 Vizcaíno, Rafael: "Dels delictes i de les penes a la València
 Baix - Medieval". **Afers. Fulls de recerca y pensament** 4 (Va-
 lencia, 1986) p. 331-346.

(79) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22: 1401, julio
 23.

(80) En efecto, bien podemos decir que los hombres que
 protagonizaron estos incidentes, aún en aquellos casos en que
 conocemos su nombre, son hombres sin historia. Están muy ale-
 jados del nivel socio-económico descrito para los cuatro li-
 najes reseñados en páginas anteriores. A lo sumo, las únicas
 noticias que a modo de **curriculum** podemos ofrecer de ellos lo
 constituye precisamente la composición de una verdadera rela-
 ción de hechos que alteran el orden de la ciudad.

(81) Este concepto ha sido acuñado por E.P. Thompson pa-
 ra circunscribir el límite de precios que puede alcanzar el
 cereal en épocas de carestía, llegando a provocar tumultos
 y alteraciones del orden en la Gran Bretaña del siglo XVIII,
 pero que también incluye el precio pagado por los alborotado-
 res sobre el grano tomado o "comprado" por la fuerza a los
 molineros y mercaderes. Cfr. su artículo "La economía moral
 de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", incluido
 en **Tradición, revuelta y consciencia de clase: Estudios sobre
 la crisis de la sociedad preindustrial**. (Barcelo-na, 1979) p.
 62-134.

(82) Sobre los impuestos de la Valencia foral. Cfr. Gar-
 cía de Cáceres, Francisco: **Impuestos de la ciudad de Valencia
 durante la época foral**. (Valencia, 1909).

(83) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-14: 1364, enero 29.

(84) Así parece deducirse de las referencias conservadas. Por ejemplo: "En lo qual Consell fon proposat que diverses quantitats de moneda eren stades preses, levades e colli-des de la dita ciutat per diverses persones en nom e veu de la universitat e de la dita ciutat, axí de les imposicions com de prestechs e collectes, com per altra qualsevol raho, e que la administració de les dites quantitats lo dit Consell volia que fos retut compte e raho, e si alguna quantitat romanía en poder d'aquells qui les dites coses han administra-des o altres, aquella sia restituida ...". Cfr. A.M.V. *Idem*, A-14: 1364, mayo 23.

(85) En efecto, en la sesión municipal del 22 de julio de 1364, se dejó constancia de ello tímidamente por escrito: "Item, com alguns haguessen dites paraules injurioses contra los Jurats de la ciutat o alguns d'aquells, fon provehit e ordenat per lo dit Consell que contra aquells fos proceit e e-nantat en persona e bens per via de denunciació, e per totes aquelles maneres que per Justicia se puxa fer, per refrenar e punir lurs iniquitats e malvestats". Cfr. A.M.V. *Idem*, A-14.

(86) Cfr. A.M.V. *Idem*, A-21: 1398, julio 12.

(87) Un ejemplo de ello nos lo suministra el cobro del impuesto denominado del "tall del drap" que debía de ser abonado por el vendedor, aunque en muchas ocasiones se pactaba un precio especial de venta a cambio de que fuera el comprador quien abonara los derechos impositivos. Cfr. A.M.V. *Idem*, A-19: 1391, diciembre 15.

(88) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Demandes** 37 fol. 78: 1351, mayo 7. El proceso instado contra Bendicho Flores por Bernat Palou, procurador fiscal del rey, en *Idem*, fol. 151

(1351, septiembre 4); el de Bertomeu Maresme, vecino de Sargunto, instado por Guillem Canals, procurador fiscal del rey, así como el de Antoni Guardiola en **Idem**, 43 Mano 1 fol. 14 (1397, febrero 14).

(89) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-19: 1390, marzo 9.

(90) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-21: 1397, marzo 7 y junio 6. El **Consell** haría de mediador en la controversia que oponía a los **"promens del ofici dels sartres"** y los **"compradors de la imposició dels draps del tall"**. Este impuesto o arbitrio llamado del **tall del drap** es de carácter municipal y grava la compra-venta de materias primas o manufacturas, recayendo mitad por mitad entre el comprador y el vendedor. Hay pues que diferenciarlo del impuesto llamado **general del tall del drap o del quarter**, ya que éste es percibido por la Diputación del General del reino sobre los tejidos que se cortaban y se vendían para el consumo, estando pagado únicamente por el vendedor-comerciante propiamente dicho y a escala manufacturera (sastres, pelaires, o batidores). Cfr. Doñate Sebastia, José María: "Sobre el General del tall del drap o 'del quarter'". **B.S.C.C.** 47 (Castellón de la Plana, 1971) p. 69-72.

(91) Estas mismas consideraciones y metodología de estudio han sido utilizadas para el estudio del bandolerismo de época moderna y contemporánea por Hobsbawm, Eric J.: **Rebeldes primitivos. Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX.** (Barcelona, 1967), especialmente la p. 144-147, y **Bandidos.** (Barcelona, 1970) p. 8-20. No obstante, este autor también hace mención de una posible línea de de investigación: el estudio de lo que él llama la "turba". Es decir, el conjunto de clases urbanas pobres protagonistas de la acción directa en todos los conflic-

tos. Consideramos pues válido el parámetro metodológico aplicado al bandolerismo para utilizarlo, quizás con más precisión, en el mundo urbano.

(92) Cfr. Geremek, Bronislaw: **Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIIIe - XVe siècles. Etude sur le marché de la main d'œuvre au moyen âge.** (Paris, 1982) p. 101-102.

(93) Sobre la obligatoriedad del trabajo para los residentes en la ciudad, ya tuvimos ocasión de referirnos en los capítulos anteriores al exponer cuáles fueron las instituciones municipales. El mismo gobierno ciudadano hacía llegar su poder ordenancista hasta los pobres y vagabundos, a través de tres instituciones: **L'afermamoços**, el **curador d'orfens**, y el **sostsobrer de murs e valls**, cargo regentado por Garcia Anadon, también llamado **afermador de macips vagabunds**. De otro lado, el **Consell**, utilizaba al Justicia Criminal también como una institución dedicada al control social de la población no encuadrada en las estructuras de sociabilidad ciudadanas, entre ellos los pobres, vagabundos y el resto de la población marginal. El pregón anual, leído en todas las plazas públicas de la ciudad puede confrontarse, por ejemplo, en A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 17 Mano 1 fol. 35v-4: 1403, enero 5.

Del mismo modo, todos los maestros o señores de **"macips"** recurrían al Justicia Criminal para que, ateniéndose a fueros y privilegios, les concediese permiso para poner un cepo, estaca o cadena a sus aprendices, como por ejemplo Pere Pi, **pe-rayre**, que solicitaba el permiso para **"... metre cep o staca in forma solita, e segons forma de fur, a Martinet, fill d'En Miquel, e macip seu, de edat de X anys, per ço com lis acostuma a fogir, e que aquella li puxa tenir d'açi a la festa de sent Johan de juny ..."**. Cfr. A.R.V. **Idem, Cèdules** 19: 1422,

mayo 12. Los permisos eran concedidos regularmente por el Justicia Criminal durante uno, dos o tres meses. También Cfr. Beneyto Perez, Juan: **Regulación del trabajo en la Valencia del.500.** (Madrid, 1931).

(94) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis: **Instituciones gremiales. Su origen y organización en Valencia.** (Valencia. Imprenta Domenech. 1889). En especial, el capítulo doce dedicado a las luchas entre las corporaciones, en p. 297-308.

(95) La recopilación de todas estas ordenanzas pronto serán publicadas por el Instituto Valenciano de Estudios e Investigación, incluyendo su estudio, evolución, cronología, etc. Los trabajos han sido dirigidos por Paulino Iradiel, dentro de la investigación que viene desarrollando con el equipo de trabajo becado por dicha institución, del cual formo parte.

(96) Este tipo de conminaciones podría indicar, y así puede demostrarse como tendremos ocasión de comprobar más adelante, que el conjunto del oficio no tenía porque adoptar de buen grado las ordenanzas promulgadas por los Jurados. A título de ejemplo puede verse la ordenanza textil, otorgada el 28 de septiembre de 1385. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-18.

(97) Cfr. Iradiel Murugarren, Paulino: "Corporaciones, luchas sociales y paz ciudadana en la Valencia de los siglos XIV y XV". En prensa.

(98) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis **Op. cit.** p. 133-140; y también Roca Traver, Francisco: **Interpretación de la 'cofradía' valenciana: la Real Cofradía de San Jaime**". (Valencia, 1957) p. 17-23. La razón por la que ésta fuese la única cofradía permitida por la monarquía, sin duda, se debe a que sólo estaban integrados los prohombres más relevantes de la

ciudad: ciudadanos y caballeros encontraban aquí nuevos cauces de sociabilidad desde el siglo XIII.

(99) Cfr. de este autor su tesis doctoral inédita. **Op. cit.** p. 115 y 147, en especial la nota nº 76. Por el contrario, desde 1348 quedarán establecidas las bases para las posteriores reuniones de los oficios en las que destaca el imperativo de la autorización regia, así como la obligatoriedad de discutir y tratar exclusivamente problemas propios de los oficios delante de la presencia del Gobernador. Cfr. **Ibidem**, y Tramoyeres Blasco, Luis **Op. cit.** p. 137. Ambos citan el fuero 31, rúbrica III, libro 2 de la legislación foral.

(100) Cfr. A.D. privilegio nº 11 de Martín el Humano, otorgado en Valencia el 24 de noviembre de 1407, titulado **"Quod non siant congregationes seu aiustamenta alicuius officii seu ministerii absque licencia gubernatoris"**, p. 387-388.

(101) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis **Op. cit.** p. 139-140.

(102) Cfr. la introducción realizada por Mariano Peset al trabajo de Remedios Ferrero Micó: **La hacienda municipal en Valencia durante el reinado de Carlos V.** (Valencia, 1987) p. 22-23.

(103) Esta acotación de carácter general ha sido realizada por C. Arbaret a partir de su trabajo **Montpellier, sistema urbano medieval**, donde dedica un importante número de páginas para delimitar las relaciones existentes entre el gobierno ciudadano y los oficios. El trabajo está incluido en la obra de Yves Barel: **La ciudad medieval ... Op. cit.** p. 613-615.

(104) Cfr. A.D. privilegio nº 55 de Jaime I, otorgado en Tortosa el 7 de marzo de 1257, intitulado **"Quod eligatur de unaquaque parrochia unus probus homo super regendis officiis,**

carrarriis, albellowibus et ceoquiis infra civitatem et que sunt extra", p. 93-94.

(105) Cfr. Idem, privilegio nº 83 de Jaime I, otorgado en Valencia el 23 de octubre de 1270, intitulado "**De eligendiis duobus probis hominibus ex unoquoque officio ad videndum et constituendum ne in officio ipso fiat fraus et de iuramento ipsorum, et isti vocentur vulgariter vehedors**", p. 108.

(106) Sobre el **Mostassaf**, su origen y competencias, sistema de elección, etc Cfr. el capítulo número uno. Respecto a su actividad reglamentadora y fiscalizadora Cfr. por ejemplo A.M.V. **Manuals de consells** A-15: 1368, octubre 5.

(107) Según tuvimos ocasión de comprobar durante el análisis del sistema electoral los oficios sólo eligieron a sus representantes en el **Consell** entre 1283-1348 y 1412-1417.

(108) Así se puede comprobar en distintos documentos. Por ejemplo Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-18: 1384, enero 29 y 1385, noviembre 15. Ambos referidos al sector textil.

(109) El propio Luis Tramoyeres Blasco indicaba que hasta bien entrado el siglo XV las corporaciones no participaron en la confección de los estatutos técnicos, limitándose a recibir las ordenanzas de los Jurados. Cfr. **Op. cit.** p. 230-231 y 247-248.

(110) Al hablar del **Mostassaf** y de los oficiales adscritos a él tuvimos ocasión de comprobar como entre ellos destacan los **pesadors**. Sobre el "peso de la ciudad" y la regulación de precios desde el **Consell** existen numerosas referencias en cualquiera de los **Manuals de consells**.

(111) Cfr. Arbaret, Ch.: **Op. cit.** p. 620.

(112) Cfr. Rubio Vela, Agustín: "Ideología burguesa y progreso material a la València del trescents". **L'Espill** 9

(Valencia, 1981) p. 18-23.

(113) Cfr. Iradiel Murugarren, Paulino: "En el Mediterráneo occidental peninsular: dominantes y periferias dominadas en la baja Edad Media". **Areas. Revista de Ciencias Sociales** (Murcia, 1986) p. 66-69.

(114) Cfr. Romero, José Luis: **Crisis y orden en el mundo feudoburgués**. (México, 1980) p. 104-109.

(115) Un intento sintético de caracterizar la industria precapitalista y las relaciones de producción de la manufactura medieval valenciana acababa de ser realizado por Paulino Iradiel en "Organización del trabajo y de la industria precapitalista". En **Historia del pueblo valenciano**. En prensa.

(116) Cfr. Piles Ros, Leopoldo: **Estudio sobre el gremio de zapateros**. (Valencia, 1959) p. 111-112.

(117) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-19:1389, enero 26.

(118) Cfr. **Idem**, A-21: 1397, marzo 7.

(119) Cfr. **Idem**, A-25: 1414, abril 14.

(120) Cfr. **Idem**, A-26: 1416, diciembre 5.

(121) "... lo greuge donat concernent que moros no puxen mercadejar en terra de moros ...". Cfr. A.M.V. **Idem**, A-26: 1416, diciembre 5; 1417, julio 31; y 1417, octubre 13. Sobre la indisolubilidad de los circuitos económicos y comerciales de musulmanes y cristianos. Cfr. la tesis de Manuel Ruzafa donde se analiza detalladamente la actividad de determinados linajes de mudéjares de la morería de Valencia, desde finales del siglo XIV hasta mediados del siglo XV. **Op. cit.**

(122) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-21: 1397, marzo 7.

(123) Sobre la difusión de las luchas de las corporaciones en la Europa medieval. Cfr. Jacques, Jean: **Las luchas sociales en los gremios**. (Madrid, 1972) p. 29-30.

(124) El tratamiento individualizado de las ordenanzas técnicas de la incipiente industria textil, así como los problemas económicos y sociales surgidos son tratados en una obra aparte por lo que las referencias aquí apuntadas son citadas a título de ejemplo.

(125) Cfr. Tramoyeres Blasco, Luis **Op. cit.** p. 54. La misma dinámica ha sido puesta de manifiesto por C. Arbaret en las ciudades medievales del Mediterráneo francés. **Op. cit.** p. 122.

(126) Cfr. Piles Ros, Leopoldo: **Estudio sobre el gremio de zapateros ... Op. cit.** p. 107.

(127) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-22:1405, mayo 22.

(128) Un ejemplo lo suministra la elección de Justicias y otros cargos de la administración municipal el 22 de diciembre de 1405, cuando "... **ultra los dessus qui son del Consell format de la ciutat, segons orde de furs e privilegis e provisions reyls vengren en aquest Consell gran copia d'homens d'oficis, e caps de mesters, e menestrals, en tal e tant nombre, que segons mostrava experiencia occular paria que sobrepujassen lo dit Consell, segons la ocupació dels banchs ordenats a seure els consellers, no per altra numerada certitud o nombre ...**" Cfr. A.M.V. **Idea**, A-22.

(129) Cfr. A.M.V. **Idea**, A-17: 1376, agosto 1 y 1377 marzo 24. Muchos de los protagonistas de estos incidentes eran tonsurados, habían recibido las primeras órdenes, por lo que dependían de la jurisdicción episcopal, en manos de Jaume d'Aragó. No es extraño pues que en estos momentos los incidentes abundaran. Cfr. también A.M.V. **Idea**, A-17: 1377, octubre 27.

(130) Cfr. Romero, José Luis: **¿Quién es el burgués?. Y otros estudios de Historia Medieval.** (Buenos Aires, 1984) p.

22-38.

(131) Esta característica la presentan un buen número de ciudadanos que ostentaban regularmente la titularidad de **consellerias** parroquiales con una media de ocho o diez veces a lo largo de los sesenta y dos años de estudio. Por ejemplo, Francesc Aguilar, ciudadano, regentó nueve veces consecutivas el cargo de C.P. por san Martín (entre 1360 y 1410), a excepción de 1402 y 1404 (por san Andrés), aunque sólo lograría acceder a una magistratura ciudadana - el cargo de Jurado - en 1403 por la parroquia de san Esteban.

Del mismo modo, Jaume Aguladols entre 1357 y 1380 fue nueve veces C.P. por san Esteban, pero no ejerció ninguna magistratura propiamente dicha.

Lo mismo ocurre con Jaume y Nicolau Alfons. El primero de ellos ejerció ocho veces de C.P. (1370-1394); el segundo de ellos ejercería seis veces de C.P. (1364-1383). Ambos serían electos siempre por la parroquia de santo Tomás, aunque nunca accedieron a ningún cargo ejecutivo.

Ejemplos de este tipo abundan y sólo hemos hecho mención de los primeros apellidos de una larga lista. En esta línea, comentamos en capítulos anteriores que Ramon Bovet era un "ciudadano comparsa" porque reproducía esta fenomenología tan común para los linajes comprendidos en el sector medio de la ciudadanía. A pesar de ostentar cierta regularidad las **consellerias** (son designadas por los Jurados) pocas veces fueron nominados en consenso como **cap** de parroquia para participar en las elecciones, precisamente porque estos personajes eran los que apoyaban las candidaturas de los Escrivà, de los Suau o de los Marrades en su propia circunscripción.

(132) Es importante reseñar que tanto en la mayor instancia de la administración - los Jurados - como en los cargos subordinados de carácter inferior, el azar no se halla mediatizado por la intervención directa del Baile. Los recién elegidos se limitan, en ambos casos, a jurar fidelidad al rey y a mantener los privilegios de la ciudad. El sistema electoral mediatizado se aplica tan sólo a los cargos que rigen las instituciones del gobierno ciudadano como son el Justicia Criminal, el Justicia Civil, el **Mostassaf**, el Justicia de trescientos sueldos, el **Obrer de murs e valls**, etc ... mientras que para los cargos de Jurados y los oficiales inferiores se mantendría puro el sistema de suertes.

(133) La parcialidad de los oficiales que ostentan cargos por delegación real, especialmente el Baile y el Gobernador, fue detectada con algunos casos concretos en nuestra tesis de licenciatura. Los titulares que regentaban estos puestos habían participado con anterioridad en bandos, y con posterioridad al ejercicio del cargo seguirán haciéndolo. De ahí que los consideremos parciales en el momento en que desempeñaron el oficio. Cfr. Narbona Vizcaino, Rafael: **Malhechores, violencia y Justicia urbana en Valencia bajomedieval. 1360-1399. ... Op. cit.** En prensa.

(134) Cfr. Carreres i Zacarés, Salvador **Op. cit.** documento nº 10, letra 1ª, p. 140, que corresponde a una carta datada el 6 de mayo de 1401 y dirigida por el **Consell** al rey Martín.

(135) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-20: 1396, marzo 21.

(136) En este sentido, Walter Ullman indica que estas asociaciones, ligas o partidos **"comenzaron a existir como respuesta o producto natural de una forma dada de convivencia**

para satisfacer las necesidades de sus propios miembros y dotarlos de protección". Es más, dice que "tales uniones parecen ser la respuesta natural a la necesidad humana de actuar dentro de algún grupo para así articularse mejor y brindar al horizonte individual un margen mayor de despliegue". Cfr. su trabajo **Principios de gobierno y política en la Edad Media**. (Madrid, 1971) p. 220-221 y 229. Sobre el sistema bipartito R. Sabatino López indica que es un signo de maduración y de progreso porque introduce un mínimo significado político a lo que antes era una rivalidad de clanes. Cfr. **Intervista sulla città medievale ... Op. cit.** p. 72-73. Sobre las luchas de partidos en la Valencia medieval tuvimos ocasión de apuntar nuestros primeros análisis en "Gobierno político y luchas sociales: patricios y malhechores". Comunicación al congreso internacional **Lluís de Santàngel y el seu temps**, celebrado en Valencia entre el 5 y el 8 de octubre de 1987. En prensa.

(137) Recordemos que los requisitos necesarios para ello eran escasos: poseer un grado de reconocimiento social y de riqueza - ser **prohom** - y poseer un inmueble habitado en la citada parroquia.

(138) Sobre las posibles estructuraciones del grupo ciudadano, en virtud del número de puestos observados, ya se estableció una escala de jerarquías, indicando **grosso modo** cual era su alcance. Cfr. las últimas páginas del capítulo nº 2.

(139) **Mossen** Joan de Bellvis, **mossen** Aznar Pardo, e **mossen** Pelegrí de Montagut fueron quienes expusieron las alegaciones en el **Consell**. Tanto ellos, como sus hijos estaban envueltos en bandos. El incidente hay que conectarlo, sin lugar a dudas, con las reiteradas **cridas** que los Jurados realizaron contra los jóvenes nocturnos que provocaban disturbios.

Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-19: 1391, junio 23.

(140) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-22: 1401, marzo 17.

(141) Cfr. **Idem**, A-16: 1374, diciembre 15.

(142) Cfr. **Idem**, A-17: 1376, diciembre 22.

(143) Cfr. Carrere i Zacarés, Salvador **Op. cit.** documento nº 10, letra 11^o, p. 141, que corresponde a una carta del **Consell** dirigida al monarca, datada en Valencia, a 6 de mayo de 1401.

(144) La situación llega a tal punto que la propia ciudad revoca un antiguo estatuto por el que **"alcun qui haja haut ofici de la ciutat, finit aquell dins tres anys ladonchs següents, no puxa esser mes en ofici alcu de la ciutat"**. En realidad, tal y como queda consignado esta regla no se respetó nunca: el individuo que dejaba vacante la magistratura no podía volver a ejercerla durante los tres próximos años, aunque como hemos podido comprobar pasaba a ejercer otras. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22: 1401, mayo 21.

(145) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-17: 1378, marzo 31.

(146) En el siguiente apartado de este capítulo trataremos con más detalle, y utilizando casos concretos la configuración de las parcialidades.

(147) Los bandos arrastraron la práctica totalidad de la población urbana, e incluso quedaban comprendidos los mudéjares, como aquel moro que en 1402 había sido detenido por un **capdeguayta** porque **"anava sens lum"**, y que sin razón aparente desenvainó su arma diciendo que **"noy havia rey ni reyna"** y **"que Deus mantingues a mossen N'Eimerich e mossen Gilabert de Centelles"**. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 16 Mano 10 fol. 37: 1402, octubre 10.

(148) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1378, marzo

31; e **Idem**, A-20; 1396, mayo 2.

(149) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-21; 1398, diciembre 1.

(150) Cfr. **Idem**, A-21: 1398, enero 15.

(151) Cfr. **Idem**, A-22: 1401, marzo 17. Según se indica **"... per acte de notorietat sia manifest al Consell de la dita ciutat e a tota la ciutat e a altres, que alcunes persones que en temps passats eren e entrevenien en lo regiment e ofi- cis de la ciutat ..."** encabezaban los bandos.

(152) Cfr. **Idem**, A-22: 1401, marzo 17 (**sic**).

(153) El 25 de noviembre de 1399 Gilabert Centelles ha- bía acusado la filiación política de la ciudad en favor de su enemigo, lo lo que el **Consell** notifica al rey que **"... no es ver, parlant ab la dita reverencia, que alcu dels Jurats de la ciutat do amagadament favor a la part del bando contrari, al dit mossen Gilabert, segons ell diu ..."**. Unos meses des- pués, el 20 de mayo de 1400, Jaume de Soler se queja al **Con- sell** de **"... que no pot soportar lo carrech de les grans des- favors quin son fetes e fan tot jorn a mos valedors e a mi, a- xí a aquells valedors quen sostenen Cullera com als altres qui son en Valencia ..."**. Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra rr', p. 88-89, y letra b'' p. 96.

(154) La declaración realizada por Jaume Soler ante el Gobernador incluye a **micer** Francesc Blanc, **micer** Bertomeu Sist, **micer** Joan Ferrando, Bertomeu Cruilles, Salvador Ferran- do, Jaume Ros (padre), Jaume Ros (hijo) y Jaume Vallseguer. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22: 1401, abril 7, y tam- bién A.R.V. **Justicia Criminal. Requisicions** 94 Mano 2 fol. 31 (1401, mayo 15) y Mano 2 fol. 24 (1401, mayo 11).

(155) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22: 1401, mayo 18.

(156) Cfr. **Idem**, A-22: 1404, abril 11.

(157) Cfr. **Idem**, A-22: 1406, julio 11. También es cierto que el patriciado tenía una clara idea de la situación e impediría al monarca introducir las reformas, "**... per tal lo dit Consell provehi e tench en be que los honorables Jurats ne fossen al senyor rey el suplicassen que per sa merce haques per escusat lo dit scriva de fer trellat de les dites conselleries e noms de consellers e de regidors e d'oficials es dit e axí fon feyt e obtengut per vigor de privilegi e furs e bona rao ...**".

(158) En 1374, el Baile propone que el rey escoja los Jurados de las doce nominaciones parroquiales, en vez de utilizarse el sorteo de **redolins**. En 1376, también se repiten. Sobre el cambio del sistema electoral en 1371 Cfr. el capítulo nº 1; también Cfr. A.M.V. **Idem**, A-16 (1374, diciembre 15) y A-17 (1376, diciembre 22).

(159) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-21: 1396, junio 23.

(160) En 1404, el rey Martín pretende "**que tots los XX IIII nomenadors al dit ofici per los consellers de parroquies, ço es XII dels ciutadans e XII dels generoses, fossen primerament concordats ab ell**" para evitar que las magistraturas cayesen en manos de aquellos "**que sien molt afeccionats a les bandositats**". En 1406, el rey pretende nominar el cupo de candidatos a Jurados y que se sorteen los cargos vacantes entre ellos. En 1407, ya se han constituido unas nuevas ordenanzas para el **regiment de la ciutat**, que finalmente serán mejorados por dos comisiones de expertos. La primera de ellas está formada por los Jurados y los **Advocats pensionats de la ciutat** (**micer** Climent de Vilanova, **micer** Joan de Manresa, y **micer** Berenguer Clavell). La segunda comisión está integrada por **micer** Joan d'Abella, **micer** Guillem Estrader, Ber-

nat de Falchs, Pere Dodena, Sanxo Calvo, Arnau Ferrer de la Palma, Luis Gil y Arnau Borrell. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-22 (1404, abril 11; 1406 mayo 24 y junio 31) y A-23 (1407, abril 19 y mayo 14).

(161) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-25: 1412, marzo 17, comentado en el capítulo primero.

(162) Una serie de incidentes puntuales hacen ver hasta que punto alcanzan estas polarizaciones. Ni la misma **guayta** de la ciudad es ajena a estas filiaciones. Las acusaciones de parcialidad se repiten incansablemente. Dos ejemplos de ello son los siguientes:

. Los Leopart, padre e hijo, son detenidos por la **guayta** pero se niegan a entregar sus armas, diciéndole al **capdeguayta**: **"voleu queus diga verament lochtinent, nous dare les armes car vos sous de part"**. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 16 Mano 11 fol. 24 (1403, enero 16).

. Francesc Real, **daurador de coltells**, no hace caso a los requerimientos de la guardia, negándose a entregarlas porque **"ell dit capdeguayta ere son enemichs capital"**. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 16 Mano 11 fol. 10 (1402, octubre 20).

(163) Esta medida sería adoptada por la municipalidad, precisamente en el momento en que se estaban discutiendo las titularidades de las delegaciones que ha ciudad habría de enviar a Caspe. Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-24: (1411, abril 25).

(164) Las soluciones reservadas para cada una de las dos situaciones también fueron diferentes pues respecto a los primeros, los Jurados y el Justicia establecieron un procedimiento sumario para lograr su castigo, **"verbal correcció, con-**

minació, o exili de la dita ciutat e de son terme perpetuament". Por el contrario, respecto a los segundos, se ordenó **"primerament per paraules conminatories (que) induesquen o correguesquen a depositar ociositat e viltat de la vida, e a treballar e a viure degudament"**, ya que sino se corrigen serán presos, sometidos a azotes públicos y/o expulsados de la ciudad. Cfr. A.M.V. **Idem**, A-20: (1393, junio 18).

(165) Cfr. la ejemplificación de este concepto por Georges Duby en "La vulgarización de los modelos culturales en la sociedad feudal". En **Hombres y estructuras de la Edad Media**. (Madrid, 1977) p. 198-201.

(166) Cfr. Rubio Vela, A.: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 119, p. 299, datado en Valencia, el 13 de agosto de 1334.

(167) Estos rasgos característicos de la fenomenología de los bandos han sido dibujados por Jacques Heers en **Les partits et la vie politique ... Op. cit.** p. 144-147. Pero también habría que añadir las aportaciones de Hughes D.O.: "Sviluppo urbano e struttura familiare a Genova nel Medioevo". En **Città, storia, società**. A cura di Philip Abrams e Edward A. Wrigley. (Bologna, 1983) p. 114-116; y Leguay, Jean - Pierre: **La rue au Moyen Age**. (Rennes, 1984), especialmente las p.161-163; y Contamine, Philip: **La guerra en la Edad Media** (Barcelona, 1984) p. 320.

(168) Cfr. Ferrero Micó, Remedios: "Bandosidades nobiliarias en Valencia durante la época foral". **Saitabi** (Valencia, 1984) p. 95-96.

(169) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-15: 1369, marzo 12 y 1370, enero 11.

(170) Cfr. **Idem**, A-16: 1373, julio 8. El primogénito de Pedro IV se casa con Mata de Armanyac en el mes de marzo en

Barcelona. La ciudad de Valencia pregona fiestas para conmemorar el acontecimiento, siendo nombrados **taulegers**: Antoni de Vilaragut, Pere de Tous, Ramon de Soler y Jaume Romeu. El primero no podrá tomar parte en la fiesta por estar implicado en bandos. Cfr. También **Libre de memories ... Op. cit.** p.103-107.

(171) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-17: (1375, noviembre 19).

(172) Cfr. **Idem**, A-17: (1375, agosto 3).

(173) Cfr. **Idem**, A-17: (1375, diciembre 4). Según indica el **Consell**, el problema podía ser resuelto "**si ço que Deu no vulla alcun acte d'armes o de brega si esdevenia, majorment si morts o nafrs ha esdevenien seria lo fet pus agre e menys leu de avenir e sen poria seguir grans escandels e mals en la ciutat e tot lo regne**". La ciudad para evitar estos choques carga con los gastos de cien lanceros.

(174) Cfr. las noticias sobre el desarrollo puntual de este caso en A.M.V. **Idem**, A-17: 1376, marzo 20, 21 y 31. En esa última fecha Pere Joan, Jurado, ha sido excomulgado por el obispo.

(175) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-17: 1377, febrero 23 y marzo 31. Sobre la pacificación lograda por la mediación de Mata de Armagnac Cfr. Javierre Mur, Aurea L.: "Matha de Armagnac, duquesa de Gerona. 1373-1379". **B.R.A.H.** 96 (Madrid, 1930) p. 141.

(176) La ordenanza es escueta pero contundente, aunque sólo quedó copiada parcialmente en las actas municipales: "**I-tem, lo dit Consell haud parlament sobre les coses dejus escrites. Attenent que segons fur nou del senyor rey N'Anfós de bona memoria, tot cirurgia qui tenga alcun nafrat en poder es**

tengut de dir ab sacrament sens alcun salari, quantesque vegades resquest ne sera sil nafrat es fora de sospita o no. E alguns per (blanco)". Cfr. A.M.V. **Idem**, A-17: 1378, agosto 14.

Por el bando Vilaragut combaten Pere, Nicolau, y Antoni, miembros del linaje; Joan Ximenez d'Urrea, esposo de Carrosa de Vilaragut; Pere Boil y sus hijos, Pere y Ramón; Pere Boil, hijo del difunto Felip Boil; Joan Boil; Pere y Galcerà de Tous; Garcia Doso; Luc de Bonastre; Bernat Joan; y Arnau de Romani.

Por el bando de Eximen Perez d'Arenós combaten Ramón de Riusec, **alias** Gilabert Centelles; Pere Centelles, hermano del anterior; Andreu y Ramón Castella; Vidal de Vilanova; Pere Ladró de Vilanova; Arnau de Vilanova; Vidal de Blanes, Eximen Perez Doriz; Pere Montagut; Francesc Desplugues; Joan Dalamau; Ramón Guillem Catala.

El incidente da paso a la realización de un combate singular, arbitrado por el mismo Pedro IV, que enfrentará a Berenguer de Vilaragut con Eximen Perez d'Arenós en **"l'horta de sant Pau, prop del monestir de les monjes dominiques"** de Barcelona, el 22 de junio de 1379. Los partidarios de los dos bandos prácticamente son los mismos que se enfrentarán años después, en 1396. Cfr. Costa, Maria-Mercè: "Una batalla de nobles a Barcelona. 1379". **A.E.M.** 7 (Barcelona, 1970-1971) p. 533-553.

(177) Cfr. Narbona Vizcaino, Rafael: "Violencias feudales en la ciudad de Valencia. Siglos XIV y XV". **Revista d'història medieval**. En prensa. Los acontecimientos tuvieron lugar la noche del 20 de octubre de 1384. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 14: 1384, octubre 21 - noviembre 17.

(178) Sobre la pacificación mediada por el **Consell**. Cfr.

A.M.V. **Manuale d'albarans de claveria comuna** I-11 fol. 23-34, donde se conservan los albaranes de pago de los correos que tramitaron la correspondencia, dando noticia indirecta de los hechos.

(179) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-18:1385, enero 27.

(180) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-19: 1390, febrero 25.

(181) Los incidentes entre el oficial del obispo y el Justicia provocó una grave **"altercació e debat entre los dits"**. Francesc Oliver había sido acusado también de asesinato. Cfr. **Idem**, A-20: 1394, agosto 19.

(182) Cfr. Vidal Beltrán, Eliseo: **Valencia en la época de Juan I.** (Valencia, 1974) p. 274-277.

(183) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-20; 1396, marzo 4 y 21.

(184) Cfr. Mitjà, Marina: "Procés contra els consellers, domèstics i curials de Joan I, entre ells Bernat Metge". **B.R.A.B.L.B.** 27 (Barcelona, 1957-1958) p. 375-378; y también Roca, José María: "Memorial de greuges que'ls misatgers de la ciutat de València presentaren al rey Joan I d'Aragó". **B.R.A.B.L.B.** 79-80 (Barcelona, 1923) p. 70-79.

(185) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-21.

(186) Cfr. **Idem**, A-21: 1396, junio 13.

(187) Cfr. **Idem**, A-21: 1397, junio 30.

(188) Cfr. **Idem**, A-21: 1397, agosto 14.

(189) Cfr. Mitjà, M. **Op. cit.** y Roca, J.M. **Op. cit.**

(190) Cfr. A.M.V. **Manuale de consells** A-21: 1398, diciembre 1.

(191) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-21: 1398, diciembre 11. El **Consell** decide que **"per tal deliberadament e concordant a reprener e refrenar tot foll gosar e tenir la ciutat en estament**

pacífich provei e ordena que la dita ciutat e les gents d'aquella sien escrites meses e ordenades en deenes e cinquantes", siendo asignadas al Gobernador, Justicia Criminal, Justicia Civil, y Justicia de trescientos sueldos para la custodia de la ciudad.

(192) Cfr. **Idem**, A-20: 1396, mayo 2, que también aparece reproducido por Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** vol. I p. 58-59, y en el **Libre de Memories ... Op. cit.** p. 230-232.

(193) Cfr. **Idem**, A-20: 1396, marzo 21. Sobre el pleito Cfr. Costa, Maria Merce: "Una batalla de nobles en Barcelona ... " **Op. cit.** p. 545.

(194) Cfr. **Idem**, A-21: 1396, junio 13.

(195) Cfr. Ferrero Micó, Remedios: "**Bandosidades nobiliarias ...**" **Op. cit.** p. 95-96.

(196) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-21: 1397, junio 30, y también la genealogía del linaje Centelles, reproducida en el capítulo quinto.

(197) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra i''' p. 134.

(198) Sobre el linaje de los Castella como señores de Picasent Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2487: 1402 enero 4, donde se indica que Ramon Castella es el señor del lugar. Cfr. también Piles Ros, Leopoldo: **Estudio documental sobre el Baile general ... Op. cit.** doc. nº 408 p. 218, donde se indica que Galcerà es el señor de Picasent el 29 de abril de 1430. Sobre el matrimonio indicado Cfr. A.R.V. **Protocolos** 312 (Bertran de Boes): 1421, abril 29, y también Rodrigo Pertegás, José: "La urbe valenciana en el siglo XIV". IIIIº **C.H.C.A.** (Valencia, 1923) vol. I p. 340.

(199) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-21: 1396, noviem-

bre 27.

(200) Cfr. **Idem**, A-21: 1396, junio 13.

(201) Cfr. **Idem**, A-21: 1398, marzo 23.

(202) Cfr. Camarena Mahiques, José: "De la historia de Oliva y de Rebollet". En **Iniciación a la historia de Oliva**. (Valencia, 1985) p. 165-166; y Costa, Mª M. **Op. cit.** p. 535.

(203) Cfr. Riquer, Martí de: **Vida i aventures de don Pedro Maça**. (Barcelona, 1984) p. 39-56. Sobre el vínculo Maça-Arenós-Centelles Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-37 (1413, mayo 22) y **Manuels d'albarans de claveria censals** I-24 (1404, mayo 17).

(204) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2755 (Pere Andreu): 1371, julio 4. Ante Olfo de Proxida, Gobernador del reino de Valencia, se firmaron las treguas. Sobre el desempeño del puesto de albacea Cfr. A.R.V. **Protocolos** 521 (Francesc Cavaller): 1428, abril 13.

(205) En 1407, Joan Diez ya ha fallecido, apareciendo consignada **Na Violant** como viuda. Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-28 (1407, septiembre 20), y sobre el matrimonio de su hija. Cfr. A.M.V. **Idem**, I-32 (1411, septiembre 14).

(206) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 158 (Pere Badia): 1408, octubre 31, y el cuadro genealógico del linaje Centelles en el capítulo quinto.

(207) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 5, letra e, p. 20, que hace referencia a los enfrentamientos ocurridos el dos de septiembre de 1379.

(208) Cfr. **Idem**, doc. nº 7 p. 36-37, referentes a los de 15 de abril de 1381.

(209) Cfr. Rubio Vela, A.: **Epistolari ... Op. cit.** doc.

nº 121 p. 308-310, otorgado en Valencia, el 26 de julio de 1399.

(210) Cfr. el cuadro genealógico del linaje Suau en el capítulo anterior. Manuel de Montpalau fue el segundo esposo de Joana Suau.

(211) La genealogía Escrivà estableció los siguientes nudos matrimoniales: Joan Escrivà estuvo casado con Joana Castella a mediados del siglo XIV; Elicsen de Romaní, hija de Jaume Escrivà, casó con Eximen d'Arenós; Andreu Guillem Escrivà casó con Sibilia Proxida; y Brunicsen Escrivà casaría a principios del siglo XV con Gilabert Sanoguera.

(212) Cfr. Carreres y Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 5 letra e, p. 20

(213) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 2772 (Guillem Vallseguer): 1380, abril 17. Recoge el testamento de Joan Mercer.

(214) Cfr. **Ibidem.**

(215) Cfr. A.M.V. **Manuales de consells** A-18:1387, julio 27.

(216) Cfr. el cuadro genealógico de José Caruana y Reig: **Las casonas solariegas.** (Valencia, 1940).

(217) Andreu Civera ejerció de C.P. por san Bartolomé en 1382, 1385, 1389, 1393, 1398, 1401; fue Jurado ciudadano en 1357 y 1392 (san Juan); **Inquisidor contra oficiales** en 1391; patrón de una nave de la ciudad que marcha a Cerdeña en 1393; y alcaide de Penaguila en 1401. Otros miembros del linaje que desarrollaron su carrera política en el municipio fueron Antoni, Galcerà, Joan, Martí y Pere Civera.

(218) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 5, letra e p. 20 (1379, septiembre 2) y doc. nº 10, letra i'''' p. 133 (1401, abril 30); y también Rubio Vela A.: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 120 p. 300-303 (1399, julio 18). La carrera

política de los Novals es la siguiente;

. Miquel ejerció de **misatger** en 1390; de **Obrer** en 1391; **misatger** en 1392; Síndico en 1393; Racional en 1396; **misatger** al parlamento general del reino en 1411; Jurado ciudadano en 1390 y 1412; y C.P. en 1388, 1391 y 1393 (san Martín). También Cfr. la nota 36 y 303 del capítulo tercero para comprobar las relaciones de amistad y económicas mantenidas con el linaje Marrades.

. Vicent fue **Obrer** en 1398 y C.P. por san Martín en 1397 y 1416.

(219) Cfr. la genealogía Vilaragut reproducida por Caruana y Reig en **Las casonas solariegas ... Op. cit.**

(220) Cfr. A.R.V. **Protocolos** 3102 (Pere Clariana): 1412, enero 25; y también A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria censals** I-15 (1404, diciembre 19) e I-31 (1411, enero 13 y abril 1).

(221) Nicolau de Vilaragut y Jofre de Tous, caballeros, reconocen que Salvador Ferran, notario de Valencia, les ha pagado 3.500 sueldos "...quibus seu quos precio vobis et vestris vendidimus et alineamus quingentos solidos monete prefacte de violario ...", pagadores anualmente el 15 de abril y el 15 de octubre. Cfr. A.R.V. **Notal** 2817 (Miquel Martorell): 1382, octubre 15.

(222) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 15 Mano 2: 1401, febrero 5. Este Ramon de Tous había amenazado - "**menasat de dagnificar**" - a Pere y Girard Termens, hermanos, hombres de mar.

(223) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Denunciacions** 46 Mano 4 fol. 17:1387, julio 16. La acusación de Lois d'Alvinya, procurador fiscal del rey, contra Ambert de Tous, N'Esquiú de

Tous, Joan Borraz **alias l'esquerer**, Vicent Castant, Bertomeu Forner, **capdeguayta**, y Bertomeu Esteve, **seller**, tenía un fundamento: **"... moltes companyes armades, ab armes prohibites e vedades eren ajustades en les cases e alberch del molt honrat mossen Jofre de Tous ..."**. Treinta o cuarenta hombres armados se enfrentaron contra la guardia ciudadana, pues se hallaban reunidos en el **alberch** de Jofre de Tous porque éste temía que viniesen a **combatre l'alberch**. Esta es la razón por la que dió ordenes para que **"... tot hom stiga dema en casa aparellat, per tal forma ve a combatre quel defenam ve ..."**.

(224) El 21 de abril de 1401, Bernat Roig, **lancer**, se **clama** de **"Ramon de Tous, alias vulgariter Tonet, del fill de l'honrat micer Ramon Soler, de Martí Pons, de Bonanat Gosalbo, de Martí d'Ollesa, del fill visc d'En Navarro, i de Gilabert, un tort escuder qui te la una orella grossa, de Bernat Ledo, texidor, i de Jorda Boxet, e d'altres molts, los quals coneixia de cara mas que a present nols sabia los noms"**. La razón de la denuncia es el **combatiment d'alberch** de la parte justificable, pero además **"per força li haurien menada la sua fembra, apellada Mari Sanxer, e li havien presa roba de casa ensemps ab la dita dona"**. El 22 de abril de 1401, Mari Sanxer se **clama** ante ante el Justicia de los mismos. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules 15 Mano 4.**

(225) Cfr. la nota nº 25 de este mismo capítulo. Además en la citada comisión - como se indicó - también habían partidarios del bando, en concreto estaba incluido el mismo Pere de Vilaragut.

(226) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra rr''' p. 145.

(227) Esta relación de mutuo apoyo y amistad estaría in-

cluida y contemplada dentro de las relaciones feudales más clásicas. Cfr. Bloch, Marc: **La sociedad feudal. La formación de los vínculos de dependencia.** (México, 1979) p. 143-149 y 254-260.

(228) El documento también ha sido transcrito por A. Rubio Vela en **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 120 p. 304, datado en Valencia el 18 de julio de 1399. También aparece reproducido en Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra 11' p. 79.

(229) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-21:1397, marzo 7. Berenguer Duran regentó los siguientes cargos: diputado a las Cortes de Monzón en 1364; Justicia Criminal en 1371; Administrador de los impuestos en 1373; patrón de una nave de la ciudad para importar cereales en 1375; **misatger** a Cortes en 1376; Clavario en 1385; procurador de la ciudad para la solución de los conflictos en Cerdeña en 1388; C.P. por santa María en 1362, 1364, 1368, 1370, 1373, 1376, 1378, 1381, 1385, y 1388; Jurado ciudadano en 1375 (santo Tomás), 1384 (san Juan), 1387 (san Lorenzo) y 1396 (santa María); y candidato a una plaza de Jurado ciudadano en 1370 por san Esteban.

(230) El enfrentamiento se produciría en torno al 23 de mayo de 1398, aunque Luis de Soler fallecerá el 5 de junio y Pere Centelles seis días después. Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra j, p. 46-47; letra 11, p. 49; y letra m, p. 50.

(231) Martí de Roda fue asesinado en la puerta de su casa, situada **"prop lo portal de la ecclesia de mossen sent Andreu"**, mientras leía un libro de teología. Este era un ciudadano con un escaso **curriculum** político, pues sólo ejerció de C.P. en 1393 y 1401, y de **Procurador dels miserables** en 1393,

siempre por la parroquia de san Andrés. Su asesinato es una clara venganza por la muerte de Pere Solanes a manos del partido enemigo. Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra rr''', p. 145, datado en Valencia, el 12 de agosto de 1401, y también A.M.V. **Manuals de consells** A-22: 1401, agosto 5. El Gobernador y el Justicia Criminal ofrecerán una recompensa de cien florines a aquel que encuentre al agresor.

(232) Una noticia bastante posterior nos indica que Caterina Diez era viuda de "**mossen Martí de Roda, cavaller e mare de Pere de Roda**", quien "**pochs dies ha occis**". Es decir, como muchos otros notarios y abogados, Martí también poseía el título de caballero. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-24: 1409, julio 11.

(233) Cfr. A.M.V. **Idem**, A-22; 1403, agosto 29. Con esa misma fecha S. Carreres i Zacarés transcribe una carta del **Consell** dirigida a los síndicos de la ciudad en las Cortes, comunicándoles la noticia. Cfr. **Op. cit.** doc. nº 10, letra z''', p. 149 y también letra c'''' p. 151.

Micer Jaume Jofre regentó los siguientes cargos: Jurado ciudadano en 1363 (santa María), 1368, 1375, 1376 (santa María), 1379, 1384, 1386, 1390, 1394, 1395 (san Bartolome) C.P. por san Bartolome en 1364, 1377, 1374, 1386, 1394, 1396, y 1401; candidato a la Juradería por san Bartolome en 1370. Además ejerció de consejero en las Cortes de Monzón de 1364, de síndico a Cortes en 1368 y 1371, de Obrero en 1374, de **misatger** a las Cortes en 1375, de alcaide de Liria en 1401, y de síndico a Cortes en 1403.

(234) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra b''''', p. 150, otorgado el 25 de agosto de 1405.

(235) Cfr. **Idem**, vol. I p. 116.

(236) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-23: 1407, marzo 22.

(237) Cfr. Libre de memories ... Op. cit. p. 291-293. En especial la nota 2 de esta última página, y también Cfr. Sanchis Guarnier, Manuel: **La ciutat de València. Síntesi d'història i de geografia urbana.** (Valencia, 1981) p. 121.

(238) La noticia quedó reflejada sumariamente en las actas municipales: **"... Com per clams e notorietat lo consell sables e dixes, no ab poc desplaer, un acte de escalament d'alberch de mossen Johan de Quintavall, cavaller, habitador de la dita ciutat e les morts perpetrades en les persones de mossen Bernat de Quintavall, fill del dit mossen Johan, e d'En Sanxo Corberan de Xátiva, esvahida la cambra on dormien. E com se digues que ho havien fet persones de bandositats e aquesta cosa no devie passar sens assabentar ..."**. Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-24: 1409, marzo 8 y también la genealogía del linaje Marrades.

(239) Durante el reinado de Fernando el Católico todavía **"no habían desaparecido del todo las bandositats"**, pues una de las misiones del lugarteniente general del reino y virrey (Juan de Lanuza) era reprimirlas. En 1487 enfrentamiento entre Pere Maça de Linaza y Juan Francisco Proxita así como la consiguiente división de la nobleza valenciana Cfr. Ferrero Micó, Remedios: **"Bandosidades nobiliarias en Valencia ..."** **Op. cit.** p. 108-109.

También podemos citar, en este sentido, la denuncia instada en 1475 por Lluís Boil, señor de Manises contra sus cuñados. Los miembros del linaje Vilaragut le habían arrebatado el castillo y los pueblos de la Vall d'Glocou, los cuales le pertenecían por su matrimonio con Violant de Vilaragut.

El incidente daría pie al enfrentamiento armado. Cfr. Furió Diego, Antoni: "Lluís Boil contra els Vilaraguts; un procés a la València del segle XV". **Manoll** 1 (Sueca, 1979) p. 12-15; y también un incidente similar Cfr. Garcia Garcia, Ferran: "Homens de vila contra cavallers a la Safor del quatecens: les manifestacions d'una crisi". **Guaita. Revista d'història i cultura** 1 (Gandia, 1982) p. 26-34.

(240) Las limitaciones que impone la realización de esta tesis doctoral nos obliga a tratar determinados temas con menor minuciosidad de la que deseáramos.

(241) Cfr. Heers, Jacques: **El clan familiar en la Edad Media**. (Barcelona, 1978).

(242) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra m', p. 83.

(243) Sobre el análisis de estas relaciones de parentesco Cfr. Iradiel Murugarren, Paulino: "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias". En **La condición de la mujer en la Edad Media**. (Madrid, 1986) p. 234-235.

(244) Son relativamente numerosos los procesos en la corte del Justicia Criminal en los que se consigna en un segundo plano la ruptura de este tipo de contratos. A título de ejemplo Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Denunciacions** 45 Mano 2 fol. 23-24, y también **Demandes** 40 Mano 7 fol. 38.

(245) A título de ejemplo podemos referir la actitud de Gosalbo Alfonso **"macip del dit noble Nicolau de Vilaragut"**, quien ha sido herido en una reyerta nocturna junto al noble Berenguer de Vilaragut con ocasión del enfrentamiento de bandos ocurrido en 1384. Interrogado éste por el Justicia Criminal **"si sabi qui l'havia nafrat, e dix no"**. Su acción no es nada excepcional a la hora de caracterizar el apoyo de los

servidores y domésticos en las luchas que mantienen sus señores. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cédulas** 14: 1384, octubre 21.

(246) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** p. 65.

(247) Cfr. A.R.V. **Mestre Racional** 5985 (1397) fol. 64 y 64 v.

(248) Cfr. Rubio Vela, Agustín: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 141 p. 365, documento datado en Valencia el 2 de septiembre de 1379.

(249) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-17: 1376, marzo 20.

(250) Cfr. Furió Diego, Antoni: "Lluís Boil contra els Vilaraguts ...". **Op. cit.** p. 13.

(251) Cfr. A.R.V. **Mestre Racional** 5980 fol. 29 v. Datado el 18 de junio de 1388.

(252) Esta conjunción de intereses entre los habitantes de una circunscripción electoral quedan expresados en las ciudades de la Italia medieval con unas fórmulas específicas como la "loggia", la "consorteria", el "albergho" o la "famille", que siempre presentan estructuras sociales de tipo clánico. Cfr. Heers, Jacques: **Espaces publics, espaces privés dans la ville. Le liber terminorum de Bologne. 1294.** (Paris, 1984) p. 42-49. También del mismo autor "Consortierie familiari alla fine del Medioevo". En **La crisi degli ordinamenti comunali e le origini dello stato del Rinascimento.** A cura de Giorgio Chittolini. (Bologna, 1979) p. 301-322.

(253) "Las casonas solariegas eran fortalezas construidas de piedra sillera, con su torre de defensa o dos gemelas flanqueando el edificio; sus escasos huecos; sus matacanes sobre las puertas de grandes dovelas, para arrojar el hirvien-

te líquido - agua o aceite - ; sus pozos, sus subterráneos y sus saeteras" sólo empezaría a ser modificados materialmente en el siglo XVI. Cfr. Caruana y Reig, José: **Las casonas solariegas ... Op. cit.** p. 7. Es decir, reproducían en menor escala las torres y los **"alberghos"** de Génova, si nos atenemos a la descripción que realiza Hughes, D. O. Cfr. "Sviluppo urbano e struttura familiare a Genova ... ". **Op. cit.** p. 117-118.

(254) El documento es un contrato de trabajo por el cual Joan Gosalbo, **"magister operis ville"** y su esposa Caterina, se comprometen a realizar una obra en la casa del noble Jofre de Tous, sito en la parroquia de san Esteban. Cfr. A.R.V. **Notarial** 2634 (Miquel Martorell): 1398, mayo 24.

(255) El palacio urbano como **"signo deslumbrante de asimilación"** de la rica burguesía a la nobleza habitadora de las ciudades ya fue puesto de manifiesto por Le Goff, Jacques; **Mercaderes y banqueros en la Edad Media.** (Buenos Aires, 1975) p. 142.

(256) El mismo Jofre de Tous confesaba al Justicia Criminal: **"... dixé e he entes que deven venir a combatre l'alberch, e axí tot hom stiga dema en casa aparellat, que per tal forma ve a combatre quel defenam be ..."**. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Denunciacions** 46 Mano 4 fol. 17.

(257) La carrera política de Nicolau Valldaura fue la siguiente: C.P. por san Nicolás en 1380, 1383, 1386, 1389, 1392 y 1392; C.P. por san Martín en 1370 y 1377; Jurado ciudadano 1388 (san Bartolome), 1418 (san Andrés), 1391 (santo Tomás), 1385 (san Salvador), 1379 y 1382 (san Juan); Administrador de los impuestos en 1382; síndico a Cortes en 1383, 1389 y 1390; Inquisidor en 1391; Obrero en 1392; Justicia Ci-

vil en 1393; patrón de nave para combatir el corso en 1396; procurador del antiguo patrimonio en 1399; **misatger** a la coronación regia en 1399; y Justicia Civil en 1411. Además apoyaría la candidatura de Jaume d'Urgell durante el Interregno.

(258) Cfr. Carreres y Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra m', p.82.

(259) **Ibidem.**

(260) Sobre la ubicación y proximidad de ambos **alberchs**. Cfr. Rodrigo Pertegás, J.: "La urbe de Valencia ...". **Op. cit.** p. 345.

(261) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra l''', p. 138.

(262) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 16 Mano 8 fol. 25: 1402, agosto 1.

(263) Una relación detallada de los acontecimientos quedó reflejada en el siglo XVII por **Hipólito Samper: Montesa ilustrada. Origen, fundación, principios, institutos, casos, progressos, iurisdiccion, drechos, privilegios, peeminencias, dignidades, oficios, beneficios, heroes y varones ilustres de la inclyta y nobilissima religion militar de N.S. de Santa Maria de Montesa y San Jorge de Alfama**". (Valencia. Impreso por el Real Colegio de la Orden de Montesa por Geronimo Vilagrassa, 1669) parte 3ª, vol. 2º, p. 475. Se puede consultar en la Biblioteca universitaria de Valencia.

(264) Cfr. Hinojosa Montalvo, José: **Nuestra Historia**. (Valencia, 1980) vol. III, p. 128-129.

(265) Leonard Marrades **caplevà** - sacó bajo fianza - a Arnau de Romani, preso por el Justicia Criminal. Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 14: 1384, noviembre 16. Sobre el parentesco con los Marrades Cfr. el árbol genealógico.

(266) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22: 1401, marzo 17.

(267) El lugar de Espicoca es una alquería existente ya en época musulmana, que en estos momentos tenía arrendada Pere Marrades. La alquería poseía un pequeño recinto fortificado - el albacar - y una torre, que todavía hoy se conserva. La alquería pertenecía a la jurisdicción de la ciudad. Cfr. Rubio Vela, A.: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 120 p. 300-303, datado en Valencia el 18 de julio de 1399.

(268) Cfr. Carreres i Zacaes, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra rr' p.88.

(269) Cfr. **Idem**, doc. nº 10, letra z' p. 94.

(270) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 15 Mano 3 fol. 31 v.: 1400, marzo 14.

(271) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22:1401, marzo 26.

(272) Cfr. A.R.V. **Idem**, A-22: 1401, abril 20.

(273) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 15 Mano 4: 1401, abril 21.

(274) Cfr. A.M.V. **Manuels de consells** A-22: 1401, abril 30.

(275) Cfr. A.M.V. **Manuels d'albarans de claveria comuna** J-28: 1401, mayo 18. Pago de salarios por el **Consell "... de diverses escriptures d'alcuns proceses de la ciutat que menen en les corts del Governador, e de l'oficial e del consolat e per alcuns translats d'aquells e en despeses tocants los bandos en en salaris ..."**.

(276) El cargo fue ejercido en 1395. Las deudas quedaron indicadas por razón de la colecta del impuesto del morabatí y por adelantar los intereses de un censal. Cfr. el apartado dedicado al arrendamiento de impuestos por el linaje Marrades

en el capítulo tercero. Cfr. también A.M.V. **Manuals de consells A-22: 1402, julio 7 y mayo 9.** En estas fechas se realiza la designación de arbitros por la parte afectada, y por la ciudad, ante el Baile General de Valencia para solucionar el problema.

(277) Leonard Marrades es uno de los prohombres que asisten a las cinco primeras reuniones del **Consell** tras la victoria de Fernando de Antequera en la batalla del Codolar. Pero lo que resulta más importante es que ningún Marrades asistió a las últimas cinco reuniones del **Consell** como prohombre o como titular de cargo alguno. El linaje estaba fuera de la ciudad porque ésta estaba en manos de los urgelistas. Cfr. **Idem**, A-25: 1412, marzo 17, marzo 30, abril 12, abril 18, y abril 22 (fechas en las que Leonard está presente en las reuniones).

(278) Cfr. Dualde Serrano, Manuel: **La elección de los compromisarios de Caspe.** (Zaragoza, 1949) p. 378-380.

(279) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-25: 1412, julio 28.

(280) Cfr. **Idem**, A-14: 1364, octubre 1.

(281) Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** I-12; 1381, julio 15. Pere Joan percibiría cien florines de oro "en remuneració de molts e grans treballs e afanys per aquell" realizados para conseguir el propósito de la ciudad.

(282) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-21: 1396, junio 19.

(283) Cfr. **Idem**, A-22: 1401, abril 30.

(284) Según indicamos en el capítulo correspondiente las condiciones de venta salvaguardaban el mero imperio de Cullera a favor de la ciudad de Valencia, así como los derechos derivados de su puerto y río, más la posibilidad de compra

por el rey o la ciudad por el mismo precio.

(285) El apellido Carbonell está representado en la municipalidad valenciana con los siguiente miembros:

- . Andreu, **aluder** de profesión, fue elector en 1412.
- . Bernat C.P. por santa Catalina en 1404.
- . Francesc C.P. por santa Catalina en 1378.
- . **uicer** Joan Jurado ciudadano por san Martín en 1397; C.P. por san Bartolome en 1398; Inquisidor en 1395; y **Examinador de comptes** en 1406.

. Dos individuos llamados Guillem, que ejercieron los cargos de C.P. en 1392 (san Juan), 1397 (san Juan y santa Cruz), y 1407; **Mostassaf** y Administrador de los impuestos en 1397; **misatger** y **Examinador de comptes** en 1406.

. Mateu fue candidato por san Nicolás al puesto de Jurado en 1360, y por san Andrés en 1370; Jurado ciudadano en 1362, 1371 (san Lorenzo), y 1374; C.P. por san Nicolás en 1358, 1363 y 1369; síndico a Cortes en 1371; y Justicia Civil en 1364.

. Vicent que ejerció de Administrador de los impuestos en 1402.

(286) Cfr. Caruana y Regig, José: "Las capillas parroquiales, sus blasones y sus patronos". **A.C.C.V.** (Valencia, 1944) p. 214-215. El linaje de los Bou es uno de los que se están estudiando bajo la dirección de Paulino Iradiel y el patrocinio del Instituto Valenciano de Estudios e Investigación.

(287) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. nº 10, letra x' p. 92-93; y también Rubio Vela, A.: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 122 p. 311, documento otorgado en Valencia el 5 de marzo de 1400.

(288) En 1401, "... la ciutat stia en perill de gran esdevenidor sinistre per les bandositats que son dins aquella e per eminent aparell de mesclament de grans e notables persones ...". El hecho es debido a que Pere de Vilaragut ha acogido y escondido en su casa a mossen Lois Carbonell, mientras que mossen Luis d'Abella - otro de los caps del bando - ha escondido a Pere Marrades. El resultado final es lo más temido: la "... indubitable temor de mesclarse en los bandos e fer valença als sobre dits receptats qui son caborals del bando ...". Cfr. A.M.V. Manuals de consells A-22: 1401, marzo 1.

(289) Cfr. Piles Ibars, Andrés: **Historia de Cullera**. (Cullera, 1979). Tercera edición, p. 264-299.

(290) Cfr. Ferrer y Mallol, M^a Teresa: "El patrimoni reial i la recuperació dels senyories jurisdiccionals en els estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV". **A.E.M.** 7 (Barcelona, 1970-1971) p. 401-402 y 448-449.

(291) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** p. 58; y también Diago, Francisco O. P.: **Apuntamientos para continuar los anales del Reyno de Valencia desde el rey Pedro III hasta Felipe II**. (Valencia, 1946) p. 60.

(292) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** doc. n^o 10, letra l', p. 75-76.

(293) Cfr. **Idem**, doc. n^o 10, letra t' p. 91.

(294) Sobre el enfrentamiento Cfr. A.M.V. **Manuals d'albarans de claveria comuna** J-31: 1403, noviembre 15.

(295) Cfr. A.M.V. **Manuals de consells** A-22: 1400, agosto 23.

(296) Cfr. el artículo de Llop Catala, Miguel: "Proceso de Bonifacio Ferrer". **Escritos del Vedat** 10 (Valencia, 1980) p. 415-471; y también la referencia que realiza sobre el Eli-

seo Vidal Beltrán: **La Valencia de Juan I ... Op. cit.**

(297) Cfr. Vidal Beltrán, E. **Op. cit.** p. 310, donde se indica que **mossen** Pere de Centelles en el año 1390 tiene su residencia en la placeta de la iglesia de san Nicolás.

(298) El linaje Suau se enfrentó a sus opuestos con las armas en algunas ocasiones, y como protagonistas de esos incidentes son fácilmente documentables. No obstante, en la actividad que vamos a describir a continuación hubiesen pasado del todo desapercibidos.

(299) Cfr. A.R.V. **Mestre Racional** 5975 fol. 31 que corresponde a 1381.

(300) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 15 Mano 10 fol. 1-1v. : 1401, noviembre 12.

(301) Cfr. **Idem. Cèdules** 16 Mano 4 fol. 4 v. y 7: 1402, febrero 21.

(302) Cfr. **Idem. Cèdules** 16 Mano 6 fol. 13: 1402, mayo 7.

(303) Cfr. **Idem. Cèdules** 17: 1403, mayo 2 y 7.

(304) Cfr. **Idem. Cèdules** 16 Mano 7 fol. 37: 1402, julio 1 y 5; y también **Cèdules** 17 Mano 2: 1403, enero 18.

(305) Cfr. **Idem. Cèdules** 17 s.f. : 1403, mayo 2 y 7.

(306) Cfr. **Idem. Cèdules** 18 Mano 1 fol. 2: 1406, diciembre 24.

(307) Cfr. **Idem. Cèdules** 18 Mano 8 s.f.: 1407, agosto 8.

(308) Cfr. **Idem. Cèdules** 18 Mano 9 fol. 11: 1407, agosto 12.

(309) Cfr. **Idem. Cèdules** 18 Mano 12 s. f.: 1407, diciembre 22.

(310) Cfr. **Idem. Cèdules** 19 Mano 3 s.f. : 1422, febrero 21.

(311) Los libros de **Cèdules** registran gran variedad de

actos siendo los más frecuentes la toma de posesión de los Justicias, el juramento de los oficiales subordinados, las fianzas a presos o **capleutes**, los **aseguraments** o afirmaciones interpersonales de no causar daños, relaciones de personas heridas o muertas, declaraciones de los encausados, etc. Su rasgo más característico es su confección diaria; bajo el encabezamiento donde se consigna la fecha, los distintos escribanos van anotando en fórmula de pequeños asientos toda la actividad que atañe al Justicia. Recoge, pues, los requerimientos a particulares, las disposiciones emanadas por el **Consell**, que afectan a la institución y a la actuación directa de ellas, es decir los partes de los **capdeguaytes** y **saigs**. El libro forma una especie de dietario del Justicia. No obstante hemos de indicar que se han vaciado todos los volúmenes conservados (seis) entre 1384 y 1422, por lo que la referida actividad del linaje Suau todavía cobra mayor caligre.

Por otro lado, el **Mestre Racional** constituye un estado de cuentas de carácter anual presentado por la corte del Justicia Criminal a los Jurados y el Baile. Sobre éstas y otras series documentales anexas Cfr. Narbona Vizcaíno, Rafael: "El justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial...". **Op. cit.** p. 299-303.

(312) Cfr. Carreres i Zacarés, S. **Op. cit.** p. 21, 58, y 92. También debemos indicar que el 2 de noviembre de 1455 Jau-mot Escrivà sería muerto a manos del bando que enfrentaba al linaje Boil contra los Pardo. Cfr. **Dietari del capellà d'Anfós ... Op. cit.** p. 195.

(313) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 15 Mano 4 fol. 2v.-31v.: 1401, abril 6.

(314) Cfr. **Idea. Cèdules** 16 s.f.: 1402, marzo 15.

- (315) Cfr. **Idem. Cèdules** 17 s.f.: 1403, mayo 2.
- (316) La **capleuta** se realizaría por las mismas personas que lo representaron el 20 de diciembre. Cfr. **Idem. Cèdules** 18 Mano 12 fol. 23 : 1407, diciembre 10.
- (317) Cfr. Rubio Vela, A.: **Epistolari ... Op. cit.** doc. nº 122 p. 311-313.
- (318) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Cèdules** 17: 1403, enero 23 (hoja suelta).
- (319) Entre los seguidores del noble están "**els Boschs, carnicers, los Mogents, pare e fill, los Peraltes, tres germans, Alfonso de Silla, Minguet Adzuara, Joan Lois, Joan Lop, Joan Esparter lo draper e fill, Torrella, Rodrigo de Salles, los almagavers, Abdalla lo tort, moro fill del dauer, Ubecar lo moro, Ferrando Mogent, Miquellet Sese, Miquel Diez, e molts d'altres alcavots e hòmens de mala vida e conversació**". Cfr. **Idem. Cèdules** 15 Mano 10 fol. 1-iv.: 1401, noviembre 12.
- (320) Cfr. **Idem. Cèdules** 17 Mano 3; 1403, febrero 15 (folios sueltos).
- (321) Cfr. **Idem. Cèdules** 15 Mano 5 s.f.: 1401, junio 5.
- (322) Otro ejemplo similar escogido al azar puede contrastarse en **Idem. Cèdules** 17 s.f.; 1403, marzo 3. Relación de hechos realizada por Bernat Roselló, **sabater, capdeguayta** en la parroquia de san Pedro.
- (323) Por ejemplo Cfr. **Idem. Cèdules** 15 Mano 4 fol. 16: 1411, abril 11.
- (324) El seguimiento puntual de los hechos debe realizarse con las diferentes anotaciones que el escribano del Justicia iba cumplimentando en su libro. Cfr. **Idem. Cèdules** 17: 1402, diciembre 27; diciembre 28; diciembre 30; diciembre 31; 1403, enero 7; enero 8; enero 11; enero 13; enero 16;

enero 18; enero 23; enero 30; y febrero 17.

(325) Cfr. A.R.V. **Justicia Criminal. Demandes** 42 Mano 3 fol. 44: 1396, noviembre 17.

(326) Cfr. **Idem. Demandes** 39 Mano 1 fol. 27: 1361, febrero 18.

(327) Cfr. **Idem. Cèdules** 19 Mano 11 s.f. : 1422, diciembre 7.

(328) Cfr. **Idem. Denunciacions** 50 Mano 10 fol. 23: 1400, noviembre 22.

(329) Cfr. Garcia, Honorio: "La Germania". **B.S.C.C.** 21 (Castellón de la Plana, 1945) p. 23-30; y también Iradiel Murugarren, Paulino: "Familia y función económica de la mujer en actividades no agrarias ..." **Op. cit.** p. 223-259; y también López Elum, Pedro - Rodrigo Lizondo, Mateu: "La mujer en el código de Jaime I y los Furs de Valencia". Tirada aparte de las 2as. Jornadas de Investigación Interdisciplinarias: **Las mujeres y su ámbito jurídico.** (Madrid, 1983).

(330) Cfr. García Cárcel, Ricardo: **Las germanías de Valencia.** (Barcelona, 1981) p. 23-24.

(331) En esta línea Cfr. Los estudios de Caro Baroja, Julio: **Razas, pueblos y linajes.** (Madrid, 1957) en especial las p. 330-333; y su obra más reciente **Fantasia y realidad en el mundo criminal.** (Madrid, 1986) sobre todo las p. 9-30.

(332) Cfr. los siguientes estudios donde ampliamente se refieren las características de estos lazos profesionales: Hauser, Henri: **Ouvriers du temps passé. XVe - XVIe siècles.** (Gêneve-Paris, 1982) capítulo noveno; Jacques, Jean: **Las luchas sociales en los gremios.** (Madrid, 1972) p. 13-16. Sobre Valencia Tramoyeres Blasco, Luis: **Instituciones gremiales. Su origen ... Op. cit.** en especial el capítulo 14, y también Cfr

Cruilles, Vicente Salvador: **Los gremios de Valencia. Memoria sobre su origen, vicisitudes y organización.** (Valencia, 1883).

(333) Los **dossiers** confeccionados constituyen la recopilación prosopográfica de incidentes protagonizados por determinados personajes y sus respectivas parentelas. No obstante, el tratamiento individualizado de este aspecto puntual prolongaría excesivamente nuestro trabajo. De ahí que tan sólo nos limitaremos a hacer mención de la existencia del fenómeno, dejando para un trabajo independiente estos aspectos.

* A MODO DE CONCLUSION

A lo largo de estas páginas hemos centrado nuestra atención en el análisis del gobierno municipal de Valencia dentro de una precisa cronología. Abordar la estructura y la organización interna del "Consell" y de la red de oficiales y / o magistraturas que vertebraban el poder local, de una forma clara y lineal, constituía un trabajo necesario que sirviera como marco general al resto de investigaciones históricas. Aclarar circunstancias, especialmente la composición formal del aparato del poder, y puntualizar los caracteres generales que presentaba el poder urbano, sobre todo en lo que se refiere a las connotaciones sociales, era una labor que debíamos de acometer en un primer lugar. El análisis pormenorizado del sistema electoral empleado para el acceso a las magistraturas, desde el siglo XIII hasta principios del siglo XV, nos daba como resultado el predominio del grupo de los ciudadanos de las parroquias frente a los oficios y la nobleza, representados también en la municipalidad pero con claras restricciones en el acceso y en el ejercicio del poder, según tuvimos ocasión de matizar.

Los rasgos más sobresalientes de la democracia medieval valenciana quedaban apuntados principalmente en lo que respecta a las representaciones sociales que contenía, y a la adjudicación de distintos papeles políticos. Las circunstancias y las principales acotaciones cronológicas en los cambios de la organización política habían sido anotados, y el resultado final era el encumbramiento de un estamento o "mano" frente a los otros dos representados. En base a esta situación de predominio y teniendo en cuenta el contenido de

las sucesivas mutaciones acaecidas, iniciamos una reflexión sobre los datos apuntados. El uso de distintas conceptualizaciones - tales como equilibrio, tendencia o mediatización - nos ayudaba a desentrañar o redescubrir el contenido político del poder y de las distintas representaciones sociales. El resultado final al que llegabamos era el establecimiento conciso de los papeles políticos en los tres grupos sociales representados: nobleza, ciudadanos y oficios. La realidad jurídica y legislativa permitía comprobar como los ciudadanos y los caballeros coparticipaban en el ejecutivo, mientras que los oficios quedaban relegados al cuerpo consultivo o deliberativo. De todos modos, destacabamos el predominio completo del grupo ciudadano, aunque permitiera cierta participación en el poder - eso sí, mediatizada - a la nobleza menor, en virtud de los distintos avatares políticos. Las bases políticas establecían cierta equiparación entre los dos estamentos.

La descompensación o desajuste de papeles políticos encomendados a cada estamento nos hizo continuar la reflexión y volver hacia atrás. ¿Dónde se encontraba el origen de esta situación? Volvíamos a reanudar el camino desde el principio, buscando ahora los orígenes sociales de los tres estamentos o "manos", y el momento en que su condición adquiría determinados valores políticos - y no otros - en la municipalidad. La búsqueda de estos hitos nos condujo a los más importantes agentes sociales de la ciudad en el siglo XIII: los "probi homines", término histórico que nos hablaba de la formación y consolidación de un grupo político en la recién conquistada ciudad. El análisis de fueros y privilegios permitía comprobar sus diferentes actividades económicas, e incluso su progresiva jerarquización en manos o estamentos. Habíamos encon-

trado el punto en el que el acceso al poder empezaba a quedar estrictamente delimitado para ciertos sectores sociales, dejando al margen al resto. Las distintas reformulaciones electorales acaecidas desde 1283 no reconducían la situación, pues tan sólo se dedicaban a ratificar la supremacía ciudadana sobre el resto, y a introducir a la nobleza en el gobierno entre 1321 y 1329. Los oficios, que también formaban parte de los "probi homines", quedaban completamente relegados al consultivo después de 1278. Las nuevas realidades políticas los apartaban del ejecutivo, valorando su presencia en el "Consell" como grupo asesor o consultivo. Por el contrario, los ciudadanos y los caballeros poseían los mecanismos necesarios - especialmente los primeros - para controlar el municipio. No obstante, también quedaban planteados entre ambos una vía de comunicación social: el ejercicio del poder local. Quedaban pues creados uno de los caminos que propiciaban la formación y consolidación de un patriciado urbano, e incluso la reproducción de situaciones de monopolio en el poder político.

A estas conclusiones parciales habíamos llegado utilizando las fuentes legislativas. Iniciamos pues la segunda fase de la investigación cuando la corroboración de estos presupuestos cobraba forma. Desde la segunda mitad del siglo XIV. Avanzar tanto en cronología era necesario, pues las fuentes documentales sólo comenzaban a conservarse con regularidad desde ese período. En esta línea, escogimos cuatro linajes - dos de ciudadanos y dos de caballeros - intentando evidenciar la fenomenología descrita. En efecto, estos linajes ejercieron un amplio control del municipio en distintos grados, bajo diferentes formas, y en una misma cronología. El a-

punte de sus respectivas carreras políticas era necesario para comprobar lo limitado de la "democracia medieval". De otro lado, teniendo en cuenta sus antecedentes familiares, tratamos de evidenciar - con éxito - la estrategia matriomial, poniendo de manifiesto una progresiva fusión, o al menos la existencia de abundantes nudos familiares, que sin duda se encontraban en la base su adscripción política. Los datos aportados incluso permitían constatar fenómenos de promoción social, estrategias electorales, o la íntima relación existente entre el control político de la ciudad y su "aprovechamiento" económico, bien por la vía de salarios o censales, bien por el arrendamiento de impuestos o la importación de cereales. En este sentido, no interesa tanto la cuantificación material de los ingresos percibidos, como la estrecha relación entre todos los factores.

Una vez caracterizada la institución de gobierno y delimitado el "caracter" de la clase dominante en la Valencia bajomedieval, pensábamos que valía la pena desarrollar alguno de los aspectos que sobreentendíamos bajo las circunstancias planteadas. Las luchas sociales en todos los niveles de la sociedad quedaron reflejadas en el último capítulo, pero nos interesaban de modo especial aquellas donde sobresaliera el componente político. A las fricciones entre los oficios, a la tendencia tumultuosa de un amplio sector de la población, y a la constante turbulencia de la nobleza habría que añadir los enfrentamientos dialécticos de los ciudadanos de las parroquias en época de elecciones. No obstante, tan amplia disparidad de elementos y de expresiones violentas quedaban articuladas por completo en determinadas coyunturas con las "bandositats". La nobleza encabezaba estos enfrentamientos, pero

también con la amplia participación y el consenso de los ciudadanos, que arrastraban tras de sí a los menestrales. En estas circunstancias lo que estaba en juego era el control político de la ciudad entre dos bandos, entre dos facciones o entre dos partidos políticos. La existencia de esta oposición "vertical" quedaba evidenciada con la participación en bandos de los más prestigiosos ciudadanos, precisamente cuando éstos habían sido desplazados de la órbita del poder. Esta circunstancia sí que explicaría los acontecimientos acaecidos en la ciudad y reino de Valencia durante el Interregno, entrelazándose - eso sí - con cuestiones dinásticas o políticas del más alto nivel. La división de la ciudad y sus habitantes era un hecho evidenciado con bastante anterioridad. Además, los enfrentamientos armados poseían un buen caldo de cultivo donde reproducirse.

La existencia de luchas políticas, su amplio calado social, y la participación ciudadana, de nuevo venía a caracterizar la realidad política de la ciudad, pues permitía contrastar los aspectos jurídicos, legislativos, sociales y políticos en una misma visión de conjunto. Al menos entre 1370 y 1420 la continua sucesión de luchas entre los bandos ponía de manifiesto una nueva faceta del poder urbano. Es más, la vertebración de los dos partidos, bandos o facciones no sólo se producía en la ciudad sino que también se manifestaba entre las más altas instancias del reino. Los fenómenos de promoción social, las afinidades políticas, o las alianzas matrimoniales entre ciudadanos y caballeros trasladaban la problemática de la ciudad a la misma corte real. El resultado era la continua presión de las dos facciones sobre el aparato político de la ciudad y reino, e incluso podemos entrever

como ni la misma figura real era ajena al problema: los consejeros de Pedro IV serían castigados por su hijo cuando éste llegó al trono, por lo que sólo parecían desavenencias familiares; los consejeros de Juan I serían procesados por el consejo de regencia; la muerte del rey Martín y las circunstancias de Caspe, también lo ponen de manifiesto; etc.

No es extraño pues que entre las estrategias de poder utilizadas por los dos bandos contendientes también se evidenciara la presión de ambos partidos sobre el monarca, bien en el consejo privado bien en las mismas Cortes del reino, para que éste dotara de nuevas reglas - en fueros y privilegios - el acceso al poder municipal. La nueva legislación impondría nuevos cauces al acceso al poder, reformando el sistema electoral, de forma que el partido "perdedor" penetrara en el "Consell" o que la facción dominante continuara en él. En estas circunstancias, los ejemplos que nos suministra el ámbito geográfico más próximo subraya la íntima relación existente entre las luchas de bandos, los cambios en el sistema electoral, el monopolio del poder político en las ciudades de los siglos XIV y XV, y toda la fenomenología descrita:

En Burgos, los Sarracín y los Bonifaz dominan la vida pública, constituyendo los linajes con amplias carreras políticas, que "aprovechan" políticamente su predominio en la ciudad para transformarlo en económico. Ambos están enfrentados (1). En las ciudades del Languedoc, por ejemplo Montpellier, los oficios están completamente excluidos del ejecutivo de gobierno aunque participan en las luchas de bandos (2). En Mallorca se reproducen las luchas entre partidos por el control del municipio, porque los cambios político-electorales imponen la supremacía de una facción sobre otra (3). En Barcelona, los

trabajos de Carmen Batle han puesto de manifiesto la estructura del gobierno ciudadano, las luchas sociales que se suceden desde el siglo XIII, la evolución de la organización política y del sistema electoral, la existencia de dos partidos y sus luchas, etc (4). En Castellón de la Plana la modificación de los procedimientos electorales está en íntima relación con las luchas de bandos y los grupos de presión (5). En Gerona se suceden los cambios políticos teniendo como marco el predominio de un grupo social y los antagonismos que surgen en su seno (6). En Zaragoza el poder está monopolizado a manos de un determinado número de familias, a pesar de la "democrática" y estricta formulación jurídico-legislativa del poder (7) ... entre otros muchos ejemplos.

Por tanto, no es extraño pensar que en Valencia - siguiendo la tónica general de todas estas ciudades - los cambios electorales se produzcan por las presiones sociales y políticas. El monopolio del poder político se reproducía en manos de un reducido número de familias que actúan de "Caps" de las facciones, aglutinando intereses diversos, e incluso enfrentándose en una lucha abierta contra un grupo similar.

Todas estas reflexiones obligan a replantearnos la caracterización del poder en la ciudad medieval, que si bien había sido interpretada por la historiografía, hemos reinterpretado en base a las nuevas aportaciones y tendencias, según la tónica general de las ciudades más próximas a nuestro ámbito geográfico. Valencia, a primera vista, nos ofrecía la ilusión de una democracia, aunque muy pronto se nos presentaba bajo la forma de una plutocracia, donde el poder quedaba monopolizado por un grupo social, y dentro de éste, por un reducido número de familias. La libertad política en la Edad

Media hay que entenderla dentro de su propio ámbito, al igual que la misma acepción de democracia (8). En este sentido, hemos acotado y puntualizado sus rasgos más característicos y fundamentales en el caso valenciano. Somos conscientes de que nuestro trabajo tan sólo supone el primer paso en la definición completa del perfil socio-político de Valencia entre los siglos XIII al XV, pero hemos de subrayar que al menos en las líneas básicas de interpretación y análisis el camino seguido es el correcto.

* * * *

El 18 de mayo de 1390, alguien influido en gran medida por la doctrina política de Francesc Eiximenis, propuso en la sala del "Consell" de Valencia, la composición de un libro intitulado del Bien y del Mal, que financiado y auspiciado por el gobierno de la ciudad, debía recoger en sus páginas a todas aquellas personas que habrían actuado para bien o para mal de la ciudad. Pasado algún tiempo, algún "conseller" pidió cuenta de la marcha de los trabajos, pero el libro parece ser que nunca llegó a escribirse (9). El patriciado urbano tenía una clara consciencia de su peligrosidad política y lo lógico es que impidiera su redacción. Más todavía su difusión.

Hasta hoy y en numerosas ocasiones, los historiadores valencianos hemos manejado toda una serie de relaciones de Jurados y Justicias de la ciudad de Valencia, redactadas desde finales del siglo XV. Posiblemente, alguna de ellas fuese escrita en épocas anteriores y sirviera de base para posteriores añadidos. Algún escribano recogió pacientemente, de los

"Manuals de Consells", todos y cada uno de los nombres y apellidos de los prohombres que ocuparon tan honorables cargos, y es alguna de estas listas a la que erróneamente se le ha atribuido la titularidad del legendario libro.

En él, conscientemente o no, quedaron plasmados cronológicamente los prestigiosos apellidos de los patricios valencianos. Sea errónea o no la identificación del manuscrito con estas listas nominales, en realidad, aquel escribano había confeccionado con su laborioso trabajo el libro del Bien y del Mal: un listado exhaustivo de los apellidos patricios valencianos con indicación de la fecha en que habían ocupado puestos de gobierno. La relación de personas que habían actuado en favor y en contra de la ciudad. Por supuesto que olvidó anotar por qué ocuparon los cargos, qué hicieron cuando no estaban detentándolos, y cuáles fueron los malos y los buenos, ... pero el manuscrito lo que sí que recoge, y fielmente, es un listado de los patricios y malhechores de Valencia Bajomedieval.

Sea como fuere hasta el mismo Francesc Eiximenis conocía la causa que enfrentaba a ciudadanos, nobles y menestrales. Es indicativo que uno de los capítulos de su "Regiment de la Cosa Pública" esté dedicado a "Que res no es faça en la comunitat per elecció per esquivar discòrdia" (10).

NOTAS

(1) Cfr. Ruiz, Teófilo: *Sociedad y poder real en Castilla. Burgos en la Baja Edad Media*. (Barcelona, 1981). En especial las p. 123-193.

(2) Cfr. Arbaret, Christine: "Montpellier, sistema urbano medieval". Inserto en la obra de Barel Yves: *La ciudad medieval. Sistema social-sistema urbano*. (Madrid, 1981) p. 613-618.

(3) Cfr. Cateura Bennasser, Pablo: "El bipartidismo en la Mallorca de comienzos del siglo XV". *Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana* (Palma de Mallorca, 1986) p. 157-170.

(4) Por ejemplo Cfr.: *Barcelona a mediados del siglo XV*. (Barcelona, 1976); "La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido Deztorrent". *Acta Mediaevalia* 7-8 (Barcelona, 1986-1987) p. 321-335; y también "La ideología de la Busca. La crisis municipal en el siglo XV". *Estudios de Historia Moderna*. (Barcelona, 1955) p. 1678-195.

(5) Cfr. Roca Traver, Francisco: *Ordenaciones municipales de Castellón de la Plana durante la Baja Edad Media*. (Valencia, 1952).

(6) Cfr. Sobrequés i Vidal, Santiago: *Societat i estructura política de la Girona medieval*. (Barcelona, 1975).

(7) Cfr. los trabajos de Falcón Pérez, M^a Isabel: "Origen y evolución del régimen municipal en Zaragoza". *X^o C.H.C.A.* (Zaragoza, 1976) p. 261-272; y "El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal". *En Aragón en la Edad Media. II. Estudios de economía y sociedad. Siglos XII al XV*. (Zaragoza, 1979) p. 245-291.

(8) Cfr. Carlyle, A.J.: La libertad política. Historia de su concepto en la Edad Media y los tiempos modernos. (Madrid, 1982).

(9) "E com fos raonat per alguns en lo dit consell, qua a tolre oblit d'aquells qui fan plaers e desplaers a la ciutat, seria bona cosa ques fes I libre nou, lo qual fos intitolat de be e de mal, on fossen scrits los dits e desplaers car esdevenir se pot, e ja es esdevengut segons dehien per oblit, que alguns de fer mal havien haudes remuneracions e altres en contrari, ço que era gran provisio e d'aço fos o aparegues esser en causa oblit. Per ço, lo dit Consell provei quel dit libre fos fet on de voler e manament expres del Consell, certificat be de la veritat tals coses fossen escrites a memoria esdevenidor ". Cfr. A.M.V. Manuals de consells A-19. Sesión de 18 de mayo de 1390.

El 16 de julio siguiente se hizo constar que los trabajos todavía no se había iniciado, pero el "Consell" ratifica que en el libro: "...a I cap sien escrites axi singulars persones com universitats, faents bon servis e bones obres a la cosa publica, e a altre cap les faents o tractants lo contrari, e los dits serviis e obres de cascuns a certificacio dels presents e memoria dels esdevenidors".

Después de estas escuetas referencias no vuelve a aparecer ninguna noticia más acerca de su redacción.

(10) Cfr. Eiximenis, Francesc: Regiment de la Cosa Pública. (Barcelona, 1927), en especial el capítulo 32, p. 164-167, donde incluso llega a crear un sistema electoral basado por completo en el azar.

INDICE DE CUADROS, GRAFICAS Y ESQUEMAS

(según el orden de paginación)

	Páginas
. Esquema-resumen sobre el sistema de cooptación	89
. Esquema-resumen sobre el sistema de coparticipación y designación directa	92
. Esquema-resumen sobre la introducción del azar	97
. Esquemas de las representaciones sociales en los órganos de gobierno	104
. Esquema-resumen sobre la reorganización del método de los "redolins"	107
. Esquema-resumen sobre la nueva remodelación del sistema de "redolins"	109
. Esquema-resumen del sistema que potencia el azar	113
. Esquema-resumen del sistema que supone el retorno matizado de la situación preexistente	116
. Esquema-resumen del sistema empleado que suprime la capacidad electiva de los oficios	118
. Esquema-resumen de la evolución del sistema para la designación de la magistratura judicial ciudadana .	141
. Esquema-resumen de la evolución electoral en el acceso a los puestos subordinados al Justicia Criminal ...	142
. Esquema-resumen de la evolución del sistema electoral utilizado para proveer el cargo de Mostassaf	146
. Cuadro generacional del linaje Marrades	361
. Arbol genealógico del linaje Marrades	362

. Cuadro-resumen: importación de trigo mediante "ajudes" por el linaje Marrades	391
. Suma de salarios percibidos por el linaje Marrades en concepto de "misatger" o "sindic de la ciutat"	396
. Esquema-resumen de las rentas cobradas por el linaje Marrades en concepto de interés por los censales cargados sobre el municipio	404
. Gráfica: intereses percibidos por el linaje Marrades por censales cargados sobre el municipio	407
. Gráfica: reparto de intereses percibidos en concepto de intereses entre los miembros del linaje Marrades	410
. Reconstrucción de los estadios generacionales del linaje Suau y sus vinculaciones matrimoniales	489
. Esquema-resumen: importación de trigo mediante "ajudes" por el linaje Suau	529
. Gráfica: intereses percibidos por el linaje Suau de los censales municipales	547
. Gráfica: intereses percibidos por los distintos miembros del linaje Suau de los censales municipales	550
. Cuadro-resumen de los salarios percibidos por el linaje Suau por el ejercicio de sindicaturas y sindicaturas	558
. Cuadro genealógico del linaje Rabassa	620
. Cuadro genealógico del linaje Centelles	625
. Cuadro genealógico del linaje Perellós	630
. Cuadro: sucesión cronológica del linaje Ripoll aten- diendo a los cargos regentados en el municipio	638
. Gráfica general de intereses percibidos por el linaje Rabassa por los censales municipales	661

- . Gráfica: rentas desglosadas percibidas por el linaje
Rabassa por los censales municipales 664
- . Cuadro genealógico del linaje Escrivà 671
- . Gráfica: intereses percibidos por el linaje Escrivà
por censales cargados sobre el municipio..... 710